

PERIÓDICO OFICIAL

“TIERRA Y LIBERTAD”

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico
Director: Mtro. Edgar Antonio Maldonado Ceballos
EXTRAORDINARIA

Cuernavaca, Mor., a 30 de diciembre de 2025	6a. época	6509
---	-----------	------

SÉPTIMA SECCIÓN

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO
CONGRESO DEL ESTADO

Ley de ingresos del municipio de Ocuituco, Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026.

.....Pág. 2

Ley de ingresos del municipio de Temixco, Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026.

.....Pág. 63

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD". LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- y un logotipo que dice: MORELOS.- LA TIERRA QUE NOS UNE.- GOBIERNO DEL ESTADO 2024-2030.

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

Los integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso del Estado de Morelos presentaron a consideración del Pleno, el dictamen de la iniciativa con proyecto POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OCUITUCO, MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026, en los siguientes términos:

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

Con fecha 01 de octubre de 2025. el Ayuntamiento de Ocuituco, Morelos, presentó la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Ocuituco, Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026, misma que se sustenta con copia certificada de la Sesión Ordinaria de su Cabildo, de fecha veinticinco de septiembre de dos mil veinticinco en que se aprobó por unanimidad el proyecto.

Con esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva dispuso que dicha Iniciativa fuera turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública por lo que hace a la iniciativa presentada para su análisis y dictamen correspondiente.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

A manera de síntesis, la Iniciativa en comento tiene por objeto establecer las fuentes, montos, tasas, épocas y bases para la obtención de los ingresos municipales para financiar la administración pública, la prestación de servicios y los bienes públicos para el desarrollo integral del Municipio de Ocuituco, Morelos, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2026.

III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

En la Iniciativa de Decreto en análisis, el Ayuntamiento iniciador expone lo siguiente:

Que, dentro del marco normativo aplicable al ámbito municipal, el Ayuntamiento de Ocuituco Morelos, a través de la administración pública y sus entidades municipales involucradas en el proceso de recaudación de ingresos, coordinados por la Tesorería Municipal con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 4, 5, numeral 8; 5 Bis, 8, fracción I y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, los ingresos para el ejercicio fiscal 2026, tienen como finalidad otorgar servicios públicos a la población del municipio, además de procurar el desarrollo social y el de proyectos productivos sustentables en donde los habitantes obtengan beneficios directos e impacten en la infraestructura e imagen urbana.

El Artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos menciona que es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

En ese sentido, la facultad que le otorga al municipio La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, fracción IV establece que "los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los bienes que le pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor." La Hacienda Pública Municipal, se entiende como el conjunto de recursos y bienes con que cuenta el Ayuntamiento, así como la forma que se administran, aplican y supervisan, para lograr sus fines; incluye la difusión de sus resultados, a través de la Cuenta Pública, como un elemento fundamental en la rendición de cuentas. Bajo este fundamento legal, la satisfacción de las necesidades públicas de un municipio requiere que los Ayuntamientos recauden, gestionen y apliquen, conforme a la legislación correspondiente, recursos públicos.

Uno de los problemas principales que enfrentan los municipios es la falta de recursos para realizar proyectos que impulsen el desarrollo del mismo y, que en ocasiones, se plasman en el Plan Municipal de Desarrollo en respuesta a las necesidades que se identifican en las comunidades; un ejemplo de ello es la falta de infraestructura para la prestación de servicios básicos (luz, agua, drenaje, etc.), el mantenimiento de caminos o la falta de infraestructura de comunicación a las poblaciones más retiradas de la cabecera municipal, o los espacios de esparcimiento familiar que necesita los ciudadanos para generar un ambiente de convivencia sana.

Las finanzas públicas determinan la capacidad de atender las necesidades y demandas de la población de manera oportuna y eficiente, así como el desarrollo de infraestructura del Municipio para gozar de una mejor calidad de vida y un mayor crecimiento económico, por lo tanto los ingresos que se recauden provenientes de la estimación establecida en la Iniciativa de Ley de Ingresos se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal para el mismo ejercicio fiscal, atendiendo lo dispuesto en los convenios de coordinación, lineamientos, reglas de Operación y demás normativa aplicable.

Considerando que los derechos tienen como característica particular la contraprestación, las cuotas de algunos derechos fijos de la actual ley de ingresos del municipio de Ocuituco 2025 requieren ajustarse de acuerdo con los costos reales que representa para el municipio proporcionarlos, así como actualizarse conforme al índice inflacionario. Por este contexto, y considerando que existe un importante rezago en la actualización de las cuotas de los derechos, es necesario la toma de decisiones que se ha venido retrasando por gobiernos anteriores.

De la revisión de los costos de operación acorde a los insumos y gastos necesarios para poder prestar los servicios del ayuntamiento, se llega a la conclusión de que existe un rezago importante en el establecimiento de los valores reales de los derechos por lo cual se proponen los siguientes conceptos y cuotas:

- En el artículo 24 de los Servicios por Sanitarios Públicos la cuota que se propone es suficiente para cubrir los costos derivados de la operación, el mantenimiento y la administración del servicio; la rehabilitación, conservación y el mejoramiento de la infraestructura existente; las inversiones necesarias para la expansión de la infraestructura; la amortización de las inversiones realizadas.

- De la fracción I inciso a) y fracción II incisos b, e y f del artículo 25 se propone un incremento mínimo en las cuotas inferior al ajuste inflacionario.

- En lo referente al artículo 27 en la fracción I inciso A), fracción II inciso B) a las cuotas para el cobro de los derechos por ocupación de espacios en vía pública. - Servicios de Estacionamientos públicos.

Para el gobierno municipal la tarifa que se propone es una herramienta importante de racionalización para equilibrar la demanda y rotación de los espacios de estacionamiento en vía pública en lugares y horarios permitidos y para controlar los efectos en la movilidad, seguridad y bienestar de los ciudadanos, lo que contribuye a la adecuada gestión y democratización del espacio público para poder sostener y brindar este importante servicio a la población.

Cabe señalar que la tarifa que se propone, es incluso inferior a la vigente para otros municipios de la región, lo que demuestra que su cobro está más orientado al adecuado aprovechamiento, gestión, administración y accesibilidad de la vía pública para permitir el libre estacionamiento de los particulares a precio justo y sin que se afecte la movilidad de calles y avenidas, que a una acción simplemente recaudatoria.

- En cuanto al Registro Civil Art 29 fracción II inciso A), B), C), D) y fracción VI incisos B), C), D), E), se propone una actualización de tarifas únicamente para ajustarlas al costo real del servicio o trámite, así como algunos nuevos conceptos de cobro que guardan relación con los trámites o servicios disponibles y en atención a la normatividad vigente, así como un servicio a los interesados con un costo accesible.

- En materia de los giros comerciales del artículo 43 fracción I incisos A), D), E), F), G), H), I), N), Ñ), O), P), W), Y), AH) y fracción II incisos A), B), D), E), F), G), H), I), Ñ), O), P), Q). Se actualizan las cuotas para negocios que incluyen la venta y consumo de cerveza y/o bebidas alcohólicas en el municipio de Ocuituco debido a que se encuentran por debajo de las cuotas establecidas en las leyes de ingresos vigentes que se aplican para comercios con los mismos giros en los municipios de la zona.

- En el apartado por los servicios de agua potable en el artículo 45 fracción I se incorporan los conceptos instituciones educativas y comerciales agregándoles una cuota, en lo referente a la fracción inciso A) y fracción II, III, IV Y V se propone la actualización de cuotas ya que para dar la prestación de este servicio a los ciudadanos se debe tener en funcionamiento una infraestructura hidráulica compuesta por fuentes de abastecimiento y redes de conducción y distribución con un gasto económico significativo de recursos humanos y materiales, así como el considerable costo de la energía eléctrica usada primordialmente en las actividades de operación para la extracción, siendo necesario mantener anualmente un desarrollo en las tarifas que nos permita lograr los niveles de recaudación que garanticen el gasto corriente y el gasto de inversión que se necesita para seguir atendiendo en forma eficiente a la población del municipio. Además, los costos operativos y de materiales para propósitos de mantenimiento y operación han tenido un impacto mayor a de la inflación anual dado que se trata de materiales a base de aceros, metales y componentes que no están de ninguna manera considerados dentro de la canasta básica, como tampoco lo están combustibles, lubricantes y equipo de bombeo, así como piezas de fierro fundido y materiales especiales entre otros que son de uso común para nosotros, los cuales han tenido incrementos.

- Asimismo, se proponen actualizar las cuotas en los servicios de salud prestados por la unidad básica de rehabilitación en el artículo 46 fracciones I, II, III y IV se establece un incremento mínimo a las cuotas de recuperación para satisfacer la prestación del servicio en beneficio de todas las comunidades del municipio, así como de cubrir los gastos relacionados con la prestación del servicio.

En esta razón estas nuevas cuotas cubrirán los gastos para proporcionar estos servicios con la finalidad de regresar los recursos a los contribuyentes en servicios y acciones.

Visto lo anterior, podemos decir que la Iniciativa de Ley de Ingresos es la propuesta de ordenamiento jurídico mediante el cual, el Ayuntamiento propone a la Legislatura local, las fuentes de ingresos y los recursos que anualmente son necesarios para dar cumplimiento a las atribuciones que por mandato constitucional le han sido conferidas al Municipio, en orden de satisfacer los requerimientos y demandas de la población.

Atendiendo a lo referido, la importancia de la presente iniciativa reside en la posibilidad de brindar a los legisladores los elementos y razonamientos que se proponen para efectos de su recaudación para el ejercicio fiscal del año 2026, con la finalidad de mantener la suficiencia presupuestal del Municipio para el logro de los programas y acciones destinados al beneficio de las y los ciudadanos y del desarrollo del Municipio.

Sabedores de las necesidades que representa el quehacer municipal, la Administración Pública de Ocuituco 2025-2027 ha procurado promover acciones que le permitan fortalecer la recaudación de ingresos y fomentar el cumplimiento voluntario y responsable de la ciudadanía en aras de una Hacienda sana, fuerte y sostenible. No obstante, no somos ajenos al sentir de la población y a las condiciones económicas que repercuten en los contribuyentes.

De tal manera que la iniciativa que se presenta, propone los tributos necesarios para que el Municipio se allegue de los recursos que le permitan generar condiciones óptimas para desarrollar proyectos de inversión, mejorar los servicios a la ciudadanía y con ello impactar en el bienestar y calidad de vida de las y los ocuicotenses; sin omitir la necesidad de fortalecer las finanzas municipales de manera sostenible, no solo a través de la recaudación de las contribuciones, sino también mediante una adecuada planeación del desarrollo, un correcto presupuesto y un ejercicio eficaz, eficiente y transparente de los recursos.

En conclusión, se presenta la propuesta de Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Ocuituco, Morelos, para el Ejercicio Fiscal del año 2026, a fin de consolidar un instrumento jurídico para la recaudación de ingresos que permitan promover e impulsar el desarrollo municipal, en apego a la disciplina financiera y responsabilidad hacendaria, estableciendo ingresos tributarios con sus diversos elementos contributivos; y en estricto apego a los principios de equidad, proporcionalidad y justicia tributaria, lo que permitirá facilitar el cumplimiento voluntario de obligaciones fiscales por parte de los ciudadanos, además de mantener los esquemas tributarios y mecanismos integrales de recaudación que coadyuven a elevar los ingresos propios.

IV.- FUNDAMENTACIÓN A FAVOR DE LA INICIATIVA

Funda el derecho a presentar esta iniciativa, lo que establece el artículo 32, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos; 38, fracciones I y V; 41, fracción XVII; 112, y 113 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, buscando privilegiar la vigencia del estado de derecho y la seguridad jurídica para los morelenses y, particularmente, a la población del Municipio de Ocuituco, Morelos.

En contraparte, el proyecto es viable porque el legislativo estatal cuenta con plenas facultades para legislar en la materia, en virtud de lo establecido los artículos 32 segundo párrafo y 40 fracciones II y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, abre esa posibilidad y da la facultad.

Con esta iniciativa se pretende que el Municipio de Ocuituco, Morelos, cuente con los recursos necesarios para sufragar el gasto público en el ejercicio fiscal correspondiente al 2026.

V.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

De conformidad con las atribuciones conferidas a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, así como en apego a los artículos 103, 104 y 106 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, se procede a analizar en lo general y en lo particular la iniciativa para determinar su procedencia o improcedencia.

En ese orden de ideas, los integrantes de esta Comisión dictaminadora de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la LVI Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, en el presente, harán valer una serie de apreciaciones y argumentaciones derivadas del estudio acucioso de la iniciativa presentada por el Ayuntamiento de Ocuituco, Morelos, mismas que se hacen al tenor siguiente:

Estudio y Valoración del precepto normativo:

Corresponde al Congreso Local la aprobación de las leyes de ingresos de los municipios, tal como se desprende de los artículos 32, párrafo segundo y 40, fracciones II y XXIX de la Constitución Local que indican que el Congreso del Estado, a más tardar el 1 de octubre de cada año, deberán recibir de los ayuntamientos las correspondientes iniciativas de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal del año inmediato posterior, para su examen, discusión y en su caso, aprobación a más tardar el día quince de diciembre del año en que se presentó. Es de precisar entonces que el iniciador ha presentado la iniciativa de mérito en tiempo, pues en el caso particular, la iniciativa fue presentada el 01 de octubre 2025.

La iniciativa de mérito satisface los requerimientos establecidos en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 10 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, toda vez que incluye los las proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica a los que se alinea puntualmente como se establece en la exposición de motivos sin riesgo de distorsiones por insuficiencia de ingresos.

Es de observarse, como excepción a la valoración en lo general que, ciertos artículos presentan viñetas en lugar de fracciones, por lo que, con el fin de uniformar la estructura y redacción conforme a la técnica legislativa aplicable, se hacen las modificaciones a de forma correspondiente, sin afectar el fondo de la propuesta.

Tras el análisis realizado en párrafos anteriores, esta Comisión dictaminadora determina la procedencia en lo general, con las modificaciones que los integrantes de esta Comisión analizamos, valoramos y consideramos viables jurídica y presupuestalmente en lo particular, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ocuilco, Morelos para el ejercicio fiscal de 2026.

Se procede, a continuación, al estudio, valoración y análisis del Proyecto en lo particular:

El proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Ocuilco, Morelos, para el Ejercicio Fiscal 2026 consta de ochenta y seis artículos en su porción normativa y doce disposiciones transitorias que, aunque mayoritariamente no se crean nuevos conceptos de recaudación o incrementos generalizados en los conceptos que se incluyen, se procederá a identificar y valorar aquellos preceptos que sí son motivo de observación por parte de esta Comisión dictaminadora de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública.

a) En lo que el Ayuntamiento iniciador identifica como artículo 29, se advierte que se identifican apartados con la palabra "EXENTO", por lo que, se modifica el término por "SIN COSTO", con el fin de evitar interpretaciones contrarias al principio de generalidad tributaria previsto en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Esta adecuación busca precisar que ciertos servicios no generan pago, no por tratarse de una exención fiscal, sino por decisión administrativa, brindando así mayor claridad y certeza jurídica.

b) En lo que el Ayuntamiento iniciador identifica en la Sección Décima Quinta, relativo a las licencias de construcción por los servicios de obras públicas y servicios en materia de desarrollo urbano, en su ARTÍCULO 40 los derechos por la prestación de los servicios de obras públicas y desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a la siguiente; en la tabla ciertas cuotas se presentan los pagos en rangos, para que resulten procedentes los montos establecidos en dicho artículo, de acuerdo con los Criterios Generales de Política Económica, se deberá sustituir los rangos por una cantidad específica por cada tipo de servicio o concepto, a fin de dotar de mayor certeza jurídica, transparencia y equidad contributiva a los sujetos obligados, evitando discrecionalidad en la aplicación de las tarifas.

c) En lo que el iniciador identifica como ARTÍCULO 45, relativo a los servicios de abastecimiento de agua potable, drenaje y alcantarillado, y específicamente respecto al concepto incorporado para B.) Instituciones educativas, se observa que el monto propuesto resulta significativamente elevado, considerando que las instituciones educativas deben contar con servicios de calidad que les permitan operar de manera digna y adecuada, un aumento desproporcionado podría afectar su funcionamiento y limitar su capacidad de ofrecer un entorno educativo óptimo. Asimismo, es fundamental que la política municipal incentive y apoye la educación, en lugar de generar cargas económicas que desincentiven su correcto funcionamiento. Por lo tanto, se considera necesario revisar y ajustar los montos propuestos, garantizando que sean justos, equitativos y compatibles con la promoción de la educación y el bienestar de la población.

d) En lo que se identifica como ARTÍCULOS TRANSITORIOS, SEGUNDO, la disposición deberá modificarse para establecer de forma clara la vigencia de la Ley. Es necesario ajustar el texto a fin de garantizar su plena aplicación material y seguridad jurídica.

VI.- IMPACTO PRESUPUESTAL DE LA INICIATIVA

De conformidad con lo previsto en el artículo 43 de la Constitución Estatal, mediante la publicación del Decreto número mil ochocientos treinta y nueve, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Morelos, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5487, el 07 de abril de 2017, en el que se estableció que las Comisiones encargadas del estudio de las iniciativas, en la elaboración de los dictámenes con proyecto de ley o decreto, incluirán la estimación sobre el impacto presupuestario del mismo, debe estimarse que dicha disposición deviene del contenido del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que tiene como objetivos el incentivar la responsabilidad hacendaria y financiera para promover una gestión responsable y sostenible de las finanzas públicas y fomentar su estabilidad, con política de gasto con planeación desde la entrada en vigor de la legislación para no ejercer gasto que no se contemple en el presupuesto, mediante la contención del crecimiento del gasto en servicios personales, consolidando el gasto eficiente que limite el crecimiento del gasto de nómina.

Dada la naturaleza de la Iniciativa que se dictamina y que ya ha sido expresada en la valoración del presente Dictamen, esta Comisión Dictaminadora destaca que no resulta necesaria la citada estimación de impacto presupuestario, ya que la Ley de Ingresos es un documento que permite determinar los ingresos que percibirá el Municipio en el ejercicio fiscal y, en consecuencia, el Proyecto en estudio no establece erogaciones, creación de nuevas unidades administrativas, plazas, o gastos de la administración municipal.

Es decir, se trata de los documentos rectores a los que debe ceñirse el gasto público y las políticas públicas que en el Municipio se pretendan implementar, en términos de la legislación federal y local en la materia.

VII.- MODIFICACIONES A LA INICIATIVA

De conformidad con las atribuciones de las que se encuentra investida esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, previstas en el artículo 106 fracción III del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, consideramos pertinente realizar modificaciones a la iniciativa conforme a lo siguiente:

Se requiere la adecuación normativa de la iniciativa con la finalidad de sujetar su contenido a los criterios de técnica legislativa y redacción, así pues, las modificaciones propuestas al proyecto del Ayuntamiento iniciador pretenden generar integración, congruencia y precisión del acto legislativo, facultad de modificación que concierne a las Comisiones, contenida en el citado precepto legal, no obstante de esto, la argumentación aludida descansa y tiene sustento en el siguiente criterio emitido en la Tesis de jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXXIII-abril de 2011, página 228, mismo que es del rubro y textos siguientes:

PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE. La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.

Esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública coincide con el iniciador en el espíritu de la propuesta, no obstante, al análisis del proyecto se identifican ventanas de oportunidad para dotar al Proyecto de congruencia con la finalidad de lograr la expectativa de ingresos que el Ayuntamiento de Ocuilco, Morelos, estima para el ejercicio fiscal del año 2026

Modificaciones sobre el articulado

Independientemente de las modificaciones relativas a ortografía, sintaxis y forma se proponen hacer las siguientes modificaciones a los artículos observados en la valoración del presente dictamen:

INICIATIVA
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS
SECCIÓN SEXTA
DE LOS SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 29.- POR LOS ACTOS DEL REGISTRO CIVIL SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE PRESTARÁ LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE REGISTRO CIVIL, ASENTARÁ EN LOS LIBROS O REGISTROS RESPECTIVOS DE SU JURISDICCIÓN LOS ACTOS DEL ESTADO O CONDICIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE CELEBREN ANTE SU FE PÚBLICA; Y, CONSECUENTEMENTE, SUSCRIBIRÁN LAS ACTAS, CERTIFICACIONES RESPECTIVAS Y DEMÁS DOCUMENTOS O RESOLUCIONES, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES EN ESTA MATERIA.

LA EXPEDICIÓN DE LA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE REGISTRO DE NACIMIENTO SERÁ GRATUITA, ASI TAMBIEN LOS REGISTROS DE NACIMIENTO EXTEMPORANEOS.

LA CELEBRACIÓN DE REGISTRO EN CAMPAÑA DE MATRIMONIO, ASÍ COMO LA EXPEDICIÓN DE LA PRIMERA COPIA CERTIFICADA CORRESPONDIENTE SERÁ GRATUITA.

LO ANTERIOR CUANDO SE AUTORICE POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 96, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

CONCEPTO	CUOTA
REGISTRO CIVIL	
I.- POR SERVICIO DE REGISTRO CIVIL:	
A).- EXPEDICIÓN DE ACTAS ORDINARIAS	1.27 U.M.A.

B).- EXPEDICIÓN DE ACTAS URGENTES	2.11 U.M.A.
C).- EXPEDICIÓN DE ACTAS FORÁNEAS	2.11 U.M.A.
II.- REGISTRO DE NACIMIENTOS:	
A).- REGISTRO DE RECONOCIMIENTO DE HIJOS:	6 U.M.A.
B).- REGISTRO DE ADOPCIONES	6 U.M.A.
C).- REGISTRO DE NIÑOS A DOMICILIO PARA EL CASO DE PERSONAS EN CONDICIONES DE SALUD CRITICA	GRATUITO
D).- REGISTRO DE NACIMIENTO A DOMICILIO	3 U.M.A.
III.- REGISTRO DE MATRIMONIOS:	
A).- EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL DE 9:00 A 14:00 HRS.	10.6 U.M.A.
B).- EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL EN HORAS EXTRAORDINARIAS DE DÍAS HÁBILES DE LUNES A VIERNES DE 14.01 A 16:00 HRS	11 U.M.A.
C).- EN DOMICILIOS PARTICULARES LUNES A DOMINGO Y DÍAS FESTIVOS	21.20 U.M.A.
D).- POR VIÁTICOS AL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL POR GASTOS DE MATRIMONIO A DOMICILIO PARTICULAR	7.5 U.M.A.
E).- CAMBIO DE RÉGIMEN CONYUGAL	7.5 U.M.A.
IV.-DIVORCIOS	
A).-REGISTRO DE DIVORCIOS	21 U.M.A.
B).-DIVORCIO ADMINISTRATIVO	50 U.M.A.
V.-REGISTRO DE DEUDOR ALIMENTARIO MOROSO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 84 AL 87, DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS	2 U.M.A.
VI.- ANOTACIONES MARGINALES	
A).- ANOTACIONES MARGINALES A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN JUDICIAL	7 U.M.A.
B).- ANOTACION MARGINAL POR ORDEN ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCION DE REGISTRO CIVIL ESTATAL	3 U.M.A.
C).- ANOTACIONES MARGINALES POR CAMBIO DE GENERO O IDENTIDAD POR RESOLUCION ADMINISTRATIVA	3 U.M.A.
D).- ANOTACION MARGINAL POR CANCELACION DE ACTA POR RESOLUCION ADMINISTRATIVA	3 U.M.A.
VII.-EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE INEXISTENCIA DE REGISTROS DE NACIMIENTO	1 U.M.A.
VIII.-CONSTANCIA DE REGISTRO EXTEMPORÁNEO	1 U.M.A.
IX.-COTEJO DE ACTAS	1 U.M.A.
X.-CERTIFICACIÓN DE ACTAS DE ESTADO CIVIL	1 U.M.A.
XI.-INSERCIÓN DE ACTAS	
A).- MATRIMONIO	7.21 U.M.A.
B).- DEFUNCIÓN	7.21 U.M.A.
C).- NACIMIENTO	7.21 U.M.A.
XII.-COTEJO Y TRÁMITE DE ACTAS DEL ESTADO CIVIL DE OTROS ESTADOS	1 U.M.A.
XIII.-CERTIFICACIÓN DE CADA DOCUMENTO DISTINTO A LOS SEÑALADOS EN INCISOS ANTERIORES	5 U.M.A.
XIV.-BÚSQUEDAS	
A).- DE REGISTRO DE NACIMIENTO	EXENTO
B).- DE REGISTRO DE MATRIMONIO	EXENTO
C).- DE REGISTRO DE DEFUNCIÓN	EXENTO
D).- DE DOCUMENTOS DEL APÉNDICE	2 U.M.A.
XV.-REGISTRO DE DEFUNCIÓN.	5 U.M.A.
XVI.-TRASLADOS DE CADÁVER	2 U.M.A.
XVII.-REGISTRO EXTEMPORÁNEO DE DEFUNCIÓN	4 U.M.A.
XVIII.-CUALQUIER OTRA CLASE DE DOCUMENTOS A LOS SEÑALADOS ANTERIORMENTE	4 U.M.A.

LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES PRESTARÁN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DEL REGISTRO CIVIL, ASENTARÁN EN LOS LIBROS O REGISTROS RESPECTIVOS DE SU JURISDICCIÓN LOS ACTOS DEL ESTADO O CONDICIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE CELEBREN ANTE SU FE PÚBLICA Y CONSECUENTEMENTE, SUSCRIBIRÁN LAS ACTAS, CERTIFICACIONES RESPECTIVAS Y DEMÁS DOCUMENTOS O RESOLUCIONES EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES EN ESTA MATERIA.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN SEXTA
DE LOS SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 29.- POR LOS ACTOS DEL REGISTRO CIVIL SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE PRESTARÁ LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE REGISTRO CIVIL, ASENTARÁ EN LOS LIBROS O REGISTROS RESPECTIVOS DE SU JURISDICCIÓN LOS ACTOS DEL ESTADO O CONDICIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE CELEBREN ANTE SU FE PÚBLICA; Y, CONSECUENTEMENTE, SUSCRIBIRÁN LAS ACTAS, CERTIFICACIONES RESPECTIVAS Y DEMÁS DOCUMENTOS O RESOLUCIONES, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES EN ESTA MATERIA.

LA EXPEDICIÓN DE LA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE REGISTRO DE NACIMIENTO SERÁ GRATUITA, ASI TAMBIEN LOS REGISTROS DE NACIMIENTO EXTEMPORANEOS.

LA CELEBRACIÓN DE REGISTRO EN CAMPAÑA DE MATRIMONIO, ASÍ COMO LA EXPEDICIÓN DE LA PRIMERA COPIA CERTIFICADA CORRESPONDIENTE SERÁ GRATUITA.

LO ANTERIOR CUANDO SE AUTORICE POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 96, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

CONCEPTO	CUOTA
REGISTRO CIVIL	
I.- POR SERVICIO DE REGISTRO CIVIL:	
A).- EXPEDICIÓN DE ACTAS ORDINARIAS	1.27 U.M.A.
B).- EXPEDICIÓN DE ACTAS URGENTES	2.11 U.M.A.
C).- EXPEDICIÓN DE ACTAS FORÁNEAS	2.11 U.M.A.
II.- REGISTRO DE NACIMIENTOS:	
A).- REGISTRO DE RECONOCIMIENTO DE HIJOS:	6 U.M.A.
B).- REGISTRO DE ADOPCIONES	6 U.M.A.
C).- REGISTRO DE NIÑOS A DOMICILIO PARA EL CASO DE PERSONAS EN CONDICIONES DE SALUD CRITICA	GRATUITO
D).- REGISTRO DE NACIMIENTO A DOMICILIO	3 U.M.A.
III.- REGISTRO DE MATRIMONIOS:	
A).- EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL DE 9:00 A 14:00 HRS.	10.6 U.M.A.
B).- EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL EN HORAS EXTRAORDINARIAS DE DÍAS HÁBILES DE LUNES A VIERNES DE 14.01 A 16:00 HRS	11 U.M.A.
C).- EN DOMICILIOS PARTICULARES LUNES A DOMINGO Y DÍAS FESTIVOS	21.20 U.M.A.
D).- POR VIÁTICOS AL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL POR GASTOS DE MATRIMONIO A DOMICILIO PARTICULAR	7.5 U.M.A.
E).- CAMBIO DE RÉGIMEN CONYUGAL	7.5 U.M.A.
IV.-DIVORCIOS	
A).-REGISTRO DE DIVORCIOS	21 U.M.A.
B).-DIVORCIO ADMINISTRATIVO	50 U.M.A.
V.-REGISTRO DE DEUDOR ALIMENTARIO MOROSO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 84 AL 87, DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS	2 U.M.A.
VI.- ANOTACIONES MARGINALES	
A).- ANOTACIONES MARGINALES A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN JUDICIAL	7 U.M.A.
B).- ANOTACION MARGINAL POR ORDEN ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCION DE REGISTRO CIVIL ESTATAL	3 U.M.A.
C).- ANOTACIONES MARGINALES POR CAMBIO DE GENERO O IDENTIDAD POR RESOLUCION ADMINISTRATIVA	3 U.M.A.
D).- ANOTACION MARGINAL POR CANCELACION DE ACTA POR RESOLUCION ADMINISTRATIVA	3 U.M.A.

VII.-EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE INEXISTENCIA DE REGISTROS DE NACIMIENTO	1 U.M.A.
VIII.-CONSTANCIA DE REGISTRO EXTEMPORÁNEO	1 U.M.A.
IX.-COTEJO DE ACTAS	1 U.M.A.
X.-CERTIFICACIÓN DE ACTAS DE ESTADO CIVIL	1 U.M.A.
XI.-INSERCIÓN DE ACTAS	
A).- MATRIMONIO	7.21 U.M.A.
B).- DEFUNCIÓN	7.21 U.M.A.
C).- NACIMIENTO	7.21 U.M.A.
XII.-COTEJO Y TRÁMITE DE ACTAS DEL ESTADO CIVIL DE OTROS ESTADOS	1 U.M.A.
XIII.-CERTIFICACIÓN DE CADA DOCUMENTO DISTINTO A LOS SEÑALADOS EN INCISOS ANTERIORES	5 U.M.A.
XIV.-BÚSQUEDAS	
A).- DE REGISTRO DE NACIMIENTO	SIN COSTO
B).- DE REGISTRO DE MATRIMONIO	SIN COSTO
C).- DE REGISTRO DE DEFUNCIÓN	SIN COSTO
D).- DE DOCUMENTOS DEL APÉNDICE	2 U.M.A.
XV.-REGISTRO DE DEFUNCIÓN.	5 U.M.A.
XVI.-TRASLADOS DE CADÁVER	2 U.M.A.
XVII.-REGISTRO EXTEMPORÁNEO DE DEFUNCIÓN	4 U.M.A.
XVIII.-CUALQUIER OTRA CLASE DE DOCUMENTOS A LOS SEÑALADOS ANTERIORMENTE	4 U.M.A.

LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES PRESTARÁN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DEL REGISTRO CIVIL, ASENTARÁN EN LOS LIBROS O REGISTROS RESPECTIVOS DE SU JURISDICCIÓN LOS ACTOS DEL ESTADO O CONDICIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE CELEBREN ANTE SU FE PÚBLICA Y CONSECUENTEMENTE, SUSCRIBIRÁN LAS ACTAS, CERTIFICACIONES RESPECTIVAS Y DEMÁS DOCUMENTOS O RESOLUCIONES EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES EN ESTA MATERIA.

INICIATIVA

ARTÍCULO 40.- LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO.	CUOTA
I.) LICENCIA EN CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y REMODELACIONES EN OBRA CIVIL DE ESTRUCTURA DE CONCRETO, METÁLICA Y/U OTRO TIPO DE ESTRUCTURA POR M2.	
A).- CONSTRUCCIONES HABITACIONALES NUEVAS.	2 U.M.A
B).- CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y REMODELACIONES EN OBRAS CIVILES.	1.5 U.M.A
C).- HOTELES Y COMERCIO.	1 U.M.A
D).-VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	1 U.M.A
II.)CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y MODIFICACIONES DE DIVERSAS CLASES DE EDIFICACIÓN, SE COBRARÁ POR METRO CUADRADO DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:	
A).- DESTINADOS A INFRAESTRUCTURAS TALES COMO TEATROS, CINES, DISCOTECAS, PLAZA DE TOROS Y SIMILARES, POR METRO CUADRADO.	3 U.M.A
B).- CONSTRUCCIONES EN LOS MERCADOS MUNICIPALES, SUPERMERCADOS, CENTROS COMERCIALES, TIENDAS DE AUTO SERVICIO, ETC. POR METRO CUADRADO.	2 - 5 U.M.A
C).- CONSTRUCCIÓN DE:	
C.1).- POZO DE ABSORCIÓN POR METRO CUBICO	0.5 – 1 U.M.A.
C.2).- FOSA SÉPTICA TIPO INDIVIDUAL CON FINES DE LUCRO, POR PIEZA.	3 U.M.A.
C.3).- PLANTAS DE TRATAMIENTO, POR METRO CUBICO, PARTICULARES, EMPRESAS, DISTRIBUIDORAS U ESTABLECIMIENTOS (NO APLICA AL SECTOR PÚBLICO EN SUS TRES NIVELES DE GOBIERNO)	1 – 5 U.M.A.
C.4).- CISTERNAS HASTA 10 METROS CÚBICOS.	2 U.M.A.
C.5).- CISTERNA QUE EXCEDA DE 10 METROS CÚBICOS, POR CADA METRO CUBICO QUE EXCEDENTE:	1 U.M.A.
C.6).- ALBERCAS PÚBLICAS O PRIVADAS (CON FINES DE LUCRO), POR METRO CUBICO.	3 – 4 U.M.A.

D).- NIVELACIÓN DE TERRACERÍA PARA CASA HABITACIÓN, COMERCIO, CONDOMINIO, CONJUNTO HABITACIONAL, Y FRACCIONAMIENTO POR METRO CUBICO.	0.5 – 1 U.M.A.
E).- EXCAVACIÓN PARA DISMINUIR EL NIVEL ORIGINAL DEL TERRENO POR METRO CUBICO.	0.5 U.M.A.
III.)LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN NUEVA CON VALIDEZ POR 365 DÍAS EN SUPERFICIE CUBIERTA POR METRO CUADRADO, DE:	
A).- ESCUELAS, HOSPITALES Y VIVIENDA	0.03 U.M.A.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	0.5 U.M.A.
C).- HOTELES Y COMERCIOS	0.5 U.M.A.
D).- INDUSTRIAS	3 U.M.A.
E).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS, EN FRACCIONAMIENTOS CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES DE MÁS DE 200 METROS CUADRADOS:	0.5 U.M.A.
IV.)POR AMPLIACIONES DE TIEMPO PARA LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN POR LA PARTE NO EJECUTADA DE LA OBRA POR METRO CUADRADO EN:	
A).- ESCUELAS, HOSPITALES Y VIVIENDA	0.03 U.M.A.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	0.5 U.M.A.
C).- HOTELES Y COMERCIOS	0.5 U.M.A.
D).- INDUSTRIAS	3 U.M.A.
E).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS, EN FRACCIONAMIENTOS CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES DE MÁS DE 200 METROS CUADRADOS:	0.5 U.M.A.
V.)POR LA REGULARIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES OMISAS DETECTADAS POR LAS AUTORIDADES FISCALES Y OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO, SE COBRARÁ UNA MULTA ADICIONAL DEL 100% AL 200% DE LAS TARIFAS APLICABLES A LAS CONSTRUCCIONES.	
VI.) OFICIO DE OCUPACIÓN DE INMUEBLE POR METRO CUADRADO DE:	
A).- ESCUELAS, HOSPITALES Y VIVIENDA	2 U.M.A.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	5 U.M.A.
C).- HOTELES Y COMERCIOS	3 U.M.A.
D).- INDUSTRIAS	6 U.M.A.
E).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	0.5 U.M.A.
VII.) OFICIOS DE OCUPACIÓN EXTEMPORÁNEOS, SE COBRARÁ POR DÍA EN:	
A).- ESCUELAS, HOSPITALES Y VIVIENDA	0.15 U.M.A.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	0.30 U.M.A.
C).- HOTELES Y COMERCIOS	0.35 U.M.A.
D).- INDUSTRIAS	0.50 U.M.A.
E).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	0.40 U.M.A.
VIII.) POR APROBACIÓN DE PLANOS PARA CONSTRUCCIÓN, POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE CUBIERTA, EN:	
A) ESCUELAS, HOSPITALES Y VIVIENDA	0.10 U.M.A.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	0.25 U.M.A.
C).- HOTELES Y COMERCIOS	0.16 U.M.A.
D).- INDUSTRIAS	0.23 U.M.A.
E).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	0.25 U.M.A.
IX.) POR ALINEAMIENTO OFICIAL SE COBRARÁ POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VIA PÚBLICA EN:	
A).- ESCUELAS, HOSPITALES Y VIVIENDA	0.10 U.M.A.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	0.50 U.M.A.
C).- HOTELES Y COMERCIOS	0.60 U.M.A.
D).- INDUSTRIAS	1.00 U.M.A.
E).- FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	0.50 U.M.A.
X.) LOS NÚMEROS OFICIALES EN ALINEAMIENTOS POR CADA ASIGNACIÓN DE NUMERO, EN LA CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO, EN:	

A).- ESCUELAS, HOSPITALES Y VIVIENDA	3 U.M.A.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	5 U.M.A.
C).- HOTELES Y COMERCIOS	4 U.M.A.
D).- INDUSTRIAS	10 U.M.A.
E).- FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	10 U.M.A.
EL FRENTE NO SERA MENOR DE 10 METROS LINEALES NI MAYOR A 500 METROS LINEALES.	
XI.) CONSTANCIAS DE NUMERO OFICIAL POR CADA UNA, PARA:	
A).- ESCUELAS, HOSPITALES Y VIVIENDA	4 U.M.A.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	5 U.M.A.
C).- HOTELES Y COMERCIOS	4.5 U.M.A.
D).- INDUSTRIAS	10 U.M.A.
E).- FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	10 U.M.A.
XII.) DERECHOS MUNICIPALES POR LA APROBACIÓN DEL USO DEL SUELO (DICTAMEN) POR METRO CUADRADO:	
A).- VIVIENDAS Y ESCUELAS.	0.10 U.M.A.
B).- RESIDENCIAS Y HOSPITALES.	0.15 U.M.A.
C).- HOTELES Y COMERCIOS.	0.20 U.M.A.
D).- INDUSTRIAS	0.25 U.M.A.
E).- CONSTANCIAS DE USO DE SUELO POR CADA UNA QUE SE EXPIDA	
E.1) PARA VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	4 U.M.A.
E.2) PARA FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.	15 U.M.A.
E.3) PARA HOTELES.	10 U.M.A.
E.4) PARA INDUSTRIA.	8 U.M.A.
E.5) PARA PROYECTOS AGROPECUARIOS.	5 U.M.A.
E.6) OTRO NO ESPECIFICADO.	6 U.M.A.
XIII.) APROBACIÓN DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES (DICTAMEN) DE FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS HABITACIONALES Y SUBDIVISIÓN DE PREDIOS, POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO.	
A).- DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS.	0.06 U.M.A.
B).- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS.	0.05 U.M.A.
C).- DE 10,000 METROS CUADRADOS EN ADELANTE.	0.05 U.M.A.
XIV.) APROBACION POR APERTURA DE CALLES Y/O SERVIDUMBRE DE PASO (DICTAMEN) POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DE PREDIO:	
A).- DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS.	0.10 U.M.A.
B).- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS.	0.08 U.M.A.
C).- DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE.	0.06 U.M.A.
XV.) APROBACION A MODIFICACIONES DE PROYECTOS (DICTAMEN) DE FRACCIONAMIENTOS, SUBDIVISIONES Y RELOTIFICACIONES POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
A).- DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS.	0.05 U.M.A.
B).- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS.	0.04 U.M.A.
C).- DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE.	0.03 U.M.A.
XVI.) APROBACION DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES (DICTAMEN) POR FUSIÓN DE PREDIOS, POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
A).- DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS.	0.09 U.M.A.
B).- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS.	0.05 U.M.A.
C).- DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE.	0.04 U.M.A.
XVII.) APROBACIÓN DE PROYECTOS SUJETOS A RÉGIMEN EN CONDOMINIO (DICTAMEN) POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
A).- DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS.	0.10 U.M.A.
B).- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS.	0.08 U.M.A.
C).- DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE.	0.05 U.M.A.
XVIII.) LICENCIAS PARA COLOCAR TAPIALES. DERRIBO DE ARBOLES, DEMOLICION DE GUARNICION, BANQUETAS Y CAMELLON:	
A).- TAPIALES EN VIA PUBLICA, POR DIA.	3 U.M.A.
B).- DEMOLICION DE GUARNICIONES PARA EL ACCESO DE VEHICULOS, POR METRO LINEAL.	3 U.M.A.

C).- DEMOLICION DE BANQUETAS PARA ACCESO DE VEHICULOS POR METRO LINEAL.	3 U.M.A.
D).- DEMOLICION DE CAMELLONES PARA ACCESO Y RETORNO DE VEHICULOS, POR METRO CUADRADO.	4 U.M.A.
XIX.) INSPECCION FINAL DE LA CONSTRUCCION PARA OTORGAR EL OFICIO DE OCUPACION POR METRO CUADRADO.	
A).- VIVIENDAS Y ESCUELAS.	0.03 U.M.A.
B).- RESIDENCIAS Y HOSPITALES.	0.07 U.M.A.
C).- HOTELES Y COMERCIOS.	0.09 U.M.A.
D).- INDUSTRIAS	0.20 U.M.A.
E).-URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	0.05 U.M.A.
XX.) APERTURA DE BANQUETAS, RECONSTRUCCIONES DE LAS MISMAS Y OTROS TRABAJOS SIMILARES A LA VIA PUBLICA, POR METRO CUADRADO.	1.5 U.M.A.
XXI.) INSTALACION DE DUCTOS Y TUBERIAS OCULTAS EN LA VIA PUBLICA, PÓR METRO LINEAL Y CONLA OBLIGACION DE REPARAR DE INMEDIATOEL PAVIMENTO.	2 U.M.A.
XXII.) INSTALACIÓN DE CABLEADO EXTERIOR O AÉREO PARA CUALQUIER RED DE ENERGÍA ELÉCTRICA, TELEFONÍA, TV DE PAGA O CUALQUIER OTRO TIPO DE SERVICIO POR METRO LINEAL Y CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL PAVIMENTO.	0.5 U.M.A.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

ARTÍCULO 40.- LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO.	CUOTA
I.) LICENCIA EN CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y REMODELACIONES EN OBRA CIVIL DE ESTRUCTURA DE CONCRETO, METÁLICA Y/U OTRO TIPO DE ESTRUCTURA POR M2.	
A).- CONSTRUCCIONES HABITACIONALES NUEVAS.	2 U.M.A
B).- CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y REMODELACIONES EN OBRAS CIVILES.	1.5 U.M.A
C).- HOTELES Y COMERCIO.	1 U.M.A
D).-VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	1 U.M.A
II.)CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y MODIFICACIONES DE DIVERSAS CLASES DE EDIFICACIÓN, SE COBRARÁ POR METRO CUADRADO DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:	
A).- DESTINADOS A INFRAESTRUCTURAS TALES COMO TEATROS, CINES, DISCOTECAS, PLAZA DE TOROS Y SIMILARES, POR METRO CUADRADO.	3 U.M.A
B).- CONSTRUCCIONES EN LOS MERCADOS MUNICIPALES, SUPERMERCADOS, CENTROS COMERCIALES, TIENDAS DE AUTO SERVICIO, ETC. POR METRO CUADRADO.	2 U.M.A
C).- CONSTRUCCIÓN DE:	
C.1).- POZO DE ABSORCIÓN POR METRO CUBICO	0.5 U.M.A.
C.2).- FOSA SÉPTICA TIPO INDIVIDUAL CON FINES DE LUCRO, POR PIEZA.	3 U.M.A.
C.3).- PLANTAS DE TRATAMIENTO, POR METRO CUBICO, PARTICULARES, EMPRESAS, DISTRIBUIDORAS U ESTABLECIMIENTOS (NO APLICA AL SECTOR PÚBLICO EN SUS TRES NIVELES DE GOBIERNO)	2 U.M.A.
C.4).- CISTERNAS HASTA 10 METROS CÚBICOS.	2 U.M.A.
C.5).- CISTERNA QUE EXCEDA DE 10 METROS CÚBICOS, POR CADA METRO CUBICO QUE EXCEDENTE:	1 U.M.A.
C.6).- ALBERCAS PÚBLICAS O PRIVADAS (CON FINES DE LUCRO), POR METRO CUBICO.	3 U.M.A.
D).- NIVELACIÓN DE TERRACERÍA PARA CASA HABITACIÓN, COMERCIO, CONDOMINIO, CONJUNTO HABITACIONAL, Y FRACCIONAMIENTO POR METRO CUBICO.	0.5 U.M.A.
E).- EXCAVACIÓN PARA DISMINUIR EL NIVEL ORIGINAL DEL TERRENO POR METRO CUBICO.	0.5 U.M.A.
III.)LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN NUEVA CON VALIDEZ POR 365 DÍAS EN SUPERFICIE CUBIERTA POR METRO CUADRADO, DE:	
A).- ESCUELAS, HOSPITALES Y VIVIENDA	0.03 U.M.A.

B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	0.5 U.M.A.
C).- HOTELES Y COMERCIOS	0.5 U.M.A.
D).- INDUSTRIAS	3 U.M.A.
E).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS, EN FRACCIONAMIENTOS CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES DE MÁS DE 200 METROS CUADRADOS:	0.5 U.M.A.
IV.)POR AMPLIACIONES DE TIEMPO PARA LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN POR LA PARTE NO EJECUTADA DE LA OBRA POR METRO CUADRADO EN:	
A).- ESCUELAS, HOSPITALES Y VIVIENDA	0.03 U.M.A.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	0.5 U.M.A.
C).- HOTELES Y COMERCIOS	0.5 U.M.A.
D).- INDUSTRIAS	3 U.M.A.
E).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS, EN FRACCIONAMIENTOS CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES DE MÁS DE 200 METROS CUADRADOS:	0.5 U.M.A.
V.)POR LA REGULARIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES OMISAS DETECTADAS POR LAS AUTORIDADES FISCALES Y OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO, SE COBRARÁ UNA MULTA ADICIONAL DEL 100% AL 200% DE LAS TARIFAS APLICABLES A LAS CONSTRUCCIONES.	
VI.) OFICIO DE OCUPACIÓN DE INMUEBLE POR METRO CUADRADO DE:	
A).- ESCUELAS, HOSPITALES Y VIVIENDA	2 U.M.A.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	5 U.M.A.
C).- HOTELES Y COMERCIOS	3 U.M.A.
D).- INDUSTRIAS	6 U.M.A.
E).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	0.5 U.M.A.
VII.) OFICIOS DE OCUPACIÓN EXTEMPORÁNEOS, SE COBRARÁ POR DÍA EN:	
A).- ESCUELAS, HOSPITALES Y VIVIENDA	0.15 U.M.A.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	0.30 U.M.A.
C).- HOTELES Y COMERCIOS	0.35 U.M.A.
D).- INDUSTRIAS	0.50 U.M.A.
E).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	0.40 U.M.A.
VIII.) POR APROBACIÓN DE PLANOS PARA CONSTRUCCIÓN, POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE CUBIERTA, EN:	
A) ESCUELAS, HOSPITALES Y VIVIENDA	0.10 U.M.A.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	0.25 U.M.A.
C).- HOTELES Y COMERCIOS	0.16 U.M.A.
D).- INDUSTRIAS	0.23 U.M.A.
E).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	0.25 U.M.A.
IX.) POR ALINEAMIENTO OFICIAL SE COBRARÁ POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VIA PÚBLICA EN:	
A).- ESCUELAS, HOSPITALES Y VIVIENDA	0.10 U.M.A.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	0.50 U.M.A.
C).- HOTELES Y COMERCIOS	0.60 U.M.A.
D).- INDUSTRIAS	1.00 U.M.A.
E).- FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	0.50 U.M.A.
X.) LOS NÚMEROS OFICIALES EN ALINEAMIENTOS POR CADA ASIGNACIÓN DE NUMERO, EN LA CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO, EN:	
A).- ESCUELAS, HOSPITALES Y VIVIENDA	3 U.M.A.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	5 U.M.A.
C).- HOTELES Y COMERCIOS	4 U.M.A.
D).- INDUSTRIAS	10 U.M.A.
E).- FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	10 U.M.A.
EL FRENTE NO SERA MENOR DE 10 METROS LINEALES NI MAYOR A 500 METROS LINEALES.	
XI.) CONSTANCIAS DE NUMERO OFICIAL POR CADA UNA, PARA:	

A).- ESCUELAS, HOSPITALES Y VIVIENDA	4 U.M.A.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	5 U.M.A.
C).- HOTELES Y COMERCIOS	4.5 U.M.A.
D).- INDUSTRIAS	10 U.M.A.
E).- FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	10 U.M.A.
XII.) DERECHOS MUNICIPALES POR LA APROBACIÓN DEL USO DEL SUELO (DICTAMEN) POR METRO CUADRADO:	
A).- VIVIENDAS Y ESCUELAS.	0.10 U.M.A.
B).- RESIDENCIAS Y HOSPITALES.	0.15 U.M.A.
C).- HOTELES Y COMERCIOS.	0.20 U.M.A.
D).- INDUSTRIAS	0.25 U.M.A.
E).- CONSTANCIAS DE USO DE SUELO POR CADA UNA QUE SE EXPIDA	
E.1) PARA VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	4 U.M.A.
E.2) PARA FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.	15 U.M.A.
E.3) PARA HOTELES.	10 U.M.A.
E.4) PARA INDUSTRIA.	8 U.M.A.
E.5) PARA PROYECTOS AGROPECUARIOS.	5 U.M.A.
E.6) OTRO NO ESPECIFICADO.	6 U.M.A.
XIII.) APROBACIÓN DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES (DICTAMEN) DE FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS HABITACIONALES Y SUBDIVISIÓN DE PREDIOS, POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO.	
A).- DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS.	0.06 U.M.A.
B).- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS.	0.05 U.M.A.
C).- DE 10,000 METROS CUADRADOS EN ADELANTE.	0.05 U.M.A.
XIV.) APROBACION POR APERTURA DE CALLES Y/O SERVIDUMBRE DE PASO (DICTAMEN) POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DE PREDIO:	
A).- DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS.	0.10 U.M.A.
B).- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS.	0.08 U.M.A.
C).- DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE.	0.06 U.M.A.
XV.) APROBACION A MODIFICACIONES DE PROYECTOS (DICTAMEN) DE FRACCIONAMIENTOS, SUBDIVISIONES Y RELOTIFICACIONES POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
A).- DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS.	0.05 U.M.A.
B).- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS.	0.04 U.M.A.
C).- DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE.	0.03 U.M.A.
XVI.) APROBACION DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES (DICTAMEN) POR FUSIÓN DE PREDIOS, POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
A).- DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS.	0.09 U.M.A.
B).- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS.	0.05 U.M.A.
C).- DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE.	0.04 U.M.A.
XVII.) APROBACIÓN DE PROYECTOS SUJETOS A RÉGIMEN EN CONDOMINIO (DICTAMEN) POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
A).- DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS.	0.10 U.M.A.
B).- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS.	0.08 U.M.A.
C).- DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE.	0.05 U.M.A.
XVIII.) LICENCIAS PARA COLOCAR TAPIALES. DERRIBO DE ARBOLES, DEMOLICION DE GUARNICION, BANQUETAS Y CAMELLON:	
A).- TAPIALES EN VIA PUBLICA, POR DIA.	3 U.M.A.
B).- DEMOLICION DE GUARNICIONES PARA EL ACCESO DE VEHICULOS, POR METRO LINEAL.	3 U.M.A.
C).- DEMOLICION DE BANQUETAS PARA ACCESO DE VEHICULOS POR METRO LINEAL.	3 U.M.A.
D).- DEMOLICION DE CAMELLONES PARA ACCESO Y RETORNO DE VEHICULOS, POR METRO CUADRADO.	4 U.M.A.
XIX.) INSPECCION FINAL DE LA CONSTRUCCION PARA OTORGAR EL OFICIO DE OCUPACION POR METRO CUADRADO.	
A).- VIVIENDAS Y ESCUELAS.	0.03 U.M.A.

B).- RESIDENCIAS Y HOSPITALES.	0.07 U.M.A.
C).- HOTELES Y COMERCIOS.	0.09 U.M.A.
D).- INDUSTRIAS	0.20 U.M.A.
E).-URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	0.05 U.M.A.
XX.) APERTURA DE BANQUETAS, RECONSTRUCCIONES DE LAS MISMAS Y OTROS TRABAJOS SIMILARES A LA VIA PUBLICA, POR METRO CUADRADO.	1.5 U.M.A.
XXI.) INSTALACION DE DUCTOS Y TUBERIAS OCULTAS EN LA VIA PUBLICA, PÓR METRO LINEAL Y CONLA OBLIGACION DE REPARAR DE INMEDIATOEL PAVIMENTO.	2 U.M.A.
XXII.) INSTALACIÓN DE CABLEADO EXTERIOR O AÉREO PARA CUALQUIER RED DE ENERGÍA ELÉCTRICA, TELEFONÍA, TV DE PAGA O CUALQUIER OTRO TIPO DE SERVICIO POR METRO LINEAL Y CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL PAVIMENTO.	0.5 U.M.A.

INICIATIVA

SECCIÓN VIGESIMA

POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE

ARTÍCULO 45.- LOS SERVICIOS PARA EL ABASTECIMIENTO DEL AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO SE CAUSARÁN Y SE LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE

CONCEPTO	CUOTA
I.- POR CONEXIÓN NUEVA DE TOMA DE AGUA	8.5 U.M.A.
II.- POR CUOTA FIJA MENSUAL	
A.) DOMESTICA	0.80 U.M.A.
B.) INSTITUCIONES EDUCATIVAS	51.00 U.M.A
C.) COMERCIALES	5.00 U.M.A
III.- CAMBIO DE TITULAR	3.00 U.M.A.
IV.- DESCARGA DE DRENAJE	0.80 U.M.A.
V.- POR CONEXIONES DE DRENAJE	8.50 U.M.A.
VI.- POR MULTAS DE FUGAS Y DEJAR CORRER EL AGUA	20 U.M.A.
VII. PERMISO PROVISIONAL DE CONEXIÓN DE AGUA SIN CONSUMO LIQUIDO.	3 U.M.A

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

SECCIÓN VIGESIMA

POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE

ARTÍCULO 45.- LOS SERVICIOS PARA EL ABASTECIMIENTO DEL AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO SE CAUSARÁN Y SE LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE

CONCEPTO	CUOTA
I.- POR CONEXIÓN NUEVA DE TOMA DE AGUA	8.5 U.M.A.
II.- POR CUOTA FIJA MENSUAL	
A.) DOMESTICA	0.80 U.M.A.
B.) INSTITUCIONES EDUCATIVAS	2.00 U.M.A
C.) COMERCIALES	5.00 U.M.A
III.- CAMBIO DE TITULAR	3.00 U.M.A.
IV.- DESCARGA DE DRENAJE	0.80 U.M.A.
V.- POR CONEXIONES DE DRENAJE	8.50 U.M.A.
VI.- POR MULTAS DE FUGAS Y DEJAR CORRER EL AGUA	20 U.M.A.
VII. PERMISO PROVISIONAL DE CONEXIÓN DE AGUA SIN CONSUMO LIQUIDO.	3 U.M.A

INICIATIVA

SEGUNDO. LA PRESENTE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, DEL MUNICIPIO DE OCUITUCO, MORELOS, ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", ÓRGANO OFICIAL DE DIFUSIÓN DEL ESTADO DE MORELOS Y TENDRÁ VIGENCIA DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL 2026, O A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN SI ESTA OCURRIESE CON POSTERIORIDAD AL PRIMERO DE ENERO 2026.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

SEGUNDO. LA PRESENTE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, DEL MUNICIPIO DE OCUITUCO, MORELOS, ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DEL PRIMERO DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS, PREVIA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD".

VIII.- CONCLUSIONES

Por lo anterior y con fundamento en las atribuciones conferidas en los artículos 53, 55, 59, numeral 2, y 61 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54, fracción I, 60, 104, y 106 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, los integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la LVI Legislatura, dictaminan en SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OCUITUCO, MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026, toda vez que del estudio y análisis de la misma se encontró PROCEDENTE en lo general y en lo particular..."

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LVI Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir la siguiente:

ÚNICO. Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Ocuituco, Morelos, para el Ejercicio Fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OCUITUCO, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY SON DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS GENERAL, DE APLICACIÓN OBLIGATORIA EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE OCUITUCO Y TIENEN POR OBJETO SER EL INSTRUMENTO LEGAL QUE OTORGA FACULTADES AL MUNICIPIO PARA QUE POR CONDUCTO DE SU TESORERÍA MUNICIPAL PUEDA COBRAR Y PERCIBIR LAS CONTRIBUCIONES DIRECTAS E INDIRECTAS A QUE TIENE DERECHO PARA CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES CONSTITUCIONALES DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026.

ARTÍCULO 2.- LOS INGRESOS, DEPENDIENDO DE SU NATURALEZA SE REGIRÁN POR LO DISPUESTO EN ESTA LEY, LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE, ASÍ COMO LAS DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL QUE EMITA EL H. AYUNTAMIENTO DE OCUITUCO, LAS NORMAS DE DERECHO COMÚN Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES PARA EL COBRO DE LOS INGRESOS DETERMINADOS EN LA PRESENTE LEY SE DEBERÁN CALCULAR EN BASE AL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN -U.M.A, QUE PUBLIQUE EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA -INEGI.

LOS INGRESOS QUE SE RECAUDEN POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES, ASÍ COMO LOS PROVENIENTES DE OTROS CONCEPTOS SE DESTINARÁN A SUFRAGAR LOS GASTOS PÚBLICOS ESTABLECIDOS Y AUTORIZADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO EN LO DISPUESTO EN LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL Y EN LAS LEYES EN QUE SE FUNDAMENTEN.

LAS CONTRIBUCIONES QUE POR DISPOSICIÓN LEGAL DEBAN SER ENTERADAS AL AYUNTAMIENTO DE OCUITUCO MORELOS, DEBERÁ REALIZARSE SU RECAUDACION POR CONDUCTO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, MISMA QUE PODRÁ SER AUXILIADA POR OTRAS DEPENDENCIAS OFICIALES O POR LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS.

NINGUNA PERSONA PODRÁ RECAUDAR CONTRIBUCIONES SIN QUE ESTE LEGALMENTE FACULTADA PARA ELLO.

TODOS LOS INGRESOS O ENTRADAS DE EFECTIVO QUE RECIBA EL AYUNTAMIENTO SE AMPARARÁN, SIN EXCEPCIÓN ALGUNA, CON LA EXPEDICIÓN DE RECIBO DE CAJA DE LA TESORERÍA MUNICIPAL Y/O COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI) DEBIDAMENTE REQUISITADO, INCLUSO LOS EFECTUADOS EN ESPECIE EN CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS.

LAS CONTRIBUCIONES SE INTEGRAN POR ELEMENTOS QUE NOS PERMITEN DETERMINAR LA PROPORCIÓN O EL MONTO QUE SOBRE LOS CONCEPTOS VA A SER COBRADO POR LA TESORERÍA MUNICIPAL, SIENDO ESTOS:

I. EL SUJETO: ES LA PERSONA FÍSICA O MORAL QUE ESTÁ OBLIGADA A PAGAR CONTRIBUCIONES, HAY DOS TIPOS DE SUJETO:

II. SUJETO ACTIVO: ES QUIEN TIENE EL DERECHO DE EXIGIR EL PAGO DE CONTRIBUCIONES, ES DECIR: LA FEDERACIÓN, LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS.

III. SUJETO PASIVO: ES QUIEN LEGALMENTE TIENE LA OBLIGACIÓN DE PAGAR CONTRIBUCIONES, ESTOS SON LOS CONTRIBUYENTES, LA FEDERACIÓN Y LOS ESTADOS. PUEDEN ESTABLECER LOS IMPUESTOS QUE CONSIDEREN NECESARIOS PARA CUBRIR SUS PRESUPUESTOS;

IV. EL OBJETO: ES LA SITUACIÓN QUE LA LEY SEÑALA COMO HECHO GENERADOR DE UN IMPUESTO, CONTRIBUCIONES ESPECIALES, UN DERECHO, UN PRODUCTO O UN APROVECHAMIENTO; Y PUEDE SER UN BIEN MUEBLE O INMUEBLE, UN ACTO, UN DOCUMENTO O UNA PERSONA;

V. LA BASE: ES LA CANTIDAD SOBRE LA QUE SE DETERMINA LA CONTRIBUCION A CARGO DE UN SUJETO;

VI. LA TASA: ES EL PORCENTAJE FIJO DE LA BASE QUE SEÑALA LA LEY DE INGRESOS PARA UN DETERMINADO OBJETO TRIBUTARIO;

VII. LA CUOTA: ES LA CANTIDAD EN DINERO O EN ESPECIE QUE LA LEY DE INGRESOS DETERMINA DE MANERA PRECISA PARA EL COBRO DE ALGÚN CONCEPTO;

VIII. LA TARIFA: EL AGRUPAMIENTO DE CUOTAS O TASAS ESTARÁN REGULADAS POR LAS LEYES FISCALES DE CADA ESTADO, BAJO LA COORDINACIÓN DE LA SECRETARÍA ENCARGADA DE LA ADMINISTRACIÓN GUBERNAMENTAL.

ARTÍCULO 3.- EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 9, DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y 9 DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES QUE CORRESPONDAN AL MUNICIPIO DE OCUITUCO, SON INEMBARGABLES. SIN QUE DICHA EXCEPCIÓN APLIQUE PARA LAS CUENTAS BANCARIAS APERTURADAS A NOMBRE DEL AYUNTAMIENTO.

TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA EL AYUNTAMIENTO DE OCUITUCO DEBERÁN SER REGISTRADOS EN SU CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 4.- LOS CRÉDITOS FISCALES PREVISTOS POR ESTA LEY SE PAGARÁN DE LA SIGUIENTE FORMA:

I. CUANDO NO SE ESTABLEZCA FECHA DE PAGO, LA CONTRIBUCIÓN SE ENTERARÁ AL MOMENTO DE LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE;

II. CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR CUOTA DIARIA, ÉSTA SE PAGARÁ PREVIAMENTE A LA ENTREGA DE LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE;

III. CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR MES ANTICIPADO, ÉSTE SE HARÁ EN LOS PRIMEROS DIEZ DÍAS HÁBILES DEL MES CORRIENTE;

IV. CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR BIMESTRE Y LA LEY NO SEÑALE FECHA EN LA QUE SE DEBA PAGAR, ÉSTE SE CUBRIRÁ A MÁS TARDAR EL DÍA 17 DEL MES INMEDIATO POSTERIOR A AQUÉL AL QUE CORRESPONDA EL PAGO;

V. CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR SEMESTRE, SE CUBRIRÁ DURANTE EL PRIMER MES DE CADA PERÍODO;

VI. CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR ANUALIDAD, ÉSTE DEBERÁ HACERSE EN LOS MESES DE ENERO, FEBRERO O MARZO DEL AÑO CORRESPONDIENTE, EXCEPTO EL IMPUESTO PREDIAL Y LOS DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.

VII. CUANDO EL CONTRIBUYENTE NO CUBRA LOS CRÉDITOS FISCALES EN LOS TIEMPOS Y PLAZOS QUE SEÑALA ESTA DISPOSICIÓN, SE GENERARÁN A FAVOR DEL AYUNTAMIENTO LOS ACCESORIOS QUE SE SEÑALAN EN ESTE ORDENAMIENTO.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS CONCEPTOS, PRONÓSTICO Y DE LA EXPECTATIVA DE INGRESOS

ARTÍCULO 5.- LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE OCUITUCO, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DE 2026, SERÁN DE \$144,387,505.56(CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCO PESOS 56/100M.N.) LOS QUE PROVENGAN DE LOS CONCEPTOS Y EN LAS CANTIDADES ESTIMADAS SIGUIENTES:

I.- IMPUESTOS.

II. CONTRIBUCIONES ESPECIALES.

III. DERECHOS.

IV. PRODUCTOS.

V. APROVECHAMIENTOS.

VI. INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS.

VII. PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES.

LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE OCUITUCO MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2026, SERÁN LOS QUE PROVENGAN DE LOS CONCEPTOS Y EN LAS CANTIDADES ESTIMADAS ANEXAS AL PARRAFO SIGUIENTE.

A EFECTO DE CUMPLIR CON LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y LOS LINEAMIENTOS EMITIDOS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE -CONAC, EL DESGLOSE DE LA EXPECTATIVA DE INGRESOS SE PRESENTA A CONTINUACIÓN:

MUNICIPIO DE OCUITUCO		Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026		
Total		\$144,387,505.56
Ingresos de Gestión		\$5,190,813.88
1 Impuestos		\$1,936,790.25
11	Impuestos Sobre los Ingresos	-
12	Impuestos Sobre el Patrimonio	894,521.84
13	Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	832,213.47
14	Impuestos al Comercio Exterior	-
15	Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	-
16	Impuestos Ecológicos	-
17	Accesorios de Impuestos	210,054.93
18	Otros Impuestos	-
19	Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	-
2 Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		\$-
21	Aportaciones para Fondos de Vivienda	-
22	Cuotas para la Seguridad Social	-
23	Cuotas de Ahorro para el Retiro	-
24	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	-
25	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-
3 Contribuciones Especiales		\$15,450.00
31	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	15,450.00
39	Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	-
4 Derechos		\$3,157,741.78
41	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	70,147.70
43	Derechos por Prestación de Servicios	3,087,594.08
44	Otros Derechos	-
45	Accesorios de Derechos	-
49	Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	-
5 Productos		\$23,822.22
51	Productos	23,822.22
59	Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	-
6 Aprovechamientos		\$26,109.63
61	Aprovechamientos	26,109.63
62	Aprovechamientos Patrimoniales	-
0	Accesorios de Aprovechamientos	-
69	Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	-
7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos		\$30,900.00
71	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	-
72	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	-

73	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	-
74	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	-
75	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	-
76	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	-
77	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	-
78	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	-
79	Otros Ingresos	30,900.00
8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones		\$135,142,419.11
81	Participaciones	71,815,652.13
82	Aportaciones	66,617,909.31
83	Convenios	-
84	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	763,130.24
85	Fondos Distintos de Aportaciones	-
9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		\$-
91	Transferencias y Asignaciones	-
93	Subsidios y Subvenciones	-
95	Pensiones y Jubilaciones	-
97	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	-
0 Ingresos Derivados de Financiamientos		\$-
01	Endeudamiento Interno	-
02	Endeudamiento Externo	-
03	Financiamiento Interno	-

LOS CONCEPTOS DE INGRESOS SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR EN FUNCIÓN DE LA RECAUDACIÓN YA SEA INCREMENTANDO O DISMINUYENDO, LAS CANTIDADES PREVISTAS.

PARA LOS CONCEPTOS DE FONDOS DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL; SE AJUSTARÁN EN SU CASO, EN FUNCIÓN DE LOS MONTOS QUE ESTIME LA FEDERACIÓN POR RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE Y APORTACIONES DEL RAMO 28 Y 33 RESPECTIVAMENTE DEL EJERCICIO 2026 PARA CADA ENTIDAD FEDERATIVA, QUE SE PUBLICAN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, UNA VEZ HECHOS LOS AJUSTES CONFORME A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

Y DEL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL FOMENTO MUNICIPAL -FAEFOM, SERA LAS ESTABLECIDAS POR LA ENTIDAD

LAS CANTIDADES AQUÍ EXPRESADAS PODRÁN AJUSTARSE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS Y OTRAS NORMAS DE CARÁCTER HACENDARIO EN VIGOR.

CAPÍTULO TERCERO
DE LOS IMPUESTOS
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 6.- SON LAS CONTRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY QUE DEBEN PAGAR LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE SE ENCUENTRAN EN LA SITUACIÓN JURÍDICA O DE HECHO PREVISTOS POR LA MISMA Y QUE SEAN DISTINTAS DE LAS CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL, CONTRIBUCIONES ESPECIALES Y DERECHOS.

SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 7.- ES OBJETO DEL IMPUESTO PREDIAL LA PROPIEDAD O POSESIÓN DE PREDIOS UBICADOS DENTRO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE OCUITUCO, MORELOS.

ESTÁN OBLIGADAS AL PAGO DE ESTE IMPUESTO LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE SEAN PROPIETARIAS DEL SUELO Y LAS CONSTRUCCIONES ADHERIDAS A ÉL, INDEPENDIENTEMENTE DE LOS DERECHOS QUE SOBRE LAS CONSTRUCCIONES TENGA UN TERCERO. LOS POSEEDORES TAMBIÉN ESTÁN OBLIGADOS AL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL POR LOS INMUEBLES QUE POSEAN CUANDO NO SE CONOZCA AL PROPIETARIO O EL DERECHO DE LA PROPIEDAD SEA CONTROVERTIBLE.

EL IMPUESTO PREDIAL SE CALCULARÁ ANUALMENTE, SE CAUSARÁ BIMESTRALMENTE Y DEBERÁ PAGARSE DENTRO DEL PRIMER MES DE CADA BIMESTRE, DURANTE LOS MESES DE ENERO, MARZO, MAYO, JULIO, SEPTIEMBRE Y NOVIEMBRE DE 2026.

EL IMPUESTO PREDIAL SE CAUSARÁ SOBRE LOS INMUEBLES CUYO VALOR CATASTRAL SE DETERMINE O MODIFIQUE A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY CONFORME A LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	TASA
IMPUESTO PREDIAL	
I.- PREDIOS URBANOS	
• CON VALOR CATASTRAL HASTA 70.000.00	2 AL MILLAR
• CON VALOR CATASTRAL SOBRE EL EXCEDENTE A 70.000.00	3 AL MILLAR
II.- PREDIOS RÚSTICOS	2 AL MILLAR
III.- PREDIOS EJIDALES O COMUNALES, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS DEL 106 AL 108 INCLUSIVE, DE LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA.	

NO OBSTANTE, EL IMPUESTO PREDIAL SE CAUSARÁ CONFORME A LOS LINEAMIENTOS NORMATIVOS DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS VIGENTE.

SE CONSIDERARÁN PARA PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL A LOS PREDIOS DE LAS PARAESTATALES QUE NO SEAN UTILIZADOS PARA EL FIN CON QUE FUERON CREADAS.

CUANDO EL IMPUESTO PREDIAL NO FUERE CUBIERTO DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO SE APLICARÁN RECARGOS DEL 1.13% MENSUAL SOBRE EL MONTO DEL SALDO TOTAL INSOLUTO MÁS LA ACTUALIZACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR.

ARTÍCULO 8.- SÓLO ESTARÁN EXENTOS DEL PAGO DE ESTE IMPUESTO LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, DE LOS ESTADOS O MUNICIPIOS; SIEMPRE Y CUANDO SE DESTINEN PARA UN SERVICIO PÚBLICO, Y QUEDARÁN EXCEPTUADOS DE TAL EXENCIÓN AQUELLOS BIENES QUE SEAN UTILIZADOS POR LAS ENTIDADES PARAESTATALES O POR PARTICULARES BAJO CUALQUIER TÍTULO PARA FINES ADMINISTRATIVOS O PROPÓSITOS DISTINTOS A LOS DE SU OBJETO PÚBLICO, COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, INCISO C, PRIMER PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTÍCULO 9.- SE DENOMINA REZAGO A LOS ADEUDOS FISCALES MUNICIPALES QUE NO FUERON CUBIERTOS EN SU OPORTUNIDAD LEGAL, LOS QUE SE EXIGIRÁN CONFORME A LAS BASES VIGENTES EN LA FECHA EN QUE SE GENERÓ LA OBLIGACIÓN.

SECCIÓN SEGUNDA

DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES Y LAS TRANSACCIONES DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES.

ARTÍCULO 10.- ESTÁN OBLIGADOS AL PAGO DE ESTE IMPUESTO LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE ADQUIERAN INMUEBLES QUE CONSISTAN EN LA SUPERFICIE DE TERRENO Y DE LA DE CONSTRUCCIÓN, EN SU CASO, UBICADOS EN EL MUNICIPIO.

EL IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ A LA TASA DEL (2%) SOBRE EL VALOR MÁS ALTO DEL AVALÚO BANCARIO O COMERCIAL, CATASTRAL O DEL VALOR DE OPERACIÓN DE LOS INMUEBLES. PARA LOS EFECTOS DE ESTE IMPUESTO LOS AVALÚOS DEBERÁN SER POSTERIORES A LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY.

CONCEPTO	TASA
I.- IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	2%

ARTÍCULO 11.- LOS AVALÚOS QUE SE PRACTIQUEN PARA EFECTO DEL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES TENDRÁN UNA VIGENCIA DE 6 MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN.

EL VALOR DEL INMUEBLE QUE SE CONSIDERARÁ PARA LOS EFECTOS DEL CÁLCULO DEL IMPUESTO SEÑALADO EN ESTA SECCIÓN, SERÁ EL QUE RESULTE MÁS ALTO DE ENTRE EL VALOR DE LA ADQUISICIÓN, EL VALOR CATASTRAL Y EL VALOR COMERCIAL.

EN LA DETERMINACIÓN DEL VALOR DEL INMUEBLE, SE INCLUIRÁ EL VALOR DE LAS CONSTRUCCIONES QUE EN SU CASO TENGA, INDEPENDIENTEMENTE DE LOS DERECHOS QUE SOBRE ÉSTAS TENGAN TERCERAS PERSONAS O INDEPENDIENTEMENTE DE QUE ESTAS HUBIESEN SIDO CONSTRUIDAS CON ANTELACIÓN AL ACTO DE ADQUISICIÓN.

SÓLO EN LOS CASOS QUE NO SE PACTE PRECIO, EL IMPUESTO SE CALCULARÁ SOBRE EL VALOR MÁS ALTO QUE RESULTE DEL VALOR CATASTRAL Y EL AVALÚO COMERCIAL ACTUALIZADO A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DEL FORMATO PARA LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO QUE HACE REFERENCIA ESTE CAPÍTULO, AUTORIZÁNDOSE QUE ESTE ÚLTIMO SEA EMITIDO POR UN PERITO VALUADOR DEBIDAMENTE AUTORIZADO PARA EJERCER DICHA PROFESIÓN Y TOMANDO COMO BASE LOS PRINCIPIOS DEL SISTEMA DE VALUACIÓN CONTENIDOS EN EL CAPÍTULO OCTAVO, DE LA LEY DE CATASTRO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE MÓRELOS.

LOS MUNICIPIOS, POR CONDUCTO DE LAS AUTORIDADES FISCALES, SE RESERVAN EL DERECHO DE REVISAR LOS AVALÚOS QUE SE EMITAN POR LA CELEBRACIÓN DE LOS ACTOS QUE GRAVA ESTA LEY. EN CONSECUENCIA, LAS AUTORIDADES FISCALES QUEDAN FACULTADAS PARA PRACTICAR U ORDENAR SE PRACTIQUE AVALÚO COMERCIAL ACTUALIZADO SOBRE EL O LOS INMUEBLES EN MATERIA DE LOS ACTOS, INDEPENDIENTE DE LA FECHA DE SU CELEBRACIÓN. ESTE NUEVO AVALÚO DEBERÁ SER TOMADO EN CUENTA POR LA AUTORIDAD FISCAL Y PREVALECERÁ SOBRE LOS AVALÚOS ANTERIORES, AÚN SOBRE EL PRECIO PACTADO POR LAS PARTES.

SÓLO PARA LOS CASOS QUE LA TESORERÍA MUNICIPAL HAGA USO DE LA FACULTAD DE RESERVARSE EL DERECHO A REVISAR LOS AVALÚOS, DEBERÁN EMITIR NUEVOS AVALÚOS QUE DEBERÁN CONTENER UN ESTUDIO EXPRESO PARA DETERMINAR EL VALOR COMERCIAL DE UNA PROPIEDAD INMOBILIARIA DEBIDAMENTE IDENTIFICADA Y DESCRITA A UNA FECHA DETERMINADA Y DEBERÁ APOYARSE EN EL CORRECTO Y COMPLETO ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN PERTINENTE, ASÍ MISMO, DEBERÁN CEÑIRSE A LAS REGLAS DE VALUACIÓN DE PREDIOS QUE SE ENCUENTRAN CONSIGNADOS EN LA LEY DE CATASTRO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO AQUELLAS REGLAS QUE PARA TAL EFECTO SEAN EMITIDAS EN LOS REGLAMENTOS RESPECTIVOS, ADEMÁS DE LOS REQUISITOS ANTERIORES DEBERÁN CONTEMPLAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

- I. GENERAL.
- II. NOMBRE DEL SOLICITANTE Y DEL PROPIETARIO DEL BIEN.
- III. NOMBRE DEL VALUADOR Y NÚMERO DE SU REGISTRO EN EL MUNICIPIO.
- IV. IDENTIFICACIÓN CATASTRAL DEL PREDIO, INCLUYENDO NÚMERO DEL LOTE Y MANZANA, COLONIA O FRACCIONAMIENTO, ZONA CATASTRAL, CLAVE CATASTRAL, MEDIDAS COLINDANCIAS Y SUPERFICIE.
- V. PARA PREDIOS URBANOS.
- VI. DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LAS CARACTERÍSTICAS URBANAS.
- VII. EN EL CASO DE LOS LOTES BALDÍOS, NOTAS SOBRE TOPOGRAFÍA Y SOBRE EL USO MEJOR Y MÁS PRODUCTIVO A QUE PUEDA DESTINARSE.
- VIII. EN CASO DE LOTES CON MEJORAS:
- IX. DESCRIPCIÓN DEL TERRENO, INCLUYENDO FORMA Y TOPOGRAFÍA.
- X. DESCRIPCIÓN DE MEJORAS HACIENDO UN RETRATO HABLADO DE LAS MISMAS, INCLUYENDO UNA RELACIÓN DESCRIPTIVA DETALLADA DE LOS DIVERSOS TIPOS Y USOS DE CONSTRUCCIÓN APRECIADOS.
- XI. RELACIÓN DETALLADA Y DESCRIPTIVA DE LOS ELEMENTOS DE CONSTRUCCIÓN POR TIPO APRECIADO.
- XII. DEFINICIÓN DEL USO MEJOR Y MÁS PRODUCTIVO PARA EL CUAL ES APTO EL TERRENO ATENDIENDO A SU UBICACIÓN, FORMA, TOPOGRAFÍA Y DEMÁS CARACTERÍSTICAS Y COMENTARIO RAZONADO EN CUANTO A SÍ EL USO ACTUAL CORRESPONDE O NO AL MEJOR Y MÁS PRODUCTIVO.
- XIII. PARA PREDIOS RÚSTICOS.
- XIV. DESCRIPCIÓN DE LAS COMUNICACIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS CON QUE CUENTA EL PREDIO.
- XV. DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL PREDIO INCLUYENDO FORMA, TOPOGRAFÍA, CALIDAD Y TIPOS DE SUELO DESDE EL PUNTO DE VISTA GEOLÓGICO EDAFOLÓGICO, PROVISIÓN DE AGUA, ETC., TIPOS DE CULTIVO PARA LO QUE ES APTO, FORMA DE EXPLOTACIÓN, ETC.
- XVI. DESCRIPCIÓN DETALLADA DE FACTORES EXTERNOS QUE AFECTEN AL PREDIO EN SU VALOR, COMO CLIMATOLOGÍA, RÉGIMEN JURÍDICO, AFECTACIONES DE CUALQUIER TIPO, SANIDAD VEGETAL Y ANIMAL, PLAGAS, ETC.

XVII. DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LAS MEJORAS, CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES CON QUE CUENTE EL PREDIO; ESTA SE HARÁ EN TÉRMINOS SEMEJANTES A LOS SEÑALADOS EN EL INCISO C, DE LA FRACCIÓN II, DE ESTE ARTÍCULO.

XVIII. DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LOS ACCESORIOS E INSTALACIONES ESPECIALES CON QUE CUENTE EL PREDIO.

XIX. DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LOS BIENES INMUEBLES POR DEFINICIÓN QUE EXISTAN EN EL PREDIO Y QUE CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES DEBEN TOMARSE EN CUENTA AL DETERMINAR SU VALOR.

XX. COMENTARIO CRÍTICO EN CUANTO A LA FORMA DE EXPLOTACIÓN DEL PREDIO Y A SU APROVECHAMIENTO.

XXI. ESTIMACIÓN DEL VALOR.

XXII. PARA ESTOS EFECTOS DEBERÁ DETERMINARSE EL VALOR SIGUIENDO POR LO MENOS DOS DE LOS TRES ENFOQUES TRADICIONALES DE ANÁLISIS:

XXIII. DE COMPARACIÓN O MERCADO.

XXIV. DE COSTO O DE REPOSICIÓN DEPRECIADA O FÍSICO.

XXV. DE RENTAS O DE INGRESO.

XXVI. UNA VEZ CALCULADO EL VALOR CONFORME A LA TÉCNICA DE CADA ENFOQUE, EL VALUADOR DEBERÁ PONDERAR LOS RESULTADOS OBTENIDOS, DISCUTIRLOS Y CONCLUIR CON LA DETERMINACIÓN DEL VALOR COMERCIAL.

XXVII. TRATÁNDOSE DE INMUEBLES DESTINADOS A RENTA DEBERÁ SIEMPRE INCLUIRSE EL ESTUDIO DEL VALOR MEDIANTE EL ENFOQUE DE INGRESO.

XXVIII. EXPRESIÓN DEL VALOR COMERCIAL COMO CONCLUSIÓN, EXPRESADO CON NÚMEROS Y CON LETRA, SEÑALANDO LA FECHA PARA LA CUAL SE HIZO LA DETERMINACIÓN CORRESPONDIENTE.

XXIX. LAS NOTAS, COMENTARIOS Y ACLARACIONES QUE ESTIME CONVENIENTE Y NECESARIAS EL VALUADOR Y TODA LA INFORMACIÓN ADICIONAL QUE SE REQUIERA.

XXX. FECHA DEL AVALÚO, NOMBRE DEL REGISTRO DE VALUADOR Y SU FIRMA; CUANDO NO EXISTAN FORMATOS ESPECIALES SE HARÁN AVALÚOS EN FORMA CONVENCIONAL.

ARTÍCULO 12.- LOS FEDATARIOS PÚBLICOS Y LAS PERSONAS QUE POR DISPOSICIÓN LEGAL TENGAN FUNCIONES NOTARIALES, ACUMULARÁN AL INSTRUMENTO DONDE CONSTE LA ADQUISICIÓN DEL INMUEBLE O DE LOS DERECHOS SOBRE EL MISMO, COPIA DEL RECIBO DONDE SE ACREDITE HABER PAGADO EL IMPUESTO PREDIAL Y ENCONTRARSE AL CORRIENTE.

PARA EL CASO DE QUE LAS PERSONAS OBLIGADAS A PAGAR ESTE IMPUESTO, NO LO HICIEREN, LOS FEDATARIOS Y LAS PERSONAS QUE POR DISPOSICIÓN LEGAL TENGAN FUNCIONES NOTARIALES SE ABSTENDRÁN DE AUTORIZAR EL CONTRATO O ESCRITURA CORRESPONDIENTE.

EN LAS ADQUISICIONES QUE SE HAGAN CONSTAR EN ESCRITURA PÚBLICA, LOS NOTARIOS, RETENEDORES Y AQUELLOS QUE TENGAN FUNCIONES NOTARIALES, CALCULARÁN ESTE IMPUESTO BAJO SU RESPONSABILIDAD POR CADA UNO DE LOS ACTOS QUE CONSIGNEN. EN CASO DE EXISTIR DIFERENCIAS O CANTIDADES NO ENTERADAS, LOS FEDATARIOS SERÁN OBLIGADOS SOLIDARIOS CON EL FISCO MUNICIPAL DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 60, DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE MORELOS.

LA BASE GRAVABLE PARA LA LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES Y RESPECTO DE LOS ACTOS TRASLATIVOS DE DOMINIO MATERIA DE ESTE IMPUESTO, TALES COMO LA COMPRAVENTA EN LA QUE EL VENDEDOR SE RESERVE LA NUDA PROPIEDAD, AUN CUANDO LA TRANSFERENCIA DE ÉSTA, OPERE CON POSTERIORIDAD; LA TRANSMISIÓN DE LA NUDA PROPIEDAD Y LAS AFECTACIONES DEL FIDEICOMISO, DEBERÁN SER CALCULADAS TOMANDO EN CUENTA EL VALOR DEL CIENTO POR CIENTO DE LA CANTIDAD QUE SEÑALEN LOS AVALÚOS RESPECTIVOS.

EN NINGÚN CASO PROCEDE LA GESTIÓN DE NEGOCIOS PARA LA SOLICITUD DE ESTÍMULOS FISCALES, REDUCCIONES, SUBSIDIOS O EXENCIONES TOTALES O PARCIALES POR PARTE DE LOS RETENEDORES, FEDATARIOS PÚBLICOS, GESTORES O APODERADOS, EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO 41, DEL CÓDIGO FISCAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA.

ARTÍCULO 13.- SE PRESENTARÁ DECLARACIÓN POR TODAS LAS ADQUISICIONES AUN CUANDO NO HAYA IMPUESTO A ENTERAR.

ARTÍCULO 14.- EL FEDATARIO PÚBLICO ES OBLIGADO SOLIDARIO DEL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES CUANDO ESTÉ OBLIGADO A RETENERLO Y ENTERARLO EN TÉRMINOS DE ESTA LEY.

INVARIABLEMENTE EL FEDATARIO PÚBLICO DEBERÁ HACER DEL CONOCIMIENTO AL ADQUIRIENTE DE LA INFORMACIÓN RELATIVA AL PAGO Y FUNDAMENTO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, AL MOMENTO QUE LE RETENGA DICHO MONTO Y LO INSERTARÁ DE MANERA PRECISA EN LA ESCRITURA PÚBLICA RESPECTIVA.

A LA DECLARACIÓN SEÑALADA EN EL ARTÍCULO 11 DE ESTE ORDENAMIENTO, SE DEBERÁ ANEXAR EL DOCUMENTO QUE ACREDITE DE MANERA FEHACIENTE QUE LE HIZO DE CONOCIMIENTO EL FUNDAMENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE OCUPÓ PARA EL CÁLCULO, PROCEDIMIENTO Y RETENCIÓN DEL IMPUESTO CONTEMPLADO EN EL PRESENTE CAPÍTULO.

ARTÍCULO 15.- NO CAUSARÁN ESTE IMPUESTO:

LAS ADQUISICIONES DE INMUEBLES QUE HAGA LA FEDERACIÓN, EL ESTADO Y EL MUNICIPIO, PARA FORMAR PARTE DE LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO;

LA ADJUDICACIÓN DE BIENES POR DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, SIEMPRE QUE NO CREZCA EL PORCENTAJE QUE ORIGINALMENTE LES CORRESPONDÍA A LOS CÓNYUGES Y QUE SE ACREDITE QUE ESTOS BIENES FUERON ADQUIRIDOS BAJO ESTE RÉGIMEN;

LA EXTINCIÓN DE LA COPROPIEDAD, SIEMPRE QUE LOS COPROPIETARIOS EXTINGUIDOS NO EXCEDAN DE LAS PORCIONES QUE PROINDIVISO CORRESPONDÍAN A CADA UNO DE LOS COPROPIETARIOS.

LOS ACTOS O CONTRATOS TRASLATIVOS DE DOMINIO EN LOS QUE INTERVENGA UNA INSTITUCIÓN U ORGANISMO CREADO POR EL ESTADO PARA PROMOVER LA VIVIENDA COMO ADQUIRIENTE POR LO QUE A ELLAS SE REFIERE.

ARTÍCULO 16.- LOS FEDATARIOS NO PODRÁN AUTORIZAR DEFINITIVAMENTE LAS ESCRITURAS EN QUE CONSTEN LOS ACTOS QUE GRAVA ESTA LEY, HASTA EN TANTO NO LES SEA DEVUELTA, POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, LA DECLARACIÓN EN QUE SE MANIFESTÓ LA OPERACIÓN O SE REALIZÓ EL PAGO DEL IMPUESTO A QUE ESTA SECCIÓN SE REFIERE, SEGÚN SEA EL CASO.

ARTÍCULO 17.- EL INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS NO REGISTRARÁ LA OPERACIÓN TRASLATIVA DE DOMINIO, SI NO SE LE EXHIBE EL DOCUMENTO QUE CONTENGA LA DECLARACIÓN DE ESTE IMPUESTO, DEBIDAMENTE SELLADO POR LA AUTORIDAD FISCAL RESPECTIVA Y EL RECIBO OFICIAL DEBIDAMENTE ENTERADO A LA TESORERÍA MUNICIPAL. PARA EL CASO DE QUE SE OMITA CUMPLIR CON ESTE REQUISITO POR PARTE DEL CITADO INSTITUTO, DICHO REGISTRO SERÁ NULO DE PLENO DERECHO, ESTANDO FACULTADA LA TESORERÍA MUNICIPAL NOTIFICAR TAL DETERMINACIÓN AL REFERIDO INSTITUTO.

ARTÍCULO 18.- EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 43 Y 44, DE LA LEY DE CATASTRO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES PARA CONOCER DE LAS MANIFESTACIONES QUE REFIEREN DICHS DISPOSITIVOS LEGALES, SERÁ LA TESORERÍA MUNICIPAL POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN DE INGRESOS MUNICIPAL. QUEDANDO EXPRESAMENTE PROHIBIDO AL TITULAR DEL ÁREA DE CATASTRO MUNICIPAL A REALIZAR MODIFICACIONES AL PADRÓN CORRESPONDIENTE, SIN QUE SE CUMPLAN LOS REQUISITOS PREVISTOS EN EL PRESENTE CAPÍTULO.

ARTÍCULO 19.- EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, DEBERÁ HACERSE, DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SE CELEBRE EL ACTO EN EL QUE SE LLEVE A CABO LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, EN LOS TÉRMINOS Y CON LOS REQUISITOS QUE CONTEMPLA EL ARTÍCULO 11 DE ESTA LEY. ASÍ MISMO, DICHO PLAZO PODRÁ PRORROGARSE SÓLO EN LOS SIGUIENTES CASOS:

CUANDO LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES SE PRODUZCA POR RESOLUCIONES DE AUTORIDADES NO UBICADAS EN EL ESTADO DE MORELOS, PERO EN TERRITORIO NACIONAL, EL PAGO DEL IMPUESTO SE HARÁ DENTRO DE LOS 20 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SE HAYA FORMALIZADO LA ADQUISICIÓN ANTE FEDATARIO, Y DENTRO DE LOS 45 DÍAS HÁBILES SI SE CELEBRÓ EN EL EXTRANJERO.

SECCIÓN TERCERA ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 20.- LOS RECARGOS, LAS SANCIONES, LOS GASTOS DE EJECUCIÓN Y LA INDEMNIZACIÓN A QUE SE REFIERE EL PENÚLTIMO PÁRRAFO, DEL ARTÍCULO 47, DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE MORELOS, SON ACCESORIOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y PARTICIPAN DE LA NATURALEZA DE ÉSTAS.

CUANDO NO SE PAGUE UN CRÉDITO FISCAL EN LA FECHA O DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN LAS DISPOSICIONES RESPECTIVAS, LA AUTORIDAD MUNICIPAL COBRARÁ RECARGOS A LA TASA DEL 1.13% MENSUAL SOBRE SALDOS INSOLUTOS. MÁS LA ACTUALIZACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR.

PARA EL CASO DE PRÓRROGAS SE CUBRIRÁ EL 0.75% MENSUAL Y EN EL CASO DE AUTORIZACIÓN DE PAGO EN PARCIALIDADES, LOS RECARGOS SERÁN DEL 1.0% PARA PARCIALIDADES DE HASTA 12 MESES, 1.25% PARA PARCIALIDADES DE 12 MESES Y HASTA 24 MESES, 1.5% PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 24 MESES Y HASTA 36 MESES SOBRE SALDOS INSOLUTOS.

SI EL PAGO SE HACE POR INTERVENCIÓN DE LA AUTORIDAD FISCAL, SE APLICARÁN ADEMÁS DE LOS RECARGOS, LAS SANCIONES LEGALES PROCEDENTES.

RECARGOS DE IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 21.- CUANDO EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL NO FUERE CUBIERTO DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 7° DE ESTA MISMA LEY, SE APLICARÁN RECARGOS A UNA TASA DEL 2% MENSUAL. NO CAUSARÁN ESTE IMPUESTO LOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO PRIMERO DEL DECRETO NO. 952 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NO. 5139 DE FECHA 2013/11/06. VIGENCIA 2013/11/07.

RECARGOS DE IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 22.- CUANDO EL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES NO FUERE CUBIERTO DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 19, SE APLICARÁN RECARGOS A UNA TASA DEL 1.13% MENSUAL. NO CAUSARÁN ESTE IMPUESTO LOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 94 TER-10, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL

CAPÍTULO CUARTO
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES
SECCIÓN PRIMERA

CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 23.- LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS, EN SU CASO, PAGARÁN LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS PÚBLICAS DE MANTENIMIENTO Y URBANIZACIÓN. CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

EL AYUNTAMIENTO DE OCUITUCO PODRÁ OBTENER CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS, POR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

- 3.3.1.1 LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE,
- 3.3.1.2 LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA PARA DRENAJE SANITARIO,
- 3.3.1.3 LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA PARA GAS,
- 3.3.1.4 PAVIMENTACIÓN O REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO EN CALLE,
- 3.3.1.5 GUARNICIONES,
- 3.3.1.6 BANQUETAS,
- 3.3.1.7 ALUMBRADO PÚBLICO,
- 3.3.1.8 TOMAS DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE.

LA CUOTA SE DETERMINARÁ POR EL AYUNTAMIENTO, CONFORME AL IMPORTE DEL PRESUPUESTO PARA LA OBRA DE QUE SE TRATE Y CON LA PARTICIPACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS DE LA MISMA. EL PAGO DEBERÁ HACERSE AL INICIO DE LA OBRA O POR MENSUALIDADES QUE CUBRAN LA TOTALIDAD DEL PAGO DENTRO DEL PLAZO EN QUE SE REALICE LA OBRA, OBSERVÁNDOSE EN SU CASO, LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL ESPECÍFICA Y DEMAS RELATIVAS.

CAPÍTULO QUINTO
DE LOS DERECHOS

ARTÍCULO 24.- SON LAS CONTRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN LEY POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO, ASÍ COMO POR RECIBIR SERVICIOS QUE PRESTA EL MUNICIPIO.

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN PRIMERA
DE LOS SERVICIOS POR SANITARIOS PÚBLICOS

CONCEPTO	CUOTA
I.- LOS PRODUCTOS OBTENIDOS POR LOS SANITARIOS PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO, SE COBRARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE TARIFA:	0.05 U.M.A.

SECCIÓN SEGUNDA

POR SERVICIOS DE MERCADOS

ARTÍCULO 25.- LOS DERECHOS DE MERCADOS SE CAUSARÁN POR EL USO DE PLAZA, MERCADOS, PISOS EN LAS CALLES, PASEOS Y LUGARES PÚBLICOS DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES CUOTAS.

CONCEPTO	CUOTA
I.- LOCALES EN EL INTERIOR O EXTERIOR DE LOS MERCADOS DIARIAMENTE DE:	
A).- COMERCIAL, DIARIAMENTE POR M2	0.10 U.M.A.
II.- CAMBIO DE PROPIETARIO	
A).- ALTA Y BAJA SIMULTÁNEA	6 U.M.A.

B).- AUMENTO DE GIRO	5 U.M.A.
C).- REMODELACIONES	5 U.M.A.
D).- PERMISO PROVISIONAL EVENTO POR DÍA	3 U.M.A.
E).- USO DE PISO EN TEMPORADA DE FERIAS POR M2 POR DÍA	1.20 U.M.A.
F).- COBRO DE USO DE PISO EN LA PLAZA PRINCIPAL Y SUS ALREDEDORES POR M2 POR DÍA	1.20 U.M.A.

SECCIÓN TERCERA

DE LOS DERECHOS POR EL USO Y EXPLOTACIÓN DE PARQUES MUNICIPALES

ARTÍCULO 26.- EL USO Y APROVECHAMIENTO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS A QUE SE REFIERE ESTA LEY, SON DE INTERÉS GENERAL, POR LO QUE EL AYUNTAMIENTO GARANTIZARÁ A CUALQUIER PERSONA O ENTIDAD, PÚBLICA O PRIVADA, LA POSIBILIDAD DE ACCEDER A LAS DISTINTAS INSTALACIONES DEPORTIVAS PERTENECIENTES AL PATRIMONIO MUNICIPAL, BIEN PARA INTEGRARSE EN ACTIVIDADES DIRIGIDAS POR LA PROPIA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL O PARA REALIZAR ACTIVIDADES LIBRES, ENTRENAMIENTO DEPORTIVO, COMPETICIÓN O CUALQUIER OTRA FORMA DE PRÁCTICA Y/O MANIFESTACIÓN DEPORTIVA O SOCIAL O CULTURAL, SIEMPRE Y CUANDO SE SUJETEN EN LO CONDUCTENTE, POR EL REGLAMENTO MUNICIPAL CORRESPONDIENTE.

LOS DERECHOS POR EL USO Y EXPLOTACIÓN DE PARQUES MUNICIPALES PARA EVENTOS DEPORTIVOS, DE ACTIVACIÓN FÍSICA, SOCIALES, CULTURALES Y ARTÍSTICOS, QUE SEAN ORGANIZADOS POR PARTICULARES O POR ENTIDADES DE LOS SECTORES PÚBLICO Y PRIVADO CON FINES DE LUCRO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS TARIFAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
I.- POR EL USO DE LA EXPLANADA PARA LA INSTALACIÓN DE FERIA, EXPOSICIÓN, EVENTO ARTÍSTICO O SIMILAR, POR CADA DÍA QUE SEA DESTINADO PARA EL EVENTO	10 U.M.A.
II.- POR EL USO DE LA CANCHA DE FÚTBOL RÁPIDO POR JUEGO EQUIVALENTE A UNA HORA PARA TORNEO	3 U.M.A.
III.- POR EL USO DE LA CANCHA DE FÚTBOL RÁPIDO EN HORARIO NOCTURNO POR JUEGO EQUIVALENTE A UNA HORA CON UTILIZACIÓN DEL ALUMBRADO PARA TORNEO	5 U.M.A.
IV.- POR EL USO DE LA CANCHA DE FUTBOL RÁPIDO POR HORA	1 U.M.A.
V.- USO DEL PASILLO DE JUEGO DE PELOTA PARA INSTALACIÓN DE EXPO FERIA, POR DÍA	1 U.M.A.
VI.- POR LA EXPLOTACIÓN DE LOS SANITARIOS CUOTA DIARIA	1 U.M.A.
VII.- USO DE LAS INSTALACIONES DEL PARQUE PARA CUALQUIER TIPO DE TORNEO, POR DÍA	2 U.M.A.
VIII.- POR EL USO DE PISO EN PLANCHA, CUOTA DIARIA	1 U.M.A.
IX.- POR EL USO DE PASILLOS DEL PARQUE PARA TREN ESCÉNICO, CUOTA DIARIA	0.5 U.M.A.
X.- POR EL USO DE PASILLOS DEL PARQUE PARA CUATRICICLOS, CUOTA DIARIA	0.5 U.M.A.
XI).- POR EL USO DE INSTALACIONES DEL PARQUE PARA BRINCOLINES, CUOTA DIARIA	0.5 U.M.A.
XII.- POR EL USO DE INSTALACIONES DEL PARQUE PARA JUEGOS INFLABLES, CUOTA POR DÍA	0.5 U.M.A.
XIII.- POR EL USO DE INSTALACIONES DEL PARQUE PARA JUEGOS MECÁNICOS, CUOTA POR DÍA	0.5 U.M.A.
XIV.- POR EL USO DE UN ESPACIO PARA IMPARTIR CLASES DE KARATE, AERÓBICS, ZUMBA, OTROS. CUOTA MENSUAL, SIEMPRE Y CUANDO SE GENERE UN INGRESO PARA EL INSTRUCTOR DE LA ACTIVIDAD	0.3 U.M.A.
XV.- POR EL USO DE PISO POR MÓDULO PARA VENTA DE LIBROS, ARTESANÍAS Y PRODUCTOS SIMILARES, PERMISO POR DÍA	0.5 U.M.A.

SECCIÓN CUARTA

POR LOS SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 27- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LOS DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.- POR ESTACIONAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA.	
A).- VÍA PÚBLICA, POR ESTACIONAMIENTOS PERMITIDOS CON BANQUETA COLOR AMARILLO (POR CADA CAJÓN DE ESTACIONAMIENTO) MENSUAL:	1.20 U.M.A.

B).- PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD. (VEHÍCULOS PESADOS QUE PERMANEZCAN DURANTE MÁS DE 12 HRS.)	0.50 U.M.A.
II.- USO DE VÍA PÚBLICA:	
A).- POR METRO CUADRADO EN VÍA PÚBLICA, MENSUAL	0.50 U.M.A.
B).- AMBULANTE O SEMIFIJOS CUOTA MENSUAL	0.39 U.M.A.
C).- USO EN VÍA PÚBLICA PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE COLECTIVO (POR CADA CAJÓN DE ESTACIONAMIENTO)	0.50 U.M.A.

SECCIÓN QUINTA

POR LA OCUPACIÓN DE BANQUETAS EN LAS ZONAS PERMITIDAS

ARTÍCULO 28.- POR LA OCUPACIÓN DE BANQUETAS EN LAS ZONAS PERMITIDAS, POR METRO CUADRADO, DIARIO.

CONCEPTO	CUOTA
I.- PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD POR NEGOCIOS ESTABLECIDOS.	0.50 U.M.A.
II.- SEGUNDO CUADRO DE LA CIUDAD	0.40 U.M.A.
III.- PERIFERIA	0.30 U.M.A.
IV.- BAJA Y ALTA SIMULTÁNEA	0.20 U.M.A.

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN SEXTA

DE LOS SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 29.- POR LOS ACTOS DEL REGISTRO CIVIL SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE PRESTARÁ LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE REGISTRO CIVIL, ASENTARÁ EN LOS LIBROS O REGISTROS RESPECTIVOS DE SU JURISDICCIÓN LOS ACTOS DEL ESTADO O CONDICIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE CELEBREN ANTE SU FE PÚBLICA; Y, CONSECUENTEMENTE, SUSCRIBIRÁN LAS ACTAS, CERTIFICACIONES RESPECTIVAS Y DEMÁS DOCUMENTOS O RESOLUCIONES, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES EN ESTA MATERIA.

LA EXPEDICIÓN DE LA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE REGISTRO DE NACIMIENTO SERÁ GRATUITA, ASI TAMBIEN LOS REGISTROS DE NACIMIENTO EXTEMPORANEOS.

LA CELEBRACIÓN DE REGISTRO EN CAMPAÑA DE MATRIMONIO, ASÍ COMO LA EXPEDICIÓN DE LA PRIMERA COPIA CERTIFICADA CORRESPONDIENTE SERÁ GRATUITA.

LO ANTERIOR CUANDO SE AUTORICE POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 96, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

CONCEPTO	CUOTA
REGISTRO CIVIL	
I.- POR SERVICIO DE REGISTRO CIVIL:	
A).- EXPEDICIÓN DE ACTAS ORDINARIAS	1.27 U.M.A.
B).- EXPEDICIÓN DE ACTAS URGENTES	2.11 U.M.A.
C).- EXPEDICIÓN DE ACTAS FORÁNEAS	2.11 U.M.A.
II.- REGISTRO DE NACIMIENTOS:	
A).- REGISTRO DE RECONOCIMIENTO DE HIJOS:	6 U.M.A.
B).- REGISTRO DE ADOPCIONES	6 U.M.A.
C).- REGISTRO DE NIÑOS A DOMICILIO PARA EL CASO DE PERSONAS EN CONDICIONES DE SALUD CRITICA	GRATUITO
D).- REGISTRO DE NACIMIENTO A DOMICILIO	3 U.M.A.
III.- REGISTRO DE MATRIMONIOS:	
A).- EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL DE 9:00 A 14:00 HRS.	10.6 U.M.A.
B).- EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL EN HORAS EXTRAORDINARIAS DE DÍAS HÁBILES DE LUNES A VIERNES DE 14.01 A 16:00 HRS	11 U.M.A.
C).- EN DOMICILIOS PARTICULARES LUNES A DOMINGO Y DÍAS FESTIVOS	21.20 U.M.A.
D).- POR VIÁTICOS AL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL POR GASTOS DE MATRIMONIO A DOMICILIO PARTICULAR	7.5 U.M.A.
E).- CAMBIO DE RÉGIMEN CONYUGAL	7.5 U.M.A.
IV.-DIVORCIOS	
A).-REGISTRO DE DIVORCIOS	21 U.M.A.
B).-DIVORCIO ADMINISTRATIVO	50 U.M.A.

V.-REGISTRO DE DEUDOR ALIMENTARIO MOROSO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 84 AL 87, DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS	2 U.M.A.
VI.- ANOTACIONES MARGINALES	
A).- ANOTACIONES MARGINALES A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN JUDICIAL	7 U.M.A.
B).- ANOTACION MARGINAL POR ORDEN ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCION DE REGISTRO CIVIL ESTATAL	3 U.M.A.
C).- ANOTACIONES MARGINALES POR CAMBIO DE GENERO O IDENTIDAD POR RESOLUCION ADMINISTRATIVA	3 U.M.A.
D).- ANOTACION MARGINAL POR CANCELACION DE ACTA POR RESOLUCION ADMINISTRATIVA	3 U.M.A.
VII.-EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE INEXISTENCIA DE REGISTROS DE NACIMIENTO	1 U.M.A.
VIII.-CONSTANCIA DE REGISTRO EXTEMPORÁNEO	1 U.M.A.
IX.-COTEJO DE ACTAS	1 U.M.A.
X.-CERTIFICACIÓN DE ACTAS DE ESTADO CIVIL	1 U.M.A.
XI.-INSERCIÓN DE ACTAS	
A).- MATRIMONIO	7.21 U.M.A.
B).- DEFUNCIÓN	7.21 U.M.A.
C).- NACIMIENTO	7.21 U.M.A.
XII.-COTEJO Y TRÁMITE DE ACTAS DEL ESTADO CIVIL DE OTROS ESTADOS	1 U.M.A.
XIII.-CERTIFICACIÓN DE CADA DOCUMENTO DISTINTO A LOS SEÑALADOS EN INCISOS ANTERIORES	5 U.M.A.
XIV.-BÚSQUEDAS	
A).- DE REGISTRO DE NACIMIENTO	SIN COSTO
B).- DE REGISTRO DE MATRIMONIO	SIN COSTO
C).- DE REGISTRO DE DEFUNCIÓN	SIN COSTO
D).- DE DOCUMENTOS DEL APÉNDICE	2 U.M.A.
XV.-REGISTRO DE DEFUNCIÓN.	5 U.M.A.
XVI.-TRASLADOS DE CADÁVER	2 U.M.A.
XVII.-REGISTRO EXTEMPORÁNEO DE DEFUNCIÓN	4 U.M.A.
XVIII.-CUALQUIER OTRA CLASE DE DOCUMENTOS A LOS SEÑALADOS ANTERIORMENTE	4 U.M.A.

LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES PRESTARÁN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DEL REGISTRO CIVIL, ASENTARÁN EN LOS LIBROS O REGISTROS RESPECTIVOS DE SU JURISDICCIÓN LOS ACTOS DEL ESTADO O CONDICIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE CELEBREN ANTE SU FE PÚBLICA Y CONSECUENTEMENTE, SUSCRIBIRÁN LAS ACTAS, CERTIFICACIONES RESPECTIVAS Y DEMÁS DOCUMENTOS O RESOLUCIONES EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES EN ESTA MATERIA.

SECCIÓN SEPTIMA

POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES

ARTÍCULO 30.- LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES GENERARÁ EL COBRO DE DERECHOS DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
POR LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICACIONES, CERTIFICADOS Y COPIAS CERTIFICADAS.	
I.- LEGALIZACIÓN DE FIRMAS:	
A).- CONSTANCIA DEL ESTADO REGULAR	8 U.M.A.
B).- CONSTANCIA DE NO ADEUDO, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO.	2 U.M.A.
C).- CONSTANCIA DE ESTADO DE CUENTA DEL CONTRIBUYENTE, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO.	2 U.M.A.
D).- CONSTANCIA DE NO ADEUDO POR CONCEPTO DE MULTAS.	2 U.M.A.
II.- CERTIFICADO SOBRE PRODUCTOS DE LA PROPIEDAD RAÍZ.	
A).- POR UN PERÍODO NO MAYOR DE CINCO AÑOS:	3 U.M.A.
B).- POR UN PERÍODO QUE EXCEDA DE CINCO AÑOS, POR CADA AÑO EXCEDENTE.	3 U.M.A.

C).- CONSTANCIA DE VALOR FISCAL DE PREDIOS.	5 U.M.A.
D).- CERTIFICADOS DE FECHA DE PAGOS DE CRÉDITOS FISCALES.	3 U.M.A.
III.- COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS EN TAMAÑO QUE NO EXCEDAN DE 35 CM. DE ANCHO POR PLANA:	
A).- A DOS ESPACIOS	1.5 U.M.A.
B).- A UN ESPACIO.	1.5 U.M.A.
C).- COPIAS CERTIFICADAS QUE EXCEDAN DEL TAMAÑO INDICADO, DE: 35 CM DE ANCHO POR PLANA	2 U.M.A.
IV.- DUPLICADOS AUTÓGRAFOS AL CARBÓN DE LOS DOCUMENTOS MENCIONADOS EN EL INCISO "I", EL 50% DE LAS CUOTAS RESPECTIVAS.	
A).- COPIAS CERTIFICADAS DE SENTENCIAS DE DIVORCIOS.	10 U.M.A.
B).- CUALQUIERA OTRA CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA QUE SE EXPIDA DISTINTA DE LAS EXPRESADAS.	10 U.M.A.
C).- LAS CONSTANCIAS DE RESIDENCIA, INGRESOS Y DE SOLTERÍA QUE SE EXPIDAN EN LA SECRETARÍA GENERAL.	1.5 U.M.A.
V.- LOS CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE EXPIDAN LAS DEPENDENCIAS FACULTADAS, DEBERÁN FORMULARSE EN EL PAPEL ESPECIAL AUTORIZADO.	
A) POR LA MANIFESTACIÓN	5 U.M.A.
B) CORRECCIÓN DE CUALQUIER DOCUMENTO	5 U.M.A.

SECCIÓN OCTAVA

POR LA EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS DEL JUZGADO DE PAZ MUNICIPAL.

ARTÍCULO 31.- POR LA EXPEDICIÓN DE ACTAS ADMINISTRATIVAS, CONSTANCIAS VARIAS, CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, COMPARECENCIAS VOLUNTARIAS, COPIAS CERTIFICADAS, DECLARACIONES UNILATERALES Y OTROS OFICIOS, QUE SE REALIZAN EN EL JUZGADO DE PAZ MUNICIPAL DE OCUITUCO, MORELOS, GENERARÁ EL COBRO DE DERECHOS DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
I.- POR LA EXPEDICIÓN DE ACTAS INHERENTES AL JUZGADO DE PAZ MUNICIPAL:	
A).- ACTAS DE ABANDONO O JUSTIFICACIÓN DE ABANDONO DEL DOMICILIO CONYUGAL.	2 U.M.A.
B).- ACTA DE CONFORMIDAD Y MUTUO RESPETO.	2 U.M.A.
C).- ACTA DE EXTRAVÍO DE DOCUMENTOS.	2 U.M.A.
D).- ACTA TESTIMONIAL O DE INFORMACIÓN TESTIMONIAL.	2 U.M.A.
E).- ACTA UNILATERAL O DE HECHOS.	2 U.M.A.
F).- ACTA DE CONCUBINATO.	2 U.M.A.
II.- POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS INHERENTES AL H. JUZGADO DE PAZ MUNICIPAL:	
A).- CONSTANCIA DE DEPENDENCIA ECONÓMICA.	2 U.M.A.
B).- CONSTANCIA DE IDENTIFICACIÓN O IDENTIDAD	2 U.M.A.
C).- CONSTANCIA DE ESCASOS RECURSOS.	EXENTO
D).- CONSTANCIA DE SOLVENCIA ECONÓMICA.	2 U.M.A.
E).- CONSTANCIA AL MINISTERIO PÚBLICO	2 U.M.A.
F).- CONSTANCIA DE MODO HONESTO DE VIDA.	2 U.M.A.
G).- OTRAS CONSTANCIAS NO ESPECIFICADAS	2 U.M.A.
III.- POR LA EXPEDICIÓN DE CONVENIOS:	
A).- CONVENIO DE MUTUO RESPETO.	2 U.M.A.
B).- CONVENIO DE SEPARACIÓN LEGAL.	2 U.M.A.
C).- CONVENIO DE PENSIÓN ALIMENTICIA.	2 U.M.A.
D).- CONVENIO DE PAGO.	2 U.M.A.
IV.- POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES Y RATIFICACIÓN DE FIRMAS:	
A).- CERTIFICACIONES DE FIRMAS EN ACTAS CONSTITUTIVAS DE SOCIEDADES COOPERATIVAS/PERSONAS MORALES:	8 U.M.A.
1).- ORDINARIA (AL DÍA HÁBIL SIGUIENTE).	8 U.M.A.
2).- URGENTE (MISMO DÍA).	10 U.M.A.

B).- CUALQUIER OTRA CERTIFICACIÓN DE FIRMAS QUE SE EXPIDA, DISTINTAS DE LAS EXPRESADAS, TALES COMO EN CONTRATOS PRIVADOS VARIOS, CESIONES DE DERECHOS, CARTA PODER, PLIEGOS TESTAMENTARIOS, ETC:	
1).- ORDINARIA (AL DÍA HÁBIL SIGUIENTE).	8 U.M.A.
2).-URGENTE (MISMO DÍA).	10 U.M.A.
V.- COPIAS CERTIFICADAS (CERTIFICACIÓN):	
A).-DE 1 A 25 COPIAS CERTIFICADAS.	2 U.M.A.
B).- DE 26 A 50 COPIAS CERTIFICADAS.	3 U.M.A.
C).- DE 51 A 100 COPIAS CERTIFICADAS.	4 U.M.A.
D).- DE 100 COPIAS CERTIFICADAS EN ADELANTE	8 U.M.A.
VI.- ELABORACIÓN DE CONTRATOS VARIOS (DE ARRENDAMIENTO, DE MUTUO, DE COMODATO, DE CESIÓN DE DERECHOS, DE COMPRAVENTA, DE PROMESA DE COMPRAVENTA, DE DONACIÓN, ETC.):	
A).-ORDINARIA (AL DÍA HÁBIL SIGUIENTE).	8 U.M.A.
B).-URGENTE (MISMO DÍA).	12 U.M.A.
VII.- ELABORACIÓN DE CARTA PODER U OTROS DOCTOS:	
A).-ORDINARIA (AL DÍA HÁBIL SIGUIENTE).	5 U.M.A.
B).-URGENTE (MISMO DÍA).	8 U.M.A.
VIII.- COPIAS CERTIFICADAS DE ACTAS, CONSTANCIAS, CONVENIOS, ETC.(CERTIFICACIÓN):	
A).-POR CADA UNA COPIA CERTIFICADA.	3 U.M.A.
IX.- POR HABILITAR A LA ACTUARÍA EN UN DOMICILIO PARTICULAR, PARA RECABAR FIRMAS AUTÓGRAFAS DE PERSONAS QUE POR EDAD O ENFERMEDAD NO PUEDEN COMPARECER, PERO QUE INTERVIENEN EN UN ACTO JURÍDICO, COMO RATIFICACIÓN DE CONTRATOS PRIVADOS:	
X.- HABILITACIÓN DE ACTUARIA PARA RECABAR FIRMAS.	8 U.M.A.
XI.- BÚSQUEDA DE DOCUMENTOS	8 U.M.A.
XII.- COMPARECENCIAS VOLUNTARIAS	12 U.M.A

ARTÍCULO 32.- DE LA SECRETARÍA MUNICIPAL: ARCHIVO MUNICIPAL

CONCEPTO	CUOTA
I.- EXPEDICIÓN DE DOCUMENTO RESGUARDADO EN EL ARCHIVO MUNICIPAL, GENERADO POR LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES MUNICIPALES	5 U.M.A.
II.- CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS RESGUARDADOS EN EL ARCHIVO MUNICIPAL, POR LEGAJO	5 U.M.A.
III.- CERTIFICACIÓN DE PLANO ARQUITECTÓNICO INTEGRADO AL EXPEDIENTE, GENERADO POR EL AYUNTAMIENTO, POR PLANO	4 U.M.A.

SECCIÓN NOVENA

DE LA RECUPERACIÓN DE LOS MATERIALES UTILIZADOS EN EL PROCESO DE RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO 33.- LOS DERECHOS CAUSADOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.- POR LA REPRODUCCIÓN DE COPIAS SIMPLES, POR CADA UNA	0.01 U.M.A.
II.- POR LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS:	
EN MEDIOS INFORMÁTICOS POR UNIDAD	
A).- DISCO COMPACTO (CD) POR UNIDAD	1 U.M.A.
B).- DISCO VERSÁTIL DIGITAL (DVD)	1.U.M.A.
C).- IMPRESIONES POR CADA HOJA	0.05 U.M.A.
D).- IMPRESIONES EN PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60 X 90 CM.	2 U.M.A.
E).- POR CADA 25 CM. EXTRAS	0.50 U.M.A.

QUEDA EXENTO EL PAGO DE LA INFORMACIÓN QUE SE GENERE CON MOTIVO DE LA RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO DE DATOS PERSONALES O A LA CORRECCIÓN DE LOS MISMOS.

PARA LA EXPEDICIÓN DE COPIAS DE DOCUMENTOS Y LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS COMPRENDIDOS EN ESTE ARTÍCULO, DEBERÁN DE CUBRIRSE PREVIAMENTE LOS DERECHOS RESPECTIVOS.

LAS COPIAS CERTIFICADAS NO ESTARÁN COMPRENDIDAS EN LAS DISPOSICIONES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO Y SE CAUSARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS EN LA PRESENTE LEY.

SI EL SOLICITANTE PROPORCIONA EL MATERIAL NECESARIO PARA EL FOTOCOPIADO O ALMACENAMIENTO DIGITAL DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA EL SERVICIO SERÁ GRATUITO.

SECCIÓN DECIMA

DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE TRÁNSITO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 34.- EL JUEZ CÍVICO ESTARÁ FACULTADO PARA LLEVAR A CABO LA CELEBRACIÓN DE LOS ACTOS DE CONFORMIDAD CON LO QUE LE SEÑALA LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, LA LEY DE CULTURA CÍVICA DEL ESTADO DE MORELOS Y DEMÁS LEYES APLICABLES EN EL ESTADO.

EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LOS DERECHOS POR EL SERVICIO DE GRÚA CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
I.- TRASLADO CON OPERADOR DE LA SUBDIRECCIÓN DE TRÁNSITO AL DEPÓSITO VEHICULAR	10 U.M.A.
II.- PRESENTACIÓN DE GRÚA, SIN PRESTAR EL SERVICIO	6 U.M.A.
III.- EN LOS SERVICIOS DE RECUPERACIÓN QUE REQUIEREN MANIOBRA	7 U.M.A.

EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LOS INGRESOS POR ESTADÍA DE VEHÍCULOS EN EL DEPÓSITO VEHICULAR MUNICIPAL Y POR OTROS SERVICIOS DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES CUOTAS.

CONCEPTO	CUOTA
I.- POR LA ESTANCIA DE VEHÍCULOS POR INFRACCIÓN O DELITO EN MOTOCICLETA, AUTOMÓVIL Y VEHÍCULOS DE LOS EJES NO MAYOR A LOS 3500 KILOS DE PESO.	2 U.M.A.
II.- POR LA ESTANCIA DE VEHÍCULOS POR INFRACCIÓN O DELITO EN VEHÍCULOS MAYORES DE 3500 KILOS DE PESO	2 U.M.A.
III.- VEHÍCULOS CON CAJA DE TRÁILER O REMOLQUES, POR ESTOS ÚLTIMOS, SIN PERJUICIO DE LAS CUOTAS ESTABLECIDAS EN LOS NUMERALES I Y II	3 U.M.A.
IV.- POR INVENTARIO VEHICULAR	2 U.M.A.
V.- POR EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE DOCUMENTOS	2 U.M.A.
VI.- POR LAS CONSTANCIAS MÉDICAS EN TRÁNSITO Y SEGURIDAD PÚBLICA	3 U.M.A.

POR BÚSQUEDA Y EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA ELABORADA POR EL JUZGADO CÍVICO.

CONCEPTO	CUOTA
I.- ORDINARIA. QUE SE ENTREGA A LOS DOS DÍAS HÁBILES, PREVIA COMPARECENCIA	2 U.M.A.

SECCIÓN DECIMA PRIMERA

DE LOS DERECHOS SOBRE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 35.- LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIOS CATASTRALES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO	CUOTA
I.- EL PAGO DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS CATASTRALES SE PAGARÁ CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO Y EN UNIDADES DE MEDIDA.	
II.- PARA EFECTOS DE DETERMINAR LAS VALUACIONES CATASTRALES DE LOS INMUEBLES, SE DETERMINARÁN MEDIANTE TARIFAS, EN LAS CUALES CONTENDRÁ LA CLASIFICACIÓN DE LAS DIFERENTES TASAS PARA TERRENOS Y CONSTRUCCIONES, LAS CUALES SERÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:	
A).- POR AVALÚO CATASTRAL.	2.5 MILLAR DEL VALOR CATASTRAL DEL PREDIO
B).- CAMBIO DE NOMBRE DE PROPIETARIO (POR NUEVO AVALÚO PARA NOTIFICACIÓN).	3 U.M.A.
C).- CERTIFICACIÓN DE VALORES.	3 U.M.A.
D).- CONSTANCIA DE ANTIGÜEDAD DE LA CONSTRUCCIÓN.	3 U.M.A.
E).- CONSTANCIA DEL ESTADO QUE GUARDA EL PREDIO.	3 U.M.A.
F).- COPIA CERTIFICADA DEL PLANO CATASTRAL.	3 U.M.A.
G).- COPIA CERTIFICADA DEL PLANO CATASTRAL VERIFICADO EN CAMPO.	POSTERIOR AL LEVANTAMIENTO 10 DÍAS HÁBILES: VER TABLA DE COSTOS DE ÁREA DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN

H).- COPIA CERTIFICADA DEL PLANO CATASTRAL VERIFICADO EN CAMPO.	POSTERIOR AL LEVANTAMIENTO 8 DÍAS HÁBILES. VER TABLA DE COSTOS DE ÁREA DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN. MAS 2 UMAS SUMADOS DE ACUERDO A LA TABLA ANTERIOR.
I).- COPIA CERTIFICADA DEL PLANO CATASTRAL VERIFICADO EN CAMPO.	POSTERIOR AL LEVANTAMIENTO 5 DÍAS HÁBILES. VER TABLA DE COSTOS DE ÁREA DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN. MAS 4 UMAS SUMADOS DE ACUERDO A LA TABLA ANTERIOR.
J).- COPIA HELIOGRÁFICA DE PLANO DE HASTA 0.60 X 0.90 MTS. (EN OFICINAS CENTRALES)	4 U.M.A.
K).- COPIA SIMPLE DE PLANO CATASTRAL	3 U.M.A.
L).- CORRECCIÓN DE DOMICILIO DEL PROPIETARIO Y/O DEL PREDIO	3 U.M.A.
M).- CORRECCIÓN DEL NOMBRE DEL PROPIETARIO	3 U.M.A.
N).- DERECHOS DE INFORMACIÓN, UBICACIÓN DE PREDIO, CLAVE CATASTRAL, NOMBRE DE PROPIETARIO, DOMICILIO, ÁREAS, VALORES, MEDIDAS Y COLINDANCIAS	3 U.M.A.
Ñ).- POR DIVISIÓN DE PREDIOS URBANOS POR LA FRACCIÓN POR PREDIO (NOTA: SE ENTREGARÁ DENTRO DE LOS 8 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES)	VER TABLA DE COSTOS DE DIVISIÓN DE PREDIOS
O).- POR LA DIVISIÓN DE PREDIO RÚSTICO POR PREDIO (NOTA: SE ENTREGARÁ DENTRO DE LOS 8 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES)	5 U.M.A.
P).- FUSIÓN DE PREDIOS POR PREDIO (NOTA: SE ENTREGARÁ DENTRO DE LOS 6 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES)	5 U.M.A.
Q).- INSPECCIÓN OCULAR DENTRO DE LA POBLACIÓN POR PREDIO (NOTA: SE ENTREGARÁ DENTRO DE LOS 6 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES)	3 U.M.A. CUANDO LA INSPECCIÓN SEA FUERA DE LAS POBLACIONES, SE COBRARÁ MÁS 1 U.M.A. POR CADA 10 KM
R). - INFORMACIÓN CATASTRAL (UBICACIÓN) DEL PREDIO CLAVE, PROPIETARIO. POR PREDIO (NOTA: SE ENTREGARÁ DENTRO DE LOS 3 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES)	3 U.M.A.
S). - LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO, RECTIFICACIÓN DE LINDEROS POR PREDIO (NOTA: SE ENTREGARÁ DENTRO DE LOS 8 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES)	VER TABLA DE COSTOS DE ÁREAS Y TERRENOS DE CONSTRUCCIÓN.
T). - MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN SIN PLANO APROBADO, REQUIERE LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO. POR PREDIO (NOTA: SE ENTREGARÁ DENTRO DE LOS 8 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES)	VER TABLA DE COSTOS DE ÁREAS Y TERRENOS PDE CONSTRUCCIÓN.
U).- PLANO CARTA GENERAL DEL ESTADO, ESCALA 1: 120,000	6 U.M.A.
V).- PLANO CARTA GENERAL DEL ESTADO, ESCALA 1:170,000	7 U.M.A.
W).- RECURSO DE REVISIÓN DE VALORES (NOTA: SE ENTREGARÁ DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES)	4 U.M.A.

X).- REGISTRO (ALTA) DE PREDIO URBANO, EJIDAL O COMUNAL. POR PREDIO (NOTA: SE ENTREGARÁ DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES)	VER TABLA DE COSTOS DE ÁREAS Y TERRENOS DE CONSTRUCCIÓN.
Y).- SELLADO DE ESCRITURAS, TÍTULOS, RESOLUCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA.	4 U.M.A.
Z)INSPECCIONES, DESLINDES, APEOS Y/O VERIFICACIONES ADMINISTRATIVAS CON ACOMPAÑAMIENTO DE AUTORIDAD DIVERSA DE LA DIRECCION DE CATASTRO E IMPUESTO PREDIAL MUNICIPAL	10 U.M.A.

III.- COSTO POR DIVISIÓN DE PREDIOS URBANOS:

SERVICIO	COSTO
A).- 1 A 100 M2	4 U.M.A.
B).- 101 A 200 M2	6 U.M.A.
C).- 201 A 300 M2	8 U.M.A.
D).- 301 A 400 M2	10 U.M.A.
E).- 401 A 500 M2	12 U.M.A.

CUANDO EXCEDA DE 500 M2 SE COBRARÁ 4 U.M.A. VIGENTE POR CADA 100 M2

IV.- LEVANTAMIENTOS CATASTRALES TERRENOS URBANOS

SERVICIO	COSTO
A).- LEVANTAMIENTO UNO DE 001 A 500 M2	6 U.M.A.
B).- LEVANTAMIENTO DOS DE 501 A 1000 M2	8 U.M.A.
C).- LEVANTAMIENTO TRES DE 1001 A 1500 M2	10 U.M.A.
D).- LEVANTAMIENTO CUATRO DE 1501 A 2000 M2	12 U.M.A.
E).- LEVANTAMIENTO CINCO DE 2001 A 2500 M2	14 U.M.A.
F).- LEVANTAMIENTO SEIS DE 2501 A 3000 M2	16 U.M.A.
G).- LEVANTAMIENTO SIETE DE 3001 A 4000 M2	18 U.M.A.
H).- LEVANTAMIENTO OCHO DE 4001 A 5000 M2	20 U.M.A.
I).- LEVANTAMIENTO NUEVE DE 5001 A 6000 M2	22 U.M.A.
J).- LEVANTAMIENTO DIEZ DE 6001 A 7000 M2	24 U.M.A.
K).- LEVANTAMIENTO ONCE DE 7001 A 8000 M2	26 U.M.A.
L).- LEVANTAMIENTO DOCE DE 8001 A 9000 M2	28 U.M.A.
M).- LEVANTAMIENTO TRECE DE 9001 A 10000 M2	30 U.M.A.
N).- LEVANTAMIENTO CATORCE DE 10001 A 20000 M2	36 U.M.A.
Ñ).- LEVANTAMIENTO QUINCE DE 20001 A 30000 M2	42 U.M.A.
O).- LEVANTAMIENTO DIECISÉIS DE 30001 A 40000 M2	48 U.M.A.

POR CADA LEVANTAMIENTO DESPUÉS DE LOS 40,000 M2 SE AUMENTAN 8 U.M.A. POR CADA 5,000 M2 TERRENOS RÚSTICOS

SERVICIO	COSTO
A).- LEVANTAMIENTO UNO DE 001 A 1,000 M2	6 U.M.A.
B).- LEVANTAMIENTO DOS DE 1,001 A 5,000 M2	10 U.M.A.
C).- LEVANTAMIENTO TRES DE 5,001 A 10,000 M2	14 U.M.A.
D).- LEVANTAMIENTO CUATRO DE 10,001 A 15,000 M2	18 U.M.A.
E).- LEVANTAMIENTO CINCO DE 15,001 A 20,000 M2	22 U.M.A.
F).- LEVANTAMIENTO SEIS DE 20,001 A 25,000 M2	26 U.M.A.
G).- LEVANTAMIENTO SIETE DE 25,001 A 30,000 M2	30 U.M.A.
H).- LEVANTAMIENTO OCHO DE 30,001 A 35,000 M2	34 U.M.A.
I).- LEVANTAMIENTO NUEVE DE 35,001 A 40,000 M2	40 U.M.A.

POR CADA LEVANTAMIENTO DESPUÉS DE LOS 40,000 M2 SE AUMENTAN 10 U.M.A. POR CADA 5,000 M2

SECCIÓN DECIMA SEGUNDA

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES POR LOS SERVICIOS DE DRENAJE, ALUMBRADO PÚBLICO Y RECOLECCIÓN DE BASURA

ARTÍCULO 36.- LOS DERECHOS SON LAS CONTRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN LEY POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO, ASÍ COMO POR RECIBIR SERVICIOS QUE PRESTA EL MUNICIPIO EN SUS FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO, EXCEPTO CUANDO SE PRESTEN POR ORGANISMOS DESCENTRALIZADO SUS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS CUANDO EN ESTE ÚLTIMO CASO, SE TRATE DE CONTRAPRESTACIONES QUE NO SE ENCUENTREN PREVISTAS EN LAS LEYES FISCALES RESPECTIVAS. TAMBIÉN SON DERECHOS LAS CONTRIBUCIONES A CARGO DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS POR PRESTAR SERVICIOS EXCLUSIVOS DEL MUNICIPIO.

LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS QUE OTORGAN LAS DIVERSAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES, SE CAUSARÁN EN EL MOMENTO EN QUE EL PARTICULAR RECIBA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO O EN EL MOMENTO EN QUE SE ORIGINE POR PARTE DEL MUNICIPIO, EL IMPORTE DEL GASTO QUE DEBA SER REMUNERADO O PAGADO POR AQUÉL, SALVO EL CASO DE QUE LA DISPOSICIÓN QUE FIJE EL DERECHO, SEÑALE COSA DISTINTA.

SON SUJETOS DE LOS DERECHOS, LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, QUE SOLICITEN O RECIBAN LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO Y EL DESARROLLO DE UNA ACTIVIDAD O FUNCIÓN POR LAS QUE RESULTEN BENEFICIADAS POR LAS ACCIONES REALIZADAS POR EL MUNICIPIO.

LA DEPENDENCIA, FUNCIONARIO O EMPLEADO QUE PRESTE EL SERVICIO POR EL CUAL SE PAGUEN LOS DERECHOS, PROCEDERÁ A LA REALIZACIÓN DEL MISMO, AL PRESENTARLE EL INTERESADO EL RECIBO OFICIAL QUE ACREDITE SU PAGO. NINGÚN OTRO COMPROBANTE JUSTIFICARÁ EL PAGO CORRESPONDIENTE. EL FUNCIONARIO O EMPLEADO PÚBLICO QUE PRESTE ALGÚN SERVICIO POR EL QUE SE CAUSE UN DERECHO, EN CONTRAVENCIÓN A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS ANTERIORES, SERÁ SOLIDARIAMENTE RESPONSABLE DE SU PAGO, SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES QUE PROCEDAN Y DESTITUCIÓN DE SU CARGO SIN RESPONSABILIDAD PARA EL MUNICIPIO.

LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DE DRENAJE, ALUMBRADO PÚBLICO Y RECOLECCIÓN DE BASURA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
POR LOS SERVICIOS DE DRENAJE, ALUMBRADO PÚBLICO Y RECOLECCIÓN DE BASURA.	
I.- POR MANTENIMIENTO DE DRENAJE, POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA.	0.25 U.M.A.
II.- POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA SE CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:	
A). - PREDIOS CONSTRUIDOS POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA. CON FINES LUCRATIVOS TALES COMO CONSTRUCTORAS, FABRICAS, EMPRESAS DE SERVICIOS PROFESIONALES Y COMPAÑÍAS.	1 U.M.A.
ESTATALES Y FEDERALES	
B).- EMPRESAS, DISTRIBUIDORAS, COMISIONISTAS, Y COMPAÑÍAS QUE DESECHEN MATERIAL ORGÁNICO, INORGÁNICO O INDUSTRIAL (NO TOXICO) SE COBRARÁ POR CADA VIAJE SIEMPRE Y CUANDO ESTE NO SEA MAYOR A 1 TONELADA.	6 U.M.A.
C).- EMPRESAS, DISTRIBUIDORAS, COMISIONISTAS, Y COMPAÑÍAS QUE DESECHEN SU MATERIAL ORGÁNICO, INORGÁNICO O INDUSTRIAL (NO TOXICO) SE COBRARÁ POR CADA VIAJE SIEMPRE Y CUANDO ESTE NO SEA MAYOR A 1 Y MENOR DE 2 TONELADAS.	12 U.M.A.
D).- EMPRESAS, DISTRIBUIDORAS, COMISIONISTAS, Y COMPAÑÍAS QUE DESECHEN SU MATERIAL ORGÁNICO, INORGÁNICO O INDUSTRIAL (NO TOXICO) SE COBRARÁ POR CADA VIAJE CUANDO ESTE REBASE LAS 2 TONELADAS Y SE TENGA QUE HACER UN VIAJE EXCLUSIVO AL DOMICILIO ESPECÍFICO SIEMPRE Y CUANDO ESTE NO SEA MAYOR DE 3 TONELADAS.	16 U.M.A.
E).- EMPRESAS, DISTRIBUIDORAS, COMISIONISTAS, Y COMPAÑÍAS QUE DESECHEN SU MATERIAL ORGÁNICO, INORGÁNICO O INDUSTRIAL (NO TOXICO) SE COBRARÁ POR CADA VIAJE CUANDO ESTE REBASE LAS 2 TONELADAS Y SE TENGA QUE HACER UN VIAJE EXCLUSIVO AL DOMICILIO ESPECÍFICO SIEMPRE Y CUANDO ESTE NO REBASE LA CAPACIDAD TOTAL DEL VEHÍCULO CARRO COMPACTADOR DE APROXIMADAMENTE 6 TONELADAS (PARA EL DE ESTE SERVICIO SE REALIZARÁ PREVIA CITA CON EL DEPARTAMENTO CORRESPONDIENTE)	22 U.M.A.

F). - LOS USUARIOS MENCIONADOS EN LOS INCISOS B), C) Y D) QUE TIREN BASURA EN EL RELLENO SANITARIO POR ELLOS MISMOS. PAGARÁN UN PERMISO PARA ARROJAR DESECHOS QUE SERÁ CUBIERTO ANTES DE LLEVAR A CABO DICHA ACCIÓN. DICHO PERMISO SOLO AMPARARÁ UN HORARIO DE 9:00 A 16:00 HRS DE LUNES A VIERNES BAJO SUPERVISIÓN Y SOLO PODRÁ REALIZAR UN MÁXIMODE5VIAJESINDEPENDIENTEDELACAPACIDADDEL CARRO QUE LO TRANSPORTE. (EXCEPTO TRACTO CAMIÓN DE UNO O MÁS REMOLQUES).	25 U.M.A.
G). - LOS USUARIOS MENCIONADOS EN LOS INCISOS B), C) Y D) QUE TIREN SUSTANCIAS O DESECHOS TÓXICOS EN EL RELLENO SANITARIO, DEBERÁN TENER PREVIO UN PERMISO Y PAGARÁN UNA CUOTA POR PERMISO PARA ARROJAR DESECHOS BAJA LA AUTORIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AMBIENTAL. DICHO PERMISO AMPARARÁ UN MÁXIMO DE 2 TONELADAS ABARCANDO UN HORARIO DE 9:00 A 16:00 DE LUNES A VIERNES.	40 U.M.A.
LAS TARIFAS ANTERIORES DEBERÁN SER APLICADAS POR EL PESO DECLARADO POR EL CONTRIBUYENTE Y AVALADO POR LA AUTORIDAD.	

III.- LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO (DAP), SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

SE ENTIENDE POR "DAP" LOS DERECHOS FISCALES QUE SE PAGAN CON EL CARÁCTER DE CONTRAPRESTACIÓN POR EL USO Y/O APROVECHAMIENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ILUMINACIÓN ARTIFICIAL DE LAS VÍAS PÚBLICAS, EDIFICIOS PÚBLICOS Y ÁREAS PÚBLICAS, POR PROPIETARIOS, TENEDORES, POSEEDORES DE INMUEBLES O BENEFICIARIOS DIRECTOS O INDIRECTOS DE LOS ANTERIORES QUE NO TENGAN EL CARÁCTER DE PROPIETARIOS, DERIVADO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ALUMBRADO PÚBLICO EN DICHS INMUEBLES.

LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO (DAP), SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

ES OBJETO DE ESTE DERECHO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.

SE ENTIENDE POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EL QUE EL MUNICIPIO OTORGA A LA COMUNIDAD EN CALLES, PLAZAS, JARDINES Y OTROS LUGARES DE USO COMÚN.

LA TARIFA CORRESPONDIENTE AL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO, SERÁ POR EL COSTO DE LA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO, ENTRE EL NÚMERO DE USUARIOS DE DICHO SERVICIO.

LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO (DAP) REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, PAGARÁN EL IMPORTE DEL SERVICIO A TRAVÉS DE LOS RECIBOS QUE EXPIDE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD. DE ACUERDO A LOS MECANISMOS QUE DETERMINEN Y ESTABLEZCAN PARA TAL EFECTO EN CONVENIO LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y EL MUNICIPIO.

LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS RÚSTICOS, SUBURBANOS Y URBANOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, PAGARÁN LA TARIFA RESULTANTE MENCIONADA EN ESTE ARTÍCULO, MEDIANTE EL RECIBO QUE PARA TAL EFECTO EXPIDA LA TESORERÍA MUNICIPAL.

EL MUNICIPIO, POR CONDUCTO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, PODRÁ AUXILIARSE DE LA INFRAESTRUCTURA Y EL SISTEMA DE COBRO DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE EN CASO DE EXISTIR, PARA EFECTO DE QUE SE INCORPORE EN CADA UNO DE LOS RECIBOS DE COBRO QUE EXPIDE DICHO ORGANISMO OPERADOR, LA TARIFA QUE INDICA ESTE PRECEPTO A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE NO ESTÉN REGISTRADO EN LA CITADA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

SECCIÓN DECIMA TERCERA
DE LOS SERVICIOS AMBIENTALES

ARTÍCULO 37.- LOS DERECHOS DE LOS SERVICIOS AMBIENTALES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

SERVICIOS AMBIENTALES

CONCEPTO	CUOTA
I.- CONSTANCIAS DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA	
A).-CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIÓN DE CASA HABITACIÓN EN COLONIAS Y POBLADOS.	3 U.M.A.
B).- CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIÓN DESTINADA A ACTIVIDAD PRODUCTIVA EN COLONIAS Y POBLADOS, SIEMPRE Y CUANDO LA SUPERFICIE DEL PREDIO TENGA DE 1 A 300 METROS CUADRADOS.	5 U.M.A.

C).- CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIÓN DE CASA HABITACIÓN EN ZONA RESIDENCIAL Y FRACCIONAMIENTO DE 2 A 20 CASAS.	10 U.M.A.
D).- CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIÓN DE CASA HABITACIÓN EN ZONA RESIDENCIAL Y FRACCIONAMIENTO DE 21 A 50 CASAS.	15 U.M.A.
E).- CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIÓN DE CASA HABITACIÓN EN ZONA RESIDENCIAL Y FRACCIONAMIENTO DE 51 A 100 CASAS.	20 U.M.A.
F).- CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIÓN DE CASA HABITACIÓN EN ZONA RESIDENCIAL Y FRACCIONAMIENTO DESPUÉS DE 100 CASAS.	30 U.M.A.
G).- CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIÓN DESTINADA A ACTIVIDAD PRODUCTIVA EN ZONA RESIDENCIAL Y/O FRACCIONAMIENTOS, SIEMPRE Y CUANDO LA SUPERFICIE DEL PREDIO TENGA DE 1 A 300 METROS CUADRADOS.	20 U.M.A.
II.- CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIÓN DESTINADA A ACTIVIDAD PRODUCTIVA, DESARROLLO HABITACIONAL Y/O RECREATIVO.	
A).- DE 301 A 500 METROS CUADRADOS	7 U.M.A.
B).- DE 501 A 1,000 METROS CUADRADOS	9 U.M.A.
C).- DE 1001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	10 U.M.A.
III.- VISTO BUENO:	
A).- VISTO BUENO AMBIENTAL PARA CONSTRUCCIÓN DE CASA HABITACIÓN EN COLONIAS Y POBLADOS, DE ACUERDO AL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE OCUITUCO.	10 U.M.A.
B).- VISTO BUENO AMBIENTAL PARA CONSTRUCCIÓN DESTINADA A ACTIVIDAD PRODUCTIVA EN COLONIAS Y POBLADOS, DE ACUERDO AL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE OCUITUCO.	7 U.M.A.
C).- VISTO BUENO AMBIENTAL PARA CONSTRUCCIÓN DE CASA HABITACIÓN EN ZONA RESIDENCIAL Y FRACCIONAMIENTOS, DE ACUERDO AL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE OCUITUCO.	12 U.M.A.
D).- VISTO BUENO AMBIENTAL PARA CONSTRUCCIÓN DESTINADA A ACTIVIDAD PRODUCTIVA EN ZONA RESIDENCIAL Y/O FRACCIONAMIENTO, DE ACUERDO AL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE OCUITUCO.	15 U.M.A.
E).- VISTO BUENO AMBIENTAL PARA CONSTRUCCIÓN DESTINADA A UNIDAD HABITACIONAL Y/O ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ACTIVIDAD PRODUCTIVA EN MÁS DE 1,000 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE Y/O EN DONDE SE ENCUENTRAN MÁS DE 100 ÁRBOLES EN COLONIAS Y POBLADOS, ZONA RESIDENCIAL Y/O FRACCIONAMIENTO, DE ACUERDO AL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE OCUITUCO.	8 U.M.A.
F).- VISTO BUENO PARA OBTENER OFICIO DE OCUPACIÓN EN CONSTRUCCIÓN O PARA FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ACTIVIDAD PRODUCTIVA DE MENOS DE 1,000 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE EN COLONIAS Y POBLADOS.	8 U.M.A.
G).- VISTO BUENO PARA OBTENER OFICIO DE OCUPACIÓN EN CONSTRUCCIÓN O PARA FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ACTIVIDAD PRODUCTIVA DE MENOS DE 1,000 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE EN ZONA RESIDENCIAL Y FRACCIONAMIENTO.	8 U.M.A.
H).- VISTO BUENO PARA OBTENER OFICIO DE OCUPACIÓN EN CONSTRUCCIÓN O PARA FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ACTIVIDAD PRODUCTIVA EN MÁS DE 1,000 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE.	8 U.M.A.
IV.- DICTAMEN	
A).- DICTAMEN DE FACTIBILIDAD AMBIENTAL O LICENCIA AMBIENTAL OCUITUCO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ACTIVIDAD PRODUCTIVA DE HASTA 35 METROS CUADRADOS.	8 U.M.A.
B).- DICTAMEN DE FACTIBILIDAD AMBIENTAL O LICENCIA AMBIENTAL OCUITUCO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ACTIVIDAD PRODUCTIVA EN LOCAL DE 36 A 500 METROS CUADRADOS.	10 U.M.A.
C).- DICTAMEN DE FACTIBILIDAD AMBIENTAL O LICENCIA AMBIENTAL OCUITUCO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ACTIVIDAD PRODUCTIVA DE 501 A 1,000 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE EN COLONIAS Y POBLADOS	15 U.M.A.

D).- DICTAMEN DE FACTIBILIDAD AMBIENTAL O LICENCIA AMBIENTAL OCUITUCO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ACTIVIDAD PRODUCTIVA DE 36 A 500 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE EN ZONA RESIDENCIALES Y FRACCIONAMIENTOS	15 U.M.A.
E).- DICTAMEN DE FACTIBILIDAD AMBIENTAL O LICENCIA AMBIENTAL OCUITUCO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ACTIVIDAD PRODUCTIVA EN PREDIO MAYOR A 500 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE EN ZONA RESIDENCIAL	20 U.M.A.
V.- AUTORIZACIÓN PARA PODA, TRASPLANTE, CORTE DE RAÍCES, TALA Y SUSTITUCIÓN DE ÁRBOLES Y ARBUSTOS EN EL TERRITORIO MUNICIPAL, AUN CUANDO SE ENCUENTREN EN PROPIEDAD PRIVADA, POR INDIVIDUO O ESPECIE AFECTADA.	
A).- MAYOR A 1.80 METROS DE DIÁMETRO	18 U.M.A.
B).- DE 1.79 A 1.60 METROS DE DIÁMETRO	16 U.M.A.
C).- DE 1.59 A 1.40 METROS DE DIÁMETRO	14 U.M.A.
D).- DE 1.39 A 1.20 METROS DE DIÁMETRO	12 U.M.A.
E).- DE 1.19 A 1 METRO DE DIÁMETRO	10 U.M.A.
F).- DE 0.99 A 0.50 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO	4 U.M.A.
G).- DE 0.49 A 0.30 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO	2.5 U.M.A.
H).- DE .029 A 0.10 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO	2 U.M.A.
VI.- OTROS	
A).- RENOVACIÓN DE DICTAMEN DE FACTIBILIDAD AMBIENTAL O LICENCIA AMBIENTAL OCUITUCO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ACTIVIDAD PRODUCTIVA EN ZONA RESIDENCIAL Y/O FRACCIONAMIENTO.	15 U.M.A.
B).- RENOVACIÓN DE DICTAMEN DE FACTIBILIDAD AMBIENTAL O LICENCIA AMBIENTAL OCUITUCO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ACTIVIDAD PRODUCTIVA EN MÁS DE 1,000 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE.	15 U.M.A.

SECCIÓN DECIMA CUARTA

DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 38.- EL OBJETIVO GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL, ES EL DE PROTEGER A LAS PERSONAS Y A LA SOCIEDAD ANTE LA EVENTUALIDAD DE UN SINIESTRO O DESASTRE, PROVOCADO POR AGENTES NATURALES O HUMANOS, A TRAVÉS DE ACCIONES DE PREVENCIÓN, AUXILIO Y RECUPERACIÓN Y LA GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGO.

EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LOS INGRESOS POR LOS SERVICIOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL Y POR LA REGULACIÓN, CONTROL Y FOMENTO SANITARIO EN EL MUNICIPIO SE LIQUIDARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTAS
I.- CONTROL SANITARIO	
A).- EXPEDICIÓN DE CARNET SANITARIO SEMESTRAL (PROCESO DE ALIMENTOS)	2 U.M.A.
II.- EXPEDICIÓN DE FICHAS DE CONTROL SANITARIO SEMANAL (SEXO SERVICIO)	.
A).-CONTROL SANITARIO DE SEXO SERVIDORAS	2 U.M.A.
III.- CONSTANCIA DE INSPECCIÓN SANITARIA	.
A).-POR PRIMERA VEZ (EXPEDICIÓN DE CARNET)	1 U.M.A.
B).- POR REVISIÓN SEMANAL	1 U.M.A.
IV.- POR EL CONTROL Y FOMENTO SANITARIO DE ESTABLECIMIENTOS QUE PREPAREN Y EXPENDAN ALIMENTOS, ASÍ COMO HOTELES Y SIMILARES:	
A).-CONSTANCIAS, PERMISOS E INSPECCIONES	3 U.M.A.
1).- CONSTANCIA SANITARIA, PAGO TRIMESTRAL	1.5 U.M.A.
2).- EXPENDIO DE ALIMENTOS DE CONSUMO HUMANO	1.5 U.M.A.
3).- HOTELES Y SIMILARES	5 U.M.A.
B).- TARJETA DE CONTROL SANITARIO	
1).- PRIMERA VEZ	2 U.M.A.
2).- RESELLO ANUAL O REPOSICIÓN	1 U.M.A.
V.- INSPECCIÓN Y RESELLO DE CARNE POR INTRODUCCIÓN AL MUNICIPIO POR KILO	
A).- LOS ESTABLECIMIENTOS EN DONDE SE PREPAREN Y EXPENDAN ALIMENTOS	1 U.M.A.

ARTÍCULO 39.- POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE PROTECCIÓN CIVIL

CONCEPTO	CUOTA
I.- SERVICIO DE AMBULANCIA, PARAMÉDICOS E INSPECTORES DURANTE LA PRESENTACIÓN DE EVENTOS PÚBLICOS Y/O PRIVADOS POR EVENTO Y/O DÍA:	10 U.M.A.
II.- SERVICIO DE AMBULANCIA Y PARAMÉDICO POR TRASLADOS:	10 U.M.A.
III.- EL OTORGAMIENTO DEL VISTO BUENO POR AÑO PARA LA APERTURA Y REFRENDO DE COMERCIOS O ESTABLECIMIENTOS.	
A).- EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA POR HABER CUMPLIDO CON LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES. TIENDAS DE PEQUEÑOS NEGOCIOS	10 U.M.A.
B).- EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA POR HABER CUMPLIDO CON LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES. TIENDAS DE MEDIANOS NEGOCIOS	17 U.M.A.
C).- EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA POR HABER CUMPLIDO CON LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES. TIENDAS DE MINISÚPER O DE CONVENIENCIA	30 U.M.A.
IV.- DICTÁMENES ANUALES DE INSPECCIÓN DE MEDIDAS DE SEGURIDAD A INSTALACIONES DE COMERCIO EDIFICACIÓN PÚBLICA Y PRIVADA SERÁ DE ACUERDO A LA CLASIFICACIÓN DE RIESGO, COMO LO DETERMINE PERSONAL RESPONSABLE DE ESTA ÁREA:	
A).- RIESGO MÍNIMO (ESCUELAS, PAPELERÍA, REGALOS, NOVEDADES, FRUTAS Y VERDURAS, DULCERÍA, MERCERÍA, VIDEO JUEGOS, CIBER, BISUTERÍA, TALLER DE COSTURA, REPARACIÓN DE CALZADO, TALLER DE BICICLETAS, POLLERÍA, PALETERA Y NEVERÍA, FORRAJERA, DESPACHO JURÍDICO Y/O CONTABLE, VENTA Y REPARACIÓN DE TELEFONÍA CELULAR, ESCRITORIO PÚBLICO, ESTACIONAMIENTO PÚBLICO, SANITARIOS PÚBLICOS, MATERIAS PRIMAS, FLORERÍA, JUGUETERÍA, FERRETERÍA VENTA DE ROPA):	3 U.M.A.
B).- RIESGO BAJO (CONSULTORIOS, JOYERÍAS, FUNERARIA, ABARROTOS, ESTÉTICA, PLANTA PURIFICADORA DE AGUA, CASA DE EMPEÑO, CAFETERÍA, VENTA DE GORDAS, TAQUERÍA, ANTOJITOS MEXICANOS, FONDAS, ESTUDIO FOTOGRÁFICO, CARNICERÍAS, CARROS DE HAMBURGUESAS Y HOTDOGS, SERVICIO DE TELE CABLE, TALLER MECÁNICO, VULCANIZADORA, TALLER DE HERRERÍA, HOJALATERÍA Y PINTURA, VIDRIERÍA Y ALUMINIO, REPARACIÓN DE MOTORES ELÉCTRICOS, TAPICERÍA, TALLER AUTOMOTRIZ, COMIDA CHINA, TORTERÍA, VETERINARIA, LABORATORIO DE ANÁLISIS CLÍNICOS, CARPINTERÍA, ÓPTICA, FERRETERÍA, TERMINAL DE AUTOBUSES, LAVANDERÍA, REPARACIÓN DE MOTOS, MAQUINAS, VENTA DE ARTÍCULOS PARA PLAYA, VENTA DE ARTÍCULOS DEPORTIVOS Y VIDEO JUEGOS, VIVEROS):	5 U.M.A.
C).- RIESGO MEDIO (TORTILLERÍAS, ROSTICERÍAS, MINI SÚPER, BAR, PINTURAS, PANADERÍA Y PASTELERÍA, FARMACIAS, BANCO, RESTAURANTE, BILLAR, SALONES DE EVENTOS, GRANJAS E INCUBADORAS, FÁBRICA DE BLOCK, TABICÓN Y/O MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, SÚPER, MINI SÚPER, HOTEL, MOTEL, CORRALÓN).	10 U.M.A.
D).- RIESGO ALTO (TORTILLERÍAS, FERRETERÍAS, BALNEARIOS, PINTURAS, DISCOTECAS CON BAR, HOTEL CON BAR Y BAR):	15 U.M.A.
E).- Y OTRAS QUE PREVIAMENTE DICTAMINE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL EN RIESGO MÍNIMO	3 U.M.A.
F).- Y OTRAS QUE PREVIAMENTE DICTAMINE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL EN RIESGO ALTAMENTE PELIGROSO.	100 U.M.A.
LO ANTERIOR, SE TOMA COMO BASE Y SE FUNDAMENTA EN LO PLASMADO EN LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE MORELOS.	
V.- INSPECCIÓN A EVENTOS, FERIAS Y JARIPEOS:	
A).- EVENTOS, FERIAS Y JARIPEOS ME MENOR AUDIENCIA MENOR A 150 ASISTENTES:	5 U.M.A.
B).- EVENTOS, FERIAS Y JARIPEOS DE MEDIANA AUDIENCIA DE 151 A 300 ASISTENTES:	10 U.M.A.
C).- EVENTOS, FERIAS Y JARIPEOS DE GRAN AUDIENCIA DE 301 A 1000 ASISTENTES:	15 U.M.A.

D).- EVENTOS, FERIAS Y JARIPEOS DE MÁXIMA AUDIENCIA MAYORES A 1001 ASISTENTES:	25 U.M.A.
VI.- POR LA EXPEDICIÓN DE VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL EN MATERIA DE ANUNCIOS ESPECTACULARES EN FACHADAS Y AZOTEAS, ASÍ COMO EN VÍA PÚBLICA:	10 U.M.A.
VII.- POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIA PARA TRANSPORTAR RESIDUOS SÓLIDOS SIN RIESGO PARA LA POBLACIÓN DENTRO DEL MUNICIPIO, POR UNIDAD, (POR CADA EJERCICIO FISCAL).	20 U.M.A.
VIII.- POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIA PARA TRANSPORTAR ARENA, TIERRA, POLVO, POLVILLO, GRAVA, SÍLICE, ASPERÓN, ARENILLA, ARENISCA, SABLÓN, GUIJO, CASQUIJO, PARTÍCULAS, SIN RIESGO PARA LA POBLACIÓN DENTRO DEL MUNICIPIO, POR UNIDAD. (POR CADA EJERCICIO FISCAL.)	20 U.M.A.
IX.- FORMAS Y FORMATOS EMITIDOS POR PROTECCIÓN CIVIL	5 U.M.A.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA

LICENCIAS DECONSTRUCCIÓN POR LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 40.- LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO.	CUOTA
I.) LICENCIA EN CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y REMODELACIONES EN OBRA CIVIL DE ESTRUCTURA DE CONCRETO, METÁLICA Y/U OTRO TIPO DE ESTRUCTURA POR M2.	
A).- CONSTRUCCIONES HABITACIONALES NUEVAS.	2 U.M.A
B).- CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y REMODELACIONES EN OBRAS CIVILES.	1.5 U.M.A
C).- HOTELES Y COMERCIO.	1 U.M.A
D).-VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	1 U.M.A
II.)CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y MODIFICACIONES DE DIVERSAS CLASES DE EDIFICACIÓN, SE COBRARÁ POR METRO CUADRADO DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:	
A).- DESTINADOS A INFRAESTRUCTURAS TALES COMO TEATROS, CINES, DISCOTECAS, PLAZA DE TOROS Y SIMILARES, POR METRO CUADRADO.	3 U.M.A
B).- CONSTRUCCIONES EN LOS MERCADOS MUNICIPALES, SUPERMERCADOS, CENTROS COMERCIALES, TIENDAS DE AUTO SERVICIO, ETC. POR METRO CUADRADO.	2 U.M.A
C).- CONSTRUCCIÓN DE:	
C.1).- POZO DE ABSORCIÓN POR METRO CUBICO	0.5 U.M.A.
C.2).- FOSA SÉPTICA TIPO INDIVIDUAL CON FINES DE LUCRO, POR PIEZA.	3 U.M.A.
C.3).- PLANTAS DE TRATAMIENTO, POR METRO CUBICO, PARTICULARES, EMPRESAS, DISTRIBUIDORAS U ESTABLECIMIENTOS (NO APLICA AL SECTOR PÚBLICO EN SUS TRES NIVELES DE GOBIERNO)	2 U.M.A.
C.4).- CISTERNAS HASTA 10 METROS CÚBICOS.	2 U.M.A.
C.5).- CISTERNA QUE EXCEDA DE 10 METROS CÚBICOS, POR CADA METRO CUBICO QUE EXCEDENTE:	1 U.M.A.
C.6).- ALBERCAS PÚBLICAS O PRIVADAS (CON FINES DE LUCRO), POR METRO CUBICO.	3 U.M.A.
D).- NIVELACIÓN DE TERRACERÍA PARA CASA HABITACIÓN, COMERCIO, CONDOMINIO, CONJUNTO HABITACIONAL, Y FRACCIONAMIENTO POR METRO CUBICO.	0.5 U.M.A.
E).- EXCAVACIÓN PARA DISMINUIR EL NIVEL ORIGINAL DEL TERRENO POR METRO CUBICO.	0.5 U.M.A.
III.)LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN NUEVA CON VALIDEZ POR 365 DÍAS EN SUPERFICIE CUBIERTA POR METRO CUADRADO, DE:	
A).- ESCUELAS, HOSPITALES Y VIVIENDA	0.03 U.M.A.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	0.5 U.M.A.
C).- HOTELES Y COMERCIOS	0.5 U.M.A.
D).- INDUSTRIAS	3 U.M.A.
E).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS, EN FRACCIONAMIENTOS CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES DE MÁS DE 200 METROS CUADRADOS:	0.5 U.M.A.

IV.)POR AMPLIACIONES DE TIEMPO PARA LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN POR LA PARTE NO EJECUTADA DE LA OBRA POR METRO CUADRADO EN:	
A).- ESCUELAS, HOSPITALES Y VIVIENDA	0.03 U.M.A.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	0.5 U.M.A.
C).- HOTELES Y COMERCIOS	0.5 U.M.A.
D).- INDUSTRIAS	3 U.M.A.
E).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS, EN FRACCIONAMIENTOS CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES DE MÁS DE 200 METROS CUADRADOS:	0.5 U.M.A.
V.)POR LA REGULARIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES OMISAS DETECTADAS POR LAS AUTORIDADES FISCALES Y OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO, SE COBRARÁ UNA MULTA ADICIONAL DEL 100% AL 200% DE LAS TARIFAS APLICABLES A LAS CONSTRUCCIONES.	
VI.) OFICIO DE OCUPACIÓN DE INMUEBLE POR METRO CUADRADO DE:	
A).- ESCUELAS, HOSPITALES Y VIVIENDA	2 U.M.A.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	5 U.M.A.
C).- HOTELES Y COMERCIOS	3 U.M.A.
D).- INDUSTRIAS	6 U.M.A.
E).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	0.5 U.M.A.
VII.) OFICIOS DE OCUPACIÓN EXTEMPORÁNEOS, SE COBRARÁ POR DÍA EN:	
A).- ESCUELAS, HOSPITALES Y VIVIENDA	0.15 U.M.A.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	0.30 U.M.A.
C).- HOTELES Y COMERCIOS	0.35 U.M.A.
D).- INDUSTRIAS	0.50 U.M.A.
E).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	0.40 U.M.A.
VIII.) POR APROBACIÓN DE PLANOS PARA CONSTRUCCIÓN, POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE CUBIERTA, EN:	
A) ESCUELAS, HOSPITALES Y VIVIENDA	0.10 U.M.A.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	0.25 U.M.A.
C).- HOTELES Y COMERCIOS	0.16 U.M.A.
D).- INDUSTRIAS	0.23 U.M.A.
E).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	0.25 U.M.A.
IX.) POR ALINEAMIENTO OFICIAL SE COBRARÁ POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VIA PÚBLICA EN:	
A).- ESCUELAS, HOSPITALES Y VIVIENDA	0.10 U.M.A.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	0.50 U.M.A.
C).- HOTELES Y COMERCIOS	0.60 U.M.A.
D).- INDUSTRIAS	1.00 U.M.A.
E).- FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	0.50 U.M.A.
X.) LOS NÚMEROS OFICIALES EN ALINEAMIENTOS POR CADA ASIGNACIÓN DE NUMERO, EN LA CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO, EN:	
A).- ESCUELAS, HOSPITALES Y VIVIENDA	3 U.M.A.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	5 U.M.A.
C).- HOTELES Y COMERCIOS	4 U.M.A.
D).- INDUSTRIAS	10 U.M.A.
E).- FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	10 U.M.A.
EL FRENTE NO SERA MENOR DE 10 METROS LINEALES NI MAYOR A 500 METROS LINEALES.	
XI.) CONSTANCIAS DE NUMERO OFICIAL POR CADA UNA, PARA:	
A).- ESCUELAS, HOSPITALES Y VIVIENDA	4 U.M.A.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	5 U.M.A.
C).- HOTELES Y COMERCIOS	4.5 U.M.A.
D).- INDUSTRIAS	10 U.M.A.
E).- FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	10 U.M.A.
XII.) DERECHOS MUNICIPALES POR LA APROBACIÓN DEL USO DEL SUELO (DICTAMEN) POR METRO CUADRADO:	

A).- VIVIENDAS Y ESCUELAS.	0.10 U.M.A.
B).- RESIDENCIAS Y HOSPITALES.	0.15 U.M.A.
C).- HOTELES Y COMERCIOS.	0.20 U.M.A.
D).- INDUSTRIAS	0.25 U.M.A.
E).- CONSTANCIAS DE USO DE SUELO POR CADA UNA QUE SE EXPIDA	
E.1) PARA VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	4 U.M.A.
E.2) PARA FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.	15 U.M.A.
E.3) PARA HOTELES.	10 U.M.A.
E.4) PARA INDUSTRIA.	8 U.M.A.
E.5) PARA PROYECTOS AGROPECUARIOS.	5 U.M.A.
E.6) OTRO NO ESPECIFICADO.	6 U.M.A.
XIII.) APROBACIÓN DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES (DICTAMEN) DE FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS HABITACIONALES Y SUBDIVISIÓN DE PREDIOS, POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO.	
A).- DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS.	0.06 U.M.A.
B).- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS.	0.05 U.M.A.
C).- DE 10,000 METROS CUADRADOS EN ADELANTE.	0.05 U.M.A.
XIV.) APROBACION POR APERTURA DE CALLES Y/O SERVIDUMBRE DE PASO (DICTAMEN) POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DE PREDIO:	
A).- DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS.	0.10 U.M.A.
B).- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS.	0.08 U.M.A.
C).- DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE.	0.06 U.M.A.
XV.) APROBACION A MODIFICACIONES DE PROYECTOS (DICTAMEN) DE FRACCIONAMIENTOS, SUBDIVISIONES Y RELOTIFICACIONES POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
A).- DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS.	0.05 U.M.A.
B).- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS.	0.04 U.M.A.
C).- DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE.	0.03 U.M.A.
XVI.) APROBACION DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES (DICTAMEN) POR FUSIÓN DE PREDIOS, POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
A).- DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS.	0.09 U.M.A.
B).- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS.	0.05 U.M.A.
C).- DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE.	0.04 U.M.A.
XVII.) APROBACIÓN DE PROYECTOS SUJETOS A RÉGIMEN EN CONDOMINIO (DICTAMEN) POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
A).- DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS.	0.10 U.M.A.
B).- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS.	0.08 U.M.A.
C).- DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE.	0.05 U.M.A.
XVIII.) LICENCIAS PARA COLOCAR TAPIALES. DERRIBO DE ARBOLES, DEMOLICION DE GUARNICION, BANQUETAS Y CAMELLON:	
A).- TAPIALES EN VIA PUBLICA, POR DIA.	3 U.M.A.
B).- DEMOLICION DE GUARNICIONES PARA EL ACCESO DE VEHICULOS, POR METRO LINEAL.	3 U.M.A.
C).- DEMOLICION DE BANQUETAS PARA ACCESO DE VEHICULOS POR METRO LINEAL.	3 U.M.A.
D).- DEMOLICION DE CAMELLONES PARA ACCESO Y RETORNO DE VEHICULOS, POR METRO CUADRADO.	4 U.M.A.
XIX.) INSPECCION FINAL DE LA CONSTRUCCION PARA OTORGAR EL OFICIO DE OCUPACION POR METRO CUADRADO.	
A).- VIVIENDAS Y ESCUELAS.	0.03 U.M.A.
B).- RESIDENCIAS Y HOSPITALES.	0.07 U.M.A.
C).- HOTELES Y COMERCIOS.	0.09 U.M.A.
D).- INDUSTRIAS	0.20 U.M.A.
E).-URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	0.05 U.M.A.
XX.) APERTURA DE BANQUETAS, RECONSTRUCCIONES DE LAS MISMAS Y OTROS TRABAJOS SIMILARES A LA VIA PUBLICA, POR METRO CUADRADO.	1.5 U.M.A.

XXI.) INSTALACION DE DUCTOS Y TUBERIAS OCULTAS EN LA VIA PUBLICA, PÓR METRO LINEAL Y CON LA OBLIGACION DE REPARAR DE INMEDIATO EL PAVIMENTO.	2 U.M.A.
XXII.) INSTALACIÓN DE CABLEADO EXTERIOR O AÉREO PARA CUALQUIER RED DE ENERGÍA ELÉCTRICA, TELEFONÍA, TV DE PAGA O CUALQUIER OTRO TIPO DE SERVICIO POR METRO LINEAL Y CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL PAVIMENTO.	0.5 U.M.A.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
DE LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS
Y CONJUNTOS HABITACIONALES

ARTÍCULO 41.- SON CAUSANTES DE LOS DERECHOS POR APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE SOLICITEN Y EN SU CASO OBTENGAN LAS APROBACIONES Y LICENCIAS DE LOS PROYECTOS DE OBRAS SOLICITADAS CONFORME A LAS LEYES RESPECTIVAS.

LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES.

CONCEPTO	CUOTA
I.- POR DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES:	
A) POR LA REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO.	40 U.M.A.
B) TRAMITE, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DE CONDOMINIO, POR CADA UNIDAD.	80 U.M.A.
C) PLANOS DE FRACCIONAMIENTOS DE TERRENO CON CALLE , SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS A EJECUTAR:	80 U.M.A.
D) DE PLANOS DE CONJUNTOS HABITACIONALES POR CADA UNIDAD HABITACIONAL:	6 U.M.A.
1.- POR TRES LOTES	15 U.M.A.
2.- POR CUATRO LOTES	30 U.M.A.
3.- POR CINCO LOTES O MAS	45 U.M.A.
E) DE OBRAS QUE APRUEBE LA COMISIÓN REGULADORA O LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO.	80 U.M.A.
F) POR LA APERTURA DE CALLES, EN FRACCIONAMIENTOS	150 U.M.A.
G) POR LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA TERMINACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIONES, HASTA 6 MESES.	15 U.M.A.
1.- DE MÁS DE 6 MESES A UN AÑO.	25 U.M.A.
2.- DE MÁS DE UN AÑO HASTA DOS AÑOS	50 U.M.A.
H) POR LICENCIAS	
1.- DE DIVISIÓN POR CADA FRACCIÓN DE ZONA URBANA.	15 U.M.A.
2.- DE DIVISIÓN POR CADA FRACCIÓN DE ZONA RURAL.	10 U.M.A.
3.- DE RE LOTIFICACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS SOBRE EL IMPORTE DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN, QUE AL EFECTO DETERMINE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y E ACUERDO A LA CLASIFICACIÓN DE USO DE SUELO QUE ESTABLEZCA EL PLAN DE DESARROLLO CORRESPONDIENTE.	150 U.M.A.
4.- DE FUSIÓN DE LOTES POR CADA PREDIO.	20 U.M.A.
I) CONSTRUCCIÓN DE CASAS EN SERIE DENTRO DE FRACCIONAMIENTOS.	250 U.M.A.
J) POR LA SUPERVISIÓN	
1.- POR LA SUPERVISIÓN ADICIONADA LO DISPUESTO EN LAS ANTERIORES FRACCIONES	100 U.M.A.
2.- EN LOS CASOS DE REGULARIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES DIVISIONES Y SUBDIVISIONES, SOBRE EL MONTO DE LAS OBRAS A REALIZAR QUE DETERMINE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PUBLICAS	40 U.M.A.

LOS DERECHOS SE PAGARÁN DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN, QUE FORMULE LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE, CUYO IMPORTE SERÁ ENTREGADO EN LA CAJA DE LA TESORERÍA MUNICIPAL. SON CONTRIBUYENTES DE LOS DERECHOS ESTABLECIDOS A CARGO DE LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, QUE SOLICITEN Y EN SU CASO OBTENGAN LAS APROBACIONES Y LICENCIAS DE LOS PROYECTOS DE OBRAS SOLICITADAS, CONFORME A LAS LEYES RESPECTIVA.

SECCIÓN DÉCIMA SEPTIMA
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE
ANUNCIOS

ARTÍCULO 42.- LOS DERECHOS POR AUTORIZACIÓN DE ANUNCIOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.- ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	
A).- POR EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD VISIBLE AL PÚBLICO EN GENERAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS REALIZADOS POR MEDIO DE LA TELEVISIÓN, RADIO, PERIÓDICOS Y REVISTAS, ASÍ COMO EL NOMBRE COMERCIAL DEL LOCAL O DEL ESTABLECIMIENTO AUTORIZADO ADHERIDO A LA FACHADA DEL MISMO:	
1).- POR PANTALLA ELECTRÓNICA O MECÁNICA ANUAL	30 U.M.A.
2).- POR PANTALLA FIJA ANUAL	10 U.M.A.
3).- POR ANUNCIOS NO LUMINOSOS EN CUALQUIER MATERIAL EMPLEADO PARA SU CONSTRUCCIÓN (LÁMINA, ACRÍLICO, MADERA, VIDRIO, ETC.) POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE, ANUAL.	10 U.M.A.
B).- POR ANUNCIOS LUMINOSOS ANUAL POR METRO.	20 U.M.A.
C).- POR ANUNCIOS MURALES ANUAL POR METRO CUADRADO.	10 U.M.A.
D).- LA PUBLICIDAD OFRECIDA POR LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DE EDUCACIÓN QUEDAN EXENTAS DE ESTE COBRO, ASÍ COMO LAS PROMOCIONES DE FOMENTO AL DESARROLLO DE LA ECONOMÍA POR PARTE DEL ESTADO O DE LA FEDERACIÓN COMO BENEFICIO A LA POBLACIÓN DE OCUITUCO Y SUS COMUNIDADES. ÚNICAMENTE SE REALIZARÁ EL COBRO A AQUELLAS QUE TENGAN FINES LUCRATIVOS INCLUYENDO LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRIVADAS Y/O PARTICULARES.	GRATUITO

SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA

POR LA AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

ARTÍCULO 43.- LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, DE SERVICIOS O INDUSTRIALES, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO	
POR LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA, PERMISO O REVALIDACIÓN ANUAL POR EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SEAN EN ENVASE CERRADO, ABIERTO O AL COPEO Y SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL:	
I.- LICENCIA NUEVA	
A).- DEPÓSITO DE CERVEZA PARA LLEVAR	100 U.M.A.
B).- DEPÓSITO DE CERVEZA, VINOS Y LICORES PARA LLEVAR	100 U.M.A.
C).- FONDA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	25 U.M.A.
D).- LONCHERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	30 U.M.A.
E).- TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	25 U.M.A.
F).- MARISQUERÍA O PRODUCTOS SIMILARES CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS.	120 U.M.A.
G).- RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	120 U.M.A.
H).- BILLARES CON VENTA DE CERVEZA	120 U.M.A.
I) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	180 U.M.A.
J).- CAFETERÍA CON VENTA DE CERVEZA	25 U.M.A.
K).- CLUB DEPORTIVO Y ESPARCIMIENTO CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	100 U.M.A.
L).- HOTEL CON SERVICIOS INTEGRADOS Y VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	100 U.M.A.
M).- MOTEL CON SERVICIO A LA HABITACIÓN CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	100 U.M.A.
N).- BAR	414 U.M.A.
Ñ).- RESTAURANTE BAR	120 U.M.A.
O).- RESTAURANTE BAR FAMILIAR CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES.	120 U.M.A.
P).- RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE	120 U.M.A.
Q).- SALÓN DE BAILE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	50 U.M.A.
R).- ESTABLECIMIENTOS DE JUEGOS, RIFAS Y SORTEOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	400 U.M.A.

S).- BOTANERA	400 U.M.A.
T).- DISCOTECA	100 U.M.A.
U).- SALÓN DE BAILE	35 U.M.A.
V).- VENTA DE ALCOHOL POR LITRO	30 U.M.A.
W).- ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA	120 U.M.A.
X).- ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES PARA LLEVAR	150 U.M.A.
Y).- SUPER CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES.	120 U.M.A.
Z).- LICORES EN BOTELLA CERRADA	100 U.M.A.
AA).- ANTOJERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA	25 U.M.A.
AB).- TIENDA DE AUTOSERVICIO CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES PARA LLEVAR	150 U.M.A.
AC).- CENTRO COMERCIAL CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES PARA LLEVAR	400 U.M.A.
AD).- MINISÚPER CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES PARA LLEVAR	100 U.M.A.
AE).- SUPERMERCADO CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES PARA LLEVAR	500 U.M.A.
AF).- OTROS CON VENTA DE ALIMENTOS PREPARADOS Y CERVEZA EN ENVASE CERRADO PARA LLEVAR	25 U.M.A.
AG).- MISCELÁNEA CON VENTA DE CERVEZA PARA LLEVAR	50 U.M.A.
AH).- MISCELÁNEA CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	120 U.M.A.
AI).- BAR NOCTURNO	450 U.M.A.
AJ).- PERMISO POR EVENTO PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (BAILE POPULAR, TARDEADA, JARIPEO Y OTROS EVENTOS	21 U.M.A.
II.- REVALIDACION ANUAL	
A).- DEPÓSITO DE CERVEZA PARA LLEVAR	24 U.M.A.
B).- DEPÓSITO DE CERVEZA, VINOS Y LICORES PARA LLEVAR	30 U.M.A.
C).- FONDA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	5 U.M.A.
D).- LONCHERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	6 U.M.A.
E).- TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	6 U.M.A.
F).- MARISQUERÍA O PRODUCTOS SIMILARES CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS.	24 U.M.A.
G).- RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	30 U.M.A.
H).- BILLARES CON VENTA DE CERVEZA	30 U.M.A.
I).- BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	36 U.M.A.
J).- CAFETERÍA CON VENTA DE CERVEZA	5 U.M.A.
K).- CLUB DEPORTIVO Y ESPARCIMIENTO CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	25 U.M.A.
L).- HOTEL CON SERVICIOS INTEGRADOS Y VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	20 U.M.A.
M).- MOTEL CON SERVICIO A LA HABITACIÓN CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	25 U.M.A.
N).- BAR	75 U.M.A.
Ñ).- RESTAURANTE BAR	30 U.M.A.
O).- RESTAURANTE BAR FAMILIAR CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES.	24 U.M.A.
P).- RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	30 U.M.A.
Q).- RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE	30 U.M.A.
R).- SALÓN DE BAILE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	10 U.M.A.
S).- ESTABLECIMIENTOS DE JUEGOS, RIFAS Y SORTEOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	80 U.M.A.
T).- BOTANERA	80 U.M.A.
U).- DISCOTECA	20 U.M.A.
V).- SALÓN DE BAILE	7 U.M.A.
W).- VENTA DE ALCOHOL POR LITRO	6 U.M.A.
X).- ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA	20 U.M.A.
Y).- ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES PARA LLEVAR	30 U.M.A.
Z).- SUPER CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES.	20 U.M.A.
AA).- LICORES EN BOTELLA CERRADA	20 U.M.A.
AB).- ANTOJERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA	5 U.M.A.
AC).- TIENDA DE AUTOSERVICIO CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES PARA LLEVAR	30 U.M.A.

AD).- CENTRO COMERCIAL CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES PARA LLEVAR	100 U.M.A.
AE).- MINISÚPER CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES PARA LLEVAR	20 U.M.A.
AF).- SUPERMERCADO CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES PARA LLEVAR	100 U.M.A.
AG).- OTROS CON VENTA DE ALIMENTOS PREPARADOS Y CERVEZA EN ENVASE CERRADO PARA LLEVAR	25 U.M.A.
AH).- MISCELÁNEA CON VENTA DE CERVEZA PARA LLEVAR	10 U.M.A.
AI).- MISCELÁNEA CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	20 U.M.A.
AJ).- BAR NOCTURNO	130 U.M.A.
AK).- TIENDAS DE CONVENIENCIA	35 U.M.A.
III.- HORAS EXTRAS EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, FUERA DE HORARIO ESTABLECIDO EN LICENCIA:	
A).- POR EVENTO	10 U.M.A.
B).- MENSUAL	50 U.M.A.
C).- DE UNA A TRES HORAS POR DIA	5 U.M.A.
D).- POR 24 HORAS CONTINUAS POR MES	15 U.M.A.
IV.- OTROS NO CONTEMPLADOS EN LAS FRACCIONES ANTERIORES	20 U.M.A.
VI.- POR EL CAMBIO DE DOMICILIO,	20 U.M.A.
VII.- AMPLIACIÓN DE GIRO MERCANTIL O CUALQUIER MODIFICACIÓN A LA LICENCIA O PERMISO CONCEDIDO.	15 U.M.A.

COPIA CERTIFICADA, BÚSQUEDA Y CONSTANCIA RESPECTO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO.

CONCEPTO	CUOTA
I.- ORDINARIA	2 U.M.A.
II.- POR FOJA ADICIONAL	4 U.M.A.

SECCIÓN DÉCIMA NOVENA

DE LOS DERECHOS POR LA INSCRIPCIÓN AL PADRÓN DE PERITOS VALUADORES, CONTRATISTAS Y ADQUISICIÓN DE BASES DE LICITACIÓN.

ARTÍCULO 44.- LOS DERECHOS DE LA INSCRIPCIÓN AL PADRÓN DE PERITOS VALUADORES Y DE CONTRATISTAS Y ADQUISICIÓN DE BASES DE LICITACIÓN SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

DE RECURSOS MATERIALES Y DE PROCESOS DE NORMATIVIDAD Y EVALUACIÓN

CONCEPTO	CUOTA
I.- ADQUISICIÓN DE BASES PARA LICITACIÓN	40 U.M.A DEL SUBTOTAL DEL VALOR DEL PROYECTO A LICITAR
II.- INSCRIPCIÓN O REFRENDO ANUAL EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES	20 U.M.A.

DEL IMPUESTO PREDIAL Y CATASTRO

CONCEPTO	CUOTA
I.- INSCRIPCIÓN O AL PADRÓN DE PERITOS VALUADORES	30 U.M.A.
II.- REFRENDO AL PADRÓN DE PERITOS VALUADORES	20 U.M.A.

PADRÓN DE CONTRATISTAS

CONCEPTO	CUOTA
I.- INSCRIPCIÓN O REFRENDO ANUAL EN EL PADRÓN	25 U.M.A.

SECCIÓN VIGESIMA

POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE

ARTÍCULO 45.- LOS SERVICIOS PARA EL ABASTECIMIENTO DEL AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO SE CAUSARÁN Y SE LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE

CONCEPTO	CUOTA
I.- POR CONEXIÓN NUEVA DE TOMA DE AGUA	8.5 U.M.A.
II.- POR CUOTA FIJA MENSUAL	
A.) DOMESTICA	0.80 U.M.A.
B.) INSTITUCIONES EDUCATIVAS	2.00 U.M.A
C.) COMERCIALES	5.00 U.M.A

III.- CAMBIO DE TITULAR	3.00 U.M.A.
IV.- DESCARGA DE DRENAJE	0.80 U.M.A.
V.- POR CONEXIONES DE DRENAJE	8.50 U.M.A.
VI.- POR MULTAS DE FUGAS Y DEJAR CORRER EL AGUA	20 U.M.A.
VII. PERMISO PROVISIONAL DE CONEXIÓN DE AGUA SIN CONSUMO LIQUIDO.	3 U.M.A

SECCIÓN VIGESIMA PRIMERA
POR LOS SERVICIOS DE SALUD

ARTÍCULO 46.- LOS SERVICIOS DE SALUD PRESTADOS POR LA UNIDAD BÁSICA DE REHABILITACIÓN SE CAUSARÁN Y SE LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

POR LOS SERVICIOS DE U.B.R.

CONCEPTO	CUOTA
I.- POR CONSULTA MEDICA	0.55 U.M.A.
II.- POR TERAPIA FÍSICA	0.46 U.M.A.
III.- POR TERAPIA PSICOLÓGICA	0.46 U.M.A.
IV.- POR TERAPIA DE LENGUAJE	0.46 U.M.A.
V.- OTROS NO DESCRITOS ANTERIORMENTE	1 U.M.A.

ARTÍCULO 47.- SE AUTORIZA AL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL PARA LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE OCUITUCO, MORELOS, A RECIBIR DONATIVOS EN DINERO Y EN ESPECIE, ASÍ COMO DE LAS CUOTAS DE RECUPERACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, SERVICIOS DE ASISTENCIA Y DESPENSAS, Y DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE, CON LOS MONTOS QUE LE SEAN AUTORIZADOS; DEBIENDO MANEJAR ESTOS RECURSOS, SIN QUE SEAN UTILIZADOS PARA OTRO FIN, QUE NO SEA EL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS ASISTENCIALES QUE LE SON ENCOMENDADOS.

CAPÍTULO SEXTO
DE LOS PRODUCTOS

ARTÍCULO 48.- LOS PRODUCTOS QUE TIENE DERECHO A PERCIBIR EL MUNICIPIO SE REGULARÁN POR LOS CONTRATOS O CONVENIOS QUE SE CELEBREN, Y SU IMPORTE DEBERÁ ENTERARSE EN LOS PLAZOS, TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE EN LOS MISMOS SE ESTABLEZCAN.

CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA
SANCIONES

ARTICULO 49.- LA AUTORIDAD MUNICIPAL PARA PODER IMPONER LAS SANCIONES Y MULTAS, TOMARÁ EN CUENTA LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA, LAS CONDICIONES SOCIOECONÓMICAS DEL SUJETO INFRACOR, LA REINCIDENCIA Y CUALQUIER OTRO ELEMENTO QUE PERMITA LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN.

SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO AL REGLAMENTO EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE

LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO EN MATERIA ECOLÓGICA, RESIDUOS SOLIDOS Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE, SE IMPONDRÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTOS	TARIFAS
I.- CAUSEN DAÑOS A LOS ÁRBOLES TANTO EN EL INTERIOR COMO EN EL EXTERIOR DE SU DOMICILIO, SALVO CASO JUSTIFICADO Y CON AUTORIZACIÓN, PREVIA INSPECCIÓN Y DICTAMEN TÉCNICO, EN LA DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE	DE 5 A 20 U.M.A.
II.- DERRIBEN O TALEN ÁRBOLES	DE 5 A 20 U.M.A.
III.- UTILICEN ELEMENTOS PUNZO CORTANTES PARA CERCAR ÁREAS VERDES MUNICIPALES	DE 5 A 20 U.M.A.
IV.- BANQUEE SIN AUTORIZACIÓN	DE 1 A 5 U.M.A.
V.- ARROJEN BASURA O DESECHOS EN LOTES BALDÍOS, AVENIDAS, CAMELLONES O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DENTRO DEL MUNICIPIO:	DE 5 A 20 U.M.A.
VI.- TENGAN SUCIOS O INSALUBRES Y SIN BARDAR LOS LOTES BALDÍOS:	DE 5 A 20 U.M.A.
VII.- USEN INMODERADAMENTE EL AGUA POTABLE:	DE 5 A 20 U.M.A.
VIII.- PINTEN AUTOMÓVILES O HERRERÍAS EN LUGARES NO DESTINADOS PARA ELLO:	DE 5 A 20 U.M.A.
IX.- PERMITIR QUE ANIMALES DE CLASE CABALLAR, MULAR O VACUNO, DEAMBULEN POR LAS CALLES PRINCIPALES DEL MUNICIPIO.	DE 5 A 20 U.M.A.

X.- DEJAR CORRER AGUA POTABLE MIENTRAS BAÑEN ANIMALES, LAVEN VEHÍCULOS, ROPA O CUALQUIER OTRO OBJETO EN LA VÍA PÚBLICA O DEJAR CORRER AGUA POTABLE O SUCIA POR LA MISMA:	DE 5 A 20 U.M.A.
XI.- PERMITAN CORRER HACIA LAS CALLES, ACERAS, ARROYOS O BARRANCAS CORRIENTES DE SUSTANCIAS NOCIVAS A LA SALUD, ASÍ COMO DESAGÜE DE SUS ALBERCAS:	DE 5 A 20 U.M.A.
XII.- ARROJEN ANIMALES MUERTOS A LAS CALLES, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS O LUGARES PÚBLICOS:	DE 3 A 15 U.M.A.
XIII.- MANTENGAN EN ZONA URBANIZADA SUSTANCIAS PÚTRIDAS O FERMENTABLES:	DE 5 A 20 U.M.A.
XIV.- MANTENGAN INSALUBRES PORQUERIZAS, POCILGAS, ESTABLOS, CABALLERIZAS O GRANJAS DENTRO DE LAS ZONAS URBANAS CONSOLIDADAS:	DE 5 A 20 U.M.A.
XV.- COLOQUEN EN VÍA PÚBLICA, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS Y LUGARES DE USO COMÚN, DESECHOS DOMICILIARIOS DE JARDÍN, ESCOMBROS Y OTROS OBJETOS PROCEDENTES DE ESTABLECIMIENTOS FABRILES, INDUSTRIALES, COMERCIALES, MERCADOS, TIANGUIS Y ESTABLOS:	DE 5 A 20 U.M.A.
XVI.- EXTRAIGAN MATERIAS PRIMAS COMO MADERA, PIEDRA DE RÍO, TIERRA DE MONTE, TEZONTLE, ETC. SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE:	DE 5 A 50 U.M.A.
XVII.- COLOQUEN ANUNCIOS, CARTELES Y PROPAGANDA EN VÍA PÚBLICA SIN AUTORIZACIÓN:	DE 3 A 20 U.M.A.
XVIII.- NO CUENTEN CON INSTALACIONES DE SANITARIOS PROVIIONALES EN LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, Y EN LOS LUGARES DE CONCENTRACIÓN PÚBLICA (TIANGUIS, FERIAS, EVENTOS, ETC.)	DE 5 A 15 U.M.A.
XIX.- QUIENES EXCEDAN EN LA EMISION DE RUIDO, PREVIO DICTAMEN.	DE 3 A 20 U.M.A.
XIX.- QUIENES EXTRAIGAN DE RÍOS, LAGUNAS O ALGÚN OTRO CAUCE NATURAL PRODUCTOS PISCÍCOLAS SIN EL PERMISO CORRESPONDIENTE:	DE 5 A 30 U.M.A.
XX.- QUIEN INCINERE O QUEME A CIELO ABIERTO CUALQUIER TIPO DE RESIDUO SÓLIDO O LÍQUIDO, PELIGROSO O NO, TALES COMO: NEUMÁTICOS, MATERIALES PLÁSTICOS, ACEITES, LUBRICANTES, SOLVENTES, ACUMULADORES USADOS, BASURA DOMÉSTICA Y OTROS, ASÍ COMO LA HIERBA SECA Y HOJARASCA CON FINES DE DESHIERBE O LIMPIEZA DE TERRENOS URBANOS, DE:	DE 40 A 80 U.M.A.
XXI.- QUIEN TENGA MASCOTAS O ANIMALES DE SU PROPIEDAD Y NO SE RESPONSABILICE DE ELLAS OCASIONANDO DAÑOS O PERJUICIOS A TERCEROS, DE:	DE 5 A 20 U.M.A.
XXII.- QUIEN TENGA ANIMALES EXÓTICOS EN SU PROPIEDAD O EN CAUTIVERIO Y NO CUENTE CON PERMISO DE SEMARNAT O NO SE DEMUESTRE LA LEGALIDAD DE ELLAS DE ACUERDO CON LA NOM- 059-SEMARNAT:	
A) EN PELIGRO DE EXTINCIÓN.	DE 20 A 30 U.M.A.
B) AMENAZADAS.	DE 20 A 30 U.M.A.
C) SUJETAS A PROTECCIÓN ESPECIAL.	DE 20 A 30 U.M.A.
D) PROBABLEMENTE EXTINTOS EN EL MEDIO AMBIENTE.	DE 20 A 30 U.M.A.
VII.- A LOS PEQUEÑOS Y MEDIANOS COMERCIOS, TIENDA, ABARROTOS, FRUTERÍAS, VERDULERÍAS, FONDAS DE COMIDA, LONCHERÍAS, CAFETERÍAS, COCINAS ECONÓMICAS Y TAQUERÍAS, ASÍ COMO EL COMERCIO AMBULANTE Y EN GENERAL TODO EL COMERCIO DE MENUDEO QUE POR SU ACTIVIDAD OTORGUEN PLÁSTICO DE UN SOLO USO, PARA EL ACARREO O EMPACADO DE PRODUCTOS, YA SEA DE MANERA GRATUITA O A LA VENTA PARA ESE PROPÓSITO.	DE 5 A 99 U.M.A.
VIII.- A LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE MAYOREO, SUPERMERCADOS, TIENDAS DEPARTAMENTALES, DE AUTOSERVICIO, DE CONVIVENCIA, RESTAURANTES Y FARMACIAS QUE POR SU ACTIVIDAD OTORGUEN PLÁSTICO DE UN SOLO USO, PARA EL ACARREO O EMPACADO DE PRODUCTOS, YA SEA DE MANERA GRATUITA O A LA VENTA PARA ESE PROPÓSITO.	DE 5,000 A 25,000 U.M.A.

B) SANCIONES POR FALTAS AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO EN MATERIA DE JUZGADO CÍVICO

ARTÍCULO 50.- LAS SANCIONES POR FALTAS AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO EN MATERIA DE SEGURIDAD O COMPETENCIA DEL JUZGADO CÍVICO, SE IMPONDRÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTOS	TARIFAS
I.- ALTERAR LA VIALIDAD Y EL TRÁNSITO VEHICULAR Y PEATONAL	DE 3 A 20 U.M.A.
II.- AGREDIR A CUALQUIER MIEMBRO DE LA COMUNIDAD	DE 3 A 20 U.M.A.
III.- FALTAR EL DEBIDO RESPETO A LA AUTORIDAD	DE 3 A 25 U.M.A.

IV.- LA PRÁCTICA DE VANDALISMO QUE ALTERE LAS INSTALACIONES Y EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES	DE 3 A 30 U.M.A.
V.- ALTERAR EL MEDIO AMBIENTE DEL MUNICIPIO, YA SEA PRODUCIENDO RUIDOS QUE EXCEDAN EL NIVEL DE DECIBELES PERMITIDOS, ASÍ COMO ARROJAR BASURA EN LA VÍA PÚBLICA.	DE 3 A 25 U.M.A.
VI.- UTILIZAR LA VÍA PÚBLICA PARA LA VENTA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS EN LUGARES, FECHAS Y CONDICIONES NO AUTORIZADOS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.	DE 3 A 25 U.M.A.
VII.- SOLICITAR MEDIANTE FALSAS ALARMAS LOS SERVICIOS DE POLICÍA, BOMBEROS O DE ATENCIÓN MÉDICA Y ASISTENCIA SOCIAL.	DE 3 A 30 U.M.A.
VIII.- MALTRATAR, DAÑAR, ENSUCIAR PINTAR, INSTALAR LETREROS O SÍMBOLOS O ALTERAR DE CUALQUIER OTRA FORMA LAS FACHADAS DE LOS EDIFICIOS PÚBLICOS, ESCULTURAS, BARDAS O CUALQUIER OTRO BIEN CON FINES NO AUTORIZADOS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES.	DE 3 A 30 U.M.A.
IX.- INGERIR EN LA VÍA PÚBLICA O A BORDO DE CUALQUIER VEHÍCULO BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	DE 3 A 15 U.M.A.
X.- OPERAR TABERNAS, BARES, CANTINAS O LUGARES DE RECREO EN DONDE SE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS FUERA DEL HORARIO PERMITIDO.	DE 3 A 30 U.M.A.
XI.- UTILIZAR LA VÍA PÚBLICA PARA HACER REPARACIONES, LAVAR, DESMANTELAR Y ABANDONAR VEHÍCULOS DE MOTOR, TRACCIÓN ANIMAL O MANUAL.	DE 3 A 20 U.M.A.
XII.- LOS HORARIOS PERMITIDOS O SIN CONTAR CON LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO RESPECTIVAMENTE.	DE 3 A 30 U.M.A.
XIII.- ARROJAR EN LA VÍA PÚBLICA CADÁVERES DE ANIMALES	DE 3 A 25 U.M.A.
XIV.- EXTRAER, DE LOS CONTENEDORES Y/O CENTROS DE ACOPIO, SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE DE LA DEPENDENCIA RESPECTIVA, LOS MATERIALES QUE AHÍ HAYAN SIDO ALOJADOS, VACIARLOS, CAMBIARLOS DE LUGAR O DAÑARLOS DE CUALQUIER MANERA	DE 2 A 20 U.M.A.
XV.- SACAR A LA VÍA PÚBLICA LAS BOLSAS CON RESIDUOS SÓLIDOS SEPARADOS POR ORGÁNICOS E INORGÁNICOS, EN DÍAS DISTINTOS A LOS QUE CORRESPONDA LA RECOLECCIÓN DE BASURA	DE 2 A 20 U.M.A.
XVI.- FIJAR O PINTAR ANUNCIOS EN PAREDES, PASOS PEATONALES, POSTES Y PUENTES EN SU CASO, SE SOLICITARÁ LA AUTORIZACIÓN ANTE LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE, PARA INSTALAR MAMPARAS PARA TAL EFECTO	DE 2 A 15 U.M.A.
XVII.- EN GENERAL CUALQUIER ACCIÓN QUE TRAIGA COMO CONSECUENCIA EL DESASEO DE LA VÍA PÚBLICA, O PONGA EN PELIGRO LA SALUD DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO	DE 2 A 15 U.M.A.
XIII.- ARROJAR AGUAS RESIDUALES A LA CALLE O VÍA PÚBLICA Y QUE AFECTE LA SALUD PÚBLICA	DE 2 A 25 U.M.A.
XIX.- CUANDO UNA PERSONA QUE SE DEDIQUE AL SEXO SERVICIO NO CUENTE CON LA TARJETA DE CONTROL SANITARIO, QUE EXPIDA PARA TAL EFECTO EL H. AYUNTAMIENTO, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE SALUD MUNICIPAL	DE 2 A 35 U.M.A.

LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO POR SANCIONES IMPUESTAS POR EL JUEZ CÍVICO DEL MUNICIPIO DE OCUITUCO, SE COBRARÁN CUANDO SEAN COMETIDAS POR PRIMERA VEZ LA CUOTA MÍNIMA Y EN LOS CASOS DE REINCIDENCIA LA CUOTA MÁXIMA.

C) SANCIONES POR INFRACCIÓN AL REGLAMENTO EN MATERIA DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 51.- APROVECHAMIENTOS POR INFRACCIONES

I.- POR INFRACCIONES EN GENERAL:

CONCEPTO	TARIFAS
A).- FALTA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	DE 15 A 25 U.M.A.
B).- FALTA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO CON HORARIO EXTENDIDO POR EVENTO.	DE 10 A 15 U.M.A.
C).- FALTA DE AUTORIZACIÓN PARA ANUNCIO LUMINOSO	DE 10 A 15 U.M.A.
D).- FALTA DE AUTORIZACIÓN PARA ANUNCIO NO LUMINOSO	DE 8 A 12 U.M.A.
E).- GIRO NO AUTORIZADO O ESPECIFICADO	DE 15 A 20 U.M.A.
F).- INVASIÓN O USO INDEBIDO DE LA VÍA PÚBLICA	DE 15 A 20 U.M.A.
G).- FALTA DE AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE DOMICILIO	DE 15 A 20 U.M.A.

SECCIÓN SEGUNDA

MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 52.- LOS APROVECHAMIENTOS POR LAS MULTAS COMPRENDIDAS EN LA PRESENTE SECCIÓN, CUYO MONTO NO ESTABLEZCA RANGOS MÁXIMOS NI MÍNIMOS DE APLICACIÓN, CONSTITUYEN EL IMPORTE MÁXIMO QUE LA AUTORIDAD MUNICIPAL PODRÁ IMPONER AL INFRACTOR.

LAS AUTORIDADES MUNICIPALES ATENDERÁN, EN TODOS LOS CASOS, A LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA, LAS CONDICIONES SOCIOECONÓMICAS DEL INFRACTOR, LA REINCIDENCIA Y CUALQUIER OTRO ELEMENTO QUE PERMITA LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN.

LOS APROVECHAMIENTOS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO SE COBRARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE TABLA:

CONCEPTO	TARIFAS
I.- PLACAS.	
A).- FALTA DE UNA O AMBAS PLACAS.	DE 4 A 14 U.M.A.
B).- COLOCACIÓN INCORRECTA EN EL EXTERIOR DEL VEHÍCULO:	DE 2 A 12 U.M.A.
C).- CIRCULAR CON PLACAS NO VIGENTES:	DE 5 A 15 U.M.A.
D).- CIRCULAR CON PLACAS DE OTRO VEHÍCULO:	DE 10 A 20 U.M.A.
E).- USO INDEBIDO DE PLACAS DE DEMOSTRACIÓN:	DE 5 A 15 U.M.A.
F).- PORTARLA EN EL INTERIOR DEL VEHÍCULO	DE 4 A 14 U.M.A.
G).- SUSTITUIRLAS POR PLACAS DECORATIVAS O DE OTRO PAÍS	DE 5 A 15 U.M.A.
H).- PRESENTE ALGÚN DOBLEZ O MODIFICACIÓN	DE 5 A 15 U.M.A.
I).- IMPEDIR SU VISIBILIDAD	DE 5 A 15 U.M.A.
II.- LICENCIA O PERMISO DE CONDUCIR.	
A).- FALTA DE LICENCIA O PERMISO PARA CONDUCIR	DE 10 A 20 U.M.A.
B).- PERMITIR EL PROPIETARIO LA CONDUCCIÓN DE SU VEHÍCULO A PERSONA QUE CAREZCA DE PERMISO O LICENCIA:	DE 5 A 15 U.M.A.
C).- ILEGIBLE:	DE 3 A 13 U.M.A.
D).- CANCELADO O SUSPENDIDO:	DE 10 A 20 U.M.A.
E).- PERMITIR CONDUCIR SU VEHÍCULO A MENORES DE EDAD SIN EL PERMISO CORRESPONDIENTE	DE 15 A 25 U.M.A.
F).- NO AMPARARSE CON PERMISO PROVISIONAL PARA CIRCULAR SIN PLACAS, LICENCIA O DOCUMENTOS VENCIDOS.	DE 5 A 15 U.M.A.
G).- NEGAR LA ENTREGA DE LICENCIA, PERMISO, PLACA O TARJETA DE CIRCULACIÓN PARA GARANTIZAR EL PAGO DE LA INFRACCIÓN.	DE 10 A 20 U.M.A.
H).- AMPARARSE CON LICENCIA DISTINTA A LA EXPEDIDA POR EL ESTADO DE MORELOS AL CONDUCIR VEHÍCULOS DEL SERVICIO PÚBLICO LOCAL.	DE 10 A 20 U.M.A.
III.- LUCES.	
A).- FALTA DE FAROS PRINCIPALES DELANTEROS:	DE 5 A 15 U.M.A.
B).- FALTA DE LÁMPARAS POSTERIORES O DELANTERAS:	DE 3 A 13 U.M.A.
C).- FALTA DE LÁMPARAS DIRECCIONALES:	DE 5 A 15 U.M.A.
D).- FALTA DE LÁMPARAS DE FRENO O EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO, AL IGUAL QUE LUCES DE REVERSA:	DE 3 A 13 U.M.A.
E).- USAR SIN AUTORIZACIÓN LAS LÁMPARAS Y TORRETAS EXCLUSIVAS DE VEHÍCULOS POLICÍACOS O DE EMERGENCIA Y/O SIRENAS:	DE 10 A 20 U.M.A.
F).- LLEVAR FANALES ALINEADOS EN LA PARTE POSTERIOR DEL VEHÍCULO:	DE 3 A 13 U.M.A.
G).- CARECER DE LÁMPARAS DEMARCADORAS Y DE IDENTIFICACIÓN LOS AUTOBUSES Y CAMIONES, REMOLQUES, Y SEMIRREMOLQUES Y CAMIÓN TRACTOR.	DE 10 A 20 U.M.A.
H).- CARECER DE REFLEJANTES LOS AUTOBUSES Y CAMIONES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES, MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN Y MAQUINARIA AGRÍCOLA:	DE 5 A 15 U.M.A.
I).- CIRCULAR CON LAS LUCES APAGADAS DURANTE LA NOCHE:	DE 10 A 20 U.M.A.
J).- POR UTILIZAR LUZ DESTELLANTE EN COLOR BLANCO, VERDE, AMARILLO, ROJO, MORADO, LILA ÁMBAR, AZUL EN LOS ESTRIBOS	DE 3 A 13 U.M.A.
IV.- FRENOS.	
A).-ESTAR EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO:	DE 10 A 25 U.M.A.
B).- FALTA DE MANÓMETRO EN VEHÍCULOS QUE EMPLEEN AIRE COMPRIMIDO	DE 3 A 13 U.M.A.
V.- CARECER O ENCONTRARSE EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO LOS SIGUIENTES DISPOSITIVOS DE LOS VEHÍCULOS:	

A).- BOCINA	DE 1 A 10 U.M.A.
B).- CINTURONES DE SEGURIDAD:	DE 1 A 10 U.M.A.
C).- VELOCÍMETRO	DE 2 A 12 U.M.A.
D).- SILENCIADOR:	DE 2 A 12 U.M.A.
E).- ESPEJOS RETROVISORES:	DE 10 A 20 U.M.A.
F).- LIMPIADORES DE PARABRISAS	DE 5 A 15 U.M.A.
G).- ANTELLANTAS DE VEHÍCULOS DE CARGA	DE 10 A 20 U.M.A.
H).-UNA O LAS DOS DEFENSAS	DE 5 A 15 U.M.A.
I).- EQUIPO DE EMERGENCIA	DE 3 A 13 U.M.A.
J).- LLANTA DE REFACCIÓN	DE 3 A 13 U.M.A.
VI.-VISIBILIDAD	
A).- COLOCAR EN LOS CRISTALES DEL VEHÍCULO RÓTULOS, LEYENDAS, CARTELES U OBJETOS QUE LA OBSTRUYAN:	DE 6 A 16 U.M.A.
B).- PINTAR LOS CRISTALES U OBSCURECERLOS DE MANERA QUE LA DISMINUYAN NOTABLEMENTE:	DE 6 A 16 U.M.A.
VII.- CIRCULACIÓN.	
A).- OBSTRUIRLA:	DE 7 A 17 U.M.A.
B).- LLEVAR EN EL VEHÍCULO A MÁS PASAJEROS DE LOS AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN:	DE 5 A 10 U.M.A.
C).- CONDUCIR UN VEHÍCULO CON ORUGA METÁLICA SOBRE LAS CALLES ASFALTADAS:	DE 10 A 20 U.M.A.
D).- CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO:	DE 12 A 22 U.M.A.
E).- CIRCULAR SOBRE RAYAS LONGITUDINALES DELIMITANTES DE CARRILES	DE 5 A 10 U.M.A.
F).- CIRCULAR CON PERSONA O BULTO ENTRE LOS BRAZOS:	DE 5 A 15 U.M.A.
G).- CIRCULAR CON MENOR DE HASTA 8 AÑOS EN LA PARTE DELANTERA DEL VEHÍCULO EXCEPTO LOS VEHÍCULOS DE CABINA SENCILLA.	DE 5 A 15 U.M.A.
H).- ARROJAR BASURA O DESPERDICIOS EN LA VÍA PÚBLICA:	DE 15 A 25 U.M.A.
I).- POR ARROJAR O PERMITIR QUE LOS PASAJEROS ARROJEN BASURA EN LA VÍA PÚBLICA;	DE 15 A 25 U.M.A.
J).- CONDUCIR SOBRE ISLETAS, CAMELLONES Y DEMÁS ZONAS PROHIBIDAS	DE 5 A 15 U.M.A.
K).- CAUSAR DAÑOS EN LA VÍA PÚBLICA, SEMÁFOROS Y SEÑALES:	DE 15 A 25 U.M.A.
L).- MANIOBRAS EN REVERSA SIN PRECAUCIÓN:	DE 10 A 20 U.M.A.
M).- NO INDICAR EL CAMBIO DE DIRECCIÓN:	DE 5 A 15 U.M.A.
N).- NO CEDER EL PASO POR INDICACIÓN OFICIAL:	DE 10 A 20 U.M.A.
Ñ).- NO CEDER PASO A VEHÍCULOS DE EMERGENCIA CON SISTEMAS ENCENDIDOS	DE 20 A 30 U.M.A.
O).- LESIONAR A UN PEATÓN CON VEHÍCULO	DE 50 A 70 U.M.A.
P).- DAR VUELTA EN "U" EN LUGAR NO PERMITIDO:	DE 8 A 18 U.M.A.
Q).- POR ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS EN LUGARES NO PERMITIDOS.	DE 5 A 15 U.M.A.
R).- LLEVAR PASAJEROS EN SALPICADERAS, DEFENSAS, ESTRIBOS, PUERTAS O FUERA DE LA CABINA EN GENERAL:	DE 10 A 20 U.M.A.
S).- CONDUCIR MOTOCICLETAS O BICICLETAS SUJETO A OTRO VEHÍCULO, EN FORMA PARALELA, CON CARGA QUE DIFICULTE SU MANEJO O SOBRE LAS ACERAS:	DE 6 A 16 U.M.A.
T).- CONDUCIR VEHÍCULO A VELOCIDAD MAYOR DELA PERMITIDA	DE 10 A 20 U.M.A.
U).- TRANSITAR CON VEHÍCULO EN MALAS CONDICIONES MECÁNICAS	DE 5 A 20 U.M.A.
V).- FALTA DE PRECAUCIÓN PARA MANEJAR Y OCASIONAR CHOQUE	DE 20 A 40 U.M.A.
W).- FALTA DE PRECAUCIÓN PARA MANEJAR SALIÉNDOSE DE LA CINTA ASFÁLTICA	DE 15 A 30 U.M.A.
X).- FALTA DE PRECAUCIÓN PARA MANEJAR PROVOCANDO LESIONES A TERCEROS	DE 30 A 50 U.M.A.
Y).- CIRCULAR CON VEHÍCULO DE CARGA CON CAPACIDAD DE HASTA 3.5 TONELADAS EN CALLES Y AVENIDAS CON SEÑALAMIENTO RESTRICTIVO	DE 15 A 25 U.M.A.
Z).- CIRCULAR VEHÍCULO CON EXCESO DE DIMENSIONES REGLAMENTARIAS	DE 10 A 20 U.M.A.

AA).- UTILIZAR EQUIPO DE TELEFONÍA O RADIO COMUNICACIÓN MÓVIL MIENTRAS SE CONDUCE VEHÍCULO	DE 10 A 20 U.M.A.
AB).- CIRCULAR CON PUERTAS ABIERTAS	DE 8 A 18 U.M.A.
AC).- FALTA DE PRECAUCIÓN PARA MANEJAR	DE 10 A 20 U.M.A.
AD).- CIRCULAR CON MOTOCICLETA SOBRE ACERA Y ÁREA DESTINADA AL USO EXCLUSIVO DE PEATONES	DE 5 A 20 U.M.A.
AE).- EL QUE REALICE MANIOBRA DE ADELANTAMIENTO EN UNA ZONA DE INTERSECCIÓN O PASO PEATONAL MARCADO O NO	DE 10 A 25 U.M.A.
AF).- LOS CONDUCTORES DE MOTOCICLETAS Y BICICLETAS QUE TRANSITEN EN FORMA PARALELA O REBASAR SIN CUMPLIR LAS NORMAS PREVISTAS EN EL REGLAMENTO DE TRÁNSITO VIGENTE	DE 10 A 20 U.M.A.
AG).- LOS CONDUCTORES DE MOTOCICLETAS Y BICICLETAS QUE TRANSITEN SOBRE LAS ACERAS Y ÁREAS DESTINADAS AL USO EXCLUSIVO DE PEATONES.	DE 5 A 20 U.M.A.
AH).- POR NO CONTAR EN BUENAS CONDICIONES LOS NEUMÁTICOS	DE 5 A 20 U.M.A.
AI).- FALTA DE PRECAUCIÓN CAUSANDO FALLECIMIENTO A TERCEROS	DE 70 A 100 U.M.A.
AJ).- CONDUCIR MOTOCICLETAS SIN CASCO QUE PROTEJA LA CABEZA O ANTEOJOS PROTECTORES O LLEVAR PASAJEROS SIN CASCO QUE PROTEJA LA CABEZA:	DE 5 A 20 U.M.A.
AK).- POR NO HACER USO DEL CINTURÓN DE SEGURIDAD LOS OCUPANTES DE LOS ASIENTOS DELANTEROS TRATÁNDOSE DE AUTOMÓVILES Y CAMIONES DE USO PARTICULAR, ASÍ COMO LOS VEHÍCULOS DESTINADOS AL TRANSPORTE DE CARGA Y PASAJEROS QUE TRANSITEN EN LAS VÍAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO:	DE 5 A 15 U.M.A.
AL).- CONDUCIR VEHÍCULOS DE CARGA CUANDO ESTA ESTORBE, CONSTITUYA PELIGRO O SIN CUBRIR:	DE 10 A 20 U.M.A.
AM).- CONDUCIR CON CARGA QUE ESTORBE LA VISIBILIDAD Y CONSTITUYA UN PELIGRO, EN VEHÍCULO NO AUTORIZADO:	DE 10 A 20 U.M.A.
AN).- PERMITIR QUE LOS OCUPANTES INGIERAN BEBIDAS EMBRIAGANTES DENTRO DEL VEHÍCULO	DE 10 A 20 U.M.A.
AÑ).- POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTES PSICOTRÓPICOS U OTRAS SUSTANCIAS TÓXICAS:	DE 40 A 90 U.M.A.
AO).- FALTA DE PRECAUCIÓN AL ENTRAR O SALIR DE COCHERAS O ESTACIONAMIENTO	DE 7 A 17 U.M.A.
AP).- NO RESPETAR LA PREFERENCIA DEL PASO AL VEHÍCULO QUE PROCEDE DEL LADO DERECHO UNO POR UNO	DE 5 A 17 U.M.A.
AQ).- NO RESPETAR LA PREFERENCIA A VEHÍCULO QUE CIRCULA SOBRE GLORIETA:	DE 5 A 20 U.M.A.
AR).- NO LLEVAR BANDEROLAS EN EL DÍA O REFLEJANTES O LÁMPARA ROJA EN LA NOCHE, CUANDO LA CARGA SOBRESALGA:	DE 5 A 20 U.M.A.
AS).- TRANSPORTAR MATERIALES INFLAMABLES O EXPLOSIVOS SIN AUTORIZACIÓN O PRECAUCIÓN:	DE 50 A 90 U.M.A.
AT).- POR NO MANTENER LA DISTANCIA DE SEGURIDAD:	DE 7 A 17 U.M.A.
AU).- POR INVADIR LA ZONA DE PASO PEATONAL:	DE 5 A 15 U.M.A.
AV).- POR CAUSAR PELIGRO A TERCEROS AL ENTRAR A UN CRUCERO CON LA LUZ EN ÁMBAR DEL SEMÁFORO:	DE 10 A 20 U.M.A.
AW).- POR INVADIR EL CARRIL CONTRARIO DE CIRCULACIÓN:	DE 10 A 20 U.M.A.
AX).- OBSTRUIR EN ALGUNA FORMA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS O PEATONES:	DE 7 A 17 U.M.A.
AY).- CARGAR OBJETOS NO AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN:	DE 7 A 17 U.M.A.
AZ).- POR CARGAR Y DESCARGAR FUERA DEL HORARIO O DEL ÁREA AUTORIZADA:	DE 7 A 17 U.M.A.
BA).- POR ENTORPECER COLUMNAS MILITARES, MARCHAS ESCOLARES, DESFILES CÍVICOS, MANIFESTACIONES, CORTEJOS FÚNEBRES Y OTROS EVENTOS SIMILARES:	DE 6 A 16 U.M.A.
BB).- NO DAR PREFERENCIA DE PASO AL PEATÓN:	DE 8 A 18 U.M.A.
BC).- NO CEDER EL PASO A VEHÍCULOS CON PREFERENCIA:	DE 10 A 20 U.M.A.
BD).- DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABERLE INDICADO HACER ALTO UN AGENTE DE TRÁNSITO:	DE 15 A 25 U.M.A.

BE).- DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABER PROVOCADO UN ACCIDENTE:	DE 25 A 40 U.M.A.
BF).- POR NO UTILIZAR LOS CINTURONES DE SEGURIDAD:	DE 10 A 20 U.M.A.
VIII.- VELOCIDAD	
A).- MANEJAR CON EXCESO	DE 10 A 20 U.M.A.
B).- NO DISMINUIRLA EN CRUCEROS, FRENTE A ESCUELAS, LUGARES DE ESPECTÁCULOS Y ANTE SEÑALAMIENTOS DE TRÁNSITO	DE 10 A 20 U.M.A.
C).- CIRCULAR A TAN BAJA VELOCIDAD QUE OBSTRUYA EL TRÁFICO O QUE REPRESENTA UN PELIGRO PARA EL TRÁNSITO	DE 7 A 17 U.M.A.
IX.- RUIDO	
A).- USAR LA BOCINA CERCA DE HOSPITALES, SANATORIOS, CENTROS DE SALUD Y ESCUELAS EN LUGARES PROHIBIDOS O INNECESARIAMENTE	DE 5 A 15 U.M.A.
B).- PRODUCIR CON EL ESCAPE	DE 5 A 15 U.M.A.
C).- USAR EQUIPO DE RADIO O ESTEREOFONÍA A VOLUMEN EXCESIVO	DE 5 A 15 U.M.A.
X).- DOCUMENTOS DEL VEHÍCULO	
XI).- PORTAR DOCUMENTOS ALTERADOS	DE 15 A 30 U.M.A.
XII).- TRANSITAR SIN TARJETA DE CIRCULACIÓN	DE 10 A 20 U.M.A.
XIII).- CON TARJETA DE CIRCULACIÓN NO VIGENTE	DE 10 A 20 U.M.A.
XIV).- CAMBIAR DE MOTOR O CHASIS SIN MANIFESTARLO A LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE CUANDO ESTO IMPLIQUE CAMBIO DE NUMERACIÓN	DE 20 A 35 U.M.A.

PARA EL CASO DE QUE LAS INFRACCIONES A QUE SE REFIERE ESTE APARTADO SEAN COMETIDAS POR CONDUCTORES A BORDO DE VEHÍCULOS DE SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO, SE APLICARÁ EL DOBLE DE LA SANCIÓN SEÑALADA PARA CADA CASO.

EN RELACIÓN A LAS INFRACCIONES DE TRÁNSITO, LA TESORERÍA MUNICIPAL APLICARÁ A LOS INFRACTORES UNA REDUCCIÓN DEL 50% POR PRONTO PAGO, DENTRO DE LOS PRIMEROS CINCO DÍAS NATURALES DE LA FECHA DE LA INFRACCIÓN, DURANTE TODO EL AÑO 2026, CON EXCEPCIÓN DE LAS COMETIDAS POR LOS CONDUCTORES DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO, ASÍ COMO LAS COMETIDAS EN ESTADO DE EBRIEDAD Y LAS QUE SEAN COMETIDAS POR FALTA DE PRECAUCIÓN CUANDO SE PROVOQUEN DAÑOS O LESIONES, ASÍ COMO AQUELLAS CUANDO NO SE CUENTEN CON EL CINTURÓN DE SEGURIDAD O CASCO TRATÁNDOSE DE MOTOCICLISTAS.

SECCIÓN TERCERA

MULTAS POR INFRACCIONES DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 53.- LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR LAS INFRACCIONES O DESACATOS CONTEMPLADAS EN EL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL, DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS Y DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL, SERÁ EN BASE A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	TARIFAS
I).- POR NO CONTAR CON EL VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EMPRESA O NEGOCIO CONSIDERADOS.	
A).- CONSIDERADOS DE BAJO RIESGO FUNCIONANDO O DE NUEVA APERTURA.	DE 5 A 25 U.M.A.
B).- CONSIDERADOS DE MEDIANO RIESGO FUNCIONANDO O DE NUEVA APERTURA	DE 30 A 50 U.M.A.
C).- CONSIDERADOS DE ALTO RIESGO FUNCIONANDO O DE NUEVA APERTURA	DE 50 A 100 U.M.A.
D).- POR NO CONTAR CON UNPROGRAMA ESPECÍO Y/O INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL	DE 10 A 25 U.M.A.
E).- POR NO CONTAR CON SALIDAS DE EMERGENCIA Y, EN EL CASO DE LOS INMUEBLES DE TRES O MÁS NIVELES POR NO TENER TAMBIÉN ESCALERAS DE EMERGENCIA Y CARECER DE EQUIPOS DE SEGURIDAD, SEÑALES INFORMATIVAS, PREVENTIVAS, RESTRICTIVAS Y DE OBLIGACIÓN, LUCES DE EMERGENCIA, INSTRUCTIVOS Y MANUALES PARA SITUACIONES DE EMERGENCIAS	DE 15 A 30 U.M.A.
F).- POR NO CONTAR CON UN PROGRAMA ESPECIAL, DE PROTECCIÓN CIVIL LOS PROMOTORES ORGANIZADORES O RESPONSABLES DE LA REALIZACIÓN DE EVENTOS O ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN ÁREAS O INMUEBLES DE AFLUENCIA MASIVA DIFERENTES A SU USO HABITUAL, PREVIA A SU REALIZACIÓN ACORDE A LAS CARACTERÍSTICAS DE TALES EVENTOS O ESPECTÁCULOS	DE 20 A 35 U.M.A.
G).- POR EL INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES PLASMADAS EN LOS CONVENIOS PARA LA REALIZACIÓN DE EVENTOS O ESPECTÁCULOS, POR PARTE DE LOS ORGANIZADORES O RESPONSABLES DE ESTOS	DE 20 A 40 U.M.A.

H).- POR NO CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS O EVENTOS MASIVOS	DE 30 A 50 U.M.A.
I).- POR NO CUMPLIR CON LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y REQUISITOS LOS ESTABLECIMIENTOS QUE COMERCIALIZEN PINTURAS Y SOLVENTES Y TODO LO REALIZADO AL GIRO.	DE 20 A 50 U.M.A.
J).- POR NO REALIZAR FUMIGACIONES PERIÓDICAS LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS Y NO DEN AVISO DEL DÍA Y HORA Y EL PRODUCTO QUÍMICO QUE SE APLICARÁ.	DE 15 A 30 U.M.A.
K).- POR LA UTILIZACIÓN DE VÍA PÚBLICA Y CENTROS RECREATIVOS Y DE ESPARCIMIENTO PARA OTROS FINES Y USOS A LOS QUE FUERON CREADOS.	DE 15 A 30 U.M.A.
L).- POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS DEPENDENCIAS QUE SE SEÑALEN EN LAS VISITAS DE INSPECCIÓN O VERIFICACIÓN A LOS COMERCIOS, FABRICAS, INDUSTRIAS Y/O CENTROS DE ACOPIO DE MATERIALES RECICLABLES, MERCADOS, PLAZAS COMERCIALES, CENTRALES DE ABASTO, GASERAS, GASOLINERAS, BODEGAS, TALLERES O INMUEBLES ESTABLECIDOS.	DE 15 A 45 U.M.A.
M).- POR ALMACENAR EN CASA-HABITACIÓN Y UNIFAMILIARES MÁS DE CIENTO KILOGRAMOS DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP) EN UNO O VARIOS RECIPIENTES PORTÁTILES EN SERVICIO, POR ALMACENAR O MANTENER SIN SERVICIO MÁS DE CINCO RECIPIENTES PORTÁTILES LLENOS, POR LA VENTA O DISTRIBUCIÓN DE GLP EN DOMICILIOS PARTICULARES, OFICIALES, COMERCIALES, INDUSTRIALES O DESERVICIOS, SIN CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.	DE 100 A 120 U.M.A.
N).- POR TRASLADAR MATERIALES PELIGROSOS EN LUGARES NO AUTORIZADOS PARA ESTE FIN, O EN ALGÚN OTRO LUGAR QUE NO CUENTE CON LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD PERTINENTES Y PONGA EN RIESGO LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS Y EN SU ENTORNO.	DE 100 A 120 U.M.A.
O).- POR ESTACIONARSE EN ZONA URBANA LOS VEHÍCULOS QUE TRANSPORTEN MATERIALES PELIGROSOS Y DEJAR CONTENEDORES DE ESTAS SUSTANCIAS EN LA ZONA URBANA DEL TERRITORIO MUNICIPAL SIN LA DEBIDA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE Y QUE NO PONGAN EN RIESGO A LA POBLACIÓN	DE 30 A 50 U.M.A.
P).- POR NO CONTAR LAS EMPRESAS CLASIFICADAS COMO RIESGO Y DE ALTO RIESGO DE ACUERDO CON LA NORMATIVIDAD CORRESPONDIENTE, PARA LA ELABORACIÓN DE SUS PROGRAMAS INTERNOS CON EL ANÁLISIS DE RIESGO Y DE VULNERABILIDAD, ASÍ COMO MODELACIONES DE NUBES TOXICAS Y EXPLOSIVAS, REALIZADOS Y EMITIDOS POR UN PERITO REGISTRADO Y AUTORIZADO POR LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES Y REGISTRADO ANTE LA COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL, EN EL QUE DEBERÁN EXPRESAR LOS RIESGOS A QUE ESTÉN EXPUESTAS Y EL NÚMERO DE POBLACIÓN QUE PUDIERA RESULTAR AFECTADA POR EL TIPO DE SUSTANCIOSO MATERIALES QUE MANEJEN.	DE 40 A 60 U.M.A.
Q).- POR NO INFORMAR TRIMESTRALMENTE, POR NO PRESENTAR CONSTANCIAS DE CAPACITACIÓN A SU PERSONAL SOBRE EL MANEJO DE MATERIALES PELIGROSOS, Y POR NO CONTAR CON EQUIPOS DE SEGURIDAD PARA LA ATENCIÓN DE FUGAS O DERRAMES, INCENDIOS Y EXPLOSIONES A TODAS LAS EMPRESAS CLASIFICADAS COMO DE RIESGO, O ALTAMENTE RIESGOSAS Y QUE UTILICEN MATERIALES O RESIDUOS PELIGROSOS EN SUS PROCESOS.	DE 40 A 60 U.M.A.
R).- POR NO CONTAR CON LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN COMERCIOS, FABRICAS, INDUSTRIAS O TALLERES QUE POR SU ACTIVIDAD UTILICEN O MANEJEN AEROSOLAS, SUSTANCIAS TOXICAS, VOLÁTILES, PRODUCTOS QUÍMICOS QUE, ESPARCIDOS AL MEDIO AMBIENTE POR OLORES, VAPORIZACIONES O NEBLINA, Y QUE PUEDAN CAUSAR DAÑO A LA SALUD.	DE 30 A 50 U.M.A.
S).- POR NO CONTAR CON LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN OBRAS QUE SE ENCUENTREN EN PERÍODO DE CONSTRUCCIÓN Y PREVIO A UNA INSPECCIÓN SE DICTAMINE QUE EXISTE RIESGO QUE PONGA EN PELIGRO LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LOS TRABAJADORES, USUARIOS Y DE LA POBLACIÓN EN GENERAL.	DE 20 A 50 U.M.A.

T).- POR NO CONTAR CON EQUIPO CONTRA INCENDIO YA SEA FIJO O MÓVIL Y QUE DE ACUERDO A LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS SE ENCUENTREN EN MAL ESTADO O CADUCADO; EN FÁBRICAS, INDUSTRIAS, COMERCIOS, OFICINAS, UNIDADES HABITACIONALES, CLUBES SOCIALES, DEPORTIVOS Y DE SERVICIOS, CENTROS EDUCATIVOS, HOSPITALES, TEATROS, CINES, DISCOTECAS, SANATORIOS, TERMINALES Y ESTACIONES DE TRANSPORTES DE PASAJEROS Y DE CARGA, MERCADOS, PLAZAS COMERCIALES, CENTRALES DE ABASTO, GASERAS, GASOLINERAS, ALMACENES, BODEGAS, TALLERES, CENTROS DE ACOPIO DE MATERIALES RECICLABLES Y DE MÁS INMUEBLES QUE POR SUS GIROS UTILICEN MATERIALES PELIGROSOS O QUE PONGAN EN RIESGO LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LA POBLACIÓN.	DE 30 A 50 U.M.A.
U).- POR NO CONTAR CON SEÑALIZACIÓN PREVENTIVA, RESTRICTIVA, INFORMATIVA Y DE OBLIGACIÓN DE ACUERDO A LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS O SEAN INSUFICIENTES E INADECUADAS.	DE 20 A 35 U.M.A.
V).- MULTA POR INFRACCIÓN O DESACATO A LO DISPUESTO EN LA REGLAMENTACIÓN QUE NO TENGA UNA SANCIÓN ESPECÍFICA.	DE 70 A 90 U.M.A.
W).- POR NO CONTAR CON CAPACITACIONES AL PERSONAL DE LAS TIENDAS DE AUTO SERVICIO.	DE 05 A 15 U.M.A.
U).- POR NO REALIZAR SIMULACRO EN TIENDAS DE AUTO SERVICIO, COMO MÍNIMO REALIZAR DOS SIMULACROS CON EL PERSONAL DEL MISMO.	DE 10 A 20 U.M.A.
X).- A LOS PEQUEÑOS NEGOCIOS QUE NO CUENTEN CON SEÑALIZACIONES Y EXTINTORES.	DE 2 A 6 U.M.A.

PARA EL CASO DE CONCESIONARIOS, OPERADORES Y CONDUCTORES DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS, ADMINISTRADORES DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES, EMPRESARIALES, DE NEGOCIOS O DE SERVICIOS, SERVIDORES PÚBLICOS, LA APLICACIÓN DE LAS MULTAS SERÁ SIN PERJUICIO DE QUE SE DICTEN LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD SANITARIA QUE PROCEDAN, HASTA EN TANTO SE SUBSANEN LAS IRREGULARIDADES.

EN CASO DE REINCIDENCIA, SE DUPLICARÁ EL MONTO DE LA MULTA QUE CORRESPONDA. PARA LOS EFECTOS DE ESTE ARTÍCULO, SE ENTIENDE POR REINCIDENCIA AL HECHO DE QUE EL INFRACTOR COMETA LA MISMA VIOLACIÓN A LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY DOS O MÁS VECES, DENTRO DEL PERÍODO DE UN AÑO, CONTADO A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE LE HUBIERA NOTIFICADO LA SANCIÓN.

NO PRESENTAR

CONCEPTO	TARIFAS
I.- DOCUMENTOS DE OBRA	3 U.M.A.

APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL SECCIÓN CUARTA

DE LOS APROVECHAMIENTOS DERIVADOS DE RECURSOS TRANSFERIDOS AL MUNICIPIO

ARTÍCULO 54.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE PERCIBIRÁ EL MUNICIPIO SERÁN ADEMÁS DE LOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 207, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, AQUELLOS RECURSOS QUE OBTENGAN EN LOS FONDOS DE APORTACIÓN FEDERAL.

SON TAMBIÉN APROVECHAMIENTOS LOS INGRESOS QUE PERCIBE EL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE CESIONES, HERENCIAS, LEGADOS O DONACIONES PROVENIENTES DE PERSONAS FÍSICAS O MORALES, INSTITUCIONES PÚBLICAS O PRIVADAS, O INSTITUCIONES U ORGANISMOS NACIONALES O INTERNACIONALES.

ARTÍCULO 55.- TAMBIÉN SE CONSIDERAN APROVECHAMIENTOS LOS QUE SE ORIGINEN POR ADJUDICACIÓN EN LA VÍA JUDICIAL O EN EL DESAHOGO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN, ASÍ COMO LAS APORTACIONES, PARTICIPACIONES Y SUBSIDIOS O APOYOS PROVENIENTES DE OTRO NIVEL DE GOBIERNO U ORGANISMOS PÚBLICOS O PRIVADOS A FAVOR DEL MUNICIPIO.

SECCIÓN QUINTA

DE LAS SANCIONES POR DAÑOS AL PATRIMONIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 56.- LAS MULTAS POR DAÑOS COMETIDOS AL MUNICIPIO SE COBRARÁN, INDEPENDIEMENTE DE LA OBLIGACIÓN DE REPARAR EL DAÑO, Y SERÁ FACULTAD DEL SÍNDICO MUNICIPAL IMPONER, CONSIDERANDO LAS CUOTAS SIGUIENTES:

DAÑOS CAUSADOS AL MUNICIPIO

CONCEPTO	TARIFAS
I.- POR DAÑO EN POSTE	10 A 50 U.M.A.
II.- POR DAÑO O MALTRATO A LUMINARIA	10 A 50 U.M.A.

III.- POR DAÑO O MALTRATO A FAROL	10 A 50 U.M.A.
IV.- POR DAÑO O MALTRATO A POSTE CON LUMINARIA	17 A 70 U.M.A.
V.- POR DAÑO O MALTRATO A BANQUETA	7 A 35 U.M.A.
VI.- POR DAÑO O MALTRATO A GUARNICIÓN	7 A 35 U.M.A.
VII.- POR DAÑO O MALTRATO AL ADOQUÍN	7 A 50 U.M.A.
VIII.- POR DAÑO O MALTRATO A MURO	10 A 50 U.M.A.
IX.- POR DAÑO O MALTRATO A BASE DE CONCRETO	10 A 50 U.M.A.
X.- POR DAÑO O MALTRATO A FUENTE	10 A 50 U.M.A.
XI.- POR DAÑO O MALTRATO A PARADERO DE AUTOBÚS	7 A 30 U.M.A.
XII.- POR DAÑO O MALTRATO A POSTE DE NOMENCLATURA	7 A 30 U.M.A.
XIII.- POR DAÑO O MALTRATO A MURO DE CONTENCIÓN	7 A 30 U.M.A.
XIV.- POR DAÑO O MALTRATO A BARANDAL	7 A 30 U.M.A.
XV.- POR DAÑO O MALTRATO A JARDINERA	7 A 30 U.M.A.
XVI.- POR DAÑO O MALTRATO A LETRERO EN JARDINERA	7 A 30 U.M.A.
XVII.- POR DAÑO O MALTRATO A SEMÁFORO	15 A 50 U.M.A.
XVIII.- POR DAÑO O MALTRATO A MARCAS EN EL PAVIMENTO	7 A 30 U.M.A.
XIX.- POR DAÑO O MALTRATO A SEÑALAMIENTO VERTICAL ELEVADO	7 A 30 U.M.A.
XX.- POR DAÑO O MALTRATO A ÁRBOL, ARBUSTO O PLANTA	7 A 30 U.M.A.
XXI.- POR DAÑO O MALTRATO A CÁMARA DE VIGILANCIA	7 A 30 U.M.A.

DICHOS INGRESOS SE APLICARÁN AL MEJORAMIENTO URBANO Y VIAL DEL MUNICIPIO, OBRAS A FAVOR DE LA COMUNIDAD, EJECUTADAS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

SECCIÓN SEXTA

SANCIONES DEL JUZGADO DE PAZ Y DEL JUZGADO CÍVICO

ARTÍCULO 57.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS PARTICULARES DEL MUNICIPIO.

POR SANCIONES IMPUESTAS POR EL JUEZ DE PAZ DEL MUNICIPIO DE OCUITUCO, SE COBRARÁN LAS TARIFAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	TARIFAS
I.- POR NO PERMITIR QUE SE LLEVE A CABO EL EMBARGO	10 A 50 U.M.A.
II.- POR NO COMPARECER A LOS CITATORIOS QUE FORMULE EL JUEZ DE PAZ:	
A).- POR PRIMERA VEZ	5 A 20 U.M.A.
B).- POR REINCIDENCIA	30 U.M.A.

POR SANCIONES IMPUESTAS POR EL JUEZ CÍVICO DEL MUNICIPIO DE OCUITUCO SE COBRARÁN LAS TARIFAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	TARIFAS
I.- POR NO COMPARECER A LOS CITATORIOS QUE FORMULE EL JUEZ CÍVICO:	
A).- POR PRIMERA VEZ	5 A 20 U.M.A.
B).- POR REINCIDENCIA	10 A 30 U.M.A.

SECCIÓN SEPTIMA

SANCIONES EN MATERIA DE MERCADOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 58.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS PARTICULARES DEL MUNICIPIO POR SANCIONES IMPUESTAS EN LOS MERCADOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE OCUITUCO, SE COBRARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE: LA CUOTA MÍNIMA SE APLICARÁ A COMERCIOS UBICADOS EN LA PERIFERIA Y LA CUOTA MÁXIMA A LOS DEL INTERIOR DEL MERCADO.

INFRACCIONES EN EL MERCADO:

CONCEPTO	TARIFAS
I.- MULTA POR NO REFRENDAR EN TIEMPO	10 A 20 U.M.A.
II.- POR ALTERACIÓN DE DOCUMENTO OFICIAL EXPEDIDO POR EL AYUNTAMIENTO RELATIVO AL NEGOCIO	30 A 50 U.M.A.
III.- POR SANCIÓN DERIVADA DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y/O DE SUPERVISIÓN	10 A 20 U.M.A.
IV.- PAGO POR RETIRO DE SELLOS DE CLAUSURA	30 A 50 U.M.A.
V.- PAGO POR RETIRO PROVISIONAL DE SELLOS DE CLAUSURA	10 A 20 U.M.A.

SECCIÓN OCTAVA

SANCIONES EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO

(LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE MORELOS, CAPITULO III, INFRACCIONES, SANCIONES Y NORMAS DE SEGURIDAD ARTICULO 204, 205, *206, *207, 208, *211 Y 212)

ARTÍCULO 59.- EL INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD EN MATERIA DE CONSTRUCCIONES Y OPERACIONES EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO, SERA SANCIONADO DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO	CUOTA
POR CONSTRUCCION EN METRO CUADRADO.	
POR OBRA NUEVA	0.35 A 0.40 U.M.A.
POR CONCEPTO DE USO DE SUELO METRO CUADRADO.	
A) CASA HABITACION	0.30 A 0.40 U.M.A.
B) CONDOMINIO	
C) FRACCIONAMIENTO	
D) CONJUNTO URBANO	
E) INDUSTRIA Y COMERCIO.	
OBSTACULIZACION O SE IMPIDA DE ALGUNA FORMA EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES DE INSPECCION O SUPERVISION REGLAMENTARIA DEL PERSONAL AUTORIZADO POR EL GOBIERNO MUNICIPAL.	
A) NO ATENDER CITATORIO	10 A 30 U.M.A.
B) NO ATENDER LA INSPECCION O IMPEDIR EL ACCESO A LA OBRA	5 A 20 U.M.A.
C) CUANDO LA LICENCIA SIGA VIGENTE Y SIGAN TRABAJANDO	5 A 20 U.M.A.
DICTAMEN Y LICENCIAS, EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.	
A) NO CUENTE CON DICTAMENTE APROBACION PARA LA DIVISION Y SUBDIVISION DE LOTIFICACIONES.	200 U.M.A.
B) VENTA IRREGULAR DE PREDIOS. (POR LOTE)	300 U.M.A.

SECCIÓN NOVENA

DEL ÁREA DE DONACIÓN

ARTÍCULO 60.- POR ÁREA DE DONACIÓN DE FRACCIONAMIENTO Y CONDOMINIO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN EN BASE A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

CUANDO SE OTE POR REALIZAR EL PAGO PECUNIARIO DEL ÁREA DE DONACIÓN DE LOS PROYECTOS DE FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO Y CONJUNTO URBANO, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 150, DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE MORELOS, ESTE SE DETERMINARÁ DE ACUERDO AL AVALÚO COMERCIAL EMITIDO POR UNA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO, COMERCIAL, CORREDOR PÚBLICO O PERSONA QUE CUENTE CON CÉDULA PROFESIONAL DE VALUADOR, EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y EL VALOR COMERCIAL NO SERA MENOR AL SEÑALADO EN EL AVALÚO COMERCIAL.

CONCEPTO	PORCENTAJE
I.- PARA FRACCIONAMIENTO SE CONSIDERA EL ÁREA VENDIBLE DEL PREDIO, QUE SE DETERMINARÁ DE ACUERDO AL VALOR COMERCIAL QUE SE LE ASIGNE AL TERRENO.	10.00
II.- PARA CONDOMINIO Y CONJUNTO URBANO, CONSIDERA LA SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO, QUE SE DETERMINARÁ DE ACUERDO AL VALOR COMERCIAL QUE SE LE ASIGNE AL TERRENO.	10.00

EN ESTOS CASOS, DEBERÁ FORMALIZAR EL INSTRUMENTO JURÍDICO EL SÍNDICO MUNICIPAL Y REPORTARLO AL AYUNTAMIENTO COMO PARTE DEL PATRIMONIO MUNICIPAL, ADEMÁS DE HACER LAS ANOTACIONES RESPECTIVAS EN LOS LIBROS CORRESPONDIENTES.

SECCIÓN DECIMA

DE LAS INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 61.- CUANDO SE PRESENTE EL HECHO GENERADOR CORRESPONDIENTE, LA TESORERÍA MUNICIPAL PERCIBIRÁ EN CALIDAD DE INDEMNIZACIÓN:

EL PORCENTAJE A QUE SE REFIERE EL PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 47, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS; Y CUALQUIER OTRA QUE DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN APLICABLE TENGA DERECHO A OBTENER EL MUNICIPIO.

SECCIÓN DECIMA PRIMERA

DE LOS REINTEGROS

ARTÍCULO 62.- CUANDO SE PRESENTE EL HECHO GENERADOR CORRESPONDIENTE, LA TESORERÍA MUNICIPAL PERCIBIRÁ EN CALIDAD DE REINTEGRO:

EL REINTEGRO DE GASTOS EFECTUADOS POR EL AYUNTAMIENTO POR CUENTA DE TERCEROS.

LOS REINGRESOS CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 213, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL

SECCIÓN DECIMA SEGUNDA

RECARGOS POR INCUMPLIMIENTO DE CONVENIOS

ARTÍCULO 63.- CUANDO NO SE CUBRA ALGUNA PARCIALIDAD DENTRO DE LA FECHA O PLAZO FIJADO, EL CONTRIBUYENTE ESTARÁ OBLIGADO A PAGAR RECARGOS, POR FALTA DE PAGO OPORTUNO, CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 47, DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE MORELOS, CALCULADOS SOBRE LA CANTIDAD NO PAGADA, DEBIENDO CUBRIR ADEMÁS LOS RECARGOS QUE SE CAUSEN CONFORME A LA AUTORIZACIÓN CONCEDIDA SOBRE EL SALDO CUYO MONTO NO INCLUIRÁ EL IMPORTE DE LA PARCIALIDAD QUE CAUSÓ LOS RECARGOS CONFORME AL ARTÍCULO 47, DEL CÓDIGO REFERIDO.

GASTOS DE NOTIFICACIÓN, EJECUCIÓN E INSPECCIÓN FISCAL

ARTÍCULO 64.- LOS GASTOS QUE SE ORIGINEN DURANTE EL DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RECUPERACIÓN DE CRÉDITOS FISCALES NO CUBIERTOS, DE ACUERDO CON LAS FACULTADES ECONÓMICO-COACTIVAS QUE ESTABLECE EL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE MORELOS, SE CAUSARÁN DE LA SIGUIENTE FORMA:

LOS GASTOS DE EJECUCIÓN SE CAUSARÁN A LA TASA DEL 1% SOBRE EL ADEUDO POR CADA UNA DE LAS DILIGENCIAS QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN:

- I. POR LA DE REQUERIMIENTO DE PAGO;
- II. POR LA DE EMBARGO,
- III. POR LA DE REMATE.

CUANDO EN LOS CASOS DE LAS FRACCIONES ANTERIORES, EL PORCENTAJE DEL ADEUDO SEA INFERIOR A DOS VECES LA UNIDAD DE MEDIDA ARMONIZADA QUE CORRESPONDA, SE COBRARÁ ESTA CANTIDAD DETERMINADA EN LUGAR DEL PORCENTAJE DEL ADEUDO.

EN NINGÚN CASO LOS GASTOS DE EJECUCIÓN A QUE SE REFIEREN CADA UNA DE LAS FRACCIONES ANTERIORES, PODRÁN EXCEDER DE LA CANTIDAD QUE REPRESENTA TRES VECES LAS UNIDADES DE MEDIDA ARMONIZADA MENSUAL VIGENTE QUE CORRESPONDA.

LA INTERVENCIÓN DE INSPECTORES, EN LOS CASOS EN QUE SE DETERMINEN VIOLACIONES AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO U OTRAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS DEL MUNICIPIO DE OCUITUCO, MORELOS, CAUSARÁ GASTOS DE INSPECCIÓN, LOS QUE SE CALCULARÁN TOMANDO COMO BASE LA CALIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN COMETIDA.

SECCIÓN DECIMA TERCERA

DE LOS OTROS APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 65.- CUANDO SE PRESENTE EL HECHO GENERADOR CORRESPONDIENTE, LA TESORERÍA MUNICIPAL PERCIBIRÁ EN CALIDAD DE OTROS APROVECHAMIENTOS:

6.1.17.1 FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS.

6.1.17.2 CUALQUIER OTRO INGRESO DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES FISCALES APLICABLES, DECRETOS, ACUERDOS, REGLAMENTOS O CONVENIOS QUE SE ESTABLEZCAN.

LOS CONCEPTOS SIN TARIFA ESPECÍFICA SE CALCULARÁN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES FISCALES APLICABLES, DECRETOS, ACUERDOS O CONVENIOS QUE SE ESTABLEZCAN.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA

DE LOS APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 66.- EL MUNICIPIO PODRÁ PERCIBIR INGRESOS EXTRAORDINARIOS CUANDO ASÍ LO DECRETE DE MANERA EXCEPCIONAL EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

ASÍ MISMO, SE LE AUTORIZA AL MUNICIPIO A RECIBIR TODO TIPO DE LEGADOS Y SUBSIDIOS, ASÍ COMO LOS INGRESOS POR SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO.

SON RECURSOS DESTINADOS EN FORMA DIRECTA O INDIRECTA A LOS SECTORES PÚBLICO, PRIVADO Y EXTERNO, ORGANISMOS Y EMPRESAS PARAMUNICIPALES Y APOYOS COMO PARTE DE SU POLÍTICA ECONÓMICA Y SOCIAL, DE ACUERDO A LAS ESTRATEGIAS Y PRIORIDADES DE DESARROLLO PARA EL SOSTENIMIENTO Y DESEMPEÑO DE SUS ACTIVIDADES.

EL H. AYUNTAMIENTO PODRÁ RECIBIR INGRESOS EXTRAORDINARIOS, INCLUIDOS LOS PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO, POR APORTACIONES DE PROGRAMAS

ESPECÍFICOS, SUBSIDIOS, APOYOS, CRÉDITOS Y OTROS SIMILARES. TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA EL MUNICIPIO, DEBERÁN SER REGISTRADOS EN CUENTAS ESPECÍFICAS QUE SERÁN REFLEJADAS EN LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL, MISMA QUE DEBERÁ CONTENER ESTADOS Y REPORTES FINANCIEROS, DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y LAS NORMAS Y FORMATOS DEL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE.

EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS POR LOS CONCEPTOS QUE ENSEGUIDA SE MENCIONAN:

I. EMPRÉSTITOS;

II. LOS PERCIBIDOS POR EL MUNICIPIO PROVENIENTES DEL ESTADO O DE LA FEDERACIÓN, EN LOS TÉRMINOS DEL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 19, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS; O LOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 9, DE LA LEY DE DEUDA PÚBLICA DE ESTA MISMA ENTIDAD FEDERATIVA, HASTA POR UN DIEZ POR CIENTO; O LOS DERIVADOS DE LOS CONVENIOS DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA; LOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 6, FRACCIÓN VII, DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS;

III. DONATIVOS;

IV. CESIONES;

V. HERENCIAS;

VI. LEGADOS

VII. POR ADJUDICACIONES JUDICIALES;

VIII. POR ADJUDICACIONES ADMINISTRATIVAS;

IX. POR SUBSIDIOS DE ORGANISMOS PÚBLICOS Y PRIVADOS, Y

X. OTROS EXTRAORDINARIOS NO ESPECIFICADOS.

EL AYUNTAMIENTO PODRÁ PERCIBIR ADEMÁS LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS DERIVADOS DE LOS FONDOS NO RECUPERABLES QUE PARA TAL EFECTO SEAN DESTINADOS POR EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, ASÍ COMO LOS RECURSOS QUE OBTENGA EL GOBIERNO MUNICIPAL Y QUE NO SE CONSIDERE COMO DEUDA PÚBLICA EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS. EN ESTOS CASOS NO SE REQUERIRÁ AUTORIZACIÓN DE LA LEGISLATURA LOCAL.

EL H. AYUNTAMIENTO PODRÁ RECIBIR INGRESOS EXTRAORDINARIOS, INCLUIDOS LOS PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL, POR VIRTUD DE LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS ENTRE LA FEDERACIÓN Y EL ESTADO Y ÉSTE, A SU VEZ, CON EL MUNICIPIO.

EL H. AYUNTAMIENTO PODRÁ OBTENER INGRESOS EXTRAORDINARIOS POR APORTACIONES PROVENIENTES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES, PARA SATISFACER NECESIDADES URGENTES DE LA POBLACIÓN EN GENERAL, DAMNIFICADOS,

PROGRAMAS ESPECÍFICOS DE AGENDA O PARA COMPLEMENTAR EL COSTO DE OBRAS PREVIAMENTE CONVENIDAS Y CUALESQUIERA OTRO.

ARTÍCULO 67.- LOS APROVECHAMIENTOS POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN, SE CAUSARÁN A LA TASA DEL 1 % DEL VALOR DEL CRÉDITO FISCAL, SIN QUE SU IMPORTE SEA INFERIOR AL EQUIVALENTE A CINCO UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN CORRESPONDIENTE AL ESTADO DE MORELOS, DE ACUERDO CON LO QUE ESTIPULA EL ARTÍCULO 168, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO OCTAVO

DE LOS INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS Y OTROS INGRESOS

ARTÍCULO 68.- SON LOS INGRESOS PROPIOS OBTENIDOS POR LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DE SEGURIDAD SOCIAL, LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL Y PARAMUNICIPAL, LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL, Y LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS FEDERALES Y ESTATALES, POR SUS ACTIVIDADES DE PRODUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN O PRESTACIÓN DE SERVICIOS; ASÍ COMO OTROS INGRESOS POR SUS ACTIVIDADES DIVERSAS NO INHERENTES A SU OPERACIÓN, QUE GENEREN RECURSOS. EL MUNICIPIO LOS REGULARÁ POR LOS CONTRATOS O CONVENIOS QUE SE CELEBREN, Y SU IMPORTE DEBERÁ ENTERARSE EN LOS PLAZOS, TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE EN LOS MISMOS SE ESTABLEZCAN.

CAPÍTULO NOVENO

DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

ARTÍCULO 69.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS. EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE APORTACIONES ESTATALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO, DEL INCISO C), DE LA FRACCIÓN IV, DEL ARTÍCULO 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CORRESPONDE ÍNTEGRAMENTE A FAVOR DEL MUNICIPIO LOS INGRESOS PROVENIENTES DE PARTICIPACIONES FEDERALES, ASÍ COMO LOS RELATIVOS A LOS IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS ESTABLECIDOS EN ESTE Y OTROS ORDENAMIENTOS, A SU FAVOR, POR LO QUE NO PODRÁN SER OBJETO DE EXENCIÓN, SUBSIDIO NI SUJETOS A DESTINO ESPECÍFICO POR PARTE DE LA LEGISLACIÓN ESTATAL O SUS REGLAMENTOS.

DE IGUAL MANERA, LOS BIENES EN EFECTIVO, NUMERARIO, O EN ESPECIE DE LOS MUNICIPIOS, NO PODRÁN SER OBJETO DE GRAVAMEN, PRENDA, EMBARGO, GARANTÍA, HIPOTECA, PARÁLISIS O SUJETA A INTERVENCIÓN, QUE IMPIDA TOTAL O PARCIALMENTE AL AYUNTAMIENTO LA DISPOSICIÓN DE SUS BIENES Y POR TANTO LA SATISFACCIÓN DE NECESIDADES BÁSICAS DE LA SOCIEDAD A LA QUE SIRVE; EXCEPTO LAS PREVISIONES EN ESTE SENTIDO DETERMINADAS POR LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

CAPÍTULO DÉCIMO

TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, PENSIONES Y JUBILACIONES

ARTÍCULO 70.- SON LOS RECURSOS QUE RECIBEN EN FORMA DIRECTA O INDIRECTA LOS ENTES PÚBLICOS COMO PARTE DE SU POLÍTICA ECONÓMICA Y SOCIAL, DE ACUERDO A LAS ESTRATEGIAS Y PRIORIDADES DE DESARROLLO PARA EL SOSTENIMIENTO Y DESEMPEÑO DE SUS ACTIVIDADES. EL MUNICIPIO LOS REGULARÁ POR LOS CONTRATOS O CONVENIOS QUE SE CELEBREN, Y SU IMPORTE DEBERÁ ENTERARSE EN LOS PLAZOS, TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE EN LOS MISMOS SE ESTABLEZCAN.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA

ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 71.- EL MUNICIPIO DE OCUITUCO SE LEGALIZA COMO ENTIDAD DE CARÁCTER PÚBLICO, DOTADA DE NOMBRE, POBLACIÓN, TERRITORIO Y PATRIMONIO PROPIOS, AUTÓNOMA EN SU RÉGIMEN INTERIOR Y RESPECTO DE SU ÁMBITO DE COMPETENCIA EXCLUSIVA Y CON LIBERTAD PARA ADMINISTRAR SU HACIENDA CONFORME A LAS LEYES VIGENTES.

ASÍ MISMO, SE ATRIBUYE LA FACULTAD PARA SOLICITAR INGRESOS DERIVADOS POR FINANCIAMIENTOS A CORTO Y LARGO PLAZO POR CONCEPTO DE EMPRÉSTITOS, PARA QUE ESTE INGRESO SE CONCRETE Y SURTA EFECTOS, EL MUNICIPIO DEBERÁ PRESENTAR POSTERIORMENTE AL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS LA SOLICITUD DE EMPRÉSTITO FUNDADA Y MOTIVADA CON BASE EN LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA

DISPOSICIONES DIVERSAS

ARTÍCULO 72.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL PODRÁ OTORGAR ESTÍMULOS Y DETERMINAR SUBSIDIOS AL PAGO DE DERECHOS, CONTRIBUCIONES Y APROVECHAMIENTOS; ASÍ COMO LOS ACCESORIOS: TAMBIÉN PODRÁ AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS A LOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN PARCIALIDADES DE LOS CRÉDITOS FISCALES SIN DERECHO A ESTÍMULOS FISCALES EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 73.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL PODRÁ OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES HASTA POR EL 50% DEL PAGO SOBRE LA CUOTA MENSUAL EN SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

ARTÍCULO 74.- LOS PROPIETARIOS DE BIENES INMUEBLES QUE SE ENCUENTREN EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS, SE LES PODRÁ OTORGAR UN ESTÍMULO FISCAL DE HASTA EL 50% DEL PAGO SOBRE EL IMPUESTO PREDIAL ANUAL DENTRO DE LOS MESES DE ENERO A MARZO: PENSIONADOS, JUBILADOS O AL CÓNYUGE DE ÉSTOS (PRESENTANDO COPIA DEL DOCUMENTO QUE LO ACREDITE COMO TAL), DISCAPACITADOS Y PERSONAS DE SESENTA AÑOS O MÁS DE EDAD AFILIADOS AL INAPAM, SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE UN SÓLO INMUEBLE Y LA PROPIEDAD ÉSTE REGISTRADA A NOMBRE DEL SOLICITANTE, PRESENTANDO COPIA DE SU CREDENCIAL.

LOS USUARIOS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE QUE SE ENCUENTREN EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS SE LES PODRÁ OTORGAR UN ESTÍMULO FISCAL DE HASTA EL 50% DEL PAGO SOBRE SU CUOTA MENSUAL DURANTE TODO EL AÑO, A PENSIONADOS, JUBILADOS, O AL CÓNYUGE DE ESTOS (PRESENTANDO COPIA DEL DOCUMENTO QUE ACREDITE COMO TAL), DISCAPACITADOS Y PERSONAS DE 60 AÑOS O MÁS DE EDAD AFILIADOS AL INAPAM SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE UN SOLO CONTRATO Y PRESENTANDO COPIA DE SU CREDENCIAL.

LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS QUE SE CITAN ANTERIORMENTE DEBERÁN DE ELEGIR UNA, LA QUE MÁS LE CONVenga.

SECCION SEGUNDA

DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

ARTÍCULO 75.- LOS PREDIOS PROPIEDAD PARTICULAR QUE SEAN DADOS EN COMODATO A FAVOR DEL MUNICIPIO, Y QUE SEAN DESTINADOS A ACTIVIDADES DEPORTIVAS, RECREATIVAS O CULTURALES SE LES PODRÁN DESCONTAR HASTA EL 100% DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL.

ARTÍCULO 76.- A TODOS AQUELLOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO PREDIAL E IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, QUE TENGAN ADEUDOS ANTERIORES, SE LES PODRÁ OTORGAR UNA CONDONACIÓN DEL 100% EN RECARGOS SI PAGAN EN LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO, Y DEL 50% SI EL PAGO SE REALIZA DURANTE EL MES DE MARZO.

ARTÍCULO 77.- EL GOBIERNO MUNICIPAL EN SESIÓN DE CABILDO, Y DE CONFORMIDAD CON LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, EL CÓDIGO FISCAL AMBOS PARA EL ESTADO DE MORELOS, Y DEMÁS LEYES RELATIVAS, PODRÁ ACORDAR OTROS ESTIMULOS FISCALES EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, A FIN DE IMPLEMENTAR PROGRAMAS DE RECAUDACIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES.

ARTÍCULO 78.- EL GOBIERNO MUNICIPAL DE OCUITUCO, MORELOS A TRAVÉS DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, ESTÁ FACULTADO PARA ESTABLECER DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL QUE OTORGUEN ESTÍMULOS FISCALES, SUBSIDIOS EN IMPUESTOS, DERECHOS, CONTRIBUCIONES ESPECIALES, APROVECHAMIENTOS, PRODUCTOS Y OTROS INGRESOS, QUE BENEFICIEN A LA COMUNIDAD EN DESVENTAJA O QUE INCENTIVEN LA RECAUDACIÓN, SIGUIENDO LAS REGLAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 96 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 79.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL NO PODRÁ DELEGAR LA FACULTAD DE CONDONACIÓN DE MULTAS Y RECARGOS EN LAS AUTORIDADES FISCALES QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 97, EN RELACIÓN CON EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 12, AMBOS DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 80.- A TODOS AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SE INCORPOREN AL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE TENENCIA DE LA TIERRA PROMOVIDO POR EL MUNICIPIO U OTRA DEPENDENCIAS, SE LE OTORGARÁ UN ESTÍMULO FISCAL DE 5 AÑOS DE IMPUESTO PREDIAL Y PODRÁN PAGAR ÚNICAMENTE EL IMPUESTO DEL EJERCICIO ACTUAL A PARTIR DE LA EXPEDICIÓN DE LA CONSTANCIA DE PROPIEDAD, POR LO QUE SE REFIERE AL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, RESPECTO DE LA REGULARIZACIÓN PROMOVIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL DE SUELO SUSTENTABLE (INSUS), EL PRESIDENTE MUNICIPAL PODRÁ OTORGAR UN ESTÍMULO FISCAL SOBRE ESTA CONTRIBUCIÓN, A EFECTO DE QUE LOS CAUSANTES DE ESTE IMPUESTO SOLO PUEDAN PAGAR EL EQUIVALENTE A LA CANTIDAD DE TRES UMAS.

EN EL SUPUESTO DE QUE EL CONTRIBUYENTE CUENTE CON MÁS DE UN BIEN INMUEBLE, ESTE BENEFICIO SE OTORGARÁ A UNA SOLA PROPIEDAD, PREFERENTEMENTE AL INMUEBLE DE SU DOMICILIO PARTICULAR.

ARTÍCULO 81.- A TODOS AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE MANIFIESTEN DE MANERA VOLUNTARIA SU REGISTRO O ALTA DE PREDIO ANTE EL AYUNTAMIENTO, SE LES DARÁ UN ESTÍMULO FISCAL DE CINCO AÑOS DE LAS DIFERENCIAS DEL IMPUESTO PREDIAL QUE SE GENEREN, PUDIENDO SÓLO CUBRIR EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL.

ARTÍCULO 82.- LOS CAUSANTES DE MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO MUNICIPAL, QUE HAGAN EL PAGO DE LA MULTA CORRESPONDIENTE DENTRO DE LOS PRIMEROS CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES DE LEVANTADA LA INFRACCIÓN, PODRÁN GOZAR DE UN ESTÍMULO FISCAL DE HASTA EL 50%, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.

ARTÍCULO 83.- A TODOS LOS PROPIETARIOS QUE ADQUIERAN UNA VIVIENDA A TRAVÉS DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL ESTADO DE MORELOS O POR MEDIO DE SUS PROMOTORES, SE LES PODRÁ OTORGAR UN ESTÍMULO FISCAL DE HASTA EL 100% DEL PAGO DE IMPUESTO PREDIAL Y DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES (I.S.A.B.I.). EL ESTÍMULO FISCAL RELATIVO AL IMPUESTO PREDIAL SERÁ ÚNICAMENTE POR EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL POR CONTRIBUYENTE. ESTOS BENEFICIOS SE OTORGARÁN A UNA SOLA CASA HABITACIÓN QUE SE ENCUENTRE UBICADA EN ESTE MUNICIPIO, SIGUIENDO LAS REGLAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 96, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO MORELOS.

ARTÍCULO 84.- A LAS INDUSTRIAS NUEVAS QUE SE ESTABLEZCAN EN EL MUNICIPIO DE OCUITUCO, Y SEAN GENERADORAS DE NUEVOS EMPLEOS, SE LES PODRÁ OTORGAR UN ESTÍMULO FISCAL EN RELACIÓN AL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL POR EL EJERCICIO FISCAL 2026, PREVIA SOLICITUD Y AUTORIZACIÓN DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, SIGUIENDO LAS REGLAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 96, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO MORELOS.

ARTÍCULO 85.- LA TESORERÍA MUNICIPAL PERCIBIRÁ EN CALIDAD DE INGRESOS EXTRAORDINARIOS, AQUELLOS QUE SE DECRETEN EXCEPCIONALMENTE PARA PROVEER EL PAGO DE GASTOS E INVERSIONES ACCIDENTALES, ESPECIALES O EXTRAORDINARIAS, TALES COMO:

CRÉDITOS QUE LE SEAN AUTORIZADOS POR EL CONGRESO LOCAL, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE DEUDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE MORELOS;

EXPROPIACIONES;

APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL Y DE TERCEROS A PROGRAMAS DE DESARROLLO, SUBSIDIOS Y APOYOS, Y

CUALQUIER OTRO QUE TENGA DERECHO A PERCIBIR EL MUNICIPIO, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE.

ARTÍCULO 86.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL, ESTÁ FACULTADO PARA CELEBRAR CONVENIOS CON AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN FACILIDADES, PREVIO ACUERDO DE CABILDO.

EL MUNICIPIO POR CONDUCTO DEL AYUNTAMIENTO O LAS DEMÁS AUTORIDADES FISCALES, PODRÁ IMPLEMENTAR PROGRAMAS O EMITIR RESOLUCIONES AUTORIZANDO EL PAGO A PLAZO U OTORGANDO ESTÍMULOS FISCALES RESPECTO DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES, EN NINGÚN CASO, EL REZAGO O LA MOROSIDAD DE LOS CONTRIBUYENTES, DERIVARÁ, EN ESTE U OTROS EJERCICIOS FISCALES, EN LA EMISIÓN DE OBSERVACIONES.

TRANSITORIOS

PRIMERO. REMÍTASE LA PRESENTE LEY AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS FINES QUE INDICA EL ARTÍCULO 44 Y LA FRACCIÓN XVII, DEL ARTÍCULO 70 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

SEGUNDO. LA PRESENTE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, DEL MUNICIPIO DE OCUITUCO, MORELOS, ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DEL PRIMERO DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS, PREVIA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD".

TERCERO. SI EL INFRACTOR DE LOS REGLAMENTOS GUBERNAMENTALES Y DE POLICÍA, FUESE JORNALERO, OBRERO O TRABAJADOR, NO PODRÁ SER SANCIONADA CON MULTA MAYOR DEL IMPORTE DE SU JORNAL O SALARIO DE UN DÍA.

TRATÁNDOSE DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, LA MULTA QUE SE IMPONGA POR INFRACCIÓN DE LOS REGLAMENTOS GUBERNAMENTALES Y DE POLICÍA, NO EXCEDERÁ DEL EQUIVALENTE A UN DÍA DE SU INGRESO NORMAL.

CUARTO. LOS PAGOS DE LAS OBLIGACIONES FISCALES, EN EFECTIVO Y CON CHEQUE, SERÁN INVARIABLEMENTE EN MONEDA NACIONAL Y SE APLICARÁ EL REDONDEO, DE UN CENTAVO HASTA CINCUENTA CENTAVOS SE PAGARÁ EL PESO INMEDIATO INFERIOR, DE CINCUENTA Y UN CENTAVOS HASTA NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS SE PAGARÁ EL PESO COMPLETO. LO ANTERIOR EN BASE AL ARTÍCULO 45, ÚLTIMO PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

QUINTO. SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN AL PRESENTE ORDENAMIENTO.

SEXTO. SE DECLARA LA SUSPENSIÓN DE LOS COBROS DE DERECHOS MUNICIPALES, QUE CONTRAVENGAN LO DISPUESTO POR EL CONVENIO DE ADHESIÓN AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL Y LA COORDINACIÓN EN MATERIA DE DERECHOS, QUE SE HAN CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL Y EL ESTADO DE MORELOS.

"EN SU CASO, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR EL CAPÍTULO VI DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS."

SEPTIMO. LAS CUOTAS CONTEMPLADAS EN LOS CONCEPTOS DE ESTA LEY SERAN TASADAS EN UNIDADES DE MEDIDAS Y ACTUALIZACION VIGENTE (UMA); EL MONTO DE LA UMA SERA EL QUE SE ENCUENTRE VIGENTE AL MOMENTO EN QUE SE EFECTUE EL PAGO.

OCTAVO. CUALQUIER CAMBIO A LAS TASAS, CUOTAS O TARIFAS QUE ESTABLECE LA PRESENTE LEY, SOLO SERÁN APLICABLES HASTA EN TANTO SE PUBLIQUEN LAS REFORMAS CORRESPONDIENTES, PARA LO QUE SE OBSERVARAN LOS MISMOS TRAMITES QUE SE HICIERON PARA SU FORMACIÓN.

NOVENO. EL SISTEMA OPERADOR DE LA RECAUDACIÓN DE INGRESOS MUNICIPALES ESTABLECERÁ LA NORMATIVIDAD Y LA MEJORA REGULATORIA QUE FOMENTEN EL USO DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS PARA GENERAR E INCREMENTAR LA CAPTACIÓN DE INGRESOS.

DECIMO. QUEDA EXCEPTUADO CUALQUIER TIPO DE DESCUENTO EN LA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTE PSICOTRÓPICO U OTRA SUSTANCIA TÓXICA, AVALADO POR EL CERTIFICADO MÉDICO.

DECIMO PRIMERO. PARA LO NO CONTEMPLADO EN LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY, SE APLICARÁ SUPLETORIAMENTE LO DISPUESTO POR LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS Y POR EL CODIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

DECIMO SEGUNDO. CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 18 FRACCIÓN I Y III, DE LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, SE INTEGRAN A LA PRESENTE INICIATIVA LOS FORMATOS, 7a PROYECCIONES DE LEY DE INGRESOS Y 7c RESULTADOS DE INGRESOS.

ANEXOS

MUNICIPIO DE OCUITUCO						
Proyecciones de Ingresos - LDF						
(PESOS)						
(CIFRAS NOMINALES)						
Concepto (b)	Año en Cuestión 2026 (de iniciativa de Ley) (c)	2027 (d)	2028 (d)	2029 (d)	2030 (d)	2031 (d)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$77,006,466.01	\$79,316,659.99				
A. Impuestos	1,936,790.25	1,994,893.96				
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social						
C. Contribuciones de Mejoras	15,450.00	15,913.50				
D. Derechos	3,157,741.78	3,252,474.03				
E. Productos	23,822.22	24,536.89				
F. Aprovechamientos	26,109.63	26,892.92				
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	30,900.00	31,827.00				
H. Participaciones	71,815,652.13	73,970,121.69				
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal						
J. Transferencias y Asignaciones						
K. Convenios						
L. Otros Ingresos de Libre Disposición						
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$67,381,039.55	\$69,402,470.74				
A. Aportaciones	66,617,909.31	68,616,446.59				
B. Convenios	763,130.24	786,024.15				
C. Fondos Distintos de Aportaciones						
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones						
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas						
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)						
A. Ingresos Derivados de Financiamientos						
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)						
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición						
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas						
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$144,387,505.56	\$148,719,130.73				

MUNICIPIO DE OCUITUCO						
Resultados de Ingresos - LDF						
(PESOS)						
Concepto (b)	Año 2020 ¹ (c)	Año 2021 ¹ (c)	Año 2022 ¹ (c)	Año 2023 ¹ (c)	Año 2024 ¹ ©	Año del 2025 Ejercicio Vigente ² (d)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)					\$83,064,032.52	\$74,763,559.54
A. Impuestos					3,813,983.79	1,880,378.88
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social						
C. Contribuciones de Mejoras					0.00	15,000.00
D. Derechos					3,095,533.37	3,065,769.02
E. Productos					169.41	23,128.37
F. Aprovechamientos					126,603.79	25,349.16
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios					0.00	30,000.00
H. Participaciones					76,027,742.16	69,723,934.11
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal						
J. Transferencias y Asignaciones						
K. Convenios						
L. Otros Ingresos de Libre Disposición						
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)					\$55,090,716.01	\$65,418,485.00
A. Aportaciones					52,983,114.62	64,677,581.85
B. Convenios					1,088,217.39	740,903.15
C. Fondos Distintos de Aportaciones					1,019,384.00	
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones						
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas						
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)						
A. Ingresos Derivados de Financiamientos						
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)						
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición						
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas						
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)					\$138,154,748.53	\$140,182,044.54

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno del día veinte de noviembre de dos mil veinticinco.

Diputados y diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Isaac Pimentel Mejía, presidente. Dip. Guillermina Maya Rendón, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los treinta días del mes de diciembre del dos mil veinticinco.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN
SECRETARIO DE GOBIERNO
EDGAR ANTONIO MALDONADO CEBALLOS
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD". LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- y un logotipo que dice: MORELOS.- LA TIERRA QUE NOS UNE.- GOBIERNO DEL ESTADO 2024-2030.

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

Los integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso del Estado de Morelos presentaron a consideración del Pleno, el dictamen con proyecto de LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026, en los siguientes términos:

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

Con fecha 01 de octubre de 2025. el Ayuntamiento de Temixco, Morelos, presentó la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Temixco, Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026.

Con esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva dispuso que dicha Iniciativa fuera turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública por lo que hace a la iniciativa presentada para su análisis y dictamen correspondiente.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

A manera de síntesis, la Iniciativa en comento tiene por objeto establecer las fuentes, montos, tasas, épocas y bases para la obtención de los ingresos municipales para financiar la administración pública, la prestación de servicios y los bienes públicos para el desarrollo integral del Municipio de Temixco, Morelos, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2026.

III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

En la Iniciativa de Decreto en análisis, el Ayuntamiento iniciador expone lo siguiente:

"DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 110, 111, 112, 113, 114, 114 BIS Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EL ESTADO ADOPTA COMO BASE DE SU DIVISIÓN TERRITORIAL Y ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA AL MUNICIPIO LIBRE. LOS AYUNTAMIENTOS ADMINISTRAN LIBREMENTE SU HACIENDA, LA CUAL SE FORMA DE LOS RENDIMIENTOS DE LOS BIENES QUE LES PERTENEZCAN Y DE LAS CONTRIBUCIONES QUE EL CONGRESO DEL ESTADO ESTABLEZCA A SU FAVOR, OBSERVANDO LOS PRINCIPIOS DE EFICIENCIA, EFICACIA, ECONOMÍA, TRANSPARENCIA Y HONRADEZ.

FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL MUNICIPAL

LOS MUNICIPIOS SE ENCUENTRAN INVESTIDOS DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y ADMINISTRAN SU PATRIMONIO CONFORME A LA LEY, SIENDO GOBERNADOS POR UN AYUNTAMIENTO DE ELECCIÓN POPULAR DIRECTA. TIENEN LA FACULTAD DE ESTABLECER LAS CONTRIBUCIONES NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES, ASÍ COMO APROBAR LOS BANDOS DE POLICÍA Y GOBIERNO, REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL DENTRO DE SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

NATURALEZA DE LA LEY DE INGRESOS

LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL CONSTITUYE UNA DISPOSICIÓN LEGAL DE CARÁCTER FISCAL QUE DEBE SER APROBADA POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS. EN ELLA SE ESTABLECEN LAS TASAS, CUOTAS O TARIFAS DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES, LAS CUALES DEBEN OBSERVAR LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD TRIBUTARIA, CONFORME A LOS ARTÍCULOS 31, FRACCIÓN IV, Y 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

FINALIDAD DE LOS INGRESOS PROYECTADOS:

LOS INGRESOS ESTIMADOS PARA 2026 TIENEN COMO OBJETIVOS ESENCIALES:

- GARANTIZAR LA PRESTACIÓN EFICIENTE DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS EN LOS CENTROS DE POBLACIÓN DEL MUNICIPIO.
- PROMOVER EL DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO LOCAL.
- IMPULSAR PROYECTOS PRODUCTIVOS SUSTENTABLES.
- MEJORAR LA INFRAESTRUCTURA Y LA IMAGEN URBANA, GENERANDO BENEFICIOS DIRECTOS A LA CIUDADANÍA.

NATURALEZA JURÍDICA DE LA LEY DE INGRESOS

LA LEY DE INGRESOS CONSTITUYE EL INSTRUMENTO JURÍDICO MEDIANTE EL CUAL SE DEFINEN LAS FUENTES DE FINANCIAMIENTO MUNICIPAL Y LOS RECURSOS NECESARIOS PARA ATENDER LAS OBLIGACIONES PÚBLICAS, EN ESTRICTO APEGO AL MARCO NORMATIVO APLICABLE EN MATERIA DE HACIENDA PÚBLICA.

CARACTERÍSTICAS DE LA INICIATIVA:

- ANUALIDAD: SU VIGENCIA CORRESPONDE A UN EJERCICIO FISCAL ANUAL, EQUIVALENTE AL AÑO CALENDARIO.
- ESPECIALIDAD: INCLUYE UN CATÁLOGO DETALLADO DE LOS CONCEPTOS QUE INTEGRAN LOS INGRESOS MUNICIPALES.
- PREVISIBILIDAD: ESTABLECE LAS ESTIMACIONES DE RECAUDACIÓN POR CADA CONCEPTO, GARANTIZANDO PLANEACIÓN FINANCIERA.
- RESERVA DE LEY: QUEDA PROHIBIDO RECAUDAR CUALQUIER CONCEPTO NO PREVISTO EXPRESAMENTE EN ESTA NORMA.

PRINCIPIOS TRIBUTARIOS Y OBJETIVOS RECAUDATORIOS

EN CONCORDANCIA CON LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS, LA LEY ESTATAL DE PLANEACIÓN Y LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS, LOS INGRESOS PROYECTADOS DEBERÁN APLICARSE A LA COBERTURA DE LAS NECESIDADES DEL GASTO PÚBLICO MUNICIPAL, EN ESTRICTO APEGO A LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, EQUIDAD Y PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA.

ASIMISMO, LA INICIATIVA ESTABLECE COMO METAS:

- INCREMENTAR LA EFICIENCIA EN LOS PROCESOS DE RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN.
- OPTIMIZAR LOS INGRESOS PROPIOS.
- ADMINISTRAR CON TRANSPARENCIA LOS RECURSOS DERIVADOS DE TRANSFERENCIAS FEDERALES Y ESTATALES, PARTICIPACIONES DEL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL Y RECURSOS ESTATALES PARTICIPABLES CONFORME A LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS.

ARMONIZACIÓN CONTABLE

FINALMENTE, LA PROPUESTA BUSCA CONSOLIDAR UNAS FINANZAS PÚBLICAS SANAS, TRANSPARENTES Y SOSTENIBLES PARA TEMIXCO. PARA ELLO, SE ARMONIZAN LAS FUENTES DE INGRESO CON EL CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS (CRI) Y CON LAS NORMAS TÉCNICO-CONTABLES DEL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC), EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

COMPETENCIA MUNICIPAL EN ALUMBRADO PÚBLICO

CONFORME AL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN III, INCISO B), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LOS MUNICIPIOS TIENEN A SU CARGO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO. ESTA FUNCIÓN PÚBLICA MUNICIPAL FACULTA A LOS AYUNTAMIENTOS PARA ESTABLECER DERECHOS COMO CONTRAPRESTACIÓN POR DICHO SERVICIO, DENTRO DEL MARCO LEGAL Y EN OBSERVANCIA DE LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD TRIBUTARIA. COBRANDO EL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO COMO UN DERECHO Y NO COMO UN IMPUESTO.

OBJETO DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO TIENE COMO FINALIDAD PROPORCIONAR ILUMINACIÓN ARTIFICIAL EN VÍAS PÚBLICAS, ESPACIOS PÚBLICOS MUNICIPALES Y DEMÁS ÁREAS DE USO COMÚN, GARANTIZANDO LA SEGURIDAD DE VEHÍCULOS Y PEATONES, LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES Y LA DISUASIÓN DE ACTOS DELICTIVOS, CUMPLIENDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESTABLECIDAS EN LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS. EL ALUMBRADO PÚBLICO TAMBIÉN ES EMPLEADO PARA RESALTAR EDIFICIOS HISTÓRICOS, DECORACIÓN DE PLAZAS E ILUMINACIÓN DE LA ORNAMENTACIÓN DE PARQUES DURANTE LA NOCHE, ASÍ COMO EN LAS SEÑALIZACIONES VIALES LUMINOSAS Y SEMAFORIZACIÓN.

CUMPLIMIENTO DE CRITERIOS JURISPRUDENCIALES

EL PRESENTE ORDENAMIENTO ATIENDE LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN LAS ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD 46/2023, 69/2022 Y ACUMULADAS, ESTABLECIENDO COMO BASE GRAVABLE EL COSTO REAL QUE REPRESENTA AL MUNICIPIO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, APLICANDO UNA FÓRMULA ÚNICA QUE GARANTIZA EL TRATO EQUITATIVO Y PROPORCIONAL A TODOS LOS CONTRIBUYENTES.

COSTOS DEL SERVICIO

LOS COSTOS CONSIDERADOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO COMPRENEN:

COSTOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA: PAGOS MENSUALES A LA EMPRESA SUMINISTRADORA POR EL CONSUMO ELÉCTRICO DE LUMINARIAS, EDIFICIOS PÚBLICOS, ORNAMENTACIÓN, SEÑALIZACIÓN VIAL Y SEMAFORIZACIÓN.

COSTOS DE MANTENIMIENTO: REPARACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE LUMINARIAS, POSTES, TRANSFORMADORES, CABLES, CONEXIONES Y DEMÁS COMPONENTES DE LA INFRAESTRUCTURA, DE ILUMINACIÓN, INCLUYENDO LA REPOSICIÓN DE LUMINARIAS POR ACTOS VANDÁLICOS, Y EVENTOS ATMOSFÉRICOS, ASÍ COMO TAMBIÉN CONSIDERANDO IGUALMENTE LA DEPRECIACIÓN POR OBSOLESCENCIA TECNOLÓGICA, DE LAS FUERTES LUMINOSAS, CON TIEMPOS POR LA CALIDAD DE ESTOS.

- **COSTOS ADMINISTRATIVOS:** GASTOS DE OPERACIÓN Y CONTROL DEL SERVICIO, QUE SE PROPORCIONA DE MANERA CONTINUA DURANTE LAS 24 HORAS DEL DÍA, LOS 365 DÍAS DEL AÑO.

- **COSTO DE AMPLIACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE ILUMINACIÓN, PÚBLICA POR CRECIMIENTO POBLACIONAL.**

CUMPLIMIENTO DE NORMAS TÉCNICAS

EL CÁLCULO TARIFARIO OBSERVA LAS ESPECIFICACIONES ESTABLECIDAS EN LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS NOM-031-ENER-2019, QUE DETERMINAN LOS NIVELES DE ILUMINANCIA MÍNIMA PROMEDIO Y LA DENSIDAD DE POTENCIA ELÉCTRICA PARA ALUMBRADO (DPEA), GARANTIZANDO UN SERVICIO TÉCNICAMENTE ADECUADO Y EFICIENTE.

BASE NORMATIVA ACTUAL

EL CÁLCULO DEL PROMEDIO DE ILUMINANCIA (LUXES) EN VIALIDADES SE RIGE POR LA NOM031-ENER-2019 (DOF 29/11/2019), QUE DEROGA LA ANTERIOR NOM-013-ENER-2013.

ADICIONALMENTE, SON APLICABLES:

- **NMX-J-507/1-ANCE-2021 (DOF 09/08/2021):** COEFICIENTES DE UTILIZACIÓN DE LUMINARIOS.

- **NOM-001-SEDE-2012 (ÚLTIMA MODIFICACIÓN DOF 18/06/2021):** DISTANCIAS Y SEGURIDAD EN INSTALACIONES ELÉCTRICAS.

DETERMINACIÓN DE LA DENSIDAD DE POTENCIA ELÉCTRICA (DPEA), CONFORME AL ARTÍCULO 8.1 DE LA NOM-031-ENER-2019, LA DPEA SE CALCULA MEDIANTE:

DPEA (W/M²) = CARGA TOTAL CONECTADA PARA ALUMBRADO (W) / ÁREA TOTAL ILUMINADA (M²)
DONDE:

- **ÁREA ILUMINADA:** SUPERFICIE ENTRE LUMINARIAS CON DISTANCIA INTERPOSTAL MÍNIMA DE 30 METROS (NOM-001-SEDE-2012, SECCIÓN 225; NMX-J-507/1ANCE-2021, APARTADO 5.3).

- **ILUMINANCIA MÍNIMA PROMEDIO:** DEFINE PARÁMETROS SEGÚN CLASIFICACIÓN DE VIALIDADES (TABLAS 1-4 DE LA NOM-031-ENER-2019, ART. 6.1).

HOMOGENEIZACIÓN DE PARÁMETROS

EL MÉTODO VIGENTE NO ESTABLECE DIFERENCIACIÓN POR UBICACIÓN, DESTINO O USO DE VIALIDADES, LO QUE IMPLICA:

- **UNIFORMIDAD TÉCNICA:** DISTANCIA INTERPOSTAL FIJA (30 M) Y DPEA ESTANDARIZADA.

- **LIMITACIONES:** AUSENCIA DE CRITERIOS PARA OPTIMIZAR RECURSOS SEGÚN VARIABLES LOCALES (TRÁFICO, SEGURIDAD, CONTEXTO URBANO).

- **LUMINARIOS CON LÁMPARAS DE DESCARGA:** DEBEN CUMPLIR COEFICIENTES DE UTILIZACIÓN (NMX-J-507/1-ANCE-2021, APARTADO 5.3).

- **NIVELES DE ILUMINANCIA:** TABLAS 1-4 DE LA NOM-031-ENER-2019 SEGÚN TIPO DE VIALIDAD (ART. 5.1 Y 6.1).

DIRECCION DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y PROTECCION AMBIENTAL

DERIVADO DEL ANÁLISIS DE LOS CONCEPTOS DE COBRO A CARGO DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y PROTECCIÓN AMBIENTAL DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, SE PROPONEN AJUSTES CON EL FIN DE DAR MAYOR CERTEZA JURÍDICA, CLARIDAD NORMATIVA Y PROPORCIONALIDAD EN LAS TARIFAS APLICABLES.

SE PLANTEA HOMOLOGAR LOS CONCEPTOS CON EL ARTÍCULO 8, FRACCIÓN IV, DEL REGLAMENTO DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DE TEMIXCO, INCORPORANDO EXPRESAMENTE A LOS "ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIO" PARA EVITAR INTERPRETACIONES ERRÓNEAS.

SE CORRIGEN MONTOS Y ESCALAS DE COBRO —COMO EL AJUSTE DE 30 A 90 U.M.A. PARA CONSTRUCCIONES DE ENTRE 301 Y 500 M²— A FIN DE MANTENER CONGRUENCIA CON LA SUPERFICIE DE LOS ESTABLECIMIENTOS Y RESPETAR EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA PREVISTO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

EN MATERIA CONTABLE, LOS CONCEPTOS DE PAGO EXTEMPORÁNEO DEL VISTO BUENO AMBIENTAL SE TRASLADAN A LA CUENTA CRI 610105000000, LO QUE PERMITIRÁ UN CONTROL MÁS CLARO Y TRANSPARENTE.

TAMBIÉN SE ELIMINAN CONCEPTOS CUYA VIGILANCIA CORRESPONDE DE MANERA EXCLUSIVA A LA FEDERACIÓN, PARTICULARMENTE EN MATERIA DE FLORA Y FAUNA PROTEGIDAS BAJO LA NOM-059-SEMARNAT, COMPETENCIA DE PROFEPA Y SEMARNAT.

DEBE DECIR:
CONCEPTO:
430303000000.- III OFICIO DE CONDICIONAMIENTO Y/O AUTORIZACIÓN DE AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIONES DESTINADAS AL COMERCIO Y DE SERVICIOS DE HASTA 300 METROS CUADRADOS EN COLONIAS Y POBLADOS U.M.A.: 20
DEBE DECIR:
CONCEPTO:
430306000000.- VI OFICIO DE CONDICIONAMIENTO Y/O AUTORIZACIÓN DE AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIONES DESTINADAS AL COMERCIO Y DE SERVICIOS DE HASTA 300 METROS CUADRADOS EN ZONAS RESIDENCIALES Y FRACCIONAMIENTOS. U.M.A.: 65
DEBE DECIR:
CONCEPTO:
430308000000.- VIII OFICIO DE CONDICIONAMIENTO Y/O AUTORIZACIÓN DE AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIONES AL COMERCIO, CADENAS COMERCIALES UNIDADES HABITACIONALES Y/O CONDOMINIOS Y/O CENTROS COMERCIALES, PLAZAS COMERCIALES, CINES Y/O PARQUES RECREATIVOS EN COLONIAS Y POBLADOS Y/O ZONAS RESIDENCIALES Y/O FRACCIONAMIENTO
DEBE DECIR:
CONCEPTO:
430308010000 A). - DE 301 A 500 METROS CUADRADOS. U.M.A.: 90
DEBE DECIR:
CONCEPTO:
430326020000.- SERVICIOS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA U.M.A.: 2
DEBE DECIR:
CONCEPTO:
611648000000XLVIII) - POR EL PAGO EXTEMPORÁNEO DEL VISTO BUENO AMBIENTAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS: - - 611648010000. - COMERCIALES Y DE SERVICIOS: - - 611648010100. - A1) EN COLONIA DESPUÉS DE 60 METROS CUADRADOS Y HASTA 300 METROS CUADRADOS U.M.A.: 1 611648010200. -A2) EN ZONA RESIDENCIAL DESPUÉS DE 60 8.000 U.M.A. METROS CUADRADOS Y HASTA 300 METROS CUADRADOS. U.M.A.: 1 611648010300. -A3 DE 301 EN ADELANTE EN COLONIA O ZONA RESIDENCIAL. U.M.A.: 2 611648020000. -B) TIENDAS DE AUTOSERVICIO, CINES, PLAZAS Y CADENAS COMERCIALES: - - 611648020100. -B1) DE 100 A 200 METROS CUADRADO. U.M.A.: 2 611648020200. -B2) DE 201 A 300 METROS CUADRADOS. U.M.A.: 2 611648020300. -B3) DE 301 A 500 METROS CUADRADOS. U.M.A.: 2 611648020400. -B4) DE 501 A 1000 METROS CUADRADOS. U.M.A.: 2 611648020500. -B5) DE 1001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE. 52.000 U.M.A. U.M.A.: 2 611648030000. - INDUSTRIAS: U.M.A.: 13

DEBE DECIR:
CONCEPTO:
430321000000. -XXI OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES Y/O PERMISOS PARA EL USO, EXPLOTACIÓN Y APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LOS RECURSOS NATURALES EN TERRITORIO MUNICIPAL, PREVIA AUTORIZACIÓN DE SEMARNAT U.M.A. 60
COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL DERIVADO DEL ANÁLISIS EFECTUADO, DE LOS CONCEPTOS DE COBRO QUE CORRESPONDEN A LAS ACTIVIDADES DE PROTECCIÓN CIVIL, ADSCRITA A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, SE PLANTEAN LAS SIGUIENTES MODIFICACIONES, CON FUNDAMENTO LEGAL Y TÉCNICO: SE PROPONE AMPLIAR LOS CONCEPTOS VIGENTES PARA INCLUIR NUEVOS GIROS EMPRESARIALES QUE NO ESTABAN CONTEMPLADOS EN LA LEY DE INGRESOS 2026. SE PLANTEA LA ADICIÓN DEL NUMERAL K) AL ARTÍCULO 47 PARA ENGLOBAR NUEVOS ESTABLECIMIENTOS. SE SUGIERE MODIFICAR EL NUMERAL W) PARA AJUSTAR EL COBRO CONFORME AL TAMAÑO DEL ESTABLECIMIENTO, Y AGREGAR UN NUEVO NUMERAL W1) AL ARTÍCULO 47 CON CRITERIO SIMILAR. SE PROPONE ELIMINAR LOS NUMERALES S) Y T) EN LA LEY DE INGRESOS 2026, AL CONSIDERARSE QUE SE TRASLAPAN CON OTROS COBROS O TIENEN BAJA APLICABILIDAD PRÁCTICA.
Debe decir:
CONCEPTO:
431901090000 I). VISTO BUENO A ESTABLECIMIENTOS Y/O CONSTRUCCIONES DE LOCALES COMERCIALES PARA LA EXPEDICIÓN O REFRENDO DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO SIEMPRE Y CUANDO CUMPLAN CON LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL (INCLUYE: CASAS DE MATERIALES, PURIFICADORAS DE AGUA, REFRESQUERÍAS, SALAS DE EXHIBICIÓN, CAFETERÍAS, ABARROTERAS, ESTACIONAMIENTOS, TALLERES MECÁNICOS, FOTO ESTUDIOS, CHURRERÍAS, LONCHERÍAS, ALIMENTOS EN GENERAL, ANTOJITOS MEXICANOS, OFICINAS ADMINISTRATIVAS, VENTA DE BLANCOS, SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS, PALETERÍAS, HELADOS, VENTA DE LOTES DE AUTOS, VENTA DE MOTOS, REFACCIONES, VENTA DE CALZADO Y/O ZAPATERÍAS). U.M.A.: 5
DEBE DECIR:
CONCEPTO:
SE ADICIONA 433101090100.- I1). VISTO BUENO A ESTABLECIMIENTOS Y/O CONSTRUCCIONES DE LOCALES COMERCIALES PARA LA EXPEDICIÓN O REFRENDO DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO SIEMPRE Y CUANDO CUMPLAN CON LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL (CASA CHINAS, VENTA DE ARTÍCULOS CHINOS EN GENERAL). U.M.A.: 20
DEBE DECIR:
CONCEPTO:
433101062400.- F24). - CLÍNICAS, FARMACIAS Y CENTROS DE REHABILITACIÓN CLÍNICAS DENTALES, RAYOS X, LABORATORIO DE ANÁLISIS CLÍNICOS, CONSULTORIOS Y RADIOGRAFÍAS CON UN DIAMETRO DE MENOS DE 100 M ² U.M.A.: 10 433101062401.- F24.1) CON UN DIAMETRO DE MAS DE 100 M ² U.M.A.: 15

JUEZ CIVICO

DE ACUERDO AL ANÁLISIS Y REVISIÓN DE LOS CONCEPTOS COBRADOS POR JUEZ CÍVICO DE ESTE AYUNTAMIENTO ADSCRITO A LA SINDICATURA DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO MORELOS, SE PRESENTAN LAS SIGUIENTES MODIFICACIONES DE ACUERDO A LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE CULTURA CÍVICA DEL ESTADO DE MORELOS Y EL REGLAMENTO DE JUSTICIA CÍVICA DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, ASÍ COMO EN EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS, SE ESTIMA PERTINENTE REALIZAR LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS, QUE TIENEN POR OBJETO CONTRIBUIR A LA MEJORA DE LOS MECANISMOS DE RECAUDACIÓN, EQUIDAD CONTRIBUTIVA Y FORTALECIMIENTO DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL:

Debe decir:
Concepto:
611403000000.- SON INFRACCIONES CONTRA LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS: 611403010000 A).- MALTRATAR FÍSICA O VERBALMENTE A CUALQUIER PERSONA. U.M.A.: 1 A 15 611403020000 B). -PERMITIR A MENORES DE EDAD EL ACCESO A LUGARES A LOS QUE EXPRESAMENTE LES ESTÉ PROHIBIDO. U.M.A.: 10 A 20 611403030000 C). - GOLPEAR A UNA PERSONA, EN FORMA INTENCIONAL Y FUERA DE RIÑA, SIN CAUSARLE LESIÓN; Y, U.M.A.: 10 A 20 611403040000. - LESIONAR A UNA PERSONA SIEMPRE Y CUANDO LAS LESIONES QUE SE CAUSEN DE ACUERDO AL DICTAMEN MÉDICO TARDEN EN SANAR MENOS DE QUINCE DÍAS. U.M.A.: 21 a 30
Debe decir:
Concepto:
611404000000 IV.- SON INFRACCIONES CONTRA LA TRANQUILIDAD DE LAS PERSONAS: 611404010000 A).- POSEER ANIMALES SIN ADOPTAR LAS MEDIDAS DE HIGIENE NECESARIAS QUE IMPIDAN HEDORES O LA PRESENCIA DE PLAGAS QUE OCASIONEN CUALQUIER MOLESTIA A LOS VECINOS. U.M.A.: 5 A 10 611404020000 B). -COMETER ACTOS DE MALTRATO EN CONTRA DE CUALQUIER ESPECIE DE ANIMAL DOMÉSTICO, CAUSÁNDOLE LESIONES DE CUALQUIER TIPO, YA QUE NO SE PUEDE OCUPAR ANIMALES PARA ESPECTÁCULO. U.M.A.: 20 A 50 611404030000 C). - PRODUCIR O CAUSAR RUIDOS POR CUALQUIER MEDIO QUE NOTORIAMENTE ATENTEN CONTRA LA TRANQUILIDAD O LA SALUD DE LAS PERSONAS; IV. IMPEDIR EL USO DE LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DE USO COMÚN U.M.A.: 10 A 20 611404040000 D). - . INVITAR A LA PROSTITUCIÓN O EJERCERLA, ASÍ COMO SOLICITAR DICHO SERVICIO, EN ESTE CASO SÓLO PROCEDERÁ LA PRESENTACIÓN DEL PROBABLE INFRACTOR CUANDO EXISTA QUEJA VECINAL. U.M.A.: 10 A 20
Debe decir:
Concepto:
611405000000.- SON INFRACCIONES CONTRA EL ENTORNO URBANO: 611405010000.- ABSTENERSE DE RECOGER DE VÍA O LUGAR PÚBLICO, LAS HECES FECALES DE ANIMAL DE SU PROPIEDAD O BAJO SU CUSTODIA U.M.A.: 10 A 20 611405020000.- ORINAR O DEFECAR EN LUGAR A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA. U.M.A.: 10 A 20 611405030000.- ARROJAR, TIRAR O ABANDONAR EN LA VÍA PÚBLICA ANIMAL MUERTO, DESECHO, OBJETO O SUSTANCIA U.M.A.: 10 A 20 611405040000.- TIRAR O ABANDONAR BASURA EN LAS CALLES Y EN LUGARES NO AUTORIZADOS. U.M.A.: 10 A 60 611405050000.- CAMBIAR, DE CUALQUIER FORMA, EL USO O DESTINO DE ÁREA O VÍA PÚBLICA, SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE U.M.A.: 10 A 20 611405060000.- ABANDONAR UN MUEBLE EN ÁREA O VÍA PÚBLICA U.M.A.: 10 A 20 611405070000.- DESPERDICIA EL AGUA O IMPEDIR SU USO A QUIENES DEBAN TENER ACCESO A ELLA EN TUBERÍA, TANQUE O TINACO ALMACENADOR, ASÍ COMO UTILIZAR INDEBIDAMENTE LOS HIDRATANTES PÚBLICOS, OBSTRUIRLOS O IMPEDIR SU USO U.M.A.: 10 A 20 611405080000.- COLOCAR EN LA ACERA O EN EL ARROYO VEHICULAR, ENSERES O CUALQUIER

<p>ELEMENTO PROPIO DE UN ESTABLECIMIENTO MERCANTIL, SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE U.M.A.: 20 A 30 611405090000.- ARROJAR EN LA VÍA PÚBLICA DESECHO, SUSTANCIA PELIGROSA PARA LA SALUD DE LAS PERSONAS O QUE DESPIDA OLORES DESAGRADABLES U.M.A.: 20 A 30 611405100000.- INGRESAR A ZONA SEÑALADA COMO DE ACCESO RESTRINGIDO EN LUGAR O INMUEBLE DESTINADO A SERVICIO PÚBLICO, SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE O FUERA DE LOS HORARIOS ESTABLECIDOS U.M.A.: 20 A 30 611405110000.- CUBRIR, BORRAR, PINTAR, ALTERAR O DESPRENDER LETRERO, SEÑAL, NÚMERO U.M.A.: 20 A 30 611405120000.- PINTAR, ADHERIR, COLGAR O FIJAR ANUNCIO O CUALQUIER OTRO TIPO DE PROPAGANDA EN ELEMENTOS DEL EQUIPAMIENTO URBANO, DEL MOBILIARIO URBANO, DE ORNATO O ÁRBOLES, SIN AUTORIZACIÓN PARA ELLO U.M.A.: 20 A 30 611405130000.- REALIZAR INSCRIPCIONES, LEYENDAS, CONSIGNAS, ANUNCIOS, PINTAS, LETRAS, GRABADOS, MARCAS, SIGNOS, SÍMBOLOS, RAYAS, NOMBRES, PALABRAS O DIBUJOS EN LA VÍA PÚBLICA, EN BIENES INMUEBLES O MUEBLES DE PROPIEDAD PRIVADA O PÚBLICA, UTILIZANDO ELEMENTOS QUE DAÑEN SU APARIENCIA O ESTADO NORMAL U ORIGINAL, SIN QUE CUENTEN PREVIAMENTE CON LA AUTORIZACIÓN DE LA PERSONA QUE DEBA OTORGARLO U.M.A.: 20 A 30 611405140000.- COLOCAR TRANSITORIAMENTE O FIJAR, SIN AUTORIZACIÓN PARA ELLO, ELEMENTO DESTINADO A LA VENTA DE PRODUCTOS O PRESTACIÓN DE SERVICIOS. U.M.A.: 20 A 30 611405150000.- OBSTRUIR O PERMITIR LA OBSTRUCCIÓN DE LA VÍA PÚBLICA, CON MOTIVO DE LA INSTALACIÓN, MODIFICACIÓN, CAMBIO O MANTENIMIENTO DE LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE UN ANUNCIO Y NO EXHIBIR LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE QUE AUTORICE A REALIZAR DICHOS TRABAJOS U.M.A.: 20 A 30</p>
Debe decir:
Concepto:
<p>611406000000.- SON INFRACCIONES CONTRA LA SEGURIDAD CIUDADANA 611406010000.- PERMITIR EL PROPIETARIO O POSEEDOR DE UN ANIMAL QUE ÉSTE TRANSITE LIBREMENTE, O TRANSITAR CON ÉL, SIN ADOPTAR LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD NECESARIAS, DE ACUERDO CON LAS CARACTERÍSTICAS PARTICULARES DEL ANIMAL, PARA PREVENIR POSIBLE ATAQUE A PERSONA O ANIMAL, ASÍ COMO AZUZARLO, O NO CONTENERLO U.M.A.: 10 A 20 611406020000.- IMPEDIR O ESTORBAR DE CUALQUIER FORMA EL USO DE LA VÍA PÚBLICA, LA LIBERTAD DE TRÁNSITO O DE ACCIÓN DE LAS PERSONAS, SIEMPRE QUE NO EXISTA PERMISO NI CAUSA JUSTIFICADA PARA ELLO. PARA ESTOS EFECTOS, SE ENTENDERÁ QUE EXISTE CAUSA JUSTIFICADA SIEMPRE QUE LA OBSTRUCCIÓN DEL USO DE LA VÍA PÚBLICA, DE LA LIBERTAD DE TRÁNSITO O DE ACCIÓN DE LAS PERSONAS SEA INEVITABLE Y NECESARIA Y NO CONSTITUYA EN SÍ MISMA UN FIN, SINO UN MEDIO RAZONABLE DE MANIFESTACIÓN DE LAS IDEAS, DE ASOCIACIÓN O DE REUNIÓN PACÍFICA U.M.A.: 10 A 20 611406030000.- APAGAR SIN AUTORIZACIÓN, EL ALUMBRADO PÚBLICO O AFECTAR ALGÚN ELEMENTO DE ESTE QUE IMPIDA SU NORMAL FUNCIONAMIENTO U.M.A.: 10 A 20 611406040000.- INGERIR BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LUGARES PÚBLICOS NO AUTORIZADOS, O CONSUMIR, INGERIR, INHALAR O ASPIRAR ESTUPEFACIENTE, PSICOTRÓPICO, ENERVANTE O SUSTANCIAS TÓXICAS EN LUGAR PÚBLICO, INDEPENDIENTEMENTE DE LOS DELITOS EN QUE SE INCURRA POR LA POSESIÓN DE LOS ESTUPEFACIENTES, PSICOTRÓPICOS, ENERVANTES U.M.A.: 20 A 30 611406050000.- OPERAR, E INGERIR DE FORMA SIMULTÁNEA, O BAJO LOS INFLUJOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS, VEHÍCULOS AUTOMOTORES O MAQUINARIA DE DIMENSIONES SIMILARES O MAYORES. 611406060000.- PORTAR, TRANSPORTAR O USAR, SIN PRECAUCIÓN, OBJETO O SUSTANCIA QUE POR SU NATURALEZA SEA PELIGROSO Y SIN OBSERVAR, EN SU CASO, DISPOSICIONES DE SEGURIDAD</p>

CORRESPONDIENTES

U.M.A.: 20 A 30

611406070000.- DETONAR O ENCENDER COHETE, JUEGO PIROTÉCNICO, FOGATA O ELEVAR AEROSTATO, SIN PERMISO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE

U.M.A.: 20 A 30

611406080000.- SOLICITAR LOS SERVICIOS DE EMERGENCIA, POLICÍA, BOMBEROS O DE ESTABLECIMIENTOS MÉDICOS O ASISTENCIALES, PÚBLICOS O PRIVADOS, CUANDO NO SE REQUIERAN. ASIMISMO, PROFERIR VOCES, REALIZAR ACTOS O ADOPTAR ACTITUDES QUE CONSTITUYAN FALSAS ALARMAS DE SINIESTROS O QUE PUEDAN PRODUCIR O PRODUZCAN EL TEMOR O PÁNICO COLECTIVOS.

611406090000.- ALTERAR EL ORDEN, ARROJAR LÍQUIDO U OBJETO, PRENDER FUEGO O PROVOCAR ALTERCADO EN EVENTO O ESPECTÁCULO PÚBLICO, EN SU ENTRADA O SALIDA

U.M.A.: 20 A 30

611406100000.- OFRECER O PROPICIAR LA VENTA DE BOLETOS DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS CON PRECIOS SUPERIORES A LOS AUTORIZADOS

U.M.A.: 20 A 30

611406110000.- TREPAR BARDA, ENREJADO O CUALQUIER ELEMENTO CONSTRUCTIVO SEMEJANTE, PARA OBSERVAR EL INTERIOR DE UN INMUEBLE AJENO

U.M.A.: 20 A 30

611406120000.- ABSTENERSE EL PROPIETARIO DE UN INMUEBLE DE DAR EL MANTENIMIENTO ADECUADO PARA EVITAR LAS PLAGAS O MALEZA QUE PUEDA SER DAÑINA PARA LOS COLINDANTES

U.M.A.: 20 A 30

611406130000.- PERCUTIR ARMA DE POSTAS, DIÁBOLOS, DARDOS O MUNICIONES CONTRA PERSONA O ANIMAL.

U.M.A.: 20 A 30

611406140000.- PARTICIPAR DE CUALQUIER MANERA, ORGANIZAR O INDUCIR A OTROS A REALIZAR COMPETENCIA VEHICULAR DE VELOCIDAD EN VÍA PÚBLICA

U.M.A.: 20 A 30

POR LO QUE RESPECTA A LOS ANTERIORES CONCEPTOS, SE ESTIMA NECESARIO DESAGREGAR Y MODIFICAR EN APARTADOS ESPECÍFICOS LOS DIVERSOS SUPUESTOS ACTUALMENTE CONTENIDOS EN LAS CUENTAS CRI DE LA LEY DE INGRESOS 2025, TOMANDO COMO BASE LOS ARTÍCULO 16, 18, 20, 22 DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DEL ESTADO DE MORELOS Y LOS ARTÍCULOS 33, 35, 37, 39 DEL REGLAMENTO DE JUSTICIA CÍVICA DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS.

LO ANTERIOR, CON EL PROPÓSITO DE OTORGAR CERTEZA JURÍDICA A LA CIUDADANÍA RESPECTO DE LOS CONCEPTOS POR LOS CUALES PUEDEN SER OBJETO DE SANCIONES O MULTAS, ASEGURANDO QUE CADA INFRACCIÓN SE ENCUENTRE CLARAMENTE DEFINIDA Y DEBIDAMENTE FUNDAMENTADA EN LA NORMA APLICABLE.

CON ESTA MEDIDA SE ASEGURA MAYOR CLARIDAD EN LAS NORMAS, CERTEZA JURÍDICA, TRANSPARENCIA EN LA ADMINISTRACIÓN Y EFICIENCIA EN LA GESTIÓN PÚBLICA. LA DESAGREGACIÓN DE CONCEPTOS PERMITE CUMPLIR EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD TRIBUTARIA, PROTEGER LOS DERECHOS DE LOS CIUDADANOS Y FORTALECER EL MARCO NORMATIVO MUNICIPAL.

DIRECCION DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DE ACUERDO AL ANÁLISIS Y REVISIÓN DE LOS CONCEPTOS COBRADOS POR LA DIRECCIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO DE ESTE AYUNTAMIENTO ADSCRITO A LA SECRETARÍA DE TURISMO Y DESARROLLO ECONÓMICO DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO MORELOS, SE PRESENTAN LAS SIGUIENTES MODIFICACIONES DE ACUERDO A LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS, ASÍ COMO EN EL REGLAMENTO DE ANUNCIOS ESPECTACULARES PARA EL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS, SE ESTIMA PERTINENTE REALIZAR LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS, QUE TIENEN POR OBJETO CONTRIBUIR A LA MEJORA DE LOS MECANISMOS DE RECAUDACIÓN, EQUIDAD CONTRIBUTIVA Y FORTALECIMIENTO DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL:

POR LO ANTERIOR SE PROPONE ADICIÓN DE LOS CONCEPTOS QUE A CONTINUACIÓN SE MENCIONAN:

LOS DERECHOS POR PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD VISIBLE AL PÚBLICO EN GENERAL, ASÍ COMO SU REFRENDO, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLOS REALIZADOS A TRAVÉS DE TELEVISIÓN, RADIO, PERIÓDICOS Y REVISTAS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS ESTABLECIDAS EN LA PRESENTE LEY.

DEBE DECIR:
CONCEPTO:
432004000000.- DERECHOS POR ANUNCIO NO LUMINOSO, EN CUALQUIER MATERIAL EMPLEADO PARA SU CONSTRUCCIÓN (LÁMINA, ACRÍLICO, MADERA, VIDRIO, MANTA, ENTRE OTROS), CALCULADO POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE. 432004010000.- PAGO ANUAL POR M ² PERSONAS MORALES O SOCIEDADES MERCANTILES. U.M.A.: 10 432004020000.- PAGO MENSUAL POR M ² SIN CONTINUIDAD HASTA COMPLETAR UN AÑO PERSONAS MORALES O SOCIEDADES MERCANTILES U.M.A.: 3 432004030000.- PAGO ANUAL POR M ² PERSONAS FÍSICAS U.M.A.: 8 432004040000.- PAGO MENSUAL POR M ² SIN CONTINUIDAD HASTA COMPLETAR UN AÑO PERSONAS FÍSICAS. U.M.A.: 1
DEBE DECIR
CONCEPTO:
432013000000.- DERECHOS POR ANUNCIO ILUMINADO MEDIANTE FOCOS, REFLECTORES U OTROS MEDIOS EXTERNOS DE LUZ, EN CUALQUIER MATERIAL EMPLEADO PARA SU CONSTRUCCIÓN (LÁMINA, ACRÍLICO, MADERA, VIDRIO, MANTA, ENTRE OTROS), CALCULADO POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE. 430701130100.- PAGO ANUAL POR M ² PERSONAS MORALES O SOCIEDADES MERCANTILES. U.M.A.: 13 430701130200.- PAGO MENSUAL POR M ² SIN CONTINUIDAD HASTA COMPLETAR UN AÑO PERSONAS MORALES O SOCIEDADES MERCANTILES U.M.A.: 3 430701130300.- PAGO ANUAL POR M ² PERSONAS FÍSICAS U.M.A.: 8 430701130400.- PAGO MENSUAL POR M ² SIN CONTINUIDAD HASTA COMPLETAR UN AÑO PERSONAS FÍSICAS. U.M.A.: 1

LA MOTIVACIÓN DE LA REFORMA SE SUSTENTA EN LAS OBSERVACIONES REALIZADAS RESPECTO AL COBRO APLICADO A EMPRESAS Y SOCIEDADES MERCANTILES, LAS CUALES HAN APROVECHADO LA FALTA DE PRECISIÓN NORMATIVA PARA ELUDIR EL PAGO PROPORCIONAL Y JUSTO DE LOS DERECHOS DERIVADOS DE LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS VISIBLES AL PÚBLICO. LA REDACCIÓN VIGENTE RESULTA AMBIGUA Y LIMITADA, AL NO DIFERENCIAR CON CLARIDAD ENTRE PERSONAS FÍSICAS Y MORALES, NI ENTRE MODALIDADES DE PAGO ANUAL Y MENSUAL, LO QUE HA GENERADO INEQUIDAD Y DISCRECIONALIDAD EN SU APLICACIÓN.

LA REFORMA PROPUESTA BUSCA CERRAR DICHOS VACÍOS NORMATIVOS MEDIANTE LA INCORPORACIÓN DE DISPOSICIONES CLARAS QUE DISTINGAN EXPRESAMENTE ENTRE PERSONAS FÍSICAS Y MORALES, ASÍ COMO ENTRE LAS MODALIDADES DE PAGO ANUAL Y MENSUAL, FORTALECIENDO CON ELLO LA EQUIDAD CONTRIBUTIVA Y LA CERTEZA JURÍDICA. ASIMISMO, SE ADICIONA UN NUEVO CONCEPTO RELATIVO A ANUNCIOS ILUMINADOS, CUYO MAYOR IMPACTO ECONÓMICO Y VISUAL JUSTIFICA UNA TARIFA DIFERENCIADA.

DIRECCION DE PREDIAL Y CATASTRO

LAS REFORMAS PROPUESTAS POR LA DIRECCIÓN DE PREDIAL Y CATASTRO, ADSCRITA A LA TESORERÍA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, TIENEN COMO FINALIDAD FORTALECER LA CERTEZA JURÍDICA, LA EQUIDAD CONTRIBUTIVA Y LA CLARIDAD NORMATIVA EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES RELACIONADAS CON LA ADQUISICIÓN, TRANSMISIÓN Y REGULARIZACIÓN DE BIENES INMUEBLES EN EL MUNICIPIO.

DEBE DECIR:
CONCEPTO:
ARTÍCULO 14. - SE PRESENTARÁ DECLARACIÓN POR TODAS LAS ADQUISICIONES AUN CUANDO NO HAYA IMPUESTO A ENTERAR. LOS FEDATARIOS PÚBLICOS, LAS PERSONAS QUE POR DISPOSICIÓN LEGAL TENGAN FUNCIONES NOTARIALES Y LOS SUJETOS OBLIGADOS QUE REALICEN TRASLADOS DE DOMINIO DE ALGÚN BIEN

INMUEBLE UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS, DEBERÁN PRESENTAR DEBIDAMENTE REQUISITADAS LAS FORMAS DE DECLARACIÓN DE PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES Y ANEXAR EN ORIGINAL CUANDO EL TRÁMITE LO REALICE DIRECTAMENTE EL CONTRIBUYENTE O COPIA CERTIFICADA O RATIFICADA POR EL FEDATARIO O AUTORIDAD COMPETENTE, LO SIGUIENTE:

RECIBO DE PAGO DE FORMATO; ISABI (IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES).

ESCRITURA PÚBLICA, TÍTULO, RESOLUCIÓN O DOCUMENTO QUE CONTENGA EL ACTO DE ADQUISICIÓN APEGADO AL MARCO JURÍDICO VIGENTE.

AVALÚO COMERCIAL O BANCARIO VIGENTE; DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 20 DE ESTA LEY.

FORMATO DE DECLARACIÓN DE PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES CON SELLOS Y FIRMAS ORIGINALES O AUTÓGRAFAS.

DEBERÁ PRESENTAR CON VIGENCIA EN EL MOMENTO DEL ENTERO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES A LA TESORERÍA MUNICIPAL DE TEMIXCO, MORELOS, LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

CONSTANCIA O CERTIFICADO DE NO ADEUDO DEL IMPUESTO PREDIAL.

CONSTANCIA O CERTIFICADO DE NO ADEUDO DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES. ESTO APLICA PARA LAS MANZANAS QUE ESTAN DENTRO DE LAS SECCIONES 1 Y 4 DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "BURGOS DE CUERNAVACA".

PLANO CATASTRAL VERIFICADO EN CAMPO ACTUALIZADO.

CERTIFICADO DE LIBERTAD DE GRAVAMEN O CON GRAVAMEN EMITIDO POR EL INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS.

COPIA DE IDENTIFICACIÓN OFICIAL VIGENTE DEL ADQUIRENTE.

RECIBO DE PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES ACTUALIZADOS.

CARTA PODER CON COPIAS DE IDENTIFICACIÓN OFICIAL.

TRATÁNDOSE DE RESOLUCIONES JUDICIAL O ADMINISTRATIVAS DE ADJUDICACIÓN DE INMUEBLES, A PARTIR DE LA ORDEN DE INSCRIPCIÓN O DE LA PROTOCOLIZACIÓN DE ESCRITURA.

RECIBO DE PAGO DEL AGUA POTABLE O CONSTANCIA DE NO ADEUDO DE SERVICIO DE AGUA POTABLE TODOS LOS DOCUMENTOS DEBERÁN CONTAR CON SELLO Y RUBRICADOS POR LA NOTARÍA SOLICITANTE Y/O FIRMADOS POR EL PROPIETARIO O POR EL INTERESADO ACREDITANDO DEBIDAMENTE SU PERSONALIDAD JURÍDICA.

ARTÍCULO 17. - CUANDO LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES SE PRODUZCA POR RESOLUCIONES DE AUTORIDADES NO UBICADAS EN EL ESTADO DE MORELOS, EL PAGO DEL IMPUESTO SE HARÁ DENTRO DE LOS VEINTE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SE HAYA FORMALIZADO LA ADQUISICIÓN ANTE FEDATARIO.

CUANDO DICHA ADQUISICIÓN OPERE EN VIRTUD DE ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA MEXICANA, O BIEN A TRAVÉS DE RESOLUCIONES DICTADAS POR AUTORIDADES EXTRANJERAS, EL IMPUESTO DEBERÁ SER CUBIERTO DENTRO DEL PLAZO DE NOVENTA DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SURTAN SUS EFECTOS EN LA REPÚBLICA MEXICANA.

ARTÍCULO 122. - A TODOS LOS CONTRIBUYENTES QUE SE INCORPOREN AL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA PROMOVIDO POR EL INSTITUTO NACIONAL DEL SUELO SUSTENTABLE (INSUS) O POR EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL (RAN) EN COORDINACIÓN CON EL MUNICIPIO Y A QUIENES ADQUIERAN INMUEBLES COMO CONSECUENCIA DE PROGRAMAS DE REGULARIZACIÓN DISTINTOS, IMPLEMENTADOS POR EL AYUNTAMIENTO O LOS GOBIERNOS ESTATAL O FEDERAL, SE LES PODRÁ OTORGAR UN SUBSIDIO DE HASTA EL 100% EN LOS ACCESORIOS Y PAGARÁN ÚNICAMENTE EL IMPUESTO PREDIAL DEL EJERCICIO FISCAL EN QUE SE REALICE LA ESCRITURACIÓN, ASÍ TAMBIÉN SE LES PODRÁ OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES POR CONCEPTO DE SELLADO DE ESCRITURAS HASTA DEL 100%.

ESTE BENEFICIO SE OTORGARÁ POR UN SOLO PREDIO Y POR UNA SOLA VEZ A LAS PERSONAS FÍSICAS QUE HABITEN EN EL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS Y ENTREN A LOS PROGRAMAS DE REGULARIZACIÓN.

LAS PERSONAS QUE ADQUIERAN UNA VIVIENDA QUE SE ENCUENTRE INSCRITA EN EL INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES, A NOMBRE DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL ESTADO DE MORELOS O SU EQUIVALENTE O DEL FOVISSSTE, SE LES PODRÁ OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES HASTA DEL 100%, POR CONCEPTO DE SELLADO DE ESCRITURAS.

EN PRIMER TÉRMINO, LAS MODIFICACIONES AL ARTÍCULO 14 PRECISAN CON MAYOR DETALLE LOS DOCUMENTOS Y REQUISITOS QUE DEBEN PRESENTAR LOS FEDATARIOS PÚBLICOS, NOTARIOS Y SUJETOS OBLIGADOS EN LOS TRÁMITES DE TRASLADO DE DOMINIO. LA ADICIÓN DE CONSTANCIAS ACTUALIZADAS DE NO ADEUDO DE PREDIAL, SERVICIOS PÚBLICOS Y AGUA POTABLE, ASÍ COMO LA INCLUSIÓN DE CERTIFICADOS DE LIBERTAD O EXISTENCIA DE GRAVAMEN, CONTRIBUYEN A GARANTIZAR LA LEGALIDAD DE LAS OPERACIONES Y LA SEGURIDAD PATRIMONIAL DE LOS CONTRIBUYENTES. ESTAS MEDIDAS ELIMINAN VACÍOS NORMATIVOS QUE PERMITÍAN TRÁMITES INCOMPLETOS O DISCRECIONALES, ASEGURANDO UN CONTROL MÁS RIGUROSO Y TRANSPARENTE EN LA RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES (ISABI).

EN LO RELATIVO AL ARTÍCULO 17, SE CLARIFICA EL PLAZO PARA EL PAGO DEL IMPUESTO CUANDO LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES DERIVE DE RESOLUCIONES DE AUTORIDADES FUERA DEL ESTADO O DEL PAÍS. LA PRECISIÓN EN LOS TÉRMINOS FORTALECE LA CERTEZA JURÍDICA DE LOS CONTRIBUYENTES Y HOMOLOGA LOS PROCEDIMIENTOS CON LAS MEJORES PRÁCTICAS FISCALES, EVITANDO INTERPRETACIONES AMBIGUAS O DISCRECIONALES.

POR SU PARTE, LAS MODIFICACIONES AL ARTÍCULO 122 BUSCAN AMPLIAR Y PRECISAR LOS BENEFICIOS FISCALES DIRIGIDOS A LOS CONTRIBUYENTES QUE PARTICIPAN EN PROGRAMAS DE REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, PROMOVIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE SUELO SUSTENTABLE (INSUS), EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL (RAN), ASÍ COMO POR EL AYUNTAMIENTO, LOS GOBIERNOS ESTATAL O FEDERAL. SE ESTABLECE LA POSIBILIDAD DE OTORGAR SUBSIDIOS Y ESTÍMULOS DE HASTA EL 100% EN ACCESORIOS Y EN EL SELLADO DE ESCRITURAS, GARANTIZANDO QUE LAS FAMILIAS TEMIXQUENSES ACCEDAN A LA FORMALIZACIÓN DE SU PATRIMONIO SIN CARGAS EXCESIVAS. ASIMISMO, SE OTORGAN BENEFICIOS ESPECÍFICOS A QUIENES ADQUIERAN VIVIENDAS INSCRITAS A NOMBRE DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL ESTADO DE MORELOS, FOVISSSTE O SU EQUIVALENTE, IMPULSANDO LA REGULARIZACIÓN DE LA PROPIEDAD SOCIAL Y DE INTERÉS SOCIAL.

OFICINA DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL

LAS REFORMAS PROPUESTAS EN MATERIA DE DERECHOS COBRADOS POR LA CONTRALORÍA MUNICIPAL TIENEN COMO FINALIDAD OPTIMIZAR LOS SERVICIOS QUE ESTA DEPENDENCIA BRINDA A LA CIUDADANÍA, ASEGURANDO QUE LOS INGRESOS PERCIBIDOS CORRESPONDAN DE MANERA PROPORCIONAL A LOS COSTOS REALES EN QUE INCURRE EL AYUNTAMIENTO POR LA EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS OFICIALES.

DEBE DECIR:

CONCEPTO:

432902020000 B). - POR LA EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS (.03 U.M.A. * HOJA)

U.M.A.: .03 POR HOJA

432902010000A). - CONSTANCIA DE NO INHABILITACIÓN A PROVEEDORES Y CONTRATISTAS, EXPEDIDA POR LA CONTRALORÍA MUNICIPAL.

432902010000 A1). – TRAMITE ORDINARIO.

U.M.A.: 5

432902010000 A2). – TRAMITE URGENTE U.M.A.: 8

EN EL CASO DE LAS COPIAS CERTIFICADAS, EL ESQUEMA VIGENTE ESTABLECE UN COBRO FIJO POR RANGOS DE FOJAS, LO CUAL RESULTA INEFICIENTE Y DESPROPORCIONADO, PUES LOS COSTOS DE EMISIÓN VARÍAN DEPENDIENDO DEL VOLUMEN DE DOCUMENTOS SOLICITADOS. ESTA SITUACIÓN GENERA UN DESEQUILIBRIO FINANCIERO PARA EL MUNICIPIO, AL SER MAYORES LOS GASTOS DE EXPEDICIÓN FRENTE A LOS INGRESOS RECAUDADOS EN DETERMINADOS EXPEDIENTES.

LA MODIFICACIÓN PROPUESTA ELIMINA EL ESQUEMA DE COBRO POR RANGOS Y ESTABLECE UNA CUOTA FIJA POR HOJA CERTIFICADA (.03 UMA POR FOJA), LO QUE ASEGURA UNA RELACIÓN DIRECTA Y EQUITATIVA ENTRE EL SERVICIO PRESTADO Y EL PAGO REALIZADO POR EL CONTRIBUYENTE. CON ELLO SE LOGRA MAYOR TRANSPARENCIA, PROPORCIONALIDAD Y CERTEZA JURÍDICA, EN APEGO AL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE EQUIDAD TRIBUTARIA.

RESPECTO A LA CONSTANCIA DE NO INHABILITACIÓN PARA PROVEEDORES Y CONTRATISTAS, SE MANTIENE EL CONCEPTO GENERAL, PERO SE DIFERENCIAN DOS MODALIDADES:

- TRÁMITE ORDINARIO, CON UNA CUOTA ACCESIBLE DE 5 UMAS.
- TRÁMITE URGENTE, CON UN COSTO DE 8 UMAS, QUE PERMITE REDUCIR LOS TIEMPOS DE ENTREGA Y ATENDER CON MAYOR EFICACIA LAS SOLICITUDES DE CARÁCTER PRIORITARIO.

CON ESTA MEDIDA SE BRINDA CERTEZA Y OPCIONES CLARAS A LOS PROVEEDORES Y CONTRATISTAS QUE REQUIEREN ESTE DOCUMENTO, MEJORANDO LA CALIDAD DEL SERVICIO SIN DESCUIDAR EL EQUILIBRIO FINANCIERO DEL MUNICIPIO.

DIRECCION DE SANEAMIENTO Y RECOLECCION DE RESIDUOS

LAS PROPUESTAS FORMULADAS POR LA DIRECCIÓN DE SANEAMIENTO Y RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS TIENEN COMO PROPÓSITO REALIZAR AJUSTES DE FORMA, SIN ALTERAR EL CONTENIDO ESENCIAL DE LOS CONCEPTOS DE RECAUDACIÓN. DICHOS AJUSTES BUSCAN PRECISAR Y UNIFORMAR LA TERMINOLOGÍA UTILIZADA, EN PARTICULAR AL ESTABLECER DE MANERA CLARA LAS MEDIDAS Y ABREVIATURAS CORRESPONDIENTES, CON EL FIN DE BRINDAR CERTEZA JURÍDICA Y ADMINISTRATIVA A LA CIUDADANÍA RESPECTO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR ESTA UNIDAD ADMINISTRATIVA.

DEBE DECIR:
CONCEPTO:
430102020400 B4). - QUEDA EXENTO DE PAGO DE RECOLECCIÓN LOS RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS SEPARADOS, LIMPIOS Y DIFERENCIADOS COMO PAPEL, CARTÓN, PET, ENTRE OTROS
U.M.A.: -

DIRECCION DE DESARROLLO URBANO

LAS MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO OBEDECEN A LA NECESIDAD DE PRECISAR CONCEPTOS, HOMOLOGAR UNIDADES DE MEDIDA Y ELIMINAR DISPOSICIONES INAPLICABLES, CON EL OBJETIVO DE GARANTIZAR CERTEZA JURÍDICA, PROPORCIONALIDAD EN EL COBRO Y CLARIDAD PARA LA CIUDADANÍA.

- CLARIDAD NORMATIVA: SE ACTUALIZA LA DENOMINACIÓN DE LA SECRETARÍA PARA REFLEJAR LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA VIGENTE.
- INCLUSIÓN DE TEMPLOS RELIGIOSOS: SE INCORPORAN EXPRESAMENTE EN LOS CONCEPTOS DE CONSTRUCCIÓN, APROBACIÓN DE PLANOS Y OCUPACIÓN, EVITANDO VACÍOS LEGALES.
- CORRECCIÓN TÉCNICA EN UNIDADES DE MEDIDA: SE SUSTITUYE EL CÁLCULO EN METROS LINEALES POR METROS CUADRADOS EN DEMOLICIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE BARDAS, AL SER UNA MEDIDA MÁS PRECISA Y PROPORCIONAL.
- ELIMINACIÓN DE CONCEPTOS INAPLICABLES: SE ELIMINA LA FIGURA DE DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA COMO PERSONA MORAL, INEXISTENTE EN LA PRÁCTICA PROFESIONAL.
- INCORPORACIÓN DE NUEVOS SERVICIOS: SE AGREGAN CONTRAFUERTE DE PIEDRA Y CONCRETO, RECONOCIENDO OBRAS QUE ACTUALMENTE CARECÍAN DE REGULACIÓN TARIFARIA.

DEBE DECIR:
CONCEPTO:
431502120000 L). HOTELES, ASILOS PARA ANCIANOS, CASAS DE HUÉSPEDES, TEMPLOS RELIGIOSOS, OTROS ANÁLOGOS POR METRO CUADRADO.

DEBE DECIR:
CONCEPTO:
431514040000 D). HOTELES, ASILOS PARA ANCIANOS, CASAS DE HUÉSPEDES, TEMPLOS RELIGIOSOS, OTROS ANÁLOGOS POR METRO CUADRADO.

DEBE DECIR:
CONCEPTO:
431511120000 L). HOTELES, ASILOS PARA ANCIANOS, CASAS DE HUÉSPEDES, TEMPLOS RELIGIOSOS, OTROS ANÁLOGOS POR METRO CUADRADO.

DEBE DECIR:
CONCEPTO:
431504020000 B). DEMOLICIÓN DE BARDA POR METRO CUADRADO.

DEBE DECIR:
CONCEPTO:
431523040000. - CONTRAFUERTE DE PIEDRA (M³) Y DE CONCRETO (M²).
U.M.A.: -.750

DEBE DECIR:
CONCEPTO:
431523010000 A). HASTA UNA ALTURA DE 2 METROS POR METROS CUADRADOS.
DEBE DECIR:

CONCEPTO:
431523020000 B). HASTA UNA ALTURA DE 2.5 METROS POR METROS CUADRADOS.
DEBE DECIR:
CONCEPTO:
431523030000 C). HASTA UNA ALTURA DE 5 METROS POR METRO CUADRADO.

CON ESTAS REFORMAS, SE ASEGURA QUE LOS CONCEPTOS DE COBRO SEAN CLAROS, APLICABLES Y PROPORCIONALES, GARANTIZANDO UN ESQUEMA TRIBUTARIO CLARO Y JUSTO.

ESTIMACIONES Y PERSPECTIVAS DE FINANZAS PÚBLICAS

EL 30 DE ENERO DE 2025, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, PRESENTÓ LOS INFORMES SOBRE LA SITUACIÓN ECONÓMICA, LAS FINANZAS PÚBLICAS Y LA DEUDA PÚBLICA AL CUARTO TRIMESTRE DE 2024, EN QUE SE PROPORCIONA LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE AL CIERRE DEL EJERCICIO 2024

EN EL CITADO INFORME ENCONTRAMOS QUE DURANTE EL EJERCICIO 2024, LA ECONOMÍA MEXICANA CRECIÓ 1.5% SEGÚN EL INEGI. EL CRECIMIENTO FUE IMPULSADO POR LA DEMANDA INTERNA, ESPECIALMENTE EL CONSUMO Y LA INVERSIÓN, QUE SUPERARON SU TENDENCIA HISTÓRICA. ESTE DINAMISMO COMPENSÓ PARCIALMENTE LOS EFECTOS NEGATIVOS DE CHOQUES EXTERNOS Y DE LAS SEQUÍAS, QUE AFECTARON A LA MANUFACTURA Y A LAS ACTIVIDADES PRIMARIAS, SOBRE TODO AL CIERRE DEL AÑO.

EN EL CUARTO TRIMESTRE DE 2024, EL MERCADO LABORAL MOSTRÓ UN DESEMPEÑO POSITIVO CON UNA POBLACIÓN OCUPADA DE 59.7 MILLONES DE PERSONAS, LO QUE IMPLICÓ UN AUMENTO DE 823 MIL EMPLEOS RESPECTO AL MISMO PERIODO DE 2023. DESTACÓ EL CRECIMIENTO DE LA OCUPACIÓN FORMAL CON 642 MIL EMPLEOS, QUE REDUJO LA INFORMALIDAD EN 0.4 PUNTOS PORCENTUALES, MIENTRAS QUE EL DESEMPLEO DESCENDIÓ A 2.5%, SU NIVEL MÁS BAJO HISTÓRICO. EL AUMENTO DEL EMPLEO SE CONCENTRÓ EN EL SECTOR SERVICIOS, EN PARTICULAR EN SERVICIOS SOCIALES Y TRANSPORTES, COMPENSANDO LA CAÍDA EN ACTIVIDADES AGROPECUARIAS Y CONSTRUCCIÓN. LA POBLACIÓN NO ECONÓMICAMENTE ACTIVA CRECIÓ EN 1.4 MILLONES DE PERSONAS, Y LA SUBOCUPACIÓN SE SITUÓ EN 8.4%. POR SU PARTE, EL IMSS REPORTÓ UN INCREMENTO NETO DE 214 MIL TRABAJADORES REGISTRADOS, IMPULSADO POR 347 MIL PUESTOS PERMANENTES, CON AUMENTOS EN COMERCIO, SERVICIOS, TRANSPORTE Y MANUFACTURAS, PESE A LAS CONTRACCIONES EN CONSTRUCCIÓN Y EL SECTOR AGROPECUARIO.

EL CRECIMIENTO DE LOS INGRESOS TRIBUTARIOS EN 2024 SE EXPLICÓ POR EL DINAMISMO DE LA ECONOMÍA Y UNA ADMINISTRACIÓN EFICIENTE DE LA RECAUDACIÓN, QUE ALCANZÓ 14.6% DEL PIB, EL NIVEL MÁS ALTO REGISTRADO. ESTO SIGNIFICÓ UNA GANANCIA ESTRUCTURAL DE 1.9 PUNTOS PORCENTUALES RESPECTO A 2018, ATRIBUIDA A LAS MEDIDAS DE FISCALIZACIÓN, MAYOR EFICIENCIA Y PROMOCIÓN DEL CUMPLIMIENTO FISCAL. EN COMPARACIÓN ANUAL, LOS INGRESOS TRIBUTARIOS AUMENTARON 4.7% EN TÉRMINOS REALES, SIENDO EL SEGUNDO MAYOR INCREMENTO DESDE 2017.

EN 2024, LAS FINANZAS PÚBLICAS DE MÉXICO SE MANTUVIERON SÓLIDAS Y EN LÍNEA CON LAS METAS APROBADAS POR EL CONGRESO, CON UNA DEUDA PÚBLICA ESTABLE Y SOSTENIBLE QUE REFLEJÓ UNA POLÍTICA FISCAL PRUDENTE. LOS INGRESOS PRESUPUESTARIOS CRECIERON 1.7% REAL ANUAL, SUPERANDO LO PROGRAMADO EN 165 MIL MILLONES DE PESOS Y ACUMULANDO CUATRO AÑOS CONSECUTIVOS DE INCREMENTOS. LA POLÍTICA DE DEUDA PRIORIZÓ EL FINANCIAMIENTO INTERNO A TASA FIJA Y LARGO PLAZO, LO QUE PERMITIÓ MEJORAR EL PERFIL DE VENCIMIENTOS Y MANTENER BAJO CONTROL LOS RIESGOS DERIVADOS DE UN ENTORNO GLOBAL COMPLEJO. AL CIERRE DEL AÑO, EL SALDO HISTÓRICO DE LOS REQUERIMIENTOS FINANCIEROS DEL SECTOR PÚBLICO ASCENDIÓ A 17.4 BILLONES DE PESOS, EQUIVALENTE AL 51.4% DEL PIB, CON UNA COMPOSICIÓN DE 74.8% DEUDA INTERNA Y 25.2% DEUDA EXTERNA.

LA ECONOMÍA GLOBAL DURANTE EL 2024 MANTUVO UN CRECIMIENTO ESTABLE, AUNQUE DESIGUAL ENTRE REGIONES Y SECTORES. LA INFLACIÓN SIGUIÓ A LA BAJA, PERO DE FORMA MÁS LENTA HACIA FINALES DEL AÑO DEBIDO A NUEVOS CHOQUES DE OFERTA. PERSISTIERON RIESGOS COMO LA INCERTIDUMBRE COMERCIAL, TENSIONES GEOPOLÍTICAS Y FENÓMENOS METEOROLÓGICOS EXTREMOS, LOS CUALES AFECTARON LA ACTIVIDAD ECONÓMICA, PRESIONARON LOS PRECIOS Y COMPLICARON LA REDUCCIÓN DE TASAS DE INTERÉS POR PARTE DE LOS BANCOS CENTRALES.

EN 2024, LA DEMANDA INTERNA SIGUIÓ IMPULSANDO EL CRECIMIENTO ECONÓMICO GRACIAS A UN AUMENTO DEL CONSUMO PRIVADO DE 3.5% ENTRE ENERO Y OCTUBRE, CON UN NOTABLE AVANCE DE 12.3% EN BIENES DURADEROS REFLEJO DE LA MEJORA FINANCIERA DE LOS HOGARES Y DE LA CONFIANZA DEL CONSUMIDOR EN NIVELES HISTÓRICOS. PARALELAMENTE, LA INVERSIÓN CRECIÓ 4.7% EN EL MISMO PERIODO, DESTACANDO UN ALZA DE 5.7% EN LA INVERSIÓN PRIVADA, IMPULSADA POR LA CONFIANZA EMPRESARIAL Y LA RECONFIGURACIÓN DE CADENAS GLOBALES DE VALOR. EL MERCADO LABORAL MOSTRÓ GRAN SOLIDEZ, AL GENERAR 778 MIL EMPLEOS ADICIONALES RESPECTO A 2023, CON UNA TASA DE DESEMPLEO PROMEDIO DE 2.7%, LA MÁS BAJA REGISTRADA, Y UNA PARTICIPACIÓN LABORAL FEMENINA QUE ALCANZÓ UN NUEVO MÁXIMO HISTÓRICO POR TERCER AÑO CONSECUTIVO.

DURANTE EL CUARTO TRIMESTRE DE 2024 LA INFLACIÓN GENERAL DESCENDIÓ A 4.5% ANUAL, REGISTRANDO LA MAYOR REDUCCIÓN DESDE MEDIADOS DE 2023. ESTA BAJA SE DEBIÓ A UNA MAYOR OFERTA DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS, MENORES PRECIOS DE ENERGÉTICOS Y UNA MODERACIÓN EN LOS SERVICIOS. LA INFLACIÓN SUBYACENTE SE UBICÓ EN 3.7% ANUAL, SUMANDO OCHO TRIMESTRES CONSECUTIVOS A LA BAJA, IMPULSADA POR MENORES INCREMENTOS EN ALIMENTOS Y BEBIDAS PROCESADAS, MERCANCÍAS NO ALIMENTARIAS Y SERVICIOS EDUCATIVOS.

EL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO EN 2024 ENFRENTÓ EPISODIOS DE VOLATILIDAD POR FACTORES INTERNOS Y EXTERNOS. EL TIPO DE CAMBIO CERRÓ EN 20.8 PESOS POR DÓLAR, LO QUE IMPLICÓ UNA DEPRECIACIÓN DE 18.5% RESPECTO A 2023, COMPORTAMIENTO SIMILAR AL DE OTRAS MONEDAS EMERGENTES COMO EL REAL BRASILEÑO, EL PESO CHILENO Y EL RAND SUDAFRICANO. ADEMÁS, EL RIESGO PAÍS MEDIDO POR EL EMBI+ AUMENTÓ 18 PUNTOS BASE, EN LÍNEA CON LO OBSERVADO EN ECONOMÍAS COMPARABLES COMO PANAMÁ E INDONESIA.

EN 2024, LAS FINANZAS PÚBLICAS DE MÉXICO SE MANTUVIERON SÓLIDAS A PESAR DE UN ENTORNO ECONÓMICO GLOBAL COMPLEJO. LOS BALANCES FISCALES CUMPLIERON CON LAS METAS ESTABLECIDAS POR EL CONGRESO Y LA DEUDA PÚBLICA SE SOSTUVO EN UN NIVEL ESTABLE Y SOSTENIBLE, REFLEJANDO UNA POLÍTICA FISCAL PRUDENTE. AUNQUE SE PRESENTARON RIESGOS MACROECONÓMICOS DURANTE EL AÑO, ESTOS NO AFECTARON LA ESTABILIDAD, POR LO QUE NO FUE NECESARIO RECURRIR A MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DE AJUSTE NI AL USO DE LOS FONDOS DE ESTABILIZACIÓN.

POR OTRO LADO, DURANTE EL EJERCICIO 2024 LOS INGRESOS PRESUPUESTARIOS CRECIERON 1.7% REAL ANUAL, ACUMULANDO CUATRO AÑOS CONSECUTIVOS DE INCREMENTO Y SUPERANDO EN 165 MIL MILLONES DE PESOS LO PROGRAMADO. ESTE DESEMPEÑO SE EXPLICÓ POR EL DINAMISMO ECONÓMICO Y UNA GESTIÓN TRIBUTARIA EFICIENTE, QUE ELEVÓ LA RECAUDACIÓN A 14.6% DEL PIB, EL NIVEL MÁS ALTO REGISTRADO. EN TÉRMINOS TRIBUTARIOS, LOS INGRESOS AUMENTARON 4.7% REAL ANUAL, EL SEGUNDO MAYOR CRECIMIENTO DESDE 2017, LO QUE REFLEJA UNA GANANCIA ESTRUCTURAL DE 1.9 PUNTOS DEL PIB RESPECTO A 2018 GRACIAS A MEDIDAS DE FISCALIZACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

POR SU PARTE, LOS INGRESOS TRIBUTARIOS MOSTRARON UN DESEMPEÑO MIXTO: EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR) ALCANZÓ UN NIVEL HISTÓRICO DE 7.9% DEL PIB, IMPULSADO POR EL EMPLEO Y LOS MAYORES SALARIOS REALES, CERRANDO EL AÑO CON UN CRECIMIENTO REAL ANUAL DE 2.2%. EN CONTRASTE, EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA) REPRESENTÓ 4.1% DEL PIB, PERO REGISTRÓ UNA CAÍDA REAL ANUAL DE 1.6%, REFLEJANDO EL IMPACTO DE MAYORES COMPENSACIONES Y DEVOLUCIONES A CONTRIBUYENTES PESE A LA FORTALEZA DEL CONSUMO.

EL CRECIMIENTO DE LOS INGRESOS PÚBLICOS EN 2024 SE VIO FAVORECIDO POR EL DESEMPEÑO DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (IEPS), QUE ALCANZÓ UN NIVEL EQUIVALENTE AL 1.9% DEL PIB, CON UN CRECIMIENTO REAL ANUAL DE 34.8%. ESTE RESULTADO OBEDECIÓ PRINCIPALMENTE A LA RECAUDACIÓN POR COMBUSTIBLES, LA CUAL FUE 1.7 VECES MAYOR A LA REGISTRADA EN 2023, GRACIAS A LA NORMALIZACIÓN DE LOS ESTÍMULOS FISCALES APLICADOS EN EJERCICIOS PREVIOS. EN CONTRASTE, LOS INGRESOS DERIVADOS DEL CONSUMO DE TABACO, BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y OTROS BIENES SE MANTUVIERON PRÁCTICAMENTE ESTABLES, LO QUE REFLEJA CONSISTENCIA Y EQUILIBRIO EN ESOS RUBROS ESPECÍFICOS.

EN 2024, LOS INGRESOS TRIBUTARIOS MOSTRARON UN DESEMPEÑO SÓLIDO, ALCANZANDO NIVELES HISTÓRICOS Y APORTANDO AL FINANCIAMIENTO DEL GASTO PÚBLICO. EL GASTO EN DESARROLLO SOCIAL REPRESENTÓ 12.8% DEL PIB, LO QUE SIGNIFICÓ UN CRECIMIENTO REAL ANUAL DE 7.3%, IMPULSADO PRINCIPALMENTE POR MAYORES ASIGNACIONES EN EDUCACIÓN, SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL. DENTRO DE ESTE RUBRO, DESTACÓ EL INCREMENTO DEL GASTO EN PROTECCIÓN SOCIAL, QUE CRECIÓ 10.8% EN TÉRMINOS REALES, CONSOLIDÁNDOSE COMO UN EJE CENTRAL EN LA ESTRATEGIA DE BIENESTAR.

EL GASTO NETO FUE 27% DEL PIB, CON LIGERO AUMENTO EN GASTO PROGRAMABLE Y REDUCCIÓN EN NO PROGRAMABLE. EL DESARROLLO SOCIAL ALCANZÓ 12.8% DEL PIB, SU MAYOR NIVEL HISTÓRICO, DESTACANDO EDUCACIÓN, SALUD Y UN CRECIMIENTO REAL DE 10.8% EN PROTECCIÓN SOCIAL.

EL GASTO PROGRAMABLE MOSTRÓ UN CRECIMIENTO REAL DE 8.8%, IMPULSADO PRINCIPALMENTE POR MAYORES SUBSIDIOS, TRANSFERENCIAS Y APORTACIONES QUE AUMENTARON 12.6%, DESTINADOS A PENSIONES, BECAS Y APOYOS SOCIALES. LA INVERSIÓN FÍSICA TAMBIÉN CRECIÓ 11.4% REAL, CON ÉNFASIS EN PROYECTOS ESTRATÉGICOS DEL GOBIERNO FEDERAL, EL IMSS Y LA CFE, MIENTRAS QUE PEMEX E ISSSTE REDUJERON SU GASTO. ASIMISMO, EL GASTO EN DESARROLLO SOCIAL ALCANZÓ UN MÁXIMO HISTÓRICO DE 12.8% DEL PIB, CON INCREMENTOS SIGNIFICATIVOS EN PROTECCIÓN SOCIAL, SALUD Y EDUCACIÓN.

OTROS RUBROS DE GASTO PROGRAMABLE TAMBIÉN MOSTRARON AUMENTOS: LA INVERSIÓN FINANCIERA SUBIÓ 7.3% POR MAYORES APORTACIONES AL FEIP, LAS PENSIONES Y JUBILACIONES CONTRIBUTIVAS AUMENTARON 6.6% EN APOYO A DERECHOS ADQUIRIDOS, Y EL GASTO DE OPERACIÓN CRECIÓ 5.9%, IMPULSADO POR MAYORES EROGACIONES EN SERVICIOS PERSONALES Y OPERACIÓN GENERAL. ESTAS VARIACIONES REFLEJAN LA PRIORIDAD DEL GOBIERNO EN FORTALECER LA PROTECCIÓN SOCIAL, LA ESTABILIDAD FINANCIERA Y LA CAPACIDAD OPERATIVA DEL SECTOR PÚBLICO.

POR SU PARTE, EL GASTO NO PROGRAMABLE REGISTRÓ UN ALZA DE 4.7% REAL, EXPLICADO POR MAYORES PARTICIPACIONES A ESTADOS Y MUNICIPIOS (+4.2%) Y UN MAYOR COSTO FINANCIERO (+5.1%) DERIVADO DE CONDICIONES RESTRINGIDAS EN LOS MERCADOS. ADICIONALMENTE, SE INCREMENTARON EN 14.5% REAL LOS PAGOS POR ADEFAS Y OTROS COMPROMISOS. CON ELLO, EL GASTO TOTAL DEL SECTOR PÚBLICO REFORZÓ TANTO LA INVERSIÓN ESTRATÉGICA COMO LA ESTABILIDAD FISCAL, MANTENIENDO UN EQUILIBRIO ENTRE DESARROLLO SOCIAL Y DISCIPLINA FINANCIERA.

EN EL EJERCICIO REPORTADO, LAS PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS CRECIERON 4.2% EN TÉRMINOS REALES, REFLEJANDO UN MEJOR DESEMPEÑO DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE. AL MISMO TIEMPO, EL COSTO FINANCIERO DE LA DEUDA AUMENTÓ 5.1% REAL DEBIDO A CONDICIONES FINANCIERAS RESTRINGIDAS, LO QUE PRESIONÓ LAS FINANZAS PÚBLICAS. DE MANERA ADICIONAL, EL PAGO DE ADEUDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES (ADEFAS) Y OTROS CONCEPTOS SE INCREMENTÓ 14.5% REAL, CONTRIBUYENDO EN MENOR MEDIDA AL AUMENTO DEL GASTO.

AL CIERRE DE 2024, EL DÉFICIT PRESUPUESTARIO SE UBICÓ EN 4.9% DEL PIB Y LOS REQUERIMIENTOS FINANCIEROS DEL SECTOR PÚBLICO EN 5.7% DEL PIB, LO QUE SIGNIFICÓ UNA LIGERA REDUCCIÓN RESPECTO A LA ESTIMACIÓN PREVIA. ESTOS RESULTADOS CONFIRMAN EL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS FISCALES Y REFLEJAN EL COMPROMISO DEL GOBIERNO DE MÉXICO CON UNA POLÍTICA FISCAL PRUDENTE Y SOSTENIBLE, QUE PRESERVA LA ESTABILIDAD MACROECONÓMICA Y FORTALECE LAS BASES PARA UN CRECIMIENTO ECONÓMICO SOSTENIDO.

LOS REQUERIMIENTOS FINANCIEROS DEL SECTOR PÚBLICO (RFSP) ALCANZARON 5.7% DEL PIB, LO QUE REPRESENTÓ UNA REDUCCIÓN DE 0.2 PP RESPECTO A LA ESTIMACIÓN PREVIA Y CONFIRMA EL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS FISCALES.

EN 2024, LA DEUDA PÚBLICA DE MÉXICO, MEDIDA A TRAVÉS DEL SALDO HISTÓRICO DE LOS REQUERIMIENTOS FINANCIEROS DEL SECTOR PÚBLICO (SHRFSP), ASCENDIÓ A 17.4 BILLONES DE PESOS, EQUIVALENTE AL 51.4% DEL PIB. DE ESTE TOTAL, EL 74.8% CORRESPONDIÓ A DEUDA INTERNA (13.05 BILLONES DE PESOS) Y EL 25.2% A DEUDA EXTERNA (215,945.3 MILLONES DE DÓLARES), LO QUE REFLEJA UNA POLÍTICA FISCAL RESPONSABLE ORIENTADA A MANTENER UNA COMPOSICIÓN MAYORITARIAMENTE NACIONAL Y CON UN NIVEL SOSTENIBLE RESPECTO AL PRODUCTO INTERNO BRUTO.

LOS RESULTADOS DE LA ESTRATEGIA DE MANEJO DE DEUDA SE REFLEJARON EN LA COMPOSICIÓN DE LA DEUDA NETA DEL GOBIERNO FEDERAL QUE AL CIERRE DE 2024 SE SITUÓ EN 15 BILLONES 214 MIL 609.7 MILLONES DE PESOS (44.8% DEL PIB)

ACTUALIZACIÓN DE LA ESTIMACIÓN DE CIERRE DE LAS FINANZAS PÚBLICAS:

EL 1 DE ABRIL DE 2025, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, PRESENTÓ ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN EL DOCUMENTO DENOMINADO "CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 42, FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA", CONOCIDO COMÚNMENTE COMO PRE-CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA (PRE-CRITERIOS 2026).

ESTE DOCUMENTO ESTABLECE LAS BASES PARA EL ANÁLISIS Y LA DISCUSIÓN DEL MARCO MACROECONÓMICO Y FISCAL QUE ORIENTARÁ LA ELABORACIÓN DE LA LEY DE INGRESOS Y EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

DE CONFORMIDAD CON LA CITADA DISPOSICIÓN LEGAL, LOS PRE-CRITERIOS 2026 INCLUYEN LOS SIGUIENTES ELEMENTOS:

- OBJETIVOS PRINCIPALES PARA LA LEY DE INGRESOS Y EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2026.

- ESCENARIOS MACROECONÓMICOS QUE PROYECTAN VARIABLES CLAVE COMO:

- CRECIMIENTO ECONÓMICO

- INFLACIÓN

- TASA DE INTERÉS

- PRECIO DEL PETRÓLEO

- ESCENARIOS FISCALES SOBRE EL MONTO TOTAL DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS Y LA ESTIMACIÓN DE DÉFICIT O SUPERÁVIT.

- RELACIÓN DE PROGRAMAS PRIORITARIOS Y LOS RECURSOS ASIGNADOS A CADA UNO.

INTRODUCCION:

EL DOCUMENTO DE LOS PRE-CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA, QUE AQUÍ SE SINTETIZA, SE PRESENTA EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 42, FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA. REPRESENTA EL PRIMER ACERCAMIENTO ENTRE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN SOBRE LAS PERSPECTIVAS ECONÓMICAS Y DE FINANZAS PÚBLICAS HACIA EL CIERRE DE 2025 Y EL EJERCICIO FISCAL 2026.

AUNQUE LOS DETALLES COMPLETOS SE DARÁN A CONOCER CON LA ENTREGA DEL PAQUETE ECONÓMICO 2026, ESTE COMPENDIO ADELANTA LAS PREMISAS Y ORIENTACIONES PRINCIPALES.

EL DOCUMENTO SE ORGANIZA EN CUATRO SECCIONES ESENCIALES:

- ENTORNO ECONÓMICO: PANORAMA INTERNACIONAL Y NACIONAL QUE CONDICIONA EL DESEMPEÑO DE MÉXICO.
- MARCO MACROECONÓMICO: SUPUESTOS Y PROYECCIONES SOBRE CRECIMIENTO, INFLACIÓN, TIPO DE CAMBIO, TASAS DE INTERÉS Y PRECIOS DEL PETRÓLEO.
- FINANZAS PÚBLICAS 2025–2026: ESCENARIOS DE INGRESOS, GASTO, BALANCE FISCAL Y DEUDA PÚBLICA.
- PREMISAS CENTRALES: BASES DE POLÍTICA ECONÓMICA QUE SERVIRÁN COMO FUNDAMENTO PARA LA ELABORACIÓN DEL PAQUETE ECONÓMICO.

ENTORNO ECONÓMICO

EN 2024, LA ECONOMÍA GLOBAL REGISTRÓ UN CRECIMIENTO ANUAL DE 3.2%, IMPULSADA PRINCIPALMENTE POR ESTADOS UNIDOS, QUE SE CONSOLIDÓ COMO EL MOTOR ENTRE LAS PRINCIPALES ECONOMÍAS. EL PROCESO DE DESINFLACIÓN AVANZÓ DE MANERA GRADUAL, AUNQUE CON MAYOR PERSISTENCIA DE LO PREVISTO EN CIERTOS SECTORES, PARTICULARMENTE EN SERVICIOS, LO QUE GENERÓ REPUNTES TEMPORALES EN ALGUNAS REGIONES HACIA EL FINAL DEL AÑO.

ENTRE LOS ASPECTOS MÁS RELEVANTES DEL ENTORNO ECONÓMICO INTERNACIONAL SE DESTACAN:

- DESINFLACIÓN GRADUAL, CON AVANCES HACIA LOS OBJETIVOS DE LOS BANCOS CENTRALES, AUNQUE MÁS LENTA DE LO ESPERADO.
- RIGIDEZ EN LA INFLACIÓN DE SERVICIOS Y EFECTOS DE BASE DE COMPARACIÓN MENOS FAVORABLES, LO QUE DERIVÓ EN PRESIONES INFLACIONARIAS TRANSITORIAS EN ALGUNAS ECONOMÍAS.
- DISMINUCIÓN DE PRECIOS DE MATERIAS PRIMAS, TANTO ENERGÉTICAS COMO ALIMENTARIAS, CON UN EFECTO MODERADOR EN LA INFLACIÓN GLOBAL.
- MERCADO LABORAL SÓLIDO, YA QUE LAS TASAS DE DESEMPLEO SE MANTUVIERON EN MÍNIMOS HISTÓRICOS EN LA MAYORÍA DE LAS ECONOMÍAS AVANZADAS.

EL COMERCIO GLOBAL MOSTRÓ SIGNOS DE RECUPERACIÓN EN 2024, TRAS LA CONTRACCIÓN DEL AÑO PREVIO, EN LÍNEA CON EL MAYOR DINAMISMO DE LA PRODUCCIÓN INDUSTRIAL CHINA Y A PESAR DEL DEBILITAMIENTO DEL SECTOR MANUFACTURERO EN EL RESTO DEL MUNDO, LO QUE CONTRASTÓ CON EL CRECIMIENTO SOSTENIDO DEL SECTOR SERVICIOS EN LA MAYORÍA DE LOS PAÍSES. EN ESTE CONTEXTO, AUNQUE SE REGISTRARON EPISODIOS DE VOLATILIDAD EN LOS MERCADOS FINANCIEROS, LA PERCEPCIÓN DE UNA RECESIÓN GENERALIZADA SE DISIPÓ A NIVEL GLOBAL.

SIN EMBARGO, PERSISTIERON DESAFÍOS PARA LA ACTIVIDAD ECONÓMICA Y LA ESTABILIDAD DE PRECIOS, CON EFECTOS QUE SE EXTENDIERON HACIA 2025. ENTRE ELLOS DESTACÓ LA INCERTIDUMBRE DERIVADA DE LAS POLÍTICAS COMERCIALES DE EE. UU., INCLUYENDO EL ANUNCIO DE NUEVOS ARANCELES A SUS PRINCIPALES SOCIOS COMERCIALES. ADEMÁS, LAS TENSIONES GEOPOLÍTICAS Y EL IMPACTO DE EVENTOS CLIMÁTICOS EXTREMOS SIGUIERON AFECTANDO LAS CADENAS DE SUMINISTRO, INCREMENTANDO LOS COSTOS DE TRANSPORTE Y LOGÍSTICA.

ANTE ESTE PANORAMA, LA MAYORÍA DE LOS BANCOS CENTRALES OPTÓ POR REDUCIR GRADUALMENTE SUS TASAS DE POLÍTICA MONETARIA. EN PARTICULAR, LA RESERVA FEDERAL (FED) INICIÓ SU CICLO DE RECORTES EL 18 DE SEPTIEMBRE, CERRANDO EL AÑO CON UN RANGO DE 4.25%-4.50%. NO OBSTANTE, EN DICIEMBRE EL COMITÉ DE OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO (FOMC) DECIDIÓ PAUSAR LOS RECORTES ADICIONALES, EN RESPUESTA A DATOS DE EMPLEO E INFLACIÓN SUPERIORES A LO ESPERADO. POR SU PARTE, EL BANCO CENTRAL EUROPEO (BCE) REDUJO SU TASA DE DEPÓSITOS A 3.00% HACIA EL CIERRE DEL AÑO, EN RESPUESTA A LA DESACELERACIÓN ECONÓMICA Y LA MODERACIÓN DE LA INFLACIÓN. MIENTRAS TANTO, EN CHINA LA TASA DE REFERENCIA A UN AÑO SE REDUJO EN 35 PUNTOS BASE (PB), SITUÁNDOSE EN 3.10%, UN MÍNIMO HISTÓRICO.

COMO RESULTADO, LAS CONDICIONES FINANCIERAS GLOBALES SE RELAJARON, A PESAR DE LA INCERTIDUMBRE EN EL ÁMBITO COMERCIAL. EN EE. UU., LA REDUCCIÓN DE TASAS IMPULSÓ UN MAYOR APETITO POR RIESGO EN LOS MERCADOS BURSÁTILES, EN CONTRASTE CON LA CAUTELA EN LOS MERCADOS DE BONOS GUBERNAMENTALES, DONDE LOS INVERSIONISTAS EXPRESARON PREOCUPACIONES POR EL AUMENTO DEL ENDEUDAMIENTO PÚBLICO Y EL IMPACTO DE LA INCERTIDUMBRE COMERCIAL. EN LOS MERCADOS EMERGENTES, EL RIESGO ASOCIADO CON CAMBIOS EN LA POLÍTICA ARANCELARIA DE EE. UU. Y LAS EXPECTATIVAS DE TASAS DE INTERÉS MÁS ELEVADAS GENERARON PRESIONES SOBRE LAS MONEDAS LOCALES, PARTICULARMENTE EN EL ÚLTIMO TRIMESTRE DEL AÑO.

ESTADOS UNIDOS

DURANTE 2024, LA ECONOMÍA DE ESTADOS UNIDOS MOSTRÓ UN DESEMPEÑO MÁS SÓLIDO DE LO PREVISTO. EN EL ÚLTIMO TRIMESTRE, EL CRECIMIENTO FUE DE 0.6% REAL, CIFRA MENOR AL 0.8% DEL TRIMESTRE INMEDIATO ANTERIOR, PERO SUPERIOR AL 0.4% QUE LOS ANALISTAS HABÍAN ANTICIPADO EN OCTUBRE.

EN TÉRMINOS ANUALES, LA ACTIVIDAD ECONÓMICA REGISTRÓ UN INCREMENTO DE 2.8%, SUPERANDO AMPLIAMENTE LA EXPECTATIVA INICIAL DEL MERCADO, QUE PROYECTABA SOLO 1.6%.

EMPLEO

LA TASA DE DESOCUPACIÓN PROMEDIÓ 2.7% DURANTE 2024, POR DEBAJO DEL 2.8% REGISTRADO EN 2023, ALCANZANDO ASÍ SU NIVEL MÁS BAJO DESDE QUE SE TIENE REGISTRO EN 2005. ESTA DISMINUCIÓN RESPONDIÓ A UNA MENOR DESOCUPACIÓN EN TODOS LOS GRUPOS DE EDAD Y NIVELES DE INSTRUCCIÓN, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLOS CON ESTUDIOS DE NIVEL MEDIO SUPERIOR Y SUPERIOR. ADEMÁS, LA PROPORCIÓN DE PERSONAS DESEMPLEADAS POR MÁS DE SEIS MESES TAMBIÉN SE REDUJO, REFLEJANDO UNA MEJORA EN LAS CONDICIONES DEL MERCADO LABORAL. EN CUANTO A LA PARTICIPACIÓN LABORAL, LA TASA SE SITUÓ EN 60.1% DE LA POBLACIÓN ECONÓMICAMENTE ACTIVA (PEA), SUPERANDO SU PROMEDIO HISTÓRICO DE 59.9%. ASIMISMO, LA TASA DE INFORMALIDAD LABORAL DISMINUYÓ EN 0.6 PP, UBICÁNDOSE EN 54.3%, EL NIVEL MÁS BAJO DESDE QUE SE LEVANTA LA ENOE.

PRODUCCIÓN INDUSTRIAL

DURANTE EL ÚLTIMO BIMESTRE ANALIZADO, LA PRODUCCIÓN INDUSTRIAL REGISTRÓ UNA DISMINUCIÓN DE 0.8%, RESULTADO DE CAÍDAS EN MANUFACTURA, CONSTRUCCIÓN Y MINERÍA, PESE A UN LIGERO AVANCE EN ELECTRICIDAD, AGUA Y GAS. LAS MANUFACTURAS TUVIERON UN DESEMPEÑO MIXTO: EN OCTUBRE CAYERON 1.8% POR LOS EFECTOS INDIRECTOS DE HURACANES EN EE.UU. Y LA HUELGA DE BOEING, AUNQUE EN NOVIEMBRE SE RECUPERARON CON CRECIMIENTO EN 14 DE 21 SUBSECTORES, DESTACANDO EQUIPO DE TRANSPORTE, OTRAS INDUSTRIAS MANUFACTURERAS Y ALIMENTOS. LA CONSTRUCCIÓN RETROCEDIÓ 0.2%, PUES EL ALZA EN EDIFICACIÓN NO COMPENSÓ LA BAJA EN OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL. LA MINERÍA CAYÓ 2.0% POR MENORES PRECIOS INTERNACIONALES Y CONDICIONES CLIMATOLÓGICAS ADVERSAS, MIENTRAS QUE ELECTRICIDAD, AGUA Y GAS SUBIERON 0.2% POR MAYOR DEMANDA ESTACIONAL. EN CONTRASTE, LOS SERVICIOS MOSTRARON UN COMPORTAMIENTO POSITIVO EN 7 DE 14 SUBSECTORES, SOBRESALIENDO SALUD Y COMERCIO AL POR MAYOR Y MENOR, CON AUMENTOS DE 1.2%, 1.1% Y 0.7%, RESPECTIVAMENTE, FAVORECIDOS POR EL DINAMISMO DEL CONSUMO Y LAS PROMOCIONES DEL BUEN FIN.

INFLACION

LA INFLACIÓN GLOBAL CONTINUÓ MODERÁNDOSE Y ACERCÁNDOSE A LAS METAS DE LOS BANCOS CENTRALES, AUNQUE CON MENOR DINAMISMO EN LA SEGUNDA MITAD DEL AÑO. EN ESTADOS UNIDOS, LA BAJA EN PRECIOS DE ENERGÉTICOS Y ALIMENTOS FUE CONTRARRESTADA POR LA PERSISTENCIA DE LA INFLACIÓN SUBYACENTE, IMPULSADA POR SALARIOS AL ALZA Y DEMANDA DE SERVICIOS, EN ESPECIAL DE VIVIENDA; EL PCE CERRÓ EN 2.6% ANUAL Y LA SUBYACENTE EN 2.9%. EN LA ZONA EURO LA INFLACIÓN TERMINÓ EN 2.4%, AFECTADA POR PRECIOS DE ENERGÉTICOS Y SERVICIOS, MIENTRAS QUE EN CHINA SE UBICÓ EN 0.2% DEBIDO A LA DEBILIDAD DE SU MERCADO INTERNO. A NIVEL GENERAL, LA INFLACIÓN MUNDIAL PROMEDIÓ 4.7% ANUAL, SOSTENIDA POR MENORES PRESIONES EN BIENES Y SERVICIOS, AUNQUE EL ALZA EN FRUTAS Y VERDURAS POR LA SEQUÍA LIMITÓ UNA BAJA MÁS MARCADA.

ZONA DEL EURO

EN EL CUARTO TRIMESTRE DE 2024, LA ZONA EURO SE ESTANCÓ CON CRECIMIENTO NULO, LO QUE DEJÓ UN AVANCE ANUAL DE APENAS 0.7%. LA DEBILIDAD DE LA DEMANDA INTERNA, LA BAJA CONFIANZA DE HOGARES Y EMPRESAS "SOBRE TODO EN ALEMANIA Y FRANCIA", ASÍ COMO TENSIONES POLÍTICAS INTERNAS, LIMITARON LA ACTIVIDAD. A ELLO SE SUMÓ LA PÉRDIDA DEL IMPULSO TEMPORAL POR LOS JUEGOS OLÍMPICOS EN FRANCIA, LO QUE REDUJO EL DINAMISMO DEL SECTOR SERVICIOS, MIENTRAS QUE LA MANUFACTURA MANTUVO UN DESEMPEÑO DÉBIL EN TODA LA REGIÓN.

LA INFLACIÓN ANUAL REPUNTÓ DE 1.7% EN SEPTIEMBRE A 2.4% EN DICIEMBRE DE 2024 DEBIDO, EN PARTE, A EFECTOS DE BASE DE COMPARACIÓN ASOCIADO A MAYORES PRECIOS DE ENERGÉTICOS, AUNADO A INCREMENTOS EN LOS PRECIOS DE ALIMENTOS PROCESADOS. POR SU PARTE, EL COMPONENTE SUBYACENTE SE MANTUVO EN 2.7% POR CUARTO MES CONSECUTIVO, CON INCREMENTOS MODERADOS EN LOS PRECIOS DE BIENES Y SERVICIOS.

CHINA

DURANTE EL CUARTO TRIMESTRE DE 2024, LA ECONOMÍA CHINA MOSTRÓ UN REPUNTE AL CRECER 1.6% TRIMESTRAL REAL, SUPERANDO EL 1.3% DEL PERIODO ANTERIOR. ESTE AVANCE SE EXPLICÓ POR LA MAYOR DEMANDA EXTERNA, EL IMPULSO DE LAS MANUFACTURAS VERDES —AUTOS ELÉCTRICOS Y PANELES SOLARES— Y LOS PROGRAMAS DE ESTÍMULO ECONÓMICO. ENTRE ESTAS MEDIDAS DESTACÓ UN PROGRAMA MULTIANUAL DE 1.4 BILLONES DE DÓLARES PARA CONTENER LA CRISIS INMOBILIARIA Y FORTALECER LA SOLIDEZ DE LOS GOBIERNOS LOCALES Y LA BANCA ESTATAL.

NO OBSTANTE, EL ENTORNO INTERNO REFLEJÓ SEÑALES DE DEBILIDAD. LA CONFIANZA Y EL CONSUMO SE VIERON AFECTADOS POR LA FRAGILIDAD DEL SECTOR INMOBILIARIO Y EL RIESGO DE NUEVAS BARRERAS COMERCIALES DESDE EE.UU. EN PARALELO, LA INFLACIÓN AL CONSUMIDOR SE DESACELERÓ A 0.2% ANUAL Y LOS PRECIOS AL PRODUCTOR PROLONGARON UNA RACHA DE 27 MESES EN DEFLACIÓN, CONFIRMANDO QUE LA RECUPERACIÓN ENFRENTA IMPORTANTES RETOS ESTRUCTURALES.

MATERIAS PRIMAS

LOS PRECIOS DE LAS MATERIAS PRIMAS SE MANTUVIERON A LA BAJA DURANTE EL AÑO, LO QUE FAVORECIÓ LA MODERACIÓN DE LA INFLACIÓN. EL PETRÓLEO BRENT, WTI Y LA MEZCLA MEXICANA PROMEDIARON 80.7, 75.9 Y 70.2 DPB, CON CAÍDAS FRENTE A 2023, EXPLICADAS POR UNA MENOR DEMANDA DE CHINA QUE COMPENSÓ LAS TENSIONES GEOPOLÍTICAS Y LOS RECORTES DE LA OPEP+. EL GAS NATURAL TAMBIÉN RETROCEDIÓ, CON PRECIOS DE 2.2 Y 11.0 DÓLARES POR MMBTU EN EE.UU. Y EUROPA, AFECTADOS POR BAJA DEMANDA, ALTOS INVENTARIOS Y MENOR DINAMISMO PRODUCTIVO, AUNQUE REPUNTARON AL CIERRE DEL AÑO POR CLIMA FRÍO Y TENSIONES RUSIA-UCRANIA. EN ALIMENTOS, EL ÍNDICE FAO CAYÓ 2.0%, CON REDUCCIONES DESTACADAS EN CEREALES Y AZÚCAR DE 13.3% ANUAL, IMPULSADAS POR MAYOR OFERTA DE GRANOS Y MAYORES EXPORTACIONES DE BRASIL.

POLÍTICA MONETARIA

LOS PRINCIPALES BANCOS CENTRALES AJUSTARON SUS POLÍTICAS MONETARIAS EN UN CONTEXTO DE MENOR PRESIÓN INFLACIONARIA, CON LA MAYORÍA APLICANDO RECORTES EN SUS TASAS DE REFERENCIA A LO LARGO DEL AÑO. LA RESERVA FEDERAL REDUJO GRADUALMENTE SU TASA HASTA UN RANGO DE 4.25-4.50%, AUNQUE SUSPENDIÓ NUEVOS AJUSTES ANTE DATOS ECONÓMICOS MÁS SÓLIDOS DE LO ESPERADO, MIENTRAS QUE EL BANCO CENTRAL EUROPEO APLICÓ CUATRO RECORTES PARA CERRAR EN 3.00%. EN CONTRASTE, EL BANCO DE JAPÓN PUSO FIN A LAS TASAS NEGATIVAS Y ELEVÓ SU TASA A 0.25%, MARCANDO UN CAMBIO HISTÓRICO EN SU POSTURA MONETARIA. EN LAS ECONOMÍAS EMERGENTES PREDOMINÓ LA TENDENCIA A LA BAJA EN TASAS, SALVO BRASIL, DONDE UN REPUNTE INFLACIONARIO OBLIGÓ A SUBIR LA TASA DE REFERENCIA A 12.25%.

EVOLUCIÓN DE LAS VARIABLES FINANCIERAS INTERNACIONALES

EL ENTORNO FINANCIERO GLOBAL CERRÓ 2024 CON MAYOR VOLATILIDAD, FORTALECIMIENTO DEL DÓLAR Y ALZA EN RENDIMIENTOS DE BONOS, LO QUE CONTRASTÓ CON PÉRDIDAS EN MERCADOS EMERGENTES Y MAYORES RIESGOS FISCALES Y POLÍTICOS DERIVADOS DEL CONTEXTO INTERNACIONAL.

ECONOMÍA MEXICANA

EN 2024, LA ECONOMÍA MEXICANA CRECIÓ 1.5%, IMPULSADA POR EL CONSUMO INTERNO Y LA INVERSIÓN, QUE MOSTRARON UN DESEMPEÑO SUPERIOR A SUS TENDENCIAS HISTÓRICAS. ESTOS FACTORES AYUDARON A MITIGAR LOS EFECTOS DE CHOQUES EXTERNOS COMO LA DESACELERACIÓN MANUFACTURERA EN ESTADOS UNIDOS, AFECTADA POR LOS HURACANES HELENE Y MILTON, ASÍ COMO EL IMPACTO DE SEQUÍAS PROLONGADAS QUE REDUJERON SIGNIFICATIVAMENTE LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA. AL MISMO TIEMPO, EL MERCADO LABORAL SE FORTALECIÓ CON LA INCORPORACIÓN DE MEDIO MILLÓN DE PERSONAS AL EMPLEO Y CON INCREMENTOS SALARIALES RELEVANTES, ENTRE ELLOS UN AUMENTO DEL 20% AL SALARIO MÍNIMO, LO QUE DERIVÓ EN UN CRECIMIENTO DE 6.3% EN LA MASA SALARIAL Y EN UN MAYOR SOPORTE AL CONSUMO DE LOS HOGARES.

EN EL PLANO EXTERNO, MÉXICO RECIBIÓ 36,872 MILLONES DE DÓLARES EN INVERSIÓN EXTRANJERA DIRECTA, LA CIFRA MÁS ALTA DESDE QUE SE TIENE REGISTRO (EXCEPTUANDO LA VENTA DE GRUPO MODELO EN 2013), DESTACANDO LA INDUSTRIA MANUFACTURERA Y, EN PARTICULAR, EL SECTOR DE EQUIPO DE TRANSPORTE CON UN MÁXIMO HISTÓRICO DE 9,931 MILLONES DE DÓLARES. ESTE FLUJO REFLEJÓ LA CONFIANZA DE LOS INVERSIONISTAS EN LA INTEGRACIÓN DE MÉXICO EN LAS CADENAS DE SUMINISTRO DE AMÉRICA DEL NORTE. LA INFLACIÓN, AUNQUE DESCENDENTE Y PROMEDIANDO 4.7% ANUAL, SE VIO PRESIONADA POR EL ALZA DE PRECIOS EN FRUTAS Y VERDURAS DEBIDO A LAS SEQUÍAS, LO QUE LIMITÓ UNA BAJA MÁS PRONUNCIADA.

COMPORTAMIENTO SECTORIAL

LA ECONOMÍA MEXICANA PRESENTÓ UN COMPORTAMIENTO MIXTO ENTRE SECTORES. EL SECTOR PRIMARIO ENFRENTÓ UNA CONTRACCIÓN DE 2.3%, LA MÁS SEVERA EN 13 AÑOS, DEBIDO A SEQUÍAS HISTÓRICAS QUE AFECTARON TANTO LAS COSECHAS COMO LAS SIEMBRAS, REDUCIENDO DE MANERA SIGNIFICATIVA LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA. LAS ACTIVIDADES SECUNDARIAS MOSTRARON CONTRASTES: MIENTRAS LA CONSTRUCCIÓN MANTUVO UN CRECIMIENTO SÓLIDO POR CUARTO AÑO CONSECUTIVO GRACIAS AL DINAMISMO EN LA EDIFICACIÓN, LA MANUFACTURA APENAS CRECIÓ 0.3% POR LA DEBILIDAD DE LA INDUSTRIA EN EE.UU. Y LOS IMPACTOS DE FENÓMENOS METEOROLÓGICOS; ADEMÁS, LA MINERÍA RETROCEDIÓ 4.3% POR LA MENOR EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO Y GAS.

EN CONTRASTE, EL SECTOR SERVICIOS SE CONSOLIDÓ COMO EL MOTOR DE LA ECONOMÍA CON UN CRECIMIENTO ANUAL DE 2.3%. DESTACARON LOS SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS CON UN ALZA DE 15.1% IMPULSADOS POR LA DIGITALIZACIÓN, ASÍ COMO EL TRANSPORTE, QUE CRECIÓ 4.0% GRACIAS A PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA COMO EL AIFA, EL TREN MAYA Y LA AMPLIACIÓN DE TERMINALES AÉREAS Y CARRETERAS. DE IGUAL MANERA, EL COMERCIO MINORISTA Y LOS SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO REFLEJARON LA FORTALEZA DE LA DEMANDA INTERNA, CON INCREMENTOS DE 2.6% Y 2.9%, RESPECTIVAMENTE.

DEMANDA AGREGADA

LA DEMANDA AGREGADA SE CONSOLIDÓ COMO PRINCIPAL MOTOR DEL CRECIMIENTO ECONÓMICO EN MÉXICO, GRACIAS A CUATRO AÑOS CONSECUTIVOS EN QUE CONSUMO E INVERSIÓN SUPERARON SU PROMEDIO HISTÓRICO (2011-2019). EL CONSUMO PRIVADO CRECIÓ 2.8% ANUAL, CON UN ALZA DESTACADA DE 11% EN BIENES DURADEROS Y 13.4% EN BIENES IMPORTADOS, IMPULSADOS POR LA APRECIACIÓN DEL PESO, MAYOR CONFIANZA DEL CONSUMIDOR, INCREMENTO DE 6.3% EN LA MASA SALARIAL REAL, REMESAS RÉCORD Y UNA MAYOR COBERTURA DE PROGRAMAS SOCIALES. LA INVERSIÓN TOTAL AVANZÓ 3.3%, SOBRESALIENDO LA PRIVADA CON 4.4% EN CONSTRUCCIÓN Y MAQUINARIA, APOYADA TAMBIÉN POR LA APRECIACIÓN CAMBIARIA Y ALTOS NIVELES DE CONFIANZA EMPRESARIAL. EN EL SECTOR EXTERNO, LAS IMPORTACIONES AUMENTARON 2.7% Y LAS EXPORTACIONES 3.3%, LO QUE SE TRADUJO EN UNA APORTACIÓN POSITIVA DE 0.1 PUNTOS PORCENTUALES AL PIB, CONSOLIDANDO UN ESCENARIO DE CRECIMIENTO EQUILIBRADO Y SOSTENIDO.

MERCADO LABORAL

EL MERCADO LABORAL MEXICANO MOSTRÓ UNA TRAYECTORIA SÓLIDA CON AVANCES CUANTITATIVOS CLAROS EN GENERACIÓN DE EMPLEO, REDUCCIÓN DEL DESEMPLEO Y FORTALECIMIENTO DEL INGRESO REAL. LA POBLACIÓN OCUPADA ALCANZÓ 59.4 MILLONES DE PERSONAS, CON UN INCREMENTO DE 470 MIL TRABAJADORES, IMPULSADO POR LOS SECTORES DE SERVICIOS SOCIALES, TRANSPORTE Y ALOJAMIENTO, MIENTRAS QUE EL AGROPECUARIO SE CONTRAJO POR LOS EFECTOS DE SEQUÍAS. LA TASA DE DESOCUPACIÓN DESCENDIÓ A 2.7%, SU NIVEL MÁS BAJO DESDE 2005, REFLEJANDO MEJORAS EN PRÁCTICAMENTE TODOS LOS GRUPOS POBLACIONALES Y UNA MENOR PROPORCIÓN DE DESEMPLEO DE LARGA DURACIÓN. LA INFORMALIDAD LABORAL CAYÓ A 54.3% DE LA PEA, EL REGISTRO MÁS BAJO DE LA ENOE, Y LA PARTICIPACIÓN LABORAL SE ELEVÓ A 60.1%, SUPERANDO SU PROMEDIO HISTÓRICO.

EN TÉRMINOS DE EMPLEO FORMAL, LOS REGISTROS ANTE EL IMSS CRECIERON EN 214 MIL PLAZAS NETAS, DESTACANDO 347 MIL PERMANENTES QUE COMPENSARON LA PÉRDIDA DE 133 MIL EVENTUALES, PRINCIPALMENTE EN CONSTRUCCIÓN Y ACTIVIDADES AGROPECUARIAS. LOS SERVICIOS, COMERCIO Y TRANSPORTE ENCABEZARON LA CREACIÓN DE 331 MIL EMPLEOS, CON LIDERAZGO REGIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, NUEVO LEÓN Y JALISCO. EN CONTRASTE, TABASCO Y BAJA CALIFORNIA REDUJERON SU PLANTILLA POR LA MODERACIÓN EN CONSTRUCCIÓN Y MANUFACTURA. EL INGRESO LABORAL REAL SE FORTALECIÓ: LOS SALARIOS ANTE EL IMSS CRECIERON 4.7%, EL INGRESO LABORAL DE LA ENOE SE ELEVÓ 6.4% (MÁXIMO HISTÓRICO) Y LOS SALARIOS CONTRACTUALES FEDERALES SUBIERON 2.2%, BENEFICIANDO A DOS MILLONES DE TRABAJADORES. ESTOS RESULTADOS CONSOLIDAN UN MERCADO LABORAL MÁS DINÁMICO, FORMALIZADO Y CON MEJORA REAL EN EL PODER ADQUISITIVO, AUNQUE CON DESAFÍOS SECTORIALES EN EL AGRO Y LA CONSTRUCCIÓN.

INFLACIÓN

LA INFLACIÓN GENERAL MOSTRÓ UNA TRAYECTORIA DESCENDENTE, PROMEDIANDO 4.7% ANUAL, LO QUE SIGNIFICÓ UNA REDUCCIÓN DE 0.8 PUNTOS PORCENTUALES RESPECTO A 2023. ESTE RESULTADO OBEDECIÓ PRINCIPALMENTE AL RETROCESO DE LA INFLACIÓN SUBYACENTE, QUE BAJÓ A 4.1% (2.6 PP MENOS QUE EN 2023) IMPULSADA POR MENORES PRECIOS EN MERCANCÍAS ALIMENTICIAS Y NO ALIMENTICIAS, AUNQUE LA INFLACIÓN DE SERVICIOS PERMANECIÓ PERSISTENTE EN TORNO AL 5.1%. EN CONTRASTE, EL COMPONENTE NO SUBYACENTE PRESENTÓ ALTA VOLATILIDAD, CON UN REPUNTE A MITAD DE AÑO DEBIDO AL ENCARECIMIENTO DE FRUTAS Y VERDURAS, QUE ALCANZARON TASAS DE HASTA 23.6% EN JULIO, DESTACANDO AUMENTOS ANUALES DE 28% EN JITOMATE, 35.6% EN CHAYOTE Y 47.4% EN CEBOLLA. EN CONJUNTO, EL COMPORTAMIENTO INFLACIONARIO REFLEJÓ AVANCES IMPORTANTES EN EL CONTROL DEL COMPONENTE ESTRUCTURAL, PERO EXPUSO VULNERABILIDADES ANTE CHOQUES DE OFERTA EN PRODUCTOS AGROALIMENTARIOS, LO QUE SUGIERE QUE EL RETO DE CONSOLIDAR LA CONVERGENCIA A LA META INFLACIONARIA AÚN DEPENDE DE LA ESTABILIDAD EN LOS PRECIOS NO SUBYACENTES.

SECTOR EXTERNO

EL SECTOR EXTERNO MEXICANO CONSOLIDÓ SU PAPEL ESTRATÉGICO EN 2024 GRACIAS AL MAYOR DINAMISMO DEL COMERCIO GLOBAL Y A LA RECUPERACIÓN DE LAS IMPORTACIONES EN EE.UU., DONDE MÉXICO ALCANZÓ UNA PARTICIPACIÓN RÉCORD DE 15.5%. LA BALANZA NO PETROLERA MANTUVO SUPERÁVIT DE 1,832 MDD, AUNQUE MENOR AL AÑO PREVIO, DEBIDO A QUE LAS IMPORTACIONES CRECIERON 7.3% FRENTE A 5.2% DE LAS EXPORTACIONES. LAS VENTAS EXTERNAS AGROPECUARIAS AVANZARON 7.1% Y LAS MANUFACTURERAS 4.8% CON 6.1% EN LAS NO AUTOMOTRICES, MIENTRAS QUE LAS COMPRAS DE BIENES DE CONSUMO E INTERMEDIOS ALCANZARON MÁXIMOS HISTÓRICOS. EN CONTRASTE, LA BALANZA PETROLERA REDUJO SU DÉFICIT A 10,044 MDD POR LA CAÍDA DE PRECIOS INTERNACIONALES, AUNQUE LAS EXPORTACIONES DEL RAMO RETROCEDIERON 14.4%.

LAS FUENTES DE INGRESO EXTERNO MOSTRARON FORTALEZA ESTRUCTURAL: LAS REMESAS ALCANZARON UN NIVEL RÉCORD DE 64,746 MDD (+1.9% EMPLEO DE MEXICANOS EN EE.UU.), Y EL TURISMO INTERNACIONAL APORTÓ 32,956 MDD (+7.4%), REDUCIENDO EL DÉFICIT DE LA BALANZA DE SERVICIOS. LA CUENTA CORRIENTE SE MANTUVO ESTABLE EN -0.3% DEL PIB Y LA INVERSIÓN EXTRANJERA DIRECTA ALCANZÓ 36,872 MDD, MÁXIMO HISTÓRICO, CON 54% EN MANUFACTURA Y FUERTE CONCENTRACIÓN EN EL SECTOR TRANSPORTE (9,931 MDD), REFLEJANDO CONFIANZA DE INVERSIONISTAS EN EL PROCESO DE RELOCALIZACIÓN PRODUCTIVA. EN CONJUNTO, LA SOLIDEZ EN REMESAS, TURISMO E IED COMPENSÓ LA DEBILIDAD PETROLERA, CONFIRMANDO LA RESILIENCIA Y ATRACTIVO DEL SECTOR EXTERNO COMO ANCLA DE ESTABILIDAD MACROECONÓMICA.

SISTEMA FINANCIERO MEXICANO

EL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO MOSTRÓ ESTABILIDAD RELATIVA DURANTE 2024, PESE A EPISODIOS DE VOLATILIDAD EN EL MERCADO CAMBIARIO Y CAÍDAS EN LA RENTA VARIABLE. EL PESO CERRÓ EN 20.83 POR DÓLAR TRAS UNA DEPRECIACIÓN ANUAL DE 18.5%, EN UN CONTEXTO DE INCERTIDUMBRE POR LA POLÍTICA COMERCIAL DE EE.UU. Y LAS DECISIONES DE LA FED. BANXICO INICIÓ UN CICLO DE RELAJACIÓN MONETARIA CON RECORTES ACUMULADOS DE 125 PB, LLEVANDO LA TASA DE REFERENCIA A 10.0% Y RESPALDADO POR LA DESINFLACIÓN, CON EXPECTATIVAS DE INFLACIÓN A 12 MESES EN 3.81%. LA CURVA DE RENDIMIENTOS SE APLANÓ: BAJAS EN EL CORTO PLAZO Y ALZAS EN TRAMOS MEDIOS Y LARGOS, REFLEJO DE EXPECTATIVAS MIXTAS. EL MERCADO ACCIONARIO RETROCEDIÓ 13.7% (IPC EN 49,513 UNIDADES), CON CAÍDAS DESTACADAS EN SERVICIOS FINANCIEROS (-26.3%) Y CONSUMO DISCRECIONAL (-19.9%), MIENTRAS QUE MATERIALES FUE EL ÚNICO SECTOR EN TERRENO POSITIVO (+5.0%).

EN CONTRASTE CON LA VOLATILIDAD DE MERCADOS, LA BANCA COMERCIAL MANTUVO FUNDAMENTOS SÓLIDOS. EL CRÉDITO AL SECTOR PRIVADO CRECIÓ 8.8% REAL, CON AVANCES EN CONSUMO (+13.7%), EMPRESAS (+9.4%) Y VIVIENDA (+3.0%), DESTACANDO TRANSPORTE (+26%) Y COMERCIO (+13.7%). EL SISTEMA SE MANTUVO SOLVENTE CON UN ICAP DE 19.0%, CASI EL DOBLE DEL MÍNIMO DE BASILEA III (10.5%), Y LA MOROSIDAD CONTROLADA EN 2.0% (4.13% AJUSTADA POR QUITAS). ESTOS RESULTADOS MUESTRAN QUE, PESE A CHOQUES EXTERNOS Y AJUSTES EN PORTAFOLIOS FINANCIEROS, LA INTERMEDIACIÓN BANCARIA Y LA FORTALEZA REGULATORIA OFRECIERON RESILIENCIA, CONFIRMANDO AL SISTEMA FINANCIERO COMO UN ANCLA DE ESTABILIDAD MACROECONÓMICA.

PRINCIPALES RESULTADOS DE FINANZAS PÚBLICAS

LAS FINANZAS PÚBLICAS MANTUVIERON ESTABILIDAD AL CUMPLIR CON LAS METAS DE BALANCE APROBADAS POR EL CONGRESO, LOGRANDO PRESERVAR LA SOSTENIBILIDAD DE LA DEUDA EN UN ENTORNO GLOBAL COMPLEJO. EL DESEMPEÑO ESTUVO RESPALDADO POR INGRESOS PRESUPUESTARIOS SUPERIORES A LO PREVISTO GRACIAS A UNA RECAUDACIÓN TRIBUTARIA RÉCORD, LO QUE PERMITIÓ ATENDER LAS NECESIDADES DE GASTO SIN AJUSTES FISCALES NI AFECTACIÓN EN LA PROVISIÓN DE BIENES Y SERVICIOS PÚBLICOS.

EL GASTO PÚBLICO REGISTRÓ UN AUMENTO DE 7.7% REAL ANUAL Y SE UBICÓ EN 27% DEL PIB, IMPULSADO POR LA CULMINACIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA ESTRATÉGICA Y MAYORES ASIGNACIONES SOCIALES. DEL TOTAL, 73.4% SE DESTINÓ A BIENES Y SERVICIOS PÚBLICOS, CON UN INCREMENTO NOTABLE EN INVERSIÓN FÍSICA (3.1% DEL PIB, POR ENCIMA DEL PROMEDIO QUINQUENAL DE 2.7%) Y GASTO EN DESARROLLO SOCIAL (12.8% DEL PIB), CON AVANCES DE 10.8% EN PROTECCIÓN SOCIAL, 9.8% EN SALUD Y 3.6% EN EDUCACIÓN.

LOS INGRESOS PRESUPUESTARIOS ASCENDIERON A 22.1% DEL PIB, 164.8 MIL MILLONES DE PESOS POR ARRIBA DEL PROGRAMA. DESTACÓ LA RECAUDACIÓN TRIBUTARIA CON UN MÁXIMO HISTÓRICO DE 14.6% DEL PIB: ISR EN 7.9% (2.2% REAL ANUAL), IVA EN 4.2% PESE A DEVOLUCIONES MAYORES, Y UN IEPS EN 1.9% CON UN REPUNTE DE 34.8% ANUAL DERIVADO DE LA NORMALIZACIÓN DE ESTÍMULOS A COMBUSTIBLES. EN CONTRASTE, LOS INGRESOS PETROLEROS RETROCEDIERON 15.1% REAL Y SE UBICARON EN 2.8% DEL PIB, REFLEJO DE MENOR PRODUCCIÓN Y PRECIOS BAJOS, PARCIALMENTE COMPENSADOS POR LA DEPRECIACIÓN CAMBIARIA.

INGRESOS NO TRIBUTARIOS PERMANECIERON EN 1.1% DEL PIB, MIENTRAS QUE LOS RECURSOS DEL IMSS E ISSSTE CRECIERON 8.3% REAL ANUAL Y ALCANZARON 2% DEL PIB, NIVEL NO VISTO DESDE 1993. LA CFE APORTÓ 1.5% DEL PIB CON UN ALZA DE 3.5% REAL EN VENTAS DE ENERGÍA. ESTOS RESULTADOS EVIDENCIAN UN FORTALECIMIENTO ESTRUCTURAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO, APOYADO EN LA SEGURIDAD SOCIAL Y EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO.

EL COSTO FINANCIERO SE SITUÓ EN 3.4% DEL PIB (+5.1% REAL), INFLUIDO POR ALTAS TASAS DE INTERÉS, AUNQUE EL MANEJO DE PASIVOS PERMITIÓ AHORRAR 113.6 MIL MILLONES DE PESOS RESPECTO AL PROGRAMA. ELLO FACILITÓ UNA CAPITALIZACIÓN ADICIONAL AL FEIP POR 45 MIL MILLONES, AUMENTANDO LA CAPACIDAD DE RESPUESTA ANTE CHOQUES. ASIMISMO, LAS PARTICIPACIONES A ESTADOS Y MUNICIPIOS CRECIERON 4.2% REAL Y REPRESENTARON 3.7% DEL PIB, MIENTRAS QUE ADEFAS SE MANTUVO EN 0.1%.

EN MATERIA DE BALANCES FISCALES, EL DÉFICIT PRESUPUESTARIO FUE DE 4.9% DEL PIB, EN LÍNEA CON LA META Y MENOR AL 5% ESTIMADO EN EL PAQUETE ECONÓMICO 2025. LOS RFSP CERRARON EN 5.7% DEL PIB, CON CUMPLIMIENTO DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA. LA DEUDA PÚBLICA SE MANTUVO ESTABLE EN 51.4% DEL PIB, CON 83.5% DE SU SALDO EN MONEDA NACIONAL, DE LOS CUALES 77.3% CORRESPONDE A DEUDA A TASA FIJA Y DE LARGO PLAZO. ESTE PERFIL CONFIRMA QUE LA ESTRATEGIA DE FINANCIAMIENTO PRIORIZÓ SOSTENIBILIDAD, MITIGACIÓN DE RIESGOS Y FORTALECIMIENTO DEL MERCADO LOCAL, MANTENIENDO UNA POSICIÓN FAVORABLE FRENTE A ECONOMÍAS COMPARABLES.

MARCO MACROECONÓMICO

LA ECONOMÍA MEXICANA MANTENDRÁ UN CRECIMIENTO POSITIVO EN 2025 Y 2026, RESPALDADA POR EL CONSUMO INTERNO Y LA INVERSIÓN DOMÉSTICA, PESE A RIESGOS ASOCIADOS A LA DESACELERACIÓN GLOBAL, LA INCERTIDUMBRE EN LA POLÍTICA COMERCIAL DE EE.UU. Y TENSIONES GEOPOLÍTICAS. LA SOLIDEZ MACROECONÓMICA Y UN MARCO INSTITUCIONAL ROBUSTO PERMITIRÁN MITIGAR ESTOS RIESGOS, GARANTIZANDO ESTABILIDAD EN EL MEDIANO PLAZO.

EL CONSUMO PRIVADO SEGUIRÁ SIENDO EL MOTOR PRINCIPAL, IMPULSADO POR EL DINAMISMO DEL EMPLEO, MAYORES SALARIOS Y UNA CRECIENTE INCLUSIÓN FINANCIERA. EL FORTALECIMIENTO DE LOS PROGRAMAS PARA EL BIENESTAR, QUE BENEFICIAN A 30 MILLONES DE MEXICANOS, INCREMENTARÁ LA RESILIENCIA SOCIAL Y ECONÓMICA, REDUCIENDO VULNERABILIDADES FRENTE A CHOQUES EXTERNOS. LA EXPANSIÓN DE LA BANCARIZACIÓN PERMITIRÁ QUE CASI LA MITAD DE LOS BENEFICIARIOS ADQUIERAN SU PRIMER PRODUCTO FINANCIERO, AMPLIANDO EL ACCESO AL CRÉDITO Y MEJORANDO LA CAPACIDAD DE AHORRO Y PLANEACIÓN ECONÓMICA DE LOS HOGARES.

LA INVERSIÓN PÚBLICA Y PRIVADA CONSOLIDARÁ EL CRECIMIENTO DE MEDIANO PLAZO. LOS RECURSOS FEDERALES SE CONCENTRARÁN EN PROYECTOS ESTRATÉGICOS COMO LA MODERNIZACIÓN DE PUERTOS Y CARRETERAS, LA REHABILITACIÓN FERROVIARIA Y EL CORREDOR INTEROCEÁNICO DEL ISTMO DE TEHUANTEPEC, CON IMPACTO EN LA CONECTIVIDAD LOGÍSTICA. ASIMISMO, LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA AVANZARÁ CON INVERSIONES EN RENOVABLES, MIENTRAS QUE EL PROGRAMA NACIONAL DE VIVIENDA PARA EL BIENESTAR PREVÉ LA CONSTRUCCIÓN DE 125 MIL VIVIENDAS EN 2025 Y 875 MIL HACIA 2030, GENERANDO EMPLEOS Y FORTALECIENDO LA CONSTRUCCIÓN RESIDENCIAL.

LA INVERSIÓN PRIVADA SE BENEFICIARÁ DE UNA MENOR INCERTIDUMBRE COMERCIAL EN LA RELACIÓN MÉXICO-EE.UU.-CANADÁ, CON FLUJOS DIRIGIDOS A PARQUES INDUSTRIALES, MANUFACTURA AUTOMOTRIZ, AEROSPAZIAL, DISPOSITIVOS MÉDICOS Y SEMICONDUCTORES. LA IED EN EQUIPO DE TRANSPORTE ALCANZÓ UN MÁXIMO HISTÓRICO DE 9.9 MIL MDD EN 2024, LO QUE REFLEJA EL POTENCIAL DEL SECTOR. ESTOS CAPITALES, JUNTO CON INCENTIVOS A LA MANUFACTURA AVANZADA, CONSOLIDARÁN A MÉXICO COMO DESTINO ESTRATÉGICO DE LA RELOCALIZACIÓN GLOBAL.

EL SECTOR TURÍSTICO Y DE SERVICIOS TAMBIÉN SE EXPANDIRÁ GRACIAS A PROYECTOS COMO EL AIFA, TREN MAYA Y AEROPUERTO DE TULUM, ADEMÁS DE LAS OBRAS VINCULADAS A LA COPA MUNDIAL DE FÚTBOL 2026, QUE IMPULSARÁN LA INFRAESTRUCTURA HOTELERA, DE TRANSPORTE Y ENTRETENIMIENTO. ESTAS INVERSIONES, JUNTO CON EL CRECIMIENTO DEL TURISMO INTERNACIONAL, ESTIMULARÁN ECONOMÍAS REGIONALES Y ELEVARÁN LA COMPETITIVIDAD DEL SECTOR SERVICIOS.

EN EL ÁMBITO EXTERNO, LA MANUFACTURA MEXICANA SE VERÁ FAVORECIDA POR LA RECUPERACIÓN DE LA INDUSTRIA ESTADOUNIDENSE, ESPECIALMENTE EN TRANSPORTE, APARATOS ELÉCTRICOS Y MAQUINARIA, APOYADA POR ESTÍMULOS COMO LA LEY CHIPS. MÉXICO AMPLIARÁ SU INTEGRACIÓN COMERCIAL CON ESTADOS LÍDERES COMO TEXAS, MICHIGAN Y CALIFORNIA, Y DIVERSIFICARÁ EXPORTACIONES HACIA MERCADOS EMERGENTES COMO GEORGIA Y TENNESSEE. BAJO EL T-MEC Y EL PLAN MÉXICO, LOS ENCADENAMIENTOS PRODUCTIVOS REGIONALES AUMENTARÁN EL CONTENIDO NACIONAL EN EXPORTACIONES Y FORTALECERÁN LA COMPETITIVIDAD ESTRATÉGICA DEL PAÍS, CONSOLIDÁNDOLO COMO PILAR EN LA ECONOMÍA DE NORTEAMÉRICA.

ESTIMACIÓN DE LAS PRINCIPALES VARIABLES MACROECONÓMICAS

CRECIMIENTO ECONOMICO

SE PREVÉ QUE LA ECONOMÍA MEXICANA REGISTRE UN CRECIMIENTO MODERADO, CON UN RANGO DE 1.5 A 2.3% EN 2025 Y DE 1.5 A 2.5% EN 2026. ESTA REVISIÓN A LA BAJA FRENTE AL PAQUETE ECONÓMICO 2025 SE EXPLICA POR LA DESACELERACIÓN EN LA INVERSIÓN RESIDENCIAL, UN MENOR DINAMISMO DE LA MINERÍA PETROLERA Y LOS EFECTOS REZAGADOS DE CHOQUES DE OFERTA. LA CAUTELA EN LA INVERSIÓN Y EL CONSUMO PRIVADOS, VINCULADA A LA INCERTIDUMBRE SOBRE LA POLÍTICA COMERCIAL BILATERAL CON EE.UU., LIMITA EL POTENCIAL DE EXPANSIÓN EN EL CORTO PLAZO.

POLITICA MONERARIA

EL BANCO DE MÉXICO MANTENDRÁ UNA ESTRATEGIA GRADUAL DE RELAJACIÓN MONETARIA, REDUCIENDO LA TASA DE REFERENCIA A 8.0% EN 2025 Y A 7.0% EN 2026. ESTA TRAYECTORIA SE SUSTENTA EN LA CONVERGENCIA DE LA INFLACIÓN AL RANGO OBJETIVO, CONDICIONES DE HOLGURA EN LA ECONOMÍA Y EXPECTATIVAS INFLACIONARIAS ANCLADAS. LA MENOR PRESIÓN SOBRE LOS PRECIOS ABRE MARGEN PARA UNA POSTURA MENOS RESTRICTIVA, CONTRIBUYENDO A UN ENTORNO FINANCIERO MÁS FAVORABLE PARA LA INVERSIÓN Y EL CONSUMO.

TIPO DE CAMBIO

EL PESO MEXICANO ENFRENTARÁ UN ESCENARIO DE MAYOR VOLATILIDAD EN 2025, CON UNA PROYECCIÓN DE 20.0 PESOS POR DÓLAR, EQUIVALENTE A UNA DEPRECIACIÓN DE 8% RESPECTO A LO ESTIMADO EN EL PAQUETE ECONÓMICO 2025. LA INCERTIDUMBRE SOBRE LAS POLÍTICAS COMERCIALES Y FISCALES EN EE.UU., JUNTO CON CONDICIONES FINANCIERAS GLOBALES, EXPLICA ESTA EXPECTATIVA. SIN EMBARGO, HACIA 2026 SE ANTICIPA UNA APRECIACIÓN GRADUAL, CONSISTENTE CON EPISODIOS HISTÓRICOS DE NORMALIZACIÓN TRAS PERIODOS DE INCERTIDUMBRE.

CUENTAS EXTERNAS

LA BALANZA EN CUENTA CORRIENTE MOSTRARÁ UN DÉFICIT DE 0.1% DEL PIB EN 2025 Y DE 0.4% EN 2026. EN EL CORTO PLAZO, UN TIPO DE CAMBIO MÁS COMPETITIVO Y MENOR CRECIMIENTO ECONÓMICO REDUCIRÁN EL DÉFICIT COMERCIAL; SIN EMBARGO, LA EXPANSIÓN DEL CONSUMO Y LA INVERSIÓN EN 2026 ELEVARÁ LAS IMPORTACIONES DE BIENES INTERMEDIOS Y DE CAPITAL. EL SUPERÁVIT DE LA BALANZA DE INGRESO SECUNDARIO CONTINUARÁ FORTALECIDO POR EL FLUJO CRECIENTE DE REMESAS, APOYADO EN LA SOLIDEZ DEL MERCADO LABORAL EN EE.UU.

PERSPECTIVAS ENERGETICAS

SE ESTIMA QUE EL PRECIO DE LA MEZCLA MEXICANA DE EXPORTACIÓN (MME) ALCANCE 62.4 DPB EN 2025 Y DESCIENDA A 55.3 DPB EN 2026, DE ACUERDO CON LA METODOLOGÍA DE LA LFPRH. LA PREVISIÓN DE 2025 REFLEJA PRESIONES ALCISTAS DERIVADAS DE SANCIONES A RUSIA, IRÁN Y VENEZUELA, ASÍ COMO DE CONFLICTOS GEOPOLÍTICOS EN GAZA Y UCRANIA. NO OBSTANTE, SE PREVÉ QUE UN AUMENTO EN LA PRODUCCIÓN DE EE.UU., CANADÁ Y BRASIL, JUNTO CON EL AJUSTE DE RECORTES DE LA OPEP+, ESTABILICE LOS PRECIOS HACIA LA SEGUNDA MITAD DE 2025.

PRODUCCION PETROLERA Y RIESGOS

LA PRODUCCIÓN NACIONAL SE PROYECTA EN 1,761.8 MBD EN 2025 Y 1,775.4 MBD EN 2026, NIVELES LIGERAMENTE INFERIORES A LO ESTIMADO PREVIAMENTE. ESTE DESEMPEÑO DEPENDERÁ DEL DESARROLLO DE NUEVOS PROYECTOS ESTRATÉGICOS Y DEL ÉXITO EN EXPLORACIONES FUTURAS. FINALMENTE, EL ENTORNO MACROECONÓMICO ENFRENTA RIESGOS COMO LA PERSISTENCIA DE TENSIONES GEOPOLÍTICAS, LA VOLATILIDAD FINANCIERA GLOBAL Y LOS CAMBIOS EN LA POLÍTICA COMERCIAL DE EE.UU., FACTORES QUE PODRÍAN MODIFICAR DE MANERA SIGNIFICATIVA LAS PROYECCIONES DE CRECIMIENTO Y ESTABILIDAD.

PRECIO DE REFERENCIA DE LA MEZCLA MEXICANA DEL PETRÓLEO

EL PRECIO DE LA MEZCLA MEXICANA DE EXPORTACIÓN MOSTRÓ UNA DISMINUCIÓN RELEVANTE EN 2024, AFECTANDO DIRECTAMENTE LOS INGRESOS PETROLEROS Y EL SALDO DE LA BALANZA ENERGÉTICA. LA CAÍDA EN LAS COTIZACIONES INTERNACIONALES DE LA GASOLINA Y EL GAS NATURAL, JUNTO CON MENORES VOLÚMENES DE EXPORTACIÓN, REDUJO EN 14.4% EL VALOR DE LAS VENTAS EXTERNAS, LO QUE EXPLICA EN BUENA MEDIDA QUE LA BALANZA PETROLERA MANTUVIERA UN DÉFICIT DE 10,044 MDD, AUNQUE MENOR AL OBSERVADO EN 2023. ESTA VARIACIÓN CONFIRMA LA ALTA DEPENDENCIA DE LOS INGRESOS PETROLEROS FRENTE A FACTORES EXÓGENOS COMO LOS PRECIOS INTERNACIONALES, LO QUE SUBRAYA LA NECESIDAD DE FORTALECER LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y LA INVERSIÓN EN SECTORES ESTRATÉGICOS QUE REDUZCAN LA VULNERABILIDAD FISCAL ANTE LA VOLATILIDAD DEL MERCADO ENERGÉTICO GLOBAL.

PIB Y PRODUCCION INDUSTRIAL DE EE. UU.

EL CRECIMIENTO DEL PIB MEXICANO EN 2025-2026 ESTARÁ IMPULSADO POR EL REPUNTE DE LA PRODUCCIÓN INDUSTRIAL DE EE.UU., APOYADA EN LA LEY DE REDUCCIÓN DE LA INFLACIÓN Y LA LEY CHIPS, QUE FORTALECEN SECTORES COMO TRANSPORTE, ELECTRÓNICA Y ENERGÍAS LIMPIAS. ESTE DINAMISMO INCREMENTARÁ LA DEMANDA DE MANUFACTURAS MEXICANAS, CON ÉNFASIS EN ESTADOS COMO TEXAS, MICHIGAN Y CALIFORNIA, Y EN NUEVOS DESTINOS COMO GEORGIA E ILLINOIS, AMPLIANDO LA BASE EXPORTADORA. LA IED RÉCORD DE 9.9 MIL MDD EN TRANSPORTE EN 2024 CONFIRMA EL POTENCIAL DEL NEARSHORING, MIENTRAS QUE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA SOSTENDRÁN LA INVERSIÓN INTERNA. AUN CON RIESGOS GLOBALES Y COMERCIALES, MÉXICO SE CONSOLIDA COMO PILAR ESTRATÉGICO DEL T-MEC Y LA INTEGRACIÓN PRODUCTIVA DE NORTEAMÉRICA.

EN LOS PRE-CRITERIOS DE POLÍTICA ECONÓMICA 2026, EL EJECUTIVO FEDERAL PRESENTA LOS PRINCIPALES INDICADORES DEL MARCO MACROECONÓMICO 2024-2025 EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

MARCO MACROECONÓMICO 2025-2026		
	2025	2026
PRODUCTO INTERNO BRUTO		
CRECIMIENTO % REAL (RANGO)	[1.5, 2.3]	[1.5, 2.5]
NOMINAL (MILES DE MILLONES DE PESOS)	35920.9	38113.1
DEFLACTOR DEL PIB (VARIACIÓN ANUAL, % PROMEDIO)	4.4	4
INFLACIÓN (%)		
DIC./DIC.	3.5	3
TIPO DE CAMBIO NOMINAL (PESOS POR DOLAR)		
FIN DE PERIODO	20	19.7
PROMEDIO	20.2	19.9
TASA DE INTERÉS (CETES 28 DIAS, %) -		
NOMINAL FIN DE PERIODO	8	7
NOMINAL PROMEDIO	8.8	7.4
REAL ACUMULADA	5.4	4.6
CUENTA CORRIENTE		
MILLONES DE DÓLARES	-1778.1	-7705.7
% DEL PIB	-0.1	-0.4
VARIABLES DE APOYO		
PIB DE LOS ESTADOS UNIDOS		
CRECIMIENTO % REAL	2	2
PRODUCCIÓN INDUSTRIAL DE LOS ESTADOS UNIDOS		
CRECIMIENTO % REAL	1.7	1.8
INFLACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS (%)		
PROMEDIO	2.9	2.7
TASA DE INTERÉS INTERNACIONAL		
SOFR 3 MESES (PROMEDIO)	4	3.6
FED FUNDS RATE (PROMEDIO)	4.3	3.5
PETRÓLEO (CANASTA MEXICANA)		
PRECIO PROMEDIO (DÓLARES/BARRIL)	62.4	55.3
PLATAFORMA DE PRODUCCIÓN CRUDO TOTAL (MBD)	1761.8	1775.4
PLATAFORMA DE EXPORTACIÓN DE CRUDO (MBD)	765.7	767
GAS NATURAL		
PRECIO PROMEDIO (DÓLARES/MMBTU)	4.5	4.4
E/ ESTIMADO.		
FUENTE: SHCP.		
FUENTE: PRE-CRITERIOS 2026 (SHCP, 2025, P. 39).		

FINANZAS PÚBLICAS AL SEGUNDO TRIMESTRE DE 2025

LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO PRESENTÓ EL 30 DE JULIO DE 2025 EL INFORME SOBRE LA SITUACIÓN ECONÓMICA, LAS FINANZAS PÚBLICAS Y LA DEUDA PÚBLICA CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO TRIMESTRE DE 2025. EN DICHO DOCUMENTO SE INFORMA QUE LA ECONOMÍA MEXICANA MANTUVO UN CRECIMIENTO SOSTENIDO, REGISTRANDO UNA EXPANSIÓN TRIMESTRAL DE 0.7%, LIGERAMENTE SUPERIOR AL TRIMESTRE INMEDIATO ANTERIOR, DE ACUERDO CON CIFRAS DEL INEGI.

DURANTE EL PRIMER SEMESTRE DE 2025, LOS INGRESOS PRESUPUESTARIOS ASCENDIERON A 4,104.8 MIL MILLONES DE PESOS, LO QUE SIGNIFICÓ UN CRECIMIENTO REAL DE 3.4% RESPECTO AL MISMO PERIODO DE 2024. DESTACÓ LA RECAUDACIÓN TRIBUTARIA, QUE ALCANZÓ 2,838.4 MIL MILLONES DE PESOS, CON UN INCREMENTO REAL DE 8.0%, SIENDO EL MAYOR DINAMISMO DESDE 2016, IMPULSADO PRINCIPALMENTE POR EL ISR Y EL IVA.

LOS PRINCIPALES BALANES FISCALES MOSTRARON RESULTADOS FAVORABLES: EL BALANCE PRIMARIO REGISTRÓ UN SUPERÁVIT DE 235 MIL MILLONES DE PESOS, SUPERANDO LO PROGRAMADO EN 63 MIL MILLONES. EN MATERIA DE DEUDA, EL SALDO HISTÓRICO DE LOS REQUERIMIENTOS FINANCIEROS DEL SECTOR PÚBLICO SE UBICÓ EN 17.8 BILLONES DE PESOS, EQUIVALENTE A 49.5% DEL PIB, CONFIRMANDO QUE MÉXICO SE MANTIENE ENTRE LAS ECONOMÍAS EMERGENTES CON MENOR ENDEUDAMIENTO RELATIVO Y CONSERVANDO EL GRADO DE INVERSIÓN OTORGADO POR LAS PRINCIPALES AGENCIAS CALIFICADORAS.

ECONOMIA GLOBAL

LA ECONOMÍA MUNDIAL AL PRIMER SEMESTRE DE 2025 ENFRENTÓ UN ENTORNO DE DESACELERACIÓN MODERADA, CON TENSIONES COMERCIALES Y GEOPOLÍTICAS QUE PRESIONARON LOS PRECIOS DE ENERGÉTICOS Y ALIMENTOS. LA INFLACIÓN EN PAÍSES DESARROLLADOS MOSTRÓ UNA TENDENCIA A LA BAJA, AUNQUE CON NIVELES TODAVÍA SUPERIORES A LOS OBJETIVOS DE SUS BANCOS CENTRALES.

EL COMERCIO INTERNACIONAL SE EXPANDIÓ A UN RITMO MENOR AL ESPERADO, AFECTADO POR DISRUPCIONES EN CADENAS DE SUMINISTRO Y AJUSTES MONETARIOS RESTRICTIVOS. A PESAR DE ELLO, LAS ECONOMÍAS EMERGENTES MANTUVIERON CRECIMIENTO POSITIVO GRACIAS A LA RESILIENCIA DEL CONSUMO INTERNO Y LA INVERSIÓN PÚBLICA EN INFRAESTRUCTURA.

EL COMPORTAMIENTO DE LOS MERCADOS FINANCIEROS INTERNACIONALES REFLEJÓ VOLATILIDAD, CON AJUSTES EN TASAS DE INTERÉS Y UNA APRECIACIÓN DEL DÓLAR FRENTE A DIVERSAS MONEDAS. MÉXICO LOGRÓ MANTENER ESTABILIDAD RELATIVA EN SU TIPO DE CAMBIO GRACIAS A POLÍTICAS PRUDENTES DE DEUDA Y RESERVAS INTERNACIONALES SÓLIDAS.

MERCADO LABORAL

EL EMPLEO FORMAL EN MÉXICO MOSTRÓ CRECIMIENTO SOSTENIDO, ALCANZANDO NIVELES RÉCORD DE TRABAJADORES AFILIADOS AL IMSS. ESTE DESEMPEÑO SE VINCULÓ CON LA EXPANSIÓN DE LA MASA SALARIAL, QUE PERMITIÓ MAYOR RECAUDACIÓN TRIBUTARIA POR ISR.

EL MERCADO LABORAL REFLEJÓ RECUPERACIÓN EN SECTORES COMO MANUFACTURA, CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS, AUNQUE CON RETOS EN INFORMALIDAD Y BRECHAS REGIONALES. EL AUMENTO EN LA PARTICIPACIÓN FEMENINA EN EL EMPLEO FORMAL CONTRIBUYÓ A LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA.

LOS PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN LABORAL Y BECAS PARA JÓVENES FORTALECIERON LA INSERCIÓN EN EL MERCADO DE TRABAJO, CON EFECTOS POSITIVOS EN LA PRODUCTIVIDAD Y EN LA SOSTENIBILIDAD DE INGRESOS FAMILIARES.

SISTEMA FINANCIERO

EL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO MANTUVO ESTABILIDAD, CON BANCOS SÓLIDOS Y NIVELES DE CAPITALIZACIÓN SUPERIORES A LOS REQUERIDOS INTERNACIONALES. LA SUPERVISIÓN PRUDENCIAL ASEGURÓ SOLVENCIA FRENTE A ESCENARIOS DE VOLATILIDAD GLOBAL.

EL CRÉDITO AL SECTOR PRIVADO SE EXPANDIÓ EN TÉRMINOS REALES, CON MAYOR DINAMISMO EN FINANCIAMIENTO A EMPRESAS MEDIANAS Y A VIVIENDA. LAS TASAS DE MOROSIDAD SE MANTUVIERON EN NIVELES BAJOS, REFLEJANDO PRUDENCIA EN LA ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS.

EL MERCADO DE VALORES MOSTRÓ LIQUIDEZ ADECUADA Y DIVERSIFICACIÓN DE INSTRUMENTOS, DESTACANDO EL CRECIMIENTO EN EMISIONES CON CRITERIOS AMBIENTALES, SOCIALES Y DE GOBERNANZA (ASG), ALINEADOS CON LOS OBJETIVOS DE FINANCIAMIENTO SOSTENIBLE.

FINANZAS PUBLICAS

LOS INGRESOS PRESUPUESTARIOS ASCENDIERON A MÁS DE 4.1 BILLONES DE PESOS EN EL PRIMER SEMESTRE, CON UN CRECIMIENTO REAL DE 3.4%. LA RECAUDACIÓN TRIBUTARIA FUE CLAVE, ESPECIALMENTE POR EL DINAMISMO DEL IVA Y EL ISR.

EL BALANCE PRIMARIO REGISTRÓ UN SUPERÁVIT DE 235 MIL MILLONES DE PESOS, SUPERANDO LO PROGRAMADO Y CONSOLIDANDO LA SOSTENIBILIDAD FISCAL. ESTE RESULTADO PERMITIÓ REDUCIR LA PROPORCIÓN DE DEUDA PÚBLICA RESPECTO AL PIB.

EL GASTO NETO TOTAL SE REDUJO 3.8% EN TÉRMINOS REALES, EVIDENCIANDO EL ESFUERZO DE CONSOLIDACIÓN FISCAL. PESE A ELLO, SE GARANTIZÓ SUFICIENCIA PRESUPUESTARIA EN PROGRAMAS SOCIALES PRIORITARIOS Y EN PROYECTOS DE INVERSIÓN ESTRATÉGICA.

GASTO EN DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL

EL GASTO EN DESARROLLO SOCIAL ASCENDIÓ A 2.1 BILLONES DE PESOS, REPRESENTANDO 63% DEL GASTO PROGRAMABLE, CON PRIORIDAD EN SALUD, EDUCACIÓN Y PROGRAMAS SOCIALES UNIVERSALES.

EN EDUCACIÓN SE DESTINARON MÁS DE 845 MIL MILLONES DE PESOS, INCLUYENDO BECAS Y APOYO A ESTUDIANTES EN TODOS LOS NIVELES, ASÍ COMO RECURSOS PARA INFRAESTRUCTURA ESCOLAR.

EN SALUD, EL GASTO SUPERÓ LOS 420 MIL MILLONES DE PESOS, DIRIGIDO A MEDICAMENTOS GRATUITOS, VACUNACIÓN E INFRAESTRUCTURA HOSPITALARIA, REFORZANDO EL MANDATO CONSTITUCIONAL DE GARANTIZAR ACCESO UNIVERSAL A LA SALUD.

DEUDA PÚBLICA Y NETA

EL SALDO HISTÓRICO DE LOS REQUERIMIENTOS FINANCIEROS DEL SECTOR PÚBLICO SE UBICÓ EN 17.8 BILLONES DE PESOS, EQUIVALENTE AL 49.5% DEL PIB, DISMINUYENDO RESPECTO A DICIEMBRE DE 2024 GRACIAS AL CRECIMIENTO ECONÓMICO Y AL SUPERÁVIT PRIMARIO.

LA DEUDA INTERNA REPRESENTÓ 83.9% DEL TOTAL, CON PREDOMINIO DE EMISIONES A TASA FIJA Y LARGO PLAZO. LA DEUDA EXTERNA, EQUIVALENTE AL 16.1%, MOSTRÓ PLAZOS PROMEDIO DE 17.7 AÑOS, MITIGANDO RIESGOS DE CORTO PLAZO.

EL COSTO FINANCIERO REPRESENTÓ 3.3% DEL PIB, CONSISTENTE CON TECHOS DE ENDEUDAMIENTO APROBADOS POR EL CONGRESO. LAS OPERACIONES DE CANJE Y REFINANCIAMIENTO MEJORARON EL PERFIL DE VENCIMIENTOS, ASEGURANDO SOSTENIBILIDAD DE LA DEUDA PÚBLICA.

INFORME SOBRE LA SITUACIÓN DE LAS FINANZAS PÚBLICAS AL CIERRE DE JULIO DE 2025

AL CIERRE DE JULIO DE 2025, LAS FINANZAS PÚBLICAS DE MÉXICO SE MANTUVIERON SÓLIDAS, REFLEJANDO UN INCREMENTO SOSTENIDO EN LOS INGRESOS Y UN EJERCICIO RESPONSABLE DEL GASTO. ESTA EVOLUCIÓN PERMITIÓ QUE LOS BALANCES FISCALES SE UBICARAN DENTRO DE LAS METAS APROBADAS POR EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, EN APEGO AL COMPROMISO DEL GOBIERNO DE MÉXICO CON LA ESTABILIDAD MACROECONÓMICA Y LA RESPONSABILIDAD HACENDARIA.

INGRESOS PÚBLICOS

LOS INGRESOS DEL GOBIERNO FEDERAL CRECIERON 9.3% EN TÉRMINOS REALES RESPECTO AL MISMO PERIODO DE 2024, SUPERANDO EN 118 MIL MILLONES DE PESOS LA META CALENDARIZADA. ESTE DESEMPEÑO SE EXPLICÓ POR LA MAYOR RECAUDACIÓN TRIBUTARIA, QUE REGISTRÓ UN CRECIMIENTO REAL ANUAL DE 7.2%, SUSTENTADO EN LA MAYOR VIGILANCIA ADUANERA, REGLAS DE COMERCIO EXTERIOR MÁS ESTRUCTURADAS Y EL DINAMISMO DE LA ECONOMÍA MEXICANA.

EN SU INTERIOR, LOS INGRESOS POR IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR) AUMENTARON 7.1% REAL ANUAL, SUPERANDO EN 48 MIL MILLONES DE PESOS LA META PROGRAMADA, IMPULSADOS POR LOS INCREMENTOS SALARIALES Y EL MAYOR EMPLEO FORMAL. LA RECAUDACIÓN POR IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA) SE INCREMENTÓ EN 8.3% REAL ANUAL, UBICÁNDOSE 54 MIL MILLONES DE PESOS POR ARRIBA DEL PROGRAMA, FAVORECIDA POR LA RESILIENCIA DEL CONSUMO INTERNO Y UN TIPO DE CAMBIO MÁS COMPETITIVO.

LOS INGRESOS ASOCIADOS CON IMPORTACIONES CRECIERON 29.5% REAL ANUAL, LA TASA MÁS ALTA REGISTRADA, REFLEJO DEL NUEVO ESQUEMA TARIFARIO APLICABLE A PAÍSES SIN TRATADO COMERCIAL VIGENTE Y DEL NUEVO TRATAMIENTO FISCAL A PRODUCTOS BAJO EL UMBRAL DE MINIMIS.

INGRESOS NO TRIBUTARIOS Y PROPIOS

LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS DEL GOBIERNO FEDERAL SUPERARON EN 48 MIL MILLONES DE PESOS LO CALENDARIZADO, CON UN CRECIMIENTO DE 20.4% REAL ANUAL. DESTACARON LOS AUMENTOS EN DERECHOS (10.4%), PRODUCTOS (16.0%) Y APROVECHAMIENTOS (27.9%).

LOS INGRESOS PROPIOS DEL IMSS CRECIERON 0.6% REAL ANUAL, IMPULSADOS POR UN AUMENTO DE 2.6% EN LAS CUOTAS DE SEGURIDAD SOCIAL. EN CONTRASTE, LOS INGRESOS PROPIOS DEL ISSSTE Y DE LA CFE SE REDUJERON EN 0.9% Y 5.6% REAL ANUAL, RESPECTIVAMENTE.

GASTO PÚBLICO

EL GASTO PÚBLICO TOTAL DISMINUYÓ 3.8% REAL ANUAL, CON UN AVANCE DE 94.7% RESPECTO A LO CALENDARIZADO, ASEGURANDO SUFICIENCIA PARA PROGRAMAS SOCIALES Y SERVICIOS PRIORITARIOS. EL GASTO EN PROTECCIÓN SOCIAL AUMENTÓ 5.1% REAL ANUAL, MIENTRAS QUE EL GASTO EN EDUCACIÓN CRECIÓ 1.9%, GARANTIZANDO EL ACCESO EFECTIVO A DERECHOS FUNDAMENTALES.

LA INVERSIÓN FÍSICA ALCANZÓ 442 MIL MILLONES DE PESOS; AUNQUE MENOR QUE EN 2024 POR UN EFECTO BASE, FUE SUPERIOR EN 0.3% REAL AL PROMEDIO OBSERVADO EN EL PRIMER AÑO DE LAS TRES ADMINISTRACIONES PREVIAS. EL COSTO FINANCIERO AUMENTÓ 11.4% REAL ANUAL, SI BIEN GENERÓ AHORROS POR 24 MIL MILLONES DE PESOS FRENTE A LO CALENDARIZADO, DEBIDO A LA ESTRATEGIA ACTIVA DE MANEJO DE PASIVOS.

LAS PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS SE INCREMENTARON EN 3.8% REAL ANUAL, EN CONSONANCIA CON EL AUMENTO DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE.

BALANCES FISCALES

EL DÉFICIT PRESUPUESTARIO FUE DE 573 MIL MILLONES DE PESOS, MENOR AL PROGRAMADO, MIENTRAS QUE EL SUPERÁVIT PRIMARIO ALCANZÓ 195 MIL MILLONES, POR ENCIMA DEL CALENDARIO. LOS REQUERIMIENTOS FINANCIEROS DEL SECTOR PÚBLICO (RFSP) SE UBICARON EN 687 MIL MILLONES DE PESOS, DENTRO DE LOS TECHOS APROBADOS POR EL CONGRESO.

DEUDA PÚBLICA

LA DEUDA PÚBLICA SE SITUÓ EN 49.7% DEL PIB, MENOR AL 51.3% OBSERVADO EN DICIEMBRE DE 2024. LA DEUDA NETA DEL GOBIERNO FEDERAL REPRESENTÓ 44.4% DEL PIB, DE LA CUAL 84.1% CORRESPONDIÓ A DEUDA INTERNA, Y 80.1% FUE CONTRATADA A TASA FIJA Y DE LARGO PLAZO. EL SALDO HISTÓRICO DE LOS RFSP SE UBICÓ EN 49.7% DEL PIB, Y LA DEUDA NETA DEL SECTOR PÚBLICO FEDERAL EN 50.3% DEL PIB.

EL 25 DE JULIO SE REALIZÓ UNA OPERACIÓN DE MANEJO DE PASIVOS EN EL MERCADO INTERNO MEDIANTE RECOMPRA DE CETES, BONOS M Y UDIBONOS POR 100 MIL MILLONES DE PESOS, SUSTITUIDOS POR EMISIONES CON VENCIMIENTOS ENTRE 2029 Y 2054, EXTENDIENDO EN SEIS AÑOS EL PLAZO PROMEDIO DE LA DEUDA REFINANCIADA.

ASIMISMO, SE REDUJERON EN 85% LAS AMORTIZACIONES DE DEUDA EXTERNA PREVISTAS PARA 2026 MEDIANTE EL VENCIMIENTO ANTICIPADO DE DOS BONOS SOBERANOS POR 4 MIL MILLONES DE DÓLARES. ADICIONALMENTE, SE CONCRETÓ LA COLOCACIÓN INTERNACIONAL DE NOTAS ESTRUCTURADAS PRECAPITALIZABLES (P-CAPS) POR 12 MIL MILLONES DE DÓLARES, CON UNA DEMANDA DE 23 MIL MILLONES PROVENIENTES DE 295 INVERSIONISTAS.

EN JULIO, LA AGENCIA JAPAN CREDIT RATING (JCR) RATIFICÓ LA CALIFICACIÓN DE LA DEUDA SOBERANA EN MONEDA EXTRANJERA CON PERSPECTIVA ESTABLE. CON ELLO, MÉXICO MANTIENE EL GRADO DE INVERSIÓN CON LAS OCHO PRINCIPALES AGENCIAS CALIFICADORAS INTERNACIONALES, GARANTIZANDO ACCESO FAVORABLE Y SOSTENIBLE A LOS MERCADOS FINANCIEROS.

FUENTES

DOCUMENTO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 42, FRACCIÓN 1, DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA

https://www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/work/models/Finanzas_Publicas/docs/paquete_economico/precgpe/precgpe_2026.PDF

COMUNICADO 39.- FINANZAS PUBLICAS Y DEUDA PUBLICA A JULIO DEL 2025

https://www.secciones.hacienda.gob.mx/work/models/estadisticas_oportunas/comunicados/ultimo_boletin.pdf

INFORMES SOBRE LA SITUACIÓN ECONÓMICA, LAS FINANZAS PUBLICAS Y LA DEUDA PUBLICA (2DO TRIMESTRE 2025)

https://www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/work/models/Finanzas_Publicas/docs/congreso/infotrim/2025/iit/01inf/itindc_202502.PDF

ANÁLISIS SOBRE EL INFORME DE LA SITUACIÓN ECONÓMICA AL SEGUNDO TRIMESTRE DE 2025, DE LA SHCP

<https://www.cefp.gob.mx/publicaciones/documento/2025/cefp0292025.pdf>

ASPECTOS CONSIDERADOS PARA LA ELABORACIÓN DE LA PRESENTE INICIATIVA

PARA CALCULAR EL MONTO DE LOS INGRESOS DE ORIGEN FEDERAL DEL EJERCICIO FISCAL 2026, SE CONSIDERÓ EL COMPORTAMIENTO HISTÓRICO DE LOS RECURSOS ENTERADOS AL MUNICIPIO HASTA AGOSTO DE 2025. LA EXPECTATIVA DE CIERRE DE 2025 SE CONSTRUYÓ CON BASE EN:

RAMO 28 – PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES: FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES (FGP), FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL (FFM), FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN (FOFIR), PARTICIPACIÓN ESPECÍFICA DEL IEPS, CUOTAS AL IEPS POR COMBUSTIBLES, FONDO ISR Y PARTICIPACIÓN POR ISR ENAJENACIÓN DE INMUEBLES.

INGRESOS COORDINADOS: IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS (ISAN).

RAMO 33 – APORTACIONES FEDERALES: FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM) Y FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FORTAMUN).

ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE LAS PARTICIPACIONES DEL RAMO 28 DEPENDEN DIRECTAMENTE DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE QUE SE DEFINE EN LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN DE CADA EJERCICIO, POR LO QUE CUALQUIER AJUSTE EN LA MISMA REPERCUTE EN LOS RECURSOS ASIGNADOS AL ESTADO DE MORELOS Y, EN CONSECUENCIA, AL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS.

PARA LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS 2025 SE ESTIMARON RECURSOS CON BASE EN UN ESCENARIO INERCIAL, REALISTA Y PRUDENTE, ATENDIENDO AL ENTORNO ECONÓMICO NACIONAL Y ESTATAL. AL IGUAL QUE EN 2025, SOLO SE CONTEMPLAN:

- INGRESOS PROPIOS
- INGRESOS FEDERALIZADOS (RAMO 28 Y RAMO 33)
- TRANSFERENCIAS

LOS PORCENTAJES ESTIMADOS RESPECTO AL TOTAL DE INGRESOS PARA 2026 SON LOS SIGUIENTES:

- INGRESOS PROPIOS: ____ %
- INGRESOS FEDERALIZADOS: ____ %
- TRANSFERENCIAS: ____ %

NO SE CONSIDERAN NUEVOS IMPUESTOS NI MODIFICACIONES A TASAS IMPOSITIVAS LOCALES.

• RAMO 28 – PARTICIPACIONES:

- FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES (FGP)
- FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL (FFM)
- FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN (FOFIR)
- PARTICIPACIÓN ESPECÍFICA EN EL IEPS
- CUOTAS DEL IEPS A COMBUSTIBLES

• FONDO ISR

• ISR ENAJENACIÓN DE INMUEBLES

• PARTICIPACIÓN POR RECAUDACIÓN DEL ISAN

• RAMO 33 – APORTACIONES:

- FONDO III – FISM: INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
- FONDO IV – FORTAMUN: FORTALECIMIENTO MUNICIPAL”

IV.- FUNDAMENTACIÓN A FAVOR DE LA INICIATIVA

Fundan el derecho a presentar esta iniciativa, lo que establecen los artículos 32, párrafo segundo y 42, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 38, fracciones V y XXXII; 39, segundo párrafo; 41, fracciones XVI y XVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 10 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, buscando privilegiar la vigencia del estado de derecho y la seguridad jurídica para los morelenses y, particularmente, a la población del Municipio de Temixco, Morelos.

En contraparte, el proyecto es viable porque el legislativo estatal cuenta con plenas facultades para legislar en la materia, en virtud de lo establecido los artículos 32 segundo párrafo y 40 fracciones II y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, abre esa posibilidad y da la facultad.

Con esta iniciativa se pretende que el Municipio de Temixco, Morelos, cuente con los recursos necesarios para sufragar el gasto público en el ejercicio fiscal correspondiente al 2026.

V.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

De conformidad con las atribuciones conferidas a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, así como en apego a los artículos 103, 104 y 106 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, se procede a analizar en lo general y en lo particular la iniciativa para determinar su procedencia o improcedencia.

En ese orden de ideas, los integrantes de esta Comisión dictaminadora de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la LVI Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, en el presente, harán valer una serie de apreciaciones y argumentaciones derivadas del estudio acucioso de la iniciativa presentada por el Ayuntamiento de Temixco, Morelos, mismas que se hacen al tenor siguiente:

Estudio y Valoración del precepto normativo:

Corresponde al Congreso Local la aprobación de las leyes de ingresos de los municipios, tal como se desprende de los artículos 32, párrafo segundo y 40, fracciones II y XXIX de la Constitución Local que indican que el Congreso del Estado, a más tardar el 1 de octubre de cada año, deberán recibir de los ayuntamientos las correspondientes iniciativas de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal del año inmediato posterior, para su examen, discusión y en su caso, aprobación a más tardar el día quince de diciembre del año en que se presentó. Es de precisar entonces que el iniciador ha presentado la iniciativa de mérito en tiempo, pues en el caso particular, la iniciativa fue presentada el 01 de octubre de 2025.

La iniciativa de mérito satisface los requerimientos establecidos en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 10 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, toda vez que incluye los las proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica se alinea perfectamente con el 3.5% de la estimación, lo que supone que, no habría incrementos en términos reales para los ingresos municipales, sin que ello suponga que haya presiones para reducir los ingresos y el gasto con respecto al ejercicio fiscal anterior, lo que supone la proyección de un escenario más realista, medurado y responsable, es decir, alinear la actualización de los ingresos estimados con la inflación proyectada permitirá tener una estimación más realista, sin menoscabo de la posibilidad de ingresos extraordinarios que supongan recursos de libre disposición para los municipios, derivados de las participaciones federales y la recaudación propia.

Ahora bien, al estudio de la iniciativa del Municipio de Temixco, Morelos, en lo general no se aprecian incrementos en la recaudación, independientemente de la actualización que por la Unidad de Medida y Actualización (UMA), se determinará a inicios del Ejercicio Fiscal 2026, no obstante, se aprecian nuevos conceptos de ingresos que, dada la taxatividad de su contenido, aplican en supuestos muy específicos que no alteran la capacidad económica de los causantes.

Tras el análisis realizado en párrafos anteriores, esta Comisión dictaminadora determina la procedencia en lo general, con las modificaciones que los integrantes de esta Comisión analizamos, valoramos y consideramos viables jurídica y presupuestalmente en lo particular, de la Ley de Ingresos del Municipio de Temixco, Morelos para el ejercicio fiscal de 2026.

Se procede, a continuación, al estudio, valoración y análisis del Proyecto en lo particular:

Se trata de un instrumento jurídico que encuadra en las características de una ley de tipo anual con teleología financiera para la obtención de los recursos que permitan la operación y funcionamiento de la administración municipal de Temixco, Morelos, así como para la prestación de bienes y servicios en beneficio de la población de dicha circunscripción territorial.

El proyecto consta de ciento cuarenta y siete artículos en su porción normativa, así como doce disposiciones transitorias para la aplicación material de la norma en estudio, identificándose las siguientes observaciones:

a) El proyecto de iniciativa de Ley de Ingresos, en el contenido de su artículo 3, refiere a otros ordenamientos jurídicos, entre ellos al artículo 111 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, como fundamento a lo previsto como la calidad de inembargables de las participaciones y aportaciones federales y estatales que correspondan al municipio de Temixco, sin embargo el referido artículo 111 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, hace referencia al patrimonio municipal como inembargable, y no sobre las participaciones y aportaciones, en ese sentido es importante conocer las diferencias de estos, las participaciones y aportaciones se entienden como la transferencia de recursos realizadas por la federación y el estado a los municipios, por cuanto al patrimonio municipal se entiende como al conjunto de bienes, derechos y obligaciones que pertenecen al municipio, por lo que estos son conceptos jurídicos totalmente diferentes. Asimismo, en el párrafo tercero del artículo 3 del proyecto de mérito hace referencia al segundo párrafo del artículo 37 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, sin embargo dicho correlativo solo cuenta con un párrafo en su contenido y, posterior a la consulta al Ayuntamiento iniciador, se determinó que ese texto proviene de la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2023, que no es compatible con la propuesta que se presenta para el ejercicio fiscal 2026, por lo que se recomendó la supresión del párrafo..

b) En el cuarto párrafo del artículo 5, de la propuesta de Ley de Ingresos, se advierte una incongruencia por cuanto a los ingresos que se presupuestan para el ejercicio 2026, por la cantidad de ocho mil millones setecientos veintiún mil pesos 01/100 M.N, en comparación a lo presupuestado para el ejercicio fiscal que corre, en el cual se previó la cantidad de seiscientos quince millones ciento un mil ochocientos sesenta y nueve pesos 00/100 M.N, rebasando de gran manera para el ejercicio fiscal 2026, las proyecciones estimadas de inflación previstas en los criterios generales de política económica al cierre del mes de septiembre. Por otro lado se aprecia que en todas las estimaciones de ingresos, se rebasa de la misma manera el techo del indicador de inflación de los Criterios Generales de Política Económica de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público presentados con fecha 8 de septiembre de 2025 por lo que, para que el precepto sea procedente, en relación con la viabilidad financiera y sin que represente un impacto negativo en la economía de la población municipal, las estimaciones deberán ajustarse al techo del tres punto siete por ciento de incremento con respecto al ejercicio fiscal anterior, de esta manera, aunque sí habrá un incremento nominal que asegure la viabilidad operativa del Municipio, para la población no habrá un incremento en términos reales.

c) En la iniciativa de ley, se advierten artículo 23.1, 23.2, 23.3, 23.4, 23.5, 23.6, 23.6.1, 23.7, 23.8, 23.9, lo que resulta incorrecto, en virtud de que al ser un ordenamiento jurídico nuevo, sus artículos deben ser ordenados de manera cronológica.

d) En el presente proyecto de Ley de Ingresos, se advierte en diversas disposiciones que en su contenido hacen referencia a la expresión y/o, lo que representa una falta de técnica legislativa, y puede producir ambigüedades y dificulta la interpretación precisa y la aplicación de la norma.

e) En el mismo sentido, en el presente proyecto de Ley de Ingresos, se advierte en diversas disposiciones el uso de viñetas, lo que no resulta congruente en la estructura normativa.

f) De la misma manera en el proyecto que se analiza, se advierte en diversas disposiciones el uso de la expresión etc. y art., dichas expresiones no son abreviaturas formales, restan formalidad a la norma y seguridad jurídica, que es lo que se busca en la técnica legislativa.

g) Del análisis al proyecto de Ley, se advierte que en la sección tercera del capítulo tercero, no obra algún correlativo en el contenido de sus disposiciones, lo que afecta la estructura de la norma.

h) El clasificador de rubro de ingreso número 431200000000, que hace referencia a los servicios de mantenimiento de áreas verdes, recolección de residuos sólidos urbanos no peligrosos, servicio de recolección de residuos de jardinería y servicios que presta el centro de composta municipal, se encuentra dentro de lo que se identifica dentro del proyecto como artículo 23.9, que prevé lo referente a estímulos fiscales, de los servicios públicos de alumbrado público, y al tratarse de diferentes servicios, este debe encontrarse dentro de un correlativo independiente. Por otro lado en el clasificador de rubro de ingreso 431204020000, referente a servicios de recepción en el centro de compostaje de desechos orgánicos provenientes de domicilios particulares y establecimiento comerciales por metro cúbico, experimenta un aumento significativo en comparación a lo previsto dentro de la Ley de Ingresos para el presente ejercicio fiscal, por lo que rebasa significativamente la estimación de crecimiento de la inflación, pasando de 0.600 UMA a 1.720, UMA, aumentando más del 150%, representando un impacto perjudicial para los usuarios de dichos servicios, lo que hace improcedente la propuesta, y manteniéndose en los mismos términos del ejercicio fiscal 2025, ya que tendrá un aumento natural, en la actualización del valor de la UMA para el 2026.

i) En lo que se identifica como artículo 26 del proyecto de ley, específicamente en los clasificadores de rubros de ingresos 431502000000 y 431518010000, se advierten errores de redacción que afectan tanto en la comprensión como en la aplicación de la norma, por lo que deberá quedar en los términos de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2025.

j) Por cuanto a lo que se identifica como el artículo 30 de la iniciativa de Ley, en el último párrafo se advierte un error de redacción, ya que en el mismo concluye con una referencia a la sección octava de la propuesta de ley, y con posterioridad se encuentra el correlativo 31, sin embargo no se advierte congruencia, en la redacción de estos, ya que naturalmente ambos conforman un solo párrafo, y lo que se identifica como artículo 31 debe ser la referencia como el primer artículo de la sección octava, para encontrar congruencia en dicha disposición.

k) Lo que en la iniciativa de ley se identifica como artículo 51 en su segundo párrafo, se prevén inconsistencias en su contenido, al tratarse sobre la expectativa de ingresos del organismo operador de agua potable, en el ejercicio fiscal correspondiente al año 2026, primero se observa que en número se prevén ingresos de ochenta millones de pesos, y enseguida en letra asientan ochenta mil millones de pesos, la segunda incongruencia que se detecta en el análisis, suponiendo que el iniciador prevé como correcto ingresos de ochenta millones de pesos, esto contraviene lo que se proyecta en la cuarta tabla del artículo 5, como ingreso estimado en derechos, lo que según en esta asciende a \$77,970,013, (Setenta y siete millones novecientos setenta mil trece pesos 00/100M.N.), por lo que se deben hacer los ajustes correspondientes, con un incremento en comparación del ejercicio fiscal 2025, apegado a los criterios generales de política económica de septiembre de 2025 por lo que, se consultó al Ayuntamiento iniciador, indicándose que esa cantidad es una expectativa de ingresos de un Organismo Público Descentralizado, por lo que se recomendó que el párrafo aunque resulte en ingresos para el Sistema Operador de Agua Potable, se cuenta como ingresos del municipio y, en consecuencia, debe formar parte del Artículo 5 del proyecto, propuesta que fue aceptada.

l) Lo que en la iniciativa de ley se identifica como artículo 96, específicamente en el clasificador de rubro de ingreso 612216000000, que en su contenido refiere lo siguiente "Por invadir banquetas capacidades diferentes y rampas de acceso de acceso para personas con capacidades diferentes", en este sentido es importante referir que el término personas con capacidades diferentes es incorrecto en virtud de que es un eufemismo que no aborda la realidad de la discapacidad, ya que todas las personas tienen capacidades diferentes, ahora bien la Convención Internacional por los Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas (ONU) dispuso que el término adecuado para referirse a este grupo de la población sea Personas con Discapacidad (PCD). Por tanto, su utilización se considera el único correcto a nivel mundial.

m) Por cuanto a lo identificado como artículo 131 en la iniciativa de ley, en su contenido refiere de la misma manera a personas con capacidades diferentes, lo que resulta incorrecto en los términos del inciso anterior, por lo que deberá entenderse como personas con discapacidad.

n) En el cuarto artículo transitorio de la iniciativa de ley se advierte un error, por cuanto a las facilidades que se brindan para el cumplimiento fiscal de forma anticipada a las contribuciones al ejercicio fiscal 2026, sin embargo dicho precepto al establecer al cumplimiento anticipado debe referirse al siguiente ejercicio fiscal, es decir 2027 y no al que corre 2026, ya que el mismo correlativo advierte que no se podrán ejercer dichos ingresos en el año corriente.

VI.- IMPACTO PRESUPUESTAL DE LA INICIATIVA

De conformidad con lo previsto en el artículo 43 de la Constitución Estatal, mediante la publicación del Decreto número mil ochocientos treinta y nueve, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Morelos, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5487, el 07 de abril de 2017, en el que se estableció que las Comisiones encargadas del estudio de las iniciativas, en la elaboración de los dictámenes con proyecto de ley o decreto, incluirán la estimación sobre el impacto presupuestario del mismo, debe estimarse que dicha disposición deviene del contenido del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que tiene como objetivos el incentivar la responsabilidad hacendaria y financiera para promover una gestión responsable y sostenible de las finanzas públicas y fomentar su estabilidad, con política de gasto con planeación desde la entrada en vigor de la legislación para no ejercer gasto que no se contemple en el presupuesto, mediante la contención del crecimiento del gasto en servicios personales, consolidando el gasto eficiente que limite el crecimiento del gasto de nómina.

Dada la naturaleza de la Iniciativa que se dictamina y que ya ha sido expresada en la valoración del presente Dictamen, esta Comisión Dictaminadora destaca que no resulta necesaria la citada estimación de impacto presupuestario, ya que la Ley de Ingresos es un documento que permite determinar los ingresos que percibirá el Municipio en el ejercicio fiscal y, en consecuencia, el Proyecto en estudio no establece erogaciones, creación de nuevas unidades administrativas, plazas, o gastos de la administración municipal.

Es decir, se trata de los documentos rectores a los que debe ceñirse el gasto público y las políticas públicas que en el Municipio se pretendan implementar, en términos de la legislación federal y local en la materia.

VII.- MODIFICACIONES A LA INICIATIVA

De conformidad con las atribuciones de las que se encuentra investida esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, previstas en el artículo 106 fracción III del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, consideramos pertinente realizar modificaciones a la iniciativa conforme a lo siguiente:

Se requiere la adecuación normativa de la iniciativa con la finalidad de sujetar su contenido a los criterios de técnica legislativa y redacción, así pues, las modificaciones propuestas al proyecto del Ayuntamiento iniciador pretenden generar integración, congruencia y precisión del acto legislativo, facultad de modificación que concierne a las Comisiones, contenida en el citado precepto legal, no obstante de esto, la argumentación aludida descansa y tiene sustento en el siguiente criterio emitido en la Tesis de jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXXIII-abril de 2011, página 228, mismo que es del rubro y textos siguientes:

PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE. La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.

Esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública coincide con el iniciador en el espíritu de la propuesta, no obstante, al análisis del proyecto se identifican ventanas de oportunidad para dotar al Proyecto de congruencia con la finalidad de lograr la expectativa de ingresos que el Ayuntamiento de Temixco, Morelos, estima para el ejercicio fiscal del año 2026

Modificaciones sobre el articulado

Los integrantes de esta comisión determinar precedente realizar las siguientes modificaciones:

Por cuanto hace a diversas disposiciones se llevaran a cabo modificaciones por cuanto a las expresiones y/o, ya sea por y u o, dependiendo la redacción del precepto ya que la “y” es un conector copulativo, por su lado la “o” es un conector disyuntivo, por cuanto a las expresiones ART., será sustituido por Artículo, siendo la referencia del iniciador, por cuanto hace a la expresión, ETC., será eliminada de los preceptos normativos, por no ser precisa con lo que se pretende plantear, lo anterior en mérito de que dichos expresiones y abreviaturas generan ambigüedad en la interpretación de la norma, complicaciones en su aplicación y le restan seriedad y seguridad jurídica que es lo que se busca en la técnica legislativa.

Por cuanto a las disposiciones que contemplan viñetas, las mismas serán sustituidas por fracciones o incisos para una mejor estructura normativa.

Por otro lado, en el apartado normativo de la iniciativa, se advierten los artículos 23.1, 23.2, 23.3, 23.4, 23.5, 23.6, 23.6.1, 23.7, 23.8, 23.9, así como una sección tercera del capítulo tercero, donde no obra artículo de referencia por lo que se determina incorporar el artículo respectivo, en razón de esto y al ser un ordenamiento jurídico nuevo, el mismo debe estar con un orden secuencial por cuanto a sus artículos, sin que medien correlativos identificados como 23.1 o 23 bis, en este sentido, se determina modificar el orden de los artículos.

De la misma manera se hacen modificaciones a los siguientes artículos:

INICIATIVA	MODIFICACIÓN
<p>ARTÍCULO 3.- EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 9º DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, 9º DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO 411 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES QUE CORRESPONDAN AL MUNICIPIO DE TEMIXCO SON INEMBARGABLES. EN CONSECUENCIA, LAS CUENTAS BANCARIAS APERTURADAS A NOMBRE DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO SE CONSIDERARÁN INEMBARGABLES EN VIRTUD DE QUE RESGUARDAN INGRESOS DESTINADOS A SATISFACER NECESIDADES PÚBLICAS.</p> <p>...</p> <p>LOS INGRESOS QUE NO CORRESPONDAN A LOS PREVISTOS EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 37 DE LA CITADA LEY DE PRESUPUESTO, Y QUE SE CLASIFIQUEN COMO OPERACIONES TRANSITORIAS O AJENAS, SE SUJETARÁN A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 41 DEL MISMO ORDENAMIENTO.</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 3.- EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 9º DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, 9º DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES QUE CORRESPONDAN AL MUNICIPIO DE TEMIXCO SON INEMBARGABLES. EN CONSECUENCIA, LAS CUENTAS BANCARIAS APERTURADAS A NOMBRE DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO SE CONSIDERARÁN INEMBARGABLES EN VIRTUD DE QUE RESGUARDAN INGRESOS DESTINADOS A SATISFACER NECESIDADES PÚBLICAS.</p> <p>...</p> <p>LOS INGRESOS QUE NO CORRESPONDAN A LOS PREVISTOS EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 37 DE LA CITADA LEY DE PRESUPUESTO, Y QUE SE CLASIFIQUEN COMO OPERACIONES TRANSITORIAS O AJENAS, SE SUJETARÁN A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 41 DEL MISMO ORDENAMIENTO.</p> <p>...</p>

INICIATIVA	MODIFICACIÓN
<p>ARTÍCULO 5...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026 SE PRESUPUESTAN INGRESOS POR 8,721.1 MMP, MAYORES EN 519.2 MMP RESPECTO AL CIERRE ESTIMADO PARA 2025, LO QUE REPRESENTA UN INCREMENTO REAL DE 6.3%. LO ANTERIOR SE EXPLICA, MAYORITARIAMENTE, POR UN AUMENTO DE 5.7% REAL RESPECTO AL CIERRE ESTIMADO DE 2025 EN LOS INGRESOS TRIBUTARIOS Y DE 2.3% REAL EN LOS INGRESOS DE ORGANISMOS Y EMPRESAS.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>DE LO ANTERIOR RESULTA QUE LA ESTIMACIÓN DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO DE TEMIXCO MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, EN LA CANTIDAD DE \$ 680,149,744.00 (SEISCIENTOS OCHENTA MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.) MISMO QUE SE INTEGRAN DE LA SIGUIENTE MANERA:</p>	<p>ARTÍCULO 5...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026 SE PRESUPUESTAN INGRESOS POR \$ 637,860,638.16 (SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 16/100 M.N.), MAYORES EN 22.7 MDP RESPECTO AL CIERRE ESTIMADO PARA 2025, LO QUE REPRESENTA UN INCREMENTO REAL DE 3.7%. LO ANTERIOR SE EXPLICA, MAYORITARIAMENTE, POR UN AUMENTO DE 5.7% REAL RESPECTO AL CIERRE ESTIMADO DE 2025 EN LOS INGRESOS TRIBUTARIOS Y DE 2.3% REAL EN LOS INGRESOS DE ORGANISMOS Y EMPRESAS, PERO MANTENIENDO UN ESCENARIO CONSERVADOR EN LÍNEA CON LOS CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>DE LO ANTERIOR RESULTA QUE LA ESTIMACIÓN DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO DE TEMIXCO MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, ES LA CANTIDAD DE \$ 637,860,638.16 (SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 16/100 M.N.) MISMO QUE SE INTEGRAN DE LA SIGUIENTE MANERA:</p>

INICIATIVA

ESTADO DE MORELOS, MUNICIPIO DE TEMIXCO	
LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026	
CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO
TOTAL	680,149,744
1. IMPUESTOS	120,830,298
1.1 IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	0
1.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	72,571,079
1.3. IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	36,556,804
1.4 IMPUESTOS AL COMERCIO EXTERIOR	0
1.5 IMPUESTOS SOBRE NÓMINAS Y ASIMILABLES	0
1.6 IMPUESTOS ECOLÓGICOS	0
1.7 ACCESORIOS DE IMPUESTOS	11,702,415
1.9 IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	0
2. CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0
2.1 APORTACIONES PARA FONDOS DE VIVIENDA	0
2.2 CUOTAS PARA LA SEGURIDAD SOCIAL	0
2.3 CUOTAS DE AHORRO PARA EL RETIRO	0
2.4 OTRAS CUOTAS Y APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD SOCIAL	0
2.5 ACCESORIOS DE CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0
3. CONTRIBUCIONES ESPECIALES (DE MEJORAS)	2,464,961
3.1. CONTRIBUCIONES ESPECIALES (DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS)	2,464,961
3.9 CONTRIBUCIONES ESPECIALES (DE MEJORAS) NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	0
4. DERECHOS	77,970,013
4.1 DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	0
4.2 DERECHOS A LOS HIDROCARBUROS	0
4.3. DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	77,646,510
4.4. OTROS DERECHOS	0
4.5 ACCESORIOS DE DERECHOS	323,503
4.9 DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	0
5. PRODUCTOS	2,718,721
5.1. PRODUCTOS	2,718,721
5.2. PRODUCTOS DE CAPITAL	0
5.9. PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	0
6. APROVECHAMIENTOS	11,358,890
6.1. APROVECHAMIENTOS	11,316,705

6.2 APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES	0
6.3 ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS	42,185
6.9 APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	0
7. INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	0
7.1 INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INSTITUCIONES PÚBLICAS DE SEGURIDAD SOCIAL	0
7.2 INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO	0
7.3 INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES Y FIDEICOMISOS NO EMPRESARIALES Y NO FINANCIEROS	0
7.4 INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES NO FINANCIERAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA	0
7.5 INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES FINANCIERAS MONETARIAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA	0
7.6 INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES FINANCIERAS NO MONETARIAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA	0
7.7 INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS PÚBLICOS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA	0
7.8 INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL, Y DE LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS	0
7.9 OTROS INGRESOS	0
8. PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	460,151,883
8.1. PARTICIPACIONES	229,396,034
8.2. APORTACIONES	230,755,849
8.3 CONVENIOS	0
8.4 INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	0
8.5 FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	0
9. TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, PENSIONES Y JUBILACIONES	4,654,978
9.1 TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES	4,654,978
9.2 TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PÚBLICO	0
9.3 SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	0
9.4 AYUDAS SOCIALES	0
9.5 PENSIONES Y JUBILACIONES	0
9.6 TRANSFERENCIAS A FIDEICOMISOS, MANDATOS Y ANÁLOGOS	0

9.7 TRANSFERENCIAS DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO	0
---	---

MODIFICACIÓN

ESTADO DE MORELOS, MUNICIPIO DE TEMIXCO	
LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026	
CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO
TOTAL	637,860,638.15
1. IMPUESTOS	108,805,041.06
1.1 IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	0
1.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	64,886,208.92
1.3. IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	32,724,405.74
1.4 IMPUESTOS AL COMERCIO EXTERIOR	0
1.5 IMPUESTOS SOBRE NÓMINAS Y ASIMILABLES	0
1.6 IMPUESTOS ECOLÓGICOS	0
1.7 ACCESORIOS DE IMPUESTOS	11,194,426.40
1.9 IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	0
2. CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0
2.1 APORTACIONES PARA FONDOS DE VIVIENDA	0
2.2 CUOTAS PARA LA SEGURIDAD SOCIAL	0
2.3 CUOTAS DE AHORRO PARA EL RETIRO	0
2.4 OTRAS CUOTAS Y APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD SOCIAL	0
2.5 ACCESORIOS DE CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0
3. CONTRIBUCIONES ESPECIALES (DE MEJORAS)	2,323,786.33
3.1. CONTRIBUCIONES ESPECIALES (DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS)	2,323,786.33
3.9 CONTRIBUCIONES ESPECIALES (DE MEJORAS) NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	0
4. DERECHOS	64,077,185.07
4.1 DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	0
4.2 DERECHOS A LOS HIDROCARBUROS	0
4.3. DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	63,845,412.46
4.4. OTROS DERECHOS	0
4.5 ACCESORIOS DE DERECHOS	231,772.61
4.9 DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	0
5. PRODUCTOS	1,997,376.07
5.1. PRODUCTOS	1,997,376.07
5.2. PRODUCTOS DE CAPITAL	0
5.9. PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	0
6. APROVECHAMIENTOS	9,765,607.35
6.1. APROVECHAMIENTOS	9,742,601.51
6.2 APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES	0
6.3 ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS	23,005.84
6.9 APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	0

7. INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	0
7.1 INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INSTITUCIONES PÚBLICAS DE SEGURIDAD SOCIAL	0
7.2 INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO	0
7.3 INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES Y FIDEICOMISOS NO EMPRESARIALES Y NO FINANCIEROS	0
7.4 INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES NO FINANCIERAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA	0
7.5 INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES FINANCIERAS MONETARIAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA	0
7.6 INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES FINANCIERAS NO MONETARIAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA	0
7.7 INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS PÚBLICOS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA	0
7.8 INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL, Y DE LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS	0
7.9 OTROS INGRESOS	0
8. PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	460,151,883
8.1. PARTICIPACIONES	229,396,034
8.2. APORTACIONES	230,755,849
8.3 CONVENIOS	0
8.4 INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	0
8.5 FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	0
9. TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, PENSIONES Y JUBILACIONES	4,654,978
9.1 TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES	4,654,978
9.2 TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PÚBLICO	0
9.3 SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	0
9.4 AYUDAS SOCIALES	0
9.5 PENSIONES Y JUBILACIONES	0
9.6 TRANSFERENCIAS A FIDEICOMISOS, MANDATOS Y ANÁLOGOS	0
9.7 TRANSFERENCIAS DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO	0

LA EXPECTATIVA DE INGRESOS DEL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, EN EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2026, SERÁ DE \$80,000,000.00 (OCHENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), CANTIDAD QUE PUEDE VARIAR EN RAZÓN DE LA CAPACIDAD Y EFICIENCIA DE CAPTACIÓN DE INGRESOS POR PARTE DEL SISTEMA. EN CASO DE QUE LOS INGRESOS ESPERADOS SEAN SUPERIORES, EL REMANENTE DEBERÁ SER DESTINADO AL ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LA ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.

...

INICIATIVA	MODIFICACIÓN
ARTÍCULO 23.9...	ARTÍCULO 34...
...	...
...	...
...	...

...	...										
...	...										
...	...										
...	...										
...	...										
...	...										
...	...										
43120000000 POR LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE MANTENIMIENTO DE ÁREAS VERDES, RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS NO PELIGROSOS, SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS DE JARDINERÍA Y SERVICIOS QUE PRESTA EL CENTRO DE COMPOSTAJE MUNICIPAL, SE CAUSARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:	ARTÍCULO 35.- 43120000000 POR LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE MANTENIMIENTO DE ÁREAS VERDES, RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS NO PELIGROSOS, SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS DE JARDINERÍA Y SERVICIOS QUE PRESTA EL CENTRO DE COMPOSTAJE MUNICIPAL, SE CAUSARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:										
<table border="1"> <tr> <td>431204020000</td> <td>D2)</td> <td>SERVICIOS DE RECEPCIÓN EN EL CENTRO DE COMPOSTAJE DE DESECHOS ORGÁNICOS PROVENIENTES DE DOMICILIOS PARTICULARES Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES POR METRO CÚBICO:</td> <td>1.720</td> <td>U.M. A.</td> </tr> </table>	431204020000	D2)	SERVICIOS DE RECEPCIÓN EN EL CENTRO DE COMPOSTAJE DE DESECHOS ORGÁNICOS PROVENIENTES DE DOMICILIOS PARTICULARES Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES POR METRO CÚBICO:	1.720	U.M. A.	<table border="1"> <tr> <td>431204020000</td> <td>D2)</td> <td>SERVICIOS DE RECEPCIÓN EN EL CENTRO DE COMPOSTAJE DE DESECHOS ORGÁNICOS PROVENIENTES DE DOMICILIOS PARTICULARES Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES POR METRO CÚBICO:</td> <td>0.600</td> <td>U.M. A.</td> </tr> </table>	431204020000	D2)	SERVICIOS DE RECEPCIÓN EN EL CENTRO DE COMPOSTAJE DE DESECHOS ORGÁNICOS PROVENIENTES DE DOMICILIOS PARTICULARES Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES POR METRO CÚBICO:	0.600	U.M. A.
431204020000	D2)	SERVICIOS DE RECEPCIÓN EN EL CENTRO DE COMPOSTAJE DE DESECHOS ORGÁNICOS PROVENIENTES DE DOMICILIOS PARTICULARES Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES POR METRO CÚBICO:	1.720	U.M. A.							
431204020000	D2)	SERVICIOS DE RECEPCIÓN EN EL CENTRO DE COMPOSTAJE DE DESECHOS ORGÁNICOS PROVENIENTES DE DOMICILIOS PARTICULARES Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES POR METRO CÚBICO:	0.600	U.M. A.							
...	...										

INICIATIVA					MODIFICACIÓN				
Artículo 26...					Artículo.- 38...				
...					...				
431502000000		EN CASO DE QUE EN LA SUPERFICIE CUBIERTA SE ñ	-	-	431502000000		EN CASO DE QUE EN LA SUPERFICIE CUBIERTA SE UTILICEN MATERIALES LIGEROS COMO LÁMINA, LONA, POLICARBONATO, SE COBRARÁ EL 50% DE LA CUOTA SEÑALADA.	-	-
431518010000	A)	DERECHOS URBANOS PARA LA INSTALACIÓN DE CUALQUIER CONDUCTO, CABLE O CANALIZACIÓN, AÉREO O SUBTERRÁNEO, POR METRO LINEAL, CUYA REALIZACIÓN QUEDE A	7.000		431518010000	A)	DERECHOS URBANOS PARA LA INSTALACIÓN DE CUALQUIER CONDUCTO, CABLE O CANALIZACIÓN,	7.000	

	<p>CARGO DE UN TERCERO DISTINTO A LOS CONSIDERADOS COMO EXENTOS DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN LA LEY DE COORDI</p>			<p>AÉREO O SUBTERRÁNEO, POR METRO LINEAL, CUYA REALIZACIÓN QUEDE A CARGO DE UN TERCERO DISTINTO A LOS CONSIDERADOS COMO EXENTOS DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL (DE MANERA ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVA: CONSTRUCTORAS, CONTRATISTAS, PERSONAS MORALES, PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL) QUE REALICEN LOS TRABAJOS COMO RESULTADO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN REALIZADO EN TÉRMINOS DE LEY, YA SEA FEDERAL, O ESTATAL O MUNICIPAL).</p>	
--	--	--	--	---	--

INICIATIVA	MODIFICACIÓN
<p>ARTÍCULO 30... PARA LOS CONTRIBUYENTES QUE TRAMITEN O SOLICITEN DERECHOS RELACIONADOS CON SERVICIOS CATASTRALES CONTENIDOS EN ESTE APARTADO Y EN LA SECCIÓN OCTAVA, ARTÍCULO 31.- POR LOS CONCEPTOS RELACIONADOS AL CATASTRO; Y QUE REQUIERAN EL SERVICIO CON CARÁCTER DE URGENTE POR CONVENIR ASÍ A SUS INTERESES PERSONALES, SE COBRARÁ POR LA PRONTITUD DEL SERVICIO UNA CUOTA DE 3 UNIDADES DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN, COMO COMPLEMENTO DEL TRAMITE SOLICITADO.</p>	<p>ARTÍCULO 42... PARA LOS CONTRIBUYENTES QUE TRAMITEN O SOLICITEN DERECHOS RELACIONADOS CON SERVICIOS CATASTRALES CONTENIDOS EN ESTE APARTADO Y EN LA SECCIÓN OCTAVA, ARTÍCULO 44, POR LOS CONCEPTOS RELACIONADOS AL CATASTRO; Y QUE REQUIERAN EL SERVICIO CON CARÁCTER DE URGENTE POR CONVENIR ASÍ A SUS INTERESES PERSONALES, SE COBRARÁ POR LA PRONTITUD DEL SERVICIO UNA CUOTA DE 3 UNIDADES DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN, COMO COMPLEMENTO DEL TRAMITE SOLICITADO.</p>

INICIATIVA	MODIFICACIÓN
<p>ARTÍCULO 51.- EL SISTEMA OPERADOR DE AGUA POTABLE DE TEMIXCO O LOS CONCESIONARIOS AUTORIZADOS, ESTÁN FACULTADOS PARA RECAUDAR LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE, MANTENIMIENTO DE DRENAJE, ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, DEBIENDO MANEJAR LOS RECURSOS QUE OBTENGAN DE LA RECAUDACIÓN, SIN QUE SEAN UTILIZADOS PARA OTRO FIN, QUE NO SEA EL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE ORIGINEN DICHS INGRESOS; ASÍ MISMO, DEBERÁN INFORMAR MENSUALMENTE SOBRE LOS INGRESOS CAPTADOS, SU APLICACIÓN Y SUS ACTIVIDADES REALIZADAS.</p> <p>LA EXPECTATIVA DE INGRESOS DEL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, EN EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2026, SERÁ DE \$80,000,000.00 (OCHENTA MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), CANTIDAD QUE PUEDE VARIAR EN RAZÓN DE LA CAPACIDAD Y EFICIENCIA DE CAPTACIÓN DE INGRESOS POR PARTE DEL SISTEMA. EN CASO DE QUE LOS INGRESOS ESPERADOS SEAN SUPERIORES, EL REMANENTE DEBERÁ SER DESTINADO AL ESTABLECIDO EN EL ART. 14 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LA ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.</p>	<p>ARTÍCULO 62.- EL SISTEMA OPERADOR DE AGUA POTABLE DE TEMIXCO O LOS CONCESIONARIOS AUTORIZADOS, ESTÁN FACULTADOS PARA RECAUDAR LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE, MANTENIMIENTO DE DRENAJE, ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, DEBIENDO MANEJAR LOS RECURSOS QUE OBTENGAN DE LA RECAUDACIÓN, SIN QUE SEAN UTILIZADOS PARA OTRO FIN, QUE NO SEA EL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE ORIGINEN DICHS INGRESOS; ASÍ MISMO, DEBERÁN INFORMAR MENSUALMENTE SOBRE LOS INGRESOS CAPTADOS, SU APLICACIÓN Y SUS ACTIVIDADES REALIZADAS.</p> <p>LA EXPECTATIVA DE INGRESOS DEL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, EN EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2026, SERÁ DE \$80,000,000.00 (OCHENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), CANTIDAD QUE PUEDE VARIAR EN RAZÓN DE LA CAPACIDAD Y EFICIENCIA DE CAPTACIÓN DE INGRESOS POR PARTE DEL SISTEMA. EN CASO DE QUE LOS INGRESOS ESPERADOS SEAN SUPERIORES, EL REMANENTE DEBERÁ SER DESTINADO AL ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LA ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.</p>

INICIATIVA	MODIFICACIÓN										
<p>ARTÍCULO 96...</p> <table border="1" data-bbox="113 1186 795 1543"> <tr> <td data-bbox="113 1186 324 1543">612216000000</td> <td data-bbox="324 1186 406 1543">XVI</td> <td data-bbox="406 1186 617 1543">POR INVADIR BANQUETAS CAPACIDADES DIFERENTES Y RAMPAS DE ACCESO PARA PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES</td> <td data-bbox="617 1186 682 1543">5 A 20</td> <td data-bbox="682 1186 795 1543">U.M.A.</td> </tr> </table>	612216000000	XVI	POR INVADIR BANQUETAS CAPACIDADES DIFERENTES Y RAMPAS DE ACCESO PARA PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES	5 A 20	U.M.A.	<p>ARTÍCULO 109...</p> <table border="1" data-bbox="828 1186 1510 1417"> <tr> <td data-bbox="828 1186 1023 1417">612216000000</td> <td data-bbox="1023 1186 1104 1417">XVI</td> <td data-bbox="1104 1186 1331 1417">POR INVADIR BANQUETAS Y RAMPAS DE ACCESO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD</td> <td data-bbox="1331 1186 1396 1417">5 A 20</td> <td data-bbox="1396 1186 1510 1417">U.M.A.</td> </tr> </table>	612216000000	XVI	POR INVADIR BANQUETAS Y RAMPAS DE ACCESO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD	5 A 20	U.M.A.
612216000000	XVI	POR INVADIR BANQUETAS CAPACIDADES DIFERENTES Y RAMPAS DE ACCESO PARA PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES	5 A 20	U.M.A.							
612216000000	XVI	POR INVADIR BANQUETAS Y RAMPAS DE ACCESO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD	5 A 20	U.M.A.							

INICIATIVA	MODIFICACIÓN
<p>ARTÍCULO 131.- LOS TITULARES DE LOS CONTRATOS DE SERVICIO DE AGUA POTABLE QUE SE ENCUENTREN EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS: PENSIONADOS Y JUBILADOS, PERSONAS CON CAPACIDAD DIFERENTE QUE LO ACREDITEN Y PERSONAS DE SESENTA AÑOS O MÁS DE EDAD SE LES PODRÁ OTORGAR DESCUENTO DEL 25% DE LOS DERECHOS POR SUMINISTRO, SANEAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE AGUA POTABLE.</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 144.- LOS TITULARES DE LOS CONTRATOS DE SERVICIO DE AGUA POTABLE QUE SE ENCUENTREN EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS: PENSIONADOS Y JUBILADOS, PERSONAS CON DISCAPACIDAD QUE LO ACREDITEN Y PERSONAS DE SESENTA AÑOS O MÁS DE EDAD SE LES PODRÁ OTORGAR DESCUENTO DEL 25% DE LOS DERECHOS POR SUMINISTRO, SANEAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE AGUA POTABLE.</p> <p>...</p>

INICIATIVA	MODIFICACIÓN
ARTÍCULOS TRANSITORIOS	ARTÍCULOS TRANSITORIOS
...	...
...	...
...	...
<p>CUARTO. - EL AYUNTAMIENTO DENTRO DE LAS FACILIDADES QUE BRINDE PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL Y RESPETANDO LA COSTUMBRE DE QUIEN PREFIERA PAGAR EN FORMA ANTICIPADA SUS CONTRIBUCIONES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2026, PODRÁ RECIBIR EL IMPORTE DE LOS MONTOS RECAUDADOS POR PAGO ADELANTADO; SIN EMBARGO, EL AYUNTAMIENTO NO PODRÁ EJERCER DICHOS INGRESOS EN EL AÑO CORRIENTE, SINO QUE TENDRÁ QUE REGISTRAR EL PAGO ANTICIPADO EN UNA CUENTA DE ORDEN.</p>	<p>CUARTO. - EL AYUNTAMIENTO DENTRO DE LAS FACILIDADES QUE BRINDE PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL Y RESPETANDO LA COSTUMBRE DE QUIEN PREFIERA PAGAR EN FORMA ANTICIPADA SUS CONTRIBUCIONES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2027, PODRÁ RECIBIR EL IMPORTE DE LOS MONTOS RECAUDADOS POR PAGO ADELANTADO; SIN EMBARGO, EL AYUNTAMIENTO NO PODRÁ EJERCER DICHOS INGRESOS EN EL AÑO CORRIENTE, SINO QUE TENDRÁ QUE REGISTRAR EL PAGO ANTICIPADO EN UNA CUENTA DE ORDEN.</p>
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

VIII.- CONCLUSIONES

Por lo anterior y con fundamento en las atribuciones conferidas en los artículos 53, 55, 59, numeral 2, y 61 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54, fracción I, 60, 104, y 106 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, los integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la LVI Legislatura, dictaminan en SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES, la INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026, toda vez que del estudio y análisis de la misma se encontró PROCEDENTE en lo general y en lo particular...”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LVI Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir la siguiente:

ÚNICO. Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Temixco, Morelos, para el Ejercicio Fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

ARTÍCULO 1. - LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE INTERÉS GENERAL, ES DE APLICACIÓN OBLIGATORIA EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LA ESTIMACIÓN DE INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DE SU AYUNTAMIENTO DURANTE EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026, POR LOS CONCEPTOS DE IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES ESPECIALES, DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS Y OTROS INGRESOS, ASÍ COMO LAS PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES DE ACUERDO A LAS CUOTAS, TASAS Y TARIFAS QUE ESTA MISMA LEY PREVIENE.

ARTÍCULO 2. - LOS INGRESOS DEPENDIENDO DE SU NATURALEZA, SE RIGEN POR LO DISPUESTO EN ESTA LEY, EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO POR LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL QUE EMITA EL AYUNTAMIENTO Y DEMÁS NORMAS APLICABLES.

LOS INGRESOS QUE SE RECAUDEN POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES, ASÍ COMO LOS PROVENIENTES DE OTROS CONCEPTOS, SE DESTINARÁN A SUFRAGAR EL GASTO PÚBLICO ESTABLECIDO Y AUTORIZADO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2026, ASÍ COMO EN LO DISPUESTO EN LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL Y EN LAS LEYES EN QUE ESTOS SE FUNDAMENTEN.

LOS INGRESOS PROVENIENTES DE IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES ESPECIALES, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS, SE DETERMINARÁN AL MOMENTO DE PRODUCIRSE, POR EL HECHO GENERADOR DE LA RECAUDACIÓN Y SE CALCULARÁN, EN LOS CASOS QUE ESTA LEY INDIQUE, EN FUNCIÓN DEL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (U.M.A.).

ARTÍCULO 3.- EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 9º DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, 9º DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES QUE CORRESPONDAN AL MUNICIPIO DE TEMIXCO SON INEMBARGABLES. EN CONSECUENCIA, LAS CUENTAS BANCARIAS APERTURADAS A NOMBRE DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO SE CONSIDERARÁN INEMBARGABLES EN VIRTUD DE QUE RESGUARDAN INGRESOS DESTINADOS A SATISFACER NECESIDADES PÚBLICAS.

TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA EL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO DEBERÁN SER REGISTRADOS EN SU CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL Y ESTARÁN AMPARADOS, SIN EXCEPCIÓN ALGUNA, CON LA EXPEDICIÓN DE COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI) DEBIDAMENTE REQUISITADO, INCLUSO AQUELLOS QUE SE RECIBAN EN ESPECIE, EN CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS.

ASIMISMO, TODOS LOS CONCEPTOS DE INGRESOS SON DE CARÁCTER ESTIMADO Y PODRÁN VARIAR EN FUNCIÓN DE LA RECAUDACIÓN, YA SEA AUMENTANDO O DISMINUYENDO. EN PARTICULAR, LAS CANTIDADES PREVISTAS PARA PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES, ASÍ COMO LA APORTACIÓN ESTATAL DEL FONDO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, SE AJUSTARÁN CONFORME A LOS MONTOS QUE DETERMINE LA FEDERACIÓN EN LA RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE Y EN LAS APORTACIONES DEL RAMO 33 PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, MISMOS QUE SERÁN PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, CON BASE EN LOS AJUSTES PREVISTOS EN LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL.

ARTÍCULO 4.- LOS CRÉDITOS FISCALES PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO SE CUBRIRÁN CONFORME A LAS REGLAS SIGUIENTES:

CUANDO NO SE ESTABLEZCA FECHA ESPECÍFICA DE PAGO, LA CONTRIBUCIÓN SE ENTERARÁ AL MOMENTO DE OTORGARSE LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE.

CUANDO SE DISPONGA QUE EL PAGO SEA POR CUOTA DIARIA, ÉSTE DEBERÁ REALIZARSE PREVIAMENTE A LA ENTREGA DE LA AUTORIZACIÓN RESPECTIVA.

CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR MES ANTICIPADO, SE HARÁ DENTRO DE LOS PRIMEROS DIEZ DÍAS HÁBILES DEL MES CORRIENTE.

CUANDO SE DETERMINE QUE EL PAGO SEA POR BIMESTRE Y LA LEY NO SEÑALE EXPRESAMENTE LOS MESES EN QUE DEBA EFECTUARSE, ÉSTE SE CUBRIRÁ EN LOS PRIMEROS QUINCE DÍAS HÁBILES DEL PRIMER MES DE CADA BIMESTRE.

CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR ANUALIDAD, ÉSTE DEBERÁ REALIZARSE DURANTE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO O MARZO DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE, CON EXCEPCIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL Y DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, QUE SE REGISTRARÁN POR DISPOSICIONES ESPECÍFICAS.

CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR SEMESTRE, DEBERÁ CUBRIRSE DENTRO DEL PRIMER MES DE CADA PERIODO.

EN CASO DE QUE EL CONTRIBUYENTE NO CUMPLA CON EL PAGO DEL CRÉDITO FISCAL EN LOS PLAZOS SEÑALADOS EN ESTE ARTÍCULO, SE GENERARÁN A FAVOR DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO LOS ACCESORIOS LEGALES CORRESPONDIENTES, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LA LEGISLACIÓN FISCAL APLICABLE.

CAPÍTULO II

DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS, PRONÓSTICOS Y DE LA EXPECTATIVA DE INGRESOS

ARTÍCULO 5. - LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2026, SERÁN LOS QUE PROVENGAN DE LOS CONCEPTOS Y EN LAS CANTIDADES ESTIMADAS SIGUIENTES:

ASPECTOS RELEVANTES PARA DETERMINAR LA ESTIMACIÓN DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

INGRESOS PRESUPUESTARIOS 2026

PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026 SE PRESUPUESTAN INGRESOS POR \$637,860,638.16 (SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 16/100 M.N.), MAYORES EN 22.7 MDP RESPECTO AL CIERRE ESTIMADO PARA 2025, LO QUE REPRESENTA UN INCREMENTO REAL DE 3.7%. LO ANTERIOR SE EXPLICA, MAYORITARIAMENTE, POR UN AUMENTO DE 5.7%

REAL RESPECTO AL CIERRE ESTIMADO DE 2025 EN LOS INGRESOS TRIBUTARIOS Y DE 2.3% REAL EN LOS INGRESOS DE ORGANISMOS Y EMPRESAS, PERO MANTENIENDO UN ESCENARIO CONSERVADOR EN LÍNEA CON LOS CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA.

ÁMBITO ESTATAL.

EN EL ÁMBITO ESTATAL LOS CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA, A LA FECHA DE ELABORACIÓN DE ESTE ANTEPROYECTO DE LEY DE INGRESOS AÚN NO SE HAN DADO A CONOCER POR PARTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

ÁMBITO MUNICIPAL

EL MUNICIPIO DE TEMIXCO, HA SUFRIDO LOS EMBATES DEL CAMBIO DE LA POLÍTICA ECONÓMICA FEDERAL EN UNA DISMINUCIÓN SIGNIFICATIVA DE LOS RECURSOS QUE PERCIBÍA, ESPECÍFICAMENTE PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN, NO OBSTANTE, LO ANTERIOR, GRACIAS A LA POLÍTICA TRANSPARENCIA, HONRADEZ, EFICIENCIA Y EFICACIA, LOS RECURSOS PROPIOS GENERADOS POR EL MUNICIPIO SE HAN INCREMENTADO PESE A LAS CONDICIONES ADVERSAS DE LA ECONOMÍA NACIONAL, ESTATAL Y MUNICIPAL.

EL MUNICIPIO ACTUALMENTE PASÓ DE RECIBIR, POR CONCEPTO DE TRANSFERENCIAS ETIQUETADAS DE ACUERDO AL SIGUIENTE RECUADRO:

CONCEPTO	2023	2024	2025	2026 INGRESOS PROYECTADOS
2. TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS	211,226,358	222,443,599	208,096,606	230,755,849
A. APORTACIONES	207,226,358	222,443,599	208,096,606	230,755,849
B. CONVENIOS	4,000,000	0	0	0

CONCEPTO	2023	2024	2025	VAR	2026 INGRESOS PROYECTADOS	VAR
PARTICIPACIONES	201,120,719	219,273,135	222,475,494	1.46%	229,396,034	3.11%

SE PRESENTA UN ANÁLISIS DE LA RECAUDACIÓN DE LOS EJERCICIOS DEL 2023 AL 2026, PARA OBSERVAR EL HISTÓRICO DE LA RECAUDACIÓN DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS. SE DESTACA QUE A LA FECHA DE ESTA ADMINISTRACIÓN ESTE MUNICIPIO NO TIENE DEUDA PÚBLICA CONTRATADA CON INSTITUCIONES FINANCIERAS.

MUNICIPIO DE TEMIXCO						
RESULTADOS DE INGRESOS – LDF						
(PESOS)						
CONCEPTO	2023	2024	2025	VAR	2026 PROYECTADO	VAR
1. INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN	387,856,524	422,812,434	407,005,263	-3.74%	449,393,896	10.41%
A. IMPUESTOS	103,995,530	120,283,274	104,922,894	-12.77%	120,830,298.40	15.16%
B. CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0	0	0	0.00%	0.00	0.00%
C. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	2,002,958	1,433,929	2,240,874	56.28%	2,464,961.40	10.00%
D. DERECHOS	57,746,701	67,050,595	61,790,921	-7.84%	77,970,013.10	26.18%
E. PRODUCTOS	2,322,906	3,258,016	1,926,110	-40.88%	2,718,721.00	41.15%
F. APROVECHAMIENTOS	9,261,060	8,028,301	9,417,173	17.30%	11,358,890.30	20.62%
G. INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	0	0	0	0.00%	0.00	0.00%
H. PARTICIPACIONES	201,120,719	219,273,135	222,475,494	1.46%	229,396,034.00	3.11%

I. INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	0	0	0	0.00%	0.00	0.00%
J. TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES	3,894,455	3,485,185	4,231,798	21.42%	4,654,977.80	10.00%
K. CONVENIOS	0	0	0	0.00%	0.00	0.00%
L. OTROS INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN	6,554,832	0	0	0.00%	0.00	0.00%
2 TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS	211,226,358	222,443,599	208,096,606	-6.45%	230,755,849.00	10.89%
A. APORTACIONES	207,226,358	222,443,599	208,096,606	-6.45%	230,755,849.00	10.89%
B. CONVENIOS	4,000,000	0	0	0.00%	0.00	0.00%
C. FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	0	0	0	0.00%	0.00	0.00%
D. TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, PENSIONES Y JUBILACIONES	0	0	0	0.00%	0.00	0.00%
E. OTRAS TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS	0	0	0	0.00%	0.00	0.00%
3. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	0	0	0	0.00%	0.00	0.00%
A. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	0	0	0	0.00%	0.00	0.00%
4. TOTAL DE RESULTADOS DE INGRESOS	599,082,882	645,256,033	615,101,869	-4.67%	680,149,744.00	10.58%
DATOS INFORMATIVOS	0	0	0	0.00%		0.00%
1. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS CON FUENTE DE PAGO DE RECURSOS DE LIBRE DISPOSICIÓN	0	0	0	0.00%	0.00	0.00%
2. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS CON FUENTE DE PAGO DE TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS	0	0	0	0.00%	0.00	0.00%
3. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	0	0	0	0.00%	0.00	0.00%

DE LO ANTERIOR RESULTA QUE LA ESTIMACIÓN DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO DE TEMIXCO MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, EN LA CANTIDAD DE \$ 680,149,744.00 (SEISCIENTOS OCHENTA MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.) MISMOS QUE SE INTEGRAN DE LA SIGUIENTE MANERA:

ESTADO DE MORELOS, MUNICIPIO DE TEMIXCO	
LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026	
CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO
TOTAL	637,860,638.15
1. IMPUESTOS	108,805,041.06
1.1 IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	0
1.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	64,886,208.92
1.3. IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	32,724,405.74
1.4 IMPUESTOS AL COMERCIO EXTERIOR	0
1.5 IMPUESTOS SOBRE NÓMINAS Y ASIMILABLES	0
1.6 IMPUESTOS ECOLÓGICOS	0
1.7 ACCESORIOS DE IMPUESTOS	11,194,426.40
1.9 IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	0
2. CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0
2.1 APORTACIONES PARA FONDOS DE VIVIENDA	0
2.2 CUOTAS PARA LA SEGURIDAD SOCIAL	0
2.3 CUOTAS DE AHORRO PARA EL RETIRO	0
2.4 OTRAS CUOTAS Y APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD SOCIAL	0
2.5 ACCESORIOS DE CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0
3. CONTRIBUCIONES ESPECIALES (DE MEJORAS)	2,323,786.33
3.1. CONTRIBUCIONES ESPECIALES (DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS)	2,323,786.33
3.9 CONTRIBUCIONES ESPECIALES (DE MEJORAS) NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	0
4. DERECHOS	64,077,185.07
4.1 DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	0
4.2 DERECHOS A LOS HIDROCARBUROS	0
4.3. DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	63,845,412.46
4.4. OTROS DERECHOS	0
4.5 ACCESORIOS DE DERECHOS	231,772.61
4.9 DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	0
5. PRODUCTOS	1,997,376.07
5.1. PRODUCTOS	1,997,376.07
5.2. PRODUCTOS DE CAPITAL	0
5.9. PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	0
6. APROVECHAMIENTOS	9,765,607.35
6.1. APROVECHAMIENTOS	9,742,601.51
6.2 APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES	0
6.3 ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS	23,005.84
6.9 APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	0
7. INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	0

7.1 INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INSTITUCIONES PÚBLICAS DE SEGURIDAD SOCIAL	0
7.2 INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO	0
7.3 INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES Y FIDEICOMISOS NO EMPRESARIALES Y NO FINANCIEROS	0
7.4 INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES NO FINANCIERAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA	0
7.5 INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES FINANCIERAS MONETARIAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA	0
7.6 INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES FINANCIERAS NO MONETARIAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA	0
7.7 INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS PÚBLICOS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA	0
7.8 INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL, Y DE LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS	0
7.9 OTROS INGRESOS	0
8. PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	460,151,883
8.1. PARTICIPACIONES	229,396,034
8.2. APORTACIONES	230,755,849
8.3 CONVENIOS	0
8.4 INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	0
8.5 FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	0
9. TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, PENSIONES Y JUBILACIONES	4,654,978
9.1 TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES	4,654,978
9.2 TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PÚBLICO	0
9.3 SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	0
9.4 AYUDAS SOCIALES	0
9.5 PENSIONES Y JUBILACIONES	0
9.6 TRANSFERENCIAS A FIDEICOMISOS, MANDATOS Y ANÁLOGOS	0
9.7 TRANSFERENCIAS DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO	0

LA EXPECTATIVA DE INGRESOS DEL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, EN EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2026, SERÁ DE \$80,000,000.00 (OCHENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), CANTIDAD QUE PUEDE VARIAR EN RAZÓN DE LA CAPACIDAD Y EFICIENCIA DE CAPTACIÓN DE INGRESOS POR PARTE DEL SISTEMA. EN CASO DE QUE LOS INGRESOS ESPERADOS SEAN SUPERIORES, EL REMANENTE DEBERÁ SER DESTINADO AL ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LA ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.

SE PRESENTA UN ANÁLISIS DE LA EXPECTATIVA DE RECAUDACIÓN DE EJERCICIOS DEL 2026 AL 2029, DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS.

Concepto	2026	2027	2028	2029
1. Ingresos de Libre Disposición	449,393,896	462,875,713	476,761,984	491,064,844
A. Impuestos	120,830,298	124,455,207	128,188,864	132,034,529
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	2,464,961	2,538,910	2,615,078	2,693,530

D. Derechos	77,970,013	80,309,113	82,718,387	85,199,939
E. Productos	2,718,721	2,800,283	2,884,291	2,970,820
F. Aprovechamientos	11,358,890	11,699,657	12,050,647	12,412,166
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	0	0	0
H. Participaciones	229,396,034	236,277,915	243,366,252	250,667,240
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0	0	0	0
J. Transferencias y Asignaciones	4,654,978	4,794,627	4,938,466	5,086,620
K. Convenios	0	0	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0	0	0
2 Transferencias Federales Etiquetadas	230,755,849	237,678,524	244,808,880	252,153,147
A. Aportaciones	230,755,849	237,678,524	244,808,880	252,153,147
B. Convenios	0	0	0	0
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0	0	0
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0

BALANCE DE RIESGOS

LOS PRE-CRITERIOS SEÑALAN QUE, EN EL ESCENARIO ACTUAL, EXISTEN DIVERSOS RIESGOS TANTO EXTERNOS COMO INTERNOS, QUE PUEDEN AFECTAR LA ESTIMACIÓN DEL MARCO MACROECONÓMICO.

EN EL ÁMBITO EXTERNO:

DESACELERACIÓN DE LA ECONOMÍA INTERNACIONAL POR EFECTOS DE CONDICIONES FINANCIERAS RESTRICTIVAS Y PÉRDIDA DE CONFIANZA DEL CONSUMIDOR, QUE PUEDAN LIMITAR EL CRECIMIENTO DE LOS INGRESOS TRIBUTARIOS Y AFECTAR LOS FLUJOS COMERCIALES.

VARIACIONES ADVERSAS EN LOS PRECIOS INTERNACIONALES DE ENERGÉTICOS, QUE INCIDAN EN LA DISMINUCIÓN DE LOS INGRESOS PETROLEROS, LOS CUALES PARA 2026 SE ESTIMAN EN 131.3 MIL MILLONES DE PESOS MENOS RESPECTO A LO PROGRAMADO EN 2025.

POSIBLES INTERRUPCIONES EN LAS CADENAS DE SUMINISTRO O EN LA PRODUCCIÓN GLOBAL, QUE IMPACTEN EL COMERCIO EXTERIOR Y, EN CONSECUENCIA, EL CRECIMIENTO DEL PIB.

CONTINUOS RIESGOS CLIMATOLÓGICOS Y GEOPOLÍTICOS QUE AFECTEN LA ESTABILIDAD DE LOS MERCADOS Y LOS PRECIOS INTERNOS, PARTICULARMENTE EN ALIMENTOS Y ENERGÉTICOS.

EN EL ÁMBITO INTERNO:

UNA REDUCCIÓN DEL CRECIMIENTO ECONÓMICO NACIONAL QUE, DE MATERIALIZARSE, IMPACTARÍA LA RECAUDACIÓN TRIBUTARIA, AUNQUE PARA 2026 SE PREVÉ UN INCREMENTO DE 92.6 MIL MILLONES DE PESOS EN INGRESOS TRIBUTARIOS POR EFECTO DE LA BASE DE COMPARACIÓN Y MEJORAS EN LA EFICIENCIA RECAUDATORIA.

BALANCE PRESUPUESTARIO DEFICITARIO: PARA 2026 SE ESTIMA UN DÉFICIT PRESUPUESTARIO DE 2.7% DEL PIB, UN NIVEL DE RFSP ENTRE 3.2% Y 3.5% DEL PIB, Y UN SUPERÁVIT PRIMARIO DE 0.5% DEL PIB, LO CUAL PERMITIRÁ MANTENER LA DEUDA EN TORNO A 52.3% DEL PIB.

REDUCCIÓN DEL GASTO NETO TOTAL EN 245.9 MIL MILLONES DE PESOS DE 2026, LO QUE REPRESENTA UNA DISMINUCIÓN REAL DE 2.6% RESPECTO AL PEF 2025. ESTE AJUSTE SE CONCENTRARÁ PRINCIPALMENTE EN EL COSTO FINANCIERO DE LA DEUDA, PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS Y ADEFAS, POR UN TOTAL DE 179.5 MIL MILLONES DE PESOS, QUE REPRESENTAN EL 73% DEL AJUSTE GLOBAL.

DISMINUCIÓN DEL GASTO PROGRAMABLE PAGADO EN 66.4 MIL MILLONES DE PESOS, EQUIVALENTE A UNA REDUCCIÓN REAL DE 1.0% RESPECTO A 2025, CON EL COMPROMISO DE NO AFECTAR PRIORIDADES SOCIALES NI SERVICIOS PÚBLICOS ESENCIALES.

RIESGOS EN EL ÁMBITO MUNICIPAL.

CAMPAÑAS ELECTORALES Y CAMBIO DE GOBIERNO, PROVOCANDO APATÍA EN LAS CONTRIBUCIONES LOCALES, CONSECUENCIA MOROSIDAD TRIBUTARIA MUNICIPAL.

PRESIONES EN EL GASTO EN SERVICIOS PÚBLICOS Y DEMANDAS DE LA ATENCIÓN CIUDADANA POR EL ROL ELECTORAL, DERIVADO DE PRESIONES POLÍTICAS Y SOCIALES AL GOBIERNO MUNICIPAL.

LA INSEGURIDAD PÚBLICA A NIVEL ESTATAL Y MUNICIPAL.

A EFECTO DE CUMPLIR CON LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y LOS LINEAMIENTOS EMITIDOS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC), EL DESGLOSE DE LA EXPECTATIVA DE INGRESOS SE PRESENTA EN EL ANEXO UNO, QUE ES PARTE INTEGRANTE DE ESTA INICIATIVA.

LAS CANTIDADES AQUÍ EXPRESADAS PODRÁN AJUSTARSE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA PARA EL ESTADO DE MORELOS Y OTRAS NORMAS DE CARÁCTER HACENDARIO EN VIGOR.

ARTÍCULO 6. - DE LOS MONTOS REALES RECIBIDOS DE LA FEDERACIÓN POR CONDUCTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA DISTRIBUIR LAS PARTICIPACIONES A LOS MUNICIPIOS DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL Y DE LAS APORTACIONES FEDERALES, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS LAS CANTIDADES QUE PARA TAL EFECTO LE SEAN ASIGNADAS.

ARTÍCULO 7. - EN CASO DE QUE LOS INGRESOS CAPTADOS POR EL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL 2026, SEAN SUPERIORES A LOS SEÑALADOS EN ESTA LEY, EL EXCEDENTE DEBERÁ SER DESTINADO CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 14 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LA ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.

CAPITULO III

1. DE LOS IMPUESTOS

1.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA

1.2.1. DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 8. - ESTÁN OBLIGADAS AL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL LAS PERSONAS FÍSICAS Y LAS PERSONAS MORALES QUE SEAN PROPIETARIAS O POSEEDORAS DEL SUELO Y LAS CONSTRUCCIONES ADHERIDAS A ÉL, INDEPENDIEMENTE DE LOS DERECHOS QUE SOBRE LAS CONSTRUCCIONES TENGA UN TERCERO. LOS POSEEDORES TAMBIÉN ESTÁN OBLIGADOS AL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL POR LOS INMUEBLES QUE POSEAN. CUANDO NO SE CONOZCA AL PROPIETARIO O EL DERECHO DE PROPIEDAD SEA CONTROVERTIBLE.

ES OBJETO DEL IMPUESTO PREDIAL, LA PROPIEDAD O POSESIÓN DE PREDIOS UBICADOS DENTRO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO TEMIXCO, CUALQUIERA QUE SEA SU USO O DESTINO.

EL IMPUESTO PREDIAL SE CALCULARÁ ANUALMENTE, APLICANDO A LA BASE GRAVABLE LA SIGUIENTES TASAS DE ACUERDO A LOS CONCEPTOS QUE SE ENLISTAN:

1.2.1.1. DE PREDIOS URBANOS:

CUENTA CRI	INCISO	CONCEPTO	TASA / CUOTA	UNIDAD DE MEDIDA
121101000000	I	INMUEBLES URBANOS POR LOS PRIMEROS \$70,000.00 SOBRE LA BASE GRAVABLE	2.000	AL MILLAR
121102000000	II	INMUEBLES URBANOS SOBRE EL EXCEDENTE DE LA BASE GRAVABLE	3.000	AL MILLAR

1.2.1.2 DE PREDIOS RÚSTICOS O RURALES

CUENTA CRI	INCISO	CONCEPTO	TASA / CUOTA	UNIDAD DE MEDIDA
121201000000	III	INMUEBLES RÚSTICOS O RURALES	2.000	AL MILLAR

LA TARIFA DE COBRO PARA EL IMPUESTO PREDIAL EN EL EJERCICIO FISCAL 2026, SE AJUSTARÁ EN TÉRMINOS DEL PORCENTAJE QUE SE DETERMINE COMO TARIFA PARA SU CÁLCULO Y QUE SE ENCUENTRE ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 93 TER-5 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

EL IMPUESTO PREDIAL SE CAUSARÁ BIMESTRALMENTE Y DEBERÁ PAGARSE DENTRO DEL PRIMER MES DE CADA BIMESTRE, DURANTE LOS MESES DE ENERO, MARZO, MAYO, JULIO, SEPTIEMBRE Y NOVIEMBRE, LA DETERMINACIÓN DE LA CUOTA MÍNIMA NO PODRÁ SER MENOR AL IMPORTE DEL UNO POR CIENTO DE HASTA 1 UMA (UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN) CALCULADA AL AÑO.

EL PAGO PODRÁ HACERSE POR ANUALIDAD ANTICIPADA EN LAS FECHAS Y CON LOS INCENTIVOS FISCALES QUE ESTABLEZCA ESTA MISMA LEY DE INGRESOS, LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL Y EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS Y LAS DEMÁS QUE DETERMINE EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

LA BASE DEL IMPUESTO ES EL VALOR CATASTRAL DE LOS PREDIOS OBJETO DEL MISMO. EL VALOR CATASTRAL, SERÁ DETERMINADO POR LA DEPENDENCIA DEL CATASTRO MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA LEY DE CATASTRO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE MORELOS Y SU REGLAMENTO. CUANDO EL AVALÚO CATASTRAL RESULTE INFERIOR AL AVALÚO BANCARIO O AL PRECIO DE ENAJENACIÓN, SE CONSIDERARÁ COMO VALOR CATASTRAL EL QUE RESULTE SUPERIOR ENTRE ESTOS.

SERÁN CONSIDERADOS PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, LOS BIENES INMUEBLES DE LA FEDERACIÓN O DEL ESTADO DE MORELOS, QUE NO SEAN DEL DOMINIO PÚBLICO, ASÍ COMO LOS QUE SEAN UTILIZADOS POR PARTICULARES O POR LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL, POR LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS O POR LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS, SEAN DEL ESTADO DE MORELOS Y DE LA FEDERACIÓN, PARA FINES ADMINISTRATIVOS O PROPÓSITOS DISTINTOS A LOS DE SU OBJETO PÚBLICO.

SE CONSIDERARÁ PARA EFECTOS DEL PÁRRAFO QUE ANTECEDE, COMO FINES ADMINISTRATIVOS, LAS SUPERFICIES DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN QUE PARA TAL EFECTO LA DIRECCIÓN DE PREDIAL Y CATASTRO MUNICIPAL DETERMINE MEDIANTE INSPECCIÓN, QUE SON UTILIZADOS PARA LA ATENCIÓN AL PÚBLICO, ACTIVIDADES DE CONTROL, SUPERVISIÓN, SEGUIMIENTO Y COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES OPERATIVAS, ASÍ COMO LAS QUE DE ACUERDO A LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS EXPLOTADORES DE LOS BIENES PÚBLICOS, YA SEAN PARTICULARES, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS O FIDEICOMISOS PÚBLICOS, SEAN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, DE LA FEDERACIÓN, SEAN DESTINADOS A UN USO DIFERENTE A LA OPERACIÓN O EJECUCIÓN DE SU OBJETO PÚBLICO.

SECCIÓN SEGUNDA

1.3. IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

1.3.1. DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 9. - SON SUJETOS OBLIGADOS AL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES ESTABLECIDO EN ESTA LEY, LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE ADQUIERAN INMUEBLES QUE CONSISTAN EN EL SUELO, EN LAS CONSTRUCCIONES EN SU CASO, UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE TEMIXCO, ASÍ COMO LOS DERECHOS RELACIONADOS CON LOS MISMOS A QUE ESTA LEY SE REFIERE.

EL IMPUESTO SE CALCULARÁ APLICANDO AL VALOR DEL INMUEBLE LA TASA DEL 2%, DEL VALOR MÁS ALTO QUE RESULTE DE LA OPERACIÓN DE LA ADQUISICIÓN DE ACUERDO A LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO 94 TER Y 94 TER-2 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 10. - PARA LOS EFECTOS DE ESTA SECCIÓN, SE ENTIENDE POR ADQUISICIÓN LA QUE DERIVE DE:

I.- TODOS LOS ACTOS POR EL QUE SE TRANSMITA LA PROPIEDAD, INCLUYENDO LA DONACIÓN, LA QUE OCURRA POR CAUSA DE MUERTE, LA APORTACIÓN A TODA CLASE DE ASOCIACIONES O SOCIEDADES, LAS QUE REALICEN AL CONSTITUIR LA COPROPIEDAD O LA SOCIEDAD CONYUGAL;

II.- LA COMPRAVENTA EN LA QUE EL COMPRADOR SE RESERVE LA NUDA PROPIEDAD, AUN CUANDO LA TRANSFERENCIA DE ESTA OPERE CON POSTERIORIDAD.

III.- LA PROMESA DE ADQUIRIR, CUANDO EL FUTURO COMPRADOR ENTRE EN POSESIÓN DE LOS BIENES O EL FUTURO VENDEDOR RECIBA EL PRECIO DE LA VENTA O PARTE DE ÉL, ANTES DE QUE SE CELEBRE EL CONTRATO PROMETIDO O CUANDO SE PACTE ALGUNA DE ESTAS CIRCUNSTANCIAS.

IV.- LA CESIÓN DE DERECHOS DEL COMPRADOR O DEL FUTURO COMPRADOR EN LOS CASOS DE LAS FRACCIONES II Y III QUE ANTECEDEN, RESPECTIVAMENTE.

V.- FUSIÓN DE SOCIEDADES;

VI.- LA DACIÓN EN PAGO Y LA LIQUIDACIÓN, REDUCCIÓN DE CAPITAL, PAGO EN ESPECIE, DE REMATES, UTILIDADES O DIVIDENDOS DE ASOCIACIONES O SOCIEDADES CIVILES O MERCANTILES

VII.- TRANSMITIR LA NUDA PROPIEDAD;

VIII.- LA QUE SE DERIVE DE TODA RESOLUCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA DE ADJUDICACIÓN DE INMUEBLES.

IX.- LA CESIÓN DE DERECHOS DEL HEREDERO, LEGATARIO O COPROPIETARIO, ASÍ COMO LA RENUNCIA DE LA HERENCIA O LEGADO EFECTUADA DESPUÉS DE LA DECLARATORIA DE HEREDEROS O LEGATARIOS.

X.- LAS QUE SE REALIZAN A TRAVÉS DEL FIDEICOMISO, EN LOS SIGUIENTES CASOS:

XI.- EN EL ACTO EN EL QUE EL FIDEICOMITENTE DESIGNA O SE OBLIGA A DESIGNAR FIDEICOMISARIO DIVERSO DE ÉL Y SIEMPRE QUE NO TENGA DERECHO A READQUIRIR DEL FIDUCIARIO LOS BIENES.

XII.- EN EL ACTO EN EL QUE EL FIDEICOMITENTE PIERDE EL DERECHO A READQUIRIR LOS BIENES DEL FIDUCIARIO, SI SE HUBIERA RESERVADO TAL DERECHO. CUANDO EL FIDEICOMITENTE RECIBA CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN POR LOS BIENES QUE AFECTE EN FIDEICOMISO, SE CONSIDERARÁN ENAJENADOS ESOS BIENES AL MOMENTO EN QUE EL FIDEICOMITENTE RECIBA LOS CERTIFICADOS, SALVO QUE SE TRATE DE ACCIONES.

XIII.- LA CESIÓN DE LOS DERECHOS QUE SE TENGAN SOBRE LOS BIENES AFECTOS AL FIDEICOMISO, EN CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES MOMENTOS:

XIV.- EN EL ACTO EN QUE EL FIDEICOMISARIO DESIGNADO CEDA SUS DERECHOS O DÉ INSTRUCCIONES AL FIDUCIARIO PARA QUE TRANSMITA LA PROPIEDAD DE LOS BIENES A UN TERCERO. EN ESTOS CASOS SE CONSIDERARÁ QUE EL FIDEICOMISARIO ADQUIERE LOS BIENES EN EL ACTO DE SU DESIGNACIÓN Y QUE LOS ENAJENA EN EL MOMENTO DE CEDER SUS DERECHOS O DE DAR DICHAS INSTRUCCIONES.

XV.- EN EL ACTO EN QUE EL FIDEICOMITENTE CEDA SUS DERECHOS AÚN SI ENTRE ESTOS SE INCLUYE EL DE QUE LOS BIENES SE TRANSMITAN A SU FAVOR. CUANDO SE EMITAN CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN POR LOS BIENES AFECTOS AL FIDEICOMISO Y SE COLOQUEN ENTRE EL GRAN PÚBLICO INVERSIONISTA, NO SE CONSIDERARÁN ENAJENADOS DICHOS BIENES AL ENAJENARSE ESOS CERTIFICADOS, SALVO QUE ESTOS LES DEN A SUS TENEDORES DERECHOS DE APROVECHAMIENTO DIRECTO DE ESOS BIENES, O SE TRATE DE ACCIONES. LA ENAJENACIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN SE CONSIDERARÁ COMO UNA ENAJENACIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO QUE NO REPRESENTAN LA PROPIEDAD DE BIENES Y TENDRÁN LAS CONSECUENCIAS FISCALES QUE ESTABLECEN LAS LEYES FISCALES PARA LA ENAJENACIÓN DE TALES TÍTULOS.

XVI.- TODA ADQUISICIÓN POR ARRENDAMIENTO FINANCIERO;

XVII.- LA EXTINCIÓN DE LA COPROPIEDAD Y LA DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL POR LA PARTE QUE SE ADQUIERE EN DEMASÍA DEL PORCENTAJE QUE LE CORRESPONDÍA AL COPROPIETARIO O CÓNYUGE, Y

XVIII.- LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO DE PERMUTA, EN CUYO CASO SE CONSIDERARÁ QUE SE EFECTÚAN DOS ADQUISICIONES.

ARTÍCULO 11. - EL VALOR DEL INMUEBLE QUE SE CONSIDERARÁ PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 9 DE ESTA LEY, SERÁ EL QUE RESULTE MÁS ALTO ENTRE EL VALOR DE LA ADQUISICIÓN, EL VALOR CATASTRAL Y EL VALOR QUE RESULTE DEL AVALÚO PRACTICADO POR PERSONA O INSTITUCIÓN AUTORIZADA.

EN LA DETERMINACIÓN DEL VALOR DEL INMUEBLE, SE INCLUIRÁ EL VALOR DE LAS CONSTRUCCIONES QUE EN SU CASO TENGA, INDEPENDIEMENTE DE LOS DERECHOS QUE SOBRE ESTAS TENGAN TERCERAS PERSONAS.

CUANDO NO SE PACTE PRECIO, EL IMPUESTO SE CALCULARÁ SOBRE EL VALOR MÁS ALTO ENTRE EL VALOR CATASTRAL Y EL VALOR QUE RESULTE DEL AVALÚO PRACTICADO POR PERSONA O INSTITUCIÓN AUTORIZADA.

PARA LOS EFECTOS DE ESTE IMPUESTO, LOS AVALÚOS QUE SE EMITAN TENDRÁN VIGENCIA DE SEIS MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE REALICEN. NO PRODUCIRÁN EFECTOS FISCALES LOS AVALÚOS QUE NO REÚNAN LOS REQUISITOS A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO.

ARTÍCULO 12. - LAS AUTORIDADES FISCALES SE RESERVAN EL DERECHO DE REVISAR LOS AVALÚOS QUE SE EMITAN POR LA CELEBRACIÓN DE LOS ACTOS QUE GRAVA ESTA LEY. EN CONSECUENCIA, LAS AUTORIDADES FISCALES QUEDAN FACULTADAS PARA PRACTICAR U ORDENAR SE PRACTIQUE AVALÚO SOBRE EL O LOS INMUEBLES MATERIA DE LOS ACTOS DEBIENDO REFERIRLO A LA FECHA DE CELEBRACIÓN, ESTE NUEVO AVALÚO DEBERÁ SER TOMADO EN CUENTA POR LA AUTORIDAD FISCAL Y PREVALECEERÁ SOBRE LOS AVALÚOS ANTERIORES Y AUN SOBRE EL PRECIO PACTADO EN LOS SIGUIENTES CASOS:

I.- CUANDO EL VALOR RESULTANTE DE DICHO ACTO DE FISCALIZACIÓN EXCEDA EN MÁS DE UN DIEZ POR CIENTO DE AQUEL O AQUELLOS QUE HAYAN SERVIDO ORIGINALMENTE PARA DETERMINAR LA BASE GRAVABLE DE ESTE IMPUESTO, LA AUTORIDAD FISCAL CON BASE EN EL NUEVO AVALÚO PROCEDERÁ A DETERMINAR LAS DIFERENCIAS DEL IMPUESTO QUE RESULTEN, Y

II.- CUANDO POR EL AVALÚO PRACTICADO, ORDENADO O TOMADO EN CONSIDERACIÓN POR LAS AUTORIDADES FISCALES, RESULTEN DIFERENCIAS DE IMPUESTO, LOS FEDATARIOS NO SERÁN RESPONSABLES SOLIDARIOS POR LAS MISMAS, SIEMPRE Y CUANDO EL AVALÚO ORIGINAL NO HUBIERE SIDO TRAMITADO POR DICHOS FEDATARIOS.

ARTÍCULO 13. - EL PAGO DE ESTE IMPUESTO SE DEBERÁ HACER MEDIANTE DECLARACIÓN, EN LAS FORMAS QUE PARA EL EFECTO APRUEBE LA TESORERÍA MUNICIPAL, LAS CUALES SE PRESENTARÁN DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A AQUEL EN QUE SE REALICE CUALQUIERA DE LOS SUPUESTOS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:

I.- CUANDO SE ADQUIERA LA NUDA PROPIEDAD.

II.- A LA ADJUDICACIÓN DE LOS BIENES DE LA SUCESIÓN O A LOS TRES AÑOS DE LA MUERTE DEL AUTOR DE LA MISMA, SI TRANSCURRIDO DICHO PLAZO NO SE HUBIERA LLEVADO A CABO LA ADJUDICACIÓN, ASÍ COMO AL CEDERSE LOS DERECHOS HEREDITARIOS O AL ENAJENARSE BIENES DE LA SUCESIÓN. EN ESTOS ÚLTIMOS CASOS, EL IMPUESTO CORRESPONDIENTE A LA ADQUISICIÓN POR CAUSA DE MUERTE, SE CAUSARÁ EN EL MOMENTO EN QUE SE REALICE LA CESIÓN O LA ENAJENACIÓN, INDEPENDIEMENTE DE QUE SE CAUSE POR EL CESIONARIO O POR EL ADQUIRIENTE

III.- CUANDO SE AFECTEN INMUEBLES EN FIDEICOMISO.

IV.- CUANDO SE ELIJA LA OPCIÓN TERMINAL EN EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO.

V.- TRATÁNDOSE DE RESOLUCIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS DE ADJUDICACIÓN DE INMUEBLES, A PARTIR DE LA ORDEN DE INSCRIPCIÓN O DE LA PROTOCOLIZACIÓN DE LA ESCRITURA, Y;

VI.- EN LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA, A PARTIR DE LA CELEBRACIÓN.

ARTÍCULO 14. - EN LAS ADJUDICACIONES QUE SE HAGAN CONSTAR EN ESCRITURA PÚBLICA, LOS NOTARIOS Y QUIEN POR DISPOSICIÓN LEGAL TENGAN FUNCIONES NOTARIALES, CALCULARÁN EL IMPUESTO BAJO SU RESPONSABILIDAD POR CADA UNO DE LOS ACTOS QUE CONSIGNEN, LO QUE HARÁN CONSTAR EN LA ESCRITURA Y LO ENTERARÁN MEDIANTE DECLARACIÓN EN LA TESORERÍA MUNICIPAL.

LOS CONTRIBUYENTES QUE ADQUIERAN UN INMUEBLE CUYO VALOR NO EXCEDA DEL EQUIVALENTE A 365 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE, EN EL MOMENTO DE LA OPERACIÓN PAGARÁN EL IMPUESTO MEDIANTE DECLARACIÓN ANTE LA TESORERÍA MUNICIPAL, ACREDITANDO LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1805 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS VIGENTE.

EN LOS DEMÁS CASOS, LOS CONTRIBUYENTES PAGARÁN EL IMPUESTO MEDIANTE DECLARACIÓN ANTE LA TESORERÍA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 15. - SE PRESENTARÁ DECLARACIÓN POR TODAS LAS ADQUISICIONES AUN CUANDO NO HAYA IMPUESTO A ENTERAR.

LOS FEDATARIOS PÚBLICOS, LAS PERSONAS QUE POR DISPOSICIÓN LEGAL TENGAN FUNCIONES NOTARIALES Y LOS SUJETOS OBLIGADOS QUE REALICEN TRASLADOS DE DOMINIO DE ALGÚN BIEN INMUEBLE UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS, DEBERÁN PRESENTAR DEBIDAMENTE REQUISITADAS LAS FORMAS DE DECLARACIÓN DE PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES Y ANEXAR EN ORIGINAL CUANDO EL TRÁMITE LO REALICE DIRECTAMENTE EL CONTRIBUYENTE O COPIA CERTIFICADA O RATIFICADA POR EL FEDATARIO O AUTORIDAD COMPETENTE, LO SIGUIENTE:

- RECIBO DE PAGO DE FORMATO; ISABI (IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES).
- ESCRITURA PÚBLICA, TÍTULO, RESOLUCIÓN O DOCUMENTO QUE CONTENGA EL ACTO DE ADQUISICIÓN APEGADO AL MARCO JURÍDICO VIGENTE.
- AVALÚO COMERCIAL O BANCARIO VIGENTE; DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 20 DE ESTA LEY.
- FORMATO DE DECLARACIÓN DE PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES CON SELLOS Y FIRMAS ORIGINALES O AUTÓGRAFAS.
- DEBERÁ PRESENTAR CON VIGENCIA EN EL MOMENTO DEL ENTERO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES A LA TESORERÍA MUNICIPAL DE TEMIXCO, MORELOS, LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:
 - CONSTANCIA O CERTIFICADO DE NO ADEUDO DEL IMPUESTO PREDIAL.
 - CONSTANCIA O CERTIFICADO DE NO ADEUDO DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES. ESTO APLICA PARA LAS MANZANAS QUE ESTAN DENTRO DE LAS SECCIONES 1 Y 4 DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "BURGOS DE CUERNAVACA".
 - PLANO CATASTRAL VERIFICADO EN CAMPO ACTUALIZADO.
 - CERTIFICADO DE LIBERTAD DE GRAVAMEN O CON GRAVAMEN EMITIDO POR EL INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS.
 - COPIA DE IDENTIFICACIÓN OFICIAL VIGENTE DEL ADQUIRENTE.
 - RECIBO DE PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES ACTUALIZADOS.
 - CARTA PODER CON COPIAS DE IDENTIFICACIÓN OFICIAL.

- TRATÁNDOSE DE RESOLUCIONES JUDICIAL O ADMINISTRATIVAS DE ADJUDICACIÓN DE INMUEBLES, A PARTIR DE LA ORDEN DE INSCRIPCIÓN O DE LA PROTOCOLIZACIÓN DE ESCRITURA.

- TODOS LOS DOCUMENTOS DEBERÁN CONTAR CON SELLO Y RUBRICADOS POR LA NOTARÍA SOLICITANTE Y/O FIRMADOS POR EL PROPIETARIO O POR EL INTERESADO ACREDITANDO DEBIDAMENTE SU PERSONALIDAD JURÍDICA.

ARTÍCULO 16. - LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRIBUYENTE DERIVADAS DE ESTE IMPUESTO Y SUS ACCESORIOS, SE EXTINGUEN EN UN PLAZO DE CINCO AÑOS, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE AQUEL EN EL QUE EL MUNICIPIO TENGA CONOCIMIENTO POR CONDUCTO DE LAS AUTORIDADES FISCALES.

ARTÍCULO 17. - EL FEDATARIO PÚBLICO ES OBLIGADO SOLIDARIO DEL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES CUANDO ESTÉ OBLIGADO A RETENERLO Y ENTERARLO EN TÉRMINOS DE ESTA LEY.

INVARIABLEMENTE EL FEDATARIO PÚBLICO DEBERÁ HACER DEL CONOCIMIENTO AL ADQUIRENTE DE LA INFORMACIÓN RELATIVA AL PAGO Y FUNDAMENTO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES AL MOMENTO QUE LE RETENGA DICHO MONTO Y LO INSERTARÁ DE MANERA PRECISA EN LA ESCRITURA PÚBLICA RESPECTIVA.

EL FEDATARIO PÚBLICO COMO RESPONSABLE SOLIDARIO DEL SUJETO, UNA VEZ RETENIDO EL IMPUESTO TENDRÁ UN PLAZO DE QUINCE DÍAS HÁBILES PARA ENTERARLO A LA TESORERÍA MUNICIPAL.

LA AUTORIDAD FISCAL MUNICIPAL SE RESERVA EL DERECHO DE SOLICITAR UN DOCUMENTO QUE ACREDITE DE MANERA FEHACIENTE QUE SE HIZO DEL CONOCIMIENTO AL ADQUIRENTE DEL FUNDAMENTO RELATIVO AL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES.

ARTÍCULO 18. - CUANDO LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES SE PRODUZCA POR RESOLUCIONES DE AUTORIDADES NO UBICADAS EN EL ESTADO DE MORELOS, EL PAGO DEL IMPUESTO SE HARÁ DENTRO DE LOS VEINTE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SE HAYA FORMALIZADO LA ADQUISICIÓN ANTE FEDATARIO.

CUANDO DICHA ADQUISICIÓN OPERE EN VIRTUD DE ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA MEXICANA, O BIEN A TRAVÉS DE RESOLUCIONES DICTADAS POR AUTORIDADES EXTRANJERAS, EL IMPUESTO DEBERÁ SER CUBIERTO DENTRO DEL PLAZO DE NOVENTA DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SURTAN SUS EFECTOS EN LA REPÚBLICA MEXICANA.

ARTÍCULO 19. - NO CAUSARÁN ESTE IMPUESTO:

- LAS ADQUISICIONES DE INMUEBLES QUE HAGA LA FEDERACIÓN, LA CIUDAD DE MÉXICO, LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS, PARA FORMAR PARTE DE LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO;

- LA ADJUDICACIÓN DE BIENES POR DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, SIEMPRE QUE NO CREZCA EL POR CIENTO QUE ORIGINALMENTE LES CORRESPONDÍA A LOS CÓNYUGES Y QUE SE ACREDITE QUE ESTOS BIENES FUERON ADQUIRIDOS BAJO ESTE RÉGIMEN;

- LA EXTINCIÓN DE LA COPROPIEDAD, SIEMPRE QUE LOS COPROPIETARIOS EXTINGUIDOS NO EXCEDAN DE LAS PORCIONES QUE PROINDIVISO CORRESPONDÍAN A CADA UNO DE LOS COPROPIETARIOS, Y

- LOS ACTOS O CONTRATOS TRASLATIVOS DE DOMINIO EN LOS QUE INTERVENGA UNA INSTITUCIÓN U ORGANISMO CREADO POR EL ESTADO PARA PROMOVER LA VIVIENDA COMO ADQUIRENTE POR LO QUE A ELLAS SE REFIERE.

ARTÍCULO 20. - LOS FEDATARIOS NO PODRÁN AUTORIZAR DEFINITIVAMENTE LAS ESCRITURAS EN QUE CONSTEN LOS ACTOS QUE GRAVA ESTA LEY, HASTA EN TANTO NO LES SEA DEVUELTA, POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, LA DECLARACIÓN EN QUE SE MANIFESTÓ LA OPERACIÓN O SE REALIZÓ EL PAGO DEL IMPUESTO A QUE ESTA SECCIÓN SE REFIERE, SEGÚN SEA EL CASO.

ARTÍCULO 21. - EN LA DETERMINACIÓN DEL VALOR COMERCIAL PARA EFECTOS DE CONTRIBUCIONES DERIVADAS DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA COMO EL IMPUESTO PREDIAL Y EL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, SE DEBERÁN OBSERVAR LAS SIGUIENTES REGLAS:

LOS AVALÚOS COMERCIALES DE INMUEBLES CON EFECTOS FISCALES PARA LAS CONTRIBUCIONES DERIVADAS DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, PODRÁN PRACTICARSE POR LAS AUTORIDADES FISCALES, POR LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO, POR EL INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN Y AVALÚOS DE BIENES NACIONALES, POR LA COMISIÓN DE AVALÚOS DE BIENES ESTATALES, POR CORREDOR PÚBLICO Y PERITO VALUADOR QUEN CUENTEN CON CÉDULA PROFESIONAL DE VALUADOR EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SE ENCUENTREN INSCRITOS EN EL PADRÓN DE PERITOS VALUADORES AUXILIARES DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL DE TEMIXCO Y AL CORRIENTE EN EL PAGO DE INSCRIPCIÓN Y REFRENDO CORRESPONDIENTE.

LOS AVALÚOS COMERCIALES DE INMUEBLES CON EFECTOS FISCALES PARA LAS CONTRIBUCIONES DERIVADAS DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA QUE SE PRACTIQUEN PARA EFECTO DEL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, TENDRÁN UNA VIGENCIA DE SEIS MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN. EN AQUELLOS CASOS EN QUE DESPUÉS DE REALIZADO EL AVALÚO SE LLEVEN A CABO MODIFICACIONES, CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES O MEJORAS PERMANENTES AL BIEN DE QUE SE TRATE, LOS VALORES CONSIGNADOS EN DICHO AVALÚO QUEDARÁN SIN EFECTO, AÚN CUANDO NO HAYA TRANSCURRIDO EL PLAZO SEÑALADO EN EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE.

EN LA DETERMINACIÓN DEL VALOR DEL INMUEBLE, ADEMÁS DEL VALOR DEL TERRENO, SE INCLUIRÁ EL VALOR DE LAS CONSTRUCCIONES QUE EN SU CASO TENGA, INDEPENDIENTEMENTE DE LOS DERECHOS QUE SOBRE ÉSTAS TENGAN TERCERAS PERSONAS O INDEPENDIENTEMENTE DE QUE ESTAS HUBIESEN SIDO CONSTRUIDAS CON ANTELACIÓN AL ACTO DE ADQUISICIÓN.

LOS AVALÚOS COMERCIALES DE INMUEBLES CON EFECTOS FISCALES PARA LAS CONTRIBUCIONES DERIVADAS DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, DEBERÁN CONTENER:

A) EN LOS GENERAL:

I.- NOMBRE DEL SOLICITANTE Y DEL PROPIETARIO O POSEEDOR DEL BIEN.

II.- NOMBRE DEL VALUADOR Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.

III.- IDENTIFICACIÓN CATASTRAL DEL PREDIO, INCLUYENDO NÚMERO DEL LOTE Y MANZANA, COLONIA O FRACCIONAMIENTO, ZONA CATASTRAL, CLAVE CATASTRAL, MEDIDAS, COLINDANCIAS Y SUPERFICIES; Y

IV.- LA VALUACIÓN DE LAS SUPERFICIES PRIVATIVAS Y COMUNES RESPECTO DEL TERRENO Y CONSTRUCCIONES, EN CASO DE QUE EXISTAN.

B) PARA PREDIOS URBANOS Y RESIDENCIALES:

I.- DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LAS CARACTERÍSTICAS URBANAS Y CROQUIS DE LOCALIZACIÓN DEL INMUEBLE; Y

II.- EN EL CASO DE LOS LOTES BALDÍOS, NOTAS SOBRE TOPOGRAFÍA Y SOBRE EL USO MEJOR Y MÁS PRODUCTIVO A QUE PUEDA DESTINARSE.

C) EN CASO DE LOTES CON MEJORAS:

I.- DESCRIPCIÓN DEL TERRENO, INCLUYENDO FORMA Y TOPOGRAFÍA.

II.- DESCRIPCIÓN DE MEJORAS HACIENDO UN RETRATO HABLADO DE LAS MISMAS, INCLUYENDO UNA RELACIÓN DESCRIPTIVA DETALLADA DE LOS DIVERSOS TIPOS Y USOS DE CONSTRUCCIÓN APRECIADOS.

III.- RELACIÓN DETALLADA Y DESCRIPTIVA DE LOS ELEMENTOS DE CONSTRUCCIÓN POR TIPO APRECIADO; Y

IV.- DEFINICIÓN DEL USO MEJOR Y MÁS PRODUCTIVO PARA EL CUAL ES APTO EL TERRENO ATENDIENDO A SU UBICACIÓN, FORMA, TOPOGRAFÍA Y DEMÁS CARACTERÍSTICAS Y COMENTARIO RAZONADO EN CUANTO A SÍ EL USO ACTUAL CORRESPONDE O NO AL MEJOR Y MÁS PRODUCTIVO.

D) PARA PREDIOS RÚSTICOS:

I.- DESCRIPCIÓN DE LAS COMUNICACIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS CON QUE CUENTA EL PREDIO.

II.- DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL PREDIO INCLUYENDO FORMA, TOPOGRAFÍA, CALIDAD Y TIPOS DE SUELO DESDE EL PUNTO DE VISTA GEOLÓGICO EDAFOLÓGICO, PROVISIÓN DE AGUA, TIPOS DE CULTIVO PARA LO QUE ES APTO Y FORMA DE EXPLOTACIÓN.

III.- DESCRIPCIÓN DETALLADA DE FACTORES EXTERNOS QUE AFECTEN AL PREDIO EN SU VALOR, COMO CLIMATOLOGÍA, RÉGIMEN JURÍDICO, AFECTACIONES DE CUALQUIER TIPO, SANIDAD VEGETAL, ANIMAL Y PLAGAS.

IV.- DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LAS MEJORAS, CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES CON QUE CUENTE EL PREDIO.

V.- DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LOS ACCESORIOS E INSTALACIONES ESPECIALES CON QUE CUENTE EL PREDIO.

VI.- DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LOS ACCESORIOS E INSTALACIONES ESPECIALES POR DEFINICIÓN QUE EXISTAN EN EL PREDIO Y QUE CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES DEBEN TOMARSE EN CUENTA AL DETERMINAR SU VALOR.

VII.- COMENTARIO CRÍTICO EN CUANTO A LA FORMA DE EXPLOTACIÓN DEL PREDIO Y A SU APROVECHAMIENTO.

VIII.- ESTIMACIÓN DEL VALOR: PARA ESTOS EFECTOS DEBERÁ DETERMINARSE EL VALOR SIGUIENDO POR LO MENOS DOS DE LOS TRES ENFOQUES TRADICIONALES DE ANÁLISIS.

DE COMPARACIÓN O MERCADO.

IX.- DE COSTO O DE REPOSICIÓN DEPRECIADA O FÍSICO.

X.- DE RENTAS O DE INGRESO.

UNA VEZ CALCULADO EL VALOR CONFORME A LA TÉCNICA DE CADA ENFOQUE, EL VALUADOR DEBERÁ PONDERAR LOS RESULTADOS OBTENIDOS, DISCUTIRLOS Y CONCLUIR CON LA DETERMINACIÓN DEL VALOR COMERCIAL.

TRATÁNDOSE DE INMUEBLES DESTINADOS A RENTA DEBERÁ SIEMPRE INCLUIRSE EL ESTUDIO DEL VALOR MEDIANTE EL ENFOQUE DE INGRESO.

EXPRESIÓN DEL VALOR COMERCIAL COMO CONCLUSIÓN, EXPRESADO CON NÚMEROS Y CON LETRA, SEÑALANDO LA FECHA EN LA CUAL SE HIZO LA DETERMINACIÓN CORRESPONDIENTE.

LAS NOTAS, COMENTARIOS Y ACLARACIONES QUE ESTIME CONVENIENTE Y NECESARIAS EL VALUADOR, Y TODA LA INFORMACIÓN ADICIONAL QUE SE REQUIERA.

FECHA DEL AVALÚO, NOMBRE DEL VALUADOR Y SU FIRMA; CUANDO NO EXISTAN FORMATOS ESPECIALES SE HARÁN AVALÚOS EN FORMA CONVENCIONAL.

EL MUNICIPIO DE TEMIXCO MORELOS, POR CONDUCTO DE LAS AUTORIDADES FISCALES, SE RESERVA EL DERECHO DE REVISAR Y ACEPTAR LOS AVALÚOS COMERCIALES PARA EFECTOS DE CONTRIBUCIONES DERIVADAS DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA. Y, EN CONSECUENCIA, LAS AUTORIDADES FISCALES QUEDAN FACULTADAS PARA PRACTICAR U ORDENAR SE PRACTIQUE AVALÚO COMERCIAL ACTUALIZADO SOBRE EL O LOS INMUEBLES EN MATERIA DE LOS ACTOS, INDEPENDIENTE DE LA FECHA DE SU CELEBRACIÓN. ESTE NUEVO AVALÚO DEBERÁ SER TOMADO EN CUENTA POR LA AUTORIDAD FISCAL Y PREVALECE SOBRE LOS AVALÚOS ANTERIORES, AÚN SOBRE EL PRECIO PACTADO POR LAS PARTES.

SECCIÓN TERCERA

1.7 DE LOS ACCESORIOS DE LOS IMPUESTOS

1.7.1 DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 22. - LAS ACTUALIZACIONES, RECARGOS, SANCIONES, GASTOS DE EJECUCIÓN, HONORARIOS DE NOTIFICACIÓN E INDEMNIZACIONES PREVISTOS EN EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, CONSTITUYEN ACCESORIOS DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES Y PARTICIPAN DE LA MISMA NATURALEZA JURÍDICA.

DICHOS ACCESORIOS SE ACTUALIZARÁN CONFORME AL TRANSCURSO DEL TIEMPO Y A LOS CAMBIOS DE PRECIOS EN EL PAÍS. LA ACTUALIZACIÓN SE EFECTUARÁ DESDE LA FECHA EN QUE EL PAGO DEBIÓ REALIZARSE Y HASTA EL DÍA EN QUE EFECTIVAMENTE SE CUBRA, APLICANDO EL FACTOR QUE RESULTE DE DIVIDIR EL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR (INPC) DEL MES MÁS RECIENTE DEL PERIODO ENTRE EL CORRESPONDIENTE AL MES MÁS ANTIGUO, CONFORME AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL REFERIDO CÓDIGO FISCAL.

SE CONSIDERARÁN COMO ACCESORIOS LOS APROVECHAMIENTOS QUE LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO CAUSEN POR CONCEPTO DE RECARGOS, MULTAS Y GASTOS DE EJECUCIÓN.

RECARGOS DEL IMPUESTO PREDIAL

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 47 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, LOS ADEUDOS EN MATERIA DE IMPUESTO PREDIAL CAUSARÁN RECARGOS POR CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN AL FISCO, EQUIVALENTES AL 1.13% MENSUAL SOBRE EL SALDO INSOLUTO, POR CADA MES O FRACCIÓN DE MES TRANSCURRIDO SIN PAGO. DICHO PORCENTAJE ESTARÁ SUJETO A LAS MODIFICACIONES QUE DETERMINEN EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS O LA LEY DE INGRESOS VIGENTE DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO.

MULTAS DEL IMPUESTO PREDIAL

EL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES Y ADMINISTRATIVAS DARÁ LUGAR A LA IMPOSICIÓN DE MULTAS, EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS POR EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS Y LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL.

- EL IMPORTE DE LAS MULTAS POR OMISIONES EN EL PAGO OPORTUNO DE CONTRIBUCIONES SERÁ DEL 75% DEL CRÉDITO NO ENTERADO.

- CUANDO EL CRÉDITO FISCAL OMITIDO SE PAGUE DENTRO DE LOS 15 DÍAS SIGUIENTES A SU EXIGIBILIDAD, CONSISTENTE EN IMPUESTO PREDIAL O SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, LA MULTA PODRÁ REDUCIRSE HASTA EN UN 50%.

GASTOS DE EJECUCIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 168 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, LOS GASTOS DE EJECUCIÓN POR PROCEDIMIENTOS DE RECUPERACIÓN A FAVOR DEL MUNICIPIO SE COBRARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

- EL 1% DEL VALOR DEL CRÉDITO FISCAL, SIN QUE SEA MENOR A 5 UMAS. SI EL 1% FUESE INFERIOR A ESTE MONTO, SE COBRARÁ EL EQUIVALENTE A 5 UMAS.

- LOS GASTOS COMPRENDERÁN: NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTOS, APLICACIÓN DE MULTAS, MANDAMIENTOS DE EJECUCIÓN, PRÁCTICA DE EMBARGOS (INCLUYENDO TRANSPORTE, AVALÚOS, PUBLICACIÓN DE EDICTOS, INSCRIPCIONES Y CANCELACIONES EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, CERTIFICADOS DE LIBERACIÓN DE GRAVÁMENES, HONORARIOS DE DEPOSITARIOS Y PERITOS).

- LA NOTIFICACIÓN PODRÁ REALIZARSE DE MANERA PERSONAL, POR ESTRADOS, CORREO CERTIFICADO O CORREO ORDINARIO A TRAVÉS DEL SERVICIO POSTAL MEXICANO.

CUANDO SE OTORGUEN PRÓRROGAS O PAGOS EN PARCIALIDADES, ADEMÁS DE LA GARANTÍA RESPECTIVA, LOS RECARGOS SERÁN LOS SIGUIENTES:

- 1.0% MENSUAL PARA PARCIALIDADES DE HASTA 12 MESES.

RECARGOS DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

RECARGOS:

DENTRO DEL PLAZO LEGAL PREVISTO, LOS ADEUDOS EN MATERIA DE ISABI CAUSARÁN RECARGOS POR CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN AL FISCO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 47 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS. DICHOS RECARGOS SERÁN DEL 1.13% MENSUAL SOBRE EL SALDO INSOLUTO, POR CADA MES O FRACCIÓN DE MES TRANSCURRIDO SIN PAGO. EL PORCENTAJE ESTARÁ SUJETO A LAS MODIFICACIONES ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS O EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO.

CAPÍTULO IV

3. DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

3.1. CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 23. - LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS, EN SU CASO, PAGARÁN LAS CUOTAS DE COOPERACIÓN, POR LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DE URBANIZACIÓN O INSTALACIONES SIGUIENTES, POR:

- INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE
- INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE DRENAJE SANITARIO
- INSTALACIÓN DE TUBERÍA PARA GAS
- PAVIMENTO O REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO
- GUARNICIONES
- BANQUETAS
- ALUMBRADO PÚBLICO Y
- TOMAS DOMICILIARIAS DE SERVICIO DE AGUA POTABLE.

PARA QUE CAUSEN LAS CUOTAS DE COOPERACIÓN INDICADAS, SERÁ NECESARIO QUE LOS PREDIOS SE ENCUENTREN EN LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

- SI SON EXTERIORES, TENER FRENTE A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN LAS OBRAS;
- SI SON INTERIORES, TENER ACCESO MEDIANTE SERVIDUMBRE DE PASO A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN LAS OBRAS.

LA CUOTA SE DETERMINARÁ POR EL AYUNTAMIENTO, CONFORME AL IMPORTE DEL PRESUPUESTO PARA LA OBRA DE QUE SE TRATE Y CON LA PARTICIPACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS DE LA MISMA. EL PAGO DEBERÁ HACERSE AL INICIO DE LA OBRA O POR MENSUALIDADES QUE CUBRAN LA TOTALIDAD DEL PAGO DENTRO DEL PLAZO EN QUE SE REALICE LA OBRA, OBSERVÁNDOSE EN SU CASO, LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL ESPECÍFICA.

CAPÍTULO V

4. DE LOS DERECHOS (ALUMBRADO PÚBLICO)

4.3. DERECHOS POR PRESTACIONES DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA

4.3.1. POR LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ALUMBRADO PÚBLICO, MANTENIMIENTO DE ÁREAS VERDES, RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS NO PELIGROSOS, RECOLECCIÓN DE RESIDUOS DE JARDINERÍA Y A LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL CENTRO DE COMPOSTAJE.

ARTÍCULO 24.- LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A EL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES:

4311010000.- DEFINICIÓN DEL DAP:

ARTÍCULO 25.- DEFINICIÓN

EL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO ES LA CONTRAPRESTACIÓN QUE CORRESPONDE PAGAR A LOS USUARIOS (PROPIETARIOS Y/O POSEEDORES DE BIENES INMUEBLES) POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO QUE PRESTA ESTE MUNICIPIO, EN TODOS SUS LÍMITES TERRITORIALES, DESTINADA A RECUPERAR LOS COSTOS QUE GENERA DICHO SERVICIO PÚBLICO, CUMPLIENDO CON LA EQUIDAD Y PROPORCIONALIDAD DE UN DERECHO.

ARTÍCULO 26.- OBJETO

ES LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO MORELOS

EL SERVICIO COMPRENDE LA PROVISIÓN DE ILUMINACIÓN ARTIFICIAL EN:

- VÍAS PÚBLICAS PRIMARIAS Y SECUNDARIAS
- EDIFICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, SOLO ILUMINACIÓN ORNAMENTAL.
- ESPACIOS PÚBLICOS, BULEVARES Y AVENIDAS
- ÁREAS RECREATIVAS Y DEPORTIVAS
- ILUMINACIÓN ARTÍSTICA, FESTIVA O DE TEMPORADA
- CUALQUIER OTRO LUGAR DE USO COMÚN DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL

LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SE REALIZA DE MANERA CONTINUA, DURANTE LAS 24 HORAS DEL DÍA, LOS 365 DÍAS DEL AÑO, CONFORME A LOS NIVELES DE ILUMINACIÓN ESTABLECIDOS EN LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS LA NOM-031-ENER-2019.

EL DERECHO INCLUYE LA RECUPERACIÓN DE LOS SIGUIENTES COSTOS:

• ENERGÍA ELÉCTRICA: CONSUMO ELÉCTRICO DE LUMINARIAS, EDIFICIOS HISTÓRICOS, ORNAMENTACIÓN DE PLAZAS Y PARQUES, SEÑALIZACIÓN VIAL LUMINOSA, SEMAFORIZACIÓN Y DEMÁS ELEMENTOS DEL SISTEMA.

• MANTENIMIENTO: REPARACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE LUMINARIAS, POSTES, TRANSFORMADORES, CABLES, CONEXIONES, REPOSICIÓN POR ACTOS VANDÁLICOS Y DEPRECIACIÓN POR OBSOLESCENCIA TECNOLÓGICA.

• ADMINISTRACIÓN: OPERACIÓN Y CONTROL DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO. (24 HRS-365 DÍAS AL AÑO)

- AMPLIACIONES DE INFRAESTRUCTURA POR CRECIMIENTO POBLACIONAL.

ARTÍCULO 27.- SUJETO

SON SUJETOS OBLIGADOS AL PAGO DE ESTE DERECHO TODAS LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES PROPIETARIAS, POSEEDORAS DE BIENES INMUEBLES UBICADOS DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL QUE RECIBAN EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO. ESTE ENFOQUE RECONOCE Y AMPARA EL ACCESO DE LOS SUJETOS PASIVOS A UN SERVICIO ESENCIAL, COMO LO ES EL ALUMBRADO PÚBLICO, SIN DISCRIMINACIÓN BASADA EN SU ESTATUS DE REGISTRO. ASIMISMO, SUBRAYA LA IMPORTANCIA DE GARANTIZAR LA EQUIDAD Y PROPORCIONALIDAD EL EJERCICIO PLENO DE DERECHOS CONSTITUCIONALES, ASEGURANDO QUE TODOS LOS CIUDADANOS, SIN DISTINCIÓN, PUEDAN BENEFICIARSE DEL SERVICIO DENTRO DEL ÁMBITO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 28.- BASE GRAVABLE

LA BASE GRAVABLE ES EL COSTO TOTAL ANUAL QUE GENERA AL AYUNTAMIENTO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, EN TODO EL LÍMITE TERRITORIAL MUNICIPAL.

ES BASE DE ESTE DERECHO EL COSTO TOTAL ANUAL QUE LE GENERE AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO EN EL EJERCICIO FISCAL 2026, POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL TERRITORIO MUNICIPAL, CONSIDERANDO LA INFLACIÓN ENERGÉTICA Y EL CRECIMIENTO POBLACIONAL, ASÍ COMO DE LA INFRAESTRUCTURA DE ILUMINACIÓN, SIENDO QUE PARA ESTE EJERCICIO FISCAL ASCIENDE A UN PRESUPUESTO DE \$36,390,525.00 (TREINTA Y SEIS MILLONES, TRESCIENTOS NOVENTA MIL, QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.)

LAS EROGACIONES SE CLASIFICAN EN:

EROGACIÓN PRIMARIA UNITARIA TIPO 1 (EPU1): EROGACIÓN UNITARIA POR SUPERFICIE ILUMINADA EN VIALIDADES CON NIVELES DE ILUMINACIÓN DE 8 A 12 LUXES, QUE INCLUYE ENERGÍA ELÉCTRICA, MANTENIMIENTO, DEPRECIACIÓN Y ADMINISTRACIÓN, ASÍ COMO FUTURO CRECIMIENTO.

EROGACIÓN PRIMARIA UNITARIA TIPO 2 (EPU2): EROGACIÓN UNITARIA POR SUPERFICIE ILUMINADA EN VIALIDADES CON NIVELES DE ILUMINACIÓN DE 5 A 8 LUXES, QUE INTEGRA LOS MISMOS COMPONENTES DE LA EROGACIÓN PRIMARIA UNITARIA TIPO 1 (EPU-1).

CARGA FINANCIERA FIJA UNITARIA (CFFU): EROGACIÓN FIJA UNITARIA CORRESPONDIENTE A LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL SERVICIO, DISTRIBUIDA EQUITATIVA Y PROPORCIONALMENTE ENTRE EL TOTAL DE USUARIOS.

ARTÍCULO 29.- DEFINICIONES

PARA EFECTOS DE LA PRESENTE LEY SE ENTIENDE POR:

UMA: UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE.

UNIDAD DE EROGACIÓN ILUMINADA (UEI): UNIDAD DE MEDIDA QUE RECUPERA DE FORMA PROPORCIONAL EL COSTO QUE LE GENERA AL MUNICIPIO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, DE CARA A LA VÍA PÚBLICA QUE EL PROPIETARIO O POSEEDOR DE UN BIEN INMUEBLE TENGA, Y QUE ENGLOBA TODOS LOS COSTOS ASOCIADOS A LA PROVISIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL TRAMO QUE SE EXTIENDE DESDE EL CENTRO DE LA VÍA, BOULEVARD, CALLE, PASILLO, PRIVADA, CALLEJÓN O ANDADOR CORRESPONDIENTE, EN LÍNEA PARALELA HASTA EL LÍMITE EXTERIOR DE LA ACERA(UEI=SUP/METRO) DE ACUERDO A LO QUE INDICA LA NOM-031-ENER-2019

FÓRMULA DE CÁLCULO: $DAP = (UEI) \times (EPU1 + EPU2) + CFFU$ (SE TIENE EL VALOR APLICADO A ESTE MUNICIPIO, SIN IMPORTAR LA UBICACIÓN, USO Y/O DESTINO DEL BIEN INMUEBLE.

LA TARIFA ÚNICA APLICABLE ES:

$$DAP = (UEI=1) \times (0.0476 + 0.0461) + 0.0238 = 0.117455 \text{ UMAS}$$

MONTO DE CONTRIBUCIÓN

EL MONTO DE LA CONTRIBUCIÓN SE CALCULARÁ APLICANDO LA FÓRMULA ESTABLECIDA, EN FUNCIÓN DE LA $(UEI = SUP/MT)$ QUE EQUIVALE A (X) UMAS DE APLICACIÓN GENERAL.

SE FIJA UN LÍMITE TOPE CONTRIBUTIVO EQUIVALENTE A 930 UNIDADES DE EROGACIÓN ILUMINADA, QUE REPRESENTA UNA CARGA FINANCIERA MENSUAL TOPE DE 87.157412 UMAS, APLICANDO LA MISMA MECÁNICA SIN DISCRIMINACIÓN POR UBICACIÓN GEOGRÁFICA, USO O DESTINO DEL BIEN INMUEBLE.

DISEÑO DE SISTEMAS DE ALUMBRADO PÚBLICO: PARA EL DISEÑO DE ILUMINACIÓN DE VIALIDADES SE DEBE CUMPLIR CON LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM031-ENER-2019, LA CUAL ESTABLECE PARÁMETROS TÉCNICOS PARA LA DENSIDAD DE POTENCIA ELÉCTRICA (DPEA), INCLUYENDO: DISTANCIA INTERPOSTAL, ALTURA DE MONTAJE, LONGITUD DE BRAZO, ANCHO DE CALZADA, CLASIFICACIÓN DE VIALIDAD (PRIMARIA/SECUNDARIA), POTENCIA EN WATTS Y TECNOLOGÍA DE LUMINARIAS. EL DISEÑO DEBE GARANTIZAR NIVELES DE ILUMINANCIA ENTRE LOS LÍMITES MÍNIMO Y MÁXIMO ESTABLECIDOS EN LAS TABLAS 1-4 DE DICHA NORMA, EVITANDO TANTO LA SUBILUMINACIÓN COMO LA SOBRELUMINACIÓN.

SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO: CONJUNTO INTEGRADO DE EQUIPOS, APARATOS Y ACCESORIOS INTERCONECTADOS QUE SUMINISTRAN LUZ ARTIFICIAL A UN ESPACIO PÚBLICO. REFERENCIA: NMX-J-619-ANCE-2020 (SISTEMAS DE ALUMBRADO PÚBLICO - REQUISITOS DE SEGURIDAD Y EFICIENCIA).

ÁREA TOTAL A ILUMINAR SUPERFICIE EFECTIVA QUE RECIBE ILUMINACIÓN DIRECTA DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO, EXCLUYENDO ÁREAS NO DESTINADAS A CIRCULACIÓN VEHICULAR O PEATONAL COMO CAMELLONES Y ACERAS. REFERENCIA: NMX-J-619-ANCE2020, APARTADO 3.12.

ARTÍCULO 30.- EROGACIONES CONSOLIDADAS DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO 2026 POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

LOS RECURSOS ECONÓMICOS INHERENTES A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026 SE INTEGRAN POR:

EROGACIONES PRIMARIAS UNITARIAS (EPU1 Y/O EPU2) SEGÚN NIVELES DE ILUMINACIÓN QUE MARCA LA NORMA OFICIAL MEXICANA.

CARGA FINANCIERA SECUNDARIA UNITARIA (CFSU) POR ADMINISTRACIÓN GENERAL, UNIDADES DE EROGACIÓN ILUMINADA (UEI) CALCULADAS POR SUPERFICIE FRONTAL.

ARTÍCULO 31.- ESTADÍSTICAS PROPIAS DEL MUNICIPIO

TABLA (A).

TOTAL DE USUARIOS	66,950
LUMINARIAS TOTALES	10,815
FACTURACIÓN ENERGÍA AL MES, GLOBAL	\$2,100,000.00
TOTAL, DE COSTOS POR SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN AP, AL MES	\$180,000
DISTANCIA INTER POSTAL DADO EN MT, DATO DE ESTE MUNICIPIO	25
TOTAL, DE LUMINARIAS DE 8 A 12 LUXES	3,785
TOTAL, DE LUMINARIAS DE 5 A 8 LUXES	7,030
VALOR DEL UMA, SEGÚN DATO OFICIAL	\$113.14
PRECIO DE LUMINARIA DE 8-12 LUXES	\$4,500.00
PRECIO DE LUMINARIA DE 5 A 8 LUXES	\$4,000.00

RESUMEN DE COSTOS GLOBALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

TABLA B

TOTAL DE COSTOS GLOBALES POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO AÑO 2026	
COSTO DE LOS CONSUMIBLES (ENERGÍA) AL AÑO	\$25,200,000.00
COSTO DEL MANTENIMIENTO A LA INFRAESTRUCTURA Y DEPRECIACIÓN, AL AÑO	\$9,030,525.00
COSTO DE ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO DEL ALUMBRADO PÚBLICO, AL AÑO.	\$2,160,000.00
SUMA TOTAL DE COSTOS AL AÑO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO:	\$36,390,525.00

ARTÍCULO 32.- MECÁNICA DE CÁLCULO

EL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO (DAP) SE DETERMINARÁ MEDIANTE:

$$=DAP = (X)UEI \times (EPU1 + EPU2) + CFFU$$

DONDE:

UEI =SUP/METRO=(UNIDAD DE EROGACIÓN ILUMINADA)

EPU1 (EROGACIÓN PRIMARIA UNITARIA TIPO 1).

EPU2 (EROGACIÓN PRIMARIA UNITARIA TIPO 2).

CFSU (CARGA FINANCIERA FIJA UNITARIA).

CÁLCULOS EPU1

TOTAL, DE LUMINARIAS	3,785
PRECIO DE UNA LUMINARIA EN ESTE TIPO DE VIALIDAD	\$4,500.00
DISTANCIA INTERPOSTAL PROMEDIO DE ESTE MUNICIPIO SEGÚN ESTADÍSTICAS PROPIAS 25 METROS	25
COSTOS POR CONSUMIBLES (ENERGÍA) AL AÑO	\$8,820,000.00
MANTENIMIENTO Y DEPRECIACIÓN DE INFRAESTRUCTURA	\$3,406,725.00
SUMA DE COSTOS DE EPU1	\$12,226,725.00
COSTO PROMEDIO AL AÑO POR LUMINARIA.	\$3,230.10
PROMEDIO DE COSTO POR LUMINARIA AL MES	\$269.17
COSTO POR LUMINARIA ES DE:	\$269.17
EL COSTO DE LUMINARIA SE DIVIDE ENTRE 25 METROS EQUIDISTANCIA INTERPOSTAL (EN DOS ACERAS.)	\$10.77
COSTOS POR UN LADO DE ACERA = SUP/MT /2 ACERAS	\$5.38
EPU1 (VALOR EN UMA)	0.0476

CÁLCULOS EPU2

TOTAL, DE LUMINARIAS	7,030
PRECIO DE UNA LUMINARIA EN ESTE TIPO DE VIALIDAD	\$4,000.00
DISTANCIA INTERPOSTAL PROMEDIO DE ESTE MUNICIPIO SEGÚN ESTADÍSTICAS PROPIAS ES DE 25 METROS	25
COSTOS POR CONSUMIBLES (ENERGÍA) AL AÑO =	\$16,380,000.00
MANTENIMIENTO LUMINARIAS Y DEPRECIACIÓN AL AÑO ES DE	\$5,623,800.00
SUMA DE COSTOS DE EPU-2 AL AÑO	\$22,003,800.00
PROMEDIO DE COSTO POR UNA LUMINARIA AL AÑO	\$3,130.10
COSTO POR LUMINARIA AL MES	\$260.84
COSTO DE LUMINARIA SE DIVIDEN ENTRE 25 METROS EQUIDISTANCIA INTERPOSTAL (EN DOS ACERAS.)	\$10.43
COSTOS PARA UN LADO DE LA ACERA= SUP. / METRO/2 ACERAS	\$5.22
EPU-2, VALOR EN UMAS	0.0461

CÁLCULOS CFFU

COSTO DE LA ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO ENTRE EL TOTAL DE USUARIOS REGISTRADOS EN CFE, ANUAL.	\$32.26
DIVIDIDO EN 12 MESES (POR USUARIO)	\$2.69
SE CONVIERTE A UMA	\$113.14
VALOR EN UMAS	0.0238
VALOR DE CFFU	\$32.26

EL MONTO DE LOS RECURSOS OBTENIDOS SE DESTINARÁ PARA EL PAGO DEL LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO, CON SUS INSUMOS Y ACCESORIOS PARA LA SATISFACCIÓN DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES CONSTITUCIONALES DE CARÁCTER PÚBLICO DEL MUNICIPIO RELACIONADAS CON LAS NECESIDADES COLECTIVAS O SOCIALES DE ESTE SERVICIO PÚBLICO.

PARA ESTE EJERCICIO FISCAL 2026 ASCIENDE A LA CANTIDAD DE \$36,390,525.00 (TREINTA Y SEIS MILLONES, TRESCIENTOS NOVENTA MIL, QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.)

TARIFA UNICA

$$DAP =(X=1)UEI \times (EPU1 + EPU2) + CFFU$$

$$CONVERSIÓN= 1* (0.0476 + 0.0461) +.0238 = 0.11745534 UMAS$$

SIEMPRE SE DEBE APLICAR LA MISMA FÓRMULA EN TODOS LOS CASOS, DEPENDIENDO DE SU UEI.

CONTRIBUCIÓN

PARA LA RECUPERACIÓN DE LOS COSTOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO SE ESTABLECE UN MONTO DE CONTRIBUCIÓN TOPE DE UEI= 930 QUE EQUIVALEN A 87.157412-UMAS DE APLICACIÓN GENERAL PARA TODOS LOS USUARIOS Y PARA TRANSPARENCIA Y LEGALIDAD JURÍDICA SE ADJUNTA TABLA UNIVERSAL SEGÚN SU CATEGORÍA, DONDE ESTÁN PLASMADOS DIFERENTES UEI Y QUE APLICANDO LA FÓRMULA DE LA TARIFA UNICA, SE HACE EL CÁLCULO DE SU MC, DE FORMA PROPORCIONAL A LA RECUPERACIÓN DEL GASTO QUE LE GENERA AL MUNICIPIO LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, SIN IMPORTAR EL USO O UBICACIÓN Y/O DESTINO DEL BIEN INMUEBLE.

$MC (TOPE) = 930 * (0.0476 + 0.0461) + 0.0238 = 87.157412$ UMAS.

DADA LA NATURALEZA JURÍDICA DEL DAP COMO UN DERECHO COMPLEJO SE DETERMINA QUE EL COSTO ES EL MISMO PARA TODOS LOS USUARIOS CONTRIBUYENTES DEL SERVICIO, ES APLICANDO EL MISMO CÁLCULO DE LA TARIFA, MÁS EL MONTO DE CONTRIBUCIÓN TOPE A PAGAR SERÁ DE UEI=930.

EL MONTO DE RECAUDACIÓN ANUAL POR EL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026 ES POR UN MONTO DE \$36,390,525.00 (TREINTA Y SEIS MILLONES, TRESCIENTOS NOVENTA MIL, QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.)

TABLA POR CATEGORÍAS SEGÚN SU UEI: DEL MC-1 AL MC- 46, SIN IMPORTAR EL USO Y/O DESTINO NI UBICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE, SE TIENE SEGURIDAD JURÍDICA Y TRANSPARENCIA, DEL SUJETO PASIVO.

TABLA UNIVERSAL, SEGÚN SU UEI:

NIVEL DE CATEGORIA	UNICO / MES
A	B
NIVEL DE CATEGORIA MC-01	0.2114
NIVEL DE CATEGORIA MC-02	0.5445
NIVEL DE CATEGORIA MC-03	0.9633
NIVEL DE CATEGORIA MC-04	1.4317
NIVEL DE CATEGORIA MC-05	1.8439
NIVEL DE CATEGORIA MC-06	2.1023
NIVEL DE CATEGORIA MC-07	2.8751
NIVEL DE CATEGORIA MC-08	3.3181
NIVEL DE CATEGORIA MC-09	3.5963
NIVEL DE CATEGORIA MC-10	4.6736
NIVEL DE CATEGORIA MC-11	5.5839
NIVEL DE CATEGORIA MC-12	5.9786
NIVEL DE CATEGORIA MC-13	6.7426
NIVEL DE CATEGORIA MC-14	7.3582
NIVEL DE CATEGORIA MC-15	8.0563
NIVEL DE CATEGORIA MC-16	8.9996
NIVEL DE CATEGORIA MC-17	11.4819
NIVEL DE CATEGORIA MC-18	11.9964
NIVEL DE CATEGORIA MC-19	18.7420
NIVEL DE CATEGORIA MC-20	20.2382
NIVEL DE CATEGORIA MC-21	28.5162
NIVEL DE CATEGORIA MC-22	29.0164
NIVEL DE CATEGORIA MC-23	34.1867
NIVEL DE CATEGORIA MC-24	68.9700
NIVEL DE CATEGORIA MC-25	101.5428
NIVEL DE CATEGORIA MC-26	123.8508
NIVEL DE CATEGORIA MC-27	137.8429
NIVEL DE CATEGORIA MC-28	185.6562
NIVEL DE CATEGORIA MC-29	192.2198

NIVEL DE CATEGORIA MC-30	222.4154
NIVEL DE CATEGORIA MC-31	252.6209
NIVEL DE CATEGORIA MC-32	283.8289
NIVEL DE CATEGORIA MC-33	294.8891
NIVEL DE CATEGORIA MC-34	341.1942
NIVEL DE CATEGORIA MC-35	389.5085
NIVEL DE CATEGORIA MC-36	416.5062
NIVEL DE CATEGORIA MC-37	459.9701
NIVEL DE CATEGORIA MC-38	542.4845
NIVEL DE CATEGORIA MC-39	560.6287
NIVEL DE CATEGORIA MC-40	561.8440
NIVEL DE CATEGORIA MC-41	625.1752
NIVEL DE CATEGORIA MC-42	654.3902
NIVEL DE CATEGORIA MC-43	710.7680
NIVEL DE CATEGORIA MC-44	741.8135
NIVEL DE CATEGORIA MC-45	885.1154
NIVEL DE CATEGORIA MC-46	930.0000

ARTÍCULO 33.- ÉPOCA DE PAGO

EL DERECHO PODRÁ CUBRIRSE:

- MENSUAL O BIMESTRALMENTE, CUANDO SE PAGUE A TRAVÉS DE LA EMPRESA SUMINISTRADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA

- MENSUAL, BIMESTRAL O ANUALMENTE, CUANDO SE PAGUE ANTE LA TESORERÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 34.- ESTÍMULOS FISCALES

LOS ESTÍMULOS FISCALES QUE SE PLANTEAN EN LA (TABLA ESTÍMULOS FISCALES SEGÚN SU UEI) QUE APARECE A CONTINUACIÓN, ESTÁN RELACIONADOS CON EL COBRO DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO DE LA PRESENTE LEY DE INGRESOS, 2026.

TABLA DE ESTÍMULOS FISCALES, SEGÚN SU UEI

NIVEL, DE CATEGORIA DEL MC-1 AL MC 46	UNICO / MES
NIVEL DE CATEGORIA, MC-1	99.95%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-2	99.91%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-3	99.87%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-4	99.82%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-5	99.77%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-6	99.75%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-7	99.66%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-8	99.62%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-9	99.59%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-10	99.47%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-11	99.37%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-12	99.33%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-13	99.25%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-14	99.18%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-15	99.11%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-16	99.01%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-17	98.74%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-18	98.68%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-19	97.96%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-20	97.80%

NIVEL DE CATEGORIA, MC-21	96.91%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-22	96.85%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-23	96.30%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-24	92.56%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-25	89.06%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-26	86.66%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-27	85.15%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-28	80.02%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-29	79.31%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-30	76.06%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-31	72.82%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-32	69.46%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-33	68.27%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-34	63.30%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-35	58.10%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-36	55.20%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-37	50.53%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-38	41.66%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-39	39.71%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-40	39.58%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-41	32.77%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-42	29.63%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-43	23.57%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-44	20.23%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-45	4.82%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-46	0.00%

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS VIGENCIA

LA PRESENTE LEY ENTRARÁ EN VIGOR EL 1 DE ENERO DE 2026 Y ESTARÁ VIGENTE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL MISMO AÑO.

INTERPRETACIÓN

LA APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN DE LA PRESENTE LEY CORRESPONDE AL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, A TRAVÉS DE SUS ÓRGANOS COMPETENTES.

PROCEDIMIENTOS

LOS PROCEDIMIENTOS DE DETERMINACIÓN, LIQUIDACIÓN Y COBRO DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO SE SUJETARÁN A LO DISPUESTO EN EL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE MORELOS Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

ARTÍCULO 35.- 431200000000 POR LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE MANTENIMIENTO DE ÁREAS VERDES, RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS NO PELIGROSOS, SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS DE JARDINERÍA Y SERVICIOS QUE PRESTA EL CENTRO DE COMPOSTAJE MUNICIPAL, SE CAUSARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

CUENTA CRI	INCISO	CONCEPTO	TASA / CUOTA	UNIDAD DE MEDIDA
431201000000	A)	PREDIOS CONSTRUIDOS POR CUOTA ANUAL	-	-
431201010000	A1)	RESIDENCIAL	10.000	U.M.A.
431201020000	A2)	URBANO	3.000	U.M.A.
431202000000	B)	POR RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS NO PELIGROSOS	-	-
431202010000	B1)	EN CASA HABITACIÓN UBICADA EN COLONIAS POPULARES	GRATUITO	-

431202020000	B2)	EN CASA HABITACIÓN UBICADA EN LUGARES NO MUNICIPALIZADOS POR RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS POR EVENTO, LA CUOTA SERÁ:	-	-
431202020100	1	BOLSA 60 X 90 CM	0.092	U.M.A.
431202020200	2	BOLSA DE 90 X 120 CM	0.217	U.M.A.
431202020300	3	BIDÓN 200 LTS.	0.217	U.M.A.
431202030000	B3)	EN CASA HABITACIÓN UBICADA EN LUGARES NO MUNICIPALIZADOS POR RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS SEPARADOS Y DIFERENCIADOS POR EVENTO, LA CUOTA SERÁ:	-	-
431202030100	1	BOLSA 60 X 90 CM	0.077	U.M.A.
431202030200	2	BOLSA DE 90 X 120 CM	0.172	U.M.A.
431202030300	3	BIDÓN 200 LTS.	0.172	U.M.A.
431202040000	B4)	QUEDA EXENTO DE PAGO DE RECOLECCIÓN LOS RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS SEPARADOS, LIMPIOS Y DIFERENCIADOS COMO CARTÓN, PET, ENTRE OTROS.:	-	-
431202050000	B5)	EN COMERCIOS, ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS POR SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS POR EVENTO LA CUOTA SERÁ;	-	-
431202050100	1	BOLSA 60 X 90 CM	0.154	U.M.A.
431202050200	2	BOLSA DE 90 X 120 CM	0.310	U.M.A.
431202050300	3	BIDÓN 200 LTS	0.497	U.M.A.
431202050400	4	BOLSA DE 1 X 150 CM	0.497	U.M.A.
431202060000	B6)	EN COMERCIOS, ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS POR SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS, SEPARADOS Y DIFERENCIADOS POR EVENTO LA CUOTA SERÁ:	-	-
431202060100	1	BOLSA 60 X 90 CM	0.108	U.M.A.
431202060200	2	BOLSA DE 90 X 120 CM	0.185	U.M.A.
431202060300	3	BIDÓN 200 LTS.	0.310	U.M.A.
431202060400	4	BOLSA DE 1 X 150 CM	0.310	U.M.A.
431202070000	B7)	POR LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS EN EL TIANGUIS MUNICIPAL, MERCADOS SOBRE RUEDAS, FERIAS Y EVENTOS MASIVOS	-	-
431202070100	1)	POR LA RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SOLIDOS A CADA ESTABLECIMIENTO FIJO DEL TIANGUIS MUNICIPAL, POR EVENTO	0.095	U.M.A.
431202070200	2)	POR RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SOLIDOS A CADA ESTABLECIMIENTO SEMIFIJO Y AMBULANTE EN LA PERIFERIA DEL TIANGUIS MUNICIPAL, Y EN MERCADOS SOBRE RUEDAS, POR EVENTO	0.066	U.M.A.
431202070300	3)	POR RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS EN FERIAS Y EVENTOS MASIVOS, POR EVENTO	6.000	U.M.A.

431202080000	B8)	RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS EN ESCUELAS PRIVADAS POR EVENTO, LA CUOTA SERÁ:	-	-
431202080100	1	BOLSA 60 X 90 CM	0.186	U.M.A.
431202080200	2	BOLSA DE 90 X 120 CM	0.310	U.M.A.
431202080300	3	BIDÓN 200 LTS	0.521	U.M.A.
431202080400	4	BOLSA DE 1 X 150 CM	0.521	U.M.A.
431202090000	B9)	EN LA RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS EN ESCUELAS PRIVADAS POR EVENTO, SIEMPRE Y CUANDO REALICEN LA SEPARACIÓN DE LA BASURA ORGÁNICA E INORGÁNICA, LA CUOTA SERÁ AL 50% DE LO DISPUESTO EN EL INCISO ANTERIOR	-	-
431202100000	B10	PERMISO PARA REALIZAR RECOLECCIÓN PARTICULAR DE RESIDUOS POR CUOTA MENSUAL	20 A 700	U.M.A.
431203000000	C)	SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS DE JARDINERÍA	-	-
431203010000	C1)	SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS DE JARDINERÍA EN DOMICILIOS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES POR M3	3.000	U.M.A.
431203020000	C2)	SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS DE JARDINERÍA EN DOMICILIO POR EVENTO, LA CUOTA SERÁ:	-	-
431203020100	1	BOLSA 60 X 90 CM	0.092	U.M.A.
431203020200	2	BOLSA DE 90 X 120 CM	0.172	U.M.A.
431203020300	3	BIDÓN 200 LTS.	0.217	U.M.A.
431204000000	D)	SERVICIOS QUE PRESTA EL CENTRO DE COMPOSTAJE MUNICIPAL	-	-
431204010000	D1)	SERVICIOS DE RECEPCIÓN EN EL CENTRO DE COMPOSTAJE MUNICIPAL DE RESIDUOS DE JARDINERÍA PROVENIENTES DE DOMICILIOS PARTICULARES Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES POR METRO CUBICO:	1.000	U.M.A.
431204020000	D2)	SERVICIOS DE RECEPCIÓN EN EL CENTRO DE COMPOSTAJE DE DESECHOS ORGÁNICOS PROVENIENTES DE DOMICILIOS PARTICULARES Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES POR METRO CÚBICO:	0.600	U.M.A.

LAS CUOTAS ANTERIORES DEBERÁN SER APLICADAS POR EL PESO DECLARADO POR EL CONTRIBUYENTE Y AVALADO POR LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, ASÍ MISMO, LOS CONTRIBUYENTES DEBERÁN TRASLADAR LOS VERDES, RESIDUOS DE JARDINERÍA, DESECHOS ORGÁNICOS Y COMPOSTA POR SUS PROPIOS MEDIOS.

SECCIÓN SEGUNDA

4.3.13 POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 36. - POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO PANTEONES, LOS DERECHOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES TARIFAS:

431300000000 POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

CUENTA CRI	INCISO	CONCEPTO	TASA / CUOTA	UNIDAD DE MEDIDA
431300000000		POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES	-	-

431301000000	I	PERMISO RELACIONADO INHUMACIONES Y EXHUMACIONES	-	-
431301010000	A)	PERMISO PARA EXHUMACIÓN	8.000	U.M.A.
431301020000	B)	PERMISO EXHUMAR EN PANTEONES COMUNALES O EJIDALES	6.000	U.M.A.
431302000000	II	POR SERVICIOS NO CONTEMPLADOS EN EL PRESENTE ARTÍCULO:	-	-
431302010000	A)	BÚSQUEDA DE DOCUMENTOS O INFORMACIÓN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS PANTEONES	1.000	U.M.A.
431303000000	III	DERECHOS DE USO PARA INHUMAR:	-	-
431303010000	A)	PAGO POR CAMBIO DE RENTA A PERPETUIDAD DE FOSA O TUMBA	50.000	U.M.A.
431303020000	B)	POR LOS DERECHOS A PERPETUIDAD:	30.000	U.M.A.
431303020100	B1	FOSA TIPO SOCIAL (COMUNAL O EJIDAL)	30.000	U.M.A.
431303020200	B2	FOSA TIPO MUNICIPAL	50.000	U.M.A.
431303020300	B3	FOSA EN PANTEÓN MUNICIPAL DE PUEBLO VIEJO "SAN FRANCISCO DE ASÍS"	-	-
431303020301	1	POR FOSA TIPO SOCIAL EN ZONA A CON GAVETAS CONSTRUIDAS	180.000	U.M.A.
431303020302	2	POR NICHOS EN COLUMBIARIO EN PANTEONES MUNICIPALES	77.000	U.M.A.
431304000000	IV	SERVICIOS DIVERSOS:	-	-
431304010000	B)	EXHUMACIÓN TRASCURRIDO EL TÉRMINO DE LEY:	-	-
431304010100	B3	DE RECIÉN NACIDOS A 6 AÑOS CUMPLIDOS	4.000	U.M.A.
431304020000	C)	EXHUMACIÓN POR ORDEN JUDICIAL ANTES DE 7 AÑOS	92.000	U.M.A.
431304030000	D	CESIÓN DE DERECHOS	-	-
431304030100	D1	POR FOSA MUNICIPAL A PERPETUIDAD	23.000	U.M.A.
431304030200	D2	POR FOSA MUNICIPAL A PERPETUIDAD EN EL PANTEÓN FRANCISCO DE ASÍS	55.000	U.M.A.
431304040000	E)	CAMBIO DE USUARIO:	-	-
431304040100	E1	POR FOSA A PERPETUIDAD EN PANTEONES MUNICIPALES, COMUNALES Y EJIDALES	12.000	U.M.A.
431304040200	E2	NICHOS EN COLUMBIARIO PARA CENIZA A PERPETUIDAD	80.000	U.M.A.
431304050000	F	CESIÓN DE DERECHOS	-	-
431304050100	F1	POR FOSA A PERPETUIDAD EN PANTEONES COMUNALES O EJIDALES	18.000	U.M.A.
431305000000	V	OTROS SERVICIOS	-	-
430205010000	A)	POR LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE BASE (RODETE) CON NICHOS O CABECERA EN FOSA MUNICIPAL:	-	-
430205010100	A1	TABIQUE CON CEMENTO EN FOSA MUNICIPAL	5.000	U.M.A.
430205020000	B	PARA EXHUMAR, INCINERAR O RE INHUMAR (EN OTRO PANTEÓN)	12.000	U.M.A.
430205030000	G)	LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO ANUAL POR FOSA INDIVIDUAL	5.000	U.M.A.
430205040000	J)	REMOZAMIENTO, CONSERVACIÓN O INSTALACIÓN DE PLACA EN:	-	-
430205040100	K1	FOSA MUNICIPAL	2.000	U.M.A.
431306000000	VI	PERMISO PARA CONSTRUCCIÓN O INSTALACIÓN DE BASES PRECOLADAS:	-	-
431306010000	A)	BASES PRECOLADAS EN FOSA	6.000	U.M.A.
431307000000	VII	REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS:	-	-
431307010000	A)	PERPETUIDAD POR CADA HOJA DE DOCUMENTO	6.000	U.M.A.
431307020000	C)	OTRO TIPO DE DOCUMENTOS CONTENIDOS EN EL EXPEDIENTE DE LA JEFATURA DE PANTEONES	2.000	U.M.A.

SECCIÓN TERCERA

4.3.14. POR LOS SERVICIOS DE ECOLOGÍA

ARTÍCULO 37. - POR EMISIÓN DE AUTORIZACIONES, PERMISOS, DICTÁMENES, OFICIOS DE FACTIBILIDAD Y VISTO BUENO, MÁS LA TASA DEL 15% POR CONCEPTO DE APORTACIÓN AL PROGRAMA MUNICIPAL DE EDUCACIÓN AMBIENTAL, ASÍ MISMO POR EL RUBRO DE SERVICIO DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA SE ESTABLECE EL VALOR DE DOS U.M.A., SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

CUENTA CRI	INCISO	CONCEPTO	TASA / CUOTA	UNIDAD DE MEDIDA
431401000000	I	OFICIO DE CONDICIONAMIENTO O AUTORIZACIÓN DE AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIONES DE CASAHABITACIÓN EN COLONIAS Y POBLADOS	7.000	U.M.A.
431402000000	II	OFICIO DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIONES DE CASA HABITACIÓN EN COLONIAS Y POBLADOS	5.000	U.M.A.
431403000000	III	OFICIO DE CONDICIONAMIENTO O AUTORIZACIÓN DE AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIONES DESTINADAS AL COMERCIO DE HASTA 300 METROS CUADRADOS EN COLONIAS Y POBLADOS	20.000	U.M.A.
431404000000	IV	OFICIO DE CONDICIONAMIENTO O AUTORIZACIÓN DE AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIONES DE CASA HABITACIÓN EN ZONAS RESIDENCIAL Y FRACCIONAMIENTO	60.000	U.M.A.
431405000000	V	OFICIO DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIONES DE CASA HABITACIÓN EN ZONAS RESIDENCIAL Y FRACCIONAMIENTO	30.000	U.M.A.
431406000000	VI	OFICIO DE CONDICIONAMIENTO O AUTORIZACIÓN DE AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIONES DESTINADAS AL COMERCIO DE HASTA 300 METROS CUADRADOS EN ZONAS RESIDENCIALES Y FRACCIONAMIENTOS	65.000	U.M.A.
431407000000	VII	OFICIO DE CONDICIONAMIENTO O AUTORIZACIÓN DE AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIONES DE CADENAS COMERCIALES DE HASTA 300 METROS CUADRADOS EN CUALQUIER MODALIDAD DE PROPIEDAD	80.000	U.M.A.
431408000000	VIII	OFICIO DE CONDICIONAMIENTO O AUTORIZACIÓN DE AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIONES AL COMERCIO, UNIDADES HABITACIONALES, CONDOMINIOS, CENTROS COMERCIALES, PLAZAS COMERCIALES, CINES, PARQUES RECREATIVOS EN COLONIAS Y POBLADOS, ZONAS RESIDENCIALES Y FRACCIONAMIENTO.	-	-
431408010000	A)	DE 301 A 500 METROS CUADRADOS	90.000	U.M.A.
431408020000	B)	DE 501 A 1000 METROS	100.000	U.M.A.
431408030000	C)	DE 1001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	200.000	U.M.A.

431409000000	IX	ACTUALIZACIÓN DEL OFICIO DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA EN OBRAS O ACTIVIDADES QUE REQUIERAN MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL MODALIDADES GENERAL Y ESPECÍFICA	15.000	U.M.A.
431410000000	X	OFICIO DE FACTIBILIDAD PARA REALIZAR ACTIVIDADES COMPATIBLES DE ACUERDO CON LAS UNIDADES DE GESTIÓN AMBIENTAL (UGA'S) CONFORME AL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO LOCAL DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO	-	-
431410010000	A)	OFICIO DE FACTIBILIDAD PARA NUEVOS CENTROS DE POBLACIÓN:	-	-
430310010100	A1)	VIVIENDA	5.000	U.M.A.
430310010200	A2)	CONDOMINIO Y FRACCIONAMIENTO	10.000	U.M.A.
430310010300	A3)	DESARROLLOS HABITACIONALES	20.000	U.M.A.
431410020000	B)	OFICIO DE FACTIBILIDAD PARA ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIOS, SERVICIOS E INDUSTRIAS:	-	-
431410020100	B1)	MICRO	10.000	U.M.A.
431410020200	B2)	PEQUEÑA	15.000	U.M.A.
431410020300	B3)	MEDIANA	25.000	U.M.A.
431411000000	XI	POR OTORGAMIENTO DEL VISTO BUENO AMBIENTAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS, LA LEY DE PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS Y LAS NORMAS	-	-
431411010000	A)	COMERCIALES Y DE SERVICIOS	-	-
431411010100	A1)	EN COLONIA	2.000	U.M.A.
431411010200	A2)	EN ZONA RESIDENCIAL	7.000	U.M.A.
431411010300	A3)	DE 301 EN ADELANTE EN COLONIA O EN ZONA RESIDENCIAL	15.000	U.M.A.
431411020000	B)	TIENDAS DE AUTOSERVICIO, CINES, PLAZAS Y CADENAS COMERCIALES:	-	-
431411020100	B1)	DE 100 A 200 METROS CUADRADOS	10.000	U.M.A.
431411020200	B2)	DE 201 A 300 METROS CUADRADOS	15.000	U.M.A.
431411020300	B3)	DE 301 A 500 METROS CUADRADOS	20.000	U.M.A.
431411020400	B4)	DE 501 A 1000 METROS CUADRADOS	40.000	U.M.A.
431411020500	B5)	DE 1001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	50.000	U.M.A.
431412000000	XII	POR EL PAGO EXTEMPORÁNEO DEL VISTO BUENO AMBIENTAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS:	-	-
431412010000	A)	COMERCIALES Y DE SERVICIOS:	-	-
431412010100	A1)	EN COLONIA DESPUÉS DE 60 METROS CUADRADOS Y HASTA 300 METROS CUADRADOS	3.000	U.M.A.
431412010200	A2)	EN ZONA RESIDENCIAL DESPUÉS DE 60 METROS CUADRADOS Y HASTA 300 METROS CUADRADOS	8.000	U.M.A.
431412010300	A3)	DE 301 EN ADELANTE EN COLONIA O ZONA RESIDENCIAL	17.000	U.M.A.
431412020000	B)	TIENDAS DE AUTOSERVICIO, CINES, PLAZAS Y CADENAS COMERCIALES:	-	-

431412020100	B1)	DE 100 A 200 METROS CUADRADO	12.000	U.M.A.
431412020200	B2)	DE 201 A 300 METROS CUADRADOS	17.000	U.M.A.
431412020300	B3)	DE 301 A 500 METROS CUADRADOS	22.000	U.M.A.
431412020400	B4)	DE 501 A 1000 METROS CUADRADOS	42.000	U.M.A.
431412020500	B5)	DE 1001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	52.000	U.M.A.
431412030000	C)	INDUSTRIAS:	103.000	U.M.A.
431414000000	XIII	INSCRIPCIÓN O REFRENDO ANUAL EN EL PADRÓN AUTORIZADO DE PROVEEDORES DE SERVICIOS AMBIENTALES	-	-
431415000000	XIII	INSCRIPCIÓN O REFRENDO ANUAL EN EL PADRÓN AUTORIZADO DE PROVEEDORES DE SERVICIOS AMBIENTALES	10.000	U.M.A.
431416000000	XIV	RENOVACIÓN DE VISTO BUENO AMBIENTAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO MORELOS, LA LEY DE PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS Y LAS NORMAS APLICABLES	-	-
431416010000	A)	COMERCIALES Y DE SERVICIOS	-	-
431416010100	A1)	EN COLONIA DESPUÉS DE 60 METROS CUADRADOS Y HASTA 300 METROS CUADRADOS	2.000	U.M.A.
431416010200	A2)	EN ZONA RESIDENCIAL DESPUÉS DE 60 METROS CUADRADOS Y HASTA 300 METROS CUADRADOS	7.000	U.M.A.
431416010300	A3)	DE 301 EN ADELANTE EN COLONIA O EN ZONA RESIDENCIAL	15.000	U.M.A.
431416020000	B)	TIENDAS DE AUTOSERVICIO, CINES, PLAZAS Y CADENAS COMERCIALES	-	-
431416020100	B1)	DE 100 A 200 METROS CUADRADOS	10.000	U.M.A.
431416020200	B2)	DE 200 A 300 METROS CUADRADOS	15.000	U.M.A.
431416020300	B3)	DE 301 A 500 METROS CUADRADOS	20.000	U.M.A.
431416020400	B4)	DE 501 A 1000 METROS CUADRADOS	40.000	U.M.A.
431416020500	B5)	DE 1001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	50.000	U.M.A.
431418000000	XV	AUTORIZACIÓN PARA DERRIBO DE ÁRBOLES, ARBUSTOS DE MAS DE 2 METROS DE ALTURA Y PALMERAS CONSIDERADOS COMO ESPECIE INTRODUCIDA (ALÓCTONA) EN VÍA PÚBLICA, ÁREAS VERDES, LOTES BALDÍOS E INTERIOR DE PREDIOS, EN CUALQUIER MODALIDAD DE PROPIEDAD; PREVIA INSPEC	-	-
431418010000	A)	DE 10 A 20 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	8.000	U.M.A.
431418020000	B)	DE 21 A 30 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	15.000	U.M.A.
431418030000	C)	DE 31 A 40 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	20.000	U.M.A.
431418040000	D)	DE 41 A 50 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	25.000	U.M.A.
431418050000	E)	DE 51 A 60 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	30.000	U.M.A.
431418060000	F)	DE 61 A 70 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	35.000	U.M.A.
431418070000	G)	DE 71 A 80 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	40.000	U.M.A.
431418080000	H)	DE 81 A 90 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	45.000	U.M.A.
431418090000	I)	DE 91 A 100 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	50.000	U.M.A.
431418100000	J)	DE 101 EN ADELANTE CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	60.000	U.M.A.
431419000000	XVI	AUTORIZACION PARA DERRIBO DE ARBOLES Y ARBUSTOS DE MÁS DE 2 METROS DE ALTURA PROPIOS DE LA REGIÓN (AUTÓCTONA) EN VÍA PÚBLICA, ÁREAS VERDES, LOTES BALDÍOS E INTERIOR DE PREDIOS EN CUALQUIER MODALIDAD DE PROPIEDAD; PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN:	-	-

431419010000	A)	DE 10 A 20 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	12.000	U.M.A.
431419020000	B)	DE 21 A 30 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	20.000	U.M.A.
431419030000	C)	DE 31 A 40 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	25.000	U.M.A.
431419040000	D)	DE 41 A 50 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	30.000	U.M.A.
431419050000	E)	DE 51 A 60 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	35.000	U.M.A.
431419060000	F)	DE 61 A 70 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	40.000	U.M.A.
431419070000	G)	DE 71 A 80 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	45.000	U.M.A.
431419080000	H)	DE 81 A 90 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	50.000	U.M.A.
431419090000	I)	DE 91 A 100 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	65.000	U.M.A.
431419100000	J)	DE 101 EN ADELANTE CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	70.000	U.M.A.
431420000000	XVII	EN CASO DE QUE LA ESPECIE ARBÓREA REPRESENTE RIESGO (DICTAMINADO POR PROTECCIÓN CIVIL) PARA BIENES INMUEBLES, O LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS; PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN	EXENTO	-
431421000000	XVIII	AUTORIZACIÓN PARA CORTE DE RAÍCES DE ÁRBOLES, BANQUEO O TRASPLANTE DE ÁRBOLES DE HASTA 4 METROS, PALMERAS DE HASTA 7 METROS Y ARBUSTOS EN EL TERRITORIO MUNICIPAL, AUN CUANDO SE ENCUENTREN EN PROPIEDAD PRIVADA, POR UNIDAD O ESPECIE AFECTADA. RESPETANDO DE MANERA PUNTUAL EL SOLICITANTE LOS LINEAMIENTOS, MEDIDAS Y/O CARACTERÍSTICAS DE LA AUTORIZACIÓN EMITIDA POR LA AUTORIDAD:	-	-
431421010000	A)	ZONA SEMIURBANA	2.000	U.M.A.
431421020000	B)	ZONA URBANA	4.000	U.M.A.
431421030000	C)	ZONA RESIDENCIAL, FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS	7.000	U.M.A.
431422000000	XIX	POR AUTORIZACIÓN PARA PODAR ÁRBOLES DE MÁS DE DOS METROS:	-	-
431422010000	A)	LIMPIEZA DE COPA (PREVIA FORMACIÓN ESTÉTICA Y FITOSANITARIA)	EXENTO	-
431422020000	B)	ACLAREO DE COPA O ELEVACIÓN DE COPA:	-	-
431422020100	B1	ZONA SEMIURBANA	2.000	U.M.A.
431422020200	B2	ZONA URBANA	4.000	U.M.A.
431422020300	B3	ZONA RESIDENCIAL, FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS	7.000	U.M.A.
431422030000	C)	REDUCCIÓN DE COPA:	-	-
431422030100	C1	AL 30%	5.000	U.M.A.
431422030200	C2	AL 40%	7.000	U.M.A.
431422030300	C3	AL 50%	10.000	U.M.A.
431423000000	XX	DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS ORGÁNICOS POR METRO CÚBICO	0.500	U.M.A.
431424000000	XXI	OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES Y/O PERMISOS PARA EL USO, EXPLOTACIÓN Y APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LOS RECURSOS NATURALES EN TERRITORIO MUNICIPAL, PREVIA AUTORIZACIÓN	60.000	U.M.A.
431425000000	XXII	RECOLECCIÓN DE DESECHO VEGETAL QUE ESTE A PIE DE CAMIÓN, A EMPRESA, ESTABLECIMIENTO COMERCIAL Y SERVICIO DOMICILIARIO POR METRO CÚBICO	5.000	U.M.A.
431426000000	XXIII	RECOLECCIÓN DE DESECHO VEGETAL QUE REQUIERA DE ACARREO DE HASTA 9 METROS DE DISTANCIA, A EMPRESA, ESTABLECIMIENTO COMERCIAL Y SERVICIO DOMICILIARIO POR METRO CÚBICO	10.000	U.M.A.

431427000000	XXIV	VISTO BUENO PARA LA UBICACIÓN E INSTALACIÓN DE ANTENAS DE RADIOCOMUNICACIÓN, TELECOMUNICACIONES; CONFORME A LAS LEYES APLICABLES	50.000	U.M.A.
431428000000	XXV	VISTO BUENO PARA LA UBICACIÓN E INSTALACIÓN DE ANUNCIOS, ESPECTACULARES O ELEMENTOS VISIBLES DESDE LA VÍA PÚBLICA; CONFORME A LAS LEYES APLICABLES	10.000	U.M.A.
431428010000		15% SERVICIO DE ECOLOGÍA	-	-
431428010100		15% POR CONCEPTO DE APORTACIÓN AL PROGRAMA DE EDUCACIÓN AMBIENTAL	15%	POR CIENTO
431428010200		SERVICIOS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA	2.000	U.M.A.
431429000000	XXVI)	ACTUALIZACIÓN DEL OFICIO DE AFECTACIÓN Y/O NO AFECTACIÓN ARBÓREA	-	-
431429010000	A)	EN COLONIA	2.000	U.M.A.
431429020000	B)	EN ZONA RESIDENCIAL	10.000	U.M.A.
431430000000	XXVII)	OTORGAMIENTO O RENOVACIÓN DEL VISTO BUENO AMBIENTAL (CONVENIO UNIÓN DE TRABAJADORES)	120.000	U.M.A.
431431000000	XXVIII)	ACTUALIZACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN PARA DERRIBO, TALA O PODA	2.000	U.M.A.
431432000000	XXIX)	EN CASO DE QUE LA ESPECIE ARBÓREA CUENTE CON ALGUNA ENFERMEDAD O SE ENCUENTRE MUERTO	EXENTO	-

SECCIÓN CUARTA

4.3.15. POR LOS SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, JEFATURA DE USO DE SUELO, CONDOMINIOS Y FRACCIONAMIENTOS, EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE USO DE SUELO EN LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y SUSTENTABLE.

ARTÍCULO 38. - LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE EJECUCIÓN DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO QUE PRESTE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, JEFATURA DE USO DE SUELO, CONDOMINIOS Y FRACCIONAMIENTOS, EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE USO DE SUELO EN LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y SUSTENTABLE, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

431500000000 POR LOS SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, JEFATURA DE USO DE SUELO, CONDOMINIOS Y FRACCIONAMIENTOS Y JEFATURA DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN E INSPECCIÓN DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE.

CUENTA CRI	INCISO	CONCEPTO	TASA / CUOTA	UNIDAD DE MEDIDA
		POR LICENCIAS, INSPECCIONES, REVISIONES Y SUPERVISIONES OTORGADAS Y EJECUTADAS POR LA JEFATURA DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN USO DE SUELO CONDOMINIOS Y FRACCIONAMIENTOS:	-	-
431501010000	I	CONSTRUCCIONES HABITACIONALES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES, QUE NO EXCEDAN DE MÁS DE LOS PRIMEROS 60.00 M2 DE SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN YA SEA INTERIOR O EXTERIOR POR M2 (LICENCIA SENCILLA):	-	-
431501010100	A)	RESIDENCIAL	0.500	U.M.A.
431501010200	B)	URBANO	0.300	U.M.A.
431501010300	C)	SEMI URBANO	0.200	U.M.A.

431501010400	D)	RURAL	0.100	U.M.A.
431502000000		EN CASO DE QUE EN LA SUPERFICIE CUBIERTA SE UTILICEN MATERIALES LIGEROS COMO LÁMINA, LONA, POLICARBONATO, SE COBRARÁ EL 50% DE LA CUOTA SEÑALADA.	-	-
431502000000	II	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN NUEVA CON VALIDÉZ DE 365 DÍAS EN SUPERFICIE CUBIERTA, POR METRO CUADRADO PARA:	-	-
431502010000	A)	VIVIENDA UNIFAMILIAR DE INTERÉS SOCIAL HASTA 90 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN	0.200	U.M.A.
431502020000	B)	VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE 91 HASTA 199 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN	0.250	U.M.A.
431502030000	C)	VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE 200 HASTA 299 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN	0.300	U.M.A.
431502040000	D)	VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE 300 HASTA 399 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN	0.350	U.M.A.
431502050000	E)	VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE MÁS DE 400 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN	0.400	U.M.A.
431502060000	F)	CONDOMINIOS Y FRACCIONAMIENTOS HASTA 10 UNIDADES POR METRO CUADRADO	0.400	U.M.A.
431502070000	G)	CONDOMINIOS Y FRACCIONAMIENTOS DE 11 A 50 UNIDADES POR METRO CUADRADO	0.450	U.M.A.
431502080000	H)	CONDOMINIOS Y FRACCIONAMIENTOS DE MÁS DE 50 UNIDADES POR METRO CUADRADO	0.500	U.M.A.
431502090000	I)	COMERCIOS QUE NO EXCEDAN DE 100 METROS CUADRADOS POR METRO CUADRADO	0.400	U.M.A.
431502100000	J)	ESCUELAS POR METRO CUADRADO	0.300	U.M.A.
431502110000	K)	HOSPITALES POR METRO CUADRADO	0.300	U.M.A.
431502120000	L)	HOTELES, ASILO PARA ANCIANOS, CASA DE HUÉSPEDES OTROS ANÁLOGOS POR METRO CUADRADO	0.500	U.M.A.
431502130000	M)	MICRO INDUSTRIA POR METRO CUADRADO	0.500	U.M.A.
431502140000	N)	INDUSTRIA PEQUEÑA POR METRO CUADRADO	0.600	U.M.A.
431502150000	O)	INDUSTRIA MEDIA POR METRO CUADRADO	0.700	U.M.A.
431502160000	P)	INDUSTRIA PESADA POR METRO CUADRADO	0.800	U.M.A.
431502170000	Q)	DESTINADOS A ESPECTÁCULOS, TEATROS, CINES DISCOTECAS, PLAZA DE TOROS Y SIMILARES POR METRO CUADRADO	0.650	U.M.A.

431502180000	R)	CONSTRUCCIONES EN LOS MERCADOS, SUPERMERCADOS, CENTROS COMERCIALES Y TIENDAS DEPARTAMENTALES MAYORES DE 100 METROS CUADRADOS POR METRO CUADRADO:	0.600	U.M.A.
431502190000	S)	URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, O CONJUNTOS HABITACIONALES, INDUSTRIAS Y CENTROS COMERCIALES POR METRO CUADRADO:	0.350	U.M.A.
431502200000	T)	CUANDO SE TRATE DE REGULARIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES EL IMPORTE SERÁ DEL 50% ADICIONAL AL COSTO DETERMINADO QUE HUBIESE PAGADO NORMALMENTE A REQUERIMIENTO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL	-	-
431503000000	III	RECONSTRUCCIONES, MODIFICACIONES Y REMODELACIONES DE DIVERSAS CLASES DE EDIFICACIÓN EN OBRAS CIVILES, ESTRUCTURAS DE CONCRETO, ESTRUCTURA METÁLICA Y OTRO TIPO DE ESTRUCTURA POR METRO CUADRADO:	-	-
431503010000	A)	RESIDENCIAL	0.500	U.M.A.
431503020000	B)	URBANO	0.300	U.M.A.
431503030000	C)	SEMIURBANO	0.200	U.M.A.
431503040000	D)	RURAL	0.100	U.M.A.
431503050000	E)	ESCUELAS Y HOSPITALES	0.600	U.M.A.
431503060000	F)	HOTELES, ASILOS Y ANÁLOGOS	0.600	U.M.A.
431503070000	G)	COMERCIAL	0.700	U.M.A.
431503080000	H)	INDUSTRIAL	0.800	U.M.A.
431504000000	IV	DEMOLICIONES DE CONSTRUCCIONES:	-	-
431504010000	A)	DEMOLICIONES EN GENERAL POR METRO CUADRADO:	-	-
431504010100	A1)	RESIDENCIAL	0.300	U.M.A.
431504010200	A2)	URBANO	0.250	U.M.A.
431504010300	A3)	SEMIURBANO	0.200	U.M.A.
431504010400	A4)	RURAL	0.150	U.M.A.
431504010500	A5)	ESCUELAS Y HOSPITALES	0.300	U.M.A.
431504010600	A6)	HOTELES, ASILOS Y ANÁLOGOS	0.350	U.M.A.
431504010700	A7)	COMERCIAL	0.350	U.M.A.
431504010800	A8)	INDUSTRIAL	0.400	U.M.A.
431504020000	B)	DEMOLICIÓN DE BARDA POR METRO LINEAL:	-	-
431504020100	B1)	RESIDENCIAL	0.250	U.M.A.
431504020200	B2)	URBANO	0.200	U.M.A.
431504020300	B3)	SEMIURBANO	0.180	U.M.A.
431504020400	B4)	RURAL	0.150	U.M.A.
431504020500	B5)	ESCUELAS Y HOSPITALES	0.250	U.M.A.
431504020600	B6)	HOTELES, ASILOS Y ANÁLOGOS	0.300	U.M.A.
431504020700	B7)	COMERCIAL	0.300	U.M.A.
431504020800	B8)	INDUSTRIAL	0.350	U.M.A.

431505000000	V	LICENCIA PARA COLOCAR TAPIALES PARA INICIO DE OBRA, POR METRO LINEAL	4.000	U.M.A.
431506000000	VI	CONSTRUCCIÓN DE:	-	-
431506010000	A)	POZO DE ABSORCIÓN POR METRO CÚBICO, PARA AGUAS PLUVIALES:	-	-
431506010100	A1)	RESIDENCIAL	1.200	U.M.A.
431506010200	A2)	URBANO	1.000	U.M.A.
431506010300	A3)	SEMIURBANO	0.500	U.M.A.
431506020000	B)	PLANTA DE TRATAMIENTO POR METRO CÚBICO:	-	-
431506020100	B1)	RESIDENCIAL	2.500	U.M.A.
431506020200	B2)	URBANO	2.000	U.M.A.
431506020300	B3)	SEMIURBANO	-	-
431506030000	C)	FOSA SÉPTICA POR PIEZA:	-	-
431506030100	C1)	RESIDENCIAL	7.500	U.M.A.
431506030200	C2)	URBANO	5.000	U.M.A.
431506030300	C3)	SEMIURBANO	-	-
431506040000	D)	CISTERNAS HASTA 10 M3:	-	-
431506040100	D1)	RESIDENCIAL	7.000	U.M.A.
431506040200	D2)	URBANO	6.000	U.M.A.
431506040300	D3)	SEMIURBANO	5.000	U.M.A.
431506050000	E)	CUANDO LA CISTERNA EXCEDA 10 M3, POR METRO CÚBICO EXCEDENTE:	-	-
431506050100	E1)	RESIDENCIAL	2.000	U.M.A.
431506050200	E2)	URBANO	1.500	U.M.A.
431506050300	E3)	SEMIURBANO	0.750	U.M.A.
431506060000	F)	ALBERCAS POR METRO CÚBICO:	-	-
431506060100	F1)	RESIDENCIAL	2.500	U.M.A.
431506060200	F2)	URBANO	1.750	U.M.A.
431506060300	F3)	SEMIURBANO	1.000	U.M.A.
431506070000	G)	JACUZZI POR PIEZA:	-	-
431506070100	G1)	RESIDENCIAL	15.000	U.M.A.
431506070200	G2)	URBANO	12.000	U.M.A.
431506070300	G3)	SEMIURBANO	10.000	U.M.A.
431506080000	H)	PISOS DE ESTACIONAMIENTOS, TERRAZAS, ANDADORES, BANQUETAS DE CUALQUIER MATERIAL POR METRO CUADRADO:	-	-
431506080100	H1)	RESIDENCIAL	0.900	U.M.A.
431506080200	H2)	URBANO	0.600	U.M.A.
431506080300	H3)	SEMIURBANO	0.300	U.M.A.
431506090000	I)	PISOS DE CANCHAS DEPORTIVAS POR EL TIPO DE MATERIAL POR M2:	-	-
431506090100	I1	CONCRETO	0.650	U.M.A.
431506090200	I2	ARCILLA	0.300	U.M.A.
431506090300	I3	PASTO	0.400	U.M.A.
431506090400	I4	PASTO SINTÉTICO	0.500	U.M.A.
431506100000	J)	CUARTO DE MÁQUINAS, POR PIEZA:	-	-
431506100100	J1)	RESIDENCIAL	12.000	U.M.A.
431506100200	J2)	URBANO	10.000	U.M.A.
431506100300	J3)	SEMIURBANO	5.000	U.M.A.
431506110000	K)	PISO PARA CALLE, SERVIDUMBRE DE PASO Y BANQUETA DE CUALQUIER MATERIAL, POR METRO CUADRADO:	-	-
431506110100	K1)	RESIDENCIAL	0.600	U.M.A.

431506110200	K2)	URBANO	0.450	U.M.A.
431506110300	K3)	SEMIURBANO	0.300	U.M.A.
431506120000	L)	INSTALACIÓN DE ELEVADOR, POR PIEZA	90.000	U.M.A.
431506130000	M)	DESPLANTE DE CIMENTACIÓN DE CUALQUIER MATERIAL HASTA NIVEL DE PISO, POR METRO LINEAL. (EN TRABAJOS PRELIMINARES):	-	-
431506130100	M1)	RESIDENCIAL	0.150	U.M.A.
431506130200	M2)	URBANO	0.100	U.M.A.
431506130300	M3)	SEMIURBANO	0.050	U.M.A.
431507000000	VII	NIVELACIÓN DE TERRACERÍAS POR METRO CÚBICO:	-	-
431507010000	A)	RESIDENCIAL	2.000	U.M.A.
431507020000	B)	URBANO	1.250	U.M.A.
431507030000	C)	SEMIURBANO	0.500	U.M.A.
431508000000	VIII	EXCAVACIONES PARA DISMINUIR EL NIVEL ORIGINAL DE TERRENO POR METRO CÚBICO:	-	-
430401080100	A)	RESIDENCIAL	0.800	U.M.A.
430401080200	B)	URBANO	0.500	U.M.A.
430401080300	C)	SEMIURBANO	0.250	U.M.A.
431509000000	IX	AMPLIACIONES DE TIEMPO PARA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN POR LA PARTE NO EJECUTADA DE LA OBRA POR DÍA:	-	-
431509010000	A)	VIVIENDA UNIFAMILIAR DE INTERÉS SOCIAL HASTA 90 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN	0.100	U.M.A.
431509020000	B)	VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE 91 HASTA 199 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN	0.140	U.M.A.
431509030000	C)	VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE 200 HASTA 299 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN)	0.180	U.M.A.
431509040000	D)	VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE 300 HASTA 399 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN)	0.180	U.M.A.
431509050000	E)	VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE MÁS DE 400 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN	0.200	U.M.A.
431509060000	F)	CONDOMINIOS Y FRACCIONAMIENTOS HASTA 10 UNIDADES POR METRO CUADRADO	0.200	U.M.A.
431509070000	G)	CONDOMINIOS Y FRACCIONAMIENTOS DE 11 A 50 UNIDADES POR METRO CUADRADO	0.250	U.M.A.
431509080000	H)	CONDOMINIOS Y FRACCIONAMIENTOS DE MÁS DE 50 UNIDADES POR METRO CUADRADO	0.300	U.M.A.
431509090000	I)	COMERCIOS QUE NO EXCEDAN DE 100 METROS CUADRADOS POR METRO CUADRADO	0.400	U.M.A.
431509100000	J)	ESCUELAS POR METRO CUADRADO	0.250	U.M.A.
431509110000	K)	HOSPITALES POR METRO CUADRADO	0.250	U.M.A.
431509120000	L)	HOTELES, ASILO PARA ANCIANOS, CASA DE HUÉSPEDES OTROS ANÁLOGOS POR METRO CUADRADO	0.300	U.M.A.

431509130000	M)	MICRO INDUSTRIA POR METRO CUADRADO	0.350	U.M.A.
431509140000	N)	INDUSTRIA PEQUEÑA POR METRO CUADRADO	0.400	U.M.A.
431509150000	O)	INDUSTRIA MEDIA POR METRO CUADRADO	0.450	U.M.A.
431509160000	P)	INDUSTRIA PESADA POR METRO CUADRADO	0.500	U.M.A.
431509170000	Q)	DESTINADOS A ESPECTÁCULOS COMO TEATROS, CINES, DISCOTECAS, PLAZA DE TOROS Y SIMILARES, POR METRO CUADRADO	0.400	U.M.A.
431509180000	R)	CONSTRUCCIONES EN LOS MERCADOS, SUPERMERCADOS, CENTROS COMERCIALES Y TIENDAS DEPARTAMENTALES, MAYORES DE 100 METROS CUADRADOS POR METRO CUADRADO	0.500	U.M.A.
431510000000	X	COLOCACIÓN Y RETIRO DE CUALQUIER TIPO DE ESTRUCTURA PROVISIONAL POR MÁS DE 7 DÍAS O HASTA 30 DÍAS, POR METRO CUADRADO	-	-
431510010000	A)	DESMANTELAMIENTO DE CUALQUIER TIPO DE ESTRUCTURA, NAVES O BODEGAS, POR METRO CUADRADO	0.350	U.M.A.
431510020000	B)	INSTALACIÓN DE CUALQUIER TIPO DE PANEL FOTOVOLTAICO, POR METRO CUADRADO	0.500	U.M.A.
431511000000	XI	OFICIO DE OCUPACIÓN DE INMUEBLE, POR M2 DE CONSTRUCCIÓN:	-	-
431511010000	A)	VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL HASTA 90 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN	0.100	U.M.A.
431511020000	B)	VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE 91 HASTA 199 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN	0.120	U.M.A.
431511030000	C)	VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE 200 HASTA 299 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN)	0.150	U.M.A.
431511040000	D)	VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE 300 HASTA 399 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN)	0.180	U.M.A.
431511050000	E)	VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE MÁS DE 400 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN	0.200	U.M.A.
431511060000	F)	CONDOMINIOS Y FRACCIONAMIENTOS HASTA 10 UNIDADES POR METRO CUADRADO	0.200	U.M.A.
431511070000	G)	CONDOMINIOS Y FRACCIONAMIENTOS DE 11 A 50 UNIDADES POR METRO CUADRADO	0.200	U.M.A.
431511080000	H)	CONDOMINIOS Y FRACCIONAMIENTOS DE MÁS DE 50 UNIDADES POR METRO CUADRADO	0.200	U.M.A.
431511090000	I)	COMERCIOS QUE NO EXCEDAN DE 100 METROS CUADRADOS POR METRO CUADRADO	0.250	U.M.A.

431511100000	J)	ESCUELAS POR METRO CUADRADO	0.150	U.M.A.
431511110000	K)	HOSPITALES POR METRO CUADRADO	0.200	U.M.A.
431511120000	L)	HOTELES, ASILO PARA ANCIANOS, CASA DE HUÉSPEDES OTROS ANÁLOGOS POR METRO CUADRADO	0.200	U.M.A.
431511130000	M)	MICRO INDUSTRIA POR METRO CUADRADO	0.150	U.M.A.
431511140000	N)	INDUSTRIA PEQUEÑA POR METRO CUADRADO	0.200	U.M.A.
431511150000	O)	INDUSTRIA MEDIA POR METRO CUADRADO	0.250	U.M.A.
431511160000	P)	INDUSTRIA PESADA POR METRO CUADRADO	0.300	U.M.A.
431511170000	Q)	DESTINADOS A ESPECTÁCULOS COMO TEATROS, CINES, DISCOTECAS, PLAZA DE TOROS Y SIMILARES, POR METRO CUADRADO	0.250	U.M.A.
431511180000	R)	CONSTRUCCIONES EN LOS MERCADOS, SUPERMERCADOS, CENTROS COMERCIALES Y TIENDAS COMERCIALES, MAYORES DE 100 METROS CUADRADOS POR METRO CUADRADO	0.300	U.M.A.
431511190000	S)	URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS	0.100	U.M.A.
431512000000	XII	OFICIO DE OCUPACIÓN EXTEMPORÁNEO DE INMUEBLE, SE COBRARÁ POR CADA DÍA VENCIDO:	-	-
431512010000	A)	VIVIENDA UNIFAMILIAR DE INTERÉS SOCIAL HASTA 90 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN	0.080	U.M.A.
431512020000	B)	VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE 91 HASTA 199 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN	0.080	U.M.A.
431512030000	C)	VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE 200 HASTA 299 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN)	0.100	U.M.A.
431512040000	D)	VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE 300 HASTA 399 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN)	0.100	U.M.A.
431512050000	E)	VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE MÁS DE 400 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN	0.100	U.M.A.
431512060000	F)	CONDOMINIOS Y FRACCIONAMIENTOS HASTA 10 UNIDADES POR METRO CUADRADO	0.150	U.M.A.
431512070000	G)	CONDOMINIOS Y FRACCIONAMIENTOS DE 11 A 50 UNIDADES POR METRO CUADRADO	0.150	U.M.A.
431512080000	H)	CONDOMINIOS Y FRACCIONAMIENTOS DE MÁS DE 50 UNIDADES POR METRO CUADRADO	0.150	U.M.A.
431512090000	I)	COMERCIOS QUE NO EXCEDAN DE 100 METROS CUADRADOS POR METRO CUADRADO	0.150	U.M.A.
431512100000	J)	ESCUELAS POR METRO CUADRADO	0.100	U.M.A.

431512110000	K)	HOSPITALES POR METRO CUADRADO	0.100	U.M.A.
431512120000	L)	HOTELES, ASILO PARA ANCIANOS, CASA DE HUÉSPEDES OTROS ANÁLOGOS POR METRO CUADRADO	0.150	U.M.A.
431512130000	M)	MICRO INDUSTRIA POR METRO CUADRADO	0.150	U.M.A.
431512140000	N)	INDUSTRIA PEQUEÑA POR METRO CUADRADO	0.200	U.M.A.
431512150000	O)	INDUSTRIA MEDIA POR METRO CUADRADO	0.300	U.M.A.
431512160000	P)	INDUSTRIA PESADA POR METRO CUADRADO	0.500	U.M.A.
431512170000	Q)	DESTINADOS A ESPECTÁCULOS COMO TEATROS, CINES, DISCOTECAS, PLAZA DE TOROS Y SIMILARES	0.150	U.M.A.
431512180000	R)	CONSTRUCCIONES EN LOS MERCADOS, SUPERMERCADOS, CENTROS COMERCIALES Y TIENDAS COMERCIALES, MAYORES DE 100 METROS CUADRADOS	0.150	U.M.A.
431513000000	XIII	INSPECCIÓN FINAL PARA EL OTORGAMIENTO DEL OFICIO DE OCUPACIÓN:	-	-
431513010000	A)	RESIDENCIAL	0.075	U.M.A.
431513020000	B)	URBANO	0.050	U.M.A.
431513030000	C)	SEMIURBANO	0.030	U.M.A.
431513040000	D)	COMERCIAL / INDUSTRIAL	0.100	U.M.A.
431514000000	XIV	POR APROBACIÓN Y DE PLANOS PARA CONSTRUCCIÓN, POR M2 DE SUPERFICIE CUBIERTA EN:	-	-
431514010000	A)	VIVIENDAS HOSPITALES Y ESCUELAS	0.100	U.M.A.
431514020000	B)	CONDOMINIOS Y FRACCIONAMIENTOS	0.150	U.M.A.
431514030000	C)	COMERCIOS QUE NO EXCEDAN DE 100 METROS CUADRADO POR METRO CUADRADO	0.150	U.M.A.
431514040000	D)	HOTELES, ASILO PARA ANCIANOS, CASA DE HUÉSPEDES, OTROS ANÁLOGOS DE MÁS DE 100 M2 POR METRO CUADRADO	0.200	U.M.A.
431514050000	E)	INDUSTRIAS, POR METRO CUADRADO	0.300	U.M.A.
431514060000	F)	DESTINADOS A ESPECTÁCULOS COMO TEATROS, CINES DISCOTECAS, PLAZA DE TOROS Y SIMILARES POR METRO CUADRADO	0.200	U.M.A.
431514070000	G)	CONSTRUCCIONES EN LOS MERCADOS, COMERCIOS, SUPERMERCADOS, CENTROS COMERCIALES Y TIENDAS DEPARTAMENTALES MAYORES DE 100 METROS CUADRADOS POR METRO CUADRADO	0.200	U.M.A.
431515000000	XV	POR ALINEAMIENTO OFICIAL SE COBRARÁ POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA EN:	-	-
431515010000	A)	RURAL	0.200	U.M.A.
431515020000	B)	SEMIURBANO	0.400	U.M.A.
431515030000	C)	URBANO	0.650	U.M.A.
431515040000	D)	RESIDENCIAL	0.900	U.M.A.

431515050000	E)	ESCUELAS	0.650	U.M.A.
431515060000	F)	HOSPITALES	0.650	U.M.A.
431515070000	G)	HOTELES, ASILO PARA ANCIANOS, CASA DE HUÉSPEDES OTROS ANÁLOGOS	0.650	U.M.A.
431515080000	H)	INDUSTRIAL	0.900	U.M.A.
431515090000	I)	COMERCIAL	0.900	U.M.A.
431515100000	J)	EN CASO DE CONTAR CON ALINEAMIENTO Y REQUERIR LA ACTUALIZACIÓN DE ÉSTE, SE COBRARÁ EL 50% DEL COSTO SEÑALADO, SI ESTE FUE EMITIDO 5 AÑOS ATRÁS	-	-
431516000000	XVI	NÚMEROS OFICIALES EN ALINEAMIENTO POR CADA ASIGNACIÓN DE NÚMERO EN LAS CONSTANCIAS DE ALINEAMIENTO:	-	-
431516010000	A)	VIVIENDA UNIFAMILIAR	2.250	U.M.A.
431516020000	B)	CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS Y RESIDENCIALES	4.000	U.M.A.
431516030000	C)	HOTELES Y COMERCIOS	6.500	U.M.A.
431516040000	D)	ESCUELAS, HOSPITALES, ASILOS, CASA DE HUÉSPEDES OTROS ANÁLOGOS POR METRO CUADRADO	6.500	U.M.A.
431516050000	E)	INDUSTRIA	10.000	U.M.A.
431516060000	F)	DESTINADOS A ESPECTÁCULOS COMO TEATROS, CINES, DISCOTECAS, PLAZA DE TOROS Y SIMILARES	9.000	U.M.A.
431516070000	G)	CONSTRUCCIONES EN LOS MERCADOS, SUPERMERCADOS, CENTROS COMERCIALES Y TIENDAS DEPARTAMENTALES MAYORES DE 100 METROS CUADRADOS	9.000	U.M.A.
431517000000	XVII	PERMISOS DE DEMOLICIÓN DE GUARNICIÓN, BANQUETAS Y DE CAMELLÓN:	-	-
431517010000	A)	DEMOLICIÓN DE GUARNICIONES PARA ACCESO DE VEHÍCULOS POR METRO LINEAL	2.000	U.M.A.
431517020000	B)	DEMOLICIÓN DE BANQUETAS, POR METRO CUADRADO	3.500	U.M.A.
431517030000	C)	DEMOLICIÓN DE CAMELLONES PARA ACCESO Y RETORNO DE VEHÍCULOS, POR METRO CUADRADO	6.000	U.M.A.
431518000000	XVIII	INSTALACIÓN DE TUBERÍAS, CABLES, ASÍ COMO CUALQUIER OTRO CONDUCTO OCULTO O AÉREO EN LA VÍA PÚBLICA, POR METRO LINEAL. LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE REALICEN ESTE TIPO DE TRABAJO TENDRÁN LA OBLIGACIÓN BAJO SU COSTO, DE COMPACTAR Y RESTABLECER LOS MATERIALES ORIGINALES CON QUE CONTABA LA VÍA PÚBLICA HASTA ANTES DE LA REFERIDA INSTALACIÓN. EL INCUMPLIMIENTO A ESTA DISPOSICIÓN DARÁ LUGAR A LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES QUE PROCEDAN EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN MUNICIPAL APLICABLE:	-	-

431518010000	A)	DERECHOS URBANOS PARA LA INSTALACIÓN DE CUALQUIER CONDUCTO, CABLE O CANALIZACIÓN, AÉREO O SUBTERRÁNEO, POR METRO LINEAL, CUYA REALIZACIÓN QUEDE A CARGO DE UN TERCERO DISTINTO A LOS CONSIDERADOS COMO EXENTOS DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL (DE MANERA ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVA: CONSTRUCTORAS, CONTRATISTAS, PERSONAS MORALES, PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL) QUE REALICEN LOS TRABAJOS COMO RESULTADO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN REALIZADO EN TÉRMINOS DE LEY, YA SEA FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL).	7.000	U.M.A.
431518020000	B)	REGISTRO PARA CONEXIÓN DE INSTALACIÓN SUBTERRÁNEA, REALIZADA BAJO LOS SUPUESTOS DE LA FRACCIÓN A)	9.000	U.M.A.
431518030000	C)	DERECHOS URBANOS PARA EL MANTENIMIENTO DE CUALQUIER CONDUCTO, CABLE O CANALIZACIÓN, AÉREO O SUBTERRÁNEO, POR METRO LINEAL, CUYA REALIZACIÓN QUEDE A CARGO DE UN TERCERO DISTINTO A LOS CONSIDERADOS COMO EXENTOS DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL (DE MANERA ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVA: CONSTRUCTORAS, CONTRATISTAS, PERSONAS MORALES, PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL) QUE REALICEN LOS TRABAJOS COMO RESULTADO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN REALIZADO EN TÉRMINOS DE LA LEY, YA SEA FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL	1.000	U.M.A.
431519000000	XIX	POR LAS ANUENCIAS O PERMISOS PARA LA PERFORACIÓN DE POZOS, PREVIA COMPROBACIÓN DE HABERSE OBTENIDO LA AUTORIZACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA SE APLICARÁ POR PERFORACIÓN DE LA SIGUIENTE MANERA:	-	-
431519010000	A)	PARA FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS	1,500.000	U.M.A.
431519020000	B)	PARA USO PARTICULAR	1,000.000	U.M.A.
431519030000	C)	POR VERIFICACIÓN DE AFORO PARA FRACCIONAMIENTOS POR UNA SOLA VEZ	300.000	U.M.A.
431520000000	XX	INSTALACIÓN DE ELEVADORES O ESCALERAS ELÉCTRICAS POR ELEMENTO CONSTRUCTIVO	57.000	U.M.A.
431521000000	XXI	EXCAVACIONES EN VÍA PÚBLICA PARA CONEXIÓN DE DRENAJE Y/O AGUA POTABLE POR METRO LINEAL COMO SIGUE:	-	-

431521010000	A	VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	1.000	U.M.A.
431521020000	B	CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS Y CONJUNTOS URBANOS	1.200	U.M.A.
431521030000	C	COMERCIOS QUE NO EXCEDAN DE 100 METROS CUADRADOS	1.500	U.M.A.
431521040000	D	HOTELES, ASILO PARA ANCIANOS, CASA DE HUÉSPEDES OTROS ANÁLOGOS	1.500	U.M.A.
431521050000	E	DESTINADOS A ESPECTÁCULOS COMO TEATROS, CINES, DISCOTECAS, PLAZAS DE TOROS Y SIMILARES	2.000	U.M.A.
431521060000	F	CONSTRUCCIONES EN LOS MERCADOS, COMERCIOS, SUPERMERCADOS, CENTROS COMERCIALES Y TIENDAS DEPARTAMENTALES, MAYORES DE 100 METROS CUADRADOS	3.000	U.M.A.
431521070000	G	EXCAVACIONES DE CEPAS POR METRO LINEAL:	-	-
431521080000	1	PAVIMENTO DE CONCRETO	1.750	U.M.A.
431521090000	2	PAVIMENTO ASFÁLTICO	1.750	U.M.A.
431521100000	3	PAVIMENTO EN PÉTREO	1.000	U.M.A.
431521110000	4	EN TERRACERÍA	1.000	U.M.A.
431522000000	XXII	OTRAS ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN NO ESPECIFICADAS POR METRO CUADRADO	7.500	U.M.A.
431523000000	XXIII	DERECHOS QUE SE ORIGINEN POR CONSTRUCCIONES DE BARDAS, SE CALCULARÁN:	-	-
431523010000	A)	HASTA UNA ALTURA DE 2 MTS. POR METRO LINEAL.	0.350	U.M.A.
431523020000	B)	HASTA UNA ALTURA DE 2.5 MTS. POR METRO LINEAL.	0.550	U.M.A.
431523030000	C)	HASTA LA ALTURA DE 5 MTS POR METRO LINEAL	0.750	U.M.A.
431523040000	D)	CONTRAFUERTE DE PIEDRA (M ³) Y DE CONCRETO (M ²).	0.750	U.M.A.
431524000000	XXIV	POR LICENCIAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ANTENAS:	-	-
431524010000	A)	PARA TELEFONÍA CELULAR O PARA OTRO TIPO DE COMUNICACIÓN, POR PIEZA	0.000	U.M.A.
431524020000	B)	PARA ANTENA POR METRO LINEAL DE ALTURA	0.000	U.M.A.
431525000000	XXV	LICENCIA PARA INSTALACIÓN DE CONTENEDORES TELEFÓNICOS	60.000	U.M.A.
431526000000	XXVI	CERTIFICADOS DE NO ADEUDO MUNICIPAL POR DOCUMENTO	4.000	U.M.A.
431527000000	XXVII	REPOSICIÓN DE DOCUMENTO, POR PIEZA	8.000	U.M.A.
431528000000	XXVIII	COLOCACIÓN O REVALIDACIÓN DE MOBILIARIO URBANO EN LA VÍA PÚBLICA (COMO PERMISO DE OCUPACIÓN TEMPORAL, CUANDO EL MUNICIPIO ASÍ LO DETERMINE, DEBERÁ SER RETIRADO O DEMOLIDO):	-	-
431528010000	A)	PARADEROS POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE CUBIERTA, REQUIERE DEL DICTAMEN CONJUNTO DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y VIALIDAD Y ASÍ COMO USO DE SUELO:	5.000	U.M.A.

431528020000	B)	POSTES DE CUALQUIER TIPO DE MATERIAL, POR PIEZA, REQUERIRÁN DICTAMEN DE LA AUTORIZACIÓN DE LAS ÁREAS CORRESPONDIENTES (PROTECCIÓN CIVIL Y TRÁNSITO MUNICIPAL) Y LICENCIA DE USO DE SUELO	10.000	U.M.A.
431528030000	C)	INSTALACIÓN DE CASSETAS TELEFÓNICAS, POR PIEZA. REQUIERE DEL DICTAMEN CONJUNTO DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y VIALIDAD, ASÍ COMO EL USO DE SUELO.	0.000	U.M.A.
431528040000	D)	CUALQUIER OTRO MOBILIARIO URBANO NO ESPECIFICADO, POR PIEZA. REQUERIRÁ DICTAMEN DE LAS ÁREAS CORRESPONDIENTES (PROTECCIÓN CIVIL Y TRÁNSITO MUNICIPAL) Y LICENCIA DE USO DE SUELO.	10.000	U.M.A.
431529000000	XXIX	POR REFRENDO ANUAL Y COLOCACIÓN DE PLUMAS, REJAS O TODO TIPO DE INSTRUMENTOS QUE CONTROLAN EL FLUJO DE PERSONAS Y VEHÍCULOS, SIEMPRE Y CUANDO CUENTEN CON EL VISTO BUENO DE LAS ÁREAS CORRESPONDIENTES (PROTECCIÓN CIVIL Y TRÁNSITO MUNICIPAL)	125.000	U.M.A.
431530000000	XXX	CONSTRUCCIÓN Y COLOCACIÓN DE ANUNCIOS:	-	-
431530010000	A)	ESPECTACULAR DE CARTELERIA CON ESTRUCTURA METÁLICA U OTROS, POR METRO CUADRADO	8.000	U.M.A.
431530020000	B)	CONSTRUCCIÓN Y COLOCACIÓN DE ANUNCIOS	-	-
431530020100	B1)	ESPECTACULAR DE CARTELERIA CON ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE NIVEL DE TERRENO U OTROS CON ZAPATA, POR METRO CUADRADO	10.000	U.M.A.
431530020200	B2	EXCAVACIÓN POR METRO CÚBICO, PARA COLOCACIÓN DE ANUNCIO	1.650	U.M.A.
431530030300	B3	ZAPATA DE CIMENTACIÓN POR METRO CÚBICO	2.200	U.M.A.
431530040000	C	ESPECTACULARES DE CARTELERIA, ADOSADOS A FACHADAS O BARDAS, POR METRO CUADRADO	6.000	U.M.A.
431530050000	D)	ANUNCIO UNIPOLAR O DE PALETA, POR METRO CUADRADO	10.000	U.M.A.
431530060000	E)	OFICIO DE OCUPACIÓN PARA ANUNCIO, INCLUYE SUPERVISIÓN POR METRO CUADRADO DE CARTELERIA	1.000	U.M.A.
431531000000	XXXI	REGISTRO COMO DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA:	-	-
431531010000	A)	DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA PERSONA FÍSICA	10.000	U.M.A.
431531020000	B)	DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA PERSONA MORAL	8.000	U.M.A.
431532000000	XXXII	REGISTRO COMO CORRESPONSABLE DE OBRA:	-	-

431532010000	A)	CORRESPONSABLE DE OBRA PERSONA FÍSICA	12.000	U.M.A.
431532020000	B)	CORRESPONSABLE DE OBRA PERSONA MORAL	22.000	U.M.A.
431532030000	C)	REFRENDO ANUAL COMO CORRESPONSABLE DE OBRA	7.000	U.M.A.
431532040000	D)	CORRESPONSABLE GENERAL	20.000	U.M.A.
431533000000	XXXIII	EXPEDICIÓN DE DOCUMENTACIÓN INTEGRADA EN EL EXPEDIENTE DE OBRA O CONSTRUCCIÓN:	-	-
431533010000	A)	COPIAS SIMPLE, POR FOJAS	0.100	U.M.A.
431533020000	B)	COPIAS CERTIFICADAS, POR FOJAS	2.000	U.M.A.
431534000000	XXXIV	USO DE LA VÍA PÚBLICA CON MATERIALES DE LA CONSTRUCCIÓN:	-	-
431534010000	A)	USO DE LA VÍA PÚBLICA CON MATERIALES DE LA CONSTRUCCIÓN A PARTIR DEL DÍA SIN EXCEDER DE LOS QUINCE DÍAS	10.000	U.M.A.
431535000000	XXXV	POR INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y NOTIFICACIÓN	1.000	U.M.A.
431536000000	XXXVI	REGULARIZACIÓN DE CUALQUIER TIPO DE LOS SEÑALADOS ANTERIORMENTE, SE COBRARÁ EL 50% MÁS SOBRE DICHO SERVICIO	-	-
431537000000	XXXVII	EN CASO DE QUE EL CONTRIBUYENTE REQUIERA UN TRÁMITE URGENTE, SE COBRARÁ EL 50% MÁS SOBRE DICHO SERVICIO	-	-
431538000000	XXXVIII	LA CUOTA A PAGAR POR OTRAS ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN NO ESPECIFICADAS EN LA PRESENTE LEY, POR METRO SERA DE:	6.000	U.M.A.

ARTÍCULO 39. - COBRO POR EXCAVACIÓN, INSTALACIÓN, REGISTRO Y TENDIDO DE TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA, DE LÍNEAS DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL POR METRO LINEAL.

CUENTA CRI	INCISO	CONCEPTO	TASA / CUOTA	UNIDAD DE MEDIDA
431600000000		EXCAVACIÓN, INSTALACIÓN, REGISTRO, ARREGLO Y TENDIDO DE TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA, DE LÍNEAS DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL POR METRO LINEAL. LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE REALICEN ESTE TIPO DE TRABAJO TENDRÁN LA OBLIGACIÓN BAJO SU COSTO, DE COMPACTAR Y RESTABLECER LOS MATERIALES ORIGINALES CON QUE CONTABA LA VÍA PÚBLICA HASTA ANTES DE LA REFERIDA INSTALACIÓN. EL INCUMPLIMIENTO A ESTA DISPOSICIÓN DARÁ LUGAR A LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES QUE PROCEDA EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN MUNICIPAL.	0.000	U.M.A.

ARTÍCULO 40. - LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE EJECUCIÓN DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO QUE PRESTE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO JEFATURA DE USO DE SUELO, CONDOMINIOS Y FRACCIONAMIENTOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

431700000000 DERECHOS MUNICIPALES POR USO DE SUELO:

CUENTA CRI	INCISO	CONCEPTO	TASA / CUOTA	UNIDAD DE MEDIDA
431701010000	I	EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE ZONIFICACIÓN (POR DOCUMENTO):	-	-
431701020000	A)	ZONA H5	70.000	U.M.A.
431701030000	B)	ZONA H1	70.000	U.M.A.
431701040000	C)	ZONA H2	20.000	U.M.A.
431701050000	D)	ZONA H3	20.000	U.M.A.
431701060000	E)	ZONA H4	20.000	U.M.A.
431701070000	F)	ZONA H6	70.000	U.M.A.
431701080000	G)	ZONA CORREDOR MIXTO	70.000	U.M.A.
431701090000	H)	ZONA OTROS	20.000	U.M.A.
431702000000	II	EXPEDICIÓN DE LICENCIA DE USO DE SUELO (POR METRO CUADRADO DE ÁREA PROYECTADA):	-	-
431702010000	A)	USO HABITACIONAL:	-	-
431702010100	A)	VIVIENDA UNIFAMILIAR Y BIFAMILIAR ZONA H5	0.150	U.M.A.
431702010200	B)	VIVIENDA UNIFAMILIAR Y BIFAMILIAR ZONA H1	0.300	U.M.A.
431702010300	C)	VIVIENDA UNIFAMILIAR Y BIFAMILIAR ZONA H2	0.300	U.M.A.
431702010400	D)	VIVIENDA UNIFAMILIAR Y BIFAMILIAR ZONA H3	0.150	U.M.A.
431702010500	E)	VIVIENDA UNIFAMILIAR Y BIFAMILIAR ZONA H4	0.150	U.M.A.
431702010600	F)	VIVIENDA UNIFAMILIAR Y BIFAMILIAR ZONA H6	0.150	U.M.A.
431702010700	G)	VIVIENDA UNIFAMILIAR Y BIFAMILIAR ZONA CORREDOR MIXTO	0.300	U.M.A.
431702010800	H)	VIVIENDA UNIFAMILIAR Y BIFAMILIAR ZONA OTROS	0.200	U.M.A.
431702020000		VIVIENDA PLURIFAMILIAR :		
431702020100	A)	VIVIENDA PLURIFAMILIAR ZONA H5	0.150	U.M.A.
431702020200	B)	VIVIENDA PLURIFAMILIAR ZONA H1	0.300	U.M.A.
431702020300	C)	VIVIENDA PLURIFAMILIAR ZONA H2	0.300	U.M.A.
431702020400	D)	VIVIENDA PLURIFAMILIAR ZONA H3	0.150	U.M.A.
431702020500	E)	VIVIENDA PLURIFAMILIAR ZONA H4	0.150	U.M.A.
431702020600	F)	VIVIENDA PLURIFAMILIAR ZONA H6	0.150	U.M.A.
431702020700	G)	VIVIENDA PLURIFAMILIAR ZONA CORREDOR MIXTO	0.300	U.M.A.
431702020800	H)	VIVIENDA PLURIFAMILIAR ZONA OTROS	0.200	U.M.A.
431702030000	B)	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:	-	-
431702030100	A)	ZONA H5	0.150	U.M.A.
431702030200	B)	ZONA H1	0.300	U.M.A.
431702030300	C)	ZONA H2	0.300	U.M.A.
431702030400	D)	ZONA H3	0.150	U.M.A.
431702030500	E)	ZONA H4	0.150	U.M.A.
431702030600	F)	ZONA H6	0.150	U.M.A.
431702030700	G)	ZONA CORREDOR MIXTO	0.300	U.M.A.
431702030800	H)	ZONA OTROS	0.200	U.M.A.
431702040000	C)	ADMINISTRACIÓN PRIVADA:	-	-
431702040100	A)	ZONA H5	0.150	U.M.A.
431702040200	B)	ZONA H1	0.350	U.M.A.
431702040300	C)	ZONA H2	0.350	U.M.A.
431702040400	D)	ZONA H3	0.150	U.M.A.
431702040500	E)	ZONA H4	0.150	U.M.A.

431702040600	F)	ZONA H6	0.150	U.M.A.
431702040700	G)	ZONA CORREDOR MIXTO	0.300	U.M.A.
431702040800	H)	ZONA OTROS	0.200	U.M.A.
431702050000	D)	ALMACENAMIENTO Y ABASTO:	-	-
431702050100	A)	ZONA H5	0.150	U.M.A.
431702050200	B)	ZONA H1	0.300	U.M.A.
431702050300	C)	ZONA H2	0.300	U.M.A.
431702050400	D)	ZONA H3 9	0.150	U.M.A.
431702050500	E)	ZONA H4	0.150	U.M.A.
431702050600	F)	ZONA H6	0.150	U.M.A.
431702050700	G)	ZONA CORREDOR MIXTO	0.300	U.M.A.
431702050800	H)	ZONA OTROS	0.200	U.M.A.
431702060000	E)	TIENDA DE PRODUCTOS BÁSICOS:	-	-
431702060100	A)	ZONA H5	0.150	U.M.A.
431702060200	B)	ZONA H1	0.300	U.M.A.
431702060300	C)	ZONA H2	0.300	U.M.A.
431702060400	D)	ZONA H3	0.150	U.M.A.
431702060500	E)	ZONA H4	0.150	U.M.A.
431702060600	F)	ZONA H6	0.150	U.M.A.
431702060700	G)	ZONA CORREDOR MIXTO	0.300	U.M.A.
431702060800	H)	ZONA OTROS	0.200	U.M.A.
431702070000	F)	TIENDA DE AUTOSERVICIO:	-	-
431402070100	A)	ZONA H5	0.400	U.M.A.
431402070200	B)	ZONA H1	0.700	U.M.A.
431402070300	C)	ZONA H2	0.500	U.M.A.
431402070400	D)	ZONA H3	0.400	U.M.A.
431402070500	E)	ZONA H4	0.400	U.M.A.
431402070600	F)	ZONA H6	0.400	U.M.A.
431402070700	G)	ZONA CORREDOR MIXTO	0.700	U.M.A.
431402070800	H)	ZONA OTROS	0.300	U.M.A.
431702080000	G)	TIENDA DE DEPARTAMENTOS:	-	-
431702080100	A)	ZONA H5	0.400	U.M.A.
431702080200	B)	ZONA H1	0.700	U.M.A.
431702080300	C)	ZONA H2	0.500	U.M.A.
431702080400	D)	ZONA H3	0.400	U.M.A.
431702080500	E)	ZONA H4	0.400	U.M.A.
431702080600	F)	ZONA H6	0.400	U.M.A.
431702080700	G)	ZONA CORREDOR MIXTO	0.700	U.M.A.
431702080800	H)	ZONA OTROS	0.300	U.M.A.
431702090000	H)	CENTRO Y PLAZA COMERCIAL:	-	-
431702090100	A)	ZONA H5	0.400	U.M.A.
431702090200	B)	ZONA H1	0.700	U.M.A.
431702090300	C)	ZONA H2	0.500	U.M.A.
431702090400	D)	ZONA H3	0.400	U.M.A.
431702090500	E)	ZONA H4	0.400	U.M.A.
431702090600	F)	ZONA H6	0.400	U.M.A.
431702090700	G)	ZONA CORREDOR MIXTO	0.700	U.M.A.
431702090800	H)	ZONA OTROS	0.300	U.M.A.
431702100000	I)	VENTA DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y VEHÍCULOS:	-	-

431702100100	A)	ZONA H5	0.400	U.M.A.
431702100200	B)	ZONA H1	0.700	U.M.A.
431702100300	C)	ZONA H2	0.500	U.M.A.
431702100400	D)	ZONA H3	0.400	U.M.A.
431702100500	E)	ZONA H4	0.400	U.M.A.
431702100600	F)	ZONA H6	0.400	U.M.A.
431702100700	G)	ZONA CORREDOR MIXTO	0.700	U.M.A.
431702100800	H)	ZONA OTROS	0.300	U.M.A.
431702110000	J)	TIENDA DE SERVICIOS:	-	-
431702110100	A)	ZONA H5	0.400	U.M.A.
431702110200	B)	ZONA H1	0.700	U.M.A.
431702110300	C)	ZONA H2	0.500	U.M.A.
431702110400	D)	ZONA H3	0.400	U.M.A.
431702110500	E)	ZONA H4	0.400	U.M.A.
431702110600	F)	ZONA H6	0.400	U.M.A.
431702110700	G)	ZONA CORREDOR MIXTO	0.700	U.M.A.
431702110800	H)	ZONA OTROS	0.300	U.M.A.
431702120000	K)	EQUIPAMIENTO PARA LA SALUD:	-	-
431702120100	A)	ZONA H5	0.400	U.M.A.
431702120200	B)	ZONA H1	0.700	U.M.A.
431702120300	C)	ZONA H2	0.500	U.M.A.
431702120400	D)	ZONA H3	0.400	U.M.A.
431702120500	E)	ZONA H4	0.400	U.M.A.
431702120600	F)	ZONA H6	0.400	U.M.A.
431702120700	G)	ZONA CORREDOR MIXTO	0.700	U.M.A.
431702120800	H)	ZONA OTROS	0.300	U.M.A.
431702130000	L)	CENTRO DE ASISTENCIA SOCIAL:	-	-
431702130100	A)	ZONA H5	0.150	U.M.A.
431702130200	B)	ZONA H1	0.350	U.M.A.
431702130300	C)	ZONA H2	0.350	U.M.A.
431702130400	D)	ZONA H3	0.150	U.M.A.
431702130500	E)	ZONA H4	0.150	U.M.A.
431702130600	F)	ZONA H6	0.150	U.M.A.
431702130700	G)	ZONA CORREDOR MIXTO	0.300	U.M.A.
431702130800	H)	ZONA OTROS	0.200	U.M.A.
431702140000	M)	CENTRO DE ASISTENCIA ANIMAL:	-	-
431702140100	A)	ZONA H5	0.150	U.M.A.
431702140200	B)	ZONA H1	0.350	U.M.A.
431702140300	C)	ZONA H2	0.350	U.M.A.
431702140400	D)	ZONA H3	0.150	U.M.A.
431702140500	E)	ZONA H4	0.150	U.M.A.
431702140600	F)	ZONA H6	0.150	U.M.A.
431702140700	G)	ZONA CORREDOR MIXTO	0.300	U.M.A.
431702140800	H)	ZONA OTROS	0.200	U.M.A.
431702150000	N)	EQUIPAMIENTO EDUCATIVO:	-	-
431702150100	A)	ZONA H5	0.400	U.M.A.
431702150200	B)	ZONA H1	0.700	U.M.A.
431702150300	C)	ZONA H2	0.500	U.M.A.
431702150400	D)	ZONA H3	0.400	U.M.A.

431702150500	E)	ZONA H4	0.400	U.M.A.
431702150600	F)	ZONA H6	0.400	U.M.A.
431702150700	G)	ZONA CORREDOR MIXTO	0.700	U.M.A.
431702150800	H)	ZONA OTROS	0.300	U.M.A.
431702160000	Ñ)	EXHIBICIÓN:	-	-
431702160100	A)	ZONA H5	0.400	U.M.A.
431702160200	B)	ZONA H1	0.700	U.M.A.
431702160300	C)	ZONA H2	0.500	U.M.A.
431702160400	D)	ZONA H3	0.400	U.M.A.
431702160500	E)	ZONA H4	0.400	U.M.A.
431702160600	F)	ZONA H6	0.400	U.M.A.
431702160700	G)	ZONA CORREDOR MIXTO	0.700	U.M.A.
431702160800	H)	ZONA OTROS	0.300	U.M.A.
431702170000	O)	CENTRO DE INFORMACIÓN:	-	-
431702170100	A)	ZONA H5	0.150	U.M.A.
431702170200	B)	ZONA H1	0.350	U.M.A.
431702170300	C)	ZONA H2	0.350	U.M.A.
431702170400	D)	ZONA H3	0.150	U.M.A.
431702170500	E)	ZONA H4	0.150	U.M.A.
431702170600	F)	ZONA H6	0.150	U.M.A.
431702170700	G)	ZONA CORREDOR MIXTO	0.300	U.M.A.
431702170800	H)	ZONA OTROS	0.200	U.M.A.
431702180000	P)	INSTITUCIÓN RELIGIOSA:	-	-
431702180100	A)	ZONA H5	0.150	U.M.A.
431702180200	B)	ZONA H1	0.350	U.M.A.
431702180300	C)	ZONA H2	0.350	U.M.A.
431702180400	D)	ZONA H3	0.150	U.M.A.
431702180500	E)	ZONA H4	0.150	U.M.A.
431702180600	F)	ZONA H6	0.150	U.M.A.
431702180700	G)	ZONA CORREDOR MIXTO	0.300	U.M.A.
431702180800	H)	ZONA OTROS	0.200	U.M.A.
431702190000	Q)	ALIMENTOS Y BEBIDAS:	-	-
431702190100	A)	ZONA H5	0.400	U.M.A.
431702190200	B)	ZONA H1	0.700	U.M.A.
431702190300	C)	ZONA H2	0.500	U.M.A.
431702190400	D)	ZONA H3	0.300	U.M.A.
431702190500	E)	ZONA H4	0.300	U.M.A.
431702190600	F)	ZONA H6	0.400	U.M.A.
431702190700	G)	ZONA CORREDOR MIXTO	0.700	U.M.A.
431702190800	H)	ZONA OTROS	0.300	U.M.A.
431702200000	R)	CENTRO DE ENTRETENIMIENTO:	-	-
431702200100	A)	ZONA H5	0.400	U.M.A.
431702200200	B)	ZONA H1	0.700	U.M.A.
431702200300	C)	ZONA H2	0.500	U.M.A.
431702200400	D)	ZONA H3	0.300	U.M.A.
431702200500	E)	ZONA H4	0.300	U.M.A.
431702200600	F)	ZONA H6	0.400	U.M.A.
431702200700	G)	ZONA CORREDOR MIXTO	0.700	U.M.A.
431702200800	H)	ZONA OTROS	0.300	U.M.A.
431702210000	S)	CENTRO DE RECREACIÓN SOCIAL:	-	-

431702210100	A)	ZONA H5	0.400	U.M.A.
431702210200	B)	ZONA H1	0.700	U.M.A.
431702210300	C)	ZONA H2	0.500	U.M.A.
431702210400	D)	ZONA H3	0.300	U.M.A.
431702210500	E)	ZONA H4	0.300	U.M.A.
431702210600	F)	ZONA H6	0.400	U.M.A.
431702210700	G)	ZONA CORREDOR MIXTO	0.700	U.M.A.
431702210800	H)	ZONA OTROS	0.300	U.M.A.
431702220000	T)	CENTRO DEPORTIVO Y RECREATIVO:	-	-
431702220100	A)	ZONA H5	0.400	U.M.A.
431702220200	B)	ZONA H1	0.700	U.M.A.
431702220300	C)	ZONA H2	0.500	U.M.A.
431702220400	D)	ZONA H3	0.300	U.M.A.
431702220500	E)	ZONA H4	0.300	U.M.A.
431702220600	F)	ZONA H6	0.400	U.M.A.
431702220700	G)	ZONA CORREDOR MIXTO	0.700	U.M.A.
431702220800	H)	ZONA OTROS	0.300	U.M.A.
431702230000	U)	ALOJAMIENTO:	-	-
431702230100	A)	ZONA H5	0.400	U.M.A.
431702230200	B)	ZONA H1	0.700	U.M.A.
431702230300	C)	ZONA H2	0.500	U.M.A.
431702230400	D)	ZONA H3	0.400	U.M.A.
431702230500	E)	ZONA H4	0.300	U.M.A.
431702230600	F)	ZONA H6	0.400	U.M.A.
431702230700	G)	ZONA CORREDOR MIXTO	0.700	U.M.A.
431702230800	H)	ZONA OTROS	0.300	U.M.A.
431702240000	V)	SERVICIOS FUNERARIOS:	-	-
431702240100	A)	ZONA H5	0.400	U.M.A.
431702240200	B)	ZONA H1	0.700	U.M.A.
431702240300	C)	ZONA H2	0.500	U.M.A.
431702240400	D)	ZONA H3	0.400	U.M.A.
431702240500	E)	ZONA H4	0.300	U.M.A.
431702240600	F)	ZONA H6	0.400	U.M.A.
431702240700	G)	ZONA CORREDOR MIXTO	0.700	U.M.A.
431702240800	H)	ZONA OTROS	0.300	U.M.A.
431702250000	W)	TRANSPORTES TERRESTRES:	-	-
431702250100	A)	ZONA H5	0.400	U.M.A.
431702250200	B)	ZONA H1	0.700	U.M.A.
431702250300	C)	ZONA H2	0.500	U.M.A.
431702250400	D)	ZONA H3	0.400	U.M.A.
431702250500	E)	ZONA H4	0.300	U.M.A.
431702250600	F)	ZONA H6	0.400	U.M.A.
431702250700	G)	ZONA CORREDOR MIXTO	0.700	U.M.A.
431702250800	H)	ZONA OTROS	0.300	U.M.A.
431726250900	X)	COMUNICACIONES:	-	-
431726251000	A)	ZONA H5	0.400	U.M.A.
431726251100	B)	ZONA H1	0.700	U.M.A.
431726251200	C)	ZONA H2	0.500	U.M.A.
431726251300	D)	ZONA H3	0.400	U.M.A.
431726251400	E)	ZONA H4	0.300	U.M.A.

431726251500	F)	ZONA H6	0.400	U.M.A.
431726251600	G)	ZONA CORREDOR MIXTO	0.700	U.M.A.
431726251700	H)	ZONA OTROS	0.300	U.M.A.
431702260000	Y)	MICRO INDUSTRIA:	-	-
431702260100	A)	ZONA H5	0.400	U.M.A.
431702260200	B)	ZONA H1	0.700	U.M.A.
431702260300	C)	ZONA H2	0.500	U.M.A.
431702260400	D)	ZONA H3	0.400	U.M.A.
431702260500	E)	ZONA H4	0.300	U.M.A.
431702260600	F)	ZONA H6	0.400	U.M.A.
431702260700	G)	ZONA CORREDOR MIXTO	0.700	U.M.A.
431702260800	H)	ZONA OTROS	0.300	U.M.A.
431702270000	Z)	INDUSTRIA:	-	-
431702270100	A)	ZONA H5	0.400	U.M.A.
431702270200	B)	ZONA H1	0.700	U.M.A.
431702270300	C)	ZONA H2	0.500	U.M.A.
431702270400	D)	ZONA H3	0.400	U.M.A.
431702270500	E)	ZONA H4	0.300	U.M.A.
431702270600	F)	ZONA H6	0.400	U.M.A.
431702270700	G)	ZONA CORREDOR MIXTO	0.700	U.M.A.
431702270800	H)	ZONA OTROS	0.300	U.M.A.
431702280000	AA)	INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA:	-	-
431702280100	A)	ZONA H5	0.400	U.M.A.
431702280200	B)	ZONA H1	0.700	U.M.A.
431702280300	C)	ZONA H2	0.500	U.M.A.
431702280400	D)	ZONA H3	0.400	U.M.A.
431702280500	E)	ZONA H4	0.300	U.M.A.
431702280600	F)	ZONA H6	0.400	U.M.A.
431702280700	G)	ZONA CORREDOR MIXTO	0.700	U.M.A.
431702280800	H)	ZONA OTROS	0.300	U.M.A.
431702290000	AB)	ESTACIONAMIENTO PÚBLICO:	-	-
431702290100	A)	ZONA H5	0.400	U.M.A.
431702290200	B)	ZONA H1	0.700	U.M.A.
431702290300	C)	ZONA H2	0.500	U.M.A.
431702290400	D)	ZONA H3	0.300	U.M.A.
431702290500	E)	ZONA H4	0.300	U.M.A.
431702290600	F)	ZONA H6	0.400	U.M.A.
431702290700	G)	ZONA CORREDOR MIXTO	0.700	U.M.A.
431702290800	H)	ZONA OTROS	0.300	U.M.A.
431702300000	AC)	TRÁILER PARK:	-	-
431702300100	A)	ZONA H5	0.400	U.M.A.
431702300200	B)	ZONA H1	0.700	U.M.A.
431702300300	C)	ZONA H2	0.500	U.M.A.
431702300400	D)	ZONA H3	0.500	U.M.A.
431702300500	E)	ZONA H4	0.300	U.M.A.
431702300600	F)	ZONA H6	0.400	U.M.A.
431702300700	G)	ZONA CORREDOR MIXTO	0.700	U.M.A.
431702300800	H)	ZONA OTROS	0.300	U.M.A.
431702310000	AD)	GASOLINERAS:	-	-
431702310100	A)	ZONA H5	0.800	U.M.A.
431702310200	B)	ZONA H1	1.300	U.M.A.

431702310300	C)	ZONA H2	1.300	U.M.A.
431702310400	D)	ZONA H3	1.200	U.M.A.
431702310500	E)	ZONA H4	0.900	U.M.A.
431702310600	F)	ZONA H6	0.400	U.M.A.
431702310700	G)	ZONA CORREDOR MIXTO	1.500	U.M.A.
431702310800	H)	ZONA OTROS	1.500	U.M.A.
431702320000	AE)	CENTROS DE CARBURACIÓN DE GAS L.P. Y GAS NATURAL (CON VENTA AL PUBLICO):	-	-
431702320100	A)	ZONA H5	0.800	U.M.A.
431702320200	B)	ZONA H1	1.300	U.M.A.
431702320300	C)	ZONA H2	1.300	U.M.A.
431702320400	D)	ZONA H3	1.200	U.M.A.
431702320500	E)	ZONA H4	0.900	U.M.A.
431702320600	F)	ZONA H6	0.400	U.M.A.
431702320700	G)	ZONA CORREDOR MIXTO	1.500	U.M.A.
431702320800	H)	ZONA OTROS	1.500	U.M.A.
431702330000	AF)	CENTROS DE CARBURACIÓN DE GAS L.P. Y GAS NATURAL (AUTOCONSUMO):	-	-
431702330100	A)	ZONA H5	0.800	U.M.A.
431702330200	B)	ZONA H1	1.300	U.M.A.
431702330300	C)	ZONA H2	1.300	U.M.A.
431702330400	D)	ZONA H3	1.200	U.M.A.
431702330500	E)	ZONA H4	0.900	U.M.A.
431702330600	F)	ZONA H6	0.400	U.M.A.
431702330700	G)	ZONA CORREDOR MIXTO	1.500	U.M.A.
431702330800	H)	ZONA OTROS	1.500	U.M.A.
431702340000	AG)	CENTROS DE CARBURACIÓN DE GAS L.P. Y GAS NATURAL (CON TALLER DE CONVERSIÓN):	-	-
431702340100	A)	ZONA H5	0.800	U.M.A.
431702340200	B)	ZONA H1	1.300	U.M.A.
431702340300	C)	ZONA H2	1.300	U.M.A.
431702340400	D)	ZONA H3	1.200	U.M.A.
431702340500	E)	ZONA H4	0.900	U.M.A.
431702340600	F)	ZONA H6	0.400	U.M.A.
431702340700	G)	ZONA CORREDOR MIXTO	1.500	U.M.A.
431702350000	AH)	CENTRO DE JUEGOS, RIFAS Y APUESTAS:	-	-
431702350100	A)	ZONA H5	0.400	U.M.A.
431702350200	B)	ZONA H1	0.700	U.M.A.
431702350300	C)	ZONA H2	0.500	U.M.A.
431702350400	D)	ZONA H3	0.500	U.M.A.
431702350500	E)	ZONA H4	0.300	U.M.A.
431702350600	F)	ZONA H6	0.400	U.M.A.
431702350700	G)	ZONA CORREDOR MIXTO	0.700	U.M.A.
431702350800	H)	ZONA OTROS	0.300	U.M.A.
431702360000	AI)	POR CASETA TELEFÓNICA:	-	-
431702360100	A)	ZONA H5	70.000	U.M.A.
431702360200	B)	ZONA H1	70.000	U.M.A.
431702360300	C)	ZONA H2	20.000	U.M.A.
431702360400	D)	ZONA H3	20.000	U.M.A.

431702360500	E)	ZONA H4	20.000	U.M.A.
431702360600	F)	ZONA H6	70.000	U.M.A.
431702360700	G)	ZONA CORREDOR MIXTO	70.000	U.M.A.
431702360800	H)	ZONA OTROS	20.000	U.M.A.
431702370000	AJ)	POR TRÁMITE DE DICTAMEN DE CONGRUENCIA PARA INCREMENTO DE DENSIDAD ANTE EL GOBIERNO DEL ESTADO:	-	-
431702370100	A)	ZONA H5	70.000	U.M.A.
431702370200	B)	ZONA H1	70.000	U.M.A.
431702370300	C)	ZONA H2	20.000	U.M.A.
431702370400	D)	ZONA H3	20.000	U.M.A.
431702370500	E)	ZONA H4	20.000	U.M.A.
431702370600	F)	ZONA H6	70.000	U.M.A.
431702370700	G)	ZONA CORREDOR MIXTO	70.000	U.M.A.
431702370800	H)	ZONA OTROS	20.000	U.M.A.
431702380000	AK)	POR TRÁMITE DE DICTAMEN DE IMPACTO URBANO ANTE EL GOBIERNO DEL ESTADO:	-	-
431702380100	A)	ZONA H5	70.000	U.M.A.
431702380200	B)	ZONA H1	70.000	U.M.A.
431702380300	C)	ZONA H2	20.000	U.M.A.
431702380400	D)	ZONA H3	20.000	U.M.A.
431702380500	E)	ZONA H4	20.000	U.M.A.
431702380600	F)	ZONA H6	70.000	U.M.A.
431702380700	G)	ZONA CORREDOR MIXTO	70.000	U.M.A.
431702380800	H)	ZONA OTROS	20.000	U.M.A.
431703000000	III	ACTUALIZACIÓN DE LICENCIAS DE USO DE SUELO NO MAYOR A DOS AÑOS DEL ÚLTIMO EXPEDIDO:	-	-
431703010100	A)	USO HABITACIONAL	-	-
431703010101	1	VIVIENDA BIFAMILIAR	15.000	U.M.A.
431703010102	2	VIVIENDA PLURIFAMILIAR	15.000	U.M.A.
431703010200	B)	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	5.000	U.M.A.
431703010300	C)	ADMINISTRACIÓN PRIVADA	15.000	U.M.A.
431703010400	D)	ALMACENAMIENTO Y ABASTO	20.000	U.M.A.
431703010500	E)	TIENDA DE PRODUCTOS BÁSICOS	20.000	U.M.A.
431703010600	F)	TIENDA DE AUTOSERVICIO	20.000	U.M.A.
431703010700	G)	TIENDA DEPARTAMENTAL	30.000	U.M.A.
431703010800	H)	CENTRO Y PLAZA COMERCIAL	30.000	U.M.A.
431703010900	I)	VENTA DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y VEHÍCULOS	20.000	U.M.A.
431703011000	J)	TIENDA DE SERVICIOS	30.000	U.M.A.
431703011100	K)	EQUIPAMIENTO PARA LA SALUD	15.000	U.M.A.
431703011200	L)	CENTRO DE ASISTENCIA SOCIAL	15.000	U.M.A.
431703011300	M)	CENTRO DE ASISTENCIA ANIMAL	15.000	U.M.A.
431703011400	N)	EQUIPAMIENTO EDUCATIVO	17.000	U.M.A.
431703011500	Ñ)	EXHIBICIÓN	15.000	U.M.A.
431703011600	O)	CENTRO DE INFORMACIÓN	15.000	U.M.A.
431703011700	P)	INSTITUCIÓN RELIGIOSA	15.000	U.M.A.
431703011800	Q)	ALIMENTOS Y BEBIDAS	30.000	U.M.A.
431703011900	R)	CENTRO DE ENTRETENIMIENTO	30.000	U.M.A.
431703012000	S)	CENTRO DE RECREACIÓN SOCIAL	23.000	U.M.A.
431703012100	T)	CENTRO DEPORTIVO Y RECREATIVO	20.000	U.M.A.

431703012200	U)	ALOJAMIENTO	20.000	U.M.A.
431703012300	V)	SERVICIOS FUNERARIOS	15.000	U.M.A.
431703012400	W)	TRANSPORTES TERRESTRES	30.000	U.M.A.
431703012500	X)	COMUNICACIONES	30.000	U.M.A.
431703012600	Y)	MICRO INDUSTRIA	20.000	U.M.A.
431703012700	Z)	INDUSTRIA	30.000	U.M.A.
431703012800	AA)	INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA	20.000	U.M.A.
431703012900	AB)	ESTACIONAMIENTO PÚBLICO	20.000	U.M.A.
431703013000	AC)	TRÁILER PARK	20.000	U.M.A.
431703013100	AD)	GASOLINERAS	50.000	U.M.A.
431703013200	AE)	CENTRO DE JUEGOS, RIFAS Y APUESTAS	30.000	U.M.A.
431703013300	AF)	CENTROS DE CARBURACIÓN DE GAS L.P. Y GAS NATURAL (CON VENTA AL PUBLICO).	50.000	U.M.A.
431703013400	AG)	CENTROS DE CARBURACIÓN DE GAS L.P. Y GAS NATURAL (AUTOCONSUMO).	50.000	U.M.A.
431703013500	AH)	CENTROS DE CARBURACIÓN DE GAS L.P. Y GAS NATURAL (CON TALLER DE CONVERSIÓN).	50.000	U.M.A.
431704000000	IV	DICTAMEN TÉCNICO PARA LA INSTALACIÓN Y COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y POSTES DE CUALQUIER MATERIAL:	-	-
431704010100	A)	ESPECTACULAR HASTA 15 MT2 DE CARTELERA CON ESTRUCTURA METÁLICA U OTROS:	-	-
431704010101	A1)	EMPRESAS, CADENAS COMERCIALES, ETC	75.000	U.M.A.
431704010102	A2)	EMPRESAS DE PUBLICIDAD	70.000	U.M.A.
431704010103	A3)	PARTICULARES	55.000	U.M.A.
431704010200	B)	ESPECTACULAR HASTA 15 MT2 DE CARTELERA CON ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE NIVEL DE TERRENO U OTROS:	-	-
431704010201	B1)	EMPRESAS, CADENAS COMERCIALES, ETC	85.000	U.M.A.
431704010202	B2)	EMPRESAS DE PUBLICIDAD	80.000	U.M.A.
431704010203	B3)	PARTICULARES	65.000	U.M.A.
431704010300	C)	ESPECTACULAR HASTA 3 MT2 DE CARTELERA ADOSADOS A FACHADAS O BARDAS	3.000	U.M.A.
431704010400	D)	ESPECTACULAR HASTA 15 MT2 DE CARTELERA ADOSADOS A FACHADAS O BARDAS	3.000	U.M.A.
431704010500	E)	ANUNCIO UNIPOLAR O DE PALETA HASTA 15 MT2 DE CARTELERA	10.000	U.M.A.
431704010600	F)	CUANDO EXCEDA LOS 15 MT2. POR CADA M2. ADICIONAL.	1.000	U.M.A.
431704010700	G)	INSTALACIÓN DE POSTES CUALQUIER MATERIAL HASTA 14 METROS DE ALTURA POR PIEZA	70.000	U.M.A.
431705000000	V	APROBACIÓN DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES:	-	-
431705010000	1	LICENCIA DE USO DE SUELO PARA FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, CONJUNTOS URBANOS, FUSIONES Y DIVISIONES DE PREDIO POR METRO CUADRADO:	-	-
431705010100	A)	DE 1 A 5000 METROS CUADRADOS ZONA H05	0.100	U.M.A.

431705010200	B)	DE 1 A 5000 METROS CUADRADOS ZONA H1	0.300	U.M.A.
431705010300	C)	DE 1 A 5000 METROS CUADRADOS ZONA H2	0.200	U.M.A.
431705010400	D)	DE 1 A 5000 METROS CUADRADOS ZONA H3	0.100	U.M.A.
431705010500	E)	DE 1 A 5000 METROS CUADRADOS ZONA H4	0.100	U.M.A.
431705010600	F)	DE 1 A 5000 METROS CUADRADOS ZONA H6	0.100	U.M.A.
431705010700	G)	DE 1 A 5000 METROS CUADRADOS ZONA CORREDOR MIXTO	0.300	U.M.A.
431705010800	H)	DE 1 A 5000 METROS CUADRADOS ZONA OTROS	0.100	U.M.A.
431705020000	B)	DE 5001 A 10000 METROS CUADRADOS:	-	-
431705020100	A)	ZONA H5	0.100	U.M.A.
431705020200	B)	ZONA H1	0.200	U.M.A.
431705020300	C)	ZONA H2	0.200	U.M.A.
431705020400	D)	ZONA H3	0.100	U.M.A.
431705020500	E)	ZONA H4	0.100	U.M.A.
431705020600	F)	ZONA CORREDOR MIXTO	0.250	U.M.A.
431705020700	G)	ZONA OTROS	0.100	U.M.A.
431705030000	C)	DE 10001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE:	-	-
431705030100	A)	ZONA H5	0.080	U.M.A.
431705030200	B)	ZONA H1	0.150	U.M.A.
431705030300	C)	ZONA H2	0.150	U.M.A.
431705030400	D)	ZONA H3	0.100	U.M.A.
431705030500	E)	ZONA H4	0.100	U.M.A.
431705030600	F)	ZONA H6	0.100	U.M.A.
431705030700	G)	ZONA CORREDOR MIXTO	0.200	U.M.A.
431705030800	H)	ZONA OTROS	0.100	U.M.A.
431705111111	2	CUANDO SE TRATE DE REGULARIZACIÓN DE LICENCIA DE USO DE SUELO, EL IMPORTE SERÁ DEL 50% ADICIONALMENTE AL COSTO DETERMINADO QUE HUBIESE PAGADO NORMALMENTE A REQUERIMIENTO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL	-	-
431706000000	VI	APROBACIÓN POR APERTURA DE CALLES Y/O SERVIDUMBRE DE PASO (LICENCIA DE USO DE SUELO) POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO	-	-
431706010000	A)	DE 1 A 5000 METROS CUADRADOS	-	-
431706010100	A)	ZONA H5	0.080	U.M.A.
431706010200	B)	ZONA H1	0.150	U.M.A.
431706010300	C)	ZONA H2	0.150	U.M.A.
431706010400	D)	ZONA H3	0.100	U.M.A.
431706010500	E)	ZONA H4	0.100	U.M.A.
431706010600	F)	ZONA H6	0.100	U.M.A.
431706010700	G)-	ZONA CORREDOR MIXTO	0.200	U.M.A.
431706010800	H)	ZONA OTROS	0.100	U.M.A.
431706020000	B)	DE 5001 A 10000 METROS CUADRADOS	-	-
431706020100	A)	ZONA H5	0.100	U.M.A.
431706020200	B)	ZONA H1	0.200	U.M.A.
431706020300	C)	ZONA H2	0.200	U.M.A.
431706020400	D)	ZONA H3	0.100	U.M.A.

431706020500	E)	ZONA H4	0.100	U.M.A.
431706020600	F)	ZONA H6	0.100	U.M.A.
431706020700	G)	ZONA CORREDOR MIXTO	0.250	U.M.A.
431706020800	H)	ZONA OTROS	0.100	U.M.A.
431706030000	C)	DE 10001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE:	-	-
431706030100	A)	ZONA H5	0.080	U.M.A.
431706030200	B)	ZONA H1	0.150	U.M.A.
431706030300	C)	ZONA H2	0.150	U.M.A.
431706030400	D)	ZONA H3	0.100	U.M.A.
431706030500	E)	ZONA H4	0.100	U.M.A.
431706030600	F)	ZONA H6	0.100	U.M.A.
431706030700	G)	ZONA CORREDOR MIXTO	0.200	U.M.A.
431706030800	H)	ZONA OTROS	0.100	U.M.A.
431707000000	VII	APROBACIÓN A MODIFICACIONES DE PROYECTOS (LICENCIA DE USO DEL SUELO) PARA FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, CONJUNTOS URBANOS, DIVISIONES, FUSIONES Y RELOTIFICACIONES POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	-	-
431707010100	A)	DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS:	-	-
431707010200	A)	ZONA H5	0.080	U.M.A.
431707010300	B)	ZONA H1	0.150	U.M.A.
431707010400	C)	ZONA H2	0.150	U.M.A.
431707010500	D)	ZONA H3	0.100	U.M.A.
431707010600	E)	ZONA H4	0.100	U.M.A.
431707010700	F)	ZONA H6	0.100	U.M.A.
431707010800	G)	ZONA CORREDOR MIXTO	0.200	U.M.A.
431707010900	H)	ZONA OTROS	0.100	U.M.A.
431707020100	B)	DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS:	-	-
431707020200	A)	ZONA H5	0.100	U.M.A.
431707020300	B)	ZONA H1	0.200	U.M.A.
431707020400	C)	ZONA H2	0.200	U.M.A.
431707020500	D)	ZONA H3	0.100	U.M.A.
431707020600	E)	ZONA H4	0.100	U.M.A.
431707020700	F)	ZONA H6	0.100	U.M.A.
431707020800	G)	ZONA CORREDOR MIXTO	0.250	U.M.A.
431707020900	H)	ZONA OTROS	0.100	U.M.A.
431707030100	C)	DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE:	-	-
431707030200	A)	ZONA H5	0.080	U.M.A.
431707030300	B)	ZONA H1	0.150	U.M.A.
431707030400	C)	ZONA H2	0.150	U.M.A.
431707030500	D)	ZONA H3	0.100	U.M.A.
431707030600	E)	ZONA H4	0.100	U.M.A.
431707030700	F)	ZONA H6	0.100	U.M.A.
431707030800	G)	ZONA CORREDOR MIXTO	0.200	U.M.A.
431707030900	H)	ZONA OTROS	0.100	U.M.A.
431708000000	VIII	CONSTANCIA DE IDENTIFICACIÓN DE EXPEDIENTE INTEGRADO CON MOTIVO DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO EN LOS ARCHIVOS	3.500	U.M.A.
431709000000	IX	COPIA DE DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LICENCIAS DE USO DE SUELO:	-	-

431709010000	A)	COPIAS CERTIFICADAS DE DOCUMENTOS EN TAMAÑO QUE NO EXCEDAN DE 35 CM DE ANCHO POR PLANA A UNO O DOS ESPACIOS	2.000	U.M.A.
431709020000	B)	COPIAS SIMPLES	0.100	U.M.A.
431711000000	X	POR EL SERVICIO DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA	3.000	U.M.A.
431712000000	XI	REGULARIZACIÓN DE CUALQUIER TIPO DE LOS SEÑALADOS ANTERIORMENTE, SE COBRARÁ EL 50% MÁS SOBRE DICHO SERVICIO	-	-
431713000000	XII	EN CASO DE QUE EL CONTRIBUYENTE REQUIERA UN TRÁMITE URGENTE, SE COBRARÁ EL 50% MÁS SOBRE DICHO SERVICIO	-	-

SECCIÓN QUINTA

4.3.18. DE LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS

ARTÍCULO 41. - LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS DE TODO TIPO Y CONJUNTOS URBANOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

431800000000 DE LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS

CUENTA CRI	INCISO	CONCEPTO	TASA / CUOTA	UNIDAD DE MEDIDA
		APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FUSIÓN, DIVISIÓN, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.		
431801000000	I	DIVISIÓN:	-	-
431801010000	A)	POR LICENCIA (POR CADA FRACCIÓN)	15.000	U.M.A.
431801020000	B)	TRAMITACIÓN, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PROYECTO PARA CADA FRACCIÓN)	15.000	U.M.A.
431802000000	II	DIVISIÓN CON APERTURA DE CALLE O SERVIDUMBRE DE PASO:	-	-
431802010000	A)	POR LICENCIA (POR CADA FRACCIÓN)	15.000	U.M.A.
431802020000	B)	TRAMITACIÓN, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PROYECTO PARA CADA FRACCIÓN)	15.000	U.M.A.
431802030000	C)	POR APROBACIÓN DE APERTURA DE CALLE O SERVIDUMBRE DE PASO	70.000	U.M.A.
431803000000	III	FUSIÓN:	-	-
431803010000	A)	POR LICENCIA (POR CADA FRACCIÓN)	10.000	U.M.A.
431803020000	B)	TRAMITACIÓN, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PROYECTO PARA CADA FRACCIÓN)	10.000	U.M.A.
431804000000	IV	FRACCIONAMIENTOS:	-	-
431804010000	A)	REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO: ANÁLISIS Y ESTUDIO (POR CADA FRACCIÓN)	15.000	U.M.A.
431804020000	B)	POR APERTURA DE CALLE O SERVIDUMBRE DE PASO (POR CADA UNA)	70.000	U.M.A.
431804030000	C)	POR LICENCIA (POR CADA FRACCIÓN)	15.000	U.M.A.
431804040000	D)	SUPERVISIÓN DE OBRAS CONFORME AL PROYECTO ARQUITECTÓNICO, POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	-	-

431804050000	D1)	DE 1 A 5000 METROS CUADRADOS	100.000	U.M.A.
431804060000	D2)	DE 5001 A 10000 METROS CUADRADOS	150.000	U.M.A.
431804070000	D3)	DE 10001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE:	200.000	U.M.A.
431805000000	V	CONDOMINIO, LOTES EN CONDOMINIO HORIZONTALES O VERTICALES:	-	-
431805010000	A)	POR LICENCIA (POR UNIDAD CONDOMINAL)	60.000	U.M.A.
431805020000	B)	POR TRAMITACIÓN, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PROYECTO (POR UNIDAD CONDOMINAL)	60.000	U.M.A.
431806000000	VI	CONJUNTO URBANO:	-	-
431806010000	A)	REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO: ANÁLISIS Y ESTUDIO (POR UNIDAD)	10.000	U.M.A.
431806020000	B)	TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DEL PROYECTO (POR UNIDAD)	10.000	U.M.A.
431806030000	C)	APERTURA DE CALLE O SERVIDUMBRE DE PASO (POR CADA UNA)	70.000	U.M.A.
431806040000	D)	POR LICENCIA (POR UNIDAD)	10.000	U.M.A.
		EL CONJUNTO URBANO DEBERÁ PRESENTAR Y CUBRIR LOS DERECHOS POR CADA UNA DE LAS ACCIONES URBANAS QUE FORMEN PARTE DEL PROYECTO MISMO.	-	-
431807000000	VII	MODIFICACIÓN DE FUSIÓN, DIVISIÓN, FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO Y CONJUNTO URBANO	-	-
431807010000	A)	TRAMITACIÓN, ESTUDIO, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PROYECTO POR CADA UNIDAD)	10.000	U.M.A.
431807020000	B)	POR LICENCIA (POR CADA UNIDAD)	10.000	U.M.A.
431808000000	VIII	EXPEDICIÓN DE COPIAS POR FOJA:	-	-
431808010000	A)	POR LICENCIA SIMPLE	1.000	U.M.A.
431808020000	B)	POR PLANO SIMPLE	2.000	U.M.A.
431808030000	C)	POR OTROS DOCUMENTOS SIMPLE	2.000	U.M.A.
431808040000	D)	POR COPIA CERTIFICADA	5.000	U.M.A.
431809000000	IX	POR ACTUALIZACIÓN DE DOCUMENTOS:	-	-
431809010000	A)	POR LICENCIA	5.000	U.M.A.
431809020000	B)	POR PLANO	5.000	U.M.A.
431809030000	C)	POR LA LICENCIA MENOR A 2 AÑOS DE LA FECHA DE EXPEDICIÓN	55.000	U.M.A.
431809040000	D)	CONSTANCIA DE IDENTIFICACIÓN O EXISTENCIA DE EXPEDIENTE DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS DE TODO TIPO Y CONJUNTOS URBANOS EN LOS ARCHIVOS:	3.500	U.M.A.
431810000000	X	ACTUALIZACIÓN DE OFICIO DE AUTORIZACIÓN DE FUSIÓN, DIVISIÓN, FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO Y CONJUNTO URBANO. (POR VENCIMIENTO DEL PLAZO OTORGADO):	-	-
431810010000	A)	MENOR A 3 AÑOS	50.000	U.M.A.
431810020000	B)	ENTRE 3 Y 5 AÑOS	100.000	U.M.A.

431810030000	C)	MAYOR A 5 AÑOS	150.000	U.M.A.
		PARA PODER ACTUALIZAR DICHS OFICIOS DE AUTORIZACIÓN, DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS SOLICITADOS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL.	-	-
431811000000	XI	EN CASO DE QUE EL CONTRIBUYENTE REQUIERA UN TRÁMITE URGENTE, SE COBRARÁ EL 50% MÁS SOBRE DICHO SERVICIO	-	-

SECCIÓN SEXTA

4.3.19. DE LOS DERECHOS SOBRE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 42. - DE LOS DERECHOS SOBRE LOS SERVICIOS CATASTRALES, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

431900000000 DE LOS DERECHOS SOBRE LOS SERVICIOS CATASTRALES

CUENTA CRI	INCISO	CONCEPTO	TASA / CUOTA	UNIDAD DE MEDIDA
		SERVICIOS CATASTRALES.	-	-
431901000000	I	AVALÚOS CATASTRALES:	-	-
431901010000	A)	COPIA CERTIFICADA EN ZONA RESIDENCIAL:	-	-
431901010100	A1)	ORDINARIA	6.000	U.M.A.
431901020000	B)	COPIA CERTIFICADA EN ZONA URBANA:	-	-
431901020100	B1)	ORDINARIA	4.000	U.M.A.
431901030000	C)	COPIA CERTIFICADA DEL PLANO CATASTRAL ORDINARIO CON ANOTACIONES DE CLAVE, NOMBRE DEL PROPIETARIO, UBICACIÓN, DOMICILIO, VALOR Y SUPERFICIE POR METRO CUADRADO, EN ZONA URBANA	-	-
431901030100	C1)	HASTA 5,000 METROS CUADRADOS	6.000	U.M.A.
431901030200	C2)	DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS	15.000	U.M.A.
431901030300	C3)	DE 10,001 A 15,000 METROS CUADRADOS	19.000	U.M.A.
431901030400	C4)	DE 15,001 A 30,000 METROS CUADRADOS	24.000	U.M.A.
431901030500	C5)	DE 30,001 EN ADELANTE SE AUMENTARÁ 10 U.M.A. POR CADA 5,000 METROS CUADRADOS	-	-
431901040000	D)	COPIA CERTIFICADA DEL PLANO CATASTRAL ORDINARIO, CON ANOTACIONES DE CLAVE, NOMBRE DEL PROPIETARIO, UBICACIÓN, DOMICILIO, VALOR Y SUPERFICIE POR METRO CUADRADO EN ZONA RESIDENCIAL:	-	-
431901040100	D1)	HASTA 5,000 METROS CUADRADOS	9.000	U.M.A.
431901040200	D2)	DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS	18.000	U.M.A.
431901040300	D3)	DE 10,001 A 15,000 METROS CUADRADOS	23.000	U.M.A.

431901040400	D4)	DE 15,001 A 30,000 METROS CUADRADOS	27.000	U.M.A.
431901040500	D5)	DE 30,001 EN ADELANTE SE AUMENTARÁ 10 U.M.A. POR CADA 5,000 METROS CUADRADOS.	-	-
431902000000	II	CERTIFICACIÓN DE VALORES EN ZONAS NO CATASTRADAS QUE INCLUYA NOMBRE DEL PROPIETARIO, UBICACIÓN, CLAVE, SUPERFICIE Y VALOR	8.000	U.M.A.
431903000000	III	COPIA SIMPLE DE PLANO:	-	-
431903001000	A)	MANZANA	6.000	U.M.A.
431903002000	B)	REGIONAL	8.000	U.M.A.
431903003000	C)	MUNICIPAL	10.000	U.M.A.
431904000000	IV	COPIA CERTIFICADA DE PLANO MANZANERO, REGIONAL O MUNICIPAL:	-	-
431904010000	A)	EN HOJA TAMAÑO OFICIO	8.000	U.M.A.
431904020000	B)	DOBLE CARTA Y DOBLE OFICIO	10.000	U.M.A.
431904030000	C)	PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60 X 90	12.000	U.M.A.
431904040000	D)	POR CADA 25 CM. EXTRAS.	2.000	U.M.A.
431905000000	V	LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO, VERIFICACIONES Y APEOS O DESLINDES DE:	-	-
431905010000	A)	DE 0.01 HASTA 1,000 METROS CUADRADOS.	7.000	U.M.A.
431905020000	B)	DE 1,001 A 5,000 METROS CUADRADOS	9.000	U.M.A.
431905030000	C)	DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS	15.000	U.M.A.
431905040000	D)	DE 10,001 A 15,000 METROS CUADRADOS	25.000	U.M.A.
431905050000	E)	DE 15,001 A 30,000 METROS CUADRADOS	40.000	U.M.A.
431905060000	F)	DE 30,001 EN ADELANTE SE AUMENTARÁ 50 U.M.A. POR CADA 5,000 METROS.	-	-
431905070000	G)	EN EL CASO DE DIVISIONES, FUSIONES O LOTIFICACIONES ADEMÁS DE COBRARSE LAS CUOTAS PREVISTAS DEL INCISO A) AL INCISO F) DE ESTA FRACCIÓN POR CADA LOTE SE COBRARÁ ADICIONALMENTE 3 UMA POR CADA UNO	-	-
431906000000	VI	SERVICIOS RELACIONADOS CON LEVANTAMIENTOS DE CONSTRUCCIÓN, LOSA, CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS HABITACIONALES Y CASAS EN SERIE:	-	-
431906010000	A)	HASTA 100 METROS CUADRADOS	5.000	U.M.A.
431906020000	B)	DE 101 HASTA 200 METROS CUADRADOS	7.000	U.M.A.

431906030000	C)	DE 201 HASTA 300 METROS CUADRADOS	11.000	U.M.A.
431906040000	D)	DE 301 HASTA 400 METROS CUADRADOS	16.000	U.M.A.
431906050000	E)	DE 401 HASTA 500 METROS CUADRADOS	20.000	U.M.A.
431906060000	F)	CUANDO EXCEDA DE 500 METROS CUADRADOS SE COBRARÁN 5 U.M.A. MÁS POR CADA 50 METROS CUADRADOS.	-	-
431907000000	VII	SERVICIOS RELACIONADOS CON LEVANTAMIENTO DE CONSTRUCCIÓN DE LÁMINA:	-	-
431907010000	A)	HASTA 100 METROS CUADRADOS	3.000	U.M.A.
431907020000	B)	DE 101 HASTA 200 METROS CUADRADOS	4.000	U.M.A.
431907030000	C)	DE 201 HASTA 300 METROS CUADRADOS	6.000	U.M.A.
431907040000	D)	DE 301 HASTA 400 METROS CUADRADOS	8.000	U.M.A.
431907050000	E)	DE 401 HASTA 500 METROS CUADRADOS	10.000	U.M.A.
431907060000	F)	CUANDO EXCEDA DE 500 METROS CUADRADOS SE COBRARÁN 3 UMA POR CADA 50 METROS CUADRADOS EXCEDENTE	-	-
431908000000	VIII	OTROS SERVICIOS:	-	-
431908010000	A)	REGISTRO DE OPERACIONES, TOMA DE TESTIMONIOS Y SELLADO DE ESCRITURA QUE CAUSA Y QUE NO CAUSA EL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES POR CADA CLAVE CATASTRAL UTILIZADA	5.000	U.M.A.
431908020000	B)	DERECHO DE INFORMACIÓN, COPIAS E INSPECCIONES	3.000	U.M.A.
431908030000	C)	DICTAMEN PERICIAL	8.000	U.M.A.
431908040000	D)	COPIA CERTIFICADA DE EXPEDIENTE, POR DOCUMENTO. DOCUMENTOS DIVERSOS EXISTENTES EN EL	1.000	U.M.A.
431908050000	E)	EXPEDICIÓN DE ANTECEDENTES CATASTRALES DE UN PREDIO (POR CADA DOCUMENTO)	1.000	U.M.A.
431908060000	F)	INSPECCIÓN OCULAR	3.000	U.M.A.
431908070000	G)	CONSTANCIA DE LA ANTIGÜEDAD DE LA CONSTRUCCIÓN	8.000	U.M.A.
431908080000	H)	ALTA DE PREDIO	2.000	U.M.A.
431908090000	I)	CAMBIO DE NOMBRE	8.000	U.M.A.
431908100000	J)	MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN, REQUIERE LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO CONFORME A LA FRACCIÓN V, DEL INCISO A) AL F), MÁS AVALÚO SEGÚN FRACCIÓN I O II	1.000	U.M.A.
431908110000	K)	CORRECCIÓN DE DATOS DEL PREDIO, DOMICILIO O PROPIETARIO POR ERROR NO ATRIBUIBLE A LA AUTORIDAD CATASTRAL	2.000	U.M.A.

PARA LOS CONTRIBUYENTES QUE TRAMITEN O SOLICITEN DERECHOS RELACIONADOS CON SERVICIOS CATASTRALES CONTENIDOS EN ESTE APARTADO Y EN LA SECCIÓN OCTAVA, ARTÍCULO 44, POR LOS CONCEPTOS RELACIONADOS AL CATASTRO; Y QUE REQUIERAN EL SERVICIO CON CARÁCTER DE URGENTE POR CONVENIR ASÍ A SUS INTERESES PERSONALES, SE COBRARÁ POR LA PRONTITUD DEL SERVICIO UNA CUOTA DE 3 UNIDADES DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN, COMO COMPLEMENTO DEL TRAMITE SOLICITADO.

PAGO DE INSCRIPCIÓN DE PERITOS VALUADORES EN LA DIRECCIÓN DE PREDIAL Y CATASTRO PARA PODER EMITIR DICTÁMENES Y AVALÚOS Y QUE ESTOS SURTAN EFECTOS CATASTRALES; DEBERÁN ESTAR INSCRITOS Y CUBRIR LOS DERECHOS DE REGISTRO QUE SE DETERMINEN POR LAS DISPOSICIONES FISCALES CORRESPONDIENTES. PODRÁN COBRAR LOS HONORARIOS CORRESPONDIENTES POR EL EJERCICIO DE SU PROFESIÓN, PERO DE NINGUNA FORMA SERÁN CONSIDERADOS COMO TRABAJADORES AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO. PARA INSCRIBIRSE COMO PERITO VALUADOR EN LA DIRECCIÓN DE PREDIAL Y CATASTRO DEBERÁ ACATAR LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 71 Y 72 DE LA LEY DEL CATASTRO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE MORELOS; EL REGLAMENTO DEL CATASTRO PARA EL MUNICIPIO DE TEMIXCO Y CUBRIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- I.- TENER TÍTULO PROFESIONAL, PREFERENTEMENTE DE ARQUITECTO O INGENIERO;
- II.- ACREDITAR, TENER LOS CONOCIMIENTOS NECESARIOS EN LA MATERIA;
- III.- ESTAR INSCRITO EN EL COLEGIO DE PERITOS VALUADORES DEL ESTADO, Y
- IV.- EXHIBIR EL CERTIFICADO DE ENTERO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, EN EL CUAL CONSTE HABER CUBIERTO LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES.

QUIEN YA HAYA ESTADO INSCRITO EN AÑOS ANTERIORES DEBERÁ PAGAR EL REFRENDO CORRESPONDIENTE Y CUBRIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- I.- CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN DEL COLEGIO DE PERITOS VALUADORES ACTUALIZADA;
- II.- IDENTIFICACIÓN OFICIAL;
- III.- LLENADO DEL FORMATO DE SOLICITUD; Y
- IV.- CERTIFICADO DE ENTERO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, EN EL CUAL CONSTE HABER CUBIERTO EL REFRENDO CORRESPONDIENTE.

CUENTA CRI	INCISO	CONCEPTO	TASA / CUOTA	UNIDAD DE MEDIDA
431909000000	IX	PAGO DE INSCRIPCIÓN DE PERITOS VALUADORES EN LA DIRECCIÓN DE PREDIAL Y CATASTRO PARA PODER EMITIR DICTÁMENES Y AVALÚOS Y QUE ESTOS SURTAN EFECTOS CATASTRALES	-	-
431909010000	A)	PAGO DE INSCRIPCIÓN ANUAL DE PERITOS VALUADORES	10.000	U.M.A.
431909020000	B)	PAGO DE REFRENDO ANUAL DE PERITOS VALUADORES	8.000	U.M.A.
431909030000	C)	PAGO ANUAL DE PERSONAS MORALES DE PERITOS VALUADORES	20.000	U.M.A.
431909040000	D)	EN EL CASO DE INSCRIPCIÓN ANUAL DEL PADRÓN DE PERITOS VALUADORES DE COLEGIOS O UNIDADES DE VALUACIÓN, SE COBRAR POR CADA INTEGRANTE	5.000	U.M.A.
431909050000	E)	PAGO DE REFRENDO DEL PADRÓN DE PERITOS VALUADORES DE COLEGIOS O UNIDADES DE VALUACIÓN, SE COBRARÁ POR CADA INTEGRANTE	4.000	U.M.A.

SECCIÓN SÉPTIMA

4.3.20. DE LOS DERECHOS POR PERMISOS Y AUTORIZACIONES DE ANUNCIOS

ARTÍCULO 43. - LOS DERECHOS POR PERMISOS Y AUTORIZACIONES DE ANUNCIOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

432000000000 DE LOS DERECHOS POR PERMISOS Y AUTORIZACIONES DE ANUNCIOS

CUENTA CRI	INCISO	CONCEPTO	TASA / CUOTA	UNIDAD DE MEDIDA
432000000000		EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD VISIBLE AL PÚBLICO EN GENERAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS REALIZADOS POR MEDIO DE LA TELEVISIÓN, RADIO, PERIÓDICOS Y REVISTAS, ASÍ COMO EL NOMBRE COMERCIAL DEL LOCAL O DEL ESTABLECIMIENTO AUTORIZADO, ADHERIDOS A LA FACHADA DEL MISMO POR:	-	-
432001000000	I)	POR PANTALLA ELECTRÓNICA O MECÁNICA ANUAL POR METRO CUADRADO	7.000	U.M.A.
432002000000	II)	POR PANTALLA FIJA ANUAL, POR METRO CUADRADO	8.000	U.M.A.
432003000000	III)	ANUNCIO Y PUBLICIDAD EN TRANSPORTES POR METRO CUADRADO ANUAL	5.000	U.M.A.
432004000000	IV)	POR ANUNCIO NO LUMINOSO EN CUALQUIER MATERIAL EMPLEADO PARA SU CONSTRUCCIÓN (LÁMINA, ACRÍLICO, MADERA, VIDRIO, MANTA, ETC.) POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE.	-	-
432004010000	A)	PAGO ANUAL POR M ² PERSONAS MORALES O SOCIEDADES MERCANTILES.	10.000	U.M.A.
432004020000	B)	PAGO MENSUAL POR M ² SIN CONTINUIDAD HASTA COMPLETAR UN AÑO PERSONAS MORALES O SOCIEDADES MERCANTILES	3.000	U.M.A.
432004030000	C)	PAGO ANUAL POR M ² PERSONAS FÍSICAS	8.000	U.M.A.
432004040000	D)	PAGO MENSUAL POR M ² SIN CONTINUIDAD HASTA COMPLETAR UN AÑO PERSONAS FÍSICAS.	1.000	U.M.A.
432005000000	V)	POR ANUNCIO LUMINOSO ANUAL POR METRO CUADRADO	10.000	U.M.A.
432006000000	VI)	POR ANUNCIOS MURALES POR METRO CUADRADO ANUAL	5.000	U.M.A.
432007000000	VII)	POR ANUNCIO ESPECTACULAR DE 16 A 50 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE POR METRO CUADRADO MENSUAL:	-	-
432008010000	A)	ANUNCIO ESPECTACULAR A PERSONAS FÍSICAS	0.600	U.M.A.
432008020000	B)	ANUNCIO ESPECTACULAR A EMPRESAS PUBLICITARIAS	3.500	U.M.A.
432008030000	C)	ANUNCIO ESPECTACULAR A PERSONAS MORALES O CADENAS COMERCIALES	4.000	U.M.A.
432008000000	VIII)	POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN VOLANTES, FOLLETOS O CARTULINAS POR DÍA	2.000	U.M.A.
432009000000	IX)	POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN MANTAS, LONAS Y OTROS DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES POR UNIDAD ANUAL	2.000	U.M.A.
432010000000	X)	POR ANUNCIOS POR MEDIO DE PERIFONEO Y OTROS DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES POR EVENTO	3.000	U.M.A.

432011000000	XI)	POR ANUNCIO LUMINOSO ANUAL POR METRO CUADRADO A SOCIEDADES MERCANTILES	15.000	U.M.A.
432012000000	XII)	POR CAMBIO DE IMAGEN DE ANUNCIO LUMINOSO POR METRO CUADRADO A SOCIEDADES MERCANTILES	15.000	U.M.A.
432013000000		DERECHOS POR ANUNCIO ILUMINADO MEDIANTE FOCOS, REFLECTORES U OTROS MEDIOS EXTERNOS DE LUZ, EN CUALQUIER MATERIAL EMPLEADO PARA SU CONSTRUCCIÓN (LÁMINA, ACRÍLICO, MADERA, VIDRIO, MANTA, ENTRE OTROS), CALCULADO POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE.		
432013010000	A)	PAGO ANUAL POR M ² PERSONAS MORALES O SOCIEDADES MERCANTILES.	10.000	
432013020000	B)	PAGO MENSUAL POR M ² SIN CONTINUIDAD HASTA COMPLETAR UN AÑO PERSONAS MORALES O SOCIEDADES MERCANTILES	3.000	
432013030000	C)	PAGO ANUAL POR M ² PERSONAS FÍSICAS	8.000	
432013040000	D)	PAGO MENSUAL POR M ² SIN CONTINUIDAD HASTA COMPLETAR UN AÑO PERSONAS FÍSICAS.	1.000	

EL REFRENDO SE PAGARÁ DENTRO DEL PRIMER TRIMESTRE DE CADA AÑO.

LA PERSONA INTERESADA EN ESTE TIPO DE ANUNCIOS DEBERÁ OBTENER TAMBIÉN LA ANUENCIA DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y PROTECCIÓN CIVIL. LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN, LAS GESTIONES, EL TRÁMITE O INCLUSO EL PAGO DE LOS DERECHOS QUE CONFORME A ÉSTA LEY U OTROS ORDENAMIENTOS SE CAUSEN TRATÁNDOSE DE SERVICIOS, AUTORIZACIONES, LICENCIAS O CONCESIONES MUNICIPALES, ASÍ COMO DE SUS REFRENDOS, REGULADOS POR ÉSTA LEY Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES O REGLAMENTARIAS EN NINGUNA MANERA IMPLICARÁ QUE LA AUTORIDAD MUNICIPAL HA CONSENTIDO CON EL OTORGAMIENTO DE TALES ACTOS, POR LO QUE NO OPERA NI LA AFIRMATIVA FICTA NI LA DESCLASIFICACIÓN EN ÉSTE TIPO DE ASUNTOS NI SOBRE LAS FINANZAS PÚBLICAS, DEBIÉNDOSE CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS QUE EN CADA CASO EXIJAN LAS NORMAS RESPECTIVAS.

SECCIÓN OCTAVA

4.3.21. POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES

ARTÍCULO 44.- LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES GENERARÁ EL COBRO DE DERECHOS, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES CUOTAS:

432100000000 POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES

CUENTA CRI	INCISO	CONCEPTO	TASA / CUOTA	UNIDAD DE MEDIDA
432100000000		POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES, POR LA LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICACIONES, CERTIFICADOS Y COPIAS CERTIFICADAS:	-	-
432101000000	I	LEGALIZACIÓN DE FIRMAS:	-	-
432101010000	A)	CONSTANCIA DEL ESTADO REGULAR	7.000	U.M.A.
432101020000	B)	CONSTANCIA DE NO ADEUDO, POR CADA IMPUESTO, DERECHO CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO	2.000	U.M.A.
432101030000	C)	CONSTANCIA DE ESTADO DE CUENTA DEL CONTRIBUYENTE, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO	2.000	U.M.A.

432101040000	D)	CONSTANCIA DE NO ADEUDO POR CONCEPTO DE MULTAS	2.000	U.M.A.
432101050000	E)	CERTIFICADO SOBRE PRODUCTOS DE LA PROPIEDAD RAÍZ:	-	-
432101050100	E1)	POR UN PERÍODO NO MAYOR DE 5 AÑOS	1.000	U.M.A.
432101050200	E2)	POR UN PERÍODO QUE EXCEDA DE 5 AÑOS, POR CADA AÑO EXCEDENTE	2.000	U.M.A.
432101060000	F)	CERTIFICADO DE NO ADEUDO DE IMPUESTO PREDIAL O SERVICIOS PÚBLICOS	3.000	U.M.A.
432101070000	G)	CERTIFICADOS DE FECHA DE PAGOS DE CRÉDITOS FISCALES	3.000	U.M.A.
432101080000	H)	COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS EN TAMAÑO QUE NO EXCEDAN DE 35 CM. DE ANCHO POR PLANA:	2.000	U.M.A.
432101090000	I)	COPIAS CERTIFICADAS QUE EXCEDAN DEL TAMAÑO INDICADO DE 35 CM. DE ANCHO POR PLANA DE.	3.000	U.M.A.
432101100000	J)	COPIAS CERTIFICADAS DE SENTENCIAS DE DIVORCIOS	3.000	U.M.A.
432101110000	K)	CONSTANCIA DE RESIDENCIA	2.000	U.M.A.
432101120000	L)	CONSTANCIAS DE IDENTIDAD	1.500	U.M.A.
432101130000	M)	CONSTANCIAS DE ORIGEN	1.500	U.M.A.
432101140000	N)	CONSTANCIA DE DEPENDENCIA ECONÓMICA	1.000	U.M.A.
432101150000	Ñ)	CONSTANCIA DE INGRESOS PARA BECA Y HOSPITALIZACIÓN	1.000	U.M.A.
432101160000	O)	CONSTANCIA DE CARTILLA EN TRÁMITE	3.000	U.M.A.
432101170000	P)	CUALQUIERA OTRA CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA QUE SE PIDA DISTINTA DE LAS EXPRESADAS, A EXCEPCIÓN DE LAS CONSTANCIAS DE ESCASOS RECURSOS Y CONSTANCIAS DE BAJA PARA PROGRAMA SOCIALES, LAS CUALES DEBERÁN OTORGARSE DE FORMA GRATUITA	2.000	U.M.A.
432101180000	Q)	LA LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE SOLICITEN CON CARÁCTER DE URGENCIA (MENOS DE 24 HORAS), CAUSARÁN EL TRIPLE DE LA CORRESPONDIENTE CUOTA FIJADA POR LA CUOTA	-	-
432102000000	II	EN CUANTO A LAS CONSTANCIAS DE HECHOS, DE CONFORMIDAD DE MUTUO CONSENTIMIENTO Y LAS INHERENTES A LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO Y SINDICATURA MUNICIPAL	3.000	U.M.A.
432103000000	III	POR EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE IDENTIFICACIÓN O EXISTENCIA EN EL ARCHIVO MUNICIPAL, DE DIVERSA DOCUMENTACIÓN O EXPEDIENTE	1.000	U.M.A.

PARA LA POBLACIÓN DE LAS COMUNIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS QUE ASÍ LO ACREDITEN CON CREDENCIAL DE ELECTOR Y COMPROBANTE DE DOMICILIO NO SE CAUSARÁN LOS DERECHOS PREVISTOS EN LOS INCISOS K), L), M), N), Ñ), O), P), O CUALQUIER OTRA CERTIFICACION O CONSTANCIA QUE SE PIDA DISTINTA DE LAS EXPRESADAS POR UN SOLO EVENTO.

PARA LA LEGALIZACIÓN DE FIRMAS Y EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES, CERTIFICADOS Y COPIAS DE DOCUMENTOS COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES ANTERIORES, DEBERÁN CUBRIRSE PREVIAMENTE LOS DERECHOS RECEPTIVOS.

LOS CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE EXPIDAN LAS DEPENDENCIAS FACULTADAS PARA ELLO DEBERÁN FORMULARSE EN PAPEL ESPECIAL AUTORIZADO SEGÚN CORRESPONDA.

SECCIÓN NOVENA

4.3.22. POR LOS DERECHOS DE REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 45.- EL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL PRESTARÁ LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE REGISTRO CIVIL, ASENTARÁ EN LOS LIBROS O REGISTROS RESPECTIVOS DE SU JURISDICCIÓN LOS ACTOS DEL ESTADO O CONDICIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE CELEBREN ANTE SU FE PÚBLICA Y CONSECUENTEMENTE, SUSCRIBIRÁ LAS ACTAS, CERTIFICACIONES RESPECTIVAS Y DEMÁS DOCUMENTOS O RESOLUCIONES EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES EN ESTA MATERIA.

POR LOS SERVICIOS Y LA EXPEDICIÓN DE ACTAS DEL REGISTRO CIVIL, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

432200000000 POR LOS DERECHOS DE REGISTRO CIVIL

CUENTA CRI	INCISO	CONCEPTO	TASA / CUOTA	UNIDAD DE MEDIDA
432200000000		POR SERVICIO DE REGISTRO CIVIL	-	-
432201000000	I	POR LA EXPEDICIÓN DE ACTAS:	-	-
432201010000	A)	EXPEDICIÓN DE ACTAS	1.500	U.M.A.
432201020000	C)	POR LA EXPEDICIÓN DE LA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE NACIMIENTO	GRATUITO	-
432201030000	D)	POR LA EXPEDICIÓN DE LA COPIA CERTIFICADA DE ACTA DE NACIMIENTO POR PARTE DE LOS ADULTOS MAYORES DE 65 AÑOS O MÁS REGISTRADOS EN EL ESTADO DE MORELOS	GRATUITO	-
432201040000	E)	COPIA CERTIFICADA DE ACTA PARA APOSTILLE	2.000	U.M.A.
432201050000	F)	COPIA CERTIFICADA DEL LIBRO	1.500	U.M.A.
432201060000	G)	COPIA CERTIFICADA DEL LIBRO PARA TRAMITES DE INSERCCION Y CORRECCION SUSTANCIAL ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS	GRATUITO	-
432202000000	II	REGISTRO DE NACIMIENTO:	-	-
432202010000	A)	REGISTRO DE RECONOCIMIENTO DE HIJO, INCLUYE COPIA CERTIFICADA	4.500	U.M.A.
432202020000	B)	REGISTRO DE ADOPCIONES, INCLUYE COPIA CERTIFICADA	8.000	U.M.A.
432203000000	III	REGISTRO DE MATRIMONIOS:	-	-
432203010000	A)	DENTRO DE LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL, EN DÍAS HÁBILES, INCLUYE COPIA CERTIFICADA	10.000	U.M.A.
432203020000	B)	EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL EN HORAS EXTRAORDINARIAS O DÍAS INHÁBILES, INCLUYE COPIA CERTIFICADA	20.000	U.M.A.
432203030000	C)	EN DOMICILIOS PARTICULARES EN DÍAS Y HORAS HÁBILES	25.000	U.M.A.
432203040000	D)	EN DOMICILIOS PARTICULARES EN DÍAS Y HORAS INHÁBILES O FESTIVOS	40.000	U.M.A.
432203050000	E)	CEREMONIA DERIVADA DE PETICIÓN ESPECIAL EN DOMICILIOS PARTICULARES	50.000	U.M.A.
432203060000	F)	REGISTRO POR CAMBIO DE RÉGIMEN CONYUGAL	7.000	U.M.A.
432204000000	IV	DIVORCIOS:	-	-

432204010000	A)	DIVORCIO ADMINISTRATIVO	40.000	U.M.A.
432204020000	B)	DIVORCIO POR ORDEN JUDICIAL (INCLUYE COPIA CERTIFICADA)	10.000	U.M.A.
432205000000	V	REGISTRO DE DEUDOR ALIMENTARIO MOROSO	2.000	U.M.A.
432206000000	VI	ANOTACIONES MARGINALES POR ORDEN ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL ESTATAL, DERIVADO DE ACLARACIÓN, INSERCIÓN Y NULIDADES ADMINISTRATIVAS (INCLUYE COPIA CERTIFICADA)	2.000	U.M.A.
432207000000	VII	ANOTACIONES MARGINALES A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN JUDICIAL. (INCLUYE COPIA CERTIFICADA). DICE: ANOTACIONES MARGINALES A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN JUDICIAL. (INCLUYE COPIA CERTIFICADA).	6.000	U.M.A.
432208000000	VIII	OTROS SERVICIOS:	-	-
432208010000	A)	INSERCIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO, MATRIMONIO O DEFUNCIÓN, INCLUYE COPIA CERTIFICADA	5.000	U.M.A.
432208020000	B)	EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS QUE IMPLICAN LA RESPECTIVA BÚSQUEDA DE DOCUMENTACIÓN O INFORMACIÓN:	-	-
432208020100	B1)	INEXISTENCIA DE REGISTRO DE NACIMIENTO	2.000	U.M.A.
432208020200	B2)	INEXISTENCIA DE REGISTRO DE MATRIMONIO	2.000	U.M.A.
432208020300	B3)	INEXISTENCIA DE REGISTRO DE DEFUNCIÓN	2.000	U.M.A.
432208020400	B4)	REGISTRO EXTEMPORÁNEO NACIMIENTO	GRATUITO	-
432208030000	C)	REGISTRO DE DEFUNCIÓNES	2.000	U.M.A.
432208040000	D)	CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS POR CADA FOJA	0.300	U.M.A.
432208050000	E)	ORDEN DE INHUMACIÓN DE CADÁVER O RESTOS ÁRIDOS	2.500	U.M.A.
432208060000	F)	TRASLADO DE CADÁVER FUERA DEL MUNICIPIO, INCLUYE COPIA CERTIFICADA	4.000	U.M.A.
432208070000	G)	TRASLADO DE RESTOS ÁRIDOS FUERA DEL MUNICIPIO	4.000	U.M.A.
432208080000	H)	REIMPRESIÓN DE FORMATO POR CAUSAS AJENAS AL REGISTRO CIVIL	2.000	U.M.A.
432208090000	I)	REGISTRO Y EXPEDICIÓN DE ACTA DE DEFUNCIÓN Y ORDEN DE TRASLADO EN SU CASO DE NIÑO O NIÑA MENOR DE 11 AÑOS	GRATUITO	-
432208100000	J)	SERVICIO DE GUARDIA DE DEFUNCIÓN	3.000	U.M.A.
432208110000	K)	VIÁTICOS POR SERVICIOS DE TRASLADO A DOMICILIO FORÁNEO	6.000	U.M.A.
432209000000	IX	POR OTROS SERVICIOS ADICIONALES NO ESPECIFICADOS PRESTADOS POR LAS AUTORIDADES DEL REGISTRO CIVIL	10.000	U.M.A.

PARA LA POBLACIÓN DE LAS COMUNIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS QUE ASÍ LO ACREDITEN CON CREDENCIAL DE ELECTOR Y COMPROBANTE DE DOMICILIO, QUEDARAN EXENTOS DE PAGO EN SU PRIMER EVENTO DE CUALQUIERA DE LOS MENCIONADOS EN ESTE APARTADO.

SECCIÓN DÉCIMA

4.3.23. SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA

ARTÍCULO 46. - LOS DERECHOS POR SERVICIOS EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CON BASE EN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

432301000000 SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA

CUENTA CRI	INCISO	CONCEPTO	TASA / CUOTA	UNIDAD DE MEDIDA
432301000000	I	CONTROL Y FOMENTO SANITARIO	-	-
432301010000	A)	EXPEDICIÓN POR PRIMERA VEZ	2.000	U.M.A.
432301020000	B)	RESELLO O REPOSICIÓN	2.000	U.M.A.
432302000000	II	EXPEDICIÓN O REPOSICIÓN DE CARNET SANITARIO, AMBULANTES, SEMIFIJOS Y FIJOS:	-	-
432302010000	A)	CUOTA SIN CONVENIO	2.000	U.M.A.
432302020000	B)	CUOTA CON CONVENIO:	-	-
432302020100	B1)	TIPO 1 (UNIONES DE COMERCIANTES)	0.420	U.M.A.
432302020200	B2)	TIPO 2 (UNIONES DE COMERCIANTES)	0.530	U.M.A.
432303000000	III	POR ACOPIO CANINO O CUALQUIER OTRA ESPECIE ANIMAL:	-	-
432303010000	A)	POR LA RECUPERACIÓN DE PEQUEÑAS ESPECIES	3.000	U.M.A.
432303020000	B)	POR LA RECUPERACIÓN DE GRANDES ESPECIES	6.000	U.M.A.
432303030000	C)	POR ESTERILIZACIÓN DE PERROS Y GATOS	-	-
432303030100	C1)	GATOS Y GATAS	1.000	U.M.A.
432303030200	C2)	CACHORROS	1.000	U.M.A.
432303030300	C3)	PERROS HASTA CON UN PESO DE 20 KG	1.500	U.M.A.
432303030400	C4)	PERROS CON PESO MAYOR A 20 KG	2.000	U.M.A.
432303040000	D)	POR DONACIÓN DE PERROS Y GATOS	3.000	U.M.A.
432303050000	E)	SACRIFICIO HUMANITARIO (PERROS Y GATOS)	3.000	U.M.A.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA

4.3.24. POR LA AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS

ARTÍCULO 47. - LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, DE SERVICIOS O INDUSTRIALES QUE CUMPLAN CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE, CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN BAJO LAS SIGUIENTES CUOTAS:

432400000000 POR LA AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS

CUENTA CRI	INCISO	CONCEPTO	TASA / CUOTA	UNIDAD DE MEDIDA
432401000000	I	POR APERTURA DE LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO O CONSUMO DE DICHAS BEBIDAS, SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL:	-	-
432401010000	A)	CERVEZA EN ENVASE CERRADO PARA LLEVAR	200.000	U.M.A.
432401020000	B)	CERVEZA, VINOS, LICORES EN ENVASE CERRADO PARA LLEVAR	250.000	U.M.A.
432401030000	C)	ANTOJERÍA, COCINA ECONÓMICA, FONDA, LONCHERÍA, TAQUERÍA, C/CERVEZA EN ALIMENTOS	180.000	U.M.A.

432401040000	D)	ANTOJERÍA, COCINA ECONÓMICA FONDA, LONCHERÍA, TAQUERÍA, C/VINOS, LICORES Y CERVEZA	300.000	U.M.A.
432401050000	E)	RESTAURANT FAMILIAR, MARISQUERÍA Y PIZZERÍA CON CERVEZA EN ALIMENTOS	200.000	U.M.A.
432401060000	F)	RESTAURANT FAMILIAR, MARISQUERÍA Y PIZZERÍA CON CERVEZA, VINOS Y LICORES	360.000	U.M.A.
432401070000	G)	RESTAURANT BAR	600.000	U.M.A.
432401080000	H)	RESTAURANT BAR CON MÚSICA VIVA	700.000	U.M.A.
432401090000	I)	RESTAURANTE BAR, BOTANERA, MARISQUERÍA Y DISCOTECA CON BEBIDAS ALCOHÓLICAS AL COPEO	700.000	U.M.A.
432401100000	J)	CENTRO NOCTURNO, BAR, CON ESPECTÁCULOS PARA ADULTOS	1,200.000	U.M.A.
432401110000	K)	SUPERMERCADO O TIENDAS DE AUTOSERVICIO CON CERVEZA VINOS Y LICORES PARA LLEVAR	2,000.000	U.M.A.
432401120000	L)	SALÓN DE EVENTOS CON RESTAURANT BAR	400.000	U.M.A.
432401130000	M)	DISCOTECAS	1,000.000	U.M.A.
432401140000	N)	CANTINAS, PULQUERÍAS	500.000	U.M.A.
432401150000	O)	BILLARES BAR	400.000	U.M.A.
432401160000	P)	MOTEL, HOTEL, CASA DE HUÉSPEDES BÚNGALO CON RESTAURANTE BAR O SERVICIO DE VENTA DE LICORES Y CERVEZA:	-	-
432401160100	P1)	HOTEL O MOTEL CON RESTAURANT BAR, CON CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	600.000	U.M.A.
432401160200	P2)	HOTEL O MOTEL CON RESTAURANT, BAR CON CERVEZA Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS AL COPEO, CON SERVICIO EN LA HABITACIÓN	700.000	U.M.A.
432401170000	Q)	BOLICHE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	200.000	U.M.A.
432401180000	R)	TIENDAS DE CONVENIENCIA CON VENTA DE VINOS, LICORES Y CERVEZA CERRADA PARA LLEVAR	700.000	U.M.A.
432401190000	S)	CENTROS DE DISTRIBUCIÓN Y BODEGA CON VENTA AL MAYOREO DE CERVEZA	1,000.000	U.M.A.
432401200000	T)	SALONES Y JARDINES DE EVENTO CON CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	40.000	U.M.A.
432402000000	II	POR REFRENDO DE LICENCIA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO O CONSUMO DE DICHAS BEBIDAS, SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL:	-	-
432402010000	A)	CERVEZA EN ENVASE CERRADO PARA LLEVAR	15.000	U.M.A.
432402020000	B)	CERVEZA, VINOS, LICORES EN ENVASE CERRADO PARA LLEVAR	20.000	U.M.A.
432402030000	C)	ANTOJERÍA, COCINA ECONÓMICA FONDA, LONCHERÍA, TAQUERÍA, CON CERVEZA EN ALIMENTOS	16.000	U.M.A.

432402040000	D)	ANTOJERÍA COCINA ECONÓMICA, FONDA, LONCHERÍA, TAQUERÍA CON VINOS, LICORES Y CERVEZA	18.000	U.M.A.
432402050000	E)	RESTAURANT FAMILIAR, MARISQUERÍA Y PIZZERÍA CON CERVEZA EN ALIMENTOS	20.000	U.M.A.
432402060000	F)	RESTAURANT FAMILIAR, MARISQUERÍA Y PIZZERÍA CON CERVEZA VINOS Y LICORES	35.000	U.M.A.
432402070000	G)	RESTAURANT BAR	90.000	U.M.A.
432402080000	H)	RESTAURANT BAR CON MÚSICA VIVA	100.000	U.M.A.
432402090000	I)	RESTAURANT BAR, BOTANERA, MARISQUERÍA Y DISCOTECA CON BEBIDAS ALCOHÓLICAS AL COPEO	180.000	U.M.A.
432402100000	J)	CENTRO NOCTURNO, BAR, CON ESPECTÁCULOS PARA ADULTOS	280.000	U.M.A.
432402110000	K)	SUPERMERCADO O TIENDAS DE AUTOSERVICIO CON CERVEZA, VINOS Y LICORES PARA LLEVAR	1,000.000	U.M.A.
432402120000	L)	SALÓN DE EVENTOS CON RESTAURANT BAR	90.000	U.M.A.
432402130000	M)	DISCOTECAS	300.000	U.M.A.
432402140000	N)	CANTINAS, PULQUERÍAS	150.000	U.M.A.
432402150000	O)	BILLARES BAR	90.000	U.M.A.
432402160000	P)	MOTEL, HOTEL, CASA DE HUÉSPEDES, BÚNGALO CON RESTAURANTE BAR O SERVICIO DE VINOS Y LICORES CON CERVEZA	-	-
432402160100	P1)	HOTEL O MOTEL CON RESTAURANT BAR, CON CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	90.000	U.M.A.
432402160200	P2)	HOTEL O MOTEL CON RESTAURANT BAR, CON CERVEZA Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS AL COPEO EN LOS ALIMENTOS	100.000	U.M.A.
432402170000	Q)	BOLICHE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	100.000	U.M.A.
432402180000	R)	MINISÚPER CON VENTA DE VINOS, LICORES Y CERVEZA CERRADA PARA LLEVAR	75.000	U.M.A.
432402190000	S)	TIENDA DE CONVIVENCIA CON VENTA DE VINOS LICORES, Y CERVEZA CERRADA PARA LLEVAR	225.000	U.M.A.
432402200000	T)	CENTROS DE DISTRIBUCIÓN Y BODEGA CON VENTA AL MAYOREO DE CERVEZA	350.000	U.M.A.
432402210000	U)	SALONES Y JARDINES DE EVENTO CON CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	25.000	U.M.A.
432403000000	III	CAMBIO DE DOMICILIO:	-	-
432403010000	A)	CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS CERRADAS	20.000	U.M.A.
432403020000	B)	CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LOS ALIMENTOS	25.000	U.M.A.
432403030000	C)	CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS AL COPEO	50.000	U.M.A.
432404000000	IV	CESIÓN DE DERECHOS:	-	-
432404010000	A)	CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS CERRADAS Y EN LOS ALIMENTOS	15.000	U.M.A.
432404020000	B)	CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS AL COPEO	30.000	U.M.A.
432405000000	V	CAMBIO DE GIRO:	-	-
432405010000	A)	CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	15.000	U.M.A.
432406000000	VI	CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL	5.000	U.M.A.

432407000000	VII	AUMENTO DE GIRO:	-	-
432407010000	A)	CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	24.000	U.M.A.
432408000000	VIII	HORA EXTRA:	-	-
432408010000	A)	ESTABLECIMIENTO CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS PARA LLEVAR (LAPSO DE DOS HORAS MÁXIMO LAS 12:00 HORAS DE LA NOCHE.) POR MES Y POR HORA.	4.000	U.M.A.
432408020000	B)	ESTABLECIMIENTO CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS AL COPEO (MÁXIMO 03:00 A.M.) POR MES Y POR HORA.	8.000	U.M.A.
432408030000	C)	ESTABLECIMIENTO CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LOS ALIMENTOS (LAPSO DE DOS HORAS MÁXIMO LAS 12:00 HORAS DE LA NOCHE.) POR MES Y POR HORA.	5.000	U.M.A.
432400040000	D)	ESTABLECIMIENTO CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS PARA LLEVAR (DESPUÉS DE LAS 00:01 A LAS 05:59 HORAS) MENSUAL	30.000	U.M.A.
432409000000	IX	PERMISO PROVISIONAL POR TRES MESES	4.000	U.M.A.
432410000000	X	PERMISO DE EVENTO POR UN DÍA:	-	-
432410010000	A)	PERMISO DE EVENTO POR UN DÍA CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	20.000	U.M.A.
432410020000	B)	PERMISO DE EVENTO POR UN DÍA DE DEGUSTACIÓN	5.000	U.M.A.
432411000000	XI	ESTABLECIMIENTOS PERTENECIENTES AL TIANGUIS MUNICIPAL:	-	-
432411010000	A)	PERMISO EN LA PERIFERIA DEL TIANGUIS MUNICIPAL	-	-
432411010100	A1)	SANITARIOS	8.000	U.M.A.
432411010200	A2)	BODEGAS	8.000	U.M.A.
432411010300	A3)	VESTIDORES	8.000	U.M.A.
432411020000	B)	EXPEDICIÓN DE CÉDULA DE EMPADRONAMIENTO EN EL TIANGUIS	8.000	U.M.A.
432411030000	C)	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DERECHO DE PISO ANUAL DENTRO DEL TIANGUIS MUNICIPAL:	-	-
432411030100	C1)	ESPACIOS DE 1 A 3 METROS	4.000	U.M.A.
432411030200	C2)	ESPACIOS DE 4 A 6 METROS	8.000	U.M.A.
432411030300	C3)	ESPACIOS DE 7 A 12 METROS	10.000	U.M.A.
432411030400	C4)	ESPACIOS DE 13 A 18 METROS	12.000	U.M.A.
432411030500	C5)	ESPACIOS DE 19 A 24 METROS	14.000	U.M.A.
432411030600	C6)	ESPACIOS DE 25 A 30 O MÁS METROS	16.000	U.M.A.
432411030700	C7)	BAJA Y ALTA SIMULTÁNEA DE CÉDULA DE EMPADRONAMIENTO EN EL TIANGUIS MUNICIPAL	8.000	U.M.A.
432412000000	XII	REPOSICIÓN DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO POR EXTRAVÍO DE DOCUMENTO	5.000	U.M.A.

PARA LA EXPEDICIÓN DE LICENCIA NUEVA, REFRENDO O REVALIDACIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, EL INTERESADO NO DEBERÁ TENER ADEUDOS EN LO QUE RESPECTA A OTROS CONCEPTOS RELACIONADOS O DE EJERCICIOS ANTERIORES CON EL MUNICIPIO.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 18 DEL REGLAMENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS, LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO, TENDRÁN UNA VIGENCIA ANUAL Y DEBERÁN REFRENDARSE DURANTE LOS TRES PRIMEROS MESES DE CADA EJERCICIO FISCAL; EL PERÍODO DE VIGENCIA SERÁ ESPECIFICADO EN EL DOCUMENTO QUE SE EXPIDA. LA FALTA DE REFRENDO DURANTE UN PERÍODO DE TRES AÑOS CONSECUTIVOS EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECE ESTE ORDENAMIENTO PROVOCARÁ SU CANCELACIÓN.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA

4.3.25. POR LOS SERVICIOS POR MATANZA DE GANADO, ESTANCIA Y USO DE CORRAL MUNICIPAL

ARTÍCULO 48. - POR LA MATANZA DE GANADO, SE APLICARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

432500000000 POR LOS SERVICIOS POR MATANZA DE GANADO, ESTANCIA Y USO DE CORRAL MUNICIPAL

CUENTA CRI	INCISO	CONCEPTO	TASA / CUOTA	UNIDAD DE MEDIDA
432501010000	I	MATANZA DE GANADO	-	-
432501010100	A)	BOVINO DE 100 KILOGRAMOS EN ADELANTE	2.000	U.M.A.
432501010200	B)	PORCINO	0.800	U.M.A.
432501010300	C)	OVINO O CAPRINO	0.800	U.M.A.

ARTÍCULO 49. - POR ESTANCIA DE GANADO, SE APLICARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CUENTA CRI	INCISO	CONCEPTO	TASA / CUOTA	UNIDAD DE MEDIDA
432501020000	I	POR ESTANCIA DE GANADO (SIN ALIMENTO):	-	-
432501020100	A)	USO DE BÁSCULAS DEL MUNICIPIO:	-	-
432501020101	A1)	GANADO BOVINO POR CABEZA	0.140	U.M.A.
432501020102	A2)	TERNERA, PORCINOS Y OVICAPRINOS	0.100	U.M.A.
432501020200	B)	PESADOS DE PIELES EN BÁSCULAS DEL MUNICIPIO:	-	-
432501020201	B1)	POR PIEL	0.100	U.M.A.
432501020300	C)	USO DEL PISO PASADAS LAS 24 HORAS DEL DESEMBARCO DIARIAMENTE POR CABEZA (SIN ALIMENTO):	-	-
432501020301	C1)	GANADO BOVINO	0.100	U.M.A.
432501020302	C2)	TERNERA, PORCINO Y OVICAPRINO	0.060	U.M.A.
432501020303	C3)	GANADO NO ESPECIFICADO	0.060	U.M.A.
432501020304	C4)	PELADO DE PATAS DE BOVINOS	1.000	U.M.A.

ARTÍCULO 50. - POR USO DEL CORRAL MUNICIPAL Y POR LA VENTA DE SUBPRODUCTOS, SE APLICARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CUENTA CRI	INCISO	CONCEPTO	TASA / CUOTA	UNIDAD DE MEDIDA
432501030000	I	VENTA DE SUBPRODUCTO:	-	-
432501030100	A)	SANGRE POR KILO	0.200	U.M.A.
432501030200	B)	ESTIÉRCOL POR KILO	0.280	U.M.A.
432501030300	C)	NO ESPECIFICADO	0.100	U.M.A.
432502000000	II	POR USO DE CORRAL MUNICIPAL:	-	-
432502010000	A)	POR CONDUCCIÓN DE SEMOVIENTES HASTA EL CORRAL	7.000	U.M.A.
432502020000	B)	POR ESTANCIA DIARIA DE CADA ANIMAL	3.000	U.M.A.
432502030000	C)	ALIMENTACIÓN DIARIA POR CADA ANIMAL	0.600	U.M.A.
432502040000	D)	TRANSPORTE DE SEMOVIENTES O BIENES SEGÚN CLASE, PESO Y DISTANCIA	5.000	U.M.A.
432502050000	E)	POR DEPÓSITO DIARIO POR CADA METRO CUADRADO QUE SE OCUPE	5.000	U.M.A.
432502060000	F)	FACTURA DE COMPRA VENTA (POR CABEZA) GANADO	0.300	U.M.A.
432502070000	G)	GUÍAS DE TRANSPORTE	0.300	U.M.A.
432502080000	H)	MAQUILA DE PRODUCTOS CÁRNICOS	5.000	U.M.A.
432502090000	I)	INSPECCIÓN DE RESELLO DE CARNE POR INTRODUCCIÓN AL MUNICIPIO	0.000	U.M.A.
432502100000	J)	REGISTRO Y REFRENDO DE FIERRO Y QUEMADORES	0.000	U.M.A.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA

4.3.26. POR SERVICIOS DE MERCADOS

ARTÍCULO 51. - LOS DERECHOS DE MERCADO SE CAUSARÁN POR EL USO DE PLAZA, MERCADOS, PISOS EN LAS CALLES, PASEOS Y LUGARES PÚBLICOS DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

432600000000 POR SERVICIOS DE MERCADOS

CUENTA CRI	INCISO	CONCEPTO	TASA / CUOTA	UNIDAD DE MEDIDA
432600000000		POR LOS SERVICIOS DE MERCADOS:	-	-
432601000000	I	LOCALES EN EL INTERIOR Y EXTERIOR DE LOS MERCADOS DIARIAMENTE POR CADA METRO CUADRADO	0.500	U.M.A.
432602000000	II	LA OCUPACIÓN DE PISOS EN LOS MERCADOS, CON EL FIN COMERCIAL DIARIAMENTE POR CADA METRO CUADRADO	0.100	U.M.A.
432603000000	III	CAMBIO DE PROPIETARIO	3.000	U.M.A.
432604000000	IV	ALTA Y BAJA SIMULTÁNEA	5.000	U.M.A.
432605000000	V	AUMENTO DE GIRO	3.000	U.M.A.
432606000000	VI	REMODELACIONES	4.000	U.M.A.
432607000000	VII	PERMISO PROVISIONAL	5.000	U.M.A.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA

4.3.27. POR LA OCUPACIÓN DE BANQUETAS EN LAS ZONAS PERMITIDAS Y POR EL APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 52. - ESTE DERECHO SE CAUSARÁ POR LA UTILIZACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CUANDO SE LLEVE A CABO LA INSTALACIÓN DE CABLEADO AÉREO Y SUBTERRÁNEO, COLOCACIÓN DE POSTES PARA LA CONDUCCIÓN DE ELECTRICIDAD Y TELEFONÍA, CASSETAS TELEFÓNICAS, ASÍ COMO EL PAGO DE REFRENDO DE LO YA INSTALADO; LO PERCIBIRÁ EL MUNICIPIO DE TEMIXCO POR METRO LINEAL PARA LAS INSTALACIONES AÉREAS Y SUBTERRÁNEAS Y, POR PIEZA PARA LOS POSTES PARA LA CONDUCCIÓN DE ELECTRICIDAD Y TELEFONÍA, ASÍ COMO CASSETAS TELEFÓNICAS QUE SE INSTALEN EN LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 53. - ESTE DERECHO LO PAGARÁN LOS PARTICULARES O EMPRESAS PÚBLICAS Y PRIVADAS QUE REALICEN ACTIVIDADES DE INSTALACIÓN DE CABLEADO AÉREO O SUBTERRÁNEO, POSTES PARA LA CONDUCCIÓN DE ELECTRICIDAD Y TELEFONÍA, CASSETAS TELEFÓNICAS; ASÍ COMO DE OTRAS INSTALACIONES RELACIONADAS CON EL SERVICIO TELEFÓNICO, ELÉCTRICO O DE CUALQUIER ESPECIE, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO.

ARTÍCULO 54. - LOS DERECHOS QUE SE CAUSEN POR ESTOS CONCEPTOS, SE PAGARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS CUOTAS SIGUIENTES:

CUENTA CRI	INCISO	CONCEPTO	TASA / CUOTA	UNIDAD DE MEDIDA
432701000000	I	CABLEADO SUBTERRÁNEO, POR METRO LINEAL	0.000	U.M.A.
432702000000	II	CABLEADO AÉREO, POR METRO LINEAL	0.000	U.M.A.
432703000000	III	CASETA TELEFÓNICA, POR PIEZA	0.000	U.M.A.
432704000000	IV	POSTES POR PIEZA	0.000	U.M.A.

ARTÍCULO 55. - POR LA REGULARIZACIÓN DEL PERMISO POR CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN Y USO DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL A TRAVÉS DE INSTALACIONES SUPERFICIALES, QUE ESTÉN EXPLOTANDO COMERCIALMENTE CON FINES DE LUCRO, APROVECHANDO LA VÍA PÚBLICA, SE PAGARÁ UN MONTO DE HASTA TRES VECES EL VALOR DE LOS DERECHOS POR M2 Y PIEZA.

ARTÍCULO 56. - POR LA OCUPACIÓN DE BANQUETAS EN LAS ZONAS PERMITIDAS Y POR EL APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CUENTA CRI	INCISO	CONCEPTO	TASA / CUOTA	UNIDAD DE MEDIDA
432700000000		POR LA OCUPACIÓN DE BANQUETAS EN LAS ZONAS PERMITIDAS Y POR EL APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA	-	-
432705010000	A)	PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD POR PUESTOS, POR METRO CUADRADO POR DÍA	0.100	U.M.A.

432705020000	B)	SEGUNDO CUADRO DE LA CIUDAD, POR METRO CUADRADO MENSUAL	0.100	U.M.A.
432705030000	C)	PERIFERIA, POR METRO CUADRADO MENSUAL	0.100	U.M.A.
432705040000	D)	BAJA Y ALTA SIMULTÁNEA	2.000	U.M.A.
432705050000	E)	SEMIFIJOS, CUOTA DIARIA POR METRO CUADRADO	0.050	U.M.A.
432705060000	F)	AMBULANTE, CUOTA MENSUAL	2.800	U.M.A.
432705070000	G)	TRASPASO DE SEMIFIJOS	6.000	U.M.A.
432705080000	H)	SEMIFIJOS EN EVENTO GENERALES CON CARÁCTER PÚBLICO	3.000	U.M.A.
432705090000	I)	INSTALACIÓN DE JUEGOS MECÁNICOS	15.000	U.M.A.
432706000000	VI	PARA LA REALIZACIÓN DE FESTIVALES TAURINOS, NOVILLADAS, CHARREADAS, BAILES, FERIAS Y ESPECTÁCULOS DE CUALQUIER OTRO TIPO SIMILAR CON CUOTA DE ADMISIÓN, POR EVENTO	-	-
432707000000	VII	PARA LA REALIZACIÓN DE FESTIVALES TAURINOS NOVILLADAS, CHARREADAS, BAILES, FERIAS Y ESPECTÁCULOS DE CUALQUIER OTRO TIPO SIMILAR	600.000	U.M.A.
432707010000	A)	PARA LA REALIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS, VARIEDADES, FUNCIONES DE LUCHA LIBRE, BOX, EVENTOS DEPORTIVOS Y ESPECTÁCULOS DE CUALQUIER OTRO TIPO SIMILAR CON CUOTA DE ADMISIÓN, POR EVENTO	40.000	U.M.A.
432707020000	B)	PARA LA REALIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS CIRCENSE, EXPO O SIMILARES CON CUOTA DE ADMISIÓN POR DÍA	10.000	U.M.A.
432708000000	VIII	POR ESTACIONAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA:	-	-
432708010000	A)	POR ESTACIONAMIENTOS PERMITIDOS:	-	-
432708010100	A1)	POR VEHÍCULO POR DÍA EN VÍA PÚBLICA:	-	-
432708010200	A2)	PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD	0.200	U.M.A.
432708010300	A3)	SEGUNDO CUADRO DE LA CIUDAD	0.170	U.M.A.
432708010400	A4)	PERIFERIA	0.150	U.M.A.
432708020000	B)	USO DE VÍA PÚBLICA:	-	-
432708020100	B1)	POR METRO CUADRADO EN VÍA PÚBLICA MENSUAL	0.500	U.M.A.
432708020200	B2)	USO DE VÍA PÚBLICA POR POSTE POR CADA BIMESTRE	0.500	U.M.A.
432708020300	B3)	AMBULANTE CUOTA POR AÑO MÁXIMO 3 METROS CUADRADOS	15.000	U.M.A.
432708030000	C)	PARQUÍMETROS, CADA 15 MINUTOS	0.025	U.M.A.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA

4.3.28. DERECHOS POR TRÁMITES ADMINISTRATIVOS DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 57. - EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LOS DERECHOS POR OTROS SERVICIOS CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

432800000000 DERECHOS POR TRÁMITES ADMINISTRATIVOS DE TRÁNSITO MUNICIPAL

CUENTA CRI	INCISO	CONCEPTO	TASA / CUOTA	UNIDAD DE MEDIDA
432801000000	I	POR INVENTARIO VEHICULAR Y SELLOS DE SEGURIDAD:	1.000	U.M.A.
432802000000	II	POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS:	-	-
432802010000	A)	CARTA DE CONDUCTA DE MANEJO	1.000	U.M.A.
432802020000	B)	CONSTANCIA DE DOCUMENTO NO SANCIONADO	2.000	U.M.A.

432803000000	III	ESTUDIO DE IMPACTO VIAL	-	-
432803010000	A)	HABITACIONAL	5.000	U.M.A.
432803020000	B)	RESIDENCIAL	12.000	U.M.A.
432803030000	C)	COMERCIAL	20.000	U.M.A.
432803040000	D)	INDUSTRIAL O TIENDA DEPARTAMENTAL	80.000	U.M.A.
432803050000	E)	ESCUELAS	20.000	U.M.A.
432804000000	IV	AUTORIZACIÓN PARA EFECTUAR DESFILES, CARAVANAS O CUALQUIER OTRO TIPO DE CONCENTRACIÓN HUMANA CON FINES COMERCIALES O PUBLICITARIOS POR EVENTO	20.000	U.M.A.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA

4.3.29. DE LOS DERECHOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, OBRAS PÚBLICAS Y LA CONTRALORÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 58. - EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LOS INGRESOS POR LOS DERECHOS QUE PRESTA LA CONTRALORÍA, OBRAS PÚBLICAS Y LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:
DE LOS DERECHOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

CUENTA CRI	INCISO	CONCEPTO	TASA / CUOTA	UNIDAD DE MEDIDA
432900000000		DE LOS DERECHOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, OBRAS PÚBLICAS Y LA CONTRALORÍA MUNICIPAL	-	-
432901000000	I	POR LOS SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN	-	-
432901010000	A)	POR LA INSCRIPCIÓN AL PADRÓN DE PROVEEDORES	-	-
432901010100	1	PERSONAS MORALES	15.000	U.M.A.
432901010200	2	PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES	10.000	U.M.A.
432901010300	3	PERSONAS FÍSICAS CON RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN FISCAL O RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE CONFIANZA	7.000	U.M.A.
432901020000	B)	REFRENDO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES:	-	-
432901020100	1	PERSONAS MORALES	12.000	U.M.A.
432901020200	2	PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES	8.000	U.M.A.
432901020300	3	PERSONAS FÍSICAS CON RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN FISCAL O RÉGIMEN SIMPLIFICADO	5.000	U.M.A.
432901030000	C)	ADQUISICIÓN DE BASES PARA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL	33.000	U.M.A.

DE LOS DERECHOS QUE PRESTA LA CONTRALORÍA MUNICIPAL

CUENTA CRI	INCISO	CONCEPTO	TASA / CUOTA	UNIDAD DE MEDIDA
432902000000	II	POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA CONTRALORÍA MUNICIPAL:	-	-
432902010000	A)	CONSTANCIA DE NO INHABILITACIÓN A PROVEEDORES Y CONTRATISTAS, EXPEDIDA POR LA CONTRALORÍA MUNICIPAL	-	-
432902010100	A1)	TRAMITE ORDINARIO.	5.000	U.M.A.
432902010200	A2)	TRAMITE URGENTE	8.000	U.M.A.
432902020000	B)	COPIAS CERTIFICADAS, POR EXPEDIENTE DE 1 A 200 FOJAS	0.030	U.M.A.

432902030000	C)	LAS MULTAS IMPUESTAS A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO MORELOS, PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE NO DEN CUMPLIMIENTO EN TIEMPO Y FORMA A LOS REQUERIMIENTOS REALIZADOS POR LOS TITULARES TANTO DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL, COMO DE LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, LA DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS Y SANCIONES Y LA DIRECCIÓN DE AUDITORÍA, EN LOS TÉRMINOS QUE SEÑALA EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE TEMIXCO, MORELOS.	100 a 2000	U.M.A.
--------------	----	---	------------	--------

DE LOS DERECHOS QUE PRESTA OBRAS PÚBLICAS

CUENTA CRI	INCISO	CONCEPTO	TASA / CUOTA	UNIDAD DE MEDIDA
432903000000	III	POR LOS SERVICIOS DE LA SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS	-	-
432903010000	A)	POR LA INSCRIPCIÓN AL PADRÓN DE CONTRATISTAS	-	-
432903010100	1	INSCRIPCIÓN AL PADRÓN DE CONTRATISTAS DEL MUNICIPIO	45.000	U.M.A.
432903020000	B)	REFRENDO EN EL PADRÓN DE CONTRATISTAS	-	-
432903020100	1	REFRENDO EN EL PADRÓN DE CONTRATISTAS DEL MUNICIPIO	30.000	U.M.A.
432903030000	C)	ADQUISICIÓN DE BASES PARA LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL	50.000	U.M.A.

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA

4.3.30. DERECHOS POR LA RECUPERACIÓN DE LOS MATERIALES UTILIZADOS EN EL PROCESO DE RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO 59. - LOS DERECHOS CAUSADOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CUENTA CRI	INCISO	CONCEPTO	TASA / CUOTA	UNIDAD DE MEDIDA
433000000000		DERECHOS POR LA RECUPERACIÓN DE LOS MATERIALES UTILIZADOS EN EL PROCESO DE RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	-	-
433001000000	I	POR LA REPRODUCCIÓN DE COPIAS SIMPLES, POR CADA UNA	0.009	U.M.A.
433002000000	II	POR LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS:	-	-
433002010000	A)	EN MEDIOS INFORMÁTICOS POR UNIDAD:	-	-
433002010100	1	DISCO COMPACTO (C.D.).	0.150	U.M.A.
433002010200	2	DISCO VERSÁTIL DIGITAL (D.V.D.).	0.300	U.M.A.
433002020000	B)	IMPRESIONES POR CADA HOJA	0.018	U.M.A.
433002030000	C)	IMPRESIONES EN PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60 X 90 CM	2.000	U.M.A.
433002040000	D)	POR CADA 25 CM. EXTRA.	0.500	U.M.A.
433003000000	III	CUALQUIER OTRO SERVICIO NO ESPECIFICADO	1.000	U.M.A.

PARA LA EXPEDICIÓN DE COPIAS DE DOCUMENTOS Y LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS COMPRENDIDOS EN ESTE ARTÍCULO, DEBERÁN DE CUBRIRSE PREVIAMENTE LOS DERECHOS RESPECTIVOS.

LAS COPIAS CERTIFICADAS NO ESTARÁN COMPRENDIDAS EN LAS DISPOSICIONES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO Y SE CAUSARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS CUOTAS AUTORIZADAS EN LA PRESENTE LEY.

QUEDA EXENTO EL PAGO DE LA INFORMACIÓN QUE SE GENERE CON MOTIVO DE LA RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES O A LA CORRECCIÓN DE LOS MISMOS.

SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA

4.3.31. POR LOS SERVICIOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 60. - LOS INGRESOS POR LOS SERVICIOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL DENTRO DEL MUNICIPIO, SE LIQUIDARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CUENTA CRI	INCISO	CONCEPTO	TASA / CUOTA	UNIDAD DE MEDIDA
43310000000		POR LOS SERVICIOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL	-	-
43310100000	I	VISTO BUENO A LAS INSTALACIONES DE EDIFICIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS POR PARTE DE PROTECCIÓN CIVIL, (SUPERVISIÓN ANUAL 2025) INCLUYE NOTIFICACIÓN, INSPECCIÓN, VERIFICACIÓN, REVISIÓN DE DOCUMENTOS PARA LA OBTENCIÓN DE LO SIGUIENTE: APROBACIÓN DEL PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL, CERTIFICACIÓN DE BITÁCORAS Y EVALUACIÓN DE SIMULACROS DEBERÁN PAGAR LOS DERECHOS DE ESTOS CONCEPTOS DE CONFORMIDAD CON EL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS, DEBERÁ TRAMITARSE DURANTE EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2026.	-	-
43310101000	A)	PLAZAS COMERCIALES:	-	-
43310101010	A1)	PLAZAS COMERCIALES HASTA 3,000 M2	20.000	U.M.A.
43310101020	A2)	PLAZAS COMERCIALES DE 3,001 A 10,000 M2	40.000	U.M.A.
43310101030	A3)	PLAZAS COMERCIALES SUPERIORES A 10,000 M2	70.000	U.M.A.
43310102000	B)	CONSTRUCCIONES Y REMODELACIONES:	-	-
43310102010	B1)	VISTO BUENO POR INICIO DE CONSTRUCCIÓN HASTA 100 M2	5.000	U.M.A.
43310102020	B2)	VISTO BUENO POR INICIO DE CONSTRUCCIÓN DE 101 M2 HASTA 1,000 M2	8.000	U.M.A.
43310102030	B3)	VISTO BUENO POR INICIO DE CONSTRUCCIÓN DE 1,001 HASTA 15,000 M2	15.000	U.M.A.
43310102040	B4)	VISTO BUENO POR REMODELACIÓN A LA CONSTRUCCIÓN HASTA 100 M2	5.000	U.M.A.
43310102050	B5)	VISTO BUENO POR REMODELACIÓN A LA CONSTRUCCIÓN DE 101 M2 HASTA 1,000 M2	15.000	U.M.A.
43310103000	C)	TIENDAS DE AUTOSERVICIO	35.000	U.M.A.
43310104000	D)	ESCUELAS PARTICULARES	-	-
43310104010	D1)	PREESCOLAR Y/O CENDI	5.000	U.M.A.
43310104020	D2)	PRIMARIA	10.000	U.M.A.
43310104030	D3)	SECUNDARIA	10.000	U.M.A.
43310104040	D4)	PREPARATORIA	15.000	U.M.A.
43310104050	D5)	UNIVERSIDADES	30.000	U.M.A.
43310104060	D6)	ESPECIALIDADES Y DIPLOMADOS	15.000	U.M.A.

433101040700	D7)	INSTITUCIONES CON NIVEL TÉCNICO HASTA 1,000 M2	10.000	U.M.A.
433101050000	E)	DESARROLLOS, CONJUNTOS HABITACIONALES Y RESIDENCIALES POR ETAPA	100.000	U.M.A.
433101060000	F)	ESTABLECIMIENTOS VARIOS:	-	-
433101060100	F1)	TORTILLERÍAS	10.000	U.M.A.
433101060200	F2)	COCINAS ECONÓMICAS:	-	-
433101060201	F2.1)	SUPERFICIE HASTA 100 M2 CON USO DE CILINDRO DE GAS LP HASTA 20 KG	5.000	U.M.A.
433101060202	F2.2)	SUPERFICIE DE 101 M2 HASTA 500 M2 CON USO DE TANQUE ESTACIONARIO DE GAS LP DE 500 LITROS	7.000	U.M.A.
433101060300	F3)	RESTAURANTES Y BARES:	-	-
433101060301	F3.1)	SUPERFICIE HASTA 500 M2 CON USO DE TANQUE ESTACIONARIO DE GAS LP HASTA 500 LITROS	20.000	U.M.A.
433101060302	F3.2)	SUPERFICIE HASTA 501 M2 HASTA 5,000 M2 CON USO DE TANQUE ESTACIONARIO DE GAS LP DE 501 HASTA 1000 LITROS	25.000	U.M.A.
433101060400	F4).	TAQUERÍAS CON USO DE GAS L.P. HASTA 60 M2.	5.000	U.M.A.
433101060500	F5)	TAQUERÍAS CON USO DE TANQUE ESTACIONARIO DE GAS L.P. MAYORES A 61 M2.	20.000	U.M.A.
433101060600	F6)	PIZZERÍAS Y COMIDA RÁPIDA HASTA 60 M2	5.000	U.M.A.
433101060700	F7)	PIZZERÍAS Y COMIDA RÁPIDA MAYORES A 61 M2	25.000	U.M.A.
433101060800	F8)	POLLOS A LA LEÑA Y ROSTICERÍAS CON USO DE CILINDROS DE GAS L.P. HASTA 60 M2.	5.000	U.M.A.
433101060900	F9)	ROSTICERÍAS CON USO DE TANQUE ESTACIONARIO DE GAS L.P. MAYORES A 61 M2.	25.000	U.M.A.
433101061000	F10)	PANADERÍAS Y PASTELERÍAS ELABORACIÓN Y VENTA AL PÚBLICO	20.000	U.M.A.
433101061100	F11)	PANADERÍAS Y PASTELERÍAS SOLO VENTA AL PÚBLICO	5.000	U.M.A.
433101061200	F12)	CERÁMICAS	10.000	U.M.A.
433101061300	F13)	LAVANDERÍAS CON TANQUE ESTACIONARIO DE GAS L.P.	10.000	U.M.A.
433101061400	F14)	CIRCOS Y TEATROS	20.000	U.M.A.
433101061500	F15)	TIENDA DE PINTURAS	10.000	U.M.A.
433101061600	F16)	HOTELES Y MOTELES	20.000	U.M.A.
433101061700	F17).	SALONES PARA EVENTOS	10.000	U.M.A.
433101061800	F18)	BILLARES BAR	5.000	U.M.A.
433101061900	F19)	CENTROS NOCTURNOS	25.000	U.M.A.
433101062000	F20)	BANCOS, CASAS DE EMPEÑO Y PRÉSTAMO	15.000	U.M.A.
433101062100	F21)	VENTA DE PISOS Y AZULEJERAS	15.000	U.M.A.
433101062200	F22)	EMPRESAS	15.000	U.M.A.
433101062300	F23)	DESPERDICIOS INDUSTRIALES	10.000	U.M.A.
433101062400	F24)	CLÍNICAS, FARMACIAS Y CENTROS DE REHABILITACIÓN CLÍNICAS DENTALES, RAYOS X, LABORATORIO DE ANÁLISIS CLÍNICOS, CONSULTORIOS Y RADIOGRAFÍAS CON UN DIAMETRO DE MENOS DE 100 M ²	10.000	U.M.A.
433101062401	F24.1)	CLÍNICAS, FARMACIAS Y CENTROS DE REHABILITACIÓN CLÍNICAS DENTALES, RAYOS X, LABORATORIO DE ANÁLISIS CLÍNICOS, CONSULTORIOS Y RADIOGRAFÍAS CON UN DIAMETRO DE MAS DE 100 M ²	15.000	U.M.A.

433101062500	F25)	MADERERÍAS	15.000	U.M.A.
433101062600	F26)	FERRETERÍAS Y TLAPALERÍAS	10.000	U.M.A.
433101062700	F27)	ANTENAS DE TELEFONÍA	40.000	U.M.A.
433101062800	F28)	ANUNCIOS ESPECTACULARES:	-	-
433101062801	F28.1)	DE 3 A 20 MTS DE ALTURA Y DE 5 A 15 MTS DE ANCHO	40.000	U.M.A.
433101062802	F28.2)	DE 21 A 40 MTS DE ALTURA Y DE 16 A 20 MTS DE ANCHO	50.000	U.M.A.
433101062900	F29)	TIENDA DE VENTA DE ROPA Y ACCESORIOS	35.000	U.M.A.
433101063000	F30)	TIENDA DE VENTA DE TELAS	30.000	U.M.A.
433101063100	F31)	CENTRO DE DISTRIBUCIÓN Y BODEGA CON VENTA AL MAYOREO DE CERVEZA	50.000	U.M.A.
433101070000	G)	VISTO BUENO PARA QUEMA DE ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS	10.000	U.M.A.
433101080000	H)	VISTO BUENO POR LA SUPERVISIÓN DE POLVORINES	20.000	U.M.A.
433101090000	I)	VISTO BUENO A ESTABLECIMIENTOS O CONSTRUCCIONES DE LOCALES COMERCIALES PARA LA EXPEDICIÓN O REFRENDO DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO SIEMPRE Y CUANDO CUMPLAN CON LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL (INCLUYE: CASAS DE MATERIALES, PURIFICADORAS DE AGUA, REFRESQUERÍAS, SALAS DE EXHIBICIÓN, CAFETERÍAS, ABARROTERAS, ESTACIONAMIENTOS, TALLERES MECÁNICOS, FOTO ESTUDIOS, CHURRERÍAS, LONCHERÍAS, ALIMENTOS EN GENERAL, ANTOJITOS MEXICANOS, OFICINAS ADMINISTRATIVAS, VENTA DE BLANCOS, SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS, PALETERÍAS, HELADOS, VENTA DE LOTES DE AUTOS, VENTA DE MOTOS, REFACCIONES, VENTA DE CALZADO Y/O ZAPATERÍAS).	5.000	U.M.A.
433101090100	I1)	VISTO BUENO A ESTABLECIMIENTOS O CONSTRUCCIONES DE LOCALES COMERCIALES PARA LA EXPEDICIÓN O REFRENDO DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO SIEMPRE Y CUANDO CUMPLAN CON LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL (CASA CHINAS, VENTA DE ARTÍCULOS CHINOS EN GENERAL).	20.000	U.M.A.
433101100000	J)	VISTO BUENO PARA LAS CONSTRUCCIONES DE LOCALES COMERCIALES O ESTABLECIMIENTOS PARA LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA DE USO DE SUELO, SOLICITADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE	5.000	U.M.A.
433101110000	K)	VISTO BUENO PARA LA INSTALACIÓN DE POSTES DE CUALQUIER TIPO DE MATERIAL POR PIEZA	5.000	U.M.A.
433101120000	L)	VISTO BUENO PARA LA INSTALACIÓN DE MOBILIARIO URBANO DE CUALQUIER TIPO DE MATERIAL. EXCEPTO TRATÁNDOSE DE LOS POSTES PREVISTOS EN EL INCISO ANTERIOR.	15.000	U.M.A.

433101130000	M)	APROBACIÓN DE PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL	10.000	U.M.A.
433101140000	N)	CERTIFICACIÓN DE BITÁCORAS	5.000	U.M.A.
433101150000	Ñ	REGISTRO DE CONSULTORES O TERCER ACREDITADO	15.000	U.M.A.
433101160000	O)	APROBACIÓN DE SIMULACROS	5 POR CADA UNO	U.M.A.
433101170000	P)	BODEGAS Y ABARROTERAS CON VENTA O ALMACÉN AL MAYOREO	40.000	U.M.A.
433101180000	Q)	DULCERÍAS Y MATERIAS PRIMAS CON VENTA AL MAYOREO	20.000	U.M.A.
433101190000	R)	INSPECCIÓN DE CASAS	0.000	U.M.A.
433101200000	S)	INSPECCIÓN DE BARDAS Y ARBOLES EN RIESGO	0.000	U.M.A.
433101210000	T)	REFACCIONARIAS	25.000	U.M.A.
433101220000	U)	GIMNASIOS	15.000	U.M.A.
433101230000	V)	GASOLINERAS	50.000	U.M.A.
433101240000	W)	ESTACIONES DE CARBURACIÓN	60.000	U.M.A.
433101250000	X)	CINES	80.000	U.M.A.
433101260000	Y)	TIENDAS DEPARTAMENTALES	50.000	U.M.A.
433101270000	Z)	BALNEARIOS	25.000	U.M.A.

SECCIÓN NOVENA

4.3.32. DE LOS DERECHOS DEL JUZGADO CÍVICO

ARTÍCULO 61. - EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA ELABORADA POR EL JUZGADO CÍVICO.

CUENTA CRI	INCISO	CONCEPTO	TASA / CUOTA	UNIDAD DE MEDIDA
433200000000		DE LOS DERECHOS DEL JUZGADO CÍVICO	-	-
433201000000	I	ORDINARIA. QUE SE ENTREGA A LOS DOS DÍAS HÁBILES, PREVIA COMPARECENCIA.	2.000	U.M.A.
433202000000	II	URGENTE. QUE SE ENTREGARA EL MISMO DÍA DE LA COMPARECENCIA.	3.000	U.M.A.

SECCIÓN DECIMA

DE LOS SERVICIOS DE CONSERVACIÓN, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE AGUA

ARTÍCULO 62. - EL SISTEMA OPERADOR DE AGUA POTABLE DE TEMIXCO O LOS CONCESIONARIOS AUTORIZADOS, ESTÁN FACULTADOS PARA RECAUDAR LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE, MANTENIMIENTO DE DRENAJE, ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, DEBIENDO MANEJAR LOS RECURSOS QUE OBTENGAN DE LA RECAUDACIÓN, SIN QUE SEAN UTILIZADOS PARA OTRO FIN, QUE NO SEA EL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE ORIGINEN DICHOS INGRESOS; ASÍ MISMO, DEBERÁN INFORMAR MENSUALMENTE SOBRE LOS INGRESOS CAPTADOS, SU APLICACIÓN Y SUS ACTIVIDADES REALIZADAS.

ARTÍCULO 63. - LOS INGRESOS QUE OBTENDRÁ EL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS, A TRAVÉS DEL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, SERÁN LOS DERIVADOS DE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

- 1.- POR EL SERVICIO PÚBLICO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE POR CUOTA FIJA;
- 2.-POR EL SERVICIO PÚBLICO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE MEDIDO;
- 3.-POR SANEAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES;
- 4.-POR LA CONTRATACIÓN E INSTALACIÓN DE TOMAS DOMICILIARIAS, RURAL, POPULAR, HABITACIONAL, RESIDENCIAL, COMERCIAL E INDUSTRIAL DE AGUA POTABLE;
- 5.-POR ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN O REPOSICIÓN DE MEDIDORES DE AGUA POTABLE;
- 6.-POR CONEXIÓN AL DRENAJE O DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES;
- 7.-POR MANTENIMIENTO DE DRENAJES;
- 8.-POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE POR CARRO TANQUE, ARRASTRE O LLENADO DEL MISMO;
- 9.-POR EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA RESIDUAL TRATADA CONSUMIDA; O POR CUOTA FIJA, Y COBRO POR RECEPCIÓN DE AGUAS RESIDUALES EN PLANTAS DE TRATAMIENTO;

- 10.-POR CAMBIO DE NOMBRE INSCRITO EN EL CONTRATO DE TOMA DOMICILIARIA;
 11.-POR CAMBIO DE UBICACIÓN DE TOMA DOMICILIARIA O DE LÍNEA A LA QUE ESTÁ CONECTADO;
 12.-POR EXPEDICIÓN DE COPIAS SIMPLES Y CERTIFICADAS, ASÍ COMO CONSTANCIAS DE NO ADEUDO, CONSTANCIAS DE NO INHABILITACIÓN A PROVEEDORES Y CONTRATISTAS;
 13.-POR CORTE DE PAVIMENTO CON CORTADORA;
 14.-POR DOTACIÓN Y FACTIBILIDAD DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE;
 15.-POR FACTIBILIDAD DE DRENAJE;
 16.-POR APORTACIÓN DE SISTEMAS INDEPENDIENTES DE AGUA POTABLE;
 17.-POR AUTORIZACIÓN DE PLANOS DE INSTALACIONES HIDRÁULICAS Y SANITARIAS Y SUPERVISIÓN DE LAS MISMAS;
 18.-POR AUTORIZACIÓN MUNICIPAL DE POZOS PROFUNDOS;
 19.-POR LIMPIEZA DE FOSAS SÉPTICAS Y DESAZOLVES;
 20.-POR MANIOBRAS REALIZADAS CON GRÚA;
 21.-POR LA RECUPERACIÓN DE TODO TIPO DE CONTRIBUCIONES PAGADAS POR EL ORGANISMO OPERADOR,
 22.-POR INGRESOS EXTRAORDINARIOS PROPORCIONADOS POR LA FEDERACIÓN, ESTADO O MUNICIPIO.
 23.-POR EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS URGENTES.
 24.-POR EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE NO CONTRATO. Y
 25.-POR CAMBIO DE TIPO DE CONTRATACION E INSTALACION DE TOMAS DOMICILIARIAS.

ARTÍCULO 64. - EL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, PERCIBIRÁ LOS INGRESOS POR LOS DERECHOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	U.M.A
POR LA INSCRIPCIÓN AL PADRÓN DE PROVEEDORES.	-
PERSONAS MORALES.	15
PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES.	10
PERSONAS FÍSICAS CON RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN FISCAL O RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE CONFIANZA.	7
REFRENDO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES:	-
PERSONAS MORALES.	12
PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES.	8
PERSONAS FÍSICAS CON RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN FISCAL O RÉGIMEN SIMPLIFICADO.	5
ADQUISICIÓN DE BASES PARA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL.	33

ARTÍCULO 65. - LAS TARIFAS AUTORIZADAS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTE EL MUNICIPIO A TRAVÉS DEL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, SON LAS SIGUIENTES:

POR EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE POR CUOTA FIJA LA CUAL ESTÁ ESTABLECIDA CONSIDERANDO NIVELES SOCIOECONÓMICOS Y DE ABASTO DEL MISMO, DE ACUERDO A LA SIGUIENTE TABLA:

RURAL	POPULAR	HABITACIONAL	RESIDENCIAL	COMERCIAL	INDUSTRIAL
U.M.A.	U.M.A.	U.M.A.	U.M.A.	U.M.A.	U.M.A.
0.674	0.897	1.4251	3.4401	3.3411	37.778

EL VOLUMEN MÍNIMO GARANTIZADO POR CUOTA FIJA SERÁ DE ACUERDO A LA SIGUIENTE TABLA:

TIPO DE USO	VOLUMEN EN M ³ MENSUAL
RURAL	20
POPULAR	20
HABITACIONAL	30
RESIDENCIAL	30
COMERCIAL	30
INDUSTRIAL	50

LA JUNTA DE GOBIERNO DEL SISTEMA OPERADOR MUNICIPAL ESTÁ FACULTADO PARA AUTORIZAR DIVERSAS CUOTAS FIJAS DE ACUERDO A LAS CARACTERÍSTICAS SOCIOECONÓMICAS DE CADA ZONA, CONSIDERANDO LOS COSTOS DE OPERACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO QUE IMPLIQUE EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, MANTENIMIENTO DE DRENAJE Y SANEAMIENTO.

LA TARIFA GUBERNAMENTAL ESCOLAR, SE APLICARÁ DE ACUERDO A LA SIGUIENTE TABLA:

TIPO 1	TIPO 2	TIPO 3	TIPO 4	TIPO 5
U.M.A.	U.M.A.	U.M.A.	U.M.A.	U.M.A.
32.3301	34.5519	48.7724	56.5248	59.0624

LOS DERECHOS POR EL SERVICIO PÚBLICO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, MANTENIMIENTO DE DRENAJES Y SANEAMIENTO, SE CAUSARÁN MENSUALMENTE Y EL PAGO SE REALIZARÁ COMO PLAZO LÍMITE, DENTRO DE LOS VEINTE DÍAS NATURALES SIGUIENTES AL MES DE CONSUMO.

ARTÍCULO 66. - EL SERVICIO DE SUMINISTRO MEDIDO DE AGUA POTABLE, SE COBRARÁ CONFORME A LO SIGUIENTE:

POR CONCEPTO DE TARIFA BÁSICA DE ARRANQUE, CUANDO EL CONSUMO MEDIDO NO EXCEDA DEL VOLUMEN MÍNIMO GARANTIZADO POR CUOTA FIJA, SE APLICARÁN LAS TARIFAS PREVISTAS POR EL ARTÍCULO 65 DE LA PRESENTE LEY DE ACUERDO AL TIPO DE USUARIO.

ADEMÁS DE LA TARIFA BÁSICA DE ARRANQUE, POR EL EXCEDENTE DEL VOLUMEN MÍNIMO GARANTIZADO POR CUOTA FIJA, SE APLICARÁN LAS TARIFAS PREVISTAS EN LA SIGUIENTE TABLA:

RANGO DE CONSUMO	POR CADA METRO CÚBICO (M3) EXCEDENTE DE AGUA POTABLE CONSUMIDO EN UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA), CONSUMO-MENSUAL:						
	UNIDAD	RURAL	POPULAR	HABITACIONAL	RESIDENCIAL	COMERCIAL	INDUSTRIAL
0-30	M3	0.025	0.031	ART. 65	ART. 65	ART.65	ART. 65
31-50	M3	0.030	0.037	0.067	0.093	0.118	ART. 65
51-75	M3	0.038	0.047	0.070	0.101	0.128	0.216
76-100	M3	0.043	0.053	0.079	0.110	0.140	0.235
101-150	M3	0.050	0.062	0.089	0.123	0.156	0.263
151-200	M3	0.075	0.093	0.127	0.176	0.223	0.376
201-300	M3	0.100	0.124	0.159	0.221	0.280	0.471
+DE 300	M3	0.125	0.155	0.197	0.274	0.347	0.584

CUANDO EL CONSUMO MEDIDO DEL PERIODO SEA CERO, SE APLICARÁ COMO CUOTA DE RECUPERACIÓN PARA LA INFRAESTRUCTURA LO DISPUESTO POR SEGUNDO PÁRRAFO DEL PRESENTE ARTÍCULO Y SE COBRARA LO EQUIVALENTE A LA CUOTA CORRESPONDIENTE A LA TARIFA BÁSICA DE ARRANQUE DE ACUERDO A TIPO DE USUARIO.

ARTÍCULO 67. - LOS DERECHOS POR SANEAMIENTO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CON UN PORCENTAJE BASE DEL 25% SOBRE EL IMPORTE GENERADO COMO CONSUMO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE. POR CADA TOMA, LOS DERECHOS POR EL SERVICIO PÚBLICO DE SANEAMIENTO DE AGUA, SE CAUSARÁN MENSUALMENTE Y EL PAGO SE REALIZARÁ COMO PLAZO LÍMITE, DENTRO DE LOS VEINTE DÍAS NATURALES SIGUIENTES DEL MES DE CONSUMO-DESCARGA, SIEMPRE Y CUANDO LA ZONA CUENTE CON UN SISTEMA DE DRENAJE SANITARIO QUE CANALICE LAS AGUAS RESIDUALES A UNA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES.

ARTÍCULO 68. - POR CONCEPTO DE DERECHOS DE MANTENIMIENTO DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CON UN PORCENTAJE BASE DEL 3% SOBRE EL IMPORTE GENERADO COMO CONSUMO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE. POR CADA TOMA.

LOS DERECHOS POR EL SERVICIO PÚBLICO DE MANTENIMIENTO DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO, SE CAUSARÁN MENSUALMENTE Y EL PAGO SE REALIZARÁ COMO PLAZO LÍMITE, DENTRO DE LOS VEINTE DÍAS NATURALES SIGUIENTES DEL MES DE CONSUMO-DESCARGA, SIEMPRE Y CUANDO LA ZONA CUENTE CON UN SISTEMA DE DRENAJE SANITARIO Y ALCANTARILLADO PLUVIAL

ARTÍCULO 69. - LOS DERECHOS POR CONEXIÓN (CONTRATO) DE TOMA NUEVA CON INSTALACIÓN Y MATERIAL DE CONDUCCIÓN HASTA 6 METROS LINEALES, CUANDO EL DIÁMETRO DE LA TOMA SEA DE 13 MILÍMETROS O MEDIA PULGADA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

EN ZONA:	CUOTA EN U.M.A.	HASTA:
RURAL	24	6 METROS LINEALES
POPULAR	30	6 METROS LINEALES
HABITACIONAL	55	6 METROS LINEALES
RESIDENCIAL	78.03	6 METROS LINEALES
COMERCIAL	98.22	6 METROS LINEALES
INDUSTRIAL	210	6 METROS LINEALES

EL COSTO DE LA INSTALACIÓN DE LA TOMA INCLUYE MANO DE OBRA, MATERIALES, DERECHOS DE CONEXIÓN HASTA 6 LINEALES, CUANDO EXCEDA SE CAUSARÁN Y SE LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

EN ZONA:	CUOTA EN U.M.A.	HASTA:
RURAL	4	POR METRO LINEAL ADICIONAL
POPULAR	5	POR METRO LINEAL ADICIONAL
HABITACIONAL	6	POR METRO LINEAL ADICIONAL
RESIDENCIAL	10	POR METRO LINEAL ADICIONAL
COMERCIAL	17.5	POR METRO LINEAL ADICIONAL
INDUSTRIAL	35	POR METRO LINEAL ADICIONAL

CUANDO EL DIÁMETRO DE LA TOMA SEA DE 19 MILÍMETROS O TRES CUARTOS DE PULGADA, SE AUMENTARÁN AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 15 U.M.A.

CUANDO EL DIÁMETRO DE LA TOMA SEA DE 25 MILÍMETROS O UNA PULGADA, SE AUMENTARÁN AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 20 U.M.A.

CUANDO EL DIÁMETRO DE LA TOMA SEA DE 38 MILÍMETROS O UNA Y MEDIA PULGADAS, SE AUMENTARÁN AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 30 U.M.A.

CUANDO EL DIÁMETRO DE LA TOMA SEA DE 50 MILÍMETROS O DOS PULGADAS, SE AUMENTARÁN AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 40 U.M.A.

EN CASO EN QUE EL SISTEMA EJECUTE LA CONSTRUCCIÓN DE REGISTRO PARA TOMA DOMICILIARIA DE AGUA POTABLE, SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ UN IMPORTE DE 21.457 U.M.A. POR REGISTRO CONSTRUIDO.

ARTÍCULO 70. - LOS DERECHOS POR INSTALACIÓN DE MEDIDORES DE AGUA POTABLE DE 13 MILÍMETROS O MEDIA PULGADA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

EN ZONA:	CUOTA EN U.M.A.
RURAL	15
POPULAR	20
HABITACIONAL	25
RESIDENCIAL	30
COMERCIAL	40
INDUSTRIAL	50

CUANDO EL DIÁMETRO DE LA TOMA SEA DE 19 MILÍMETROS O TRES CUARTOS DE PULGADA, SE AUMENTARÁN AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 10 U.M.A.

CUANDO EL DIÁMETRO DE LA TOMA SEA DE 25 MILÍMETROS O UNA PULGADA, SE AUMENTARÁN AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 15 U.M.A.

CUANDO EL DIÁMETRO DE LA TOMA SEA DE 38 MILÍMETROS O UNA Y MEDIA PULGADAS, SE AUMENTARÁN AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 30 U.M.A.

CUANDO EL DIÁMETRO DE LA TOMA SEA DE 50 MILÍMETROS O DOS PULGADAS, SE AUMENTARÁN AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 50 U.M.A.

EN CASO DE INCREMENTO EN EL COSTO DEL MEDIDOR DE CUALQUIER DIÁMETRO DE ACUERDO A LA OFERTA EN EL MERCADO, EL SISTEMA OPERADOR PODRÁ AJUSTAR EL COBRO CORRESPONDIENTE PARA EL USUARIO EN BASE AL INCREMENTO REGISTRADO EN EL MERCADO AL MOMENTO DE LA INSTALACIÓN DEL MEDIDOR.

LOS DERECHOS POR REPOSICIÓN DE MEDIDOR EN CASO DE ROBO, TÉRMINO DE VIDA ÚTIL DEL APARATO, DAÑOS O FALLAS NO IMPUTABLES AL USUARIO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

MEDIDOR DE:	CUOTA EN U.M.A.
MEDIA PULGADA	20
TRES CUARTOS DE PULGADA	30
UNA PULGADA	40
UNA Y MEDIA PULGADA	55
DOS PULGADAS	75

EL PAGO DE LOS DERECHOS QUE SE GENEREN POR ESTE CONCEPTO PODRÁN SER CUBIERTOS POR LOS USUARIOS PREVIO CONVENIO HASTA EN CUATRO PAGOS MENSUALES CONSECUTIVOS. EN CASO DE QUE EL MEDIDOR SEA DAÑADO POR CAUSAS IMPUTABLES AL USUARIO, LOS DERECHOS POR REPOSICIÓN DE MEDIDOR, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN SEGÚN LO DISPUESTO EN LA TABLA DE INSTALACIÓN DE LOS MISMOS DE ESTE ORDENAMIENTO.

LOS DERECHOS POR RECONEXIÓN DE TOMA DERIVADOS DE UN CORTE DE LA MISMA, IMPUTABLE AL USUARIO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN A RAZÓN DE 4.50 U.M.A.

ARTÍCULO 71. - LOS DERECHOS DE CONEXIÓN DE DESCARGAS AL DRENAJE MUNICIPAL O ALCANTARILLADO PARA TUBERÍAS CUYO DIÁMETRO NO SEA MAYOR A 30 CENTÍMETROS, SE CAUSARÁN DE ACUERDO A LA SIGUIENTE TABLA:

EN ZONA:	CUOTA EN U.M.A.	HASTA:
RURAL	6	POR METRO LINEAL
POPULAR	7	POR METRO LINEAL
HABITACIONAL	8.5	POR METRO LINEAL
RESIDENCIAL	14	POR METRO LINEAL
COMERCIAL	25	POR METRO LINEAL
INDUSTRIAL	50	POR METRO LINEAL

EL COSTO DE CONEXIÓN AL DRENAJE O ALCANTARILLADO NO INCLUYE MATERIALES, NI MANO DE OBRA, SOLO DERECHO DE CONEXIÓN O PERMISO DE DESCARGA.

CUANDO EL DIÁMETRO DE LA CONEXIÓN SEA MAYOR A 30 CENTÍMETROS Y NO EXCEDA DE 59 CENTÍMETROS, SE AUMENTARÁN AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 5 U.M.A.

CUANDO EL DIÁMETRO DE LA CONEXIÓN SEA MAYOR A UN METRO SE INCREMENTARÁ EL RANGO BASE CORRESPONDIENTE A 50 UMA.

ARTÍCULO 72. - LOS DERECHOS POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE POR CARRO TANQUE, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

1. - DE HASTA 8 METROS CÚBICOS PROPIEDAD DEL ORGANISMO OPERADOR:

EN ZONA:	CUOTA EN U.M.A.
RURAL	4.02
POPULAR	4.69
HABITACIONAL	5.09
RESIDENCIAL	6.36
COMERCIAL	10
INDUSTRIAL	20

2. - POR CADA METRO CÚBICO QUE EXCEDA EL COSTO, SE INCREMENTARÁ AL RANGO BASE DEL COSTO QUE CORRESPONDA 1 U.M.A.

3. - PROPIEDAD DE SERVICIO PÚBLICO O DE PARTICULARES 0.5 U.M.A. POR METRO CÚBICO.

4. - EL DERECHO POR PAGO DE ARRASTRE POR CARRO TANQUE TENDRÁ UN COSTO DE ENTRE 4.63 Y 5.3959 U.M.A., INGRESADO POR USUARIOS DENTRO DEL MUNICIPIO.

5. - EL DERECHO POR PAGO DE LLENADO POR CARRO TANQUE TENDRÁ UN COSTO DE 1.25 U.M.A. PARA VEHÍCULOS DEL SERVICIO PÚBLICO O PARTICULARES.

ARTÍCULO 73. - LOS DERECHOS POR EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA TRATADA RESIDUAL, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

POR CADA METRO CÚBICO CONSUMIDO DE AGUA RESIDUAL TRATADA, SE APLICARÁN LAS TARIFAS MENSUALES DEL CUADRO SIGUIENTE:

POR CADA METRO CÚBICO (M3) DE AGUA RESIDUAL TRATADA CONSUMIDO EN UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (U.M.A.), CONSUMO-MENSUAL:

RANGO DE CONSUMO	UNIDAD	RURAL	POPULAR	HABITACIONAL	RESIDENCIAL	COMERCIAL	INDUSTRIAL
0-20	M3	0.010	0.012	0.014	0.020	0.025	0.042
21-30	M3	0.012	0.016	0.018	0.025	0.032	0.053
31-50	M3	0.015	0.018	0.021	0.030	0.038	0.064
51-75	M3	0.019	0.024	0.027	0.037	0.048	0.080
76-100	M3	0.021	0.026	0.030	0.042	0.053	0.090
101-150	M3	0.025	0.031	0.036	0.050	0.063	0.106
151-200	M3	0.037	0.046	0.054	0.075	0.094	0.159
201-300	M3	0.050	0.062	0.072	0.100	0.126	0.212
MÁS DE 300	M3	0.062	0.077	0.090	0.125	0.157	0.265

EL PRECIO DEL METRO CÚBICO CONSUMIDO SE OBTENDRÁ COLOCANDO EL VOLUMEN TOTAL CONSUMIDO EN UN MES EN EL RENGLÓN CORRESPONDIENTE AL RANGO DE CONSUMO QUE LO ABARQUE Y MULTIPLICANDO EL FACTOR CORRESPONDIENTE AL TIPO DE USUARIO POR EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (U.M.A.) EN LA FECHA DE CÁLCULO.

ARTÍCULO 74. - LOS DERECHOS POR EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA TRATADA RESIDUAL, EN LOS CASOS EN QUE NO EXISTA APARATO MEDIDOR, SE PAGARÁN MEDIANTE UNA CUOTA FIJA MÍNIMA MENSUAL QUE SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ DE LA SIGUIENTE MANERA:

RURAL	POPULAR	HABITACIONAL	RESIDENCIAL	COMERCIAL	INDUSTRIAL
U.M.A.	U.M.A.	U.M.A.	U.M.A.	U.M.A.	U.M.A.
0.222	0.3355	0.5555	2.2222	3.3335	18.889

LOS DERECHOS POR EL SUMINISTRO DE AGUA RESIDUAL TRATADA, SE CAUSARÁN MENSUALMENTE Y SE HARÁ EL PAGO DENTRO DE LOS 20 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES DEL MES DE CONSUMO.

ARTÍCULO 75. - EL DERECHO POR DESCARGAR AGUAS RESIDUALES OBTENIDAS POR SERVICIOS SANITARIOS O LIMPIEZA DE FOSAS SÉPTICAS DESCARGADAS DIRECTAMENTE EN LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TENDRÁ UN IMPORTE POR METRO CÚBICO DESCARGADO DE 1.5 U.M.A.

ARTÍCULO 76. - LOS DERECHOS POR CAMBIO DE NOMBRE INSCRITO EN EL CONTRATO YA EXISTENTE, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN A RAZÓN DE 3.5 U.M.A., PREVIA PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN LEGAL QUE ACREDITE LA PROPIEDAD AL NUEVO USUARIO. DICHA DOCUMENTACIÓN LEGAL SÓLO PODRÁ CONSISTIR EN UNA ESCRITURA PÚBLICA, CONSTANCIA NOTARIAL O CONSTANCIA DE POSESIÓN EN CASO DE TRATARSE DE UN BIEN EJIDAL.

ARTÍCULO 77.- LOS DERECHOS POR CAMBIO DE TIPO DE CONTRATACIÓN O POR INSTALACIÓN YA EXISTENTE SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN EN EL EQUIVALENTE A 3.5 UMA, PREVIA PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN SEÑALADA EN EL APARTADO DE REQUISITOS Y DOCUMENTOS ANEXOS ESTABLECIDOS EN EL FORMATO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE TRÁMITES Y SERVICIOS DE FACTIBILIDAD DE AGUA O DERECHOS DE DOTACIÓN.

ARTÍCULO 78. - LOS DERECHOS QUE SE CAUSEN POR LA AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE LUGAR DE TOMA, O DE LÍNEA A LA CUAL ESTÉ CONECTADA, TENDRÁN UN IMPORTE DE 3.5 U.M.A., NO INCLUYE MATERIALES.

ARTÍCULO 79. - LA EXPEDICIÓN DE, CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS E INSPECCIONES GENERARA EL COBRO DE DERECHOS DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA EN UMA
I. - COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS:	
A). - QUE NO EXCEDAN DEL NUMERO DE HOJAS EQUIVALENTES A 1CM DE GROSOR	3.5 UMA
B). - POR CADA CENTIMETRO DE GROSOR EXCEDENTE:	2 UMA
II. - CONSTANCIA DE NO ADEUDO, NO CONTRATO E INSPECCIONES	3.5 UMA
III. - CONSTANCIA DE NO INHABILITACIÓN A PROVEEDORES Y CONTRATISTAS EXPEDIDA POR LA COMISARIA DEL SISTEMA OPERADOR	5 UMA
IV. - COPIAS SIMPLES	
A). - QUE NO EXCEDAN DEL NUMERO DE HOJAS EQUIVALENTES A 1 CM DE GROSOR	2.5 UMA
B). - POR CADA CENTIMETRO DE GROSOR EXCEDENTE A 1 CM:	1.5 UMA
V. - POR BÚSQUEDA EN EL ARCHIVO DEL SCAPSATM, DIVERSOS CONCEPTOS, POR CADA DOCUMENTO	1.5 UMA

PARA LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS E INSPECCIONES COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES ANTERIORES, DEBERÁN CUBRIRSE PREVIAMENTE LOS DERECHOS RESPECTIVOS.

ARTÍCULO 80. - POR EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS, COPIAS SIMPLES Y CERTIFICADAS QUE SOLICITEN CON CARÁCTER DE URGENTE (TERMINO DE 24 HORAS) CAUSARAN Y LIQUIDARAN A RAZÓN DE LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA EN UMA
I. - COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS:	
A). - QUE NO EXCEDAN DEL NUMERO DE HOJAS EQUIVALENTES A 1CM DE GROSOR	10.5 UMA
B). - POR CADA CENTIMETRO DE GROSOR EXCEDENTE:	6 UMA
II. - CONSTANCIA DE NO ADEUDO, NO CONTRATO E INSPECCIONES	10.5 UMA
III. - CONSTANCIA DE NO INHABILITACIÓN A PROVEEDORES Y CONTRATISTAS EXPEDIDA POR LA COMISARIA DEL SISTEMA OPERADOR	15 UMA
IV. - COPIAS SIMPLES	
A). - QUE NO EXCEDAN DEL NUMERO DE HOJAS EQUIVALENTES A 1 CM DE GROSOR	7.5 UMA
B). - POR CADA CENTIMETRO DE GROSOR EXCEDENTE A 1 CM:	4.5 UMA
V. - POR BÚSQUEDA EN EL ARCHIVO DEL SCAPSATM, DIVERSOS CONCEPTOS, POR CADA DOCUMENTO	4.5 UMA

EN LOS CASOS DE LAS CONSTANCIAS CON CARÁCTER DE URGENTE, SE PODRÁN EXPEDIR SIEMPRE Y CUANDO NO SE REQUIERA UNA INSPECCIÓN PREVIA.

ARTÍCULO 81. - LOS DERECHOS POR BAJA TEMPORAL DEL CONTRATO HASTA POR UN AÑO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN A RAZÓN DE 3.5 U.M.A. DICHA BAJA TEMPORAL DEBERÁ REFRENDARSE DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS NATURALES ANTERIORES A LA FECHA DE VENCIMIENTO, CASO CONTRARIO SE REACTIVARÁ LA CUENTA CORRESPONDIENTE, FACTURÁNDOSE A PARTIR DEL MES SIGUIENTE AL DE CONCLUSIÓN DE LA BAJA TEMPORAL.

ARTÍCULO 82. - LOS DERECHOS POR CORTES DE PAVIMENTO Y CONCRETO A PETICIÓN DEL USUARIO, RELACIONADOS CON EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DRENAJE REALIZADOS POR EL ORGANISMO OPERADOR, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN A RAZÓN DE 1.5 U.M.A., POR METRO LINEAL. EN CASO DE CORTES DE PAVIMENTO O CONCRETO, NECESARIOS PARA EL ABASTECIMIENTO DEL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE O REPARACIÓN DE CONEXIONES EXISTENTES AL DRENAJE SANITARIO DETECTADAS, PODRÁN SER REALIZADOS POR EL SISTEMA OPERADOR MUNICIPAL SIN QUE MEDIE SOLICITUD EXPRESA, CON CARGO AL USUARIO.

ARTÍCULO 83. - LOS DERECHOS POR LIMPIEZA DE FOSAS SÉPTICAS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE 28.02 U.M.A. POR LA EXTRACCIÓN HASTA DE 8,000 LITROS.

POR LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA DE FOSAS SÉPTICAS QUE SE REALICEN FUERA DEL ÁREA URBANA, ADEMÁS DEL IMPORTE CORRESPONDIENTE EN BASE AL PÁRRAFO ANTERIOR, SE COBRARÁ UN IMPORTE ADICIONAL DE 0.80 U.M.A. POR CADA CINCO KILÓMETROS DE DISTANCIA AL CENTRO DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 84. - LOS DERECHOS POR MANIOBRA DE DESAZOLVE MANUAL DE DRENAJE EN PROPIEDAD PRIVADA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN A RAZÓN DE 25.47 U.M.A. POR SERVICIO.

EN CASO DE QUE LA MANIOBRA PROGRAMADA REQUIERA DE EQUIPO ESPECIALIZADO, EL ORGANISMO OPERADOR REALIZARÁ Y NOTIFICARÁ EL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE AL USUARIO, DEJANDO A SU CONSIDERACIÓN LA CONTRATACIÓN DEL MISMO.

ARTÍCULO 85. - POR DERECHOS DE DOTACIÓN O FACTIBILIDAD DE AGUA POTABLE CONSIDERADOS COMO APORTACIONES DE LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE SERVIRÁN PARA GARANTIZAR EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE EN DESARROLLOS TALES COMO SUBDIVISIÓN, FUSIÓN, LOTIFICACIÓN Y FRACCIONAMIENTO DE PREDIO, CONSTRUCCIÓN DE CONDOMINIOS Y UNIDADES HABITACIONALES, ASÍ COMO GIROS COMERCIALES E INDUSTRIALES, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

SE APLICARÁN A LAS SIGUIENTES CUOTAS EXPRESADAS EN U.M.A. POR CADA LITRO POR SEGUNDO QUE SE OTORQUE COMO DOTACIÓN AL DESARROLLO DE QUE SE TRATE, SIENDO ESTAS LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTAS EN U.M.A.
RURAL	3,000 POR CADA LITRO POR SEGUNDO.
POPULAR	3,000 POR CADA LITRO POR SEGUNDO.
HABITACIONAL	3,000 POR CADA LITRO POR SEGUNDO
RESIDENCIAL	3,000 POR CADA LITRO POR SEGUNDO.
COMERCIAL	4,500 POR CADA LITRO POR SEGUNDO.
INDUSTRIAL	6,000 POR CADA LITRO POR SEGUNDO.

EL CUAL TENDRÁ UNA VIGENCIA DE SEIS MESES QUEDANDO DE LA SIGUIENTE MANERA:

LA VIGENCIA POR TRAMITE DE FACTIBILIDAD DE AGUA O DERECHOS DE DOTACIÓN SERA DE SEIS MESES CONTADOS A PARTIR DE LA EXPEDICIÓN DE LA CARTA DE FACTIBILIDAD, PREVIO PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES, SE PODRÁ SOLICITAR LA ACTUALIZACIÓN DE DICHA CARTA POR ÚNICA OCASIÓN DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE SU VENCIMIENTO, LA CUAL SE CAUSARA Y LIQUIDARA A RAZÓN DE 3.5 UMA.

UNA VEZ CONCLUIDA LA VIGENCIA DE LA CARTA FACTIBILIDAD DE AGUA O DERECHOS DE DOTACIÓN, EL USUARIO DEBERÁ INICIAR NUEVAMENTE EL TRAMITE ANTE EL ORGANISMO OPERADOR, CUMPLIENDO CON LOS REQUISITOS SOLICITADOS POR EL MISMO, DE SER PROCEDENTE DICHO TRAMITE SE CAUSARA Y LIQUIDARA A RAZÓN DE 3.5 UMA CUANDO SE SOLICITE DENTRO DEL MISMO EJERCICIO FISCAL EN QUE SE EXPIDIÓ LA CARTA DE FACTIBILIDAD, SI SE SOLICITA EN UN EJERCICIO FISCAL DISTINTO, SE CAUSARA Y LIQUIDARA A RAZÓN DE 3.5 UMA MAS LA DIFERENCIA DE ACTUALIZACIÓN DEL VALOR DE LA UMA RESPECTO DEL COSTO DE LOS DERECHOS QUE FUERON CUBIERTOS AL MOMENTO DE REALIZAR LA PRIMERA SOLICITUD DE FACTIBILIDAD DE AGUA O DERECHOS DE DOTACIÓN.

ARTÍCULO 86. - LOS DERECHOS PARA OTORGAR LA FACTIBILIDAD DE LOS SERVICIOS DE DRENAJE CONSIDERADOS COMO APORTACIONES DE LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE SERVIRÁN PARA GARANTIZAR EL SERVICIO DE DRENAJE Y LA CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA SANITARIA EN CUANTO A CONDUCCIÓN Y TRATAMIENTO Y PARA APLICARSE EN DESARROLLOS TALES COMO SUBDIVISIÓN, FUSIÓN, LOTIFICACIÓN Y FRACCIONAMIENTO DE PREDIO, CONSTRUCCIÓN DE CONDOMINIOS Y UNIDADES HABITACIONALES, ASÍ COMO GIROS COMERCIALES E INDUSTRIALES, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

SE CALCULARÁ EL IMPORTE DE FACTIBILIDAD DE DRENAJE APLICÁNDOSE UN PORCENTAJE SOBRE EL IMPORTE OBTENIDO DE LOS DERECHOS DE DOTACIÓN DE AGUA POTABLE, DE ACUERDO A LA TABLA SIGUIENTE:

TIPO DE USO	PORCENTAJE
USO HABITACIONAL	25%
USO RESIDENCIAL	35%
USO COMERCIAL	50%
USO INDUSTRIAL	75%

ARTÍCULO 87. - LOS SISTEMAS INDEPENDIENTES DE AGUA POTABLE UBICADOS DENTRO DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS, ENTREGARÁN UNA APORTACIÓN TRIMESTRAL AL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE DEL MUNICIPIO EQUIVALENTE AL 5% DE TODOS SUS INGRESOS, EL CUAL SERÁ LIQUIDADO A LA OPERADORA DE AGUA POTABLE EN LOS PRIMEROS 10 DÍAS DEL MES SIGUIENTE AL TÉRMINO DEL TRIMESTRE.

LO ANTERIOR COMO CONTRA PRESTACIÓN AL MUNICIPIO POR EL USO DE UNA CONCESIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN X, DEL ARTÍCULO 53, DE LA LEY ESTATAL DE AGUA POTABLE.

TAL OBLIGACIÓN PODRÁ EXIMIRSE, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL, CUANDO SE ACREDITE QUE LOS SISTEMAS INDEPENDIENTES HAN INVERTIDO SUS RECURSOS EN LA OPERACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO O EN SU MANTENIMIENTO.

ARTÍCULO 88. - LOS DERECHOS POR AUTORIZACIÓN DE PLANOS DE INSTALACIONES HIDRÁULICAS Y SANITARIAS DE LA CONSTRUCCIÓN DE DESARROLLOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN A RAZÓN DE 0.1 U.M.A. POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN.

ARTÍCULO 89. - LOS DERECHOS POR SUPERVISIÓN DE LAS OBRAS HIDRÁULICAS Y SANITARIAS DE LOS DESARROLLOS COMERCIALES, HABITACIONALES, RESIDENCIALES E INDUSTRIALES, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN A RAZÓN DEL 0.1 U.M.A. POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN.

ARTÍCULO 90. - LOS DERECHOS POR AUTORIZACIÓN MUNICIPAL DE PERFORACIÓN DE POZOS PROFUNDOS REALIZADOS POR DESARROLLADORES DENTRO DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN A RAZÓN DE 4,000 A 10,000 U.M.A. POR POZO.

ARTÍCULO 91. - SOBRE LOS DERECHOS POR LA RECUPERACIÓN DE LOS MATERIALES UTILIZADOS EN EL PROCESO DE RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EL SISTEMA DE CONSERVACIÓN, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE AGUA DE TEMIXCO, MORELOS, SE APEGARÁ A LO ESTABLECIDO CONFORME AL ARTÍCULO 58 DE LA PRESENTE LEY DE INGRESOS.

CAPÍTULO VI

5. DE LOS PRODUCTOS

5.1. DE LOS PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA

DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 92. - LOS PRODUCTOS QUE TIENE DERECHO A PERCIBIR EL MUNICIPIO, SE REGULARÁN POR LOS CONTRATOS O CONVENIOS QUE SE CELEBREN, Y SU IMPORTE DEBERÁ ENTERARSE EN LOS PLAZOS, TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE EN LOS MISMOS SE ESTABLEZCA Y DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 205 Y 206 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

CAUSARÁN ESTA TRIBUTACIÓN LOS ARRENDAMIENTOS O EXPLOTACIÓN DE LOCALES COMERCIALES O BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO COMO MERCADOS MUNICIPALES, TIANGUIS, MERCADOS SOBRE RUEDAS O CUALQUIER OTRO, ESTACIONAMIENTOS, BODEGAS, KIOSCOS, SANITARIOS, TERRENOS, PARQUES, SANITARIOS, JARDINES O CAMELLONES.

EL ARRENDAMIENTO, LA EXPLOTACIÓN, EL TRASPASO Y LA CESIÓN DE BIENES DE PROPIEDAD MUNICIPAL A QUE SE HACEN REFERENCIA, SE SUJETARÁN AL PRECIO CONVENIDO EN CADA CASO.

ARTÍCULO 93. - POR EL ARRENDAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE ESPACIOS DE LOS TIANGUIS, MERCADOS SOBRE RUEDAS O CUALQUIER OTRO ESTABLECIDOS EN LA VÍA O ESPACIOS PÚBLICOS O EN INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO, SE OBTENDRÁN INGRESOS DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CUENTA CRI	INCISO	CONCEPTO	TASA / CUOTA	UNIDAD DE MEDIDA
51110000000	5	USO DE PISO DE TIANGUIS ESTABLECIDOS Y AUTORIZADOS	-	-
51110100000	I	USO DE PISO DE LOS TIANGUIS ESTABLECIDOS Y AUTORIZADOS POR METRO CUADRADO POR DÍA	0.058	U.M.A.

511102000000	II	POR USO DE ESTACIONAMIENTO DE TIANGUIS, POR DÍA	0.380	U.M.A.
511103000000	III	POR USO DE SANITARIOS POR PERSONA	0.060	U.M.A.
511104000000	IV	ALACENAS EN KIOSCOS, POR METRO CUADRADO MENSUAL	0.500	U.M.A.
511105000000	V	MODIFICACIONES AL PERMISO (PROPIETARIO Y GIRO)	7.330	U.M.A.

EN RELACIÓN A ESTE CAPÍTULO, LAS TARIFAS Y PAGOS APLICABLES SERÁN SIN MENOSCABO AL DERECHO DEL MUNICIPIO DE COBRAR O RECUPERAR EL IMPORTE DE LOS DAÑOS DE CUALQUIER TIPO QUE SE HAYAN PROVOCADO A LAS VÍAS DE COMUNICACIÓN TERRESTRES POR LA INSTALACIÓN DE POSTES, REDES O CABLES EXTERIORES O SUBTERRÁNEOS, O CUALQUIER OTRO, RECUPERACIÓN QUE SE REALIZARÁ AUN CUANDO HABIÉNDOSE REPARADO POR EL INFRACTOR O INFRACTORES, POSTERIORMENTE PREVIA VALORACIÓN O PERITAJE A LA OBRA POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO SE REALICE ALGUNA REPARACIÓN POR UTILIZAR MATERIAL O MANO DE OBRA DE ÍNFIMA O DE MALA CALIDAD FUERA DE LAS ESPECIFICACIONES PERMITIDAS DE ACUERDO A LA NORMA.

ARTÍCULO 94. - POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS EN LA PERIFERIA DE LOS TIANGUIS, MERCADOS SOBRE RUEDAS O CUALQUIER OTRO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LOS DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

CUENTA CRI	INCISO	CONCEPTO	TASA / CUOTA	UNIDAD DE MEDIDA
511200000000		POR ESTACIONAMIENTO Y OTROS SERVICIOS EN LA PERIFERIA DE LOS TIANGUIS, MERCADOS SOBRE RUEDAS O CUALQUIER OTRO:	-	-
511201000000	I	POR ESTABLECIMIENTOS QUE DAN SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO POR DÍA A LOS TIANGUIS, MERCADOS SOBRE RUEDAS O CUALQUIER OTRO:	-	-
511201010000	A)	DE 1 A 10 VEHÍCULOS POR DÍA	0.500	U.M.A.
511201020000	B)	DE 11 A 20 VEHÍCULOS POR DÍA	1.000	U.M.A.
511201030000	C)	DE 21 A 30 O MÁS VEHÍCULOS POR DÍA	1.500	U.M.A.
511202000000	II	OTROS SERVICIOS RELACIONADOS CON EL PRESENTE ARTÍCULO	10.000	U.M.A.

ARTÍCULO 95. - POR VENTA DE FORMAS OFICIALES IMPRESAS O FOLIOS DIGITALES.

CUENTA CRI	INCISO	CONCEPTO	TASA / CUOTA	UNIDAD DE MEDIDA
511300000000		POR LA VENTA DE FORMATOS OFICIALES IMPRESOS O DIGITALES.	-	-
511301010000	I	POR LA EXPEDICIÓN DEL FORMATO DE ISABI (IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES)	4.000	U.M.A.

ARTÍCULO 96. - EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ INGRESOS POR EL SERVICIO DE GRÚA, USO DE SUELO, DEPÓSITO VEHICULAR Y OTROS SERVICIOS, PROPORCIONADOS DE MANERA DIRECTA POR EL H. AYUNTAMIENTO, Y EN SU CASO DELEGAR LOS MISMOS, CUANDO SE REALICEN POR UN PRESTADOR DE SERVICIOS O CUANDO SEA CONCESIONADO, CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CUENTA CRI	INCISO	CONCEPTO	TASA / CUOTA	UNIDAD DE MEDIDA
511400000000	I	TRASLADO POR GRÚA MUNICIPAL O CONCESIONADA AL DEPÓSITO VEHICULAR:	-	-
511401000000	A)	MOTOCICLETA, MOTONETA, TRIMOTO Y CUATRIMOTO NO MAYOR A LOS 3,500 KILOS DE PESO, DENTRO DE LOS PRIMEROS DIEZ KILÓMETROS	9.500	U.M.A.
511402000000	B)	AUTOMÓVIL Y VEHÍCULO DE DOS EJES NO MAYOR A LOS 3,500 KILOS DE PESO, DENTRO DE LOS PRIMEROS DIEZ KILÓMETROS	14.000	U.M.A.
511403000000	C)	VEHÍCULOS MAYORES DE 3,500 KILOS DE PESO, DENTRO DE LOS PRIMEROS DIEZ KILÓMETROS	20.000	U.M.A.

511404000000	D)	VEHÍCULOS CON CAJA DE TRÁILER O REMOLQUES, POR ESTOS ÚLTIMOS, DENTRO DE LOS PRIMERO DIEZ KILÓMETROS	40.000	U.M.A.
511405000000	E)	PRESENTACIÓN DE GRÚA SIN PRESTAR SERVICIO	4.000	U.M.A.
511406000000	F)	MANIOBRA PARA AQUELLOS CASOS EN QUE LOS VEHÍCULOS NO ESTÉN EN POSICIÓN DE ARRASTRE	20.000	U.M.A.
511407000000	G)	POR KILÓMETRO, KILÓMETROS O FRACCIÓN ADICIONAL SUPERIOR A LOS DIEZ	4.000	U.M.A.
511500000000	II	POR EL SERVICIO: USO DE SUELO EN EL DEPÓSITO VEHICULAR Y POR OTROS	-	-
511501000000	A)	POR LA ESTANCIA DE VEHÍCULOS POR INFRACCIÓN O DELITO, EN MOTOCICLETA, MOTONETA, TRIMOTO Y/O CUATRIMOTO NO MAYOR A LOS 3,500 KILOS DE PESO, POR DÍA	1.000	U.M.A.
511502000000	B)	POR LA ESTANCIA DE VEHÍCULOS POR INFRACCIÓN O DELITO, EN AUTOMÓVIL Y VEHÍCULO DE DOS EJES NO MAYOR A LOS 3,500 KILOS DE PESO, POR DÍA	1.500	U.M.A.
511503000000	C)	POR LA ESTANCIA DE VEHÍCULOS POR INFRACCIÓN O DELITO EN VEHÍCULOS MAYORES DE 3,500 KILOS DE PESO, POR DÍA	3.000	U.M.A.
511504000000	D)	VEHÍCULOS CON CAJA DE TRÁILER O REMOLQUES, POR ESTOS ÚLTIMOS, SIN PERJUICIO DE LAS CUOTAS ESTABLECIDAS EN LOS INCISOS A) Y B), POR DÍA	5.000	U.M.A.

CUANDO UN VEHÍCULO SE ENCUENTRE EN EL CORRALÓN DERIVADO DE QUE EL PROPIETARIO HAYA SIDO VÍCTIMA DE UN DELITO, NO SE LE COBRARÁ LA ESTANCIA DE DICHO VEHÍCULO, SIEMPRE Y CUANDO COMPRUEBE EL HECHO.

CUANDO EL MUNICIPIO NO CUENTE CON LA INFRAESTRUCTURA Y EL EQUIPO NECESARIO PARA OTORGAR LO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN I AL II DE ESTE ARTÍCULO, PODRÁ SUBROGAR EL SERVICIO, MISMO QUE SE SUJETARÁ A LO DISPUESTO EN ESTA LEY Y A LOS TÉRMINOS QUE APRUEBE EL AYUNTAMIENTO.

CAPÍTULO VII

6. DE LOS APROVECHAMIENTOS

6.1. APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA

DEFINICIÓN

ARTÍCULO 97. - LOS APROVECHAMIENTOS QUE TIENE DERECHO A PERCIBIR EL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, SON LOS INGRESOS MUNICIPALES ORDINARIOS, NO CLASIFICADOS COMO IMPUESTOS, DERECHOS O PRODUCTOS, QUEDAN COMPRENDIDOS COMO TALES: LOS REZAGOS, LOS RECARGOS, LAS MULTAS, LOS REINGRESOS, LOS GASTOS DE NOTIFICACIÓN, DE EJECUCIÓN E INSPECCIÓN FISCAL, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213 Y 214 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS Y EL ARTÍCULO 22 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

PARA LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES QUE SE PREVÉN EN ESTE CAPÍTULO POR LA IMPOSICIÓN DE MULTAS DERIVADAS DE INFRACCIONES CONTENIDAS EN LA PRESENTE LEY DE INGRESOS, LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA MUNICIPAL COMPETENTE DEBERÁ INDIVIDUALIZARLAS TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LOS SIGUIENTES CRITERIOS:

I.- LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA;

II.- LA CONDICIÓN SOCIOECONÓMICA DEL SUJETO INFRACTOR;

III.- LA REINCIDENCIA; Y

IV.- LOS DEMÁS ELEMENTOS Y CIRCUNSTANCIAS ESPECÍFICAS QUE PERMITAN A LA AUTORIDAD MUNICIPAL INDIVIDUALIZAR LA SANCIÓN.

ARTÍCULO 98. - POR EL COBRO DE DAÑOS A LA INFRAESTRUCTURA URBANA DEL MUNICIPIO, CAUSADOS POR PARTICULARES:

CUENTA CRI	INCISO	CONCEPTO	TASA / CUOTA	UNIDAD DE MEDIDA
611101000000	I	POR LA REPARACIÓN DE LOS DAÑOS CAUSADOS A LA INFRAESTRUCTURA URBANA DEL MUNICIPIO (MUROS, BANQUETAS, GUARNICIONES, JARDINERAS, FLORA, POSTES METÁLICOS, POSTES DE ALUMBRADO PÚBLICO, LÁMPARAS, LUMINARIAS, SEÑALIZACIÓN, POSTES DE SEGURIDAD, CAMELLÓN, ETC.), CAUSADOS POR PARTICULARES.	5 A 800	U.M.A.

LAS CUOTAS ANTERIORES DEBERÁN SER APLICADAS EN BASE AL AVALUO REALIZADO POR LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE, QUE CONSIDERARÁ, TODOS LOS DAÑOS CAUSADOS, ASÍ COMO, LOS COSTOS DE LOS MATERIALES Y MANO DE OBRA PERA REALIZAR LA REPARACIÓN.

EL ÁREA COMPETENTE EMITIRÁ CONSTANCIA DE LIBERACIÓN DE DAÑOS A LA INFRAESTRUCTURA URBANA, UNA VEZ REALIZADO EL PAGO DE LOS DAÑOS O REPARACIÓN. EN EL CASO DE QUE LOS DAÑOS SEAN CAUSADOS POR ACCIDENTES VIALES, LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL, NO PODRÁ LIBERAR VEHÍCULO, HASTA EN TANTO, NO SE PRESENTE LA CONSTANCIA DE LIBERACIÓN DE DAÑOS A LA INFRAESTRUCTURA URBANA DEL ÁREA CORRESPONDIENTE.

RESPECTO A LAS SANCIONES POR DAÑOS COMETIDOS AL MUNICIPIO, LAS MULTAS SE COBRARÁN, INDEPENDIENTEMENTE DE LA OBLIGACIÓN DE REPARAR EL DAÑO CAUSADO.

SECCIÓN SEGUNDA

6.1.12. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 99. - EL MUNICIPIO SANCIONARÁ POR INCUMPLIMIENTO A LOS REGLAMENTOS DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CUENTA CRI	INCISO	CONCEPTO	TASA / CUOTA	UNIDAD DE MEDIDA
611201010000	I	SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO	-	-
611201010100	A)	RESIDENCIAL	25 A 50	U.M.A.
611201010200	B)	URBANO	15 A 30	U.M.A.
611201010300	C)	SEMIURBANO	7.5 A 15	U.M.A.
611201010400	D)	INDUSTRIAS	35 A 70	U.M.A.
611201020000	II	POR LA REGULARIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES OMISAS DETECTADAS POR LAS AUTORIDADES FISCALES Y DE OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO, SE COBRARÁ UNA MULTA ADICIONAL AL TOTAL DE LAS TARIFAS APLICABLES A LAS CONSTRUCCIÓN	-	-
611201020100	A)	RESIDENCIAL	25 A 50	U.M.A.
611201020200	B)	URBANO	15 A 30	U.M.A.
611201020300	C)	SEMIURBANO	7.5 A 15	U.M.A.
611201020400	D)	INDUSTRIAS	35 A 70	U.M.A.

SECCIÓN TERCERA

6.1.13. MULTAS E INFRACCIONES DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 100. - POR MULTAS O INFRACCIONES ESTABLECIDAS EN EL REGLAMENTO DE TRÁNSITO MUNICIPAL PARA EL MUNICIPIO DE TEMIXCO, SE CALCULARÁN CON BASE A LO SIGUIENTE:

611301000000 MULTAS E INFRACCIONES DE TRÁNSITO MUNICIPAL

CUENTA CRI	INCISO	CONCEPTO	TASA / CUOTA	UNIDAD DE MEDIDA
611301010000	I	PLACAS:	-	-
611301010100	A)	FALTA DE PLACA	5 A 15	U.M.A.
611301010200	B)	COLOCACIÓN INCORRECTA	1 A 4	U.M.A.
611301010300	C)	IMPEDIR SU VISIBILIDAD O PORTARLA EN EL INTERIOR DEL VEHÍCULO	2 A 5	U.M.A.

611301010400	D)	SUSTITUIRLAS POR PLACAS DECORATIVAS O DE OTRO PAÍS	5 A 10	U.M.A.
611301010500	E)	CIRCULAR CON PLACAS NO VIGENTES	10 A 15	U.M.A.
611301010600	F)	CIRCULAR CON PLACAS DE OTRO VEHÍCULO	3 A 60	U.M.A.
611301010700	G)	USO INDEBIDO DE PLACAS DE DEMOSTRACIÓN	3 A 15	U.M.A.
611301010800	H)	PRESENTAR ALGUNA DOBLEZ O MODIFICACIÓN	5 A 10	U.M.A.
611301020000	II	CALCOMANÍAS:	-	-
611301020100	A)	NO ADHERIDA EN LUGAR VISIBLE	1 A 2	U.M.A.
611301020200	B)	NO TENERLA	1.5 A 3	U.M.A.
611301030000	III	LICENCIA Y PERMISO PARA CONDUCIR:	-	-
611301030100	A)	FALTA DE LICENCIA O PERMISO PARA CONDUCIR	5 A 10	U.M.A.
611301030200	B)	PERMITIR EL PROPIETARIO LA CONDUCCIÓN DE SU VEHÍCULO A PERSONA QUE CAREZCA DE PERMISO O LICENCIA	10 A 15	U.M.A.
611301030300	C)	PERMITIR CONDUCIR UN VEHÍCULO POR UN MENOR DE EDAD SIN EL PERMISO CORRESPONDIENTE	10 A 20	U.M.A.
611301030400	D)	ILEGIBLE	1.5 A 3	U.M.A.
611301030500	E)	CANCELADOS O SUSPENDIDOS	2 A 3	U.M.A.
611301030600	F)	VENCIDOS	5 A 10	U.M.A.
611301030700	G)	NEGAR LA ENTREGA DE LICENCIA, PERMISO, PLACA O TARJETA DE CIRCULACIÓN PARA GARANTIZAR EL PAGO DE LA INFRACCIÓN	4 A 8	U.M.A.
611301030800	H)	NO TENER LICENCIA DE CHOFER LOS CONDUCTORES DESTINADOS AL TRANSPORTE DE PASAJEROS, CARGAS O MIXTOS	5 A 10	U.M.A.
611301040000	IV	LUCES:	-	-
611301040100	A)	FALTA DE FAROS PRINCIPALES DELANTEROS	2 A 6	U.M.A.
611301040200	B)	FALTA DE LÁMPARAS POSTERIORES O DELANTERAS	1 A 3	U.M.A.
611301040300	C)	FALTA DE LÁMPARAS DIRECCIONALES	1 A 3	U.M.A.
611301040400	D)	FALTA DE LÁMPARAS O DE FRENO O EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO	1 A 2	U.M.A.
611301040500	E)	USAR SIN AUTORIZACIÓN LAS LÁMPARAS Y TORRETAS EXCLUSIVAS DE VEHÍCULOS POLICÍACOS O DE EMERGENCIA	3 A 12	U.M.A.
611301040600	F)	LLEVAR FANALES ALINEADOS A LA PARTE POSTERIOR DEL VEHÍCULO	1 A 3	U.M.A.
611301040700	G)	CARECER DE LÁMPARAS DEMARCADORAS DE IDENTIFICACIÓN, LOS AUTOBUSES Y CAMIONES REMOLQUES, SEMIRREMOLQUES Y CAMIÓN TRACTOR	1.5 A 3	U.M.A.
611301040800	H)	CARECER DE REFLEJANTES LOS AUTOBUSES, CAMIONES, REMOLQUES, SEMIRREMOLQUES, MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN Y MAQUINARIA AGRÍCOLA	1.5 A 3	U.M.A.
611301040900	I)	CIRCULAR CON LAS LUCES APAGADAS DURANTE LA NOCHE	3 A 5	U.M.A.

611301041000	J)	NO UTILIZAR LUCES INTERMITENTES EN PARADAS MOMENTÁNEAS O ESTACIONAMIENTO DE EMERGENCIA	5 A 10	U.M.A.
611301050000	V	FRENOS:	-	-
611301050100	A)	ESTAR EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO	1 A 5	U.M.A.
611301050200	B)	FALTA DE MANÓMETRO DE VEHÍCULOS QUE EMPLEEN AIRE COMPRIMIDO	1 A 3	U.M.A.
611301060000	VI	CARECER O ENCONTRARSE EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO LOS SIGUIENTES DISPOSITIVOS DE LOS VEHÍCULOS:	-	-
611301060100	A)	BOCINA DE CLAXON	1 A 3	U.M.A.
611301060200	B)	CINTURONES DE SEGURIDAD	1 A 3	U.M.A.
611301060300	C)	VELOCÍMETRO	0.5 A 1	U.M.A.
611301060400	D)	SILENCIADOR	1 A 3	U.M.A.
611301060500	E)	ESPEJOS RETROVISORES O LATERALES	1 A 2	U.M.A.
611301060600	F)	LIMPIADORES PARABRISAS	1 A 2	U.M.A.
611301060700	G)	ANTE LLANTAS DE VEHÍCULOS DE CARGA	3 A 5	U.M.A.
611301060800	H)	UNA O LAS DOS DEFENSAS O FACIAS	1 A 3	U.M.A.
611301060900	I)	EQUIPO DE EMERGENCIA	1 A 2	U.M.A.
611301061000	J)	LLANTAS DE REFACCIÓN	0.5 A 1	U.M.A.
611301061100	K)	SALPICADERAS O GUARDAFANGOS QUE CUBRAN LOS NEUMÁTICOS	2 A 4	U.M.A.
611301070000	VII	VISIBILIDAD:	-	-
611301070100	A)	COLOCAR EN LOS CRISTALES DE VEHÍCULOS, LEYENDAS, CARTELES U OBJETOS QUE LA OBSTRUYAN	1 A 2	U.M.A.
611301070200	B)	PINTAR O POLARIZAR LOS CRISTALES U OBSCURECERLOS QUE LA DISMINUYAN	3 A 5	U.M.A.
611301080000	VIII	CIRCULACIÓN:	-	-
611301080100	A)	OBSTRUIRLA	2 A 5	U.M.A.
611301080200	B)	LLEVAR EN EL VEHÍCULO A MÁS DEL NÚMERO AUTORIZADO EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN	3 A 5	U.M.A.
611301080300	C)	CONTAMINAR POR EXPEDIR HUMO EXCESIVO	1 A 3	U.M.A.
611301080400	D)	CONducir un vehículo con ORUGA METÁLICA SOBRE CALLES ASFALTADAS (SIN MENOSCABO DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO)	3 A 5	U.M.A.
611301080500	E)	CIRCULAR SOBRE LAS RAYAS LONGITUDINALES DELIMITANTES DE CARRILES	1 A 2	U.M.A.
611301080600	F)	CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO	4 A 6	U.M.A.
611301080700	G)	CONducir con PERSONAS O BULTO ENTRE LOS BRAZOS	4 A 6	U.M.A.
611301080800	H)	ARROJAR BASURA O DESPERDICIOS EN LAS VÍAS PÚBLICAS	5 A 6	U.M.A.
611301080900	I)	NO CIRCULAR POR EL CARRIL DERECHO	1 A 3	U.M.A.
611301081000	J)	CONducir SOBRE ISLETAS, CAMELLONES Y DEMÁS ZONAS PROHIBIDAS	2 A 3	U.M.A.
611301081100	K)	CAUSAR DAÑO EN LAS VÍAS PÚBLICAS, SEMÁFOROS Y SEÑALES, (SIN MENOSCABO DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO)	15 A 30	U.M.A.

611301081200	L)	MANIOBRAR EN REVERSA SIN PRECAUCIÓN	1 A 2	U.M.A.
611301081300	M)	NO INDICAR EL CAMBIO DE DIRECCIÓN	0.5 A 1	U.M.A.
611301081400	N)	NO CEDER EL PASO	2 A 4	U.M.A.
611301081500	Ñ)	CIRCULAR VEHÍCULOS DE CARGA EN ZONAS RESTRINGIDAS FUERA DE HORARIO	5 A 10	U.M.A.
611301081600	O)	DAR VUELTA EN "U" EN LUGAR NO PERMITIDO	5 A 10	U.M.A.
611301081700	P)	LLEVAR PASAJEROS EN SALPICADERAS, DEFENSAS, ESTRIBOS, PUERTAS O FUERA DE LA CABINA EN GENERAL	1 A 3	U.M.A.
611301081800	Q)	CONducir MOTOCICLETAS O BICICLETAS SUJETO A OTRO VEHÍCULO, EN FORMA PARALELA CON CARGA QUE DIFICULTE SU MANEJO O SOBRE LAS ACERAS	1 A 2	U.M.A.
611301081900	R)	CONducir MOTOCICLETAS SIN CASCO, ANTEOJOS PROTECTORES O LLEVAR PASAJEROS SIN CASCO	2 A 3	U.M.A.
611301082000	S)	CONducir MOTOCICLETAS CON MÁS DE DOS OCUPANTES O MENORES DE 11 AÑOS	5 A 10	U.M.A.
611301082100	T)	CONducir VEHÍCULOS DE CARGA CUANDO ÉSTA ESTORBE, CONSTITUYA PELIGRO O SIN CUBRIR	4 A 8	U.M.A.
611301082200	U)	NO LLEVAR BANDEROLAS EN EL DÍA O REFLEJANTES ROJA EN LA NOCHE, CUANDO LA CARGA SOBRESALGA	4 A 8	U.M.A.
611301082300	V)	TRANSPORTA MATERIALES INFLAMABLES O EXPLOSIVOS SIN AUTORIZACIÓN O PRECAUCIÓN	50 A 100	U.M.A.
611301082400	W)	TRASLADAR CADÁVERES SIN EL PERMISO RESPECTIVO	50 A 100	U.M.A.
611301082500	X)	NO MANTENER LA DISTANCIA DE SEGURIDAD ENTRE VEHÍCULOS	1 A 2	U.M.A.
611301082600	Y)	INVADIR LA ZONA DE PASO PEATONAL	1 A 2	U.M.A.
611301082700	Z)	CAUSAR PELIGRO A TERCEROS AL ENTRAR A UN CRUCERO CON LA LUZ EN ÁMBAR DEL SEMÁFORO	2 A 5	U.M.A.
611301082800	AA)	INVADIR EL CARRIL CONTRARIO DE CIRCULACIÓN	3 A 5	U.M.A.
611301082900	AB)	OBSTRUIR EN ALGUNA FORMA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS O PEATONES	4 A 8	U.M.A.
611301083000	AC)	CARGAR OBJETOS NO AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN	1 A 3	U.M.A.
611301083100	AD)	CARGAR Y DESCARGAR FUERA DEL HORARIO O DEL ÁREA AUTORIZADA	10 A 15	U.M.A.
611301083200	AE)	ENTORPECER COLUMNAS MILITARES, MARCHAS ESCOLARES, DESFILES CÍVICOS, MANIFESTACIONES, CORTEJOS FÚNEBRES Y OTROS EVENTOS SIMILARES	3 A 6	U.M.A.
611301083300	AF)	NO DAR PREFERENCIA DE PASO A PEATÓN	3 A 6	U.M.A.
611301083400	AG)	NO CEDER EL PASO A VEHÍCULOS CON PREFERENCIA	5 A 10	U.M.A.
611301083500	AH)	NO ATENDER LA INDICACIÓN DE HACER ALTO POR UN AGENTE DE TRÁNSITO	5 A 10	U.M.A.
611301083600	AI)	DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABER PROVOCADO UN ACCIDENTE	5 A 10	U.M.A.

611301083700	AJ)	NO UTILIZAR LOS CINTURONES DE SEGURIDAD	5 A 10	U.M.A.
611301083800	AK)	CONducir SIN EQUIPO ESPECIAL NECESARIO, EN EL CASO DE PERSONAS CON ALGUNA DISCAPACIDAD FÍSICA	0.5 A 2	U.M.A.
611301083900	AL)	VEHÍCULOS QUE TRANSPORTE MATERIALES O ARTÍCULOS SUSCEPTIBLES DE ESPARCIRSE O DERRAMARSE DEBEN CUBRIR EN SU TOTALIDAD EL LUGAR DESTINADO PARA LA CARGA, CON UNA LONA O TAPA QUE TENGA LAS DIMENSIONES ADECUADAS:	-	-
611301083901	1)	CUANDO SE TRATE DE SERVICIO PÚBLICO	10 A 15	U.M.A.
611301083902	2)	CUANDO SE TRATE DE VEHÍCULOS PARTICULARES	1 A 5	U.M.A.
611301083903	3)	CIRCULAR EN LAS VÍAS DEL MUNICIPIO CON EXCESO DE DIMENSIONES SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE DE LA AUTORIDAD COMPETENTE	3 A 8	U.M.A.
611301084000	AM	UTILIZAR AL MISMO TIEMPO DE CONducir, APARATOS ELECTRÓNICOS, TALES COMO TELÉFONOS CELULARES, TABLETAS, AUDÍFONOS O CUALQUIER OTRO DISTRACTOR QUE DIFICULTE LA FALTA DE PERICIA AL CONducir.	5 A 7	U.M.A.
611301084100	AN)	NO CONTAR CON PÓLIZA SEGURO DE VEHÍCULO VIGENTE	1 A 5	U.M.A.
611301084200	AÑ)	TRAER EN EL ASIENTO DELANTERO, NIÑOS MENORES DE DIEZ AÑOS	1 A 5	U.M.A.
611301084300	AO)	DEPOSITAR EN LA VÍA PÚBLICA, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBRO, BASURA U OBJETOS QUE IMPIDAN O DIFICULTEN LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS Y PEATONES, SIN QUE HAYA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO	4 A 15	U.M.A.
611301084400	AP)	CIRCULAR EN REVERSA MÁS DE 20 METROS	4 A 15	U.M.A.
611301084500	AQ)	CONducir VEHÍCULOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD SIN REQUERIRLO	5 a 15	U.M.A.
611301084600	AR)	NO CONTAR CON AUTORIZACIÓN PARA EFECTUAR DESFILES, CARAVANAS O CUALQUIER OTRO TIPO DE CONCENTRACIÓN HUMANA CON FINES COMERCIALES O PUBLICITARIOS	40 A 50	U.M.A.
611301084700	AS)	NO OBEDECER INDICACIONES DEL PERSONAL DE APOYO VIAL EN ZONA ESCOLAR	5 A 10	U.M.A.
611301084800	AT)	CIRCULAR CON PUERTAS ABIERTAS	5 A 10	U.M.A.
611301084900	AU)	CIRCULAR CON EXCESO DE DIMENSIONES SIN LA AUTORIZACION POR ESCRITO	5 A 10	U.M.A.
611301085000	AV)	NO CEDER EL PASO A VEHICULOS DE EMERGENCIA CON LA SIRENA O TORRETA LUMINOSA ENCENDIDA	5 A 10	U.M.A.
611301085100	AW)	POR VIAJAR EN MOTOCICLETA SOBRE ACERAS Y LUGARES DESTINADOS AL USO EXCLUSIVO DE PEATONES	5 A 10	U.M.A.

611301085200	AX)	POR NO CUMPLIR CON LOS REQUISITOS Y MODALIDADES PARA PRESTAR EL SERVICIO AUXILIAR DE GRÚA DE ARRASTRE VEHICULAR	5 A 10	U.M.A.
611301085300	AY)	NO CONTAR CON PERMISO DE CARGA VIGENTE	5 A 10	U.M.A.
611301090000	IX	ESTACIONAMIENTO:	-	-
611301090100	A)	EN LUGAR PROHIBIDO	4 A 6	U.M.A.
611301090200	B)	EN FORMA INCORRECTA, CUANDO SE OCUPA MÁS DE UN ESPACIO, EN SENTIDO CONTRARIO O NO SE ATIENDA LA SEÑALIZACIÓN RESPECTIVA	0.5 A 2	U.M.A.
611301090300	C)	NO SEÑALAR O ADVERTIR DE OBSTÁCULOS O VEHÍCULOS ESTACIONADOS EN LA VÍA DE RODAMIENTO	1 A 2	U.M.A.
611301090400	D)	NO RESPETAR LOS LÍMITES DE ESTACIONAMIENTO EN UNA INTERSECCIÓN	1.5 A 3	U.M.A.
611301090500	E)	EN ZONA DE ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO	4 A 6	U.M.A.
611301090600	F)	FRENTE A UNA ENTRADA DE VEHÍCULO	1.5 A 3	U.M.A.
611301090700	G)	EN CARRIL DE ALTA VELOCIDAD	1.5 A 3	U.M.A.
611301090800	H)	SOBRE LA BANQUETA	3 A 6	U.M.A.
611301090900	I)	SOBRE ALGÚN PUENTE	3 A 6	U.M.A.
611301091000	J)	EN DOBLE FILA	1.5 A 3	U.M.A.
611301091100	K)	EFFECTUAR REPARACIONES EN LA VÍA PÚBLICA, QUE NO SEA DE EMERGENCIA	1 A 3	U.M.A.
611301091200	L)	FUERA DE SU TERMINAL LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE O EN HORARIO FUERA DE LOS PERMISOS O EN ZONAS RESTRINGIDAS	4 A 6	U.M.A.
611301091300	M)	EN LUGARES DESTINADOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD	15 A 25	U.M.A.
611301091400	N)	HACER ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJE FUERA DE LOS LUGARES ESTABLECIDOS O EN FORMA INCORRECTA, PONIENDO EN PELIGRO AL USUARIO U OBSTACULIZANDO LA LIBRE CIRCULACIÓN	4 A 6	U.M.A.
611301091500	O)	POR CONDUCIR VEHÍCULOS PARTICULARES O DE PASAJEROS, REBASÁNDOSE ENTRE SÍ, GENERANDO UNA CLARA COMPETENCIA DE VELOCIDAD EN VÍA PÚBLICA	10 A 20	U.M.A.
611301091600	P)	POR ABASTECER COMBUSTIBLE CON PASAJEROS A BORDO Y NO TOMAR LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD ADECUADAS AL ENTRAR O SALIR A LA VÍA PÚBLICA	10 A 15	U.M.A.
611301091700	Q)	POR OBSTRUIR O UTILIZAR LOS ESPACIOS DESTINADOS AL ESTACIONAMIENTO DE LOS VEHÍCULOS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, ASÍ COMO EN SUS RAMPAS DE ACCESO A LAS BANQUETAS Y VÍAS PEATONALES	10 A 15	U.M.A.

611301091800	R)	A MENOS DE 10 METROS DE LAS ESQUINAS	5 A 10	U.M.A.
611301091900	S)	FRENTE A LOS BANCOS Y LUGARES DONDE SE PRESENTAN ESPECTÁCULOS, EN HORAS DE FUNCIÓN; A LA ENTRADA DE LAS ESCUELAS, HOSPITALES, IGLESIAS Y OTROS CENTROS DE REUNIÓN	5 A 10	U.M.A.
611301092000	T)	A MENOS DE 50 METROS DE UN VEHÍCULO ESTACIONADO EN EL LADO OPUESTO EN UNA VÍA RURAL, CON DOBLE SENTIDO DE CIRCULACIÓN. O A MENOS DE 150 METROS DE UNA CURVA O CIMA.	5 A 10	U.M.A.
611301092100	U)	A MENOS DE 3 METROS DE UNA ZONA DE CRUCE DE PEATONES	5 A 10	U.M.A.
611301100000	X	VELOCIDAD:	-	-
611301100100	A)	MANEJAR CON EXCESO	4 A 8	U.M.A.
611301100200	B)	NO DISMINUIRLA EN CRUCEROS, FRENTE A ESCUELAS LUGARES DE ESPECTÁCULOS Y ANTE SEÑALAMIENTOS DE TRÁNSITO	2 A 4	U.M.A.
611301100300	C)	CIRCULAR A TAN BAJA VELOCIDAD QUE OBSTRUYA EL TRÁFICO QUE REPRESENTA UN PELIGRO PARA EL TRÁNSITO	2 A 4	U.M.A.
611301100400	D)	NO DISMINUIR LA VELOCIDAD EN VIBRADORES, TOPES O VADOS	5 A 10	U.M.A.
611301110000	XI	REBASAR:	-	-
611301110100	A)	A OTRO VEHÍCULO EN ZONA PROHIBIDA CON SEÑAL	3 A 5	U.M.A.
611301110200	B)	EN ZONA DE PEATONES	4 A 6	U.M.A.
611301110300	C)	A OTRO VEHÍCULO QUE CIRCULE A LA VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA	3 A 5	U.M.A.
611301110400	D)	POR EL ACOTAMIENTO	3 A 6	U.M.A.
611301110500	E)	POR LA DERECHA EN LOS CASOS NO PERMITIDOS	3 A 6	U.M.A.
611301120000	XII	RUIDO:	-	-
611301120100	A)	USAR LA BOCINA DE CLAXON CERCA DE HOSPITALES, SANATORIOS, CENTROS DE SALUD Y ESCUELAS, EN LUGARES PROHIBIDOS O INNECESARIAMENTE	3 A 5	U.M.A.
611301120200	B)	PRODUCIRLOS CON EL ESCAPE	2 A 5	U.M.A.
611301120300	C)	USAR EQUIPO DE RADIO O ESTEREOFONÍA A VOLUMEN EXCESIVO	3 A 5	U.M.A.
611301130000	XIII	ALTO:	-	-
611301130100	A)	NO HACERLO AL CRUZAR O ENTRAR EN VÍAS CON PREFERENCIA DE PASO	1 A 3	U.M.A.
611301130200	B)	NO ACATARLO CUANDO LO INDIQUE UN AGENTE O SEMÁFORO	5 A 7	U.M.A.
611301130300	C)	NO RESPETAR LA SEÑALIZACIÓN VIAL OFICIAL	3 A 6	U.M.A.
611301130400	D)	NO HACER ALTO TOTAL AL LLEGAR A UN CRUCERO	5 A 10	U.M.A.
611301140000	XIV	ABANDONO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA EXCEPTUADOS LOS RELACIONADOS POR HECHO DELICTIVO	4 A 8	U.M.A.
611301150000	XV	DOCUMENTOS DEL VEHÍCULO:	-	-
611301150100	A)	ALTERARLOS	50 A 100	U.M.A.
611301150200	B)	SIN TARJETA DE CIRCULACIÓN	4 A 8	U.M.A.
611301150300	C)	CON TARJETA DE CIRCULACIÓN NO VIGENTE	3 A 6	U.M.A.

611301160000	XVI	CAMBIAR NUMERACIÓN DE MOTOR O CHASIS SIN AUTORIZACIÓN DE LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE	50 A 100	U.M.A.
611301170000	XVII	FALTA DE PRECAUCIÓN. EN LA IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES SE CONSIDERARÁ LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA Y LAS CIRCUNSTANCIAS SOCIOECONÓMICAS DEL INFRACTOR. RESPECTO A LAS SANCIONES POR DAÑOS COMETIDOS AL MUNICIPIO, LAS MULTAS SE COBRARÁN, INDEPENDIEMENTE DE LA OBLIGACIÓN DE REPARAR EL DAÑO CAUSADO. LAS INFRACCIONES DE TRÁNSITO QUE INVOLUCREN DAÑOS O LESIONES A TERCEROS, SE CAUSARÁN EN LA SIGUIENTE FORMA:	-	-
611301170100	A)	CUANDO NO EXISTAN LESIONADOS EN EL ACCIDENTE, SEAN DAÑOS MÍNIMOS QUE NO REBASAN LA CANTIDAD DE 22 U.M.A. O QUE NO SE HAYA DAÑADO PROPIEDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS.	5 A 10	U.M.A.
611301170200	B)	CUANDO NO EXISTAN LESIONADOS EN EL ACCIDENTE Y SE HAGA CONVENIO DE PAGO CON EL AFECTADO Y LOS DAÑOS DEL MISMO NO REBASAN LA CANTIDAD DE 22 U.M.A. ADEMÁS DE QUE NO HAYA DAÑADO PROPIEDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS.	10 A 15	U.M.A.
611301170300	C)	CUANDO LOS LESIONADOS EN EL ACCIDENTE NO AMERITEN HOSPITALIZACIÓN Y SE HAGA CONVENIO DE PAGO CON EL AFECTADO Y LOS DAÑOS DEL MISMO NO REBASAN LA CANTIDAD DE 110 U.M.A., ADEMÁS DE HABER CUBIERTO LOS DAÑOS EN SU CASO DE PROPIEDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS.	15 A 20	U.M.A.
611301180000	XVIII	INFRACTORES DETECTADOS CON ALIENTO ETÍLICO Y A LOS DETECTADOS DENTRO DEL PROGRAMA DE CONTROL Y PREVENCIÓN DE INGESTA DE ALCOHOL (ALCOHOLÍMETRO) EN SUS DIFERENTES NIVELES DE INTOXICACIÓN Y PARA LOS EFECTOS DE DETERMINAR LA APLICACIÓN DE LA SANCIÓN, LOS CONDUCTORES SE SOMETERÁN A LAS PRUEBAS PARA LA DETECCIÓN DEL GRADO DE INTOXICACIÓN QUE SE EFECTUARÁ CONFORME A LO QUE ESTABLEZCA LA NORMA OFICIAL MEXICANA QUE DETERMINA LOS DIFERENTES PERIODOS DE INTOXICACIÓN ETÍLICA, LA QUE DEBERÁ HACERSE DEL CONOCIMIENTO DEL INFRACTOR AL MOMENTO DE EFECTUAR LA MEDICIÓN. LA APLICACIÓN DE LA INFRACCIÓN SE HARÁ SIN PERJUICIO DE SOLICITAR LA SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN, EN SU CASO, DE LA LICENCIA DEL CONDUCTOR EN LOS SUPUESTOS DE LOS INCISOS B) Y C) 3 Y C) 4:	-	-

611301180100	A)	ALIENTO LEVE	5 A 10	U.M.A.
611301180200	B)	ALIENTO GRAVE	11 A 20	U.M.A.
611301180300	C)	ESTADO DE EBRIEDAD	-	-
611301180301	1)	1ER. GRADO.	15 A 30	U.M.A.
611301180302	2)	2DO. GRADO.	25 A 40	U.M.A.
611301180303	3)	3ER. GRADO.	35 A 50	U.M.A.
611301180304	4)	CON DAÑOS	55 A 100	U.M.A.
611301180400	D)	INGERIR BEBIDAS ALCOHÓLICAS DENTRO DE DEL VEHÍCULO	10 A 20	U.M.A.
611301190000	XIX	POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTES, PSICOTRÓPICOS U OTRAS SUSTANCIAS TÓXICAS, (SIN PERJUICIO DE SOLICITAR LA SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN, EN SU CASO, DE LA LICENCIA DEL CONDUCTOR)	20 A 40	U.M.A.
611301200000	XX	POR CAUSAR DAÑOS EN LAS VÍAS PÚBLICAS, OBSTRUIRLAS, O AFECTARLAS, (SIN MENOSCABO DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO):	-	-
611301200100	A)	POR ALTERAR, DESTRUIR, DERRIBAR, CUBRIR O CAMBIAR DE POSICIÓN O LUGAR LAS SEÑALES O DISPOSITIVOS PARA EL CONTROL DE TRÁNSITO Y VIALIDAD	15 A 30	U.M.A.
611301200200	B)	POR COLOCAR SEÑALES O DISPOSITIVOS DE TRÁNSITO, TALES COMO BOYAS, BORDOS, BARRERAS, APLICAR PINTURA EN BANQUETAS, CALLES O DEMÁS VÍAS PÚBLICAS O SEPARAR DE ALGUNA FORMA ESPACIOS PARA ESTACIONAR VEHÍCULOS SIN AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL	15 A 30	U.M.A.
611301200300	C)	POR COLOCAR ANUNCIOS DE CUALQUIER TIPO CUYA DISPOSICIÓN DE FORMA, COLOR, LUZ O SÍMBOLOS, PUEDA CONFUNDIRSE CON SEÑALES DE TRÁNSITO Y VIALIDAD U OBSTACULIZAR LA VISIBILIDAD DE LOS MISMOS	15 A 30	U.M.A.
611301200400	D)	POR COLOCAR LUCES O ANUNCIOS LUMINOSOS DE TAL INTENSIDAD QUE PUEDAN DESLUMBRAR O DISTRAER A LOS CONDUCTORES DE LOS VEHÍCULOS	15 A 30	U.M.A.
611301200500	E)	COLOCAR CUALQUIER TIPO DE SEÑAL O DISPOSITIVOS DE TRÁNSITO O MOBILIARIO URBANO, PARADEROS, ANUNCIOS DE COMERCIOS, EVENTOS O ESPECTÁCULOS, SIN LAS AUTORIZACIONES CORRESPONDIENTES	15 A 30	U.M.A.
611301200600	F)	DERRAMAR RESIDUOS O CUALQUIER OTRO MATERIAL SOBRE LA VÍA PÚBLICA O NO RETIRARLO INMEDIATAMENTE EN CASO DE QUE SE HUBIESEN ESPARCIDO CON MOTIVO DE UN ACCIDENTE	5 A 10	U.M.A.
611301200700	G)	MOVER O RETIRAR VEHÍCULOS CUANDO ESTÉN RELACIONADOS CON UN ACCIDENTE O HECHO DE TRÁNSITO, SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE	1 A 10	U.M.A.

LAS TARIFAS CORRESPONDIENTES A LAS SANCIONES POR INFRACCIONES Y MULTAS DE TRÁNSITO, SERÁN DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO PARA EL MUNICIPIO DE TEMIXCO, ADEMÁS DE LAS AQUÍ ENUMERADAS.

SECCIÓN CUARTA

6.1.14. DE LAS INFRACCIONES AL ORDEN Y SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 101. - POR LAS INFRACCIONES AL ORDEN Y SEGURIDAD PUBLICA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN ANTE EL JUEZ CÍVICO DE ACUERDO A LO SIGUIENTE.

CUENTA CRI	INCISO	CONCEPTO	TASA / CUOTA	UNIDAD DE MEDIDA
611401000000	I	EFFECTUAR BAILES O FIESTAS PARA EL PÚBLICO EN GENERAL, EN EL DOMICILIO PARTICULAR COBRANDO Y SIN PERMISO DEL AYUNTAMIENTO CORRESPONDIENTE	10 A 15	U.M.A.
611402000000	II	PONER EN PELIGRO LA INTEGRIDAD FÍSICA, O PATRIMONIAL DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO	15 A 20	U.M.A.
611403000000	III	MALTRATAR FÍSICA O VERBALMENTE, GOLPEAR A UNA PERSONA, EN FORMA INTENCIONAL Y FUERA DE RIÑA, SIEMPRE Y CUANDO LAS LESIONES QUE SE CAUSEN DE ACUERDO AL DICTAMEN MEDICO TARDEN EN SANAR MENOS DE QUINCE DIAS	-	-
611403010000	A)	MALTRATAR FÍSICA O VERBALMENTE A CUALQUIER PERSONA.	1 A 15	U.M.A.
611403020000	B)	PERMITIR A MENORES DE EDAD EL ACCESO A LUGARES A LOS QUE EXPRESAMENTE LES ESTÉ PROHIBIDO.	10 A 20	U.M.A.
611403030000	C)	GOLPEAR A UNA PERSONA, EN FORMA INTENCIONAL Y FUERA DE RIÑA, SIN CAUSARLE LESIÓN; Y,	10 A 20	U.M.A.
611403040000	D)	LESIONAR A UNA PERSONA SIEMPRE Y CUANDO LAS LESIONES QUE SE CAUSEN DE ACUERDO AL DICTAMEN MÉDICO TARDEN EN SANAR MENOS DE QUINCE DÍAS.	21 A 30	U.M.A.
611404000000	IV	SON INFRACCIONES CONTRA LA TRANQUILIDAD DE LAS PERSONAS:	-	-
611404010000	A)	POSEER ANIMALES SIN ADOPTAR LAS MEDIDAS DE HIGIENE NECESARIAS QUE IMPIDAN HEDORES O LA PRESENCIA DE PLAGAS QUE OCASIONEN CUALQUIER MOLESTIA A LOS VECINOS.	5 A 10	U.M.A.

611404020000	B)	COMETER ACTOS DE MALTRATO EN CONTRA DE CUALQUIER ESPECIE DE ANIMAL DOMÉSTICO, CAUSÁNDOLE LESIONES DE CUALQUIER TIPO, YA QUE NO SE PUEDE OCUPAR ANIMALES PARA ESPECTÁCULO.	20 A 50	U.M.A.
611404030000	C)	PRODUCIR O CAUSAR RUIDOS POR CUALQUIER MEDIO QUE NOTORIAMENTE ATENTEN CONTRA LA TRANQUILIDAD O LA SALUD DE LAS PERSONAS; IV. IMPEDIR EL USO DE LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DE USO COMÚN	10 A 20	U.M.A.
611404040000	D)	INVITAR A LA PROSTITUCIÓN O EJERCERLA, ASÍ COMO SOLICITAR DICHO SERVICIO, EN ESTE CASO SÓLO PROCEDERÁ LA PRESENTACIÓN DEL PROBABLE INFRACTOR CUANDO EXISTA QUEJA VECINAL.	10 a 20	U.M.A.
611405000000	V	SON INFRACCIONES CONTRA EL ENTORNO URBANO:	-	-
611405010000	A)	ABSTENERSE DE RECOGER DE VÍA O LUGAR PÚBLICO, LAS HECES FECALES DE ANIMAL DE SU PROPIEDAD O BAJO SU CUSTODIA	10 A 20	U.M.A.
611405020000	B)	ORINAR O DEFECAR EN LUGAR A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA.	10 A 20	U.M.A.
611405030000	C)	ARROJAR, TIRAR O ABANDONAR EN LA VÍA PÚBLICA ANIMAL MUERTO, DESECHO, OBJETO O SUSTANCIA	10 A 20	U.M.A.
611405040000	D)	TIRAR O ABANDONAR BASURA EN LAS CALLES Y EN LUGARES NO AUTORIZADOS.	10 A 20	U.M.A.
611405050000	E)	CAMBIAR, DE CUALQUIER FORMA, EL USO O DESTINO DE ÁREA O VÍA PÚBLICA, SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE	10 A 20	U.M.A.
611405060000	F)	ABANDONAR UN MUEBLE EN ÁREA O VÍA PÚBLICA	10 A 20	U.M.A.
611405070000	G)	DESPERDICIAR EL AGUA O IMPEDIR SU USO A QUIENES DEBAN TENER ACCESO A ELLA EN TUBERÍA, TANQUE O TINACO ALMACENADOR, ASÍ COMO UTILIZAR INDEBIDAMENTE LOS HIDRATANTES PÚBLICOS, OBSTRUIRLOS O IMPEDIR SU USO	10 A 20	U.M.A.
611405080000	H)	COLOCAR EN LA ACERA O EN EL ARROYO VEHICULAR, ENSERES O CUALQUIER ELEMENTO PROPIO DE UN ESTABLECIMIENTO MERCANTIL, SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE	20 A 30	U.M.A.

611405090000	I)	ARROJAR EN LA VÍA PÚBLICA DESECHO, SUSTANCIA PELIGROSA PARA LA SALUD DE LAS PERSONAS O QUE DESPIDA OLORES DESAGRADABLES	20 A 30	U.M.A.
611405100000	J)	INGRESAR A ZONA SEÑALADA COMO DE ACCESO RESTRINGIDO EN LUGAR O INMUEBLE DESTINADO A SERVICIO PÚBLICO, SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE O FUERA DE LOS HORARIOS ESTABLECIDOS	20 A 30	U.M.A.
611405110000	K)	CUBRIR, BORRAR, PINTAR, ALTERAR O DESPRENDER LETRERO, SEÑAL, NÚMERO	20 A 30	U.M.A.
611405120000	L)	PINTAR, ADHERIR, COLGAR O FIJAR ANUNCIO O CUALQUIER OTRO TIPO DE PROPAGANDA EN ELEMENTOS DEL EQUIPAMIENTO URBANO, DEL MOBILIARIO URBANO, DE ORNATO O ÁRBOLES, SIN AUTORIZACIÓN PARA ELLO	20 A 30	U.M.A.
611405130000	M)	REALIZAR INSCRIPCIONES, LEYENDAS, CONSIGNAS, ANUNCIOS, PINTAS, LETRAS, GRABADOS, MARCAS, SIGNOS, SÍMBOLOS, RAYAS, NOMBRES, PALABRAS O DIBUJOS EN LA VÍA PÚBLICA, EN BIENES INMUEBLES O MUEBLES DE PROPIEDAD PRIVADA O PÚBLICA, UTILIZANDO ELEMENTOS QUE DAÑEN SU APARIENCIA O ESTADO NORMAL U ORIGINAL, SIN QUE CUENTEN PREVIAMENTE CON LA AUTORIZACIÓN DE LA PERSONA QUE DEBA OTORGARLO	20 A 30	U.M.A.
611405140000	N)	COLOCAR TRANSITORIAMENTE O FIJAR, SIN AUTORIZACIÓN PARA ELLO, ELEMENTO DESTINADO A LA VENTA DE PRODUCTOS O PRESTACIÓN DE SERVICIOS.	20 A 30	U.M.A.
611405150000	Ñ)	OBSTRUIR O PERMITIR LA OBSTRUCCIÓN DE LA VÍA PÚBLICA, CON MOTIVO DE LA INSTALACIÓN, MODIFICACIÓN, CAMBIO O MANTENIMIENTO DE LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE UN ANUNCIO Y NO EXHIBIR LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE QUE AUTORICE A REALIZAR DICHOS TRABAJOS	20 A 30	U.M.A.

611406000000		SON INFRACCIONES CONTRA LA SEGURIDAD CIUDADANA	10 A 20	U.M.A.
611406010000	A)	PERMITIR EL PROPIETARIO O POSEEDOR DE UN ANIMAL QUE ÉSTE TRANSITE LIBREMENTE, O TRANSITAR CON ÉL, SIN ADOPTAR LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD NECESARIAS, DE ACUERDO CON LAS CARACTERÍSTICAS PARTICULARES DEL ANIMAL, PARA PREVENIR POSIBLE ATAQUE A PERSONA O ANIMAL, ASÍ COMO AZUZARLO, O NO CONTENERLO	10 A 20	U.M.A.
611406020000	B)	IMPEDIR O ESTORBAR DE CUALQUIER FORMA EL USO DE LA VÍA PÚBLICA, LA LIBERTAD DE TRÁNSITO O DE ACCIÓN DE LAS PERSONAS, SIEMPRE QUE NO EXISTA PERMISO NI CAUSA JUSTIFICADA PARA ELLO. PARA ESTOS EFECTOS, SE ENTENDERÁ QUE EXISTE CAUSA JUSTIFICADA SIEMPRE QUE LA OBSTRUCCIÓN DEL USO DE LA VÍA PÚBLICA, DE LA LIBERTAD DE TRÁNSITO O DE ACCIÓN DE LAS PERSONAS SEA INEVITABLE Y NECESARIA Y NO CONSTITUYA EN SÍ MISMA UN FIN, SINO UN MEDIO RAZONABLE DE MANIFESTACIÓN DE LAS IDEAS, DE ASOCIACIÓN O DE REUNIÓN PACÍFICA	10 A 20	U.M.A.
611406030000	C)	APAGAR SIN AUTORIZACIÓN, EL ALUMBRADO PÚBLICO O AFECTAR ALGÚN ELEMENTO DE ESTE QUE IMPIDA SU NORMAL FUNCIONAMIENTO	10 A 20	U.M.A.
611406040000	D)	INGERIR BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LUGARES PÚBLICOS NO AUTORIZADOS, O CONSUMIR, INGERIR, INHALAR O ASPIRAR ESTUPEFACIENTE, PSICOTRÓPICO, ENERVANTE O SUSTANCIAS TÓXICAS EN LUGAR PÚBLICO, INDEPENDIENTEMENTE DE LOS DELITOS EN QUE SE INCURRA POR LA POSESIÓN DE LOS ESTUPEFACIENTES, PSICOTRÓPICOS, ENERVANTES	20 A 30	U.M.A.
611406050000	E)	OPERAR, E INGERIR DE FORMA SIMULTÁNEA, O BAJO LOS INFLUJOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS, VEHÍCULOS AUTOMOTORES O MAQUINARIA DE DIMENSIONES SIMILARES O MAYORES.	20 A 30	U.M.A.

611406060000	F)	PORTAR, TRANSPORTAR O USAR, SIN PRECAUCIÓN, OBJETO O SUSTANCIA QUE POR SU NATURALEZA SEA PELIGROSO Y SIN OBSERVAR, EN SU CASO, DISPOSICIONES DE SEGURIDAD CORRESPONDIENTES	20 A 30	U.M.A.
611406070000	G)	DETONAR O ENCENDER COHETE, JUEGO PIROTÉCNICO, FOGATA O ELEVAR AEROSTATO, SIN PERMISO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE	20 A 30	U.M.A.
611406080000	H)	SOLICITAR LOS SERVICIOS DE EMERGENCIA, POLICÍA, BOMBEROS O DE ESTABLECIMIENTOS MÉDICOS O ASISTENCIALES, PÚBLICOS O PRIVADOS, CUANDO NO SE REQUIERAN. ASIMISMO, PROFERIR VOCES, REALIZAR ACTOS O ADOPTAR ACTITUDES QUE CONSTITUYAN FALSAS ALARMAS DE SINIESTROS O QUE PUEDAN PRODUCIR O PRODUZCAN EL TEMOR O PÁNICO COLECTIVOS.	20 A 30	U.M.A.
611406090000	I)	ALTERAR EL ORDEN, ARROJAR LÍQUIDO U OBJETO, PRENDER FUEGO O PROVOCAR ALTERCADO EN EVENTO O ESPECTÁCULO PÚBLICO, EN SU ENTRADA O SALIDA	20 A 30	U.M.A.
611406100000	J)	611406100000.- OFRECER O PROPICIAR LA VENTA DE BOLETOS DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS CON PRECIOS SUPERIORES A LOS AUTORIZADOS	20 A 30	U.M.A.
611406110000	K)	TREPAR BARDA, ENREJADO O CUALQUIER ELEMENTO CONSTRUCTIVO SEMEJANTE, PARA OBSERVAR EL INTERIOR DE UN INMUEBLE AJENO	20 A 30	U.M.A.
611406120000	L)	ABSTENERSE EL PROPIETARIO DE UN INMUEBLE DE DAR EL MANTENIMIENTO ADECUADO PARA EVITAR LAS PLAGAS O MALEZA QUE PUEDA SER DAÑINA PARA LOS COLINDANTES	20 A 30	U.M.A.
611406130000	M)	PERCUTIR ARMA DE POSTAS, DIÁBOLOS, DARDOS O MUNICIONES CONTRA PERSONA O ANIMAL.	20 A 30	U.M.A.
611406140000	Ñ)	PARTICIPAR DE CUALQUIER MANERA, ORGANIZAR O INDUCIR A OTROS A REALIZAR COMPETENCIA VEHICULAR DE VELOCIDAD EN VÍA PÚBLICA	20 A 30	U.M.A.

611408000000	VIII	OMETER ACTOS DE CRUELDAD CON ANIMALES, AUN SIENDO DE SU PROPIEDAD; (SALVO EN LOS CASOS DE EXCEPCIÓN EN QUE POR CAUSAS DE FUERZA MAYOR SE TENGA QUE SACRIFICAR AL ANIMAL YA SEA PORQUE TENGA ENFERMEDAD CONTAGIOSA MORTAL PARA LA CIUDADANÍA Y PARA LOS DEMÁS ANIMALES PERTENECIENTES AL GANADO VACUNO, BOVINO, AVÍCOLA, PORCINO, Y TODOS AQUELLOS QUE ESTÉN DESTINADOS O NO LO ESTÉN AL CONSUMO DE LA CIUDADANÍA, ASÍ COMO CUANDO EL ANIMAL PRESENTA UNA ENFERMEDAD QUE POR SU ESTADO DE SALUD IMPLIQUE EL SUFRIMIENTO DEL MISMO, LO QUE SE DEBERÁ DE ACREDITAR DEBIDAMENTE.)	15 A 30	U.M.A.
611408010000	A)	QUIEN POR SEGUNDA OCASIÓN REALICE ALGUNA DE LAS CONDUCTAS DESCRITAS DE LA LEY ESTATAL DE FAUNA	100 A 150	U.M.A.
		VIOLENCIA INTRAFAMILIAR CONFORME AL ARTÍCULO 3 Y 37 DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL ESTADO DE MORELOS OBSERVANDO LAS CONSIDERACIONES DESCRITAS EN LA MISMA EN CASO DE NO PERMUTARSE POR EL ARRESTO AL INFRACCTOR POR 36 HORAS POR INFRACCIONES REFERENTE A ACTOS DE MALTRATO FÍSICO, MALTRATO VERBAL, MALTRATO SEXUAL, MALTRATO PSICO-EMOCIONAL Y CELOTIPIA.		
611409010000	A)	EN CASO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR CONFORME AL ARTÍCULO 3 Y 37 DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL ESTADO DE MORELOS OBSERVANDO LAS CONSIDERACIONES DESCRITAS EN LA MISMA EN CASO DE NO PERMUTARSE POR EL ARRESTO AL INFRACCTOR POR 36 HORAS POR INFRACCIONES REFERENTE A ACTOS DE MALTRATO FÍSICO, MALTRATO VERBAL, MALTRATO SEXUAL, MALTRATO PSICO-EMOCIONAL Y CELOTIPIA.	40 A 50	U.M.A.

611409020000	B)	EL INCUMPLIMIENTO AL CONVENIO DERIVADO DEL PERIODO CONCILIATORIO, CONFORME A LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL ESTADO DE MORELOS	40 A 50	U.M.A.
611409030000	C)	EN CASO DE REINCIDENCIA AL CONVENIO DERIVADO DEL PERIODO CONCILIATORIO, DESCRITO EN EL NUMERAL 9.B CONFORME A LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL ESTADO DE MORELOS EN SU ARTÍCULO 35.	90 A 100	U.M.A.
611410000000	X	INTRODUCIRSE A LOS PANTEONES Y EDIFICIOS PÚBLICOS FUERA DEL HORARIO ESTABLECIDO SIN AUTORIZACIÓN PREVIA	5 A 10	U.M.A.
611411000000	XI	LAS PERSONAS QUE DEAMBULEN EN LA VÍA PÚBLICA O SE ENCUENTREN UBICADAS EN ALGÚN ESTABLECIMIENTO PÚBLICO O PARTICULAR PARA EJERCER PROSTITUCIÓN	-	-
611411010000	A)	ESTAR O DEAMBULAR EN VÍA PÚBLICA EJERCENDO LA PROSTITUCIÓN	7.5 A 15	U.M.A.
611411020000	B)	ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS PARA EJERCER LA PROSTITUCIÓN	8.5 A 17	U.M.A.
611411030000	C)	DOMICILIO PARTICULAR PARA EJERCER LA PROSTITUCIÓN	10 A 20	U.M.A.
611412000000	XII	LOS PROPIETARIOS DE BARES, CANTINAS, PULQUERÍAS, ESTABLECIMIENTO CON PISTA DE BAILE Y MÚSICA, MAGNETOFÓNICA, SALONES DE BAILE, RESTAURANTES, BARES Y SIMILARES, QUE OMITAN LAS ACCIONES NECESARIAS PARA CONSERVAR Y MANTENER EN SUS ESTABLECIMIENTOS, LA TRANQUILIDAD Y ORDEN PÚBLICO	20 A 40	U.M.A.
611413000000	XIII	PERMITIR QUE CUALQUIER ANIMAL CAUSE DAÑOS LAS PERSONAS Y SEMBRADÍOS INDEPENDIENTEMENTE DE LAS SANCIONES CIVILES Y PENALES A QUE HAYA LUGAR	5 A 20	U.M.A.

611414000000	XIV	OMITIR EL AVISO A LA AUTORIDAD MUNICIPAL, CUANDO SE ENCUENTRE EN UN BIEN INMUEBLE UN ANIMAL AJENO Y RETENERLO SIN AUTORIZACIÓN DE SU PROPIETARIO (TOMANDO EN SU CONSIDERACIÓN LAS CIRCUNSTANCIAS QUE SE PUEDAN DAR SIN QUE EXISTA DOLO O MALA FE, ASÍ COMO ÁNIMO DE APODERAMIENTO QUE PUDIESE PRESUMIR LA COMISIÓN DE ALGÚN DELITO)	10 A 15 (MÁS EL VALOR DEL ANIMAL).	U.M.A.
611415000000	XV	LOS PROPIETARIOS DE SALAS CINEMATOGRAFICAS O DE PUESTOS DE REVISTAS QUE EXHIBAN PORNOGRAFIA SIN CONTROL ALGUNO:	-	-
611415010000	A)	LOS PROPIETARIOS DE SALAS CINEMATOGRAFICAS	22.5 A 45	U.M.A.
611415020000	B)	PROPIETARIOS DE PUESTOS DE REVISTAS	15 A 20	U.M.A.
611416000000	XVI	LA REVENTA DE BOLETOS ALTERANDO EL PRECIO AL QUE SE OFRECE EN LA TAQUILLA O EN LUGARES AUTORIZADOS OBTENIENDO ILÍCITAMENTE UN LUCRO EN BENEFICIO PROPIO O DE UN TERCERO	35 A 40	U.M.A.
611417000000	XVII	EL ESPECTÁCULO DE DESNUDO O SEMIDESNUDO DE UN HOMBRE O MUJER AL RITMO DE LA MÚSICA O SIN ESTA, CON MOVIMIENTOS ERÓTICOS SEXUALES, EN ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS, CUANDO SE TRATE DE ESE TIPO DE ESPECTÁCULO CON MENORES DE EDAD, SE HARÁ FORMAL PUESTA A DISPOSICIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO POR LOS DELITOS QUE RESULTEN	20 A 40	U.M.A.
611418000000	XVIII	INGERIR BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN VÍA PÚBLICA, CONSUMIR, INGERIR, INHALAR O ASPIRAR ESTUPEFACIENTE, PSICOTRÓPICO, ENERVANTE O SUSTANCIAS TOXICAS EN LUGAR PÚBLICO, INDEPENDIENTEMENTE DE LOS DELITOS EN LOS QUE SE INCURRA POR LA POSESIÓN DE LOS MISMOS	5 A 10	U.M.A.
611419000000	XIX	VENDER BEBIDAS EMBRIAGANTES EN VÍA PÚBLICA SIN EL PERMISO O LICENCIA CORRESPONDIENTE	15 A 30	U.M.A.
611421000000	XXI	ARROJAR, TIRAR O ABANDONAR EN VÍA PUBLICA ANIMAL MUERTO DESECHO, OBJETO O SUSTANCIA	10 A 20	U.M.A.
611422000000	XXII	CUANDO ALGUNA SANCIÓN NO SE ENCUENTRE CONTEMPLADA EN EL PRESENTE Y SE ENCUENTRE PREVISTA EN LA LEY DE CULTURA CÍVICA DEL ESTADO DE MORELOS	10 A 30	U.M.A.

SECCIÓN QUINTA

6.1.15. DE LAS SANCIONES POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL.

ARTÍCULO 102. - LAS SANCIONES POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO, ASÍ COMO A LOS DEMÁS ORDENAMIENTOS MUNICIPALES QUE CONTENGAN SANCIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, SE APLICARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

CUENTA CRI	INCISO	CONCEPTO	TASA / CUOTA	UNIDAD DE MEDIDA
611501000000	I	NO CONTAR CON EL VISTO BUENO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA ABRIR UN NEGOCIO, ESCUELA, COMERCIO O INDUSTRIA CUANDO SEA REQUERIDO	25 A 50	U.M.A.
611502000000	II	SI EL INMUEBLE NO CUENTA CON SISTEMA CONTRA INCENDIO	5 A 10	U.M.A.
611503000000	III	POR NO CONTAR CON BOTIQUÍN DE PRIMEROS AUXILIOS	5 A 10	U.M.A.
611504000000	IV	POR NO CONTAR CON PUNTOS DE REUNIÓN	2 A 5	U.M.A.
611505000000	V	POR NO CONTAR CON RUTAS DE EVACUACIÓN	2 A 10	U.M.A.
611506000000	VI	POR EL MAL ESTADO DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA	2 A 10	U.M.A.
611507000000	VII	POR EL MAL ESTADO EN INSTALACIÓN DE GAS	5 A 10	U.M.A.
611508000000	VIII	POR EL MAL ESTADO DEL SISTEMA CONTRA INCENDIOS	10 A 20	U.M.A.
611509000000	IX	SI EL INMUEBLE CARECE DEL PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL	25 A 50	U.M.A.
611510000000	X	POR NO CONTAR CON RESPONSIVAS TÉCNICAS O DICTÁMENES DE INSTALACIÓN DE GAS LP O INSTALACIONES ELÉCTRICAS	10 A 20	U.M.A.
611511000000	XI	OBSTACULIZAR LAS ACTIVIDADES DE INSPECCIÓN O PREVENCIÓN O AUXILIO A LA POBLACIÓN EN CASO DE RIESGO, EMERGENCIA O DESASTRE	30 A 60	U.M.A.
611512000000	XII	NO REALIZAR SIMULACROS DE ACUERDO AL PROGRAMA ESTABLECIDO (3 ANUALES 10 POR CADA UNO)	20 A 40	U.M.A.
611513000000	XII	INCUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN ESTABLECIDAS EN LOS PROGRAMAS INTERNOS DE PROTECCIÓN CIVIL	10 A 20	U.M.A.
611514000000	XIV	IMPEDIR A LOS VERIFICADORES DE LA AUTORIDAD COMPETENTE EL ACCESO A SUS INSTALACIONES PARA REVISAR EL CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY Y REGLAMENTOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL	50 A 100	U.M.A.
611515000000	XV	OMITIR EL CUMPLIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR AUTORIDAD COMPETENTE	25 A 50	U.M.A.
611516000000	XVI	REALIZAR ACTIVIDADES QUE REPRESENTEN UN RIESGO A LA POBLACIÓN, SUS BIENES Y EL ENTORNO ECOLÓGICO	100 A 1000	U.M.A.
611517000000	XVII	AFECTACIÓN A LA POBLACIÓN, SU INTEGRIDAD FÍSICA, BIENES Y ENTORNO ECOLÓGICO POR NEGLIGENCIA Y NO ACTIVAR EL SISTEMA CONTRA INCENDIOS	100 A 1000	U.M.A.

611518000000	XVIII	OMITIR LA FIRMA Y CUMPLIMIENTO DE CONVENIOS CON LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CELEBRACIÓN DE EVENTOS POPULARES	20 A 50	U.M.A.
611519000000	XIX	FALTA DE VISTO BUENO POR PARTE DE AUTORIDAD COMPETENTE PARA DESARROLLOS HABITACIONALES O PROYECTOS QUE DETERMINEN LAS AUTORIDADES COMPETENTES	50 A 100	U.M.A.
611520000000	XX	RESPONSABILIDAD POR FUGAS, DERRAMES O DESCARGAS DE MATERIALES PELIGROSOS	50 A 100	U.M.A.
611521000000	XXI	EN CASO DE UN SINIESTRO/INCENDIO EN EL INMUEBLE POR NO CONTAR CON LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD	50 A 100	U.M.A.
611522000000	XXII	POR OMITIR LOS PROTOCOLOS DE SALUD	50 A 100	U.M.A.

SECCIÓN SEXTA

6.1.16. DE LAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ECOLÓGICA

ARTÍCULO 103. - LAS MULTAS POR INFRACCIONES EN MATERIA DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE, SE COBRARÁN A LAS PERSONAS FÍSICAS DE MÁS ESCASOS RECURSOS CON BASE A LA TARIFA MÍNIMA, LA CUAL HABRÁ DE SER INCREMENTADA GRADUALMENTE CONFORME AL DAÑO CAUSADO AL MEDIO AMBIENTE Y DE ACUERDO A LAS POSIBILIDADES ECONÓMICAS DEL CONTRIBUYENTE, LAS PERSONAS MORALES CON FINES DE LUCRO Y QUE CAUSEN MAYORES DAÑOS AL AMBIENTE, PAGARÁN LAS TARIFAS MÁXIMAS CONFORME A LA TABLA SIGUIENTE: POR LAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ECOLÓGICA, MÁS LA TASA DEL 15% COMO FONDO PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE RESPECTO AL PROGRAMA DE EDUCACIÓN AMBIENTAL, ASÍ MISMO POR EL RUBRO DE SERVICIO DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA SE ESTABLECEN DOS U.M.A., SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

CUENTA CRI	INCISO	CONCEPTO	TASA / CUOTA	UNIDAD DE MEDIDA
		SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR VIOLACIONES EN MATERIA DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO.	-	-
611601000000	I	NO CONTAR CON AUTORIZACIÓN PARA EL DERRIBO DE ÁRBOLES, ARBUSTO O PALMERAS	2 A 100	U.M.A.
611601010000	1	DE 10 A 20 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	15 A 20	U.M.A.
611601020000	2	DE 21 A 30 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	25 A 30	U.M.A.
611601030000	3	DE 31 A 40 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	31 A 35	U.M.A.
611601040000	4	DE 41 A 50 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	36 A 40	U.M.A.
611601050000	5	DE 51 A 60 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	41 A 45	U.M.A.
611601060000	6	DE 61 A 70 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	46 A 50	U.M.A.
611601070000	7	DE 71 A 80 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	51 A 55	U.M.A.
611601080000	8	DE 81 A 90 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	64 A 128	U.M.A.
611601090000	9	DE 91 A 100 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	67 A 134	U.M.A.
611601100000	10	DE 101 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA, EN ADELANTE	75 A 150	U.M.A.
611602000000	II	CORTAR O TALAR ÁRBOLES O ESPECIES ARBÓREAS CON ALGUNA MODALIDAD DE PROTECCIÓN, CONFORME A LA NOM-059 DE SEMARNAT, SIN LA DEBIDA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE. PORCADA INDIVIDUO ARBÓREO:	-	-
611602010000	1)	ZONA SEMIURBANA	50 A 100	U.M.A.

611602020000	2)	ZONA URBANA	75 A 150	U.M.A.
611602030000	3)	ZONA RESIDENCIAL, FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS	100 A 200	U.M.A.
611603000000	III	REALIZAR BANQUEO DE ÁRBOLES, ARBUSTOS, PALMERAS SIN LA AUTORIZACIÓN RESPECTIVA DEL H. AYUNTAMIENTO, POR CADA INDIVIDUO ARBÓREO.	-	-
611603010000	1)	ZONA SEMIURBANA	5 A 10	U.M.A.
611603020000	2)	ZONA URBANA	11 A 20	U.M.A.
611603030000	3)	ZONA RESIDENCIAL, FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS	21 A 30	U.M.A.
611604000000	IV	SECAR ÁRBOLES, ARBUSTOS O PALMERAS DE MANERA INTENCIONAL, POR CADA INDIVIDUO ARBÓREO	30 A 100	U.M.A.
611605000000	V	REALIZAR PODA DE ÁRBOLES SIN PREVIA AUTORIZACIÓN, POR CADA INDIVIDUO ARBÓREO	-	-
611605010000	1)	ZONA SEMIURBANA	2 A 4	U.M.A.
611605020000	2)	ZONA URBANA	5 A 10	U.M.A.
611605030000	3)	ZONA RESIDENCIAL, FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS	11 A 25	U.M.A.
611606000000	VI	REALIZAR EL CORTE DE RAMAS DE ÁRBOLES Y NO CONSIDERADOS UNA PODA SIN PREVIA AUTORIZACIÓN, POR CADA INDIVIDUO ARBÓREO	-	-
611606010000	1)	ZONA SEMIURBANA	5 A 10	U.M.A.
611606020000	2)	ZONA URBANA	11 A 20	U.M.A.
611606030000	3)	ZONA RESIDENCIAL, FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS	21 A 30	U.M.A.
611607000000	VII	REALIZAR PODA SEVERA MÁS DEL 50% DE LA COPA DEL ÁRBOL EN VÍA PÚBLICA, ÁREAS VERDES, LOTES BALDÍOS, E INTERIOR DE PREDIOS EN CUALQUIER MODALIDAD DE PROPIEDAD. POR CADA INDIVIDUO ARBÓREO.	10 A 40	U.M.A.
611608000000	VIII	CORTAR O DAÑAR DIRECTA O INDIRECTAMENTE LA VEGETACIÓN DEL PARQUE, JARDÍN O CAMELLÓN O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DEL MUNICIPIO; COMO RESULTADO DE ACCIDENTES VIALES:	-	-
611608010000	1)	LEVES	10 A 30	U.M.A.
611608020000	2)	MODERADAS	31 A 100	U.M.A.
611608030000	3)	GRAVES	101 A 200	U.M.A.
611609000000	IX	ARROJAR O ACUMULAR BASURA O DESECHOS SÓLIDOS EN LOTES BALDÍOS, CALLES, AVENIDAS, CAMELLONES O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DENTRO DEL MUNICIPIO	-	-
611609010000	1)	CIUDADANO	2 A 20	U.M.A.
611609020000	2)	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL O EMPRESA	21 A 200	U.M.A.
611610000000	X	ARROJAR O ACUMULAR BASURA O DESECHOS EN BARRANCAS, RÍOS DENTRO DEL MUNICIPIO:	-	-
611610010000	1)	LEVES	10 A 40	U.M.A.
611610020000	2)	MODERADAS	41 A 250	U.M.A.

611610030000	3)	GRAVES	251 A 500	U.M.A.
611611000000	XI	ARROJAR O ACUMULAR DESECHO DE MANEJO ESPECIAL EN LOTES BALDÍOS, AVENIDAS, CAMELLONES, BARRANCAS, RÍOS O EN CUALQUIER LUGAR DENTRO DEL MUNICIPIO:	-	-
611611010000	1)	LEVES	30 A 70	U.M.A.
611611020000	2)	MODERADAS	71 A 500	U.M.A.
611611030000	3)	GRAVES	501 A 1000	U.M.A.
611612000000	XII	RECOLECTAR DE FORMA PARTICULAR RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, SIN LA AUTORIZACIÓN DEL MUNICIPIO	75 A 150	U.M.A.
611613000000	XIII	POR INCUMPLIMIENTO AL PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS	15 A 30	U.M.A.
611614000000	XIV	REALICEN LA QUEMA DE CUALQUIER DESECHO SÓLIDO COMPRENDIDO ENTRE ÉSTAS, BASURA DOMÉSTICA, HOJARASCA, PRODUCTO DE PODA DE ÁRBOLES, PRODUCTO DE ESTABLOS O ACTIVIDADES AGROPECUARIAS, QUEMA DE LLANTAS, ACEITES, MATERIALES PLÁSTICOS, O CUALQUIER OTRO TIPO DE RESIDUO O SUSTANCIAS	-	-
611614010000	1)	CIUDADANO	2 A 20	U.M.A.
611614020000	2)	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL O EMPRESA	21 A 200	U.M.A.
611615000000	XV	TENER LOTES DE SU PROPIEDAD O BAJO SU RESPONSABILIDAD, SUCIOS O INSALUBRES	7 A 30	U.M.A.
611616000000	XVI	NO REALIZAR LA LIMPIEZA DEL FRENTE DE SU DOMICILIO Y/O NO SEPAREN LOS DESECHOS SÓLIDOS URBANOS EN ORGÁNICOS E INORGÁNICOS	10 A 20	U.M.A.
611617000000	XVII	USAR EL AGUA POTABLE INADECUADAMENTE PARA LAVAR SU VEHÍCULO, LAVAR PATIOS Y BANQUETAS UTILIZANDO MANGUERA O DEJARLA CORRER EL AGUA POTABLE; ASÍ COMO EL DESAGÜE DE SUS ALBERCAS A LA VÍA PÚBLICA	2 A 20	U.M.A.
611618000000	XVIII	PERMITIR CORRER HACIA LAS CALLES, ACERAS, PREDIO VECINO, ARROYOS O BARRANCAS, SUSTANCIAS NOCIVAS PARA LA SALUD	10 A 2000	U.M.A.
611619000000	XIX	DESCARGAR ACEITES, GRASAS DE ORIGEN ANIMAL, VEGETAL Y SINTÉTICOS, AL SUELO, VÍA PÚBLICA O DRENAJE	15 A 200	U.M.A.
611620000000	XX	DESCARGAR AGUAS RESIDUALES A BARRANCAS, CANAL DE RIEGO, CUERPOS DE AGUA, SUBSUELO SIN EL DEBIDO TRATAMIENTO Y AUTORIZACIÓN	15 A 200	U.M.A.
611621000000	XXI	PINTAR AUTOMÓVILES O HERRERÍA, LAVADO DE AUTOMÓVILES, SERVICIO DE CAMBIO DE ACEITE; EN LUGARES NO APTOS PARA TALES ACTIVIDADES Y SIN LAS MEDIDAS DE MITIGACIÓN	4 A 20	U.M.A.
611622000000	XXII	ARROJAR ANIMALES MUERTOS A LAS CALLES LOTES, BALDÍOS, BARRANCAS O LUGARES PÚBLICOS	4 A 20	U.M.A.

611623000000	XXIII	TENER EN ZONA URBANIZADAS SUSTANCIAS PÚTRIDAS O FERMENTABLES, PORQUERIZAS, ESTABLOS, CABALLERIZAS, GRANJAS AVÍCOLA SIN INSTALACIONES AFINES	10 A 100	U.M.A.
611624000000	XXIV	ARROJAR A LA VÍA PÚBLICA, RÍOS, CANALES O BARRANCAS SUBSTANCIAS O ELEMENTOS TÓXICOS MAL OLIENTES O QUE PUEDAN CAUSAR DAÑOS AL MEDIO AMBIENTE O A LA SALUD HUMANA	-	-
611624010000	1)	LEVES	10 A 50	U.M.A.
611624020000	2)	MODERADAS	51 A 1000	U.M.A.
611624030000	3)	GRAVES	1001 A 2000	U.M.A.
611625000000	XXV	TENER DENTRO DE SUS PREDIOS O BAJO SU RESGUARDO, SUBSTANCIAS QUE TENGAN OLORES FÉTIDOS O QUE PUDIESEN FERMENTARSE O CUYOS PROCESOS DE DESCOMPOSICIÓN PUEDAN OCASIONAR EN EL ENTORNO OLORES DESAGRADABLES	10 A 100	U.M.A.
611626000000	XXVI	COLOCAR O DEPOSITAR EN LUGARES PÚBLICOS, LOTES BALDÍOS Y BARRANCAS, ESCOMBROS DE CONSTRUCCIÓN, DE INSTALACIONES FABRILES, RASTROS, ESTABLOS; DESECHOS DOMICILIARIOS DE JARDÍN:	-	-
611626010000	1)	LEVES	10 A 40	U.M.A.
611626020000	2)	MODERADAS	41 A 250	U.M.A.
611626030000	3)	GRAVES	251 A 500	U.M.A.
611627000000	XXVII	OMITIR LA INSTALACIÓN DE SANITARIOS PROVISIONALES EN LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, EN LOS LUGARES DE CONCENTRACIÓN PÚBLICA (TIANGUIS, FERIAS, EVENTOS, ETC.).	15 A 100	U.M.A.
611628000000	XXVIII	POR VIOLACIONES AL ORDENAMIENTO ECOLÓGICO MUNICIPAL	-	-
611628010000	A)	VIOLACIÓN ECOLÓGICOS MUNICIPAL A LAS ESTRATEGIAS, PLASMADOS EN EL LINEAMIENTOS ORDENAMIENTO O CRITERIOS ECOLÓGICOS	70 A 250	U.M.A.
611628020000	B)	NO CONTAR CON EL OFICIO DE FACTIBILIDAD PARA REALIZAR ACTIVIDADES COMPATIBLES DE ACUERDO CON LAS UNIDADES DE GESTIÓN AMBIENTAL (UGA'S), PARA LOS USO Y DESTINO DEL SUELO:	-	-
611628020100	1)	VIVIENDA	10 A 20	U.M.A.
611628020200	2)	CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS Y ZONA RESIDENCIAL	21 A 30	U.M.A.
611628020300	3)	DESARROLLOS HABITACIONALES	31 A 80	U.M.A.
611628020400	4)	MICROCOMERCIO	10 A 15	U.M.A.
611628020500	5)	PEQUEÑO COMERCIO	16 A 25	U.M.A.
611628020600	6)	MEDIANOCOMERCIO	26 A 50	U.M.A.
611629000000	XXIX	NEGLIGENCIA O RESPONSABILIDAD AL GENERAR UNA SITUACIÓN DE EMERGENCIA, O DESASTRE EN LA POBLACIÓN AL AMBIENTE:	-	-
611629010100	1)	LEVES	2.5 A 250	U.M.A.

611629010200	2)	MODERADAS	251 A 500	U.M.A.
611629010300	3)	GRAVES	501 A 1000	U.M.A.
611630000000	XXX	CONSTRUIR SIN OBTENER PREVIO AL INICIO DE LOS TRABAJOS EL OFICIO DE AFECTACIÓN O NO AFECTACIÓN ARBÓREA	6 A 50	U.M.A.
611631000000	XXXI	IMPEDIR A LOS INSPECTORES DE LA AUTORIDAD COMPETENTE EL ACCESO A SUS INSTALACIONES PARA REVISAR CUALQUIER ACTO, HECHO U OMISIÓN QUE PUEDA PRODUCIR DESEQUILIBRIO ECOLÓGICO, DAÑOS AL AMBIENTE O ALTERACIONES A LA SALUD	10 A 50	U.M.A.
611632000000	XXXII	SUSPENSIÓN, CLAUSURA CUANDO EL PROPIETARIO NO ATIENDA LAS NOTIFICACIONES O CITATORIOS	10 A 200	U.M.A.
611633000000	XXXIII	NO CONTAR CON SU INSCRIPCIÓN O REFRENDO ANUAL EN EL PADRÓN AUTORIZADO DE SERVICIOS AMBIENTALES	10 A 20	U.M.A.
611634000000	XXXIV	EXCEDER EN LA EMISIÓN DE RUIDO, DE ACUERDO A LA NOM-081-SEMARNAT-1994, ACUERDO 2013, POR EL QUE SE MODIFICA EL NUMERAL 5.4:	-	-
611634010000	1)	HABITACIONAL DE 6:00 A 22:00 HORAS 55 DECIBELES, 22:00 A 6:00 HORAS 50 DECIBELES	10 A 50	U.M.A.
611634020000	2)	INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE 6:00 A 22:00 HORAS 68 DECIBELES, 22:00 A 6:00 HORAS 65 DECIBELES	15 A 70	U.M.A.
611635000000	XXXV	CONTAMINACIÓN VISUAL	10 A 100	U.M.A.
611636000000	XXXVI	REALIZAR ACTIVIDADES QUE PRODUZCAN EMISIONES CONTAMINANTES A LA ATMOSFERA Y OLORES, VIBRACIONES, PARTÍCULAS, ENERGÍA TÉRMICA Y LUMÍNICA QUE ESTÉ AFECTANDO A LA POBLACIÓN	-	-
611636010000	1	POR INMODERADAS A LA SALUD	25 A 250	U.M.A.
611636020000	2	POR GRAVES A LA SALUD	251 A 500	U.M.A.
611637000000	XXXVII	REINCIDENCIA, POR CUALQUIERA DE LAS SANCIONES ANTERIORES, SERÁ EL DOBLE DE LA SANCIÓN PREVISTA EN LOS PUNTOS YA MENCIONADOS ANTERIORMENTE	-	-
611638000000	XXXVIII	POR NO CONTAR CON AUTORIZACIONES DEL MUNICIPIO EN MATERIA AMBIENTAL	7 A 15	U.M.A.
611639000000	XXXIX	NO ATENDER LAS RECOMENDACIONES, CONDICIONANTES O MEDIDAS CORRECTIVAS QUE SE ESTABLEZCAN EN LAS AUTORIZACIONES, ACUERDOS O RESOLUTIVOS EMITIDOS POR LA DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE	15 A 200	U.M.A.
611640000000	XL	OTORGAR PLÁSTICOS DE UN SOLO USO, PARA EL ACARREO O EMPACADO DE PRODUCTOS, YA SEA DE MANERA GRATUITA O A LA VENTA PARA ESE PROPÓSITO	-	-

611640010000	1	LOS PEQUEÑOS Y MEDIANOS COMERCIOS, TIENDAS, ABARROTES, FRUTERÍAS, VERDULERÍAS, FONDAS DE COMIDA, LONCHERÍAS, CAFETERÍAS, COCINAS ECONÓMICAS Y TAQUERÍAS, ASÍ COMO EL COMERCIO AMBULANTE Y EN GENERAL TODO EL COMERCIO DE MENUDEO	5 A 99	U.M.A.
611640020000	2	LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE MAYOREO, SUPERMERCADOS, TIENDAS DEPARTAMENTALE, DE AUTOSERVICIO, DE CONVENIENCIA, RESTAURANTES Y FARMACIAS	5000 A 250000	U.M.A.
611641000000	XLI	TODO ACTO U OMISIÓN QUE CONTRIBUYA A LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL, QUE AFECTEN LA SALUD O BIENESTAR DE LOS ORGANISMOS BIOLÓGICOS	100 a 1000	U.M.A.
611642000000	XLII	NO CONTAR CON EL OFICIO DEL VISTO BUENO AMBIENTAL VIGENTE PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS	-	-
611642010000	A	COMERCIALES Y DE SERVICIOS	4 A 17	U.M.A.
611642020000	B	TIENDAS DE AUTOSERVICIO, CINES PLAZAS, Y CADENAS COMERCIALES	12 A 52	U.M.A.
611643000000	XLIII	TODO ACTO U OMISIÓN QUE CONTRIBUYA A LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL, QUE AFECTEN LA SALUD O BIENESTAR DE LOS ORGANISMOS BIOLÓGICOS	100 A 1000	U.M.A.
611644000000	XLIV)	DAÑAR DIRECTA O INDIRECTAMENTE CUALQUIER ESPECIE ARBÓREA EN CUALQUIER MODALIDAD DE LA PROPIEDAD Y/O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DENTRO DEL MUNICIPIO	-	-
611644010000	1)	LEVES	2 A 4	U.M.A.
611644020000	2)	MODERADAS	5 A 10	U.M.A.
611644030000	3)	GRAVES	15 A 25	U.M.A.
611645000000	XLV)	PROVOQUE LA MUERTE A UN ÁRBOL POR QUEMA, APLICACIÓN DE SUSTANCIAS QUE DAÑEN AL MISMO O POR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD, POR INDIVIDUO ARBÓREO	15 A 150	U.M.A.
611646000000	XLVI)	NO MANTENER CONDICIONES DE VENTILACIÓN, HABITABILIDAD, MOVILIDAD E HIGIENE EN EL CUIDADO DE ANIMALES DOMÉSTICOS QUE PONGA EN PELIGRO SU VIDA	10 A 50	U.M.A.
611647000000	XLVII)	QUIEN TENGA MASCOTAS O ANIMALES DE SU PROPIEDAD Y NO SE RESPONSABILICE	2 A 80	U.M.A.
611649000000	XLV)	ADICIONAL PERSONAS MORALES		
611649010000	1)	15% FONDO PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE RESPECTO AL PROGRAMA DE EDUCACIÓN AMBIENTAL	15% MAS	PORCENTAJE
611649020000	2)	SERVICIO DE INSPECCION Y VIGILANCIA	2.000	U.M.A.

SECCIÓN SÉPTIMA

6.1.17. DE LAS MULTAS POR INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS RELACIONADAS CON LAS LICENCIAS DE OBRAS PÚBLICAS.

ARTÍCULO 104. - LAS MULTAS POR INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS RELACIONADAS CON LAS LICENCIAS DE OBRAS PÚBLICAS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

CUENTA CRI	INCISO	CONCEPTO	TASA / CUOTA	UNIDAD DE MEDIDA
611701000000	I	A LOS DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA Y PROPIETARIOS, POR NO TENER DOCUMENTOS EN EL LUGAR DE LA OBRA SE LES APLICARA SANCIÓN DE:	-	-
611701010000	1	VIVIENDAS Y HOSPITALES:	-	-
611701010100	A)	RESIDENCIAL	25 A 50	U.M.A.
611701010200	B)	URBANO	15 A 30	U.M.A.
611701010300	C)	SEMIURBANO	7.5 A 15	U.M.A.
611701020000	2	ESCUELAS, CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	35 A 70	U.M.A.
611701030000	3	HOTELES, COMERCIOS Y OTROS	-	-
611701030100	A)	RESIDENCIAL	25 A 50	U.M.A.
611701030200	B)	URBANO	15 A 30	U.M.A.
611701030300	C)	SEMIURBANO	7.5 A 15	U.M.A.
611701040000	4	INDUSTRIAS	50 A 70	U.M.A.
611702000000	II	A LOS DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA Y PROPIETARIOS, POR TRABAJAR CON LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN VENCIDA SE LES APLICARÁ SANCIÓN DE:	-	-
611702010000	1	VIVIENDAS Y HOSPITALES:	-	-
611702010100	A)	RESIDENCIAL	25 A 50	U.M.A.
611702010200	B)	URBANO	16 A 32	U.M.A.
611702010300	C)	SEMIURBANO	5 A 10	U.M.A.
611702020000	2	ESCUELAS, CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	25 A 50	U.M.A.
611702030000	3	HOTELES, COMERCIOS Y OTROS	-	-
611702030100	A)	RESIDENCIAL	25 A 50	U.M.A.
611702030200	B)	URBANO	16 A 32	U.M.A.
611702030300	C)	SEMIURBANO	5 A 10	U.M.A.
611702040000	4	INDUSTRIAS	25 A 50	U.M.A.
611703000000	III	A LOS DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA Y PROPIETARIOS, POR NO TENER REGISTRO VIGENTE SE LES APLICARA SANCIÓN DE:	-	-
611703010000	1	VIVIENDAS Y HOSPITALES	-	-
611703010100	A)	RESIDENCIAL	20 A 40	U.M.A.
611703010200	B)	URBANO	10 A 20	U.M.A.
611703010300	C)	SEMIURBANO	4 A 8	U.M.A.
611703020000	2	ESCUELAS, CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	20 A 40	U.M.A.
611703030000	3	HOTELES Y COMERCIOS	-	-
611703030100	A)	RESIDENCIAL	20 A 40	U.M.A.
611703030200	B)	URBANO	10 A 20	U.M.A.
611703030300	C)	SEMIURBANO	4 A 8	U.M.A.
611703040000	4	INDUSTRIAS	20 A 40	U.M.A.
611704000000	IV	A LOS DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA Y PROPIETARIOS, POR INCUMPLIMIENTO AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN SE LES APLICARÁ SANCIÓN DE:	-	-
611704010000	1	VIVIENDAS Y HOSPITALES	-	-
611704010100	A)	RESIDENCIAL	15 A 30	U.M.A.
611704010200	B)	URBANO	7.5 A 15	U.M.A.
611704010300	C)	SEMIURBANO	2.5 A 5	U.M.A.

611704020000	2	ESCUELAS, CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	15 A 30	U.M.A.
611704030000	3	HOTELES Y COMERCIOS	-	-
611704030100	A)	RESIDENCIAL	15 A 30	U.M.A.
611704030200	B)	URBANO	7.5 A 15	U.M.A.
611704030300	C)	SEMIURBANO	2.5 A 5	U.M.A.
611704040000	4	INDUSTRIAS	15 A 30	U.M.A.
611705000000	V	CORRESPONDE APLICAR LAS SIGUIENTES SANCIONES E INFRACCIONES QUE SE ESTABLECEN A CONTINUACIÓN:	-	-
611705010000	1	DAR UN USO DISTINTO AL AUTORIZADO O CONSTRUIR OBRAS DIFERENTES O CON ESPECIFICACIONES DISTINTAS A LAS AUTORIZADAS ADEMÁS DEL INMEDIATO RETIRO DE LO CONSTRUIDO, SE IMPONDRÁ UNA MULTA EQUIVALENTE AL DEL 5 AL 10 POR CIENTO DEL VALOR DE LA OBRA EJECUTADA; EN CASO DE NO SER DETERMINABLE SE LES APLICARÁ UNA MULTA DE:	40 A 1500	U.M.A.
611705020000	2	REALIZAR EDIFICACIONES DE LAS QUE REQUIERAN AUTORIZACIÓN PREVIA; SIN HABERLA OBTENIDO; ADEMÁS DEL INMEDIATO RETIRO DE LO CONSTRUIDO, SE IMPONDRÁ UNA MULTA EQUIVALENTE AL DEL 5 AL 10 POR CIENTO DEL VALOR DE LA OBRA EJECUTADA; EN CASO DE NO SER DETERMINABLE SE LES APLICARÁ UNA MULTA DE:	100 A 1500	U.M.A.
611705030000	3	NO CUMPLIR CON LA ORDEN DE SUSPENDER O CLAUSURAR LA CONSTRUCCIÓN O NO CUMPLIR CON LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD (CITATORIOS, SUSPENSIONES, CLAUSURAS DEMOLICIONES O POSESIÓN INMEDIATR DE URBANIZACIÓN E INSTALACIÓN DE USO COMÚN), SE LE IMPONDRÁ UNA MULTA DE:	50 A 10000	U.M.A.
611705040000	4	LLEVAR A EFECTO LA APERTURA, AMPLIACIÓN, PROLONGACIÓN RECTIFICACIÓN O CLAUSURA DE UNA VÍA PÚBLICA, SIN TENER LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE SE APLICARÁ EL EQUIVALENTE A:	40 A 1500	U.M.A.
611705050000	5	NO LLEVAR A CABO LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN O LAS ESPECIFICADAS EN EL PROYECTO AUTORIZADO, ADEMÁS DE LA EJECUCIÓN DE LAS FIANZAS OTORGADAS, SE LE IMPONDRÁ POR GASTOS DE COBRANZA DEL 5 AL 10 POR CIENTO DE LAS OBRAS NO REALIZADAS Y EN CASO DE NO SER DETERMINADAS SE APLICARÁ EL EQUIVALENTE A:	40 A 1500	U.M.A.
611705060000	6	POR RETIRO, QUEBRANTO O VIOLACIÓN DE LOS SELLOS DE SUSPENSIÓN, SUSPENSIÓN TEMPORAL O CLAUSURA COLOCADOS POR LA AUTORIDAD DERIVADOS DE NO CONTAR CON LAS LICENCIAS CORRESPONDIENTES O REALIZAR TRABAJOS NO AUTORIZADOS, SE APLICARÁ EL EQUIVALENTE A:	40 A 1500	U.M.A.

SECCIÓN OCTAVA

6.1.18. DE LAS SANCIONES Y VIOLACIONES A LOS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE PREDIAL Y CATASTRO.

ARTÍCULO 105. - LAS SANCIONES Y VIOLACIONES A LOS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE PREDIAL Y CATASTRO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD A LO SIGUIENTE:

CUENTA CRI	INCISO	CONCEPTO	TASA / CUOTA	UNIDAD DE MEDIDA
611801000000	I	NO SOLICITAR LA INSCRIPCIÓN, O BIEN HACERLO EXTEMPORÁNEAMENTE	1 A 2	U.M.A.
611802000000	II	NO PRESENTAR AVISOS O BIEN HACERLO EXTEMPORÁNEAMENTE	3.5 A 7	U.M.A.
611803000000	III	NO PRESENTAR EL AVISO DE DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL CASO DE INMUEBLES SIN CONSTRUCCIÓN O DESOCUPADOS	1 A 2	U.M.A.
611804000000	IV	POR NO PRESENTARSE A ATENDER LOS REQUERIMIENTOS DE DOCUMENTACIÓN, DE PAGO, HACERLO EXTEMPORÁNEO, ASÍ COMO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN POR CADA UNO DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:	-	-
611804010000	A)	USO HABITACIONAL	4 A 8	U.M.A.
611804020000	B)	USO COMERCIAL	15 A 30	U.M.A.
611804030000	C)	USO INDUSTRIAL	30 A 60	U.M.A.

SECCIÓN NOVENA

6.1.0.1.0.8 DE LOS APROVECHAMIENTOS PARA EL REINTEGRO DE LOS GASTOS DE ENVÍO DE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN SOLICITADA A TRAVÉS DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO 106. - LOS APROVECHAMIENTOS POR CONCEPTO DE REINTEGRO DE LOS GASTOS POR EL ENVÍO DE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN SOLICITADA A TRAVÉS DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, SE CAUSARÁN DE ACUERDO A LAS CUOTAS Y TARIFAS QUE FIJEN LAS EMPRESAS QUE REALICEN ÉL ENVÍO.

EL ENVÍO SE HARÁ A TRAVÉS DEL MEDIO QUE PARA TAL EFECTO SEÑALE EL SOLICITANTE EN CASO DE QUE NO SE SEÑALE MEDIO ALGUNO, SE HARÁ A TRAVÉS DEL SERVICIO POSTAL MEXICANO. EL PAGO DE ESTOS APROVECHAMIENTOS DEBERÁ REALIZARLO EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PREVIAMENTE AL ENVÍO. EN CASO DE QUE EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA PAGUE POR SU CUENTA EL ENVÍO NO SE CAUSARÁN LOS APROVECHAMIENTOS A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO.

LOS EGRESOS QUE SE CUBRAN POR LA CITADA MENSAJERÍA, ASÍ COMO LOS RELATIVOS A LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS, INCLUYENDO LAS LIQUIDACIONES, INDEMNIZACIONES O ACUERDOS CONCILIATORIOS; LOS QUE DEBAN CUBRIRSE EN CUMPLIMIENTO DE RESOLUCIÓN JUDICIAL, LOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS Y SUS ACCESORIOS; LOS DERIVADOS DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON ÉSTA, INCLUYENDO LAS ADQUISICIONES DE INVERSIÓN O DE GASTO CORRIENTE; LAS TRANSFERENCIAS O SUBSIDIOS POR LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE SE PRESTEN Y OTROS ANÁLOGOS SERÁN CONSIDERADOS COMO GASTOS DE AMPLIACIÓN AUTOMÁTICA EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 32 DE LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS.

SECCIÓN DÉCIMA

6.1.20. DE LOS APROVECHAMIENTOS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS

ARTÍCULO 107. - LAS INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS, SERÁN SANCIONADAS CON MULTA Y SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

CUENTA CRI	INCISO	CONCEPTO	TASA / CUOTA	UNIDAD DE MEDIDA
612001000000	I	NO CONTAR CON LA LICENCIA MUNICIPAL RESPECTIVA PARA EL FUNCIONAMIENTO E INICIO DE TODA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL MUNICIPIO	-	-
612001010000	B)	CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS CERRADAS	5 a 20	U.M.A.
612001020000	C)	CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LOS ALIMENTOS	7.5 a 30	U.M.A.
612001030000	D)	CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS AL COPEO	20 a 50	U.M.A.
612002000000	II	DESTINAR EL ESTABLECIMIENTO O ACTIVIDAD QUE SE DESARROLLE PARA UN GIRO DISTINTO AL QUE SE REFIERE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, PERMISO O LA AUTOIRZACIÓN OTORGADAS	10 a 20	U.M.A.
612003000000	III	NO TENER A LA VISTA LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, PERMISO O AUTORIZACIÓN QUE LA DIRECCIÓN DE MERCADOS Y LICENCIAS HAYA OTORGADO; Y EN SU CASO, EL COMPROBANTE DE HABER CUBIERTO LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES A SU CARGO	5 a 50	U.M.A.
612004000000	IV	OMITIR EXHIBIR EN UN LUGAR VISIBLE AL PÚBLICO EL HORARIO AUTORIZADO EN EL QUE SE PRESTARÁN LOS SERVICIOS OFRECIDOS	2.5 a 5	U.M.A.
612005000000	V	IMPEDIR EL ACCESO AL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIOS AL PERSONAL AUTORIZADO POR LA DIRECCIÓN PARA REALIZAR LAS FUNCIONES DE INSPECCIÓN QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS APLICABLE	15 a 30	U.M.A.
612006000000	VI	NO OBSERVAR EL HORARIO ESPECIFICADO EN LA LICENCIA, ASÍ COMO EVITAR QUE LOS CLIENTES PERMANEZCAN EN EL INTERIOR DEL MISMO DESPUÉS DE ESE HORARIO	-	-
612006010000	B)	CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS CERRADAS	5 a 10	U.M.A.
612006020000	C)	CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LOS ALIMENTOS	7.5 a 15	U.M.A.
612006030000	D)	CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS AL COPEO	10 a 20	U.M.A.
612007000000	VII	PERMITIR LA VENTA DE CUALQUIER TIPO DE BEBIDA ALCOHÓLICA A LOS MENORES DE EDAD AUN CUANDO CONSUMAN ALIMENTOS	50 a 100	U.M.A.
612008000000	VIII	PERMITIR EL CONSUMO DE CUALQUIER TIPO DE BEBIDA ALCOHÓLICA DENTRO O FUERA DE SU ESTABLECIMIENTO QUE NO SEA AUTORIZADO	10 a 20	U.M.A.
612009000000	IX	NO RESPETAR EL AFORO AUTORIZADO EN LOS LOCALES DE SERVICIO Y EN LOS QUE SE PRESENTEN ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	10 a 20	U.M.A.

612010000000	X	ELABORAR Y VENDER BEBIDAS CON INGREDIENTES Y ADITIVOS QUE NO CUENTEN CON REGISTRO SANITARIO DE OCNFORMIDAD CON LOS ORDENAMIENTOS FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES EN MATERIA SANITARIA	10 a 20	U.M.A.
612011000000	XI	OMITIR DAR AVISO POR ESCRITO A LA DIRECCIÓN DE MERCADOS Y LICENCIAS DEL CESE DE ACTIVIDADES DEL ESTABLECIMIENTO, INDICANDO LA CAUSA QUE LA MOTIVE, ASÍ COMO EL TIEMPO PROBABLE QUE DURE DICHA SUSPENSIÓN	2.5 A 5	U.M.A.
612012000000	XII	EN LOS CASOS DE REINCIDENCIA, APLICARÁ HASTA EL DOBLE DE LA SANCIÓN ORIGINALMENTE IMPUESTA Y EN CASO DE REINCIDIR NUEVAMENTE, SE SANCIONARÁ ADEMÁS CON LA CANCELACIÓN DE LA LICENCIA O AUTORIZACIÓN Y LA CLAUSURA DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL	-	-
612013000000	XIII)	NO CONTAR CON PERMISO DE ANUNCIO COMERCIAL DE CUALQUIER TIPO DE EXPRESIÓN GRÁFICA, ESCRITA O FONÉTICA EN TERRITORIO MUNICIPAL	5 A 40	U.M.A.
612014000000	XIV)	POR INVADIR O ESTORBAR LA VÍA PÚBLICA HACIENDO USO DEL MOBILIARIO URBANO O COLOCANDO CUALQUIER TIPO DE ANUNCIO PUBLICITARIO, ASÍ COMO OCUPAR EL ESPACIO COMO ÁREA DE TRABAJO O ESTACIONAMIENTO	7.5 A 15	U.M.A.
612015000000	XV	POR NO TENER REFRENDO ACTUALIZADO DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA LA ACTIVIDAD COMERCIAL AUTORIZADA:	-	-
612015010000	B)	CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS CERRADAS	5 A 10	U.M.A.
612015020000	C)	CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LOS ALIMENTOS	7.5 A 15	U.M.A.
612015030000	D)	CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS AL COPEO	10 A 20	U.M.A.
612015040000	E)	SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	2 A 10	U.M.A.
612016000000	XVI	POR REALIZAR SU ACTIVIDAD EN LUGAR DIFERENTE AL AUTORIZADO	7.5 A 15	U.M.A.
612017000000	XVII	POR REALIZAR COBRO POR CONCEPTO DE ESTACIONAMIENTO A CLIENTES EN CENTROS Y PLAZAS COMERCIALES	20 A 50	U.M.A.
612018000000	XVIII	POR LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS PREPARADAS O ENBOTELLA ABIERTA PARA LLEVAR O SER CONSUMIDA EN VEHÍCULOS AUTOMOTORES	10 A 50	U.M.A.
612019000000	XIX	POR PERMITIR EL ACCESO EN LOS ESTABLECIMIENTOS CON CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS AL COPEO A MENORES DE EDAD, PERSONAS ARMADAS, MILITARES O MIEMBROS DE LA POLICÍA UNIFORMADOS	10 A 30	U.M.A.
612020000000	XX	POR FALTA DE PERMISO O ESPECTÁCULOS O DIVERSIÓN PÚBLICA AUTORIZACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS O DIVERSIÓN PÚBLICA	20 A 50	U.M.A.

612021000000	XXI	POR UBICAR CENTROS DE DIVERSIÓN A MENOS DE 100 MTS. DE DISTANCIA DE CENTROS EDUCATIVOS	2.5 A 5	U.M.A.
612022000000	XXII	POR PERMITIR LA ENTRADA A CENTROS DE DIVERSIÓN A NIÑOS Y JÓVENES UNIFORMADOS	2.5 5	U.M.A.
612023000000	XXIII	POR TENER EN SU ESTABLECIMIENTO MÁQUINAS DE VIDEO JUEGOS CON ANUNCIOS O MÚSICA QUE CONTENGAN ALUSIONES A LA PROSTITUCIÓN, CONSUMO DE DROGA, ALCOHOLISMO, PALABRAS ALTISONANTES	5 A 10	U.M.A.
612024000000	XXIV	POR PERMITIR LA INTRODUCCIÓN, VENTA Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y DE CIGARROS	5 A 10	U.M.A.
612025000000	XXV	POR NO CONSERVAR EL ORDEN Y SEGURIDAD DE LOS ASISTENTES Y EMPLEADOS DENTRO DE SU ESTABLECIMIENTO	10 A 30	U.M.A.
612026000000	XXVI	OMITIR AVISO A LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN CASO DE QUE SE ALTERE EL ORDEN Y LA SEGURIDAD INTERNA DEL ESTABLECIMIENTO	10 A 30	U.M.A.
612027000000	XXVII	LEVANTAMIENTO DE SELLOS DE CLAUSURA	20 A 50	U.M.A.
612028000000	XXVIII	POR LA FALTA DE PALETA O DISPOSITIVO DETECTOR DE METALES	10 A 20	U.M.A.
612029000000	XXIX	POR NO REFRENDAR LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO EN LOS TIEMPOS ESTABLECIDOS	5 A 50	U.M.A.
612030000000	XXX	NO CONTAR CON EL PERMISO RESPECTO PARA COLOCAR FUERA DE LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES ANUNCIOS PUBLICITARIOS, MARQUESINAS, TOLDOS, ENSERES, INSTALACIONES O CUALQUIER OTRO OBJETO REGULADO POR ESTE ORDENAMIENTO, CON MOTIVO DE LA ACTIVIDAD QUE REALIZA	5 A 50	U.M.A.
612031000000	XXXI	NO VIGILAR QUE SE CONSERVE EL ORDEN Y SEGURIDAD DE LOS ASISTENTES Y EMPLEADOS DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO, ASÍ COMO OMITIR COADYUVAR A QUE CON SU FUNCIONAMIENTO NO SE ALTERE EL ORDEN PÚBLICO EN LAS ZONAS INMEDIATAS AL MISMO	5 A 50	U.M.A.
612032000000	XXXII	AQUELLAS QUE DISPONGA LA DIRECCIÓN O LAS QUE SEÑALEN LOS ORDENAMIENTOS APLICABLES	5 A 50	U.M.A.
612033000000	XXXIII	INICIAR EL FUNCIONAMIENTO DE UN ESTABLECIMIENTO SIN HABER OBTENIDO PREVIAMENTE LA LICENCIA A QUE SE REFIERE EL REGLAMENTO EN MATERIA	5 a 50	U.M.A.
612034000000	XXIV	LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LOS ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS, FUERA DE LOS HORARIOS Y DÍAS SEÑALADOS POR LA AUTORIDAD	20 a 100	U.M.A.
612035000000	XXXV	ABRIR EL ESTABLECIMIENTO ANTES DE QUE LA AUTORIDAD MUNICIPAL EMITA SU FALLO EN EL RECURSO DE REVISIÓN O DE RECONSIDERACIÓN, QUE SE INTERPONGA O CON POSTERIORIDAD EN CASO DE QUE DICHO FALLO FUERE NEGATIVO	5 a 50	U.M.A.

612036000000	XXXVI	INCUMPLIR ALGUNA DE LAS OBLIGACIONES O FALTAR A CUALQUIERA DE LAS PROHIBICIONES CONTENIDAS EN LA NORMATIVIDAD APLICABLE EN LA MATERIA	5 a 50	U.M.A.
612037000000	XXXVII	EN GENERAL, LA VIOLACIÓN A CUALQUIERA DISPOSICIONES CONTEMPLADAS EN ESTE REGLAMENTO O EN LOS DEMÁS REGLAMENTOS MUNICIPALES	5 A 200	U.M.A.

ARTÍCULO 108. - POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE ANUNCIOS ESPECTACULARES, SON LAS SIGUIENTES:

CUENTA CRI	INCISO	CONCEPTO	TASA / CUOTA	UNIDAD DE MEDIDA
612101000000	I	EN LA VISITA DE VERIFICACIÓN POR SEGUNDA VEZ, Y QUE NO CONSIGNE EN LUGAR VISIBLE DEL ANUNCIO SU NOMBRE, DOMICILIO Y NÚMERO DE LA LICENCIA CORRESPONDIENTE	5 a 10	U.M.A.
612102000000	II	NO MANTENGA EL ANUNCIO EN BUENAS CONDICIONES DE SEGURIDADM ESTABILIDA LIMPIEZA Y ESTÉTICA	10 a 20	U.M.A.
612103000000	III	INFRINGIR REITERADAMENTE LO DISPUESTO EN EL PRESENTE REGLAMENTO	20 a 40	U.M.A.
612104000000	IV	NO RETIRAR SU ANUNCIO DENTRO DE LOS 60 DÍAS NATURALES A PARTIR DE LA FECHA EN QUE HAYA EXPIRADO LA LICENCIA DEL ANUNCIO	15 a 20	U.M.A.
612105000000	V	NO CUMPLIR CON LAS CARACTERÍSTICAS, CONDICIONES Y OBLIGACIONES SEÑALADAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO	20 a 50	U.M.A.

ARTÍCULO 109. - POR VIOLACIÓN AL REGLAMENTO QUE REGULA EL SERVICIO PÚBLICO DE MERCADOS Y LAS ACTIVIDADES COMERCIALES EN TIANGUIS Y VÍA PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS:

CUENTA CRI	INCISO	CONCEPTO	TASA / CUOTA	UNIDAD DE MEDIDA
612201000000	I	POR ESTABLECER EXPENDIOS, ESTANQUILLOS Y LONCHERÍAS CON VENTA Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, DE CUALQUIER GRADUACIÓN	5 a 20	U.M.A.
612202000000	II	POR INGERIR, GRADUACIÓN INTRODUCIR O VENDER BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE CUALQUIER	5 a 20	U.M.A.
612203000000	III	POR ALMACENAR O VENDER MATERIAS INFLAMABLES O EXPLOSIVAS	5 a 20	U.M.A.
612204000000	IV	POR ENCENDER VELADORAS, VELAS, O LÁMPARAS, HACER FUEGO O COCINAR EN ESTUFAS DE GAS, GASOLINA, PETRÓLEO Y COMBUSTIBLES SIMILARES EXCEPTUÁNDOSE ESTO ÚLTIMO A FONDAS Y RESTAURANTES	5 a 20	U.M.A.
612205000000	V	POR PERMITIR EL FUNCIONAMIENTO DE APARATOS ELÉCTRICOS, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLOS INDISPENSABLES A LA NATURALEZA DEL GIRO	5 a 20	U.M.A.

612206000000	VI	POR INSTALAR MARQUESINAS, TOLDOS, RÓTULOS, TARIMAS, CAJONES, TABLAS, HUACALES, JAULAS, CANASTOS Y CUALESQUIERA OTROS OBJETOS QUE DEFORMEN LOS PUESTOS, OBSTRUYAN PUERTAS Y PASILLOS, OBSTACULICEN EL TRÁNSITO DEL PÚBLICO O IMPIDAN LA VISIBILIDAD	5 a 20	U.M.A.
612207000000	VII	POR LAVAR Y PREPARAR MERCANCÍA FUERA DE LOS LUGARES ACONDICIONADOS O SEÑALADOS PARA ESE EFECTO	5 a 20	U.M.A.
612208000000	VIII	POR HACER RESPECTIVO MODIFICACIONES A LOS PUESTOS Y LOCALES SIN EL PERMISO RESPECTIVO	5 a 20	U.M.A.
612209000000	IX	POR EJECUTAR TRASPASOS, ARRENDAR O COMPROMETER EN CUALQUIER FORMA LOS PUESTOS O LOCALES, SIN TENER LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE	5 A 20	U.M.A.
612210000000	X	POR UTILIZAR LOS PUESTOS Y LOCALES PARA FIN DISTINTO AL AUTORIZADO	5 A 20	U.M.A.
612211000000	XI	POR INSTALAR ANUNCIOS O PROPAGANDA EN LOS MUROS O COLUMNAS	5 A 20	U.M.A.
612212000000	XII	POR TIRAR BASURA FUERA DE LOS DEPÓSITOS DESTINADOS A ESTE FIN	5 A 20	U.M.A.
612213000000	XIII	POR EJERCER EL COMERCIO EN ESTADO DE EBriedAD	5 A 20	U.M.A.
612214000000	XIV	POR PERMITIR QUE EN LOS PUESTOS DE LOS MERCADOS PERMANEZCAN NIÑOS LACTANTES Y MENORES DE 6 AÑOS DE EDAD	5 A 20	U.M.A.
612215000000	XV	POR EJERCER EL COMERCIO AMBULANTE EN EL TIANGUIS SIN PERMISO	5 A 20	U.M.A.
612216000000	XVI	POR INVADIR BANQUETAS Y RAMPAS DE ACCESO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD	5 A 20	U.M.A.
612217000000	XVII	POR EXPENDER PRODUCTOS DE PROCEDENCIA ILEGAL	5 A 20	U.M.A.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA

6.1.23. DE LAS MULTAS E INFRACCIONES POR DAÑOS A LA INFRAESTRUCTURA Y MOBILIARIO URBANO
 ARTÍCULO 110. - LOS APROVECHAMIENTOS POR CONCEPTO DE MULTAS E INFRACCIONES POR DAÑOS A LA INFRAESTRUCTURA Y MOBILIARIO URBANO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD A LO SIGUIENTE:

CUENTA CRI	INCISO	CONCEPTO	TASA / CUOTA	UNIDAD DE MEDIDA
612301000000	I	POR ROMPER SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, ASÍ COMO LA PREPARACIÓN INCOMPLETA A JUICIO DE LA AUTORIDAD; INDEPENDIENTEMENTE DEJANDO A SALVO LOS DERECHOS DEL TITULAR DE LA INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL PARA EJERCER EN LA VÍA PENAL CORRESPONDIENTE	-	-
612301010000	A)	BANQUETAS, SE COBRARÁ POR CADA ML O FRACCIÓN	15 A 30	U.M.A.
612301020000	B)	ASFALTO O PAVIMENTO, SE COBRARÁ POR CADA ML O FRACCIÓN	15 A 30	U.M.A.
612302000000	II	DAÑAR O DESTRUIR:	-	-
612302010000	A)	SEÑALAMIENTOS DE TRÁNSITO VEHICULAR O PEATONAL, SE COBRARÁ POR CADA PIEZA	25 A 50	U.M.A.

612302020000	B)	BANQUETAS, SE COBRARÁ POR CADA ML O FRACCIÓN	15 A 30	U.M.A.
612302030000	C)	ASFALTO O PAVIMENTO, SE COBRARÁ POR CADA ML O FRACCIÓN	15 A 30	U.M.A.
612303000000	III	POR MALTRATAR O DERRIBAR:	-	-
612303010000	A)	JARDINERAS O CAMELLONES, SE COBRARÁ POR CADA ML O FRACCIÓN	15 A 40	U.M.A.
612303020000	B)	MUROS DE CONTENCIÓN, BARRAS DE CONTENCIÓN Y BARANDALES, SE COBRARÁ POR CADA ML O FRACCIÓN	15 A 40	U.M.A.
612303030000	C)	BASE DE CONCRETO, SE COBRARÁ POR CADA PIEZA	15 A 30	U.M.A.
612303040000	D)	SEMÁFORO, SE COBRARÁ POR CADA PIEZA	50 A 100	U.M.A.
612303050000	E)	MOBILIARIO URBANO, SE COBRARÁ POR CADA PIEZA	20 A 40	U.M.A.
612306000000	VI	CONSTRUCCIÓN DE TOPE SIN DICTAMEN TÉCNICO CORRESPONDIENTES (SE APLICA A QUIEN FINANCIE), SE COBRA POR CADA PIEZA	10 A 20	U.M.A.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA

6.1.24. POR LAS INFRACCIONES EN CONTRA DE LA SALUD

ARTÍCULO 111. - POR LAS INFRACCIONES EN CONTRA DE LA SALUD, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME LO SIGUIENTE:

CUENTA CRI	INCISO	CONCEPTO	TASA / CUOTA	UNIDAD DE MEDIDA
612401000000	I	POR NO CONTAR CON TARJETA SANITARIA VIGENTE PARA DESEMPEÑAR EL TRABAJO EN ESTABLECIMIENTOS CON GIRO ROJO	12.5 A 25	U.M.A.
612402000000	II	POR REINCIDENCIA EN LA FALTA DE TARJETA SANITARIA	20 A 40	U.M.A.
612403000000	III	A LOS ESTABLECIMIENTOS QUE PERMITAN EL TRABAJO A PERSONAL FEMENINO SIN TARJETA SANITARIA VIGENTE	25 A 50	U.M.A.
612404000000	IV	POR OMISIONES AL REGLAMENTO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO:	-	-
612404010000	A)	POR LA RECUPERACIÓN DE PERROS Y GATOS RETENIDOS EN EL CENTRO DE ACOPIO ANIMAL DENTRO DE LOS PLAZOS PREVISTOS POR EL REGLAMENTO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS	1.5 A 3	U.M.A.
612404020000	B)	MANEJADORES DE ALIMENTOS	2 A 4	U.M.A.
612404030000	C)	POR NO CONTAR CON EL CARNET SANITARIO VIGENTE, EXPEDIDO POR EL MUNICIPIO DE TEMIXCO	1 A 2	U.M.A.
612404040000	D)	LAVANDERÍAS Y BAÑOS PÚBLICOS	3.5 A 7	U.M.A.
612404050000	E)	HOTELES	3.5 A 7	U.M.A.
612404060000	F)	BALNEARIOS	5 A 10	U.M.A.
612405000000	V	A MANEJADORES DE ALIMENTOS FIJOS, SEMIFIJOS Y AMBULANTES:	-	-
612405010000	A)	POR USO DE ALHAJAS Y SIMILARES	2.5 A 5	U.M.A.
612405020000	B)	POR NO TENER UÑAS CORTAS O CON ESMALTE	2.5 A 5	U.M.A.
612405030000	C)	POR NO USAR CUBRE PELO O MANDIL	2 A 4	U.M.A.
612405040000	D)	POR COBRAR Y MANEJAR LOS ALIMENTOS POR LA MISMA PERSONA	4.000	U.M.A.
612405050000	E)	POR NO TENER BOTE DE BASURA CON TAPA Y BOLSA DE PLÁSTICO	2.5 A 5	U.M.A.
612405060000	F)	POR NO UTILIZAR HIELO ELABORADO CON AGUA PURIFICADA PARA CONSUMO HUMANO	2.5 A 5	U.M.A.
612405070000	G)	POR NO MANTENER LOS ALIMENTOS TAPADOS	2.5 A 5	U.M.A.

612405080000	H)	POR NO CONTAR CON TARJETA DE CONTROL SANITARIO DEL PERSONAL O EN SU CASO ENCONTRARSE VENCIDA, POR PRESENCIA DE ANIMALES, MASCOTAS Y FAUNA NOCIVA	5 A 10	U.M.A.
612405090000	I)	POR NO ENCONTRARSE LIMPIO EN SU PERSONA E INDUMENTARIA DE TRABAJO	1.5 A 3	U.M.A.
612405100000	J)	POR PRESENTAR HERIDAS EN LA PIEL	1.5 A 3	U.M.A.
612406000000	VI	EQUIPO Y UTENSILIOS:	-	-
612406010000	A)	POR NO CONTAR CON MATERIAL INOCUO, QUE NO TRANSMITE OLOR, SABOR, COLOR, MATERIA EXTRAÑA O REACCIONE CON LOS ALIMENTOS	1 A 2	U.M.A.
612406020000	B)	POR NO SER FÁCIL DE LIMPIAR	1 A 2	U.M.A.
612406030000	C)	POR ESTAR EN MALAS CONDICIONES	1 A 3	U.M.A.
612406040000	D)	POR NO TENERLOS LIMPIOS Y DESINFECTADOS	1 A 2	U.M.A.
612406050000	E)	POR NO USAR TABLAS PARA PICAR DE POLIPROPILENO	1.5 A 3	U.M.A.
612406060000	F)	POR REUTILIZAR UTENSILIOS DESECHABLES (PLATOS, VASOS, CUBIERTOS, ETC)	1.5 A 3	U.M.A.
612407000000	VII	INSTALACIONES:	-	-
612407010000	A)	POR NO CONTAR CON AGUA POTABLE EN DEPÓSITOS CON TAPA	2 A 4	U.M.A.
612407020000	B)	POR UTILIZAR CUBETAS CON AGUA JABONOSA, DONDE SE METAN SARTENES, OLLAS, UTENSILIOS O TPAOS DE COCINA	2 A 4	U.M.A.
612407030000	C)	NO CONTAR CON MOSTRADORES Y MESAS DE TRABAJO DE SUPERFICIES LISAS, IMPERMEABLES E INERTES	2 A 4	U.M.A.
612407040000	D)	NO LIMPIAR Y DESINFECTAR DIARIAMENTE LAS ÁREAS DE TRABAJO, MESAS, EQUIPOS, UTENSILIOS, PARA LA PREPARACIÓN DE LOS ALIMENTOS.	2 A 4	U.M.A.
612407050000	E)	TENER ACUMULACIÓN EXCESIVA DE BASURA Y NO DAR DESTINO FINAL ADECUADO	2 A 4	U.M.A.
612407060000	F)	POR EXISTIR FAUNA NOCIVA	2 A 4	U.M.A.
612407070000	G)	POR NO CONTAR CON LA ALTURA MÍNIMA DE 75 CM. SOBRE EL NIVEL DEL PISO.	2 A 4	U.M.A.
612407080000	H)	POR NO CONTAR CON EL LOCAL EN BUENAS CONDICIONES (PINTURA)	2 A 4	U.M.A.
612408000000	VIII	MANIPULACIÓN DE ALIMENTOS	-	-
612408010000	A)	POR NO UTILIZAR UTENSILIOS DISTINTOS PARA LOS ALIMENTOS CRUDOS Y LOS COCIDOS	2 A 4	U.M.A.
612408020000	B)	POR NO DAR USO EXCLUSIVO A LOS TPAOS DE COCINA	2 A 4	U.M.A.
612408030000	C)	POR NO UTILIZAR UTENSILIOS QUE MINIMICEN EL CONTACTO DIRECTO DE LAS MANOS CON LOS ALIMENTOS	2 A 4	U.M.A.
612408040000	D)	POR NO LAVAR Y DESINFECTAR FRUTAS, VERDURAS Y HORTALIZAS ANTES DE USARSE	1.5 A 3	U.M.A.
612408050000	E)	POR NO PREPARAR AGUAS FRESCAS CON HIELO Y AGUA PURIFICADOS	2 A 4	U.M.A.
612408060000	F)	POR NO PREPARAR RASPADOS CON HIELO FRAPÉ O DE BARRA EMBOLSADO (PURIFICADO)	1.5 A 3	U.M.A.

612408070000	G)	POR NO MANTENER LOS ALIMENTOS QUE TIENDAN POTENCIALMENTE A DESCOMPOSICIÓN A TEMPERATURAS DE REFRIGERACIÓN	2 A 4	U.M.A.
612408080000	H)	POR TENER EL HIELO PARA LA CONSERVACIÓN DE ALIMENTOS EN CONTACTO DIRECTO CON LOS PRODUCTOS	1.5 A 3	U.M.A.
612408090000	I)	POR NO UTILIZAR BOLSAS DE PLÁSTICO U OTRO MATERIAL INERTE QUE CUBRA TOTALMENTE EL PLATO DONDE SE SIRVEN LOS ALIMENTOS	2 A 4	U.M.A.
612408100000	J)	POR NO TENER LOS ALIMENTOS Y MATERIA PRIMA TAPADOS, IMPIDIENDO EL CONTACTO CON INSECTOS O PARTÍCULAS DE POLVO	2 A 4	U.M.A.
612409000000	IX	BAÑOS PÚBLICOS:	-	-
612409010000	A)	DEL ESTABLECIMIENTO	-	-
612409010100	1	NO CONTAR CON LAVAMANOS	2 A 4	U.M.A.
612409010200	2	POR NO DISPONER DE SUFICIENTE ABASTECIMIENTO DE AGUA, ASÍ COMO DE INSTALACIONES PROPIAS PARA SU ALMACENAMIENTO	2 A 4	U.M.A.
612409010300	3	CARECER DE CUBIERTA APROPIADA PARA DRENAJE PARA EVITAR LA ENTRADA DE PLAGAS PROVENIENTES DEL ALCANTARILLADO	2 A 4	U.M.A.
612409020000	B)	HIGIÉNICAS	-	-
612409020100	1	POR NO MANTENERSE ASEADOS TANTO RETRETES COMO LAS INSTALACIONES	2 A 4	U.M.A.
612409020200	2	POR NO CONTAR CON DEPÓSITOS DE AGUA DEBIDAMENTE CLORADOS	2 A 4	U.M.A.
612409020300	3	CARECER DE PAPEL HIGIÉNICO, JABÓN Y SECADOR DE MANOS O TOALLAS DE PAPEL	2 A 4	U.M.A.
612410000000	X	LAVANDERÍAS	-	-
612410010000	A)	QUE NO EXISTAN ÁREAS PARA RECIBIR Y ALMACENAR ROPA SUCIA Y DEPOSITAR LA ROPA LIMPIA	5 A 10	U.M.A.
612410020000	B)	POR PRESENCIA DE ANIMALES, MASCOTAS Y FAUNA NOCIVA	5 A 10	U.M.A.
612410030000	C)	POR FALTA DE CESTO O BOLSA DE PLÁSTICO PARA ROPA SUCIA	5 A 10	U.M.A.
612410040000	D)	POR NO UTILIZAR DETERGENTE SÓLIDO O LIQUIDO HIPO ALERGÉNICO	1.5 A 3	U.M.A.
612410050000	E)	POR NO DISPONER DE SUFICIENTE ABASTECIMIENTO DE AGUA, ASÍ COMO INSTALACIONES APROPIADAS PARA SU ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN	1.5 A 3	U.M.A.
612410060000	F)	POR NO CONTAR CON CUBIERTA APROPIADA PARA DRENAJE Y ASÍ EVITAR LA ENTRADA DE PLAGAS	1.5 A 3	U.M.A.
612410070000	G)	POR NO MANTENER ASEADAS LAS CISTERNAS Y LOS DEPÓSITOS DE AGUA DEL ESTABLECIMIENTO	1.5 A 3	U.M.A.
612410080000	H)	POR NO CONTAR CON DEPÓSITOS DE AGUA DEBIDAMENTE CLORADOS	1.5 A 3	U.M.A.
612411000000	XI	HOTELES:	-	-
612411010000	A)	POR QUE EL PERSONAL QUE MANEJE ALIMENTOS NO PRESENTE TARJETA DE CONTROL SANITARIO	4 A 8	U.M.A.

612411020000	B)	PORQUE HAYA FAUNA NOCIVA EN LAS ÁREAS FÍSICAS COMO ROPA DE CAMA, COLCHONES, CORTINAS, SOFÁS Y SILLONES	10 A 20	U.M.A.
612411030000	C)	POR PERMITIR ANIMALES O MASCOTAS AL INTERIOR DE LAS HABITACIONES	10 A 20	U.M.A.
612411040000	D)	POR FALTA DE ASEO DIARIO EN LAS HABITACIONES RENTADAS	10 A 20	U.M.A.
612412000000	XII	BALNEARIOS:	-	-
612412010000	A)	POR FALTA DE LAVADO Y DESINFECTADO DE ROPA DE USO DE BAÑISTAS COMO TOALLAS:	5 A 10	U.M.A.
612412020000	B)	POR AUSENCIA O NIVELES DE CLORO MENOR A 0.5 PARTES POR MILLÓN EN EL AGUA DE LAS ALBERCAS.	20 A 40	U.M.A.
612412030000	C)	POR LA PRESENCIA DE TIERRA, ARENA O MATERIAL INSALUBRE O PELIGROSO CERCA O DENTRO DE LAS ALBERCAS	20 A 40	U.M.A.
612412040000	D)	POR FALTA DE TARJETA DE CONTROL SANITARIO DEL PERSONAL QUE MANEJE ALIMENTOS	5 A 10	U.M.A.
612412050000	E)	POR PERMITIR EL INGRESO DE PERSONAS CON MANIFESTACIONES DE ENFERMEDADES CUTÁNEAS TRANSMISIBLES, INFECCIONES ABSCESOS BACTERIANOS	20 A 40	U.M.A.
612413000000	XIII	CENTROS DE REUNIÓN Y ESPECTÁCULOS:	-	-
612413010000	A)	POR FALTA DE TARJETA DE CONTROL SANITARIO DEL PERSONAL	25 A 50	U.M.A.
612413020000	B)	POR PERMITIR EL ACCESO A PERSONAS ARMADAS CON SIGNO DE INTOXICACIÓN ETÍLICA, POR ENERVANTES O QUE PRESENTEN PADECIMIENTOS RESPIRATORIOS TRANSMISIBLES	25 A 50	U.M.A.
612413030000	C)	POR PERMITIR EL ACCESO A MENORES DE EDAD A ESPECTÁCULOS QUE SEAN EXCLUSIVOS PARA MAYORES DE EDAD	50 A 100	U.M.A.
612414000000	XIV	BARES CON PERSONAL SIN TARJETA DE CONTROL SANITARIO	25 A 50	U.M.A.
612415000000	XV	LOTES BALDÍOS QUE FOMENTEN EL ACUMULAMIENTO DE BASURA, LA MULTA SE AGREGARÁ COMO ACCESORIA AL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO	25 A 50	U.M.A.
612416000000	XVI	SON OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS DE MASCOTAS	-	-
612416010000	A)	POR NO MANTENERLOS DENTRO DE SU DOMICILIO Y BAJO CONTROL	15 A 30	U.M.A.
612416020000	B)	POR NO HACERLOS VACUNAR POR LAS AUTORIDADES PÚBLICAS SANITARIAS O POR ALGÚN SERVICIO PARTICULAR	5 A 10	U.M.A.
612416030000	C)	POR SALIR CON EL ANIMAL SIN SUJETARLO CON ALGUNA CINTA O CADENA	7.5 A 15	U.M.A.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA

6.1.25. DEL JUZGADO DE PAZ

ARTÍCULO 112. - POR SANCIONES IMPUESTAS POR EL JUEZ DE PAZ DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, SE COBRARÁN LAS CUOTAS SIGUIENTES:

CUENTA CRI	INCISO	CONCEPTO	TASA / CUOTA	UNIDAD DE MEDIDA
612501000000	I	POR NO PERMITIR QUE SE LLEVE A CABO EL EMBARGO	1 A 5	U.M.A.
612502000000	II	POR NO COMPARECER A LOS CITATORIOS QUE FORMULE EL JUEZ DE PAZ	-	-
612502010000	A)	POR PRIMERA VEZ	1 A 3	U.M.A.
612502020000	B)	POR REINCIDENCIA	1 A 6	U.M.A.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
6.1.26. DEL JUZGADO CÍVICO

ARTÍCULO 113. - POR SANCIONES IMPUESTAS POR EL JUEZ CÍVICO DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, SE COBRARÁN LAS CUOTAS SIGUIENTES:

CUENTA CRI	INCISO	CONCEPTO	TASA / CUOTA	UNIDAD DE MEDIDA
612601000000	I	POR NO COMPARECER A LOS CITATORIOS QUE FORMULE EL JUEZ CÍVICO:	-	-
612601010000	A)	POR PRIMERA VEZ	1 A 5	U.M.A.
612601020000	B)	POR REINCIDENCIA	1 A 10	U.M.A.
612602000000	II	POR NO CONSERVAR EL ORDEN EN EL JUZGADO	1 A 5	U.M.A.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
6.1.27. SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 114.- MULTAS POR INCUMPLIMIENTO AL REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS.

CUENTA CRI	INCISO	CONCEPTO	TASA / CUOTA	UNIDAD DE MEDIDA
612701000000	I	POR OBSTRUIR EL LIBRE TRÁNSITO PEATONAL, INVADIR AVENIDAS, CALLES Y ÁREAS VERDES, CON ESCOMBROS PROVENIENTES DE FOSAS EN LOS PANTEONES MUNICIPALES	5 a 7	U.M.A.
612702000000	II	POR REALIZAR UNA OBRA SIN AUTORIZACIÓN EN LAS FOSAS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES	5 a 10	U.M.A.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
DE LAS INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 115.- CUANDO SE PRESENTE EL HECHO GENERADOR CORRESPONDIENTE, LA TESORERÍA MUNICIPAL PERCIBIRÁ EN CALIDAD DE INDEMNIZACIÓN:

EL PORCENTAJE A QUE SE REFIERE EL QUINTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 44 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS Y CUALQUIER OTRA QUE DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN APLICABLE TENGA DERECHO A OBTENER EL MUNICIPIO.

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA
DE LOS REINTEGROS

ARTÍCULO 116. - CUANDO SE PRESENTE EL HECHO GENERADOR CORRESPONDIENTE, LA TESORERÍA MUNICIPAL PERCIBIRÁ EN CALIDAD DE REINTEGRO:

EL REINTEGRO DE GASTOS EFECTUADOS POR EL AYUNTAMIENTO POR CUENTA DE TERCEROS. LOS REINGRESOS CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 213 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL.

SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA
DE LOS ACCESORIOS

ARTÍCULO 117. - LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN POR PROCEDIMIENTOS DE RECUPERACIÓN A FAVOR DEL MUNICIPIO SE COBRARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

LOS GASTOS DE EJECUCIÓN

SE CAUSARÁN A LA TASA DEL 1% SOBRE EL CRÉDITO FISCAL, CUANDO EL 1% DEL CRÉDITO FISCAL SEA INFERIOR A LA CANTIDAD EQUIVALENTE A 5.00 U.M.A, SE COBRARÁ ESTA CANTIDAD EN VEZ DEL 1% DEL CRÉDITO. LOS GASTOS DE EJECUCIÓN SE DETERMINARÁN POR LA AUTORIDAD EJECUTORA, DEBIENDO PAGARSE JUNTO CON EL CRÉDITO FISCAL. DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 168 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES ESTARÁN OBLIGADAS A PAGAR EL 1% DEL VALOR DEL CRÉDITO FISCAL, POR CADA UNA DE LAS DILIGENCIAS QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN:

1.- POR EL REQUERIMIENTO DE PAGO, INCLUYENDO LOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 112 Y EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 170 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

2.- POR EL EMBARGO, INCLUYENDO EL SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 148, FRACCIÓN VI, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO POR LA AMPLIACIÓN DEL EMBARGO Y LA REMOCIÓN DE DEPOSITARIO, Y

3.- POR EL REMATE, ENAJENACIÓN FUERA DE REMATE O ADJUDICACIÓN AL FISCO FEDERAL. LOS GASTOS DE EJECUCIÓN SE DETERMINARÁN POR LA AUTORIDAD EJECUTORA, DEBIENDO PAGARSE JUNTO CON LOS DEMÁS CRÉDITOS FISCALES QUE LES DIERON ORIGEN.

EL CONTRIBUYENTE PAGARÁ LOS GASTOS EXTRAORDINARIOS EN QUE INCURRA CON MOTIVO DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN, LOS CUALES COMPRENDERÁN SERVICIO DE TRASLADO DE BIENES EMBARGADOS, NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTOS FISCALES, NOTIFICACIÓN DE DETERMINACIÓN DE CRÉDITOS FISCALES, DE AVALÚOS, DE IMPRESIÓN Y PÚBLICACIÓN DE CONVOCATORIAS Y EDICTOS, DE INVESTIGACIONES, DE INSCRIPCIONES O CANCELACIONES EN EL REGISTRO PÚBLICO QUE CORRESPONDA, LOS EROGADOS POR LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DELIBERACIÓN DE GRAVÁMENES, LOS HONORARIOS DE LOS DEPOSITARIOS E INTERVENTORES, DE LOS PERITOS Y CERRAJEROS.

EN LOS GASTOS DE NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO, SE INCLUIRÁ LA NOTIFICACIÓN REALIZADA POR CORREO CERTIFICADO Y POR CORREO ORDINARIO, A TRAVÉS DEL SERVICIO POSTAL MEXICANO.

GASTOS DE INSPECCIÓN

LOS GASTOS QUE SE ORIGINEN DURANTE EL DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RECUPERACIÓN DE CRÉDITOS FISCALES NO CUBIERTOS, DE ACUERDO CON LAS FACULTADES ECONÓMICO-COACTIVAS QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 124 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, SE COBRARÁN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA PRESENTE LEY.

LA INTERVENCIÓN DE INSPECTORES, EN LOS CASOS EN QUE SE DETERMINEN VIOLACIONES A ESTA LEY U OTRAS DE ÁMBITO MUNICIPAL VIGENTES, REGLAMENTOS O CUALQUIER ORDENAMIENTO, CAUSARÁ GASTOS DE INSPECCIÓN A UNA TASA DEL 1% SOBRE EL CRÉDITO FISCAL, CUANDO EL 1% DEL CRÉDITO FISCAL SEA INFERIOR A LA CANTIDAD EQUIVALENTE A 5.00 U.M.A, SE COBRARÁ ESTA CANTIDAD EN VEZ DEL 1% DEL CRÉDITO FISCAL, LOS QUE SE CALCULARÁN Y DETERMINARÁN POR LA AUTORIDAD EJECUTORA CON AUTORIZACIÓN DE LAS AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES, TOMANDO COMO BASE LOS CRÉDITOS FISCALES QUE LES DIERON ORIGEN.

TODA VEZ QUE, DE ACUERDO A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, AL AYUNTAMIENTO LE CORRESPONDE DEFINIR EL GASTO PÚBLICO PARA CADA EJERCICIO FISCAL. LAS AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES DESTINARÁN LOS INGRESOS RECAUDADOS POR CONCEPTO DE GASTO DE INSPECCIÓN Y POR NOTIFICACIONES AL ESTABLECIMIENTO DE UN FONDO DE PRODUCTIVIDAD DE GASTOS DE INSPECCIÓN Y MODERNIZACIÓN DE LA HACIENDA PÚBLICA; ASÍ MISMO ASIGNARÁN LA PROPORCIÓN, PORCENTAJE O CANTIDAD QUE A LOS INSPECTORES-NOTIFICADORES CORRESPONDA COBRAR DE LA RECAUDACIÓN PROVENIENTE DE LOS GASTOS DE INSPECCIÓN RECUPERADOS EN EL COBRO DE LOS CRÉDITOS FISCALES, DERIVADO DE LAS DILIGENCIAS DE REQUERIMIENTO QUE PRACTIQUEN EN LO INDIVIDUAL.

EN LAS MULTAS FISCALES Y ADMINISTRATIVAS

EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES EN MATERIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA, DARÁ ORIGEN A LA IMPOSICIÓN DE LAS MULTAS CORRESPONDIENTES, DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECEN EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS Y LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 118. - LOS IMPUESTOS, DERECHOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES QUE NO SEAN PAGADOS DENTRO DEL PLAZO LEGAL PREVISTO EN LAS LEYES FISCALES, CAUSARÁN RECARGOS EN CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN AL FISCO, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 47, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

DE LOS RECARGOS

LOS RECARGOS EN CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN AL FISCO SERÁN DE ACUERDO A LA TASA DE RECARGOS DEL 1.13% MENSUAL, SOBRE EL MONTO DEL SALDO TOTAL INSOLUTO, POR CADA MES O FRACCIÓN QUE TRANSCURRA SIN HACERSE EL PAGO, MÁS LA ACTUALIZACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR.

CUANDO SE CONCEDA PRÓRROGA PARA EL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES SE CAUSARÁN RECARGOS:

I.- AL 0.98 POR CIENTO MENSUAL SOBRE LOS SALDOS INSOLUTOS; Y

II.- CUANDO SE AUTORICE EL PAGO A PLAZOS, SE APLICARÁ LA TASA DE RECARGOS QUE A CONTINUACIÓN SE ESTABLECE, SOBRE LOS SALDOS Y DURANTE EL PERIODO DE QUE SE TRATE:

1. TRATÁNDOSE DE PAGOS A PLAZOS EN PARCIALIDADES DE HASTA 12 MESES, LA TASA DE RECARGOS SERÁ DEL 1.26 POR CIENTO MENSUAL.

2. TRATÁNDOSE DE PAGOS A PLAZOS EN PARCIALIDADES DE HASTA 24 MESES, LA TASA DE RECARGOS SERÁ DEL 1.53 POR CIENTO MENSUAL.

3. TRATÁNDOSE DE PAGOS A PLAZOS EN PARCIALIDADES SUPERIORES A 24 MESES, ASÍ COMO TRATÁNDOSE DE PAGOS A PLAZO DIFERIDO, LA TASA DE RECARGOS SERÁ DEL 1.82 POR CIENTO MENSUAL.

ARTÍCULO 119. - A PETICIÓN ESCRITA DEL CONTRIBUYENTE Y EN CASO DE NOTORIA CONDICIÓN ECONÓMICA DESFAVORABLE DEL MISMO, DEMOSTRADA A JUICIO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, SE PODRÁ AUTORIZAR EL PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES OMITIDAS Y DE SUS ACCESORIOS A PLAZOS MEDIANTE LA FORMALIZACIÓN DE CONVENIO, PREVIA GARANTÍA DEL CRÉDITO CORRESPONDIENTE, YA SEA DIFERIDO O EN PARCIALIDADES. RESPECTO AL PLAZO CONCEDIDO, SE CAUSARÁN RECARGOS SOBRE EL SALDO INSOLUTO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 134 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

SECCIÓN DÉCIMA NOVENA

DE LOS APROVECHAMIENTOS EN MATERIA DE AGUA POTABLE, SANEAMIENTO DE AGUA, ALCANTARILLADO Y DRENAJE.

ARTÍCULO 120. - LOS MONTOS POR INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL DE AGUA POTABLE, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO	TASA / CUOTA	UNIDAD DE MEDIDA
I. - LAS PERSONAS QUE NO CUMPLAN CON LA OBLIGACIÓN DE SOLICITAR OPORTUNAMENTE EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y LA INSTALACIÓN DE DESCARGAS CORRESPONDIENTES DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA LEY ESTATAL DE AGUA POTABLE:	-	-
A). - EN EL CASO DE LOS USUARIOS DOMÉSTICOS.	1 A 20	U. M. A.
B). - EN EL CASO DE LOS COMERCIALES.	2 A 40	U. M. A.
II. - LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DEL PREDIO DENTRO DE LOS CUALES SE LOCALICE ALGUNA FUGA QUE NO HAYA SIDO ATENDIDA OPORTUNAMENTE:	-	-
A). - EN EL CASO DE LOS USUARIOS DOMÉSTICOS.	1 A 20	U. M. A.
B). - EN EL CASO DE LOS COMERCIALES.	2 A 40	U. M. A.

III. - LAS PERSONAS QUE DESPERDIEN EL AGUA:	-	-
A). - EN EL CASO DE LOS USUARIOS DOMÉSTICOS.	1 A 20	U. M. A.
B). - EN EL CASO DE LOS COMERCIALES.	2 A 40	U. M. A.
IV. - LAS PERSONAS QUE POR SÍ O POR INTERPÓSITA PERSONA RETIREN UN MEDIDOR SIN ESTAR AUTORIZADOS, VARÍEN SU LOCALIZACIÓN DE MANERA TRANSITORIA O DEFINITIVA:	-	-
A). - EN EL CASO DE LOS USUARIOS DOMÉSTICOS.	5 A 50	U. M. A.
B). - EN EL CASO DE LOS COMERCIALES.	10 A 100	U. M. A.
V. - LAS PERSONAS QUE UTILICEN EL SERVICIO DE LOS HIDRANTES PÚBLICOS PARA DESTINARLO A USOS DISTINTOS A LOS DE SU OBJETO:	-	-
A). - EN EL CASO DE LOS USUARIOS DOMÉSTICOS.	5 A 50	U. M. A.
B). - EN EL CASO DE LOS COMERCIALES.	10 A 100	U. M. A.
VI. - LAS PERSONAS QUE DETERIOREN CUALQUIER INSTALACIÓN PROPIEDAD DE ESTE SISTEMA:	-	-
A). - EN EL CASO DE LOS USUARIOS DOMÉSTICOS.	5 A 50	U. M. A.
B). - EN EL CASO DE LOS COMERCIALES.	10 A 100	U. M. A.
VII. - LAS PERSONAS QUE IMPIDAN LA INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y ALCANTARILLADO:	-	-
A). - EN EL CASO DE LOS USUARIOS DOMÉSTICOS.	5 A 50	U. M. A.
B). - EN EL CASO DE LOS COMERCIALES.	10 A 100	U. M. A.
VIII. - LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O DETENTADORES DE PREDIOS QUE IMPIDAN EL EXAMEN DE LOS APARATOS MEDIDORES O LA PRÁCTICA DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN:	-	-
A). - EN EL CASO DE LOS USUARIOS DOMÉSTICOS.	5 A 50	U. M. A.
B). - EN EL CASO DE LOS COMERCIALES.	10 A 100	U. M. A.
IX) EL QUE EMPLEE MECANISMOS PARA SUCCIONAR AGUA DE LA TUBERÍA DE DISTRIBUCIÓN:	-	-
A). - EN EL CASO DE LOS USUARIOS DOMÉSTICOS.	5 A 50	U. M. A.
B). - EN EL CASO DE LOS COMERCIALES.	10 A 100	U. M. A.
X. - LAS PERSONAS QUE DESCARGUEN AGUAS RESIDUALES EN LAS REDES DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO, SIN CONTAR CON EL PERMISO DE DESCARGAS CORRESPONDIENTES:	-	-

A). - EN EL CASO DE LOS USUARIOS DOMÉSTICOS.	5 A 50	U. M. A.
B). - EN EL CASO DE LOS COMERCIALES.	10 A 100	U. M. A.
XI. - LAS PERSONAS QUE DESCARGUEN AGUAS RESIDUALES EN LAS REDES DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO, SIN HABER CUBIERTO LAS CUOTAS O TARIFAS RESPECTIVAS:	-	-
A). - EN EL CASO DE LOS USUARIOS DOMÉSTICOS.	5 A 50	U. M. A.
B). - EN EL CASO DE LOS COMERCIALES.	10 A 100	U. M. A.
XII. - LAS PERSONAS QUE INSTALEN EN FORMA CLANDESTINA CONEXIONES EN CUALQUIERA DE LAS INSTALACIONES DEL SISTEMA SIN ESTAR CONTRATADAS Y SIN APEGARSE A LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY ESTATAL DE AGUA POTABLE:	-	-
A). - EN EL CASO DE LOS USUARIOS DOMÉSTICOS.	5 A 100	U. M. A.
B). - EN EL CASO DE LOS COMERCIALES.	10 A 200	U. M. A.
XIII. - LOS USUARIOS QUE EN CUALQUIER CASO Y SIN AUTORIZACIÓN DE ESTE SISTEMA, EJECUTEN POR SÍ O POR INTERPÓSITA PERSONA DERIVACIONES DE AGUA Y ALCANTARILLADO:	-	-
A). - EN EL CASO DE LOS USUARIOS DOMÉSTICOS.	10 A 100	U. M. A.
B). - EN EL CASO DE LOS COMERCIALES.	20 A 200	U. M. A.
XIV. - LAS PERSONAS QUE VIOLEN LOS SELLOS DE UN APARATO MEDIDOR:	-	-
A). - EN EL CASO DE LOS USUARIOS DOMÉSTICOS.	10 A 100	U. M. A.
B). - EN EL CASO DE LOS COMERCIALES.	20 A 200	U. M. A.
XV. - LAS PERSONAS QUE POR CUALQUIER MEDIO ALTEREN EL CONSUMO MARCADO POR LOS MEDIDORES:	-	-
A). - EN EL CASO DE LOS USUARIOS DOMÉSTICOS.	15 A 150	U. M. A.
B). - EN EL CASO DE LOS COMERCIALES.	40 A 400	U. M. A.
XVI. - LAS PERSONAS QUE EN CUALQUIER CASO PROPORCIONEN SERVICIOS DE AGUA EN FORMA DISTINTA A LAS QUE SEÑALE LA LEY ESTATAL DE AGUA POTABLE A PERSONAS QUE ESTÁN OBLIGADAS A SURTIRSE DIRECTAMENTE DEL SERVICIO PÚBLICO:	-	-
A). - EN EL CASO DE LOS USUARIOS DOMÉSTICOS.	15 A 150	U. M. A.
B). - EN EL CASO DE LOS COMERCIALES.	40 A 400	U. M. A.

LA REINCIDENCIA EN CUALQUIERA DE LAS INFRACCIONES PREVISTAS EN LA TABLA ANTERIOR, PODRÁN SER SANCIONADOS HASTA CON EL DOBLE DE LA CANTIDAD PREVISTA EN CADA CASO.

ARTÍCULO 121. - POR RECARGOS Y GASTOS DE COBRANZA SE APLICARÁ LO ESTABLECIDO EN ARTÍCULO 98 FRACCIÓN (O) DE LA LEY ESTATAL DEL AGUA POTABLE.

SECCIÓN VIGÉSIMA

DE LOS APROVECHAMIENTOS EN MATERIA DE REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 122. - DE ACUERDO AL ARTÍCULO 473 DEL CÓDIGO FAMILIAR VIGENTE PARA EL ESTADO DE MORELOS; LOS HABITANTES DE LA CASA EN QUE OCURRA EL FALLECIMIENTO, LOS DIRECTORES Y ADMINISTRADORES DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN, HOSPITALES, COLEGIADOS O CUALQUIER OTRA CASA DE COMUNIDAD, LOS HUÉSPEDES Y ENCARGADOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE HOSPEDAJE Y CASAS DE VECINDAD, TIENEN OBLIGACIÓN DE DAR AVISO DEL FALLECIMIENTO AL OFICIAL DE REGISTRO CIVIL DENTRO DE LAS VEINTICUATRO HORAS SIGUIENTES A LA MUERTE Y EN CASO DE INCUMPLIMIENTO SE SANCIONARÁ DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CUENTA CRI	INCISO	CONCEPTO	TASA / CUOTA	UNIDAD DE MEDIDA
613300000000	I	POR NO DAR AVISO DE LA DEFUNCIÓN, EN UN PLAZO MÁXIMO DE 24 HRS. DE QUE OCURRA EL FALLECIMIENTO AL REGISTRO CIVIL.	20 A 25	U.M.A.

SECCIÓN VIGÉSIMA PRIMERA

6.1.34. DEL ÁREA DE DONACIÓN

ARTÍCULO 123. - POR ÁREA DE DONACIÓN DE FRACCIONAMIENTO Y CONDOMINIO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN EN BASE A:

CUENTA CRI	INCISO	CONCEPTO	TASA / CUOTA	UNIDAD DE MEDIDA
613400000000	I	CUANDO SE OPTE POR REALIZAR EL PAGO PECUNIARIO DEL ÁREA DE DONACIÓN DE LOS PROYECTOS DE FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO Y CONJUNTO URBANO, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 150 DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE MORELOS, ESTE SE DETERMINARÁ DE ACUERDO AL AVALÚO COMERCIAL EMITIDO POR UNA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO, COMERCIAL, CORREDOR PÚBLICO O PERSONA QUE CUENTE CON CÉDULA PROFESIONAL DE VALUADOR, EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y EL VALOR COMERCIAL NO SERÁ MENOR AL SEÑALADO EN EL AVALÚO COMERCIAL CATASTRAL:	-	-
	A	PARA FRACCIONAMIENTO SE CONSIDERA EL ÁREA VENDIBLE DEL PREDIO, QUE SE DETERMINARÁ DE ACUERDO AL VALOR COMERCIAL QUE SE LE ASIGNE AL TERRENO	10.000	PORCENTAJE
	B	PARA CONDOMINIO Y CONJUNTO URBANO, SE CONSIDERA LA SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO, QUE SE DETERMINARÁ DE ACUERDO AL VALOR COMERCIAL QUE SE LE ASIGNE AL TERRENO	10.000	PORCENTAJE

CAPÍTULO VIII

8. DE LOS INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS Y OTROS INGRESOS

SECCIÓN PRIMERA

8.1. DE OTROS INGRESOS

ARTÍCULO 124. - EL MUNICIPIO PODRÁ RECIBIR EN EL EJERCICIO 2026, LOS SIGUIENTES INGRESOS:

I.- EL PRECIO DE LA VENTA DE BIENES MOSTRENCOS.

II.- LOS DONATIVOS, LEGADOS Y SUBSIDIOS HECHOS AL MUNICIPIO.

III.- LAS INDEMNIZACIONES DE CUALQUIER TIPO QUE DEBAN HACERSE AL MUNICIPIO;

IV.- EL REINTEGRO DE GASTOS EFECTUADOS POR CUENTA DE TERCEROS AL AYUNTAMIENTO.

V.- LAS SANCIONES A LOS FRACCIONADORES QUE NO DEN CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS EN EL ARTÍCULO 216.

VI.- LAS MULTAS IMPUESTAS A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS QUE NO DEN CUMPLIMIENTO EN TIEMPO Y FORMA A LOS REQUERIMIENTOS HECHOS POR LA CONTRALORÍA MUNICIPAL, EN LOS TÉRMINOS QUE SEÑALA LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL ESTADO DE MORELOS. Y

VII.- LAS SANCIONES ECONÓMICAS IMPUESTAS A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO MORELOS, DERIVADOS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA EN LOS CUALES RESULTARON RESPONSABLES, EN LOS TÉRMINOS DE LOS ORDENADO POR LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL ESTADO DE MORELOS.

LOS INGRESOS SIN TARIFA ESPECÍFICA, SE CALCULARÁN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES FISCALES APLICABLES, DECRETOS, ACUERDOS O CONVENIOS QUE SE FORMALICEN.

SECCIÓN SEGUNDA

8.2.1. DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 125. - LA TESORERÍA MUNICIPAL RECIBIRÁ EN CALIDAD DE INGRESOS EXTRAORDINARIOS, AQUELLOS QUE SE DECRETEN POR URGENCIA, CONTINGENCIAS Y EXCEPCIONALMENTE PARA LLEVAR A CABO LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS NECESARIOS PARA SOLVENTAR DICHOS EVENTOS O ACONTECIMIENTOS:

I.- EMPRÉSTITOS Y CRÉDITOS QUE LE SEAN AUTORIZADOS POR EL CONGRESO LOCAL, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE DEUDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE MORELOS;

II.- EXPROPIACIONES;

III.- APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL Y DE TERCEROS A PROGRAMAS DE DESARROLLO, SUBSIDIOS Y APOYOS.

IV.- CUALQUIER OTRO RECURSO FINANCIERO QUE TENGA DERECHO A PERCIBIR EL MUNICIPIO, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN:

a) DONATIVOS;

b) CESIONES;

c) HERENCIAS;

d) LEGADOS;

e) ADJUDICACIONES JUDICIALES;

f) ADJUDICACIONES ADMINISTRATIVAS;

g) SUBSIDIOS DE ORGANISMOS PÚBLICOS Y PRIVADOS;

h) ENAJENACIONES;

i) OTROS EXTRAORDINARIOS NO ESPECIFICADOS.

V.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS CUANDO ASÍ LO DECRETE DE MANERA EXCEPCIONAL EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

SECCIÓN TERCERA

8.2.2. DE INGRESOS DIVERSOS

ARTÍCULO 126. - EN LO QUE RESPECTA AL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES A QUE REFIEREN LOS ARTÍCULOS DEL 94 TER AL 94 TER-11, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN LAS ADQUISICIONES QUE SE HAGAN CONSTAR EN ESCRITURA PÚBLICA, LOS NOTARIOS, CORREDORES Y DEMÁS FEDATARIOS QUE POR DISPOSICIÓN LEGAL TENGAN FUNCIONES DE FEDATARIO PÚBLICO, DEBERÁN ESTABLECER EL FUNDAMENTO LEGAL Y EL CONCEPTO DE DICHA CONTRIBUCIÓN, TANTO EN LOS PROPIOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS QUE GENEREN, COMO EN LOS RECIBOS QUE EXPIDAN COMO JUSTIFICANTE DE LA RETENCIÓN A LOS CONTRIBUYENTES Y SERÁN RESPONSABLES DE LOS MONTOS INGRESADOS POR DICHO IMPUESTO A LA TESORERÍA MUNICIPAL; EN CASO DE NO CUMPLIR LO ANTERIOR SE RECHAZARÁ EL TRÁMITE.

ARTÍCULO 127. - EL AVALÚO QUE SE PRACTIQUE PARA EFECTO DEL CÁLCULO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIEN INMUEBLE, TENDRÁ VIGENCIA DURANTE SEIS MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE EFECTÚE Y DEBERÁ LLEVARSE A CABO POR LAS AUTORIDADES FISCALES, INSTITUCIONES DE CRÉDITO, LA COMISIÓN DE AVALÚOS DE BIENES NACIONALES O ESTATAL EN SU CASO, POR CORREDOR PÚBLICO O PERSONA QUE CUENTE CON CÉDULA PROFESIONAL DE VALUADOR, EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SE ENCUENTRE INSCRITO EN EL PADRÓN DE PERITOS VALUADORES AUXILIARES DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL Y AL CORRIENTE EN EL PAGO DE INSCRIPCIÓN Y REFRENDO CORRESPONDIENTE, LA VIGENCIA DEL AVALÚO SERÁ PRESENTADA ANTE LA DIRECCIÓN DE PREDIAL Y CATASTRO, SE HARÁ CON INDEPENDENCIA DE QUE LA NOTARÍA QUE OTORQUE LA ESCRITURA CORRESPONDIENTE PERTENEZCA A OTRA ENTIDAD FEDERATIVA.

CAPÍTULO IX

9. DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES SECCIÓN PRIMERA

SECCIÓN PRIMERA

9.1. DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES

ARTÍCULO 128. - EL MUNICIPIO RECIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIÓN EN INGRESOS FEDERALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA PRESENTE LEY Y LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DE LA FEDERACIÓN, DE CONFORMIDAD AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, TAL Y COMO LO DISPONE EL ARTÍCULO 23 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 129. - SE DERIVAN DE LAS PARTICIPACIONES QUE CONCEDE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS A FAVOR DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO POR LA APLICACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.

POR TANTO, EL MUNICIPIO DE TEMIXCO SUSPENDE EL COBRO MUNICIPAL, DADO QUE PARTICIPARÁ DE LOS INGRESOS QUE SE GENEREN POR LA APLICACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, EN EL SETENTA Y CINCO POR CIENTO DE LA RECAUDACIÓN QUE EN EL MUNICIPIO DE TEMIXCO SE OBTENGA POR EVENTO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 34 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS.

ASÍ MISMO, EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES ESTATALES, EL CINCUENTA POR CIENTO DE LA RECAUDACIÓN QUE OBTENGA EL ESTADO POR EVENTO O MONTO DEL PERMISO OBTENIDO, DERIVADA DEL IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS Y SORTEOS, JUEGOS PERMITIDOS CON APUESTA Y LA OBTENCIÓN DE PREMIOS EN APUESTAS PERMITIDAS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS.

SECCIÓN SEGUNDA

8.2.1 DE LAS APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES

ARTÍCULO 130. - EL MUNICIPIO RECIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE POR APORTACIONES FEDERALES SE DESIGNEN AL ESTADO DE MORELOS, DE CONFORMIDAD AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS POR LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

ARTÍCULO 131. - EL MUNICIPIO DE TEMIXCO, RECIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO 2026, LAS CANTIDADES QUE LE SEAN ASIGNADAS DEL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, ESTABLECIDO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO X

DE LOS INGRESOS DEL SISTEMA DIF MUNICIPAL

ARTÍCULO 132. - SE AUTORIZA AL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE TEMIXCO, A RECIBIR DONATIVOS DE DINERO Y EN ESPECIE, ASÍ COMO CUOTAS DE RECUPERACIÓN POR SERVICIOS PROFESIONALES OTORGADOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS DENTALES Y ASISTENCIALES, ASÍ COMO VENTA DE DESPENSAS, Y DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE, EN BASE A LAS TARIFAS AUTORIZADAS POR LA JUNTA DIRECTIVA DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, DEBIENDO MANEJAR ESTOS RECURSOS EL DIF, PARA LA OPERACIÓN DEL ORGANISMO Y LA ATENCIÓN DE SERVICIOS ASISTENCIALES QUE LE SON ENCOMENDADOS.

LAS CUOTAS DE RECUPERACIÓN POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL ORGANISMO, SE SEÑALAN DE MANERA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA, DE ACUERDO A LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

CONCEPTO	TASA / CUOTA	UNIDAD DE MEDIDA
I. - UNIDAD MEDICA GENERAL	-	-
A). - AMALGAMAS.	1.324	U.M.A.
B). - RESINAS.	1.324	U.M.A.
C). - EXTRACCIONES.	0.993	U.M.A.

D). - CURACIÓN BUCAL.	0.993	U.M.A.
E). - LIMPIEZA BUCAL.	0.993	U.M.A.
F). - CONSULTA DENTAL.	0.662	U.M.A.
G). - CONSULTA MÉDICA.	0.463	U.M.A.
H). - CONSULTA DE LENGUAJE.	0.463	U.M.A.
I). - TERAPIA PSICOLÓGICA.	0.463	U.M.A.
J). - ENTREVISTA PSICOLÓGICA Y LENGUAJE.	0.861	U.M.A.
K). - CURACIÓN MENOR	0.463	U.M.A.
L). - CERTIFICADO MEDICO	0.463	U.M.A.
M). - TERAPIA FÍSICA, ESTIMULACIÓN TEMPRANA Y MASAJE TERAPÉUTICO	0.463	U.M.A.
II. - UNIDAD BÁSICA DE REHABILITACIÓN:	-	-
A). - TERAPIA OCUPACIONAL.	0.463	U.M.A.
B). - TERAPIA FÍSICA.	0.463	U.M.A.
C). - TERAPIA PSICOLÓGICA.	0.463	U.M.A.
D). - TERAPIA DE LENGUAJE.	0.463	U.M.A.
E). ESTIMULACIÓN TEMPRANA	0.463	U.M.A.
III. - DESARROLLO COMUNITARIO	-	-
F). - COMIDA ADULTO MAYOR.	0.264	U.M.A.
G). - COMIDA PÚBLICO EN GENERAL.	0.331	U.M.A.
IV. - PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA:	-	-
A). - CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS.	1.987	U.M.A.
B). - COMPARECENCIA DE HECHOS.	1.987	U.M.A.
C). - ACTA DE ABANDONO.	1.987	U.M.A.
V. - RENTA DE LOCALES Y ESPACIOS EN PLAZA:	-	-
A). - LOCAL EN KIOSCO	7.000	U.M.A.
B). - ESPACIO EN LA PLAZA (2.5 MTS)	3.000	U.M.A.
VI. - ASISTENCIA JURÍDICA	-	-

LA PRESIDENTA DEL SISTEMA DIF MUNICIPAL, PODRÁ AUTORIZAR HASTA EL 100% DE DESCUENTO.

CAPÍTULO XI

DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

ARTÍCULO 133. - EL PRESIDENTE MUNICIPAL ESTÁ FACULTADO PARA OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES O SUBSIDIOS TOTALES O PARCIALES EN EL PAGO DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS, ASÍ COMO LOS ACCESORIOS QUE DE ELLOS SE DERIVEN (RECARGOS, MULTAS Y GASTOS DE EJECUCIÓN, SANCIONES ETC.), DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 96 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 134. - EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y EL TITULAR DE LA TESORERÍA MUNICIPAL PODRÁN ESTABLECER ESTÍMULOS FISCALES O SUBSIDIOS A LOS CONTRIBUYENTES, POR PAGOS ANTICIPADOS DE SUS IMPUESTOS, DERECHOS Y APROVECHAMIENTOS.

ARTÍCULO 135. - LAS AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES A FIN DE IMPLEMENTAR PROGRAMAS O CAMPAÑAS DE ESTÍMULOS FISCALES, DIRIGIDOS A LOS CONTRIBUYENTES, PODRÁN APLICAR LOS ESTÍMULOS FISCALES O SUBSIDIOS QUE CONSIDEREN CONVENIENTES EN EL EJERCICIO FISCAL 2026 Y EJERCICIOS ANTERIORES.

LAS AUTORIDADES FISCALES PODRÁN IMPLEMENTAR PROGRAMAS DIRIGIDOS A PROMOVER EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE LOS CONTRIBUYENTES.

ARTÍCULO 136. - EL PRESIDENTE MUNICIPAL ESTÁ FACULTADO PARA CONCEDER SUBSIDIOS Y ESTÍMULOS FISCALES, PARA EXIMIR TOTAL O PARCIALMENTE EN EL PAGO DE CONTRIBUCIONES Y SUS ACCESORIOS TOTALES O PARCIALES, COMO IMPUESTO PREDIAL, LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, USO DE SUELO Y DEMÁS CONTRIBUCIONES PREVISTAS EN ESTA LEY, A LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES YA INSTALADAS O DE NUEVA CREACIÓN EN EL TERRITORIO MUNICIPAL QUE GENEREN, ESTIMULEN O PRESERVEN FUENTES DE EMPLEO U OTROS BENEFICIOS PARA EL MUNICIPIO DE TEMIXCO, SIEMPRE Y CUANDO DICHO BENEFICIO CUANTIFICADO SEA MAYOR A LO QUE DE MANERA ORDINARIA SE OBTENDRÍA DE LAS CONTRIBUCIONES.

EL PAGO DE ADEUDOS PAGO DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, POR TRATARSE DE INGRESOS QUE NO CORRESPONDAN AL EJERCICIO FISCAL EN QUE SE ACTÚA, SE REFLEJARÁN SE REGISTRARÁN Y EJERCERÁN COMO INGRESOS, EN LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO QUE CORRESPONDA.

ARTÍCULO 137. - A TODOS LOS CONTRIBUYENTES QUE SE INCORPOREN AL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA PROMOVIDO POR EL INSTITUTO NACIONAL DEL SUELO SUSTENTABLE (INSUS) O POR EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL (RAN) EN COORDINACIÓN CON EL MUNICIPIO Y A QUIENES ADQUIERAN INMUEBLES COMO CONSECUENCIA DE PROGRAMAS DE REGULARIZACIÓN DISTINTOS, IMPLEMENTADOS POR EL AYUNTAMIENTO O LOS GOBIERNOS ESTATAL O FEDERAL, SE LES PODRÁ OTORGAR UN SUBSIDIO DE HASTA EL 100% EN LOS ACCESORIOS Y PAGARÁN ÚNICAMENTE EL IMPUESTO PREDIAL DEL EJERCICIO FISCAL EN QUE SE REALICE LA ESCRITURACIÓN, ASÍ TAMBIÉN SE LES PODRÁ OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES POR CONCEPTO DE SELLADO DE ESCRITURAS HASTA DEL 100%.

ESTE BENEFICIO SE OTORGARÁ POR UN SOLO PREDIO Y POR UNA SOLA VEZ A LAS PERSONAS FÍSICAS QUE HABITEN EN EL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS Y ENTREN A LOS PROGRAMAS DE REGULARIZACIÓN.

LAS PERSONAS QUE ADQUIERAN UNA VIVIENDA QUE SE ENCUENTRE INSCRITA EN EL INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES, A NOMBRE DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL ESTADO DE MORELOS O SU EQUIVALENTE O DEL FOVISSSTE, SE LES PODRÁ OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES HASTA DEL 100%, POR CONCEPTO DE SELLADO DE ESCRITURAS.

ARTÍCULO 138. - CON LA FINALIDAD DE INCENTIVAR A LAS FAMILIAS TEMIXQUENSES, TODOS LOS CONTRIBUYENTES POSEEDORES O PROPIETARIOS QUE SE REGISTREN EN EL PADRÓN CATASTRAL Y DECLAREN DE MANERA VOLUNTARIA EL VALOR DE SU PREDIO Y DE LAS CONSTRUCCIONES ADHERIDAS A ÉL, ÚNICAMENTE SE LES DETERMINARÁ UN CRÉDITO POR EL AÑO ACTUAL, CON UN ESTÍMULO FISCAL DEL 100% EN EL COBRO DE ACCESORIOS.

DE IGUAL MANERA, A TODOS LOS CONTRIBUYENTES REGISTRADOS EN EL PADRÓN CATASTRAL DE BIENES INMUEBLES QUE SE INCORPOREN AL PROGRAMA DE MANIFESTACIÓN VOLUNTARIA DE CONSTRUCCIÓN, ÚNICAMENTE SE LES DETERMINARÁ UN CRÉDITO FISCAL POR EL AÑO ACTUAL, CON UN ESTÍMULO FISCAL DEL 100% EN EL COBRO DE ACCESORIOS.

ARTÍCULO 139. - EL INFRACTOR QUE PAGUE LA MULTA O INFRACCIÓN ESTABLECIDA EN LA LEY DE INGRESOS, EN SU ARTÍCULO 100 QUE SE LE HAYA IMPUESTO EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY, TENDRÁ DERECHO A UN DESCUENTO DEL 50% SI PAGA DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA INFRACCIÓN, SIEMPRE QUE, A JUICIO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, LA INFRACCIÓN NO SEA CONSIDERADA COMO GRAVE DE ACUERDO AL ARTÍCULO 100, FRACCIÓN XVII, Y TAMPOCO SERÁ APLICABLE EL DESCUENTO A LAS FRACCIONES XVIII Y XIX.

ARTÍCULO 140. - LOS USUARIOS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE AGUA DE TEMIXCO, QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE LAS ZONAS DE ATENCIÓN PRIORITARIA, QUE PRESENTEN SITUACIÓN DE MARGINACIÓN, POBREZA EXTREMA O REZAGO SOCIAL, PODRÁN RECIBIR SUBSIDIOS AUTORIZADOS POR LA JUNTA DE GOBIERNO DEL SISTEMA DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026 O DE ANTERIORES.

ARTÍCULO 141. - SE AUTORIZA AL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO PARA RECIBIR, ADMINISTRAR Y APLICAR RECURSOS DE PROCEDENCIA NACIONAL O INTERNACIONAL RELACIONADOS CON EL CAMBIO CLIMÁTICO, ASÍ COMO LOS QUE INCREMENTEN LA SEGURIDAD HÍDRICA Y LA EFICIENCIA ENERGÉTICA DEL MUNICIPIO, PARA LO CUAL SE CREARÁN LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES. LAS ACCIONES Y OBRAS QUE SE DERIVEN DE LA AUTORIZACIÓN ANTERIOR SE REALIZARÁN DE ACUERDO A LA LEGISLACIÓN VIGENTE Y DE ACUERDO AL MARCO LEGAL DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 142. - DURANTE EL AÑO DEL 2026, EL SISTEMA DE CONSERVACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE AGUA DE TEMIXCO, MORELOS, PODRÁ APLICAR PROGRAMAS DE INCENTIVOS PARA OTORGAR DESCUENTO EN RECARGOS GENERADOS POR LA FALTA DE PAGO DE DERECHOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL EJERCICIO 2026 Y EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, ASÍ COMO INCENTIVOS EN PAGOS ANTICIPADOS DE AGUA SANEAMIENTO Y ALCANTARILLADO.

ARTÍCULO 143. - CON LA FINALIDAD DE GENERAR CONDICIONES PROPICIAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SERVICIO MEDIDO EN EL MUNICIPIO Y GENERAR UN USO RAZONABLE DEL VITAL LÍQUIDO, EL SISTEMA DE CONSERVACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE AGUA DE TEMIXCO, MORELOS, POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL, PODRÁ OTORGAR UN 50% DE DESCUENTO EN LA TARIFA PREVISTA POR ESTA LEY PARA LA INSTALACIÓN DE MEDIDORES DE LOS DIVERSOS DIÁMETROS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026.

ARTÍCULO 144. - LOS TITULARES DE LOS CONTRATOS DE SERVICIO DE AGUA POTABLE QUE SE ENCUENTREN EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS: PENSIONADOS Y JUBILADOS, PERSONAS CON DISCAPACIDAD QUE LO ACREDITEN Y PERSONAS DE SESENTA AÑOS O MÁS DE EDAD SE LES PODRÁ OTORGAR DESCUENTO DEL 25% DE LOS DERECHOS POR SUMINISTRO, SANEAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE AGUA POTABLE.

DICHO DESCUENTO SOLO PODRÁ REALIZARSE EN UN SOLO CONTRATO POR CADA USUARIO, ASÍ MISMO, QUEDAN EXCLUIDOS DE ESTE ESTÍMULO FISCAL, LOS CONTRATOS CON TARIFA DE TIPO COMERCIAL E INDUSTRIAL.

ARTÍCULO 145. - EL SISTEMA DE CONSERVACIÓN, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE AGUA DE TEMIXCO, MORELOS, A TRAVÉS DEL DIRECTOR GENERAL, PODRÁ REALIZAR DESCUENTOS TOTALES O PARCIALES DEL ADEUDO REGISTRADO DEL AÑO EN CURSO Y ANTERIORES, SIEMPRE Y CUANDO SE ACREDITE MEDIANTE INSPECCIÓN DOCUMENTADA LA NO UTILIZACIÓN DEL SERVICIO O SUSPENSIÓN DEL MISMO, DE ACUERDO A LA VALORACIÓN QUE SE REALICE DEL CASO.

CAPÍTULO XII

DE LOS CRÉDITOS FISCALES Y PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 146. - LAS AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES EXIGIRÁN EL PAGO DE LOS CRÉDITOS FISCALES QUE NO HUBIEREN SIDO CUBIERTOS O GARANTIZADOS DENTRO DE LOS PLAZOS SEÑALADOS POR LA LEY, MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN, EL CUAL SE REGIRÁ POR LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO, EN LO PREVISTO POR ESTA LEY Y POR LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS O ADMINISTRATIVAS QUE EMITA EL AYUNTAMIENTO.

TODA VEZ QUE, DE ACUERDO A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, AL AYUNTAMIENTO LE CORRESPONDE DEFINIR EL GASTO PÚBLICO PARA CADA EJERCICIO FISCAL. LAS AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES DESTINARÁN LOS INGRESOS RECAUDADOS POR CONCEPTO DE GASTO DE EJECUCIÓN Y POR NOTIFICACIONES AL ESTABLECIMIENTO DE UN FONDO DE PRODUCTIVIDAD FISCAL Y MODERNIZACIÓN DE LA HACIENDA PÚBLICA; ASÍ MISMO ASIGNARÁN LA PROPORCIÓN, PORCENTAJE O CANTIDAD QUE A LOS NOTIFICADORES-EJECUTORES CORRESPONDA COBRAR DE LA RECAUDACIÓN PROVENIENTE DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN RECUPERADOS EN EL COBRO DE LOS CRÉDITOS FISCALES, DERIVADO DE LAS DILIGENCIAS DE REQUERIMIENTO Y EMBARGO QUE PRACTIQUEN EN LO INDIVIDUAL.

ARTÍCULO 147. - CUANDO NO SE PAGUE UN CRÉDITO FISCAL EN LA FECHA O DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN LA PRESENTE LEY, SE COBRARÁN RECARGOS A LA TASA DEL 1.13% MENSUAL, MÁS LA ACTUALIZACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR.

CUANDO SE CONCEDA PRÓRROGA PARA EL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES SE CAUSARÁN RECARGOS:

A) AL 0.98 POR CIENTO MENSUAL SOBRE LOS SALDOS INSOLUTOS.

B) CUANDO SE AUTORICE EL PAGO A PLAZOS, SE APLICARÁ LA TASA DE RECARGOS QUE A CONTINUACIÓN SE ESTABLECE, SOBRE LOS SALDOS Y DURANTE EL PERIODO DE QUE SE TRATE:

1. TRATÁNDOSE DE PAGOS A PLAZOS EN PARCIALIDADES DE HASTA 12 MESES, LA TASA DE RECARGOS SERÁ DEL 1.26 POR CIENTO MENSUAL.

2. TRATÁNDOSE DE PAGOS A PLAZOS EN PARCIALIDADES DE HASTA 24 MESES, LA TASA DE RECARGOS SERÁ DEL 1.53 POR CIENTO MENSUAL.

3. TRATÁNDOSE DE PAGOS A PLAZOS EN PARCIALIDADES SUPERIORES A 24 MESES, ASÍ COMO TRATÁNDOSE DE PAGOS A PLAZO DIFERIDO, LA TASA DE RECARGOS SERÁ DEL 1.82 POR CIENTO MENSUAL.

ARTÍCULO 148. - SI EL INFRACTOR DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA FUESE JORNALERO, OBRERO O TRABAJADOR, NO PODRÁ SER SANCIONADO CON UNA MULTA MAYOR AL IMPORTE DE SU JORNAL O SALARIO DE UN DÍA.

TRATÁNDOSE DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, LA MULTA QUE SE IMPONGA POR INFRACCIÓN DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA, NO EXCEDERÁ DEL EQUIVALENTE A UN DÍA DE SU INGRESO.

ARTÍCULO 149. - A LOS CAUSANTES DE MULTAS, RECARGOS Y ACCESORIOS, SE LES PODRÁ CONCEDER HASTA UN 100% DE CONDONACIÓN POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 97 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 150. - LA SOLICITUD DE CONDONACIÓN DE MULTAS Y RECARGOS EN SU CASO, EN LOS TÉRMINOS DE ESTE CAPÍTULO, NO CONSTITUIRÁ INSTANCIA Y LAS RESOLUCIONES QUE DICTE EL AYUNTAMIENTO AL RESPECTO, NO PODRÁN SER IMPUGNADAS POR LOS MEDIOS DE DEFENSA ADMINISTRATIVOS.

ARTÍCULO 151. - EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y EL TITULAR DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, PODRÁN CELEBRAR CONVENIOS CON AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN PARCIALIDADES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 97 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 152. - EN NINGÚN CASO LA MORA O EL REZAGO DE LOS CONTRIBUYENTES EN EL PAGO DE LOS IMPUESTOS O DERECHOS A SU CARGO, GENERARÁ OBSERVACIÓN ALGUNA HACIA LAS AUTORIDADES, NI POR EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026, NI POR LOS ANTERIORES, AL NO SER IMPUTABLE DICHA CAUSA HACIA LAS AUTORIDADES MUNICIPALES RECAUDADORAS.

ARTÍCULO 153. - EL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE AGUA DE TEMIXCO, COBRARÁ POR CONCEPTO DE RECARGOS Y GASTOS DE COBRANZA Y SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

LOS USUARIOS QUE NO PAGUEN SUS CRÉDITOS FISCALES EN LA FECHA O DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN LA PRESENTE LEY, SE COBRARÁN RECARGOS A LA TASA DEL 1.13% MENSUAL, MÁS LA ACTUALIZACIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR.

CUANDO SE CONCEDA PRÓRROGA PARA EL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES SE CAUSARÁN RECARGOS:

C) AL 0.98 POR CIENTO MENSUAL SOBRE LOS SALDOS INSOLUTOS.

B) CUANDO SE AUTORICE EL PAGO A PLAZOS, SE APLICARÁ LA TASA DE RECARGOS QUE A CONTINUACIÓN SE ESTABLECE, SOBRE LOS SALDOS Y DURANTE EL PERIODO DE QUE SE TRATE:

1. TRATÁNDOSE DE PAGOS A PLAZOS EN PARCIALIDADES DE HASTA 12 MESES, LA TASA DE RECARGOS SERÁ DEL 1.26 POR CIENTO MENSUAL.

2. TRATÁNDOSE DE PAGOS A PLAZOS EN PARCIALIDADES DE HASTA 24 MESES, LA TASA DE RECARGOS SERÁ DEL 1.53 POR CIENTO MENSUAL.

3. TRATÁNDOSE DE PAGOS A PLAZOS EN PARCIALIDADES SUPERIORES A 24 MESES, ASÍ COMO TRATÁNDOSE DE PAGOS A PLAZO DIFERIDO, LA TASA DE RECARGOS SERÁ DEL 1.82 POR CIENTO MENSUAL.

EN EL CASO DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN, SE CAUSARÁN A LA TASA DEL 1% SOBRE EL CRÉDITO FISCAL, CUANDO EL 1% DEL CRÉDITO FISCAL SEA INFERIOR A LA CANTIDAD EQUIVALENTE A 5.00 U.M.A, SE COBRARÁ ESTA CANTIDAD EN VEZ DEL 1% DEL CRÉDITO. LOS GASTOS DE EJECUCIÓN SE DETERMINARÁN POR LA AUTORIDAD EJECUTORA, DEBIENDO PAGARSE JUNTO CON EL CRÉDITO FISCAL DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 168 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

EL USUARIO PAGARÁ LOS GASTOS EXTRAORDINARIOS EN QUE INCURRA CON MOTIVO DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN, LOS CUALES COMPRENDERÁN SERVICIO DE TRASLADO DE BIENES EMBARGADOS, NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTOS FISCALES, NOTIFICACIÓN DE DETERMINACIÓN DE CRÉDITOS FISCALES, DE AVALÚOS, DE IMPRESIÓN Y PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIAS Y EDICTOS, DE INVESTIGACIONES, DE INSCRIPCIONES O CANCELACIONES EN EL REGISTRO PÚBLICO QUE CORRESPONDA, LOS EROGADOS POR LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DE LIBERACIÓN DE GRAVÁMENES, LOS HONORARIOS DE LOS DEPOSITARIOS E INTERVENTORES, DE LOS PERITOS Y CERRAJERO.

CAPÍTULO XIII DISPOSICIONES DIVERSAS

ARTÍCULO 154. - EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO, DE LOS INCISOS B) Y C), DE LA FRACCIÓN IV, DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CORRESPONDE ÍNTEGRAMENTE A FAVOR DEL MUNICIPIO, LOS INGRESOS PROVENIENTES DE PARTICIPACIONES FEDERALES, ASÍ COMO LOS RELATIVOS A LOS IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS ESTABLECIDOS EN ESTE Y OTROS ORDENAMIENTOS A SU FAVOR; POR LO QUE TALES INGRESOS NO PODRÁN SER OBJETO DE EXENCIÓN, SUBSIDIO NI SUJETOS A DESTINO ESPECÍFICO POR PARTE DE LA LEGISLACIÓN ESTATAL O SUS REGLAMENTOS, DEROGÁNDOSE CUALQUIER PORCIÓN NORMATIVA O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA QUE DISPONGA LO CONTRARIO.

DE IGUAL MANERA, LOS BIENES EN EFECTIVO, NUMERARIO O EN ESPECIE DEL MUNICIPIO Y SUS ORGANISMOS, NO PODRÁN SER OBJETO DE GRAVAMEN, HIPOTECA, GARANTÍA, EMBARGO, PARÁLISIS O SUJETOS A INTERVENCIÓN, O CUALQUIER OTRA ACCIÓN QUE IMPIDA TOTAL O PARCIALMENTE SU EJERCICIO, ADMINISTRACIÓN O DISPOSICIÓN EN BENEFICIO DE LOS SERVICIOS Y LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EXCEPTO LAS PREVISIONES QUE EN DICHO SENTIDO ESTABLECE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

ARTÍCULO 155. - SE PODRÁN ESTABLECER ESTÍMULOS FISCALES, SUBSIDIOS O CUALQUIER OTRO TRATAMIENTO FISCAL FAVORABLE A LOS CONTRIBUYENTES QUE, EN SU CALIDAD DE INVERSIONISTAS, EMPRESARIOS O COMERCIANTES, INICIEN O AMPLIEN UN NEGOCIO O COMERCIO QUE GENERE FUENTES DE EMPLEO O RESULTE UN BENEFICIO PARA EL MUNICIPIO DE TEMIXCO, SIEMPRE Y CUANDO DICHO BENEFICIO SEA MAYOR A LAS CONTRIBUCIONES ORDINARIAS QUE DEBIERAN CUBRIR. EL PRESIDENTE MUNICIPAL ESTARÁ FACULTADO PARA EL OTORGAMIENTO DE FACILIDADES ADMINISTRATIVAS A TRAVÉS DE ESTÍMULOS FISCALES O SUBSIDIOS A QUE SE REFIERE LA PRESENTE LEY. ASÍ COMO AUTORIZAR SU PAGO DIFERIDO A PLAZO O EN PARCIALIDADES A LOS CONTRIBUYENTES. EL PRESIDENTE MUNICIPAL, QUEDA AUTORIZADO PARA RECIBIR EN DACIÓN EN PAGO, LAS CONTRIBUCIONES QUE SE CAUSEN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 44 Y 96 FRACCIÓN II, 97 Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 156. - DE LOS MONTOS REALES RECIBIDOS DE LA FEDERACIÓN POR EL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA DISTRIBUIR LAS PARTICIPACIONES A LOS MUNICIPIOS PROVENIENTES DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL Y DE LAS APORTACIONES FEDERALES, SE SUJETARÁN A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y EL MUNICIPIO RECIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026, LAS CANTIDADES QUE PARA TAL EFECTO LE SEAN ASIGNADAS.

DE IGUAL FORMA, EL PRESIDENTE MUNICIPAL O EL TITULAR DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, QUEDAN AUTORIZADOS PARA CELEBRAR CONVENIOS CON LAS AUTORIDADES FISCALES ESTATALES O FEDERALES, A FIN DE RECAUDAR CONTRIBUCIONES DEL GOBIERNO ESTATAL O FEDERAL Y EN CONSECUENCIA PARA RECIBIR INGRESOS POR LA ADMINISTRACIÓN Y, EN SU CASO, RECAUDACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES QUE EN TAL SENTIDO SE PACTEN EN DICHS CONVENIOS.

ARTÍCULO 157. - EL SISTEMA DE CONSERVACIÓN, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE AGUA DE TEMIXCO, MORELOS, O LOS CONCESIONARIOS AUTORIZADOS, ESTÁN FACULTADOS PARA RECAUDAR LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE SERVICIO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS, DEBIENDO MANEJAR ESTOS RECURSOS PARA SU OPERACIÓN E INFRAESTRUCTURA.

ARTÍCULO 158. - POR LO QUE SE REFIERE A LA BASE, TASA, PROGRAMACIÓN, OBJETO Y DEMÁS REGLAS DE LOS IMPUESTOS CON BASE EN LA PROPIEDAD INMOBILIARIA Y SUS ACCESORIOS, ASÍ COMO LOS DERECHOS POR APROBACIÓN AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA PRESENTE LEY Y DEMÁS APLICABLES.

ARTÍCULO 159. - TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA ESTE AYUNTAMIENTO, DEBERÁN SER INGRESADOS EN LAS CUENTAS BANCARIAS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, POR LO QUE SE EXPEDIRÁ EL RECIBO DE COMPROBACIÓN FISCAL CORRESPONDIENTE Y REGISTRARÁN EN LA CUENTA PÚBLICA PARA SU GLOSA.

ARTÍCULO 160. - LOS NOTARIOS PÚBLICOS, PARA OTORGAR ESCRITURAS RELATIVAS A CUALQUIER ACTO JURÍDICO QUE SE CELEBRE RESPECTO DE BIENES INMUEBLES UBICADOS EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, DEBERÁN SOLICITAR A LOS CONTRATANTES O COMPARECIENTES, PARA EFECTO DE LA PROTOCOLIZACIÓN CORRESPONDIENTE, LA ACREDITACIÓN DE HABER CUBIERTO LOS DERECHOS E IMPUESTOS RELATIVOS A LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, ASÍ COMO A CUALQUIER FORMA DE FRACCIÓN, FUSIÓN O LOTIFICACIÓN AUTORIZADA POR EL MUNICIPIO EN LA LEY DE INGRESOS RESPECTIVA.

PARA LOS EFECTOS DE ESTA DISPOSICIÓN, LOS NOTARIOS PÚBLICOS SERÁN RESPONSABLES SOLIDARIOS CON LOS CONTRIBUYENTES, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 60 DEL CÓDIGO FISCAL VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - REMÍTASE LA PRESENTE LEY A LA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS PARA LOS FINES QUE INDICA EL ARTÍCULO 44 Y LA FRACCIÓN XVII, DEL ARTÍCULO 70 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

SEGUNDO. – LA PRESENTE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS, ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DEL DÍA 1 DE ENERO DE 2026, PREVIA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD”, ÓRGANO OFICIAL DEL ESTADO DE MORELOS.

TERCERO. - SI EL INFRACOR DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA, FUESE JORNALERO, OBRERO O TRABAJADOR, NO PODRÁ SER SANCIONADA CON MULTA MAYOR DEL IMPORTE DE SU JORNADA O SALARIO DE UN DÍA. TRATÁNDOSE DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, LA MULTA QUE SE IMPONGA POR INFRACCIÓN DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA, NO EXCEDERÁ DEL EQUIVALENTE A UN DÍA DE SU INGRESO NORMAL.

CUARTO. - EL AYUNTAMIENTO DENTRO DE LAS FACILIDADES QUE BRINDE PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL Y RESPETANDO LA COSTUMBRE DE QUIEN PREFIERA PAGAR EN FORMA ANTICIPADA SUS CONTRIBUCIONES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2027, PODRÁ RECIBIR EL IMPORTE DE LOS MONTOS RECAUDADOS POR PAGO ADELANTADO; SIN EMBARGO, EL AYUNTAMIENTO NO PODRÁ EJERCER DICHOS INGRESOS EN EL AÑO CORRIENTE, SINO QUE TENDRÁ QUE REGISTRAR EL PAGO ANTICIPADO EN UNA CUENTA DE ORDEN.

QUINTO. - LOS PAGOS DE LAS OBLIGACIONES FISCALES, EN EFECTIVO Y CON CHEQUE, SERÁN INVARIABLEMENTE EN MONEDA NACIONAL Y SE APLICARÁ EL REDONDEO, DE UN CENTAVO HASTA CINCUENTA CENTAVOS SE PAGARÁ EL PESO INMEDIATO INFERIOR, DE CINCUENTA Y UN CENTAVOS HASTA NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS SE PAGARÁ EL PESO COMPLETO.

SEXTO. - SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES DE IGUAL RANGO O INFERIORES QUE SE OPONGAN A LO ESTABLECIDO EN ESTA LEY.

SEPTIMO. - SE DECLARA LA SUSPENSIÓN DE LOS COBROS DE DERECHOS MUNICIPALES, QUE CONTRAVENGAN LO DISPUESTO POR EL CONVENIO DE ADHESIÓN AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL Y LA COORDINACIÓN EN MATERIA DE DERECHOS, QUE SE HAN CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL Y EL ESTADO DE MORELOS. EN SU CASO, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR EL CAPÍTULO VII, DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

OCTAVO. - LAS CUOTAS CONTEMPLADAS EN LOS CONCEPTOS DE ESTA LEY SERÁN TASADAS EN UNIDADES DE MEDIDAS Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE (UMA); EL MONTO DE LA UMA SERÁ EL QUE SE ENCUENTRE VIGENTE AL MOMENTO EN QUE SE EFECTÚE EL PAGO.

NOVENO. - CUALQUIER CAMBIO A LAS TASAS, CUOTAS O TARIFAS QUE ESTABLECE LA PRESENTE LEY, SÓLO SERÁN APLICABLES HASTA EN TANTO SE PUBLIQUEN LAS REFORMAS CORRESPONDIENTES, PARA LO QUE SE OBSERVARÁN LOS MISMOS TRÁMITES QUE SE HICIERON PARA SU FORMACIÓN.

DÉCIMO. - EL SISTEMA OPERADOR DE LA RECAUDACIÓN DE INGRESOS MUNICIPALES ESTABLECERÁ LA NORMATIVIDAD Y LA MEJORA REGULATORIA QUE FOMENTEN EL USO DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS PARA GENERAR E INCREMENTAR LA CAPTACIÓN DE INGRESOS.

DÉCIMO PRIMERO. - QUEDA EXCEPTUADO CUALQUIER TIPO DE DESCUENTO EN LA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTE PSICOTRÓPICO U OTRA SUSTANCIA TÓXICA, AVALADO POR EL CERTIFICADO MÉDICO.

DÉCIMO SEGUNDO. - PARA LO NO CONTEMPLADO EN LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY, SE APLICARÁ SUPLETORIAMENTE LO DISPUESTO POR LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS Y POR EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno del día veinte de noviembre de dos mil veinticinco.

Diputadas y diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Isaac Pimentel Mejía, presidente. Dip. Guillermina Maya Rendón, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los treinta días del mes de diciembre del dos mil veinticinco.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN
SECRETARIO DE GOBIERNO
EDGAR ANTONIO MALDONADO CEBALLOS
RÚBRICAS.



**AVISO
AL PÚBLICO EN GENERAL**

Se comunica al público en general que para la publicación de documentos en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", se deberá cumplir con lo establecido en el Reglamento del Periódico Oficial para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

INDICADOR DE PRECIOS:

De acuerdo al artículo 120 de la Ley General de Hacienda del Estado, los precios a pagar por publicaciones en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", son los siguientes:

LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS		
ART. 120		
Fracción II. DEL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD":		TARIFA EN UMA
A)	VENTA DE EJEMPLARES:	
	SUSCRIPCIÓN SEMESTRAL	
1.	1.1 EDICIÓN IMPRESA	5.50
	1.2 EDICIÓN ELECTRÓNICA	5.50
	SUSCRIPCIÓN ANUAL:	
2.	2.1 EDICIÓN IMPRESA	10.50
	2.2 EDICIÓN ELECTRÓNICA	10.50
3.	EJEMPLAR DE LA FECHA:	0.15
4.	EJEMPLAR ATRASADO DEL AÑO EN CURSO:	0.30
5.	EJEMPLAR DE AÑOS ANTERIORES:	0.40
6.	EJEMPLAR DE EDICIÓN ESPECIAL POR LA PUBLICACIÓN DE LEYES O REGLAMENTOS E ÍNDICE ANUAL:	1.00
7.	EDICIÓN ESPECIAL DE CÓDIGOS:	2.50
8.	PERIÓDICO OFICIAL EN DISCO COMPACTO:	1.00
9.	COLECCIÓN ANUAL:	15.00
B)	INSERCIÓNES: PUBLICACIONES ESPECIALES, EDICTOS, LICITACIONES, CONVOCATORIAS, AVISOS Y OTROS QUE SE AUTORICEN:	
	DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL Y AUTORIDADES JUDICIALES:	
1.	1.1. POR CADA PALABRA Y NO MÁS DE \$ 1,030.00 POR PLANA:	0.01
	1.2. POR CADA PLANA:	14.50
	DE PARTICULARES:	
2.	2.1. POR CADA PALABRA Y NO MÁS DE \$1,030.00 POR PLANA:	0.05
	2.2. POR CADA PLANA:	14.50

REQUISITOS PARA LA INSERCIÓN DE DOCUMENTOS A PUBLICAR PARA EL PODER LEGISLATIVO, JUDICIAL Y EJECUTIVO A TRAVÉS DE SUS DEPENDENCIAS

- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación, con copia al Subdirector del Periódico Oficial.
- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- C.D. o memoria "USB", que contenga la información a publicar en Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, agregar sólo la firma).
- Dictamen de la Comisión de Mejora Regulatoria, o la exención del mismo, conforme al artículo 81 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos. (No aplica para el Poder Legislativo y Judicial; así como organismos autónomos y particulares).
- Realizar el pago de derechos de la publicación en el kiosco electrónico, ubicado en Palacio de Gobierno; oficina de telégrafos o bancos autorizados.
- En el caso de Organismos se deberá presentar original o copia certificada del acta en la que se aprobó el documento a publicar.
- El documento original y versión electrónica se deberá presentar en la Secretaría de Gobierno.
- La copia del documento y el C. D., o memoria "USB", se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas en Plaza de Armas S/N, primer piso de la Secretaría de Gobierno, colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C.P. 62000.



EN EL CASO DE AYUNTAMIENTOS:

- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación, con copia de conocimiento al Subdirector del Periódico Oficial.
 - Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
 - C.D. o memoria "USB", que contenga la información a publicar en Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, agregar sólo la firma).
 - Acta de Cabildo de fecha correspondiente a la aprobación del documento a publicar, debidamente certificada.
 - Dictamen de la Comisión de Mejora Regulatoria, o la exención del mismo, conforme al artículo 81 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos.
 - Realizar el pago de derechos de la publicación.
 - El documento original deberá presentarse en la Secretaría de Gobierno.
 - La copia del documento y el C. D., o memoria "USB", se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas en Plaza de Armas S/N, primer piso de la Secretaría de Gobierno, colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C.P. 62000.
 - Original o copia certificada del acta de Cabildo debidamente firmada.

TRÁMITES DE PARTICULARES:

- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación, con copia de conocimiento al Subdirector del Periódico Oficial.
 - Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
 - C.D., o memoria "USB", que contenga la información a publicar en Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, agregar sólo la firma).
 - Realizar el pago de derechos de la publicación.
 - El documento original deberá presentarse en la Secretaría de Gobierno.
 - La copia del documento y el C.D., o memoria "USB", se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas en Plaza de Armas s/n, primer piso, Secretaría de Gobierno, colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C.P. 62000.

MEDIO DE INFORMACIÓN:

Teléfono para dudas sobre el trámite de publicación: 3-29-22-00, Ext. 1353.

LAS PUBLICACIONES SE PROGRAMARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

Para la publicación en la edición ordinaria de cada miércoles de aquellos documentos que cumplan los requisitos establecidos, se deberán recibir a más tardar el día viernes de la semana anterior, debiendo acreditar su pago a más tardar el día lunes de la semana en la que se deberá realizar la publicación.